Copien la portada. Fórmese el indi-
ce diligentemente

M.S. [illegible] pag., sin foliar, comple-
to, bien tratado.

R - Tomo XV. y Primero de las Obser-
vaciones Theo-politicas. M.S.

encargos, y la Asesoria general de aquel Virreynato, es digno de aprecio. Dios guarde à V. S. m.s a.s El Pardo 5 de Abril de 1780. = Jph de Galvez. = S.or Asistente de Sevilla. =

Acuerdo. Certifico que el Cabildo que la Ciudad celebró oy dia de la fha se hizo el Acuerdo siguiente. = Acordose de conformidad; se obedezca, guarde, y Cumpla la R.l orden de S. M. comunicada por el Ex.mo S.r D.n Jph de Galbez, y se comete al S.r Conde del Aguila Diputado de la Biblioteca disponga se saque copia fiel del Manuescripto que refiere, y se entregue a su Señoria el S.r Asistente para que le dirija a dho Ex.mo Señor Ministro. = Asi consta del Libro Capitular a que me refiero Sevilla veinte y seis de Abril de mil setez.s y ochenta. = D.n Andres Sant.o Montaño. =

En Miercoles 20 de Sept.e de 1780. entregue a dho S.or Conde del Aguila Diputado de esta Biblioteca publica la Copia de las expresadas observaciones fielmente sacadas en dos tomos fol. enquadernados de Tafilete encarnado de los originales MSS. que existen en esta Biblioteca: de que certifico como su Bibliotecario. =

Fr. Pedro Garrido

Biblioteca ... Sevilla

endos tomos Infolio, y Remitirmela bien acondicionada como me avisa con fha de treinta del mes pasado, me manda S. M. que en su Real nombre dè las gracias a esa Ciudad, y á Vm. en particular: Dios que á Vm. m.ª a.ª S. Llorenzo seis de octe de mil setez. y ochenta = Jph. Galbes = S.r D.n Franco Antonio Dornerain

Acordose de Conformidad, se ponga esta Carta en el Expediente, y el S.r Conde del Aguila Diputado de la Biblioteca disponga se ponga en ella copia testimoniada en el sitio donde se sacaron las remitidas a la Corte

Asi Consta del Libro Capitular, y Papeles de la Esc.na maior de mi cargo a que me Refiero, y para q.e tenga efecto, lo Acordado hize sacar la presente y que Certifico =

Pedro Ramos Cam.o Montaño

Tom. 16

[illegible] Reglamento) se [illegible]

[illegible] Provincias [illegible]

[illegible] en el [illegible] Señor [illegible]

Alcalde mas antiguo de Corte de

la Audiencia de los Reyes y [illegible]

de Guancavelica con el motivo de aver

puesto la ultima mano el Govierno

[illegible] de Lima à [illegible] ya [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

los [illegible]

[illegible]

[illegible] Rey [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

4



Para despacho oficio quatro[...]
SELLO QVTO, AÑ[...]
MIL SETIENTO[...]
OCHENTA.

[illegible]

Montaño

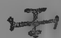
Tomo 16

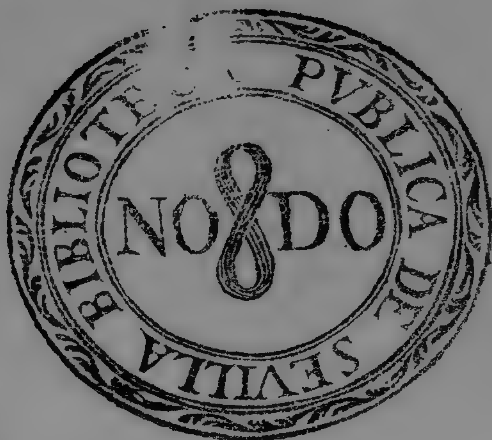
Este tomo (que todo el es Manuscrito) se compone de Observaciones Theopoliticas escritas por el Dr. Dn. Juan Luis Lopez siendo Alcalde mas antiguo de Corte de la Rl. Audiencia de los Reyes, y Govor. de Guancabelica con el motibo de aver puesto la ultima mano el Govierno superior de Lima à un negocio ya muchos años antes introducido, y substanciado en èl mui dilatadamente. Por parte del Fiscal del Rey en orden à el alivio de los naturales de aquel Reyno (assi se llaman comunmente à los Indios en el dho Reyno del Peru) mandando despachar (con voto, y parecer de su Assesor Gnral, oydor de aquella Rl. Audiencia aquien en esta calidad tocaba el resolverlo) una Provission dirigida à todos los Governadores, y corregidores de las Provas.

fha en los Reyes à 20 de febrero de 1681,
Para que diferentes puntos prevenidos, y acorda-
dos por Cedulas, Ordenanzas, Synodales, y otros
Despachos à favor de los Indios, se guarden, y
executen puntualmente en todo el Reyno
por las Personas, à quien toca su cumpli-
miento= Este escrito esta dedicado al Rey
N. S. en su R.l y supremo Consejo de
las Indias= En Lima año de 1689=
Tomo. 1.o=

Nota. Este tomo de observaciones por R.l or-
den su fha en el Pardo 5. de Abril de
1780 comunicada al S.r Asistente de Sev.a
à fin de q.e manifestasse à su Ayuntami-
ento seria grato à S. Mag.d que este Ori-
ginal ò copia fiel de el pasase à manos
del Ex.mo S.r D.n Josef Galvez. En cum-
plimiento se saco copia fiel autorizada,
por el Bibliotecario Fr. Pedro Garrido y
se remitio à dho. S.r Ex.mo quien de or-
den de S. M. embio las gracias à la Ciud.d

Tomo 15





OBSERVACIONES THEO-POLITICAS,

EN QUE SE ILLUSTRAN VARIAS LEIES

DE LA RECOPILACION, DE LEIES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS.

POR D. IOAN LUIS LOPEZ,
Alcalde del Crimen mas antiguo
de la Real Audiencia de los Reyes

DEDICADAS

AL REI NUESTRO SEÑOR

En su Real y Supremo Consejo
de las Indias.

PRIMERO
TOMO ~~SEGUNDO~~.

EN LIMA. Anno MDCLXXXIX.

CUSTODIT, ET ARCET

Ovidius lib. XI.

AL REI NUESTRO SEÑOR

En su Real y Supremo Consejo de las Indias.

SEÑOR

El año de 1681. passè al Perù con el Duque de la Palata, Principe de Massa, de el Consejo de Estado, el qual aviendo querido llevar consigo un Maestro de toda su satisfaccion, quando V.M. se sirvio de encomendar à su zelo, y grandes experiencias el Govierno de aquellas dilatadissimas Provincias, dispuso, el que V.M. me promoviese à Plaza de Alcalde de el Crimen de la Real Audiencia de los Reyes, de la de Assesor de la Bailia General de Aragon, de que V.M. se avia servido poco antes hacerme merced.

Asistí en las Indias diez años, que fueron los de el Govierno de el Duque teniendome siempre empleado en las maiores comissiones que se ofrecieron, y cassi seis años en el ymportantissimo Govierno de Guancabelica.

En todo este tiempo se ofrecieron varias ocasiones de tomar la Pluma en defensa de la Regalía, y Real Iurisdizion de V.M. y en todas ellas, fueron las unicas, la de el Regente Dn. Po. Frasso, Oydor entonces de aquella Rl. Audienzia, y Assesor de el Govierno, y la mía, las que entre tantos, y tan doctos Ministros, y Fiscales como V.M. tubo en dho tiempo en aquella Rl. Audienzia, ya por su ofizio ya por eleccion de el Duque Virrey, se emplearon en esta defensa.

Escribí de su orden varios Tratados, Decissiones, y Consultas de que se imprimieron algunos en Lima, y unos, y otros se remitieron â V.M. en su Rl. Consejo de las Indias, donde consiguieron la maior calificacion que pudiera desearles su Author.

Finalmente me mandô defendiese la Iurisdizion de V.M. con ocasion de la Ordenanza que publicô en 20. de Febrero de el año de 684. tocante â el alibio de los Indios, y deo fertil materia â el

Discurso que escribi en Guancabelica, y se estampo en Lima el siguiente año de 685. en que se halla explicada solidamente toda la materia de la Immunidad Ecclesiastica desde su Origen, que por ventura, no se hallará en otro Author tratada con esta claridad, calificacion que le dió quien tenia á la sazon en aquellos Reynos la representazion, y la voz de V.M. (1) con tales circunstanzias de honrra mia, que ni reverente, ni ambizioso debo referirlas; porque no me las oigan, ó la modestia propia, ó la embidia agena.

Despues en el año de 682. aviendo llegado al Peru los quatro Tomos de la Recopilazion de Leyes de los Reynos de las Indias hallandome aun continuando aquel mismo Govierno ynterpuso el Duque en nombre de V.M. nuebo precepto, para que me aplicase á Ilustrar con algunas Observaziones las Leyes que principalmente tratan de las materias Ecclesiasticas de aquellos Reynos; materia tan importante, como necessaria en ellos, que son las que se contienen en este Volumen, y en otro que le sucederá luego, en que é procurado comprehender, lo que me á parezido mas conforme al oficio de V.M. de Rey, y Soberano Señor de ellas, y Delegado juntamente de la Santa Sede Apostolica para todo lo tocante al aumento, y dilatazion de la Fé en aquellas dilatadissimas Provinzias.

Sirvase, pues, V.M. de admitir benignamente
el corto obsequio que desde aquellos Remotos An-
des empezaron a tributar en esta obra à la Grandeza
de V.M. mi obligacion, y mi rendimiento, no sin
exemplar de otro Governador de aquel Rico Cerro,
y Real Mina empleado al mismo tiempo en
escribir de el Dño de aquellos Reynos q tantas
honras recivio dela Grandeza de el Señor Rey
Dn Phelipe VI. Padre de V.M. que esta en Gloria
por sus estudiosas fatigas, en medio delos Gra-
ves cuydados q para mayor servicio de V.M.
trae consigo aquel Govierno.

Guarde Dios la Catholica, y Rl Persona
de V.M. como la Christiandad à menester.





INDICE
DE LAS OBSERVACIONES
TOMO, I.

OBSERVACION I.

Observacion II.

Observacion III.

Observacion IV.

Observacion V.

[illegible] Culto, y Religion en que an de[illegible] vivir, y mantenerse sus Vasallos. Ilustranse la Ley I. tit. I. Ley 9. tit. 21. lib. 9.

Observacion VI.

\+ La Religion no se puede mandar à los que nunca la an observado. Devese persuadir à todos la Verdadera, y Catholica Romana. Dase luz à la misma Ley I. tit. I. lib. I. Y otras.

Observacion VII.

\+ Como se deve practicar la materia de la Observacion antecedente en Ilustracion de la Ley 4. tit. I. lib. I. Ley 22. tit. 2. lib. 5. Y otras.

Observacion VIII.

\+ En la Republica Christiana dividio Christo Señor nuestro el Govierno entre las dos Potestades Superiores el Sacerdocio, y el Imperio. Dase luz à la Ley I. tit. I. partit. 2.

Observacion IX.

\+ Tienese ayudado siempre entrambas Jurisdicciones Eclesiastica, y Secular con mutuos auxilios, para el Cumplimiento de sus Obligaciones. Illustranse las Leyes 54. tit. 7. lib. I. Leyes 3. y 4. tit I. Ley 33. tit. 14. lib. 3. *

Observacion X.

\+ No suelen mezclarse menos los Eclesiasticos en las Cosas de los Seculares, [illegible] en las de los Eclesiasticos Illustranse [illegible] Leyes 66. 80. [illegible] 93. tit. 14. lib. I. *

Observacion XI.

+ Los Ecclesiasticos no deben ygnorar los Canones, y Constituciones Provinciales, y Synodales de sus Diocesis. Dase luz â la Ley 8. tit. 8. lib. I.

Observacion XII.

+ Consiste la Ley Evangelica en la Gracia ynterior; las obras mandadas por ella, son necessarias en su razon comun, libres en sus determinaciones. Lugares de Santo Thomas que dan fundamento al Discurso 1.2. q. 44. art. 4. et q. 108. art. I. *

Observacion XIII.

+ Necesidad, Moderacion, fin, y falibilidad de todas las Leyes humanas. Ilustrase la Ley Unica tit. de la Autoridad q̃ an de tener las Leyes de la Recopilacion de las Indias. *

Observacion XIV.

+ Distinguense los Actos de la Potestad Ecclesiastica; Calidades de cada uno de ellos. Lugar fundamental al intento, de San Dionisio Areopagita de Ecclesiast. Hyerarch. circa fin. *

Observacion XV.

+ Que es Immunidad Ecclesiastica? En q̃ materias es de dro Divino, y en que de dro humano? Dase luz â la Ley 50. tit. 6. part. I. *

Observacion XVI.

+ Siendo la Immunidad Ecclesiastica

de dio positibo humano, puede tambien en muchos casos por previlegio. En Illustracion dela Lei 1. tit. 3. lib. 1.

Observacion XVII.

× Que puede obrar tambien la Costumbre, segun el Evangelio, y uso dela Iglesia en las materias dela Immunidad. Illustranse las Leyes 3. 5. 8. 13. 22. 45. 53. tit. 15. lib. 1. Lei 21. tit. 2. lib. 2.

Observacion XVIII.

× La Costumbre puede derogar el Previlegio dela Immunidad en algun caso, Lugar, tiempo, ô Personas particulares. Illustranse las Leies citadas en la Observacion antecedente

Observacion XIX.

× Pruebase con algunos exemplos la costumbre observada de nuestros Catholicos Reies, y Señores de tratar las materias Ecclesiasticas de sus Reynos, desde lo mui antiguo. En Illustracion delas Leyes referidas en la observacion antecedente.

Observacion XX.

× Defiendese la Costumbre de proceder los Seculares en las materias temporales, y Economicas delos Ecclesiasticos en Illustracion delas Leyes citadas en la Observacion ante de esta.

Observacion XXI.

× Que puede obrar el Consentimiento tacito, ô expreso delos Sumos Pontifices en las materias dela Immunidad. Ile-

gase el Capitulo Cum dudum de Prebend.

Observacion XXII.

Si el Consentimiento tacito, o Expreso de los Sumos Pontifices, de que avemos hablado en la observacion antecedente, se entiende revocado por la Publicacion dela Bulla in Cœna Domini.

Observacion XXIII.

Quanto pueden la repulsa dela violencia, y defensa propia en las materias dela Immunidad Ecclesiastica. Illustrase la Lei I. tit. 6. lib. I. dela recopilacion de Leyes de Castilla.

Observacion XXIV.

Entrambas Potestades, Ecclesiastica, y Secular, dimanan igualmente de Dios como de fuente, y en su caso cada vna debe sujetarse a la otra. Lugar decisibo, en orden a este punto, de Santo Thomas 2. dist. 44. q. 2. art. 3.

Observacion XXV.

Que puede influir el dro de Patronato que S. M. tiene en todas las Yglesias de las Indias, por Autoridad Apostolica, en las materias de Immunidad. Ley I. et 2. tit. 6. lib. I. del Patronazgo Real Lei I. tit. 2. Ley I. tit. 3. lib. I.

Observacion XXVI.

El Señorio que los Patrones tienen en las Yglesias de su fundacion, y dotacion, no se opone a la Immunidad Ecclesiastica

Dase luz à las Leies 42. tit. 6. Lei 2. tit. 23. lib. I.

Observazion XXVII.

X El dro de Presentazion q los Patrones tienen en sus Iglesias, no es contra la Immunidad Ecclesiastica. Illustranse las Leies 3. y 4. y todo el tit. 6. de el Patronazgo Real de las Indias lib. I.

Observazion XXVIII.

X Para averiguar la verdad son Juezes competentes, el Secular contra los Ecclesiasticos, y el Ecclesiastico contra los seculares, sin agravio de la Regalia, ni de la Ecclesiastica Immunidad. Difiniciones de el Senado de Saboya referidas por su Presidente Anto. Fabro in Cod. lib. 3. tit. 12. Difini. 3. Et lib. 1. tit. 1 circa fin. Defendidas è illustradas.

Observazion XXIX.

X Naturaleza, Excelencias, y Superioridad de la Verdad, sobre todas las Leyes humanas. En defensa, è illustraciones de las dos difiniciones referidas en la Observazion antecedente.

Observazion XXX.

X En hazer los Juezes, y Justicias seculares Informaciones Sumarias con todo secreto, y recato azerca de algunos casos particulares de algunos Ecclesiasticos para informar con ellos à sus legitimos Superiores, para que los remedien; no

se contrabiene en cosa alguna à la Inmunidad dela Iglesia. Illustranse la Leyes 30. 70. y 85. tit. 14. Ley 144. tit. 15. lib. 1. Ley 27. tit. 14. lib. 3.

Observaçion XXXI.

Respuestas de el Govierno à las instançias conque el Metropolitano de Lima impugnò el Despacho dela Ordenança de 20. de Febrero del año de 684.

Observaçion XXXII.

Satisfaçese à las instançias de los Prelados de Guamanga, y de la Paz, acerca dela misma Ordenança referida en la Observaçion antecedente.

Observaçion XXXIII.

Satisfaçese especialmente à las Instançias, y Demostraçion que hizo el Prelado de Arequipa, luego que el Corregidor publicò en aquella Ciudad la Ordenança referida en las Observaçiones antecedentes.

Observaçion XXXIV.

Que pueden haçer los Reyes, y Principes Seculares con los Predicadores que exceden en los Sermones delo que leyes permitido en Illustraçion dela Ley 19. tit. 12. lib. 1.

Observaçion XXXV.

Practica delas Doctrinas dela Observaçion antecedente en un caso moderno

de el Peru.

Observacion XXXVI.

Los Prelados Ecclesiasticos no pueden embarazar al Govierno Secular el Uso de la Imprenta en las Controbersias de Jurisdicion que con el se le ofrecen. En illustracion de las Leyes 1. 2. 25. y otras tit. 24. lib. 1.

Observacion XXXVII.

Obligacion de los Ministros de S. M. en orden à la defensa de su Real Jurisdicion. En illustracion de la Ley 5. tit. 1. lib. 3. Ley I. tit. 10. lib. 1. Leyes 29. y 30. tit. 18. lib. 2.

Observacion XXXVIII.

Los Autores q alega mi Impugnador en su papel, contra lo q dixe fundado en mi primer discurso, dizen lo contrario de lo q en ellos pretende fundar.

Observacion XXXIX.

Los textos Canonicos de que se vale mi Impugnador, no prueban tampoco el assumpto para que los trae.

Observacion XXXX.

Confiesa mi Impugnador q la Ordenanza de 20. de Febrero de el año de 684. no se oppone en cosa alguna à la Immunidad de la Iglesia con que se pone fin a toda la Disputa.

OBSERVACIONES. THEO-POLITICAS.

OBSERVACION I.

Ocasion de escribirse estas OBSERVACIONES.

La Divina Providencia, (1) disfrazada por los antiguos con el nombre de Hado, y por los Modernos con el de Destino, me condujo, quandome nos lo imaginaba, a los Reynos de el Peru, con Plaza de Alcalde de el crimen de la Real Audiencia de los Reyes que comenze a servir a [illegible] te y tres de Octubre de [illegible] año de mil seiscientos [illegible] ochenta y uno.

Hallela poblada de em[illegible] [illegible], [illegible] [illegible] de [illegible] años, en el Govierno de aque [illegible]

ceas: á cuya Ynstancion p-
curé aplicarme ...
fue posible, assi en el em-
pleo que llevaba como
los demas que breve m-
me confirió el Gobierno
superior de aquellos Re-

Corría el tercer año de
mi Residencia en ellos, ...
ando seme encargó el Go-
vierno de la Villa Rica de
Oropesa y Real Mina de H-
uancabelica distante se-
ta Leguas de la Ciudad de
Lima, y lo estaba exerci-
do desde quince de Di-
ciembre de mil setecient-
ochenta y tres, quando ...
Gobierno superior puso
Lima la ultima man-
aun negocio, ya much-
años antes introducid-
y sustanciado en el, ...
dilatadamente por ...
Fiscal del Rey, en or-
al alivio de los Natu-
de aquel Reyno les ...

nia comunmte. a su (di Don)
mandando despachar
con voto y parecer de su
Assessor General, Oydor de
aquella Real Audiencia,
á quien en esta calidad
tocava el (devolverlo) una
Provision dirigida á
todos los Governadores y
corregidores de las Provin
cias, fecha en la ciudad
de los Reyes á Veinte de
Febrero de el año de mil
seiscientos y ochenta y
„ quatro; Para que diferen
„ tes puntos prevenidos
„ y acordados por cedulas,
„ ordenanzas Synodales
„ y otros Despachos a favor
„ de los Indios se guarden
„ y executen puntualmte.
„ en todo el Reyno por
„ las Personas, a quien to
„ ca su cumplimiento.
„ La suma de estos Pun
„ tos fue: Que los corregidores
„ no consientan que los In

» nas Ouestes; se apoder
» de los bienes de los
» os que murieron: sino q
» queden para sus hijos y
» Herederos. Que no perm
» tan que les lleven der
» chos de Bautismo, c
» mientos, ni Entierros.
» cuiden que se guarden
» Aranceles pasados p
» el Gobierno. Que encarg
» que se les enseñe la D
» trina Christiana. Que
» ten con cuidado si los
» nas dan el Santisimo
» cramento a los indio
» pares, y si los dispon
» para ello, y si por u
» de blancos se les adm
» nistran en sus casas
» chacras (con haciend
» del campo) sin oblig
» a que los traigan a
» Iglesia para esto. Q
» tengan cuidado de
» no sean apremiados
» ir a servir en las Minas.

» no les nombren por [illegible]
» [illegible]es de las cofadrias.
» Que no los ocupen sin pa
» garles su trabajo. Que no
» se pague Synodo à los Curas
les la congrua que el Rey les
tiene señalada por razon
» de sus Beneficios) que no
» tubieren presentacion Re
» al, y Institucion canoni
» ca. Que se les desquente de
» el [illegible] que se pague [illegible]
» ocupacion, y [illegible]
» comer [illegible]
» ñado. Que de el mismo Sy
» nodo se les rebaxe lo que in
» [illegible] el peso ensayado con
» treze Reales y medio de Pla
» ta doble) que cobran de los
» Indios forasteros.
« Y la conclusion de el Des
» pacho [illegible]
» los puntos contenidos en
» este Despacho [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] es preciso [illegible]

» venientísimos tengan no
» cia individual de sugeto
» res, que pueden y deben
» la providencia necesaria
» conduce á apartar y quitar
» el impedimento y estorbo
» retarda, y embaraza el
» provechamiento, buena
» cación, y tratamiento de
» Indios, y que sean mejor
» y promovidos en las
» ces.
» Mando que siempre que
» cediere faltarse y contra
» nirse á alguno de los ca
» referidos, y otros semejan
» tes á ellos por los dichos
» ras, y sus Ayudantes,
» Corregidores, Alcaldes
» demas Justicias, de ofic
» ó á pedimento de los In
» interesados, ó de otro qua
» quiera de ellos y de los
» notes, y vecinos de las
» tes adonde sucediere, p
» cedan con todo recato
» y reserva á hacer
»

» contravención, exceso, y
» agravio que se hubiere
» hecho a los dichos naturales, ô,
» a qualquiera de ellos, exa
» minando algunos testi
» gos que lo sepan, y se que
» hallaren presentes, y des
» pues de examinado, sin
» guiar a otra diligencia al
» guna, hagan sacar, y sa
» quen dos traslados de la In
» formación, y con Carta que
» los acompañe los remitan,
» ê informen de el exceso, y
» contravención, si el caso su
» cediere en el distrito de es
» ta Real Audiencia, â este
» Govierno con uno de los tras
» lados, y con el otro al señor
» Arzobispo ô Obispos de la
» Diócesis.
» "Y si fuere en la Jurisdicci
» on de la Real Audiencia de
» la Plata, ô de la de Quito,
» â los señores Presidentes, Ar
» zobispo, ô Obispo de ella dan
» do assí mesmo noticia
con

"(en este caso) por Carta al
"al Govierno, para que an
"terado los superiores, co
"cuerran a resolver lo m
"conveniente.
" Y porque cessando
"Contravención y agravi
"Corregidores, y Justicias
"la administran, los Ca
"Governadores, y Princip
"no avrá quien acuda a
"reparo, porque unos u ot
"se tienen en respeto y disim
"lan los excesos, y aun en
"lo que esto cesa, declaro
"en los casos referidos
"dan los curas proprieta
"y otros superiores Ecclesi
"ticos Diocesanos hazer
"mesmas informaciones,
"ligencias, segun venia
"ma que queda dicho; y
"les ruego y encargo ayu
"concurran a solicita
"el reparo de tantos da
"no se han experimenta
"experimentan, por la
"se dé general o

» [illegible] de los que prudentemente
» [illegible] por tantos
» despachos y resoluciones co-
» mo se [illegible]: procuran-
» do hazer [illegible] informacio-
» nes, que los sucessos, agra-
» vios y procedimientos de
» los corregidores y demas
» Justicias pidieren en esta
» materia, y remitirlas con
» seguridad a los dichos su-
» periores, pues es de su pri-
» mera obligacion solici-
» tar el alivio, conservaci-
» on, y seguridad espiritu-
» al de los Indios que tanto
» la han menester.

Esta Cedula [illegible] como remi-
tio (como a todos los demas
Governadores y Corregidores
del Reyno) con carta de el
[illegible] de
de Marzo de el mismo año,
ordenandome lo hiziese lue-
go publicar, y tuviese la ma-
no en que se observase con
inalterable puntualidad

en todo el districto y Repa
timientos de mi Govier-
no.

Todos quanto es en to-
dio, con dilataron el zel-
del Govierno superior,
el Despacho de un Regna
tan grave, como plausib
importante para el bien
ficio de los Indios y com
por tanto tiempo dicta-
tado, o suspendido, o olvi-
dado, entre las muchas
ocupaciones, que en el con
rren.

Algunos (y no su prop
interes) sintieron ber in
nobadas, y restituydas a
deuida practica, en algu
de sus veinte y quatro
plicitos muchas de las a
tiguas Reglas, y prohibi
nes Reales, y ocultamente
que la falta de observa
cia, menos sanida q
tolerada de el Govierno
perior, tenia ya a su p

5

... ó joga-
das ... rigor.

Otros mas delicados (ò por su genio propio, ò por sus empleos en ... de ofenciba al celo y vigilancia de los Prelados Eclesiasticos, en la reformacion y castigo de los excesos, que en el se señalan, y se suponen (sin afirmarse) cometidos por los Eclesiasticos, ò qual (mas, ò menos especulativo de lo que pide el practico Govierno de todo un Reyno) pasò tambien, a notar este Despacho de poco fructuoso, por las muchas trazas, con que la malicia humana se aplicaria à frustrar desde luego su mas puntual execucion. ... de menos conveniente al sosiego publico; por la materia que (segun dezian) daria

á Pleytos, y delaciones a
ni faltas, y corregidores.

Estos fueron los princi-
pales motivos, que uno de
los Prelados de aquel Re-
no representó al Metro-
politano de Lima que a-
cababa de Governar en-
terin aquel Reyno) en
Papel de ocho de Julio de
mismo año, con fuertes
votos consultivos que ha-
firmar de algunos Pre-
vendados de su Iglesia,
de otros sugetos Eclesiás-
ticos y seculares de su
Universidad.

Pero el ~~[illegible]~~ Metropolitano [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

7

rendiese por lo menos su execucion: de la qual avia entonces no havia resultado ninguno de los inconvenientes que se proponian.
" llegamos a afirmar en el Ynforme que por lo que contenia este Despacho se descomponia la organizacion del Cuerpo de la Yglesia. Que con la violencia del Brazo Secular queda ba por el sin abrigo la Yglesia y hecha piezas la Tunica inconsutil de Christo: viniendo a falsearse por este medio las mas fuertes Guardias del presidio de la Ymmunidad Ecclesiastica. Y aquedar los sacerdotes subordinados, y sujetos a las Justicias Seculares, no solo directiva, sino coactivamente. Y que por la emulacion de los Corregidores con los Curas excederian de lo que se les mandaba en el Despacho; prosiguiendo el odio, y rubiendo la ignominia desde la permission de proceder a los Curas, y admitir contra ellos querellas de los

„ partes, hasta intentar ...
„ tarse en el ...
„ mento, y ...
„ bre los Altros de Dios.

La Cabeza de estas ...
las (y de otras semejantes ...
se hallan esparcidas en ...
cuerpo de aquella carta) ...
templo en lo mas minimo ...
sorgada conducta del Gov...
no superior, en este negoci...
Y asi solo respondio à e...
al Metropolitano en Pag...
de cinco del mismo mes ...
„ ...: Que haviendo reci...
„ cido por las cartas de ...
„ nos de los Prelados del ...
„ que los escrupulos acerca ...
„ aquel Despacho, se funda...
„ mas sobre la construccion ...
„ Gramatica de algunas d...
„ clausulas, que sobre la ...
„ cia de ellas, queria quit...
„ el Motivo de la Disputa, ...
„ ra que ni en las palabras ...
„ diese tropezar la incur...
„ de los corregidores, ni ...
„ cortera, pudiese pretex...
„ las quejas de los curas.

[illegible]
nes de estos reparos contar
das en el Govierno con car
tas particulares, en que
expresaban modestamente
los reparos que se les ofre
cian en la practica de la
referida Provision, y que
les avia satisfecho el Go
vierno, con tan graves, so
lidas y especiosas razones,
que esparcidas en diferentes
cartas, aun que escritas
entre el penoso y molesti
ssimo travajo del Despacho
de los Correos (que en aque
llas Provincias llaman
chasquis) pudieran dar
proporcionado cuerpo a un
justo volumen; si estuvie
ra ya en nuestro arbitrio
el publicarlas todas; pu
diendo que se logre con e
llas, en mucha parte, el
buen efecto que se desea
de que los [illegible] dejaron
de instar en sus reparos,
desde que las recivieron

[illegible]

dariao nuestros de que da
bastantem.te satisfechos c
las respuestas del Gobiern
Pero el Metropolitano
Lima continuo con tan
singular aladimiento
comenzado asunto; que n
aguardar aver la satis
ción, que con tanta ga
teria, como buena fee se
ofrecía por el Govierno,
el citado Papel de cinco
Aporto a los reparos que
avía expresado en el de
del mismo, trato desde l
uno de hacerlo publico, p
medio de la Estampa, y
llandola prevenida, pa
pedir al Govierno la L
cencia para ello (de q
antes no se avía acor
do, la qual se le escuso (n
negarsela) acordandole
los motivos politicos, y
tanos que concurrian
aquel caso, para que no
imprimiese, y los mu
y grandes inconveni

que podía [illegible] [illegible] sólo
contrario: de que volvió à
quexarse con otra carta
de catorce del mismo mes
de Agosto: à que fue ne-
cesario que esta vez
respondiese con mas [illegible]
go, como se executó en
catorce de Septiembre del
mismo año.

Havia el Virrey General
informado largamente al
Govierno en Consulta de
tres del mismo mes de
Septiembre de quantos
[illegible] eran los que
por que se consideraban con
tra la Provision de Veinti
te de Febrero en el voto
consultivo de el Prelado
de ocho de Junio que ha-
via [illegible], y [illegible]
la Metropolitana de
[illegible] de Reyes de [illegible],
assi en la sustancia co-
mo en el modo de sus
[illegible] sus clausulas; por
[illegible] [illegible] [illegible]
tes

ró fuer a todos, y es ...
los muchos baldíos ...
se necesitaba para ...
dispuso el que se pub...
se esta Consulta por ...
dos de la Gaceta.

Al mismo tiempo
respondió también a ...
Prelado, que se empe...
con mayor tesón en ...
nir (aunque por ...
menos) y aun adelan...
en su modo, los pasos
su Metropolitano en ...
te mismo negocio, hac...
do sobre el diferentes
presentaciones al Sr ...
rio en Cartas de catorce
de Abril, quince de Jun...
veinte y ocho de 19.re y ...
...es de Octubre, y pu...
...do precisamente, ...
ellas se expresan, ...
...cargado muy ...
...con otras ...
...Cartas de el Secretario ...

[illegible] de Mayo, quin
ze de Jun.[illegible] [illegible] de Noviem
bre, y diez y seis del mis
mo.

Pero la mayor, mas chris
tiana y mas importante re
solución, que pudo dar
a todo su Gobierno, que
fue de la docilidad y llane
za, con que por su parte
se procedía en esto, fue el
haver reducido aquella
primera Provisión de 20.
de Febrero á Ordenanza
General del Reyno, en que
se confirmaron, y modera
ron todas las clausulas, que
en los Veinte y quatro ca
pítulos de la primera Pro
visión se havían hecho
favorables á los Prelados
y Curas; Y se añadieron
al mismo tiempo (aun
que debaxo de la mesma
fecha) otros nuebe capí
tulos mas, en favor y utili
dad de los mismos Curas

y Dotrineros de Pro. dela
caucar en el Tom. I. de
Ordenanzas de el Perú, q
publicacion tan util c
de cada uno de todos despu
logro por entonces el Re
no.
» Su titulo fue este: Orde
» za para que los Corregid
» den quenta de lo que
» excediere por los curas
» Dotrineros en la cobra
» de los derechos, ofrendas
» otros puntos, contra lo
» puesto por concilios, Syn
» dales, y cedulas Reales,
» para que les paguen co
» da puntualidad los
» dos.
Los capitulos de ella s
» los que se siguen: Que
» Corregidores no consie
» tan, que los curas ocup
» bienes de los Indios que
» ren sino que sean para
» hijos y Herederos. Que n

» guen las disposiciones, que de
» ello hizieren dichos Indios,
» a diligencia de los Curas, a
» un que sea para obras pias,
» en todo lo que escediere del
» quinto. Y en caso de morir
» sin testamento, e les [illegible]
» [illegible], ó [illegible] pesos;
» y si fueren Curacas; ó Indi
» os principales ricos, hasta
» quarenta y no mas; quedan
» do todo lo demas dela hazien
» da, para sus Hijos, y Herederos.
» Que los dichos Curas no les lle
» uen de derechos por razon
» de Bautismos, casamientos,
» ni Entierros salbo donde por
» algun motibo especial hu
» biere Sinodal para ello, ins
» ta, aprobada por el Gobier
» no. Que se guarden los Aran
» celes, que legitimam.te se hu
» bieren hecho, en razon de lo
» que deuen pagar por esta ra
» zon los Españoles en los Pueblo
» s donde vivieren. Que los di
» chos Curas, y Dotrineros ense
» ñen con toda puntualidad
» alos Indios la Dotrina christia
na

„no en lengua castellana
„entreguen todos los años
„los corregidores copia de
„padrones que hicieren pa
„las confesiones para que
„remitan al Gobierno. Que
„sea la Eucaristía a los
„[illegible] ministro est
„enfermos. Que no sean for
„agrecer, y sobre esto los
„citan los corregidores, y
„ticias Reales. Como se ha
„nombrar un Indio, que
„que el Perdon en las Pro
„nes. Que las Justicias R
„son Jueces competentes
„en los Indios que ofrecen
„las cofradías y no los Cu
„ni Vicarios Eclesiásticos
„se minore el numero d
„cesando desde luego las
„troducidas sin licencia
„se remita razon al Go
„no de las que hubiere
„dadas con ella. Que no s
„bren Alferezes, ni Prior
„dichas Cofradías. Que na
„[illegible] de los Indios [illegible]

» [illegible] Que de los
» [illegible] se pague [illegible]
» si lo que por esta razon les
» devieren los curas, y lo que
» les hubieren pedido, o llevado
» Que no se pague Sinodo al
» Cura que no tubiere pre
» sentacion Real, y canonica
» Institucion. Que se le rebaxe
» del Synodo que se le hubie
» re de pagar, lo que importa
» re el peso ensayado, que co
» bran del forastero, para lo
» qual los corregidores hagan
» Razon de los que hubiere.
» Que los curas para sus pre
» tensiones ayan de verificar
» auer obervado lo conteni
» do en esta Provision. Que con
» las advertencias [illegible]
» [illegible]
» los Synodos, para cuio efecto
» los corregidores enteren ter
» cio por tercio en las caxas
» Reales todo lo que importaren
» [illegible]
» [illegible]
» otra suerte los oficiales Reales
» no les den certificacion de a

» [illegible] los tributos.
» los caciques, y cobradores
» [illegible] de los Peso, que
» [illegible] poder; [illegible]
» Varon [illegible]
» [illegible] pero.
» que [illegible]
» entienda que los Curas
» puedan [illegible]
» [illegible] Que los Oficiales
» les [illegible]
» [illegible] sin alguna demo
» en caso de no hauerlo he
» los corregidores. Que no
» [illegible] la prorrogacion
» segundo año, sin certi
» [illegible] enterado e
» Reales Caxas [illegible]
» no esten [illegible]. Que
» Oficiales Reales [illegible]
» al Govierno de la [illegible]
» [illegible] en esta
» los corregidores [illegible]
» por su [illegible]
» vision se ponga en los t
» los de dichos corregidores
» en los despachos que se
» ren para sus residen

[illegible] de [illegible]
las informaciones sumarias
[illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» dal el remedio que convi-
» ne, y tengan devido efecto [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] que es el [illegible]
» [illegible]
» dios, y su instruccion, [illegible]
» tamiento en la Doctrina chris
» tiana, y Misterios de nuestra
» Santa Fe catholica; consideran
» do, que los agravios, y malos
» tratamientos que se hazen,
» y causan alos Indios, exceden
» alos que se hazen à los Espa
» ñoles, y son delictos publi
» cos, en que qualquiera de el
» Pueblo puede intervenir, y
» representar el exceso: Y que
» los [illegible]
» despacho, miran, y se dirigen
» [illegible]
» cion, bien espiritual, y enseña

» ca de Indios, de que es
» [illegible]so, y conveniente tengan
» tan noticia individual
» los superiores que pueden
» y deven dar la Provi[illegible]
» da necessaria que condu[illegible]
» a reparar, y quitar el
» pedimento y estorbo, q[illegible]
» retarda y embaraza e[illegible]
» provechamiento, buena
» crianza, y tratamiento de
» Indios, y a que sean me[illegible]
» dos, y promovidos en las
» [illegible]es.
» Manda, que siempre q[illegible]
» sucediere faltarse, y con[illegible]
» venirse a alguno de los
» referidos, puedan y de[illegible]
» los Corregidores, o Assisten[illegible]
» tes por si solo, o [illegible]
» que [illegible] da [illegible]
» Informacion de el hecho,
» [illegible] extrajudicial, con
» secreto y recato, examin[illegible]
» algunos sugetos que [illegible]
» [illegible]
» [illegible] y despues de exa[illegible]
» [illegible] pasar [illegible]

„ ... alguna porque esta ...
„ ... ni naturaleza
„ de juicio, ni proceso, sino ...
„ un testimonio auténtico
„ como le puede dar el Escri
„ vano, y testigos) haran
„ ... se ... traslado
„ ... y con Carta que los ...
„ compañe los remitiran ...
„ ... el
„ el caso sucediere en el distri
„ to de esta Real Audiencia, y
„ con otra al Señor Arzobispo ó
„ Obispo de la Diócesis. Y si fue
„ re en la Jurisdiccion de la
„ Real Audiencia de la Plata, ó
„ de la de Cuzco a los Señores
„ Presidentes Arzobispo ó Obis
„ po de ella, dando asimismo
„ noticia (en este caso) por car
„ ta al Real Govierno, para
„ que asi enterados los supe
„ riores concurran â resoluer
„ lo mas conveniente.

Reducida atan justos y prudentes terminos, la ... mera Provision de 20. de Fe brero la mando guardar e

So

[illegible]

[illegible]

[illegible] descuidados, [illegible]

de 20. de [illegible] del [illegible]

" [illegible] *Reales*: [illegible]

" que los [illegible]

" [illegible]

" [illegible] que no [illegible]

" la Do[illegible]

" [illegible] de la [illegible] que

" [illegible]

" taren al respecto de [illegible]

" vas, y a darles las as[illegible]

" cias que se les deue, pa[illegible]

" doles conforme a orden[illegible]

Sus clausulas por la [illegible]

ma piedad, y discrecion [illegible]

contienen no pueden om[illegible]

se en este lugar, y son [illegible]

" Hauiendo reducido en [illegible]

" *sion* de 20. de Febrero de [illegible]

" año los puntos mas pri[illegible]

" pales, que pertenezen [illegible]

" [illegible] de los naturales de [illegible]

" Reynos en orden a que [illegible]

" [illegible] Catolica y [illegible]

" [illegible]

" [illegible]

" en sus derechos como institutora
" y protectora estaba previniendo
" por los concilios Provinciales,
" Synodales y Reales cedulas pa
" ra que estos derechos precisos
" en la Religion no influieran
" en mas de lo justo [illegible]
" mi motivo a que se [illegible]
" a la diligencia y el apre
" mio (de que tal vez es me
" nester se valgan los Curas, y
" Dotrineros) a cuyo fin el Cato
" lico, grande, y exemplar ze
" lo del Rey nuestro señor les
" tiene señalada la congrua
" suficiente, pagando los Sy
" nodos de su Real Hazienda.
" Se ha tenido noticia, que
" en algunos pueblos, mal
" entendida la Provision
" referida, ó por ygnorancia,
" ó por sugestion diabolica,
" se han persuadido los Na
" turales, que la moderaci
" on que se prescribe a los
" Curas, y Dotrineros es una
" libertad suya, y total in
" dependencia de sus Parro
" cos, y que empiezan a veri

» sar les la Obediencia, [illegible]
» cuarse de asistir a la [illegible]
» trina, y a la Iglesia, [illegible]
» negarse a la oracion [illegible]
» terior con que los [illegible]
» menester servirse de [illegible]
» [illegible] pagandoles [illegible]
» [illegible] como esta dispu[illegible]
» por ordenanzas [illegible]
» tiene en el [illegible]
» chos de 20. de Febrero. [illegible]
» que no deue permiti[illegible]
» que la malicia pued[illegible]
» hacer [illegible]
» todo, [illegible]
» tas [illegible] bien [illegible]
» dias en [illegible] para [illegible]
» relajacion [illegible] que de [illegible]
» [illegible] de [illegible], o el [illegible]
» [illegible] de los [illegible]
» del Evangelio, por [illegible]
» Ministerio [illegible]
» moram.te estan [illegible]
» en el cumplimiento [illegible]
» su obligacion [illegible]
» [illegible] es [illegible]
» que tanto [illegible]
» Dotrina, y [illegible]
» para sugetarse, sua[illegible]

» [illegible] de la Religión. Or
» deno y mando a todos los
» corregidores, sus tenientes
» generales, y justicias ordi
» narias, que estén con to
» do cuidado en corregir,
» y castigar a los [illegible]
» les, que perdieren el res
» peto a sus curas, y Doctri
» neros; y negaren el aux
» ilio, como es [illegible]
» ón, a la [illegible]
» sia, y los Ministerios de
» ella, y a dar las [illegible]
» [illegible] que les son debidas
» a los curas, y Doctrineros
» por [illegible], así de
» las [illegible], como de ser
» vicio, pagándoles su Jor
» nal y el precio de lo que
» les dieren, y [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] que en
» esto tubieren, además de
» que se les hará cargo en
» sus Residencias, serán [illegible]
» [illegible]
» tará por este Govierno, [illegible]

» forme la calidad de la
» cion; y des de luego ap
» estas muestras para re
» gadornos de las Iglesia
» la Provincia donde se
» vieren; y celando sob
» esto los corregidores, e
» les encargo su concien
» por la cuenta estrecha
» han de dar a Dios, y la q
» que se les tomará como
» punto que se tiene por pr
» ro en la obligacion de M
» tro de un Rey tan catol
» y que tanto cuidado se a
» y pone en que se asegure
» adelante la religion en
» sus Dominios, desde que
» la la providencia divi
» se sirvieron a su cuidad
» Gran cuidar igualmente d
» se observe y execute lo
» esto, y mandado en la
» vision de 20. de Febrero,
» forma que esta redu
» Ordenanza, se halla
» impresa en el Libro de
» Con que ajustandose
» dia propria voluntad
» llegaran a examinar
» Juntos [illegible] que es

» a im.te traen consigo injus-
» tas providencias; y lo que
» he hacer que no parecian
» tales la resistencia que nues-
» tra naturaleza siente en
» sujetarse a la Ley.

La obligacion al servicio
del Rey por mi naturaleza,
y Ministerio. El concepto
que [illegible] me tiene que se dio
quando la Primera Provi-
sion de que no se oponia ni
ninguna de las Inmunida-
des de la Iglesia lo que por
ella se ordenaba; por mas
que se intentase persua-
dir lo contrario, en los Pa-
peles y cartas de los Sres Pre-
lados ya referidos: Y el pre-
cepto de quien [illegible]
[illegible], me obligaron,
a trabajar un Papel que
firme en [illegible] el
dia 13. de Noviembre de el
mismo año, en que [illegible]
[illegible]
[illegible]
ni la ultima Provision
del Gobierno de 30. de Octu-
bre

bre, que quedan Vefer
en el q. de por ando
asunto de mas alto
que mereceré mayor
principios en orden
Potestad, que Dios tien
concedida alos Reyes, p
dirijan asu mayor
cio los negocios pura
temporales de los Ecle
asticos, como Vicarios
Dios segun en esta pa
encaminando princip
mente el Discurso a
la satisfacion de las
sulas del Papel de
tropolitano de Lima
3. de Agosto, que ya q
dan Veferidas; no in
tando tentar me sobre
ttiones del Testamento
no se dexia en ellos
antes procurando qu
cada uno de los
cion se les conserve
llo; sin que se difiera
o ala Iglesia, que
pone la Republica (?)
jo seno descansa el

dente, y de quien se reco
noce tan asistida y obse
quiada.

Entretanto que el Gobier
no superior hizo exami
nar este Papel, con el ma
yor cuidado; valiendose
para ello de las Personas
de mayor Literatura, y
juicio de aquel Reyno; pa
sò el Acuerdo General su
Segunda Consulta, que lle
gò al Govierno en treinta
y uno de Diziembre re
spondiendo a todos los mas
los reparos hechos por el
Prelado mancomunado
en este negocio con el Me
tropolitano de Lima en
su carta de diez y seis de
Octubre, que ya queda ci
tada; y en ella se encarga
» a todos, estimaria, para
» reformar su sentir, que
» se citasen algunos Auto
» res, de los muchos que se
» suponia por los Ecclesias

» [illegible]

[illegible]

[illegible]

»Del origen y concordia [illegible]

» [illegible] Eccle[illegible]

» ca y secular) de la Depe[illegible]

» cia que [illegible]

» otros utilisimos y gra[illegible]

» [illegible]os puntos de esta ma[illegible]

» saldra a Luz [illegible]

» obra digna [illegible]

» lo ha travajado; en qu[illegible]

» [illegible] de es[illegible]

» el partido que en [illegible]

» [illegible] defiende. la grava[illegible]

» [illegible]

» sor [illegible] los que [illegible]

» [illegible]

» erudicion y [illegible]

» [illegible] los buenos [illegible]

» [illegible] que [illegible]

» [illegible] desear.

[illegible]

[illegible], despues de aver [illegible]

por la Censura de [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] punto [illegible]

para lo que por ento[illegible]

se disputaba; Vaste [illegible]

por todos lo que lo [illegible]

[illegible] aprobaron antes [illegible]

... de ...
... el ... Padre Diego de Avendaño, de la Compañia de Jesus, bien conocido en entrambos Mundos por su especiosa Obra del Thesauro Indico, que lo lleno de elogios, á medida de su grande humanidad, y de la merced que le devió, desde que pasó á aquellos Reynos, hasta que murió con ellos en el año de 1689. para vivir eternamente.

Con estas tan grandes disposiciones lo hizo estampar el Govierno, en poco mas de veinte y cinco Pliegos, de Letra no muy gruesa, dividido en XIII. Capitulos, sin la Introducion, y conclusion de el, con el sencillo titulo de "Memorial Juridica, Historico-Politica. En ilustracion de la Provision del Govierno de veinte de ... de mil seiscientos y ochenta y quatro. No obstante el nuebo ... empeño en que entró el Metropolitano de ...

viendo continuar su
blicación, como en des
vío de el que pretend
uerrele hechs en no
sele permitido impr
ene su Carta ~~Regul~~ de tres de
to: mandando el Sovi
se añadiere en la con
ción de (entre otras c
que las aduertencia
sus lugares) la clausu
guiente que no estaba
original (mi casia en
empo el que yo la hub
puesto, pues la segun
sulta de el Menor Sen
del Govierno de que se
en ella, no se hauia a
blicado quando yo est
» mi Pase) Para conclui
» punto deuo desengañar
» dos, quan mal se saca
» parte de los Eclesiasti
» Consequencia de que po
» uerse negado la Lice
» para que se imprimiese
» Consulta hecha privado
» al Govierno llena de l
» tinentes proposiciones
» van al principio de
» Alegacion, no se permi
» tiziendo iguales a
» a fundar sus ...

" [illegible] así que [illegible] [illegible]
" de [illegible] esta [illegible] [illegible]
" que en la [illegible] Consulta
" del [illegible] General del Gobier
" no [illegible] de [illegible],
" [illegible] en [illegible] [illegible] que los
" [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
" afectacion de exageraciones
" y palabras censuran la Pro
" vision del Gobierno, [illegible]
" dan la Inmunidad que pre
" tenden con Autores, con [illegible]
" nes, y con todo aquel aparato
" [illegible] que da fuerza a estas ma
" terias. Hinc michi prima
mali labes: et verbis [illegible]
aspera movi.

Calmó al fin con la publi
cacion de [illegible] [illegible]
[illegible] aquella [illegible] de
[illegible] palabras (assí la llaman las
Leyes) sin que llegasen a los
[illegible] Papeles por [illegible]
de los Ecclesiasticos que [illegible]
Folio volante, embiado al
Gobierno con carta de [illegible]
[illegible] de [illegible] de
mil seiscientos, y [illegible]
y quatro firmada del [illegible]
tor del voto consultivo,
que ya se [illegible] memoria;
en respuesta de la prime
ra

la *Comunion* del Atrevo
nal del Gobierno. Y otro
co mas de diez pliegos
dido en VII. Parrafos,
escabroso titulo de *Ap*
gico Manifiesto, sin f
ni nombre de Autor,
en tanto corrieron
aunque tambien se
que se escribia otro
dilatado en la ciudad
Cuzco, nunca llegó á
Duró esta tregua p
años enteros, ó por dec
mejor, se trocaron e
tiempo el *Asunto*, y *l*
de esta *Literaria Gue*
pues en el *Peru* no d
Metropolitano del T
de exercitar al Sobr
superior con muchas
traordinarisimas i
presas; y en *España* h
Estampar un crecid
lumen de mas de c
enta Pliegos, divid
en IV. *Partes* con el
griento titulo de *J*
sa, y Defensa de la L
tad Ecclesiastica, p
do al principio de

Primera Provision del So
[illegible], y en Carta de [illegible] de
Agosto, y en todo el cuerpo de
[illegible], entre muchas quexas de la
Licencia, que se le negó, para
que imprimiese en Lima su
estimada Carta, varias exa
siones de los Consultas
del Vicario General del Go
bierno, a mi Alegacion Ju
ridica, dando a estos tres Pa
peles, el salido, e impropio ti
tulo de Manifiestos, y autho
rizandolo todo con su pro
pia firma.
Este grande volumen me
remitio el Govierno, con car
ta de primero de Abril de
mil seiscientos y ochenta y
ocho, para que lo reconocie
se, y informase con mi pa
recer sobre lo que era conve
niente el que se le diese al
[illegible] [illegible] publica.
Dio mucho de [illegible] y
[illegible] en el [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] del
todo al [illegible] [illegible]

en asunto, que sin el ...
escrupulo pudiera ...
do su Dignidad a ...
cia de sus Letrados ...
biera empeñado tan es...
ram.te su propio dicta...
en contradecir el Desp...
del Govierno de Veinte...
Febrero, que aun no ...
dispensar en si mismo ...
circunstancia: Admira...
ua, que en todo el Pa...
se daua por entendid...
la segunda Provision ...
el Govierno de Veint...
Octubre, que modero ...
Primera, reduciendo ...
ordenanza, con que se ...
desarmo de una vez ...
todos los principales ...
tidos, que tan sensib...
mente ponderaba en ...
Papel contra la Prim...
Y obseruando, que ...
sia en el como se ...
unimña la fecha de ...
por, ni tiempo ...

escrivió, para escusarme asi de muchas reconvenciones que sobre el pudian hazer se le; con estos y otros muchos motivos, mas pacificos, y politicos, que los que pude aprender en la lectura de aquel volumen, respondi al Govierno en consulta de 14. de Agosto del mismo año, de casi igual numero de pliegos; me parecia se escusase por entonces qualquiera respuesta.

Cesò con esto de una vez el ruido de la Disputa. Cesso la Batalla. Quedo el Campo por el Metropolitano. La ordenanza del Govierno no descaecio, por entonces, ni un solo punto en su practica. Y lo convertí mis ocios literarios à otros Asuntos.

Buelto à España halle haberse estampado en ella

mi

Jurisdicca

mi Ligacion ~~[illegible]~~
titulo de Discurso J
dico Historico-Poli
por uno de los exemp
res que se remitieron
del Peru, y determine
formarlo de nuevo esta
de nuevo con titulo
Discurso Legal Theolo
co-practico, aument
con algunos de los O
cion, y Cartas de Sto
de que arriba queda
cha memoria, has
numero de sesenta y
tro Pliegos de impre

De ellos, y de lo dem
junte, assi en el tie
que duró aquella d
ta, como despues q
vi á España son le
gitimas estas obien
nes.

OBSERVACION II.

Escrive el Metropolitano de Lima Contra las dos Consultas echas el Govierno de Peru y de su Assessor General, y contra mi Alegacion Juridica.

Lo que passò en esto queda ya referido en la Observa-
cion antecedente: como lo
executò el Metropolitano
escriviendo con sangre en
vez de tinta, y usando [illegible]
yeles en lugar de Palabras,
no sera necesario el que ya
lo diga, quando sus mes-
mas clausulas lo vocean;
tan llenas de guerra contra
los que [illegible] obliga-
cion [illegible] aquellas
Consultas, y aquella Alega-
cion, como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de su Papel de-
causa a las Personas; con-
tra

tra todas las Reglas d
buena urbanidad, y p
tica christiana; expe
mente con quien nu
se lo merecio; ni con
[illegible] con palabras se ha
no de sus Sermones: Abu
do para esto de los Pro
bios de la santa Escri
que escriben como Regla
vinas, y santisimos Con
jos para nuestra ense
[illegible]
[illegible] acá su de
que; aplicandolos com
[illegible]; y olvidando
todo punto el que en
»(1) Que el que profiere con
» su proximo palabras a
» toras, es insipiente.

No es mi intento, n
mi genio, el responder
nada de esso; porque n
siendo malograr el m
[illegible]
[illegible]
[illegible] con lastima de
[illegible]

critos, ni ver la razon de
reprehenderlas, por lo que la u
nica satisfacion, que puedo
yo tomarme con ellos, es
la de como fuera magistrado
tres lugares de los mismos
Proverbios, igualmente expre
ssos, y que descubrieren
de paso el intento con
que an escrito en alta
[illegible] disputa, [illegible]
[illegible], y los verdaderos mo
tibos de su guerra.

Procuraré pues solo imi
tar en esta parte lo que el
mas sabio de los Dotores de
la Iglesia San Agustin (2)
afirma de si mismo que
usaba en tales casos con sus
» contendores. Yo quando res
» pondo á alguno (assi dize)
» ó sea de palabra, ó por es
» crito, aunque me halle muy
» provocado de el con afren
» tosas imposturas; mode
» rando, y refrenando, en qu
» anto el Señor me lo conce
» de, las iras de una vana
» indignacion miran[illegible]

la

„la [illegible] [illegible] que [illegible]
„ó me [illegible], no procu
„cederle en su opinion [illegible]
„mejorarlo [illegible]
„y sacandolo de sus [illegible]
El [illegible] del Papel [illegible]
„[illegible] dize assi:
„[illegible] de la [illegible]
„Ecclesiastica. La Prim
„en veinte y quatro Ca
„los, que mando publi
„el Excelentissimo señ
„que de la Palata Vi[illegible]
„del Peru en Despacho [illegible]
„de Febrero de 1684. La [illegible]
„da armada con los Escud
„tolicos de la Ley [illegible]
„que establezen los Dom
„os de su Mag.d y dicto [illegible]
„gia obligacion al Exce
„lentissimo señor D. [illegible]
„Liñan y Cisneros Arz
„po de Lima.
Quia dignum [illegible]
fere [illegible] promisor [illegible]
pelago que leji tan [illegible]
endose [illegible]; pero [illegible]
pues, que en tan crec[illegible]
mero de pliegos, no se en[illegible]

[illegible]

su Autor, en la libertad [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

" [illegible] el despacho de

" 20. de Febrero [illegible]

" [illegible] que [illegible]

" es la retencion [illegible]

" [illegible]

" [illegible]

[illegible]

16. y 22. [illegible]

[illegible]erno de 20. de Febrero; conoce ue

[illegible] (y lo [illegible] conocera facilm.te qu

[illegible] que lo [illegible]) [illegible]

[illegible]

de proponer [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en 24. [illegible]

cuerpo de el, se encierren

[illegible] y estos no bien

apurados; (como veremos) pro

poniendo en el titulo el car

go, con [illegible]

racion, Veinte y dos vezes

mayor de lo que despues a

pareze en el Cuerpo del Pape[l].

[illegible]

[illegible] Primera

[illegible] de

[illegible] de

[illegible]

[illegible] el [illegible] de

[illegible] de que [illegible]

[illegible] memoria [illegible]

[illegible]

[illegible] anteriormente La

[illegible] del Gobierno, en [illegible]

[illegible] Primera

[illegible] de 30.

[illegible] que quedan [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] del Papel [illegible]

lo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] luego lo [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible] Verdad.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

» [illegible] los Santos [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible] de

» [illegible] de [illegible]

» [illegible] y [illegible] de [illegible]

» del año pasado de 1654. [illegible]

» los Señores D. Pedro [illegible]

» [illegible]

» ciudad de los Reyes [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible] puntos concernien

» [illegible]

[illegible]

es mas puro, ni mas casti
gado que el primero, sino
mucho peor, pues es cierto
que solo en el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible], por esta [illegible]
[illegible]
El Primero que [illegible]
jección que [illegible] en
los Papeles que [illegible],
pliesse en ellos [illegible]
[illegible] al Metropolitano
de Lima, como de todo
su Lugar.
El Segundo que [illegible]
Papeles fuessen Manifi[illegible]
[illegible]
Autores [illegible]
esso [illegible] los
que les dieron.
El Tercero que por
misión del [illegible]
[illegible] facultad,
dos los corregidores
cias del Reyno, para
particular [illegible]
marias, sino solo
judiciales con todas
[illegible] Recaudo.
El Quarto, que se les
esta facultad para q
puedan hacer [illegible]
[illegible]
las [illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] der [illegible] es [illegible] y [illegible]

[illegible] tambien [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] que en [illegible]

[illegible]chos se [illegible]

caso de [illegible] de [illegible]ras y Dotrineros alas dis

posiciones canonicas y [illegible]les, en orden alas obencio

nes que deuen lleuar alos Indios.

El sexto, el omitir el [illegible] cofin para que se permi

tieron en el Despacho de el Govierno estas mismas

Informaciones Sumarias secretas, [illegible] y recata

das [illegible] fue para dar no

ticia con ellas de aquellos excesos (si los hubiese) alos

[illegible] de los mismos Curas y Dotri

neros, para que los reme

[illegible] hallaren [illegible]tos) y al Govierno superi

[illegible]

[illegible]

los mismos superiores.

Todo eso tenia de-
gar el titulo de este p.
que tenia necesida
suponer Lar contend
tades alarmadas, y ¿
tar en el titulo de su
para introducirse co
a un color menos ga
Ofensa en la afectad
fensa de la Libertad
siastica, a que se ofre
ro que nada de eso
tenga con el objeto
to de Verdad Eclesia
creo que lo confesara
alguien.

Siguense inmediat
titulo referido los Ve
24. y 25. del capitulo
los Proberbios y en l
Lerian tenco lib. 4. co
Heretic. que no tienen
aplicacion al caso en
que la que quiera for
para asistirlo el adiest
dicen los Pastores, y ¿
» plexion...: No es ...
» la columnas ...

» [illegible] : [illegible] en [illegible]
» el entendimiento [illegible]
» á la inclinacion.

» Problema es [illegible] entre
» los Autores de buenas Letras,
» por que al Amor, pintan
» [illegible], quando de [illegible]
» [illegible] es ciego?

» *Si caecus, vitam quae ge*
» *rit, quid tanta caco.*
» *Utilis es? Ideo non mi*
» *nus ille trahet?*

» La causa es porque [illegible]
» [illegible] las [illegible], que han cau
» sado el impetu de las hu
» manas pasiones no [illegible]
» [illegible] los Historiadores
» mas, que tragedias del afec
» to de su [illegible], [illegible]
» do el pincel [illegible]
» do de la Idea, que es [illegible]
» on del entendimiento, [illegible]
» [illegible] [illegible], pa
» ra manifestar, que lo racional
» tiene sus grillos, con que apri
» siona las ceguedades del deseo.

» *Sola tamen doctis, quae prae*
» *[illegible] [illegible]*
» *Effugit Imperium casta Mi*
» *nerva tuum.*

No me detendria a responder

à esta Introducion, siendo
viéron tan à lo por el res
de que en el Cuerpo de
mismo Papel dira manif
su Autor. Y para expli
no recurro à las fabulas
ajusta el ultimo Man
dò, Tomà vez: Estas no
bulas, Historias, ni lo
estrangeras. Y tercera
por que no falten exh
Cosas Historicas. Por qu
mas de que en mi Ale
on Juridica (de quien
ze que està en esta Lu
con el nombre de Volum
mitesta, si se atiende
empo en que se publicò
aun por exornacion se
de fabula alguna, no se
podia consumarlo con
sante esta quien dà pri
pio asu Verdad Catolica
con la Pintura fabulosa
el Amor Verdado. Y com
reca muy del caso la
segunda vez à hazer
ion de ella en otro
el Ministro acaba por
la misma que cometia.

[illegible] otras de mas [illegible] nos llamare.

" Porque mi [illegible] y
" esto procede, con mas precisa
" obligacion, en los Juezes, y assi
" se afirme la Justicia por actos
" de Voluntad, y no de entendi-
" miento: porque con el exemplo
" de el Apostol que dexò de lla
" marse Saulo, por auer redu
" cido à nuestra santa Fee aun
" Herege nombrado Pablo la me
" jor denominacion es la que re
" mutua del maior triumfo; y
" como el mas plausible en los
" Juezes es sujetar la voluntad
" ala Razon, no significan el
" fin de la Judicatura con el
" Vocablo de lo que exercen, si
" no con el nombre de lo que
" vinden [illegible] [illegible] 8.

No es muy facil de enten der la conexion de este §. con el antezedente; ni menos como ajusta el exemplo con que intenta probar lo que aqui dize: Pues aunque no se duda que el auerse lla mado el Apostol de las Gen tes Pablo, lo atribuyò S. Geroni mo ala conversion de Sergio Paulo. Proconsul de Cy[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]blo, [illegible]
[illegible]
Provincias, que [illegible]
su valor llamandose el
[illegible], y el otro cre[illegible]
ciendo que Pablo en [illegible]
significa admirable, [illegible]
[illegible]llosa, Orador de [illegible]
[illegible]
[illegible] (3) [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de siete [illegible]
[illegible] de esto, es
[illegible]
[illegible] Bar[illegible]
[illegible]
de San Pablo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Pablo con el [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
sus [illegible].
Pero como [illegible]
mas por otro camino [illegible]
[illegible] [illegible], que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
las demas opiniones que
[illegible].
Origenes (4) afirma que
a San Pablo [illegible] dos
[illegible] nombres, [illegible]
[illegible] Saulo por
ser Judío del Tribu de Benja
mín; y Pablo por ser ciuda
dano Romano [illegible]
[illegible]
su Patria, lo que parece
que [illegible]
[illegible] Apostoles (5) en que se
nombra Saulo, y Pablo, sin
decir Saulo que despues fue
Paulo. Esta opinion tiene
por mas probable San Ansel
mo (6)
San [illegible]
dos ala significacion delos dos
nom

[illegible], [illegible], pero [illegible]
ra con [illegible] se llamó
que se interpreta sobr[illegible]
[illegible] y con [illegible]
que [illegible] en Griego [illegible],
en [illegible], [illegible]
[illegible] se llamó Pablo
[illegible] [illegible], y [illegible]
[illegible].

[illegible] Beda el mismo,
[illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] diciendo que [illegible]
se llamó Saulo [illegible]
[illegible]ción, se llamó en el [illegible]
[illegible] Pablo.

Los Padres Griegos S. Ju[illegible]
[illegible] Ecumenio,
[illegible] y otros afirman
el nombre de Pablo no
[illegible] en [illegible], [illegible]
[illegible], como [illegible]
[illegible] y para que Pablo [illegible]
[illegible] con S. Pedro
[illegible] Cristo [illegible] Cefas
[illegible] Boanerges

[illegible]
[illegible] el Espíritu Santo [illegible]
luego que se hizo [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Padre Thomas Masucio (8) queriendo probar, que se concilian [illegible] todas las Opiniones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Y aunque esto ultimo no deje de tener tambien su dificultad, por que [illegible] sigue el Autor de este [illegible] la de el Cardenal Baronio, a lo menos no pueden conciliarse con esta Opinion; lo cierto es que la que siempre se ha tenido por mas verdadera es la de Origenes, y que pueden conciliarse mejor con ella todas [illegible] [illegible] el Autor Castello de la Vida del santo Apostol (9) a quien no negamos la in[illegible] en recojer, y explicar las siete Opiniones, que quedan [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] mas de [illegible],
[illegible] pesar [illegible]
[illegible] el honor de
moría de [illegible] en este [illegible]
la [illegible] que [illegible]
[illegible]

" Prosigue así: [illegible]
" un Prelado Eclesiástico
" motivo que lo escuse. [illegible]
" [illegible] honor conser[illegible]
" [illegible] de [illegible] y [illegible]
" amante de [illegible] que
" lee en las [illegible]
" le faltase el Cariño por
" [illegible] con [illegible]
" [illegible] Pol[illegible]
" [illegible]
" humana. Pero [illegible]
" precepto del [illegible]
" [illegible] Eclesiástica
" [illegible]
" no le notificó la Senten[cia]
" [illegible] muerte [illegible]

Aunque no es mi [illegible]
[illegible]
pero como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Caso de nuestra Dispen[sa]
do con el Religioso [illegible]
[illegible]

[illegible] las His[illegible]
rias [illegible] como en es[illegible]
caso lo haze su Autor con la
de Saul, y Jonatas, no deue
mos p[illegible] por
que ni Jonatas murio en
la ocasion que [illegible]
que su mesmo Padre le in
timo (como dize) la senten
cia de Muerte, hauiendolo
librado de ella el Pueblo
por voluntad Diuina [illegible]
esto sucedio sino muchos
antes que Dauid fuese co
nocido en el Mundo, y un
gido por Rey de Israel y que
tubiese estrechado [illegible]
con Jonatas; y [illegible]
ul tubo noticia della y
vio que intercedia con el
por la vida de Dauid, cons
ta claram.^te de la Sta [illegible]
[illegible] a (11) que tomo su lanza
p[illegible] matar a Jonatas, y
que lo trato muy ma[illegible]
palabras; y que Jonatas se
leuanto de la Mesa de su Pa
dre [illegible]
aparto de su vista, declinan[illegible]
do el peligro.

Como pues auista de e[illegible]

[illegible] esta verdad [illegible]
» [illegible]ástica advertir que [illegible]
» siendo amante de Jonatás, [illegible]
» no se lee en las [illegible] Le-
» tras, que le faltase al cariño
» por la intima amistad con
» su Enemigo David, diciendo
do la Escritura todo lo con-
trario? Bien pudiéramos a-
qui levantar de punto la
ponderacion, en defensa de
la santa Escritura, tan fea-
mente adulterada; pero ad-
vertimos que en muchas oca-
siones no es menos eloquen-
te el silencio que la voz.

Prosigue mi [illegible]
» Confieso que hasta aqui ha si-
» do dueño de mi [illegible]
» silencio, ejecutado [illegible]
» la [illegible]
» el [illegible] de la [illegible]
» [illegible] que tantas veces [illegible]
» [illegible] y [illegible]
» con [illegible]
» [illegible]
» á asombrarse de su silen-
» cio. Non respondes quidquam
» [illegible]. Pero en
» caso presente [illegible]
[illegible]

» creó el Manifiesto [illegible]
» [illegible]
» [illegible] desgarra la [illegible]
» cita el entendimiento, supo
» [illegible] que se ha [illegible]
» alos Prelados aque digan de
» su Justicia: Y que pues con
» tanta afectación de exage
» raciones y palabras censu
» ran la Provision, defien
» dan la Inmunidad, que pre
» tenden, con razones, y con to
» do aquel aparato, que da fu
» erza a estas materias; que
» da sin opción el deseo, ro
» tas las murallas del silen
» cio, obligado el Prelado a dar
» razon de sí, pues no lo escu
» so el Maestro Divino, quan
» do oyó el dic Nobis del sum
» mo [illegible]
» con [illegible] la pluma [illegible]
» do [illegible] lo que en
» [illegible]
» cia)

Muy [illegible] es [illegible]
poner con el titulo de Ver
dad Evidente [illegible] lo que se
dice en este §. si se atiende
a la serie de los hechos. Por que
la Provision del Govierno se

la

20. de Febrero se remitio [illegible] partido en el mes de Marzo de 1684. A 24. de este mismo [illegible] la recibio el Metropolitano de Lima, como lo confiesa en su Papel de 3. de Agosto. A tiempo fue preciso que llegase mas tarde por la gran distancia de aquellos Lugares. A 14. de Abril se quexó de ella al Govierno el Prelado de la Yglesia de Arequipa. A 20. del mismo mes el de la [illegible] de Guamanga.

A 6. de Mayo despachó segunda Provision el Govierno, para que a los Curas se les pagase con toda puntualidad lo que importaren los Synodos: Confiesa de 8. de [illegible] recibio el Metropolitano de Lima. Un Voto consultivo contra la Provision el [illegible] Obispo de Cuzco. Y con estos materiales [illegible] [illegible] tenido de la obligacion que a estos Prelados se les avia dado por el Govierno fue notoria a todos, por su Papel de 3. de Agosto [illegible]

perjudicial contra la Provincia
[illegible]

Respondiendo por el Gobi-
erno à S. de [illegible]
taba viendo [illegible] la materia
con ánimo dispuesto [illegible]
[illegible] de la Provincia [illegible]
[illegible]
no bien entendido [illegible]
[illegible] pareciendo [illegible]
Prelado perjudicial a la In-
munidad de la Iglesia.

Sin aguardar el Metro-
politano à ver lo que pro-
duxo este temperam.to [illegible]
de imprimir una Carta à pri-
meros de septiembre de 1770 [illegible]
sobre esto lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]. Que [illegible]
es se concede a [illegible]
[illegible]
[illegible]
clinación y aplicación a que
corriese impresa tan ap[illegible]
sa aquella Carta, esta que
aora se representa tan al
contrario inclinación [illegible]
[illegible].

[illegible]
[illegible]
[illegible]

referida Provision con
fecha de 3. de Set.re à 30. de
Octubre se despachó por el
Govierno otra tercera Provi-
sion, para que los Corregido-
res castigasen muy severa-
mente à los Indios que perdi-
sen el respeto à los Curas man-
dando en ella se guardase
la Primera reducida pa-
[illegible], en la qual se
puso todo lo que antes re-
pasado en ella los Prelados,
de lo qual no se daga en-
tendido el Metropolitano
en todo su Papel; de que
puede inferirse que ya
lo tendria antes escrito.
A 31. de Oct.re se publicò la
Segunda Consulta del Mi-
nistro General del Govierno.
Quando salió esta corri-
muy sangrienta, la qual
de no haverse permiti-
do al Metropolitano la
Impresion de su Carta Pa-
storal despues de la Rebeli-
on Sublevacion, (Como que es
se

Señala [illegible] de 13. de [illegible]
[illegible]) [illegible]
[illegible] que [illegible]
mente puso [illegible]
[illegible] aquel [illegible]
[illegible] al punto el [illegible]
politano alto empeño de
que no quedasen sin res-
puesta nuestros Papeles; y
para ello se buscaron y con
duxeron Oficiales. Escrivese
esta tal qual, y sin fecha
y como suele decirse sin
día ni consul, se embia á
imprimir á España. Cu
ando pues ó en que tiempo
se podrá berificar á vista
de estos hechos la modesti
ssima propuesta con que
[illegible] Con
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Porque desta [illegible]
[illegible] se empezó a [illegible]
[illegible] antes de [illegible] 5. de
[illegible] del año de 1684 [illegible]
[illegible]

[illegible] previno a su [illegible]
se hallaba [illegible] de la
Provision el motivo de la
[illegible]; á esso es al Publi
cador [illegible] Papeles, y lo
primero no fue en el Silen
cio tanto como [illegible]
[illegible] la atencion [illegible]
[illegible]
Papel necesitan de algun
tiempo para escribirle.
Si lo segundo se [illegible]
[illegible] de una tan [illegible]
como escribir contra las
clausulas de la Primera
Provision del Govierno [illegible]
ya estaba [illegible]
y [illegible] Com
[illegible]dores, y a todo el Reino
[illegible] con [illegible] de
30. de Octubre, como queda
dicho; y no se que esto pu
da serle de ningun cre
to al Pregonador.
Lo cierto es que [illegible]
[illegible]
que no imprimiese su
mera Carta [illegible]
[illegible] de la [illegible]

sumada Prudencia de Go
bierno como el consejo que
el Arzobispo de Lyon dio
al Rey Henrique III. de Fran
cia (12) para que no impri
miese, como acostumbraba
lo, un gran razonamien
to, que en la junta de los
Estados generales de aquel
Reyno en Bles, hizo el pri
mer dia enque se junta
ron en que zaheria mu
cho a los de la Liga, que lla
maban Santa Union diciendo
» le: Que era mejor perder a
» quellas pocas palabras ar
» tificiosamente compuestas, que
» los animos de [illegible]
» ellos que se habian [illegible] ofen
» didos pareciendoles que
» el no se olvidaba de los su
» cesos pasados.
Pero no lo quiso obser
var aquel Rey, que luego
[illegible]
[illegible]
[illegible]
poco en esto [illegible] el Metro
politano de Lima [illegible]

do con tantas veras de im
primir su Carta, desde el mis
mo tiempo en que la escrivio
hasta tenerse con ... de ...
de que no se huviese dado el
Govierno la licencia para
ello. Y imprimiendola fi-
nalm.te en España al princi-
pio de este Papel. Pues por
donde se prueba esta paci
encia, ni esta inclinacion
al silencio, que aora se nos
representa con el traje de
Verdad Eclesiastica?

Ni quien podra decir con
ella que el haverse dicho en
la conclusion de mi Alega
cion Juridica, quan mal
" sacaba por parte de los Ecle
" siasticos la consequencia
" de que por haverse negado
" la Licencia, para que se im
" primiese una Consulta he
" cha privadamente al Go
" vierno, llena de las exorbi
" tantes proposiciones, que
" iban notadas al principio
" de aquella Alegacion, no
" se permitian iguales ar
" mas a la Iglesia para fun
dar

» dar su Jurisdiccion; sien
» do assi que no solo no se
» avia negado esta [illegible]
» cia; sino que en el mismo
» Parezer que acababa de
» imprimir el Señor Licdo.
» Don Pedro Tomaso, Oydor de
» aquella Real Audiencia y
» Asesor General del Gobier
» no en defensa de la Provi
» sion de 20. de Febrero se
» les avia concedido aque
» lo hiziesen; y que supuesto
» que con tanta afectacion
» de exageraciones y pala
» bras, censuraban la dicha
» Provision, defendiendo la
» Inmunidad, que preten
» dian con Autores, con ra
» zones y con todos aquel
» apoyos que dá fuerza
» a estas materias, tienen de
faltar a la razon, ni conce
der [illegible]
de el Metropolitano [illegible]

su respuesta, y lo que alli
se dixo fue solo referir
lo que pasaba, para que no
se pudiese decir como se de-
cia por los Eclesiasticos lo
que ya queda referido?

Ni como podiâis aver-
me olvidado tan apriê-
sa de la grande y Politi-
ca razon con que el Govi-
erno concluyo su carta de
14. de Septiembre para el
Metropolitano sobre no
haverla dado la Licen-
cia para Imprimir su
Primera carta, diziendo-
„ dole: No puedo dexar pa-
„ ra ultimo de representar
„ â V. Ex.a que tengo por gra-
„ ve inconveniente el que
„ en estas controversias se
„ engenden nuestras Fir-
„ mas en escritos publicos,
„ donde lo publico sien-
te

» [illegible] la Censura y si se ha
» de llegar à impugnacion
» puede lastimarse el res
» peto que conviene tanto
» resguardar en los superi
» ores.

Pero la mayor prueba de su poca inclinacion al silencio, nos la da el mismo en la impaciencia y el sentimiento, que le ocasiono aquella denegacion primera de las Imprentas; expressada ahora en el arrestado Parentesis, con que concluye este §. diziendo:
» corra lo que corriere
» la Pluma contenida y em
» barace lo que embarazare
» la Prensa denegada?

El Exemplo que dize quiso seguir en su silencio en imitacion soberana de el Primer Prelado de la

[illegible]

Iglesia, sobre mal aplicad
tanpoco esta bien referid
por que la pregunta no
fue como dize de la turba
diabolica, sino del Prin
cipe de los Sacerdotes Mar
ci 14. desgracia es que à
penas se halla citado Lu
gar de la Escritura, con
puntualidad, por quien po
razon de su Dignidad de
be sauer el viejo y nuevo
Testamento.

Concluye mi Impugna
„cion: Ne respondeas stulto
„iuxta stultitiam suam
„dize el Cap. 26. de los Prover
„bios; y en el Verso immedia
„to siguiente (como que
„se corrigió) buelbe a decir:
„Responde stulto iuxta stul
„titiam suam: contrarie
„dad que facilmente se
„compone atendidas las
cir

» Circunstancias de este caso.
» Porque responder, o no
» responder y dar materia
» al fuego, es accion de que de
» ue abrasarse el mar ardi
» ente celo; y assi á esta par
» te suena la causal de el
» primer verso, que previ-
» que: *Ne efficiaris ei simi*
» *lis.* Pero responder para dar
» occasion al desengaño, qu
» ando el grito de el ultimo
» *Manifiesto*, dice por todo
» el Reyno a los Prelados: *Que*
» *defiendan la Inmunidad*
» *con razones, con Autores*
» *y con todo aquel aparato*,
» *que da fuerça a estas*
» *materias*: obliga a la sole
» [illegible] a satisfacer de tan
» de la [illegible] pre[illegible]
» del [illegible] de [illegible]
» [illegible] de la [illegible], que
» [illegible] [illegible]
» [illegible] las palabras [illegible]
[illegible]

" do texto: Respondé, ne si
" bi sapiens esse videatur.
" Testigo hago a todo es
" te Reyno que se han pu
" blicado, Manifiestos, car=
" tas y vozes, à que no he
" satisfecho enteramente
" en veneracion de el sobre
" escrito tolerando con to
" do moderacion las hosti
" lidades de su Persona. Pe
" ro oy, que llega el caso de
" pedirse publicamente que
" la Iglesia satisfaga, y de
" Varon, cumplire con lo
" que Dios me enseña, y no
" faltare alo que mi Rey,
" y señor me manda en la
" Ley 46. tit. 6. part. 1. ibi: O
" non responder alguna co
" sa alo que dixesen, sem
" jaria, que por non haver
" razones con que se am
pa

" para que lo dejaban de
" facer: a que aludis aquel
" Catholicis comun.
" Nobile lingua lorum
" [illegible] intempore
" norit.
" Nobile lingua [illegible]
" [illegible] in tempore
" nescit.
" Del Psal. 31. Quoniam ta
" cui inveteraverunt ossa
" mea, dum clamarem tota
" die.
" Dios, que es eterna ver
" dad, y conoce los interiores
" antes que se conciban. Dani
" el cap. 31. [illegible] [illegible] mea
" in conspectu suo.
Buelbe mi Impugnador
â echar mano de los Pro
verbios, [illegible] en los
dos versos que cita de el
cap. 28. una contrariedad
que no ay en ellos, porque
[illegible] [illegible] [illegible], y que
[illegible] se Responda por medio

diferentes; no es contra decir
se, ni corregirse como di
ze; y esto lo percibiran los
ojos de qualquiera q. se
lo quiere entender siendo
bastante que sea necesa
ria la mala explicacion
con que se quiere compone
la antynomia, que no ay
en ello, su letra dize: No
respondas al necio, segun
su necedad, esto es si el
necio te carga de oprobi
os en lo que dize ô escri
be, no le digas tu en tu
respuesta otros tantos,
da la razon, para que no
te agas semejante â el, si
endo tu por ventura sabio
por que si le respondes por
el mismo estilo te igua
laras con el, y quedaras tam
bien tu calificado de necio
por ti mesmo. Respondele al

[illegible]
es conforme su necesi[illegible]
[illegible] reprehendida, [illegible]
[illegible]
[illegible]
recuerdes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo que
[illegible]
[illegible]
[illegible] que el
[illegible] naba que sabia; [illegible]
[illegible]
[illegible] respondi [illegible]
[illegible]
gundo al provecho [illegible]
aquien se responde. Y a l[illegible]
lo pueden parezer contra [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dadero sentido en que se di-
zen, lo quales de ingenios per
[illegible]
[illegible]
[illegible] el obispo [illegible]
[illegible] (13) [illegible]
[illegible]
[illegible] aplicacion de ellos
[illegible]

al caso presente, que dexa al juicio de los Lectores. Y todo mas que añade [illegible] los mismos [illegible] que [illegible] quedan referidos.

Algunos llaman Sardinetas comun y dixo nadar a lo que [illegible] alto, [illegible] descubrimos nada de Profecía, ni es facil conocer [illegible] por que no habla de como se ha de responder [illegible] de quando se ha de hablar, y [illegible] mas brevem.te el Spiritu Santo [illegible] dixo: Tiempo ay de callar, y tiempo de hablar el saber discernir estos tiempos es lo dificil, y de lo que no se hace caso [illegible]

El verso del Psalmo 31. que [illegible] por que el Cielo [illegible] via en el [illegible] hacer [illegible] David [illegible] por el adulterio, que cometió con Bersabe, y hacer [illegible] Urias. [illegible]

[illegible] interna, que explica en
lo restante de aquel [illegible]
lo; y si hallara allí de lo
que mi Impugnador llama
menester para su aplica-
ción a nuestro caso, podría
descubrir en el una antino-
mia, como la que halla, sobre
el callar y clamar todo el día,
pues parece que el que cla-
ma todo el día no calla. [illegible]
no es que se oiga de verdad
esto en mi Impugnador, que
no hablando nada de esto
que se prohibía la Providencia
del Gobierno de clamar, ó
exclamar, sin necesidad
alguna contradicción, [illegible]
quisiere dar a entender el
mismo riesgo que [illegible]
do con mi silencio [illegible]
[illegible] aclamación, [illegible]
para [illegible] Segundo esto.
Lo [illegible] de que [illegible]
[illegible] verdad eterna [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

muchos que no pueda qu
andar en este camino
lo mismo, que mi lengua
nador con las palabras q
alega por decir capitulo
XXXI. de Daniel, no ha
biendo en este Profeta ma
de XIV. capitulos, en los qu
les no las hemos hallado.

OBSERVACION III.

Respondese a lo que dize mi Impugnador contra la Introduccion de mi Alegacion Juridica.

No es, por aora tanto nuestro ocio, que podamos responder como hasta aquí a todas las Quatro Partes en que dividé su Verdad Ecclesiastica el Metropolitano de Lima. La Primera y Segunda contra las dos Consultas del Assesor General de el Govierno; y las dos ultimas, contra mi Alegacion Juridica. Y assi lo avremos, por aora, a las dos ultimas que me tocan mas inmediatamente; haviendo ya desembarazado en la Observacion antecedente de la Introduccion que precede a todas Quatro.

Dize assi en la Tercera

" mi Impugnador: [illegible]

„Tercera. Respondese a los
„fundamentos Juridicos
„que se contienen en el Ma
„nifiesto publicado en nom
„bre del Señor D. Juan de [illegible]
„Lopez, Alcalde de Corte mas
„antiguo de la Real Sala
„del Crimen de esta Real
„Audiencia (de Lima) y Gover
„nador actual de la Villa de
„Guancabelica donde reside.

Si hubieramos de discu
rrir por cada clausula
delas de mi Impugnador
deveriamos reparar en es
te titulo (aunque lo toca
mos ya en la observacion
antecedente) el que le en
tre tocando ami Papel
el llano, y sencillo titu
lo que se le dió de Alega
cion Juridica en el [illegible]
so de Manifiesto, no a[illegible]
[illegible] hazerlo el
Superior, y el Govierno
ni quien tomase a su car
go la justa defensa [illegible]

sus calificadas operaciones; porque siendo lo ordinario el publicarse semejantes escritos, para satisfacer a la [illegible], a quien solo toca el obedecer; seria error grande en el que puede mandar el obrar contra su gusto.

Pero ni de esto ni de la malicia con que me afirma ser mio el Papel a que responde, sino solo publicado en mi nombre, he de hazer caso; logre en hora buena el Impugnador el gusto de abultar agravios [illegible], de que solo [illegible] de los [illegible] braron en esta controversia; y permitanos [illegible] que ni Predicador supo escusar en [illegible].

Prosigue assi: Pareciame
" [illegible]
" [illegible]
" avia quedado en lo Juridico
" [illegible]
" do a la [illegible]
" [illegible]

„ de 20. de Febrero, y quando
„ llegaron a mis manos 26. Plie-
„ gos escritos por el Mro. Juan
„ ... admire la lati-
„ tud de los derechos, y me pare-
„ ció ser insuperable à mis mu-
„ chos cuidados la satisfacion;
„ pero luego que leí los capitu-
„ los, en que se decide, y el asun-
„ to principal del nuebo Papel,
„ no solo quede desengañado
„ del primer concepto que hize,
„ sino que me puso en obliga-
„ ción de satisfacer con la pe-
„ tición que haze en orden
„ a que la Iglesia satisfaga
„ con todo aquel aparato que
„ diese fundamento a estas ma-
„ terias.

Aquí confiesa ya lo que dos
líneas antes quiso poner en
duda diciendo solo, que los
Veinte y seis Pliegos de que
consta mi Alegación Juri-
dica se publicaron en mi
nombre; pues ya confiesa

que lo ha escrito.

La admiracion, que dice
le causo la latitud de los
derechos, aun antes de ha-
verlos Leydo, fue muy pro-
pia de todos los que juzgan
las cosas por el bulto. Y la fa-
cilidad conque luego que le-
yo los capitulos, en que se
divide, y el asunto principal
del nuevo Papel, quedo desen-
gañado del primer concep-
to que avia hecho de ser in-
superable a sus muchos cuida-
dos la satisfacion, muy natu-
ral de quien confiesa que no
se avia leydo hasta enton-
ces por los capitulos los XIII. Ca-
pitulos en que la havia divi-
dido.

Con tan alegre animo y
sin pasar a mayor reconoci-
miento, de lo que en ellos se
decia, ni mas premeditada
[illegible] añade, quedo de-
sengañado del primer con-
cepto que avia formado, y no
sin motivo por que como lo

firmó con la aspereza que
queda visto, y aún pudo
vencerlo con otra [illegible] po
niendose departe deste último
concepto la pía afición á la
causa; con que quedó desde lue
go decretada la respuesta,
y para hacer mayor el mé
rito de ella, el machacar me
como lo haze al fin de esta cla
usula, el que la daba á peti
cion mia.

Confesaría con christiana,
y no por eso menos política
ingenuidad, mi error, si tal
petición le hubiera hecho; por
que aparecía para conmigo di
cho [illegible] Prelado me
tropolitano, de sus muchos
cuidados fuera esse reveren
cia grande; y obligar para
lo que podía haberlo muy
suficientemente qualquie
ra de sus oficiales á darse
capaz de los derechos a quien
no [illegible] profesado expon[illegible]

[illegible]

Dome con esto, (casi de con-
cido, a recivir heridas de
mano no adestrada en es-
tos duelos literarios, y por
eso de mas dificil curaci-
on) fuera muy en mi daño.
La clausula de mi Alegaci-
on, sobre que bate lo que aqui
dize; y acredita el que yo
nunca le hize tal peticion, es
que da puesta a la letra en
la observacion antecedente,
y assi me remito a ella, escu-
sando el repetirla aqui.
Prosigue mi Impugnador.
„ He deseado cumplir en la pri-
„ mera y segunda parte con
„ esta obligacion, y en esta
„ hallo mayor dificultad, por
„ que satisfacer alo que tiene
„ argumento, es cumplir de
„ la obligacion; pero respon-
„ der alo que no tiene mas en-
„ tidad, que la de un copioso
„ volumen de cosas menos
„ concernientes, desvaneze
„ la consideracion, y [illegible]
„ en la [illegible] que [illegible]
„ el capitulo 16. [illegible] Providencia

que

„ quando compara al Hombre
„ perverso con el Verboso, aquel
„ suscita Pleytos, y este pone dis
„ cordia entre los Principes: Ho
„ mo perversus suscitat lites, et
„ verbosus separat Principes.
„ Y en rigor mas perjuicios cau
„ sa el Verboso, que el Perverso, por
„ que los Pleytos de los Parti
„ culares se componen a la in
„ fluencia de los superiores; pe
„ ro la division de las cau
„ sas las juzga el Pueblo, y
„ solo las compone Dios; de que
„ resulta ser mayor daño la
„ verbosidad que la perver
„ sidad de los sujetos, pues so
„ lo Dios es remedio que cura
„ su dolencia.

„ «Esto mismo es satisfacion
„ competente para escluir el
„ contenido del ultimo Ma
„ nifiesto, y es consuelo ha
„ llar la Placa en el vera
„ no.

"Haora otra vez de capitu
el pro[illegible] de mi [illegible]
cion

cion Juridica, que solo ex-
cede en quatro Pliegos a las
las dos consultas, que a-
caba de responder, en la pri-
mera, y segunda parte de
su Verdad Ecclesiastica, por
que siempre parece mu-
cho aquello de que no se gus-
ta; y apela luego al capi-
tulo 16. de los Proverbios ver-
28. llamandome por tan
grande exceso perverso, y
verboso, pero sin la menor
aplicacion; porque en el
Lugar que alega la pala-
bra perverso suena rebol-
vedor, y la palabra verbo-
so, susurron, esto es que
a uno dize una cosa, y a o-
tro otra, ya en publico, o
ya en secreto, o como de-
zimos a la oreja; y nada
de [illegible] ni pudo ha-
ver, en aquel caso, pues-
[illegible] yo en Salamanca
[illegible]
[illegible] de Lima, quando

escribió el Papel (como lo re
conoce) desde antes que tu
biese principio este alter
cado, mal pudo executar
ninguno de los plácitos que
condena el Verso de los Pro
verbios, con que se vee que
el motivo de traerlo [illegible] ó, es
por el sentido mayoral de
las palabras tan solam.te ó por
comprehenderse allí mesmo
en la Palabra Príncipe, tan
impropia de su Persona co
mo agena de su Estado
„ Mucho os engreís hijos
„ de Leví, (dixo Dios por boca
de Moyses (1) a los antiguos
„ Levitas) por ventura os pa
„ rece poco el que os separas
„ se el Dios de Israel de to
„ do lo demas de el Pueblo
„ y os juntasse allí, para que
„ le sirvieseis en el culto
„ del Tabernaculo, y para
„ que estuvieseis presente con
„ el Pueblo, vosotros le
„ [illegible] en el Ministerio
de

„de el Altar? Hablando de
los sacerdotes de la Ley de
Gracia, dice expresam.te el
profundissimo Agustino (2)
„que el que es llamado al
„Episcopado, no lo es al Prin
„cipado, sino para el servi
„cio de toda la Iglesia.

En esta inteligencia en
uno de los Concilios Provincia
les de España, celebrado en la
Ciudad de Narbona el año
de christo 589. Reynando el Rey
„Recaredo, se condenó el abuso
„que havia empezado ya à in
„troducirse entre los Eclesias
„ticos de vestirse de purpura
„(3) lo qual les prohibió el Con
„cilio indistintamente a to
„dos por la elacion (dize) que
„este traje les engendraba de
„clarando (como lo diremos
„[illegible]) que el purpureo
„los pertenece solo al uso de
„los Principes seculares y de
„ninguna suerte a las Perso
„nas Religiosas, ni Eclesias
„ticas.

En el III. de Braga, celebra
do el año de 675. Reynando Wam
ba

» [illegible] 4 [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» dia de sus festividades en si-
» llas Gestatorias (que llamamos
» de manos) à hombros de Dia-
» conos ò Levitas, rebestidos con
» Albas.
Y assi el Doctor Maximo de
la Iglesia san Geronimo (5) [illegible]
» ze en este mismo sentido: di-
» gamos [illegible] cuerpo como [illegible]
» [illegible] pretendan obligarnos
» aque les obedezcamos [illegible]
» de otro nombre: contentense
» ellos con el honor [illegible]
» [illegible] Señor sino Padre.
[illegible] qual si hubiera aten-
dido [illegible]
[illegible]
tanto cuidado en procu-
rar [illegible]
[illegible], para exaltar [illegible]
[illegible]
de [illegible] en la senten-
cia de la segunda parte

del Vers.o 22. del mismo capitulo 16. de los Proverbios, que me opone.

Profiere [illegible] Impugnador.
„ La Verdad es una, y por ello
„ es Dios Verdad summa; de
„ donde es, que la Variedad
„ de medios, y multitud de
„ cabos, es el mayor Argumen
„ to de la falacia, porque
„ se reducen à prespectivas
„ àparentes, que engañan à
„ los Ignorantes: assi lo discu
„ rre [illegible] Filosofo, lib. 3.
„ hist. Illud deceptionis pers
„ picuum est argumentum,
„ quod qui falsa persuadere vi
„ [illegible] majori [illegible] [illegible]
„ ornatu, et varietate indiget:
„ quibus veluti de [illegible]
„ [illegible] deceptiones [illegible]
„ ciat.

Que la Verdad sea una en su esencia, es la misma Verdad; como el que esta lo es el mismo Dios [illegible] [illegible] ona no pueda llegar a co [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

sino por un medio solo, ma
de lo ha dicho alta a mi
ni pensado por ventura; vas
ando para prueba de esto
el uso ordinario de las Es-
cuelas, en que una misma con
clusion se suele probar por va
distintos medios, y argumen
tos; como lo prueba y expli
ca con primo Magisterio
el Obispo de Canarias Fray
Melchor Cano en su Libro
de uno de Locis Theologicis [illegible]
donde tambien [illegible]
[illegible]: Pues la variedad de me
dios, encaminados a un mis
mo fin, ni la multitud de
cabos (como dice mi Impug
nador) que se encaminan
a probar una misma con
no pueden ser Argumentos
de falacia, ni tal cosa dice
el Philosopho Aristoteles a [illegible]
en [illegible] para [illegible]
que el mayor adorno [illegible]

variedad de [illegible], no
dicen variedad de me-
dio, ni cabo: sino lo que
ellos suenan: mas que
segun de en los doze Ca-
pitulos primeros de mi
Alegacion Juridica fue-
ron doze medios diversos
entre si, para probar mi
conclusion; sino premisas
necessarias o utiles, para
deducirla de ellas como de-
spues lo hize en el Capitu-
lo XIII. si bien, ó mal, lo
juzgaran otros menos
apasionados que mi Im-
pugnador; pero que de lo
que yo executè no pueda
deducirse como dize el
mayor argumento de a-
facia, pareceme que lo de-
xamos provado.

Concluye mi Impugna-
„ dor. Dividese la obra en
„ treze capitulos aqueau[illegible]
„ [illegible] la [illegible]

"Relación del hecho, y da
"fin la conclusion, sobre q[ue]
"los Ministros de su Magestad
"estan obligados ala defen-
"sa desu Real Jurisdición.
" En el preludio se refieren
" aquellas circunstancias q[ue]
" hazen al intento del pa
"pel, y se omiten las que
" son necesarias para el cum
" plimiento de la Verdad sobre
" que tengo, protestado, y bu
" elbo aprotestar, que en ma
" terias de hechos deue suspen
" der la christiana piedad el
" asenso; por que la narraci
" on entera de los sucesos es
" elfondo en que nabega la
" Justicia: Scientia iusti
" cum notitia diuinarum
" atque humanarum re-
" rum. Aquí deue cautelar
" la intencion sana los ri[es]
" gos de una relacion di-
" minuta, por que se pondera
en

» en ella la razon humana,
» y son en esta malignidad
» los efectos mas crueles; y
» verdaderas afectaciones [illegible]
» tan apariencias de huma-
» nidad, y son borrascas de
» sedas. Conocidas el cap. 26.
» de los Proverbios, y las com-
» pará á la materia que
» enciende el fuego: Cum de-
» fecerint ligna, extingue-
» tur ignis et susurrone
» subtracto jurgia conqui-
» escent.

Debiera mi impugnador
referir aqui aquellas cir-
cunstancias, que dice que
omití en la Introducion
de mi Alegacion Juridica
(que llama Preludios) y que
son necesarias para el
cumplemento dela Verdad;
para que en vista de ellas
pudiera justificarse el de-
fecto en mi escrito, ó mani-
[illegible] el [illegible] pero [illegible]
[illegible]

yo

yo remiti con alguna qu
fuese necesario ponerse p
para inteligencia de l
Asunto; ni lo prueba ni
impugnador; contentan
dose solo con que quede he
cho el cargo abuena qu
enta; quando lo tiene ma
yor contra si en este mis
mo asunto, haviendo om
tido en su Papel entera
mente La Ordenanza qu
corrigio la Primera Pro
vision de Govierno y la
ultima de 30. de Octubre
como se advirtio ya en
la observacion antece
dente.

Con que le toca mas a
ella la protesta que
dize hizo y buelbe a ha
zer, a la piedad christia
na quien tan sin ella
diciendo lo primero q

difinicion de la Justicia, que aun no saue poner como esta en sus autores me aplica el Lugar de los Proberbios, con la misma propiedad que los antecedentes, conforme lo dejamos ya aduertido pero asemejantes indecencias, ya tengo protestado que no he de responderle; Stultitia gaudium stulto: et vir prudens diriget gressus suos. tambien es de los Proberbios en el Cap. 14. vers. 21. La posteridad nos hara justicia a entrambos; y no nos negara la honrra que cada uno mereciere por sus escritos.

OBSERVACION IV

Añadida.

Los Reyes tienen el Dominio, y Govierno de sus Reynos inmediatamente de Dios, y no de los Pueblos que los eligieron.

Esta Proposicion, aun que la niegan muchos Doctores Theologos y Canonistas de gran nombre,(1) la afirman y defienden otros muchos de no inferior censura (2) y no estando hasta aora definida a un ni otro lado, por la Iglesia, como lo reconoce y confiesa alguno de los maiores defensores de la opinion contraria(3) podremos libremte. poner aqui los fundamentos mas solidos, en que se afianza.

Son en nuestro sentir clarissimas para el intento las palabras de el Libro de la Sabiduria(4) "El señor altissimo os dio "a vosotros la Potestad, y el poder

ytan

„ orar de ella. Y las de el Apostol
san Pablo alos Romanos (5) quan
„ do les dixo: Por que no ay Potesta
„ que no benga de Dios; que es qui
en concede alos Reyes, como el
señorio sobre sus Vasallos el Pod
para governarlos y a quien lo de
uen ellos vnicamente; No de otra
suerte que los Rios deuen sus
corrientes no alas tierras por don
de pasan, sino alas fuentes de
donde nazen; Y los Hombres el
ser, no alos Padres que los enge
draron, sino a Dios, de quien
lo reciben, como sobre el Lugar
„ expreso de san Matheo (6) No q
„ rais llamar Padres alos de la
„ tierra, por que solo teneis vn
„ Padre que es el que esta en el
„ Cielo. Lo dize con igual expr
sion san Juan Chrisosthom
(7) reconociendo que el princi
del ser que tenemos, no a
[illegible] tiene de los Padres que n
engendraron; por que todo
[illegible] del Dios, parando [illegible]
[illegible]

mente por ello como por su ca-
mino general ordenado por el
mismo Autor de la naturaleza,
por donde para el ser que nos da.

Se que a esta Proposicion se le
suele oponer la Authoridad de
» Vlpiano(8) donde afirma. Que
» la dificultad de juntarse la Ple
» ve, y la mayor de conformarse,
» en vn parecer la multitud
» de todo vn pueblo, hizo que el
» senado tomase en si al princi
» pio el cuydado de la Republica,
» hasta que finalmte. reducido á
» menor numero de Personas el
» camino de hazerse las Leyes,
» dictandolo assi las mismas co
» sas, fue necesario el que se enco
» mendase a uno el cuydado de
» todo. Y assi constituydo en
» el Principado, se le dio Authori
» dad para que fuese firme, é
» inmutable lo que el manda
» se, y ordenase.

Y con mas claridad en otra
» parte(9) donde dize. Que me di
» ante la Ley Regia, en cuya virtud
» se establece la continuacion

Ce

„ Real, trancida el Pueblo en el
„ Príncipe, y le cede todo el Impe
„ rio y potestad que el tenia, sobre
„ sí mismo. Haviendo maior fun
damento contra la Regalia en
haver hecho recopilar uno, y otro
texto el Emperador Justiniano,
que tanto se precia de la nobi
lia de las Leyes Romanas.

Pero yo en la indefinicion con
que abla Vlpiano en aquellas
palabras: Dictandolo assi las
cosas; Fue necessario ...
... , no se ...
so para entender, no re ...
ye allí, tan expresamente lo obli
go en este caso ala Industria
humana, como ... que es
quien dicta a los hombres lo
que ande obrar, y quien los
necessita en su modo a que
obren; y assi no dize que ellos
le dieron la autoridad, porque
no tenian, porque ...
... de sus ...
...

Zentiendo que por el prime
ro deve explicarse el segundo
texto, para que entrambos pue
dan componerse con los [illegible]
dos de la Sabiduría, y de el [illegible]
to, que hayamos alegado; o si se
pretendiere que dicen una cosa
diversa de lo que aquellos afir
man, se haran indignos de la
estimacion de los catholicos.
Y importara poco, ô nada el que
los [illegible] en los [illegible]
de orden de el Emperador Jus
tiniano, los que los [illegible]
ron a ellos; Pues como fuerte, y
» doctamte. dijo Tertuliano (11) Don
» de el que enseña es Dios, nadie
» puede inbentar, ô decir mas;
» porque que quando Dios ense
» ña lo dize todo.
Y mas quando [illegible]
ento en esta parte lo explica
bien claramte. el mesmo Em
perador Justiniano en otro lu
gar (12) que alegaremos en el
suyo.
Que este aya sido el sentir de
los Primeros Padres de la Iglesia
[illegible]

(aunque ami parecer no con
tanta claridad que merezca
el nombre de <u>tradicion</u> suya,
como dice alguno de los Autores
que dejamos ya alegados) esta
el compromisario; Deducelo así
con toda claridad de muchos
antecedentes el mas sabio de
los Doctores san Agustin (13) don
» de concluye; Siendo pues así
» lo dicho, no atribuyamos el po
» der dar los Reynos, y los Impe
» rios sino solo á Dios que da la
» felicidad de el Reyno de los
» cielos a solos los justos y los
» temporales, y mundanos [illegible]
» a los que no lo son; conforme
» quiere el que nada quiere q
» no sea puesto en razon; Aqui
» pues mismo Dios, que ni de
» sampara, ni renuncia el
» juzgar, a [illegible]
» que dio a los Romanos el Im
» perio del Mundo quando qui
» so, y quan dilatadamte. quiso
» ese mismo lo dio a los Asirios

» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» el mismo que [illegible]
» [illegible]
» otro mans. [illegible]
» res este mismo selo [illegible]
» [illegible] Domiciano; y porque
» [illegible]
» [illegible] por todos los demas el
» mismo que selo dió al perver
» sisimo Juliano Apostata. Aqui
en pueden juntarse Tertulia
no (14) en su famosa Apologia
[illegible] Gentiles, [illegible]
» [illegible]
» sar de quien el Cielo lo es, y
» toda humana Criatura, De
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» Poder. Y san Ireneo (15) donde
» [illegible]
» alos [illegible]
» [illegible]
[illegible]

" de el que dize: No ay poder que no
" [illegible] de Dios.

[illegible] Padres del Concilio [illegible], 18, [illegible] quales [illegible] al Empe-
rador Ludovico Pío de su obli-
gacion en administrar justi-
cia, lo fundan en que los Reyes
deven a Dios sus Reynos, y no
a sus [illegible] [illegible]
" dizen: Ninguno de los Reyes
" deve entender que la admi-
" nistracion de sus Reynos le vie-
" ne de sus Progenitores; [illegible]
" te i bien creer verdadera y hu-
" mildem.te que la tiene de Dios,
" [illegible] con verdad
" [illegible] el consejo,
" [illegible]
" [illegible] Rey
" [illegible] Reyes [illegible]
" [illegible]
" [illegible] por mal [illegible]
" [illegible]
" mal [illegible] y [illegible]
" [illegible] en justicia a los [illegible]
" dos [illegible]
" [illegible] Reynos [illegible]
[illegible]

" mano delos Hombres, sino [illegible]
" la de Dios, afirmalo expresam[illegible]
" [illegible] Propheta [illegible].

Y despues de hauer puesto [illegible]
Lugares de David, y de Hyer[illegible]
" [illegible]: Aquellos [illegible]
" que piensan que los [illegible]
" Reynos de [illegible] Reyes [illegible]
" no de Dios, [illegible]
" [illegible]
" Propheta [illegible]: Ellos Rey
" naron pero no por mi [illegible]
" Principes fueron pero no [illegible]
" los conoci por tales; [illegible]
" [illegible]te [illegible] Dios [illegible]
" Reynados, es lo mismo que [illegible]
" reprovacion; y assi [illegible]
" [illegible] que tiene el Dominio [illegible]
" [illegible] sobre los [illegible]
" [illegible]res, [illegible] y [illegible]
" [illegible] que no lo [illegible]
" no Dios le encomendo el [illegible]
" [illegible] de ello, [illegible]
" Reynan por volunta[illegible]
" gracia de Dios, pero mu[illegible]
" [illegible] Reynan, solo [illegible]
" [illegible]. Y lo [illegible]

de Theologicam.te e [illegible]
mo Maestro Fray Francisco
de Vitoria (19) donde dize: –
"Afirmo que los Reyes tienen
"el poder sobre sus [illegible] por
"derecho Divino, y Natural, y
"no por voluntad de la Repu
"blica, ni de sus mesmos subdi
"tos; y despues de averlo probado
dilatadam.te buelbe a conclui
"en lo mesmo [illegible]: Parece
"pues por todo lo dicho que la
"Potestad Real, no probiene de
"la Republica, sino del mesmo
"Dios, como lo sienten los Do
"res mas catholicos, porque
"aunque la Republica elija
"tal vez los Reyes, no les puede
"dar, ni les da esta eleccion
"sino poder que el que la mis
"ma Republica tiene de Dios,
"y [illegible]
"Ministros suyos, y no de la mis
"ma Republica. Que es lo mis
[illegible]
Real, (20) a quien podremos
[illegible]
[illegible]

[illegible] Eclesiasticos [illegible]

" nas; Que aunque proceda la
" eleccion de el Pueblo, ò procede
" se al principio dela funda-
" cion del Reyno, no por eso se
" ve dejar de [illegible]
" igual ora en tal caso de el
" Pueblo, y de los Electores, com
" de instrumentos proporcio-na
" dos para obrar. Las cosas hu
" manas executanse con me
" dios humanos; pero no por ello
" deja de ser la accion Divina

Con esto no embaraza ta
poco el argumento que [illegible]
le tambien hazerse de q
para que el poder temporal
de los Principes se diga da
immediatam.te de Dios, se
quiere una de dos cosas, ò q
aquel poder no pueda da
seles otro que el mismo [illegible]
o que aunque pudiera da
selo, no se lo queda [illegible]
[illegible] solo Dios. Lo primero
(dizen) no se berifica, [illegible]
Poder temporal de los P[illegible]

cipes, [illegible]
es [illegible]
[illegible]
consta de ningun texto sa-
grado, o señalese. Luego el po-
der de los Reyes no proviene
inmediatamte. de Dios, sino
de los Pueblos que los eligie-
ron.

Porque permitida la mayor,
se niega la menor proposicion
del sylogismo, en ambas partes,
siendo cierto que a ningun
hombre es dado, [illegible]
[illegible]
de otro hombre; y que de los
lugares de la escritura [illegible]
[illegible]
[illegible] el poder
de los Reyes, es inmediatamte.
de Dios, de la misma suerte que
el que tiene sobre si el Pueblo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] al otro poder lo cali-
[illegible] manifiesto error la
[illegible] Theologia (21)

[illegible]

de que se señale [illegible] expreso de
[illegible], que [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible] leyes [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] el [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el Pueblo? qu[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
aunque los Jurisconsultos
Romanos lo [illegible] a la
Ley Regia, que tanto celebran,
afirmando que por ella se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por el
Pueblo la antigua Magestad
de la Republica Romana, en
pero ninguno señala en que
[illegible] [illegible] [illegible]
se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Rey [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible],
[illegible] [illegible] [illegible]
se [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de ella, [illegible] [illegible]
para la erudicion [illegible]
[illegible], que para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Qu

Por lo qual dixo bien el Rey
D. Alfonso nunca mas visto, en
una de sus Leyes (22) explican-
do mejor que otros las Civiles,
que traduxo en toda su obra,
conformandose enteram.te con
las sagradas y Divinas que
arriba dexamos apuntadas
"Vicarios nome dieron en tierra
"a los Reyes, por que son pues-
"tos por mano de Dios, y el Po-
"derio que an de el lo Reciben.
Proposicion que despues del Car-
denal Hostiense con otros
Lugares y principios reconoce
el Dotor Jacobo Antonio Mar-
ta (23) tan poco afecto a la Iu-
risdicion Real como lo ma-
nifiesta en sus Escritos y lo
notan con severa Censura al-
gunos Autores. (24)

Y assi deue entenderse loque
a cierto Prelado y Mistico tan
bien conocido y alabado de nuestros
tiempos, se le cayo de la Pluma
en una de sus muchas obras
espirituales, como diciendo de
ciertos clerigos que teniendo

assi

de Rigor de su Prelado acudie
al amparo del Magistrado se
„ cular dize: Con lo qual vien
„ do, que le andava ya a los al
„ cances la jurisdicion de Dios
„ se iba asiendo, y amparando
„ firmem.te a la de braso se
„ glar y mundana. Pues si como
reconoce la del Magistrado secu
lar era Jurisdicion, tambien lo
era de Dios, y no podia ser di
ferente de la otra en su origen.

Son particulares para el in
tento las primeras palabras
con que empieza, la Recopila
cion de las Leyes de los Reynos
de las Indias (25) en que nuestros
Catholicos Monarcas, reconoci
endo con verdadera fee deuer
en su origen a la Divina Ma
gestad mas que a otro si
to alguno humano, el Do
minio, y Govierno de su Mo
narquia, dilatada felizm.te
por todas las quatro partes
„ del Mundo, dizen: Dios nues
„ tro Señor por su infinita Mi
„ sericordia, y bondad, se ha
ser

» merecido de Amor. Sin mere-
» cimientos nuestros tengan
» alguna parte en el Govierno de este
» Mundo. Que auiendolas co-
locado la pericia de sus com-
piladores devaxo de el Tit. I.
de la Santa Fee Catholica
con que dan principio a tan
grande obra, suplen la In-
vocacion de el nombre Di-
vino, tan esencial, como pre-
venida de todos los Legis-
ladores Christianos (26) en
el principio de sus Leyes
y entre ellos de el Rey D.n
Alfonso el Sabio al princi-
pio de el Fuero Real de Espa-
ña, como lo advirtieron con
una y otra erudicion va-
rios Autores (27) y contra
la Impiedad de algunos, o-
tro mas pio, y Amigo nu-
estro (28) en qui-
en puede verse.

OBSERVACION ~~VIII~~. es la V.

[illegible]

Independencia con que Dios ha encomendado a los Reyes el Govierno de sus Reynos en lo temporal.

De lo que dexamos dicho en la observacion antecedente nace, o se deriva la independencia de qualquiera otra superioridad humana con que los Reyes se hallan, para el Govierno y administracion de sus Reynos en todo lo que toca a lo temporal, y dominio de ellos, [illegible] y consiguientemente [illegible] de los mismos Pontifices, con toda la mayor plenitud de su Potestad Ecclesiastica, como lo escrivio la Santidad de Gregorio II. (1) al Emperador Leon Isauro, uno de los [illegible] heresiarchas y mas cruel perseguidor de la Christiandad, [illegible]

" Cum [illegible]

[illegible]

» pueden registrar los archivos
» de los Palacios en donde las
» Dignidades Reales y demas de
» la antigua [illegible] no les toca
» [illegible] a los Emperadores la
» posesion sobre las [illegible]
en la cual convienen Alexandro
y Inocencio III. i los Reyes de
Inglaterra i Francia segun
cartas eran despachadas en
el dicho Concilio (2)

[illegible] a la [illegible]
y [illegible] fundada en [illegible]
[illegible] ultimamente por [illegible]
y escrita por [illegible] es en el
libro del [illegible] (3) donde [illegible]
[illegible] el mismo [illegible]
[illegible] del Rey [illegible]
libro [illegible] por [illegible]
[illegible] Romano [illegible]

[illegible] (no puede [illegible]
[illegible]
[illegible]
(4) [illegible] el mismo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

" petables a los superiores: [illegible]
" era Pharaon (así [illegible]) [illegible]
" [illegible], [illegible]
" [illegible] [illegible] Dios [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible]
" le pareciese mas que hombre,
" que le temiese el Rey; pero es
" te poder iba todo fundado
" en la santidad de Moyses.

Y lo mismo se prueba de el
[illegible] [illegible] [illegible]tencia (5)...
[illegible] [illegible]llas palabras: [illegible]
" [illegible]
" ti solo pequè. [illegible] [illegible]
les lo dize expresam.te en Per
[illegible] de David San Geronimo
" (6) [illegible] [illegible]: [illegible]
" era Rey, no temia a otro al
" [illegible] [illegible] [illegible] tenia
" por superior. Y de todos [illegible]
[illegible] Reyes Casiodoro, y el Ve
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], y que puede [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] (7) [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
" dixo: Por esso es grande el Cesar

p.

" [illegible]
" [illegible]
[illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible] (12) confirmandolo con sus
[illegible]
[illegible]
[illegible]
(13) [illegible]
de señalarles a sus Apostoles a
[illegible]
los Reyes, que aun perseguido
[illegible] nunca trato de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
en uno de sus mas [illegible]
nos (14)
Y De esta Soberana enseñ[illegible]
[illegible]
(15) [illegible]
[illegible]

» [illegible] Ministros: [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] (16) [illegible]
» [illegible] Paraguay [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] comparando [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» ca á las Posesiones, siendo [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] Reyno [illegible]

[illegible]
[illegible]
» lo contrario; [illegible]
» sas inferiores, y [illegible]
» tienen [illegible]
» yes, y Principes temporales. Pa
» ra que atacais los terminos
» de una Jurisdicion, que no
» es vuestra? Para que estendeis
» vuestra hoz ala Mies agena.

[illegible]
[illegible]
inostro alos principios tan
celosa, y tan recatada, y pre
venida, que el severo [illegible]
» de san Cypriano (1) Juzga
» por indignos de que se nom
» brase entre las Preces de los
» Sacerdotes ã Victor, ni se ofre
» ciesen [illegible]
» en [illegible]
» bre suyo; porque contra las Le
» yes, y Canones Eclesiasticos
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» terio, ê instituto. Esto dice

[illegible]

„ ... ...

„ ... ...

... ...

„ Vi. todo lo ... ...

„ ... ...

„ ... todo lo que desatares

„ sobre la tierra estara tambien

„ ... ... Cielo. Bien

... que ... ...

la facultad espiritual de ab-

solber de qualesquier ...

... de Pecados, y Censuras, y

no mas; pues en las palabras

que ... ...

... Juramente ... ...

„ esto al mismo San Pedro. Ati

„ te entrego las llaves del Rey

„ no de los Cielos, y no de los

„ Reynos de la tierra.

Assi lo an entendido al

... ...

... (23) Y lo ā explicado la Igle

sia Universal en la Oracion,

on, de que usa en la festivi

dad de la Cathedra de San Pe

dro en Anthiochia diciendo

„ en ella: (24) Señor Dios, que a

„ tu Apostol San Pedro, entre

„ gandole las llaves, le diste

„ el poder de atar, y desatar.

[illegible]
[illegible]
Principios [illegible]
[illegible] de [illegible] 1711.
[illegible] en las [illegible]
[illegible]
[illegible] mismo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Verones, y religioso de la
Orden de los Hermitaños de
[illegible]
[illegible]

El Tercero Lugar de los dos
[illegible] tomado tambien
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] (8) [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]ies [illegible]

[illegible] extra[illegible]

[illegible]

[illegible] por el mismo [illegible]

por que [illegible] Bernardo, [illegible]

que [illegible] misma [illegible]

gor[illegible] de en

" [illegible] que el

" uno es [illegible]

" te [illegible] Dios [illegible]

" mo Pontifice, y el otro Ma

" terial, el qual igualm.te en

" [illegible]

" res y Reyes, para que [illegible]

" [illegible]

" Iglesia.

Pero que el intento de el [illegible] Bernardo no [illegible] tantemente lo manifies ta el mesmo (30) [illegible]

" [illegible] como [illegible]

" [illegible]

" [illegible]

" [illegible] en el [illegible]

" [illegible] III.) [illegible]

» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] Dado caso que tu por
» [illegible]
» [illegible] pues esta Dominacion [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]

" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]

OBSERVACION VIII.

Añadida.

Hales tocado siempre a los Reyes, el mantener en sus Reynos el verdadero culto, y religion, en que han devido vivir sus Vasallos.

Haviendo recivido los Reyes inmediatam.te de Dios el Dominio y Govierno de sus Reynos, para que los mantengan y administren en paz y Justicia; es de su primera obligacion, y siempre lo ha sido, el mantener en ellos el Verdadero culto y Religion, en que an devido conservarse sus Vasallos, como el primero, y maior vinculo con que se unen con ellos y ellos entre si mesmos, como lo aconsejo à Octaviano Augusto su grande Amigo y Consejero Mecenas en pluma de Dion casio (1) diciendole: „Venera perpetuam.te „con toda manera de reverencia

„ cia y culto antiguo, conforme
„ alas sagradas Leyes de la Pa
„ tria, y procura que todos los
„ demas agan lo mismo: Aborre
„ ce y castiga alos que en las co
„ sas Divinas fueren Auto
„ res de Novedades, no solo por
„ reverencia de los mismos
„ Dioses, alos quales quien los
„ desprecia, nada puede obrar
„ digno de Alabanza; sino por
„ que los que impiam.te intro
„ ducen nuebas deidades co
„ mueben al mismo tiempo a
„ los Pueblos para grandes mu
„ danzas de el estado pacifico
„ de la Republica, tomando
„ de su principio las Conju
„ raciones, la sedicion, los Con
„ habulos todo en manifi
„ esto Daño, y perjuicio de la
„ Dominacion, y de el Princi
„ pado. Argumento que se ha
„ lla protegido por Mitrauch
Febio (2) en aquella su la
mora Apologia por los Chris
tianos en nombre de Octa
vio.

„ vio, donde dize: Que cosa ay
„ mas digna deel cuidado, y
„ Observancia publica, en qu-
„ alquiera Republica que la
„ Religion? y generalm.te obser
vado por el Fenix de la
Iglesia san Agustin (3) ã
blando de los Romanos.

Porque siendo cierto que
no â havido Nacion algu-
na en el Mundo, a quien
por beneficio de el Autor
de la Naturaleza, no se le
aya franqueado el conoci
miento de alguna insigne,
y superior Deidad, de la qual
dependan todas las demas
(4) que muchas han adorado
en mayor ô, en menor nume
ro. sus Principes, y Reyes no
solo la an [illegible] Veneren
ciado por si mesmos, sino que
con Leyes publicas an defen
dido, y Vindicado tambien
su culto, y Veneracion, de el
desprecio, y menos atencion
de sus Vassallos, governando
lo todo al principio absolu
tam.te por si mesmos, como pa
re-

„ xere dela antigua Ley Regia
IV. entre las que junto la di-
ligencia de Justo Lipsio (5) que
„ dize: Presida el Rey a las co-
„ sas sagradas: Administre Jus-
„ ticia: Mande y Govierne lo Mi-
„ litar. Y de que sin nombrar
la hizo memoria Aristoteles
„ (6) quando dixo: El Rey era el
„ Capitan General, el mismo era
„ el Juez de todos los Pleytos,
„ y Controversias, entre sus su-
„ ditos, y el que ordenaba las Ce-
„ remonias que se devian obser-
„ var para con los Dioses. Y en
„ otra parte (7) tenian los Reyes
„ el Imperio, y la administra-
„ cion de lo Militar, y lo divi-
„ no: Y lo mismo consta de mu-
chos Lugares de las Sagradas
Letras (8) De la Carta del Pon-
tifice Nicolao al Emperador
Michael, que se halla reco-
pilada, (9) Dela autoridad de
nuestro gran Doctor de Igle-
sia San Ysidoro que refiere
Graciano (10) Y de su Annio
Celebro el Poeta (11) a quien
la

la elegancia christiana de san Geronimo, llama christianos sin christo, quando dixo:
„ Un mismo Anio era Rey de
„ los Hombres, y sacerdote de Ju
„ piter.

De los Godos antes que de xando la Gothia su Patria, se dilataron por las Provin cias de Europa, lo dize su His toriador Juan Magno, (12) don
„ de afirma: Que aun mismo
„ tiempo fundaron en ella
„ la Religion, y el Cetro, mos
„ trando con el hecho estar
„ igualmte. sugetos los Dioses,
„ y los Reyes, al arbitrio de su
„ Eleccion. Ni esto pudo nacer en ellos, de rudeza, ô de al guna falta advertencia, no haviendo sido en aquellos sus principios tan rudos, ni barbaros, como algunos con menos observacion an crei do, pues como afirma el
„ mismo Historiador (13) Cre
„ ian la inmortalidad de la
„ Alma, y que despues de la
„ vida se premiaba la vir
„ tud, y se castigaba al vicio.
Y lo que haze mas a nuestro pro
po

» porito: Eran tan piadosos con
» sus Deidades, y tan altivos y
» presumidos desu Valor, que
» quando tronaba disparaban
» las flechas contra el Cielo en
» fabor de sus Dioses, creien
» do que batallaban entre si
» y que necesitaban de su
» asistencia.

Hevemos hecho memoria de esta Nacion, mas que de otra alguna, en orden a este punto por deberles los Españoles nuestro origen, y assi la Ley de Partida (14) reconoce esto mismo, quando tratando de la excelencia, y poderio universal, y absoluto que tubieron al principio los Reyes en sus Estados, dixo: Mas
» aun era señor en las cosas
» Espirituales, que entonces se
» facian por reverencia, e por
» honra de los Dioses. E por en
» de los llamaban Reyes, porque
» regian tambien lo Espiritu
» al como lo temporal.

Mas

[illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] asi
tambien el Evangelio, y Cartas
Apostolicas [illegible], en
la Carta que escribió el
Concilio Florentino (15), y [illegible]
el mismo Concilio, [illegible]
[illegible] en [illegible] nuestros, no es
[illegible] el [illegible] sus pala
bras en este lugar aunque
parezcan algo dilatadas:-
„ La [illegible] de nuestra
„ Republica (assi dize), consis
„ te y se mantiene [illegible]
„ [illegible]mente en la [illegible]
„ vida a Dios, siendo no peque
„ ña la Conformidad y herman
„ dad que ay entre entrambas
„ porque [illegible] dependen la una
„ de la otra, sino que cada qu
„ al se aumenta, y fortaleze con
„ los buenos sucesos de su Compa
„ ñera, porque assi como la ver
„ dadera Religion se perficio
„ na con los [illegible] sucesos
„ assi la Republica [illegible]
„ de entrambas, se halla mas
„ [illegible], y [illegible]. [illegible]

do

„Pero, pues encomendado Dios
„el imperio de nuestros súbdi
„tos, y queriendo tengan en no
„sotros como vinculada la
„piedad, y seguridad, aten
„diendo con providencia
„[illegible] a entrambas co
„sas, y siendo como media
„neros entre el [illegible]
„nos [illegible]
„[illegible]
„[illegible]
„[illegible]: [illegible]
„de todas cosas con todas
„nuestras fuerzas que el
„Estado [illegible] sea el
„que debe ser para con Dios
„y el que conviene en [illegible]
„tro [illegible], y que el mismo
„con la buena [illegible]
„y [illegible]
„[illegible]
„[illegible]
„[illegible]
„[illegible]

„Reyes en la atención de tres
„contradiccines [illegible], tiñes [illegible]
„mejor tratam.to para que la Re
„ligión persevere [illegible]
„e [illegible] y la [illegible]
„de [illegible] que merecen
„[illegible]rse entre sus Minis
„tros, ó entre sus Prelados, sea [illegible]
„[illegible] [illegible] [illegible]
„daderam.te inculpable.

Añadiremos ultimam.te en
orden a este punto con un Lu
gar especiosisimo de San
Agustin (16) donde previene:
„Quan de otra manera sirben
„los Reyes a la Religion, q.e [illegible]
„Hombre privado: porque esta
„lo hace con todas sus Costum
„bres, y aquellos [illegible]
„el Vigor de el Imperio [illegible]
„biendola a gloria de Dios [illegible]
„[illegible] [illegible]
„la hace guerra, como lo hizo
„[illegible] [illegible] Reyes [illegible]
„y Soldar [illegible]
„de la [illegible]
„[illegible]

„de la verdadera fée se iva
„introduciendo en el Pueblo,
„como lo hizo el Rey de <u>Nínive</u>
„obligando á hacer penitencia
„á la Ciudad por los ser
„mones de <u>Jonas</u> Propheta. Co
„mo lo hicieron <u>David</u> y Na
„<u>bucodonosor</u>, mandando
„el uno al Idolo, y condenan
„do a los Principes de <u>Babilo</u>
„al Lago de los Leones, y ha
„ciendo el otro Ley [illegible]
„contra los que hablaban mal
„de Dios, ó blasfemaban su
„nombre Santo. Hasta aquí
son palabras de San Gero
nimo.

Aquí pueden considerar
[illegible] (1) donde
„dice: que por la humildad
„[illegible]
„menos [illegible] Reyes
„[illegible]
[illegible] de la Verdad
[illegible] con

„ su poder para que los Pueblos
„ la tengan en la veneracion
„ que es justo.

Finalm.te para promover el servicio de Dios y culto Divino observa en pocas palabras un buen Autor (18) Los
„ Reyes, (que) siendo seculares son
„ mas aptos, y mas proporciona
„ dos instrumentos de los Ecle
„ siasticos; La fabrica del Ta
„ bernaculo no la encomendo
„ Dios à Aaron que era sumo
„ sacerdote, sino al Moyses que
„ era el supremo Governador
„ de el Pueblo. El Templo no
„ lo fabrico el sumo sacerdo
„ te Sadoc, sino el Rey Salo
„ mon. Los oficios Divinos,
„ el canto Eclesiastico, el
„ Ministerio Levitico perte
„ neciente al Altar, y a los
„ sacrificios, no lo ordenò el
„ sumo sacerdote Abiatar,
„ sino el Rey David. Y no
„ obrando esto mesmo, ni mas
e[illegible]

" eficazm.te los Reyes por mas
" Celosos, ó mas pios, sino por mas
" poderosos, por mas obedecidos, y tam
" bien por mas adulados; que tan
" to importa hasta a Dios las
" dependencias humanas.

~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~

Daran fin a esta observa
cion las palabras de dos Le
yes de las Indias ~~[illegible]~~ propias
de este Lugar. La primera (19) ~~[illegible]~~ dice
" ~~[illegible]~~: Y teniendonos por
" mas obligados que otro nin
" gun Principe del Mundo á
" procurar su servicio, y la
" gloria de su santo Nombre
" y emplear todas las fuerzas,
" y poder que nos ha dado en tra
" bajar que sea conocido, y
" adorado en todo el Mundo,
pa

„por verdadero Dios como lo
„es, y criador de todo lo vi
„sible, y inovible; Mandamos
„aqualesquier christianos,
„estantes, y havitantes en
„los dichos nuestros Reynos
„y señorios que hubieren re
„civido la santa fee, que fir
„mem.te crean y simplem.te
„confiesen el Misterio de
„la santisima Trinidad,
„los Articulos de nuestra
„santa Fee, y todo lo que
„tiene, enseña y predica
„la santa Madre Iglesia Ca
„tholica Romana, y si con
„animo pertinaz erra
„ren y fueren endurecidos
„en no tener, y creer lo que
„esta tiene, y enseña sean
„castigados con las penas
„inpuestas por derecho.

La segunda (20) dize:

„Por que crecen los incon
„venientes de pasar a las
„Indias Estrangeros, y resi
„dir en los Puertos, y otras
par

"pasres, y de algunos se ha
" exprimentado que no son
" seguros en las cosas de nu
" estra santa Fee catholica,
" y conviene atender mucho
" aque no se siembre algun
" error entre los Indios, y gente
" ignorante; Mandamos alos
" Virreyes, Audiencias, y Gover
" nadores, y encargamos alos Ar
" zobispos, y obispos que se corres
" pondan, y ayuden, y procuren
" limpiar la tierra de esta Gen
" te, y los hagan hechar de las
" Indias, y embarcar, en las
" primeras ocasiones a costa
" de ellos poniendo siempre
" muy cuidadosa diligencia
" de que nos avisaran.

OBSERVACION VII

Dela Authoridad delas Leyes entre los Judios, tocante a la Administracion delas Cosas Ecclesiasticas.

Entre muchas ventajas que las Sagradas Letras hazen á todas las demas Historias es vna la de que como en aquel tiem po la Ley Escrita conque Govern no Dios alos Judios, era Ley de Rigor, estubo tan celoso siem pre de su Autoridad y de la de sus Sacerdotes que apenas se puede hallar caso en que fuese violada por la Potes tad Secular, sino que en el mismo instante la divina Justicia diese señas de su desaprobacion ó castigo con alguna pena exemplar, y assi nos valdremos princi palmente de algunas de ellas para fundamento de todo nuestro Discurso.

No ablare aora delo que obro Moyses, por hauerlo hecho con

con especial facultad que le
dió Dios para ello. Ni tampoco
de lo que hizo Aaron, a quien
la Santa Escritura llama jun-
tamente Rey, y Sumo Sacerdo-
te.

El Primer Exemplo, en que me
parece puede juzgarse que Dios
quiso acompañar a los Princi-
pes seculares con los Sacerdotes pa-
ra la direccion de las cosas
sagradas, es aquel en que pro-
metiendo a los Israelitas dar-
les Rey luego que entraren en la
tierra de Promision (1) añade: que
„ el Rey es un segundo exemplar
„ de la Ley sagrada.

Assi aviendo llegado el tiempo
de dar a estos Pueblos por Rey a
Saul (2) quiso que fuese ungido
como lo era el Sumo Sacerdote; y
es de notar que en el mismo ins-
tante entro en el el Espiritu de
Dios y profetizo como los Profe-
tas; lo qual demuestra el Sacerdo-
cio y Santidad de los Reyes.

David su sucesor ordenó el
transporte de el Arca del Testa-
mento a Jerusalem, de la casa de
Abinadab: (3) convoco los Pueblos
y los Sacerdotes para este efec-
to; y hizo casi toda la ceremo-
nia en esta occasion. Sobre

SAUL reyno 1057. años antes de Christo

DAVID reyno 1017 años antes de Christo

te la Escritura que estubo
rebestido con un Ephod de Li
no (Este Ephod era el ornamento
del sumo sacerdote, aunque la
materia era diferente) Que com
puso el tabernaculo en que fue
puesta el Arca. Que dio la ben
dición al Pueblo, y que regió
el orden y ministerio de los
Levitas, que devian minis
trar delante de la Arca, y en
el Templo despues que fuese fa
bricado.

SALOMON reyno 993 años antes de Christo.

Salomon su Hijo depuso á
Abiatar del sumo sacerdocio,
por aver seguido contra el el
partido de Adonias (4) y orde
nó que Sadoc fuese sumo sa
cerdote, diziendo á Abiatar
que si le dejaba con la Vida era
solo en consideracion de que
avia llevado la Arca delan
te de David su Padre. Siguio
en esto el consejo de este hasta
fabricar el Templo, para el
qual aunque David avia
formado el diseño, no quiso
Dios que pusiese en el la ma
no, porque como los Padres
„ dizen, devia de estar muy
„ ensangrentada por las mu
chas Guerras; comboco asi mes
mo

mo la Junta y señalo el dia pa
ra la dedicacion; Hizo oraci
on publica en el, en nombre
del Pueblo; al qual dio tam
bien la bendicion; y regio el
ministerio de los sacerdotes,
siguiendo las ordenes que
David le avia prescrito.

* Azà que sucedio al Vencedor
Jeroboan destruio [illegible]
[illegible] los falsos sacerdotes, y [illegible]
sacrilegos Altares, que Roboan
que sucedio a Salomon en el Rey
no de Juda, avia establecido por
si mismo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Renovo pues Azà el Culto
del Dios verdadero en el Rey
no de Juda, ó Dedicole mu[illegible]
[illegible]tar; comboco juntas para [illegible]
ruegos publicos; y hizo pres
tar Juramento a los Pueblos de
guardar la Ley de Dios, con qu(7)
„ e[illegible] [illegible], la Escritura, que [illegible]
[illegible]

Aza reyno 936 años antes de Christo

* Roboan que le sucedio en el Reyno de Juda, antes que se separase de el de Israel, quiso establecer un nuebo culto, nuebos Altares, nuebos Sacerdotes, y nuecesares, nuebos Sacerdotes, y nuebos Dioses; mas un Profeta le anuncio (*) la destruicion de sus nuebos Dioses, y el exterminio de sus Sacerdotes; el Altar se [hundio] hundio; la sacrilega mano del que lo erigio se puso arida y seca, y su familia fue enteramente destruida.

ROBOAN reyno 975 años antes de Christo.

IOSAPHAT reynò 914 años antes de Christo.

IEHV reyno 884 años antes de Christo

"bo ò confirmò la alianza.
Iozaphat su Hijo embio por todo su Reyno [illegible] de los mas principales oficiales, con los Levitas, y sacerdotes para restablecer y enseñar la Ley de Dios a sus Pueblos (8) Entabló Altares, y sacerdotes en Jerusalem para conocer de las causas Ecclesiasticas; y les prescribio la estension de su Jurisdicion bastantem.te considerable: cada y quando (dize)
" que aia question sobre la Ley,
" Precepto, Ceremonias, y Justifi-
" cacion, Vosotros Juzgareis, en
" tre vuestros Hermanos, a fin de
" sacarlos de pecado, y de apar
" tar de ellos y de vosotros la in
" dignacion de Dios. Este piadoso Principe, estando para combatir a los Enemigos ordenò un Ayuno General por todo su Reyno; y hizo un Ruego publico en el Templo por todo el Pueblo.
Jehu consiguio de Dios la deposicion del trono a la posteridad del imperio Achab Rey de Israel (9) Derribo todos los Idolos que este auia elevado y bolvio a establecer el

el Culto de Dios.

IOAS. reyno 889 años antes de Christo.

Joas uno de los principales Decendientes de Joasna[illegible] de Juda, mando alos sacerdotes tomaren todo el Dinero de las ofrendas hechas por los pasageros, y lo empleasen en reparar la techumbre del Templo (10) en que se portaron con tal negligencia, que se hallo precisado à mandarlos llamar, y con ellos al sumo sacerdote y le dixo; Pues
" que no hazeis la reparacion
" del Templo, entiendo, que no
" deveis recivir de aqui ade
" lante el dinero destinado pa
" ra esto, sino antes bien que
" deis quenta de el, para que
" se emplee. Con lo qual quito este manejo alos Sacerdotes.

Joyadas sumo sacerdote puso un Zepo cerrado al lado del Altar, para que hechasen en el los Sacerdotes, que velavan las Puertas del Templo, las ofrendas, que recogian, (11) y luego que estava lleno uno de los Oficiales del Rey, y el sumo Sacerdote lo re
gis

gistraban, y daban quenta de
lo que allaban en el alos que
tenian la superintendencia de
la fabrica del Templo, para que
consiguiesen los materiales
y pagasen á los obreros.

La Sagrada Escritura dice
„ en otra parte (12) que los Le
„ vitas llevavan el Zepo al
„ Rey, en viendo que estaba
lleno; Y que un Escrivano, ó
Secretario del Rey con otra
Persona que el Sumo Sacer
dote elegia, tenian cuida
do de sacar todos los dias el
Dinero el qual el Rey, y el Su
mo Sacerdote destribuyan
entre los sobreestantes de la fa
brica del Templo.

No haremos memoria de
la ocasion en que este mis
mo Rey, aviendose puesto en
camino el Rey de Syria pa
ra Jerusalem con guerra
declarada, tomo del Templo
quantas riquezas le avi-
an ofrecido sus mayores (13)
Y aun mismo todo el dinero
que se hallo en el y en su Pa
cia

lacio y lo embio asu Enemigo, para que desistiese de la Empresa; Por que si bien la Escritura no declara puntualmte el juydio que hace desta ultima accion, observa que este Rey fue un Principe Justo durante la Vida de Joyadas, pero que despues de su muerte abandono a Dios, sirvio a los Idolos, se dejo llevar de las Adulaciones de sus Cortesanos de quien sufrio ser adorado que haviendo sido reprehendido por Zacharias Hijo de Joyadas, le hizo morir, y que por esto permitio Dios que le asesinaren los suios, Y Josepho escribe que este apoderarse enteramente por lo la su Autoridad de los Zegos del Templo, no sucedio hasta despues de auer muerto Joyadas. De donde se infiere que conviene contarlo en el numero de los desordenes de la Vida de este Rey, pero sin

sin confundirlo tampoco con lo que de el dejamos ya arriba referido.

EZEQUIAS reyno 724 años antes de Christo.

*Ezechias señalado por su piedad entre todos los Reyes de Juda, viendo que la Idolatria havia ganado de tal suerte los animos de sus Pueblos, que se havian hecho un Idolo de la serpiente de Metal, que Moyses elebo en el Desierto lo destruyo (14) Hizo abrir el templo que la impiedad de sus Padres avia cerrado, y juntando los sacerdotes, y Levitas les hizo purificar el santuario que avia sido manchado, les hizo renovar el juramento de religion; y finalmente restablezer el culto de Dios. Escrivio asi mesmo a las tribus de Ephraym, y Manases y las comboco para la celebracion de la Pasqua, y se celebro el dia con participacion de su compaño en una suma Senema.

* Osias su hijo a quien la escritura llama tambien Azarias se olvido de Dios en su mayor prosperidad (*). De suerte que haviendo entrado en el Templo, engreido a pesar de todas las representaciones que le hizo el Summo Sacerdote, que no se inciense sobre el Altar de los Perfumes, usurpando una funcion q. solo pertenecia a los Sacerdotes; por lo qual le herio Dios con Lepra, que le duro hasta su muerte.

OSIAS. reyno 809 años antes de Christo.

TOSIAS. reyno 623 años antes de Christo.

Josias su sucesor ... dose propuesto por modelo a David, y destruyendo los Idolos que la impiedad de Manases

y de Amon sus Padres auian eleuado (15) hizo recoger una suma de dineros para los reparos del Templo, y hizo emplear en lo mismo los que los Porteros y Levitas auian recogido de la devocion de los Pueblos.
Mandó al Sumo Sacerdote que hiziese fundir la plata que sobró para ... tesoro del Templo, ... los Libros sagrados de Moyses, y los imbio al Rey, el que al hazerselos leer, rasgo sus vestiduras de dolor, al ver que sus antepasados auian guardado tan mal los preceptos divinos; y deseando restablezerlos convocó a los Sacerdotes, y Levitas, y un gran numero de sus Pueblos en Jerusalem se los hizo leer ... y sentado en su trono les hizo prestar Juramento de observarlos.
Hizo purgar el Templo, y los Vasos, que auian servido a los Ido

Iudíos; Hizo morir a todos
los sacerdotes, que no eran
dela Raza de Aaron, y andan
do de Ciudad en Ciudad,
y de Lugar en Lugar, bolvio
a establezer de nuebo el cul
to ~~del verdadero~~ Dios en los
Pueblos; y la Disciplina Ecc
lesiastica en los sacerdotes.
A su muerte se siguio acabadamente vn desorden
universal en la Iglesia por
la famosa cautividad delos
Iudíos, y su transporte a
Babilonia.
Des de aquel tiempo no se
puede ya distinguir por la
Escritura sagrada qualquie
ra la parte que tocava alos
Reyes, y qual la de los sacer
dotes en orden al Govierno
dela Iglesia; Porque los Iudíos
estubieron despues mucho ti
empo sin mas Reyes que los
de Persia y de Syria, los qua
les davan el Sumo Sacer
docio a su fantasia, colocan
do aun tiempo mismo en
vna misma Persona el po
der de las cosas civiles y sa
gradas.

ARISTOBVLO reyno 107 años antes de Christo.

Assi, fue esta doble Potestad tomando poco a poco nuebas fuerzas, auiendose conservado en esta forma (digamoslo assi) por espacio de treszientos años. Hasta que Aristobulo, Hijo de Hircano se declaró Rey, y sumo sacerdote juntamente. Pero estos dos titulos no dexaron de separarse otra vez andando el tiempo como sucedio poco despues en la Persona de otro Hircano Aristobulo, en cuia Administracion ni en la de sus subcesores no se enquentra cosa alguna, que pueda comunicar nueba luz a nuestro asunto.

OBSERVACION. VIII

Estado en que se hallaba el uso de estas Jurisdiciones, quando Christo nuestro Señor dividio el Govierno de la Iglesia, y Republica Christiana entre las dos Supremas potestades el Sacerdocio y el Imperio.

Lo que puede inferirse de todo lo que queda referido en la observacion antezedente es, que entre los Judios fuese Mixto el Govierno, y no puram.^te^ Monarchico, desde que lo establecio assi su Principe Moyses en la Arabia desierta, y se confirmo en la Provincia de Judea despues de su Conquista, componiendose de Rey, Pontifice, Sacerdotes, Levitas, y Consejos, con quienes se consultavan todas las dudas que ocurrian assi en las Materias Sagradas como en las Profanas, por cuia razon

no

merecido llamarse Reyno Sa-
cerdotal ó como otros le han
llamado Theocracia, por la par-
ticular, y mas inmediata direc-
cion con que Dios le asistia.

De aqui nace el que en aquel
tiempo, y modo de Govierno tu-
bieron los Reyes muchas prero-
gativas, aun sobre los mismos
Pontifices, como de los Talmu-
distas lo refiere Moyses May-
monides, en Sygonio Cuneo
(1) y por lo mismo no han fal-
tado algunos que an afirma-
do abiertamte. haver sido en
el Pueblo de Dios mayor Dig-
nidad el Reyno que el Sa-
cerdocio (2) teniendo en ese
tiempo los Reyes a su cuidado
no solo las cosas Domesticas,
y Militares, sino tambien
las sagradas, y ceremonia-
les, en la forma que lo deja-
mos ya reconocido, siendo
ygualmte. Sacerdotes, y Reyes,
sin que a los Pontifices, ni los
Saçerdotes, y Levitas les que-
dase mas que la obligacion
de los sacrificios, la qual
executaban con independencia

de los Reyes.

Pero no se puede tanpoco asegurar con toda Certeza, que los mismos Reyes en el uso de los Juicios, y Causas mas graves (aunque si en las menores) pudieron disponer libre y absolutam.te lo que les pareciese conbeniente; deviendolos remitir al gran consejo, que por precepto de Dios, instituyo Moyses de los setenta y un Varones, à que se añadia el mismo Moyses, compuesto de las familias mas principales de Israel, en el qual si por su Virtud, y excelencia particular no era elegido para su numero el Pontifice Maximo, nunca assistia; antes bien este Consejo tenia Jurisdicion sobre el, y sobre su Vida y acciones; aunque no assi sobre la del Rey como lo advierte largam.te Guillelmo Eschikardo (3)

Y assi deve entenderse Josepho (4) quando dize:
» Que por
» institucion de Moyses no de
» via el Rey hazer nada, sin
» el parecer del Pontifice, y de

los

nios Sacerdotes; esto es que tenia comunicar con el Consejo en que estos interuenian todas las materias mas arduas y dificiles.

Quedó esto en este Estado, hasta que despues dela desolucion del Templo, se fueron introduciendo los Levitas en el Imperio delos Reyes, primero con el nombre de Pontifices, y despues con el de Principes, en tiempo de los Machabeos, que tocó abiertamente en el de Rey, Aristobulo, hauiendose continuado de esta suerte despues de la Muerte de Sedechias en los Levitas, de quienes fue el ultimo Antigono, hasta que Herodes Idumeo hauiendo reducido el Reyno a mano de los Romanos, destruyó el gran Consejo, y mudó muchas de las costumbres Iudaycas. Y lo mesmo hizo el Proconsul de Syria Gauino, cuya dependencia fue primero la Palestina, hasta que reducida a una Provincia toda la Iudea despues del destierro, y Confiscacion, que de ella se le hizo a Archelao Hijo de Herodes, que

dan

[illegible] [illegible] [illegible] Contra-
la Doctrina [illegible] las proposiciones
que se afectan a [illegible] la
Ley, pasé [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
zes del Cesar y [illegible] [illegible]
les; En los quales [illegible] [illegible]
[illegible] claram.te [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Doles dijo [illegible] [illegible] (S.) [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] lo que [illegible]
acerca de [illegible] [illegible];
fectando el proponerle la
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
o no al Cesar, [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
» [illegible] [illegible] al Cesar,
» lo que es del Cesar, [illegible]
» lo que es de Dios; [illegible]
[illegible] [illegible] en nada
el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] pero [illegible]
[illegible] les [illegible] [illegible]
Cesar [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible].

Atendiendo [illegible] [illegible]

[illegible] decididas de todo [illegible]
pago del Altisimo que con tan
afirmacion como malicia [illegible]
ponian los Judios, a [illegible]
vez desde aquel punto [illegible]
[illegible] con [illegible]
la division de entrambas [illegible]
risdicciones; de manera que de
alli adelante, ni el Pontifice
ni el gran Consejo entendieren
mas en las materias civiles [illegible]
criminales de alguna monta,
ni los Cesares se mezclasen en
las Sagradas, y Eclesiasticas co
mo admirablemente lo [illegible]
que Facundo Hermianense (6) [illegible]
» estas palabras: Solo Christo Se-
» ñor nuestro pudo legitimamente
» tener unidos en si el Sacerdo-
» cio, y el Imperio; y si algunos
» Reyes tubieron unido assi el
» Sacerdocio, fue solo como [illegible]
» [illegible], y representacion [illegible]
» [illegible] con su venida se
» manifestó de una vez al
» Mundo la Luz [illegible]
» las sombras y figuras de [illegible]
» [illegible] de lo que [illegible]

„mente se reservó para sí mismo
„sino que dividiendo lo que pro
„piamte solo era suyo, negó a los
„Reyes lo que expecialmte enco
„mendó a los sacerdotes y negó
„a los sacerdotes, lo que especi
„almente encomendó a los
„Reyes. ¿Y a quien que hombre sa
„bio, no tendria por profana
„soberbia, el querer parecer
„en el Mundo Rey, y sacerdo
„te que solo lo fue christo?"
Con esta noticia se percí
birá pues mejor la admira
ble conformidad, con que
ajustó Christo Señor
nuestro sus obras á sus Pa
labras, al tiempo de formar
la Republica llamamos
christiana, y tambien Igle
sia, ordenó en ella la misma
división de Jurisdiciones, que
religiosamente havia estable
cido primero con sus pala
bras; dando á San Pedro, y en
el a su dignísimo sucesor, no
el poder de dividir, y dar
acada uno lo que le toca
que el mismo señor dixo de
„sí, que era ageno de su Minis
te

"terio. Ni el Poderio, y Do-
minacion Real, que avia de-
clarado ya en otra ocasion
pertenecer a los Reyes, y no
a los sacerdotes; sino el poder
solo Ligar y absolver las
Almas de los Pecados, esto es
las llaves del Reyno de los
" Cielos, no del Temporal; Y por
" esto dixeron los Sabios (de que
en lo refiere el Rey D.ⁿ Alon-
" so (7) en una de sus Leyes) que
" el Rey es Vicario de Dios en
" el Imperio para fazer Justi-
" cia en lo temporal, bien asi
" como lo es el Papa en lo Espi-
" ritual.

OBSERVACION ~~XXX~~. IX.

Añadida

De la autoridad de que usaron los Emperadores Romanos Christianos en orden a las Cosas Ecclesiasticas.

Dimos brevem.te en la observacion segunda lo que se ofreze en la Historia Sagrada tocante a la autoridad que tubieron los Reyes de Israel en las cosas Ecclesiasticas; y el Estado en que se hallaba quando Christo nuestro señor dividio el Govierno de la Iglesia y Republica christiana entre las dos supremas potestades el sacerdocio y el Imperio. Ahora pasaremos a reconocer con la misma brevedad lo que las Historias Ecclesiastica y profana nos representan en orden a la parte que tubieron los primeros Emperadores Romanos en la administracion de la Iglesia; sobre que dixo mucho en pocas palabras

CONSTANTINO Anno 307. despues de Christo.

el [illegible] (1) [illegible]
"[illegible]
"[illegible] que [illegible]
"[illegible]
"nos dependieron [illegible]
"[illegible]
"[illegible]
"[illegible]
"[illegible].

Constantino el primero [illegible] los Emperadores [illegible] despues [illegible] Iglesia [illegible] reconociendo el derecho de Proteccion que por razon de el Imperio temporal le tocaba, y devia exercitar dentro de el Cuerpo Mistico de la Iglesia, pocas [illegible] consideracion, [illegible] en ella, durante [illegible] dia, en que el no [illegible] [illegible].

El año de 313. [illegible] en el Africa [illegible] Obispos, [illegible] Donato, contra [illegible]

lio Obispo de Cartago, y en conse-
quencia deliberó el Emperador,
los nombramientos que conti-
enen de la causa; y por que
los terminos de la Carta que
escrivió sobre esto al Papa Mil
ciades, ó Melchiades (3) sir-
ven de demostrar la autori-
dad con que obró en este ne-
gocio, son dignos de este lu-
„gar. Yo se (dize) por diversas
„cartas de Anulino Proconsul
„de Africa la acusacion que
„se ha formado contra Ceciliano
„Obispo de Cartago, que con-
„tiene muchos Capitulos. Por
„lo qual he querido que os
„vais á hallar con los diez
„Obispos que le acusan, y
„otros diez que el eligirá de
„su parte, a fin de que pue-
„dan ser oydos en vuestra
„presencia, y en la de Rethio,
„Materno, y Marino vues-
„tros Colegas, á los quales he
„mandado se hallen.

Los acusadores apelaron
de la sentencia dada en
Roma por Melchiades. Sobre

que

que Optato Milevitano escri-
be, y que el Emperador prorrum-
„pio diciendo: O atrevimiento ra-
„bioso! Ellos apelan como se
„hace en las Causas de los Pa-
„ganos! Mas sin embargo, es
cierto que mandó a las princi-
pales Cabezas de los dos ban-
dos que viniesen a ser oidos,
con el fin de Reconciliarlos;
y que no haviendolo podido
conseguir embió a *Cartago*
otros Obispos con orden a
los Apelantes para que eli-
gieren uno de ellos; y despues
de haver absuelto a *Cecilia-*
no, y [illegible] *Mayorino* como el
[illegible] causaba el Cisma, se
le pusieren en su lugar.

Y aunque esto no se exe-
cutó porque los Obispos Or-
todoxos, tubieron Synodos para
la execucion de la Senten-
cia de el Papa; pero el [illegible]
y [illegible] haviendose [illegible]
a inquietar nuevamente los
Donatistas, formando [illegible]
[illegible]

acusacion contra el Obispo Fé-
lix por aver promovido á
las órdenes á Cecilio, acusan-
dole de aver sido de los tradi-
tores, que durante la perse-
cucion de Diocleciano y Ma-
ximiano entregaron las
santas Escrituras a los Gen-
tiles, el Emperador delegó
á Eliano Proconsul de Afri-
ca, para conocer y sentenci-
ar esta diferencia, lo qual hi-
zo Eliano declarando ino-
cente al Obispo.

Poco despues apelaron de
nuevo al Emperador los Dona-
tistas, y renovando al mis-
mo tiempo la acusacion
contra Cecilio (5) señaló Cons-
tantino un Concilio pa-
ra la ciudad de Arles, en
que se juzgase de la Apela-
cion. Los terminos de la
carta que escrivió sobre
este asumpto á Chresto Obis-
po de Syracusa, convidan-
dole para este Synodo (6) son
„ estos: supuesto que havemos
„ mandado (dice) a muchos Obis-
pos

„ yo de varios partes se juntaren
„ en Arles, creemos os devemos man-
„ dar que co mando de el Pregón-
„ to de Sicilia, en carruaje pú-
„ blico, os encamineis con dos
„ personas de segunda orden las
„ que escogiereis, y tres criados
„ para que os sirvan, y os halla-
„ reis el dia señalado. No se re-
como manda, como seguia
el carruaje el tren, y por de-
cirlo de una vez todo el Via-
je de los Obispos Diputados. Tam-
bien dos años despues aviendo
los Donatistas apelado de la
sentencia de el Concilio al
Emperador, conoció de ella,
y confirmo la que se avia
dado en favor de los acusados.
Haviendo la Heregia de Arr-
io seguidose a este primer
desorden que causó en la Igle-
sia la de los Donatistas, convo-
co el Emperador de su pro-
pia autoridad el Gran Concilio de
Nicea, y primero universal,
adonde mandó concurrir á

91 25
92 30

[illegible] el qual avia obligado que se
juntaron, y asistio en el per
sonalmte. y presentadole en
el mismo Concilio algunos Obis
pos diversas quexas, que unos
contra otros tenian las reci
vio todas y las hecho en el
fuego. (7) Rufino añade que
„ les ablo de esta suerte: A vo
„ sotros que sois sacerdotes,
„ y a quien Dios ha dado el
„ poder toca el juzgarnos; Mas
„ vosotros no podeis ser juzga
„ dos por los Hombres. Pero sin
embargo Eusebio que estubo
presente en el Concilio no
dize tal cosa. (8) Socrates
dize mas probablemte. que
el Emperador no les respon
„ dio otra cosa sino: Que de
„ vian aver aprendido de
„ el Hijo de Dios, que el que
„ quiere obtener perdon de
„ sus [illegible] par deve primero
„ perdonar a sus hermanos.
Tambien le haze ablar de
otra suerte Theodoro (9) sin
[illegible] decir mas de lo que
se

refiere Ruffino. Pero lo cierto es que todos convienen en en que los Obispos recurrieron al Emperador como a Juez natural de sus diferencias.

Condenado San Athanasio en este Concilio, por las artes de sus Enemigos, se acogio, como se sabe, adonde estaba el Emperador, que escrivio una Carta a los Obispos de aquel Concilio,
„(10) en estos terminos: Vosotros
„ aveis hecho (les dice) quime-
„ ras en una Junta tumultua-
„ riamente, y desproporcionadam.te
„ de suerte, que parece que la Ver-
„ dad ha sido hollada por el desor-
„ den, y exacerbamiento de las
„ pandillas; y que aun [illegible] mismo o-
„ aveis unas [illegible]te anido
„ a vuestras temeridades, que
„ a las cosas que podrian agra-
„ dar a Dios; Mas yo espero que
„ su providencia descubra esta
„ malicia, y nos manifieste
„ si aveis tenido alguna aten-
„ cion a la Verdad en vuestra
„ Junta, o si aveis juzgado por
„ favor o por embidia. Por lo qual

la

„ [illegible] por [illegible] es
„ [illegible] con la ma
„ yor [illegible]
„ [illegible], para [illegible]
„ todo lo que [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible] no me [illegible]
„ la calidad de Ministro [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible]
„ todos en paz, [illegible]
„ es alabado, aun entre los más
„ [illegible] Barbaros [illegible]
„ [illegible]
„ norando la verdad. Pero vo
„ [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible] no hacéis cosa
„ alguna, que no sea endere
„ zada a la [illegible],
„ y [illegible]
„ la Ruina del Genero Huma
„ nos.

[illegible]
[illegible]
de [illegible]
ze [illegible]
terminos, sobre este [illegible]
„ [illegible] es [illegible]
[illegible]

„dor se ha hallado medio [illegible]
„lítico de gobernar la Iglesia [illegible]
„los Obispos [illegible] Pagano [illegible]
„su [illegible]. [illegible]
Emperador [illegible] [illegible]
„Gobierno (12) Que queriendo po-
„ner la Iglesia en desorden, no
„halló mejor medio para con-
„seguirlo, que llamar a los
„Obispos, que se proveieron [illegible]
„[illegible] y desterrando.
Además de los medios que em-
pleó [illegible] para establecer
[illegible] la Iglesia [illegible] por
medio de los Concilios, [illegible]
[illegible] de hacer [illegible]
particular algunas leyes
[illegible] para mante-
nerla. Eusebio (13) apunta
entre otras una, por la que
„[illegible] entre otras cosas, dedi-
„có el día del Domingo para
„el Gobierno y la Nación. [illegible]
„de que haría también [illegible]
„[illegible] las Fiestas de los Már-
„tires; Eusebio dice que
„este Príncipe era como un
„Obispo universal. [illegible]
de

decir que no siendo cada Obis-
po mas que Obispo de una Dio-
cesis sola, el lo era de todas. En
efecto en un convite que es-
te Principe hizo â algunos
" Prelados, les dixo: Vosotros sois
" obispos dentro de la Iglesia,
" pero Yo soi Obispo establecido
" por Dios para fuera de ella.

Dió muchos Privilegios â
los Eclesiasticos, y entre otros
" permitió â qualquiera de
" ellos que pudiesen librem.te
" elegir Obispo para Juez
" de sus causas con perjuicio
" de los Magistrados seculares
" (14) y ordenó que su senten-
" cia fuesse tan firme y va-
" ledera como si el mismo Em-
" perador la hubiesse firma-
" do, y pronunciado, y mandó
" à sus Ministros la hiciesen
" executar. Todo lo qual con-
firmó despues (15.) assi por
lo tocante a las causas ci-
viles como alas crimina-
les.

Habiendo tratado algu-
nos de los Autores la Heregia de

Ario

CONSTANCIO reyna 340 años despues de Christo.

Photino Obispo de Sirmia
mandó juntar el Empera
dor vn concilio enque fue
condenado; Pero no que=rí
endo Photino asentir a su
condenacion, Muerto Cons-
tantino recurrió al Em
perador Constancio, que dele
go oficiales de su consejo pa
ra el conocimiento, junta
mente con los obispos, no pu
diendo ignorarse que despu
es de la Muerte de el Gran
de Constantino quedaron
sus Hijos en la misma pose
sion, enque auia estado el
Padre, respecto de la adminis
tracion de las cosas de la Igle
sia, de que abundan los exem
plos.
Hauiendo sido condenado
Marcelo obispo de Ancyra,
por las astucias de los Arria
nos en vn concilio, tenien
do en Constantinopla se ha
lla que interpuso apelacion
(16) ante los Emperadores, Cons
tante, y Constancio, que or de
na

naron la revision de su causa.

Algun tiempo despues convocaron estos mismos Principes un nuevo concilio en la ciudad de Nicea sobre la Heregia de Arrio, ordenando al mismo tiempo que despues que los Obispos diesen su parecer sobre las questiones controbertibles, deputassen veinte de entre ellos, es asaver diez Obispos Orientales, y diez Occidentales, para que les fueren a dar quenta de lo que hubiesen sentenciado. A fin (di
„ ze Sozomeno (17) de ver si
„ sus dictamenes avian sido
„ conformes a las santas Escri
„ turas. Y aviendose de hecho convocado los obispos separados en dos concilios, los Orientales, en Seleuzia, y los Occidentales en Ariminio, uno y otro Synodo embiaron diez Obispos á Constantinopla, para deducir la question ante los Emperadores (18)

que auiendo conocido de ella, en presencia de su Consejo, condenaron à Arrio como à hereje.

Socrates obserua (19) que durante el Concilio de Seleucia, adonde el Emperador auia embiado a uno de sus Officiales, para que se hallase presente ala disputa, escriuio diversas cartas a los Obispos, „por las quales les prescriuio el „orden de las Questiones por donde „se devian comenzar. Dize tambien que el Emperador Constancio fue quien conboco el Concilio, y quien le disolvio (20) ô à lo menos el Official que auia embiado. Del modo con que dize se hizo esto muestra marauillosamente la autoridad con que obraua.

Es verdad que este Emperador no es de todo punto un modelo que se deue proponer alos Principes Christianos por que fue obstinado Arrian[o]

y desterró á muchos Obispos
santos. Ossomeno dice de
„ el (21) que quiso á toda fuer
„ za desembarazarse de S. Atha
„ nasio ~~para hazerse arbitro~~
„ absoluto de ~~la Religion~~ y es
te santo Obispo le llama al
guna vez (22) figura de el
Ante christo, por haverse atre
vido tomar demasiada au
toridad en las cosas Eclesi
asticas; mas no es por nada
de lo que se acaua de re
ferir por lo que le condena
Ni por la Ley que hizo (23)
„ por la qual prohibió el reci
„ vir a los Oficiales de guer
„ ras ala orden del clericato
„ antes de averse descargado
„ de las que sobre si tuvieren
la qual confirmaron despu
es otros Emperadores (24) no
tachados de los delitos de Cons
tancio.

Como Iuliano Apostató de la
Iglesia. Y Ioviniano su sub
cesor murió casi al punto
de su eleccion, no se en quen
tra

IVLIANO reynó 364 años ? des-
pues de Christo
IOVINIANO reynó 364. años
despues de Christo.

VALENTINIANO reyno 367 años despues de Christo.

ba con particular que notó de sus tiempos, concerniente á nuestro asunto.

En quanto a Valentiniano se halla que como el fuese de Constantinopla para Roma, le embiaron a rogar algunos obispos les permitiesse congregarse para tratar algunas dificultades tocantes a la Relig.on

„(25) alos quales respondio: No es „amí que soy Lego aquien toca „profundar este genero de cosas, „pero los Presviteros, que las „tienen asu cargo, se juntaran „para decidirlas donde mas bien „en les parezca. I que hizo di„versas Leyes tocantes a la Disciplina de la Iglesia, o por decirlo mejor a los Privilegios de los Ecclesiasticos, que an dan insertos en el Codigo de Justiniano, ~~de que~~ se lee una entre otras (26) ~~por la qual~~ „multo a cierto Obispo, por „aver apelado al Tribunal

cu

„ estar, de el Suyo, lo que se
„ avia dado contra el en una
„ Junta de treinta obispos, don
„ de le depusieron.

VALENTE fue Compañero en el Imperio de Valentiniano.

Por lo que mira al Empe
rador Valente que fue su
Compañero en el Imperio, co
mo fue Arriano, no reque
re de hacer gran fundamento
„ sobre su exemplo. Este Em
„ perador en odio de san Basi
lio obispo de Cesarea, y Me
tropolitano de la Pro
vincia de Capadocia, la di
vidio en dos (27) estableciendo
do otro Metropolitano en
Tianes, con el nombre de
Metropolitano de la Segun
da Capadocia. S. Geronimo
y algunos otros (28) ablan de
„ una Ley suia, por la qual
„ obligo a todos los Monjes a
„ ir ala Guerra. Tenemos otras
muchas, que hizo contrarias
ala Disciplina de la Iglesia
[illegible] [illegible] los
aun) por sus subcesores. Y en
tre

ire otra, otra que demuestra
bien el poder y autoridad que
tos estos Principes conservar
var sobre los Monjes, porque
„ ordena mediante ella: Que a
„ que se [illegible] los claustros
„ por pereza o por librarse de
„ las cargas Publicas, eles fuer-
„ za a salir de ellos, y a que se
„ buelvan a su patria.

GRATIANO reyno 378. años despues de Christo.

Graciano hizo diversas Le-
yes concernientes la Policia
de la Iglesia, y entre ellas pu-
blicó la Junta de los [illegible]
nos (29) restituyo los Obispos or-
todoxos, que Valente tenia
desterrados y los bolvió a sus
Iglesias; Y hizo otra Ley (30)
„ por la qual permitió la li-
„ bertad de Conciencia a todos
„ sus subditos, excepto a algu-
„ nos Hereges. Ordenó (31) que
los delitos y controversias li-
geras concernientes a la Re-
ligion, se tratase en los Si-
nodos de cada Diocesi; [illegible]

cibió (32) el segundo Baptis-
mo de los Donatistas. Y fi-
nalm.te fue el primero que
hizo borrar de sus títulos
el de Soberano Pontífice,
que sus Predecesores avían
retenido de la supersticí-
on pagana, [illegible] tiem-
po.

VALENTINIANO II. Año 370 despues de Christo

Valentiniano su segun-
do Hermano murió muy
mozo, y assí nada se ofre-
ce de él en orden á esta
[illegible] en ella.

THEODOSIO el Grande reyno Anno 380 despues de Christo.

Theodosio llamado el
Grande convocó un Concilio
universal contra Macedo-
nio sobre la Divinidad de
el Espíritu Santo. Y forman-
dose question para sostitu-
ír un Obispo en Lugar de
S. Gregorio, mandó á los sa-
cerdotes que les diesen una
lista de los que ellos juzga-
sen más dignos de estos
empleos para elegir el
que mejor le pareciesse;
33 [illegible]

nais con la vida el nombre
de Nectario y obteniendola á
cer segunda vez lo eligió
por Obispo.

Continuando el Arrianismo despues de la muerte de Constantino en producir desordenes en la Iglesia hizo juntar en su Palacio los Obispos Catolicos y Arrianos (34), les mandó les dejase cada uno por escrito lo que creyia acerca de las Personas de la Trinidad y postrandose de rodillas a solas rogó a Dios le inspirase lo que devia elegir: Y leyendo despues de esto sus escritos rasgó los de los Arrianos y se quedó con los de los Catolicos.

Hizo mas este Principe un Edicto para establecer la Fè catolica en todos sus estados (35) y diversas Leyes tocantes à la Disciplina de la Iglesia. Por una de ellas (36) pro
„ hibio alos Hereges el enseñar
„ cosas de la Fe, y a sus Obispos
ha

ARCADIO reynò Anno 388. despues de Christo

» hazer Diáconas. Por otra (37) pro-
» hibió el admitir al ministerio
» de la Iglesia a las diaconisas
» [illegible] no hubiese tenido hijos, y que
» no pasase de sesenta años. Lo
» deno (38) se hechasen de la Igle-
» sia las que se quitaban el
» pelo y que se depusiesen los
» obispos que las [illegible].

Arcadio hijo de Theodosio hizo diversas Leyes y a con-tra los Herejes (39) y a contra los Paganos, prohibiendo sus Juntas (40) y a para la confir-mación de los Privilegios de las Iglesias (41) y a para [illegible] la demasiada [illegible] [illegible] y autoridad que [illegible] Clerigos y Monjes se toma-ban para quitar los conde-nados que [illegible] al supli-cio (42).

Hauiendo sido depuesto San Juan Chrisosthomo por la facción de Theophilo, obispo de Alexandria en un Con-cilio celebrado en unos de los arrabales de Calcedo-nia fue desterrado [illegible] [illegible] por este Príncipe pero llamandole despues le [illegible]

el

HONORIO reynò Anno 395. despues de Christo

quanto hiziese junta
otro concilio para trata
de su justificacion (43) Hi
lo, y si bien en realidad
salio a gusto de este gran
y santo personaje el que
fuese convocado por este Em
perador (44) pareze de gran
peso para conocer la gra
de autoridad de el Princip
que le convoco, y el dictame
que S. Chrisostomo hazia
esta autoridad.

En quanto à Honorio I.
sue por cuia autoridad
convoco aquella famosa Co
ferencia de Obispos en Africa
sobre el Scisma, y Heregia de
los Donatistas (45) y lo que es
mas embio à Marcelino Tri
buno de la Milicia, y su se
cretario, para que estubi
se con cuidado el presidir
vir la forma que se avia de
observar en el, oyr las cont
estaciones, y pronunciar en
nombre del Emperador.

Pero lo que es mas digno
de consideracion en este Pri
cipe son dos cosas. La Prime
ra

ra que un precedente Conci-
lio de Cartago(46) de quiso dos
Obispos para que le pidiesen
Leyes sobre algunos puntos
capitales de la Disciplina
Ecclesiastica. Y la segunda el
Ruego que el Papa Bonifacio
le hizo por una carta(47) pa-
ra que hiziese una Ley que
procurase embarazar que
el Obispo de Roma no fuesse
elegido en adelante por ne-
gociaciones ni parcialida-
des; Y Honorio le respondio:
" Que si se hallasen en lo de
" nûero dos Obispos eligidos por
" diferentes Vandos ninguno
" de los dos lo quedase, sino que
" procediendo â nueva eleccion
" se reconociese solam.te al que
" fuese electo de consentimien-
" to universal.

THEODOSIO II reynó Anno

Theodosio hijo de Arcadio con-
vocó aquel gran Concilio de
Efeso, que es el tercero Univer-
sal(48) y embio uno de los prin-
cipales de su casa, para te-
ner cuidado con el pero con
cargo de que no se entrome-
tiese en las questiones to-
can

cantes a la Doctrina de la Fee.

Cuatro ó cinco años des[pu]es hizo publicar aquel fam[os]o Codigo, intitulado de s[u] nombre en el qual ay un Li[b]ro entero compuesto de L[ey]es Eclesiasticas que havian hecho ó recopilado de sus [pre]decesores de que apuntaré s[o]lam.te los titulos. El I. se inti[tu]lava de la Fee. El II. de los Obis[p]os Iglesias y Clerigos. El III. [de] los Monjes. El IV. de los que di[s]putan de la Religion. El V. de l[os] Herejes. El VI. de la reyteracion del Bautismo. Y los cinco r[es]tantes de los Apostatas. De los Judios. De los Esclavos christia[nos]. De los Paganos. Y de la R[e]ligion. Y en el segundo de es[tos] titulos ay una Ley (50) por la qual sugeta todas las Igle[s]ias de la Tierra al obispo [de] Constantinopla, que es muy considerable en esta materia y tanto que Justiniano la inserto en su Codigo (51) co[mo] observada en su tiemp[o]. Ay tambien una de estas Ley[es] (52) intitulada de la orden a[...]

cio[...]

VALENTINIANO III. reynò Anno 428 despues de Christo.

Valentiniano III. reglo igualmente la Disciplina y sobre todo la Jurisdicion Ecle siastica por una constitucion (53) dirigida a los Presbyteros delas Gallias.

MARCIANO reynò Anno 453. despues de Christo

El Emperador Marciano combocó el Concilio de Calce donia, que es el quarto Uni versal, y estubo presente con la Emperatriz su Hermana (54) y muchos delos Principa les Personages de su consejo, que reglaron en el diversas constituciones, y entre otras las pertenecientes a los Singu lares y disposicion de las Sesiones y el modo de votar (55) se pronunciaron tambien sobre [...] posicion del Obispo, [...] Les, y sus compañeros (56) [...] establecimiento de la Me tropolitana dela Ciudad de Tyro, que el Emperador avia disminuido (57) y exercicio en fin en su concilio hicieron los actos de Jurisdicion.

LEON reynò Anno 463 despues de Christo.

Leon escrivio a todos los

Ob[...]

Obispos de Oriente y les mandó le embiasen su confesion de Fee (...) a que satisfacieron ellos por sus Cartas.

MAIORINO reyno Año 460 despues de Christo

Mayorino su compañero hizo una Ley perteneciente a las Religiosas, por la qual
" prohibio (entre otras cosas) darles el Velo antes de cumplir quarenta años de Edad (59) alterando en esto lo determinado por dos Concilios que havian precedido (60)

SEVERO
ANTHEMIO
LEON el Moro
ANASTASIO.

Pasaré en silencio a Severo, Anthemio, Leon el Moro y Anastasio por que Reynaron poco ó no se entrometieron en las cosas de la Iglesia sino para turbarla.

IUSTINO reyno Año 521 despues de Christo

En quanto a Iustino hallo en la Historia de Evagrio
" un Edicto (61) por el qual embia el Symbolo de la Fee orthodoxa a las Iglesias con Mandato expreso de recurrir a el, que fenece con estas palabras:
" Si alguno defiende Fee contraria lo Anatematizamos.

Hemos visto todos los Emperadores es preciso confesar que ...

IVSTINIANO reynó Anno

no ay alguno que mas se
entrometiese en las cosas
de la Fee, y de la Disciplina
Ecclesiastica, que Justinia
no, porque en que no puso
la mano, si exceptuamos
el Incensario? El convocó
concilios Generales y par
ticulares (62) Fabricó Tem
plos (63) Ordenó el numero
de sus ministros (64) Hizo
Leyes y Edictos sobre el esta
blecimiento de la Fee (65) so
bre la vida y costumbres de
los Ecclesiasticos (66) sobre sus
Bienes Privilegios y su Iu
risdiccion (67) sobre el orden
y forma de la consagracion
de los Obispos (68) de las orde
nes de los Presbiteros Cleri
gos y demas Ministros (69)
sobre el [illegible], y [illegible]
[illegible] de los Monges (70) Y lo
[illegible] es
[illegible]
mandando [illegible]
[illegible] Obispos y demas Ecle
siasticos la observancia
» de estas Leyes (71) añade: So
» pena de que contraviniere
» sean [illegible] depuestos y des

» [illegible]dadores de el orden de[l]
» sacerdocio.

Hallase de su tiempo una carta del Papa Vigilio a Au-xanio obispo de Arles (72) en que le concede potestad [para] el uso del Palio sin dar pri-mero cuenta al Emperador [illegible] sin embargo y que este [illegible] [illegible] entera [illegible] eclesiasti-co de suerte que para termi[nar] esta serie de Emperadores [desde] donde la empezamos se ve [ver]ificado por ella muy abundantemente el dicho

» de Socrates (73) que desde el
» mismo instante en que los
» Emperadores se hicieron cri[s]-
» tianos dependio de ellos la
» mayor parte de las cosas ecle-
» siasticas.

OBSERVACION X

La Iglesia Catholica, y Republica Christiana son un Cuerpo compuesto de Ecclesiasticos y Seculares; y siempre se han asistido con mutuos auxilios para el cumplimiento de sus obligaciones.

8 En los Primeros tres Syglos de la Iglesia pocas cosas se ha-llan establecidas en orden a la Disciplina Ecclesiastica siendo la que se observò en ellos no menos sencilla que santa; contentandose al princi-pio los Apostoles por la mayor parte con enseñar a los Fieles la Dotrina y la Moral de Christo Señor nuestro; pero no abandonandola tampoco de todo punto pues S. Juan, que sobrevivio à todos los de-mas, no dexò ya de reglar algunas cosas en orden a la Disciplina de la Iglesia, que fueron despues perficionando los Sucesores de los Apostoles,

especialm.te desde que el Empe-
rador Constantino dio a las
Iglesias la entera libertad
de que necesitaban para su
fomento; estandoles hasta
entonces prohibido a los Ecle-
siasticos el mezclarse, con nin-
gun pretexto, en los negocios
civiles, y temporales.

Desde el Siglo Quarto, pues la Iglesia, con feli-
cissimos auspicios, reglando
su Disciplina, y establecien-
dola entre los christianos,
assi en lo tocante a su Go-
vierno y Policia en la Distri-
bucion de las Diocesis, y uso
de los Juicios Ecclesiasticos,
como en lo tocante a las ce-
remonias; y a la practica
de lo que [illegible] a los Con-
[illegible], para mas perfec-
ta vida christiana, cu-
yos puntos se perficionaron
mucho en el Quarto si-
glo, no haviendo cosa ma-
yor ni mas santa que las
Leyes, que en el se hizieron
en orden al Govierno de la Igle-
sia

Atendieron tambien mucho à esto los mismos Emperadores es- con los grandes privilegios que dieron à los Eclesiasticos, per- mitiendoles poner la mano en muchas cosas que pri- vativam.te eran de su propio arbitrio; no reusando el va- lerse de ellos y de su autori- dad, teniendola por muy conbeniente para conservar el sosiego universal de la misma Iglesia.

A este fin allamos que los Emperadores Valentiniano y Valente se valieron de los obispos para los abastos publicos (1) fiando a su cui- dado el que los precios no excediesen de su justa y de- vida estimacion; haziendo en ellos lo que era pro- prio del magistrado de los Ediles cereales, a quien tam- bien llamaban con el mis- mo nombre de obispos los Gentiles, como pareze de la carta de S.n Ygnacio Martir por sobre nombre Theophoro tercer obispo dela Iglesia de

An

Antioquía, escrita cerca de la
ciudad de Sallia, en la Asia me-
nor, el año ciento y siete de
" christo (2) en que les dize: Ni
" ni los obispos para cuidar de
" lo que se ha de comer, ó beber,
" ni de las cosas caducas ni pe-
" recederas como estas, sino so-
" las la administracion de los
" santos y divinos sacramentos.
Y de un texto de el Juris Con-
sulto Arcadio Charisio (3) que
floreció en tiempo del Empera-
dor Constantino el Grande, y
de su Hijo, despues de el año
de christo duciento y quarenta;
donde entre las Personas que
en la Republica Romana se
ocupaban en las administracio-
nes civiles, Personales, ha-
ze memoria con el nombre
" de obispos, de los que cuidaban
" del pan y demas vituallas per-
" tenecientes al abasto y sus-
" tento de la Republica.
El ~~mismo~~ Emperador Justi-
niano en una de sus nue-
" bas Leyes (4) encarga tambien
" en a los obispos catolicos el
" cuidado de los Gastos que ha-
[illegible]

» dieron de haber, e en las fun
» ciones extraordinarias de
» las Republicas. Y en otra, (5) el
» moderar y refrenar con mo
» niciones y censuras los ex
» cesos de los Oficiales Reales
» y el corregirlos y visitar
» los y no bastando estos reme
» dios el participarlo a los Em
» peradores para que sus supe
» rior autoridad quedasen
» debidam.te reprimidos y cas
» tigados.

Y tambien los Obispos a pe
ticion de los Emperadores y
Reyes usaron igualm.te el
corroborar por medio del
sacerdocio con execraciones
y censuras las Leyes, y Prag
maticas Reales, contra los se
diciosos perturbadores de la
Republica, y conspirantes con
tra la salud y estado del Prin
cipe (6) imitandose y ayudan
dose, estas dos supremas Po
testades la una a la otra en
sus Leyes, y Canones, como e
llas mismas lo certifican
(7), encaminandolo todo al
mayor bien y probecho de los
subditos, a quienes en quanto

es

quisiere de su parte defen-
mantener su paz y Justicia
« Así se hicieron reguar-
tem.te que a los Prelados lla-
maran en algunos lugares, (8)
Conductores segun las Leyes y
que estos lo son tambien e[illegible]
alguna manera de los mis-
mos Pontifices (9) los quales
nunca se han de dignado de
intitular sus leyes, como sus
Emperadores de seguir tam-
bien en las leyes las salu-
dables disposiciones de los
sagrados Canones (10)

Conviniendose asi aquella
soberana armonia con que
el mismo Autor de la Natu-
raleza distinguió, y unió
entrambas potestades divi-
diendolas y enlazandolas
entre si, no con menor acu-
do, que el que observó en
dividir y unir la tierra
con las aguas, para templar
» [illegible] del Universo [illegible]
» [illegible] para dudar [illegible]
» se propone un Autor (11) [illegible]
» todo lo [illegible] esto [illegible]

" [illegible] disposicion [illegible]
" la Potestad [illegible]
" [illegible] ó celestial, de la
" tierra, y del Agua, [illegible]
" [illegible] limites el mismo [illegible]
" en los quales [illegible]
" [illegible]
" industria humana [illegible]
" conducir grandes Rios por
" medio de las mismas Ciuda
" des [illegible]
" con el [illegible]
" [illegible] la corriente impetuosa
" del Rio da lustre y [illegible] a
" la ciudad. Fecunda el fin [illegible]
" esteril, limpia lo inmundo, con
" duce las mercaderias estrange
" ras [illegible]
" [illegible] de todo. Pero
" es necesario tener en [illegible]
" [illegible] cuenta, para que [illegible]
" [illegible] el agua, con la abundan
" cia de las lluvias no rebose por
" sus mesmas Caüzes (vicio por
" el qual el mismo Tibre [illegible]
" de los [illegible] mas de
" una vez arriesga de perder
" su propio caudal) en cuia de
" [illegible] Inundacion no pade
" ce [illegible] la tierra sumergi
da

"ba de el agua que la inten-
"[illegible], que [illegible] la [illegible], y [illegible]
"[illegible] se corrompe tambien [illegible]
"[illegible], [illegible], que
"[illegible] de [illegible]
"se [illegible] los [illegible]
"[illegible]
"el entendimiento y [illegible]
"[illegible]
"[illegible] entre la [illegible]
"[illegible] como es [illegible]
"de [illegible]
"[illegible] que [illegible] propi-
"[illegible] de [illegible] cada
"[illegible] como que las [illegible]
"[illegible] en donde [illegible]
"[illegible] siempre [illegible]
"impenetrables [illegible]
"[illegible]: [illegible] es
"[illegible]
"[illegible] de [illegible]
"las [illegible] de la agua [illegible]
"[illegible] admitio [illegible]
"de [illegible], como lo está
"la [illegible] de [illegible] exceder
"de los [illegible] limites [illegible]
"de [illegible] principio [illegible]
"[illegible].

Con esta reflexion [illegible] [illegible] principio que [illegible] la division de entram[illegible]

[illegible]

Jurisdiciones Ecclesiastica, y Secu
lar por voluntad, y expresa
disposicion del Soberano, Derecho
de la una y de la otra, y lo que
despues se han ministrado es
tas entre sí por conbeniencia
reciproca de entrambas; es pre
ciso observarse, para la mas
perfecta inteligencia de sus
funciones, y para no confun
dir ciegam.te las que en dia de
oy tocan à los Seculares, y las
que pertenezen à las persona
Eclesiasticas, en calidad de tales.
Que la Iglesia y Republica ch-
ristiana, aunque son un solo
cuerpo, compuesto de Ecclesi
asticos y Seculares (12) en que
todos somos dependientes de una
de una sola Cauesa que es
Christo (13) sin embargo, lo de
vemos considerar en dos ma
neras. ô como un Cuerpo Po
litico por la relacion que
hace al Estado, que podemos
llamar Republica christiana
(14) ô como un Cuerpo Misti
co, que podemos llamar Igle
sia, por la relacion que dice a
Jesuchristo nuestro Re
dentor, de quien la Iglesia
es

es Esposa, como el común refugio de los Fieles.

Como un cuerpo Político es la reunión de Pueblos unidos por unas mismas Leyes, dependientes de una sola cabeza temporal para conseguir unidos medios de la conservación del Estado y la tranquilidad Pública.

Como un Cuerpo Místico es la reunión de Fieles, unidos por una misma Fe y creencia, dependiendo de una sola cabeza Espiritual, para trabajar en la mayor gloria de Dios, y cada uno de por sí en su salvación particular; siendo en esta reunión la verdadera cabeza de la Iglesia el Hijo de Dios, y el Romano Pontífice el que en su nombre, y como Vicario suyo en la tierra, exerce todo el poder Espiritual.

Y aunque no se puede dudar que en el orden natural es primero la Potestad temporal que la Eclesiástica

ca por que como dice un sabio
» Obispo, (15) la Iglesia está en
» la República, y no al contra-
» rio la República en la Igle-
» sia. Pero en el orden sobre-
naturales la primera sin
duda alguna la Potestad Ecle-
siástica, y la mas considera-
ble por su superior excelen-
cia y dignidad.

Con todo esta subordinacion
se reconoce tambien la grande
inseparabilidad con que algunos
comparan estas dos Potesta-
des a la Alma y el Cuerpo (16) y
otros auth. dos Astros principa-
les el Sol y la Luna (17). Lo-
[illegible] lusto [illegible]
sin agravio y
miento de la Potestad tempo-
ral, que a pasado en alguna
ocasion a prohibirlo (18) por
las perjudiciales consequen-
cias, que desempeñan compa-
raciones intentan a cada pa-
so los Ultramontanos deduciendo
(19) las quales han procurado
escusar otros muchos, compa-
randolas mas propia y mate-
rialm.te a los dos Ojos, Brazos
Manos y Oydos de un mismo
cu

cuerpo humano (20) [illegible]

[illegible] en [illegible]

mayor [illegible]

no [illegible] donaciones.

[illegible] lo que [illegible]

[illegible] de tercero, [illegible]

[illegible]

(21) autor [illegible] de [illegible]

que [illegible] (22) [illegible]

[illegible] que de esta [illegible]

materia [illegible]

[illegible]

el [illegible] (23) el autor de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] que con [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] (24) [illegible]

[illegible]

[illegible] que cada

[illegible]

[illegible]

[illegible]

nea.

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] (25) pero no [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

Autor, para el [illegible]
gobierno del Mundo, y a otros
de él [illegible] (20) [illegible]
[illegible] congruencia [illegible]
[illegible]
[illegible] puntos, [illegible]
[illegible] en todo lo tocan-
te a [illegible],
profanos.
Así lo testifica el Pontí-
fice Nicolás en la carta que
escribió al Emperador Mi-
chael (21) Porque el mismo
" Mediador [illegible]
" [illegible]
" [illegible] nuestro [illegible]
" [illegible], de tal suerte distinguió
" los ministerios, y acción de
" cada una de las dos Potestades,
" Eclesiástica y Civil, que
" [illegible] de esta [illegible]
" [illegible] los Emperadores cris-
" tianos necesitasen de los
" Pontífices en todo lo tocan-
" te a [illegible]
" de la misma suerte los Pon-
" tífices tuviesen también
" necesidad de [illegible]
" se de las Leyes de los mismos
" Emperadores en todo lo
con-

» [illegible] ciudad [illegible]
» [illegible].
[illegible] reconocimiento [illegible]
[illegible] respecto á las otras que
[illegible] á los Príncipes [illegible]
[illegible]
[illegible] imperio [illegible]
» [illegible] dice: [illegible]
» [illegible] puede [illegible]
» [illegible] las otras [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] Real [illegible]
» [illegible]
Y por lo que toca [illegible]
[illegible] León [illegible]
de [illegible] (29) escribiendo
á Enrique Rey de Inglaterra
» [illegible] dice: [illegible]
» gobiernan [illegible]
» [illegible]
» que conspiren para [illegible]
» [illegible]
» [illegible] imperio.
El [illegible] Pedro
[illegible] Pedro Damiano (29 [illegible]
[illegible]

otra razon de su mismo,
» y dice: Que asi como en el
» Mediador entre Dios y los
» hombres Jesu Christo [illegible]
» [illegible] estuvieron [illegible]
» [illegible] misteriosam.te [illegible]
» [illegible] el Rey
» [illegible] el Sacerdocio [illegible]
» [illegible] Persona
» [illegible] el Rey y el Sacerdote [illegible]
» [illegible]
» [illegible] por el medio [illegible]
» [illegible] el Rey [illegible]
» [illegible] Sacerdote
» [illegible] Sacerdote
» [illegible] el Rey.

Del mismo modo [illegible] Padre
San Bernardo (31) [illegible]
[illegible] madre [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]

[illegible]

» mente esta uno la carga
» de el otro.

En la nueva recopilacion
de las Leyes de las Indias
se leen entre otras muchas
puntos que pertenecen a
Argumento de esta Tra
tacion, con que la conc
remos.

» La Primera dice (32) Ma
» damos a los Presidentes y
» Oidores de nuestras Audi
» encias Reales de las Indi
» que no impidan a los Prel
» dos, ni Jueces Ecclesiasti
» cos, ni a sus ministros y
» oficiales la jurisdiccion
» Ecclesiastica, antes para
» la execucion de ella le
» den, y para dar todo
» el fabor y auxilio que
» se les pidiere y devier
» dar conforme a derech

» La segunda (33) Encar
» gamos a los Prelados y

"Ministros Eclesiasticos,
"y mandamos alos Virre
"yes, Presidentes, Oydores
"y Justicias de las Indi
"as, que han de esperar, nue
"stra orden nos avisen
"de todo lo que conviene
"que llegue anuestra no
"ticia aun que no sea de
"los casos comprehendidos
"en las Leyes de este Ti
"tulo, y Recopilacion. Y si
"tuvieren aviso del Secre
"to, y nose ofreciere no
"bedad de importancia
"ala materia principal
"de que se trata, añadir,
"ô reformar alguna ca
"lidad, ô circunstancia,
"no lo dupliquen.

"La Tercera (34) Desea
"mos que entre las ... es
"diciones Reales ... ...
"tica aya en las Indias

„toda paz y conformida-
„por que de la discordia, …
„siguen graves inconvenien-
„entes. Y encargamos y m…
„damos alos Virreyes, Pre-
„sidentes, y Oydores de n…
„estras Audiencias Reales q…
„guardando las Leyes de
„estos Reynos de Castilla
„(35) Y la 54 tit. 1. de…
„ta recopilacion den tod…
„favor y ayuda alos Arz…
„bispos, y obispos, y a los otr…
„Prelados, para lo que co…
„viniere hazer en sus M…
„nistros, y procuren tener
„toda conformidad, escusa…
„do las diferencias, que ord…
„nariam.te suelen acont…
„zer entre ambas Juris…
„dicciones.

La Cuarta finalmente
„(36) Rogamos y encargam…
„alos Arzobispos, y obisp…

"y á los demas Jueces Eclesi-
"asticos de las Indias, que
"den la ayuda y fabor ne-
"cesario en todos los casos
"y ocasiones que con-
"venga a las Audiencias
"y Ministros Reales para
"que los Oydores Alcaldes
"y otros nuestros Jueces
"administren y execu-
"ten libremente Justi-
"cia y no les impidan
"el uso de sus Oficios.

OBSERVACION XI.

No acostumbran mezclarse menos los Eclesiásticos en las cosas temporales, que los Seculares en las Eclesiásticas. Las quexas de los Eclesiásticos en orden a esto suelen exceder muchas vezes los límites de la razon.

Dexamos visto en las dos Observaciones antecedentes la buena y charitativa correspondencia con que se han governado, y asistido muchas vezes en sus ocasiones el Sacerdocio y el Imperio; y quan conveniente ha sido, y será el que siempre lo hagan assí para el mejor Govierno de la misma Iglesia catholica, y Republica christiana.

Mas por que los Ecclesiásticos teniendo siempre fixos los ojos en la alteza, y soberania de su Estado apenas dexan los Ministros seculares a poner la mano en alguna de las muchas cosas que

que les son permitidas en
las Causas y negocios tempo-
rales y profanos de los mismos
Eclesiasticos, quando al in-
tante llaman, que se pisa
la Regalia, y se desatienden
sus Privilegios, à cuyo inten-
to no podremos dexar de
acordarles en esta ocasion lo
que con tanta piedad, y ver-
dad escribe el Obispo de Pam-
plona D. Fray Prudencio de
Sandoval (1) donde despues de
referir la forma en que el Rey
D. Alfonso el VI. de Castilla,
juzgo las reñidas controver-
sias que tenian entre si el
Obispo de Astorga, y sus Cano-
„ nigos, añade: Que es bien
„ table para conocer el Privi-
„ legio y grandeza de los Seño-
„ Reyes de España, quando avi-
„ nas Santos en ella, para no
„ espantarse de lo poco que
„ quieren conservar, para el
„ buen Gobierno de sus Reynos
80

No se intenta por esto negar,
que en muchos casos habran
tenido por ventura los Ecle-
siasticos justo motivo de
quejarse, de que los seculares,
ayan llegado a poner la ma-
no en las cosas sagradas
con algun exceso; Pero quan-
tas veces ellos mismos se
han mezclado, y se mez-
clan fuera de lo que les per-
miten, su mesmo [illegible]
to, y ministerio, en las cosas
de los seculares, no sera ne-
cesario, el que esto lo alguno
afirmandolo [illegible] y lamen-
tandolo al mismo tiempo,
S. Geronimo (2) S. Gregorio el
Magno, (3) S. Prospero (4) el
Venerable Pedro de Blois (5) el
obispo Cornelio Jansenio (6)
el Cardenal Hugo de Santo
Victore (7), S. Bernardo (8) S.
Pedro Damiano (9) y otros mu-
chos, que junta en su libro,
y Religioso Autor (10) haze
solo [illegible] otro bien
contando por [illegible]
[illegible]

y Religion, para citarlo y esc
ritos en el Peru con grandisi
mo de Estado y de Religion
el Padre Javier Alvarez de
de la Compañia de Jesus (11) cu
palabras no reduciremos al
y que castellano por la ma
reverencia ala Agencia con
esto se escribe.

Pero para facilm.te se dexa
reconocer con quan poca ra
se paso á afirmar en el Pro
del Metropolitano de Lima
de tres de Agosto de mil se
cientos y ochenta, que no
porque sumariam.te se
carna el Ministerio
de averiguar sumariam.te y
todo secreto y recato algunos
hechos particulares de los
Curas de aquel Reyno: en
den a como cumplen lo que
les esta mandado por Ley
Eclesiastica, y seculares
en sus derechos y obvenci
nes que indebidam.te lle
van a los Indios, y si solo
noticiar de ellos a los Supe
ne

»res, para que lo remedien: se
»descompone la organizacion
»de el cuerpo de la Iglesia, y
»queda hecha pedazos la tu
»nica inconsutil de Christo
Que haviendola dejado ente
ra la mayor tradicion, solo la
haze pedazos la exagera
cion para vestir el assunto
»con la fabula, viniendo a falsear
»se por este medio las mas
»fuertes guardias de el Presi
»dio de la libertad Ecclesias
»tica, rompiendo los dientes a
»las llaves de la Iglesia, y a
»quedar los sacerdotes subor
»dinados y sujetos a las Jus
»ticias seculares, no solo di
»rectiva, sino coactivamente
»y que por la emulacion de los
»corregidores con los curas ex
»cederan de lo que se les man
»da en el despacho prosigui
»endo el odio, y subiendo
»la ignorancia de-de la per
»mision de procesar a los cu
»ras, y admitir contra ellos
»querellas de las partes, has
»ta intentar sentarse en
el

» el Motivo del sustento y
» exaltar su solio sobre los
» con deleyte, sin reparar en
semejantes encarecimientos
aquellos S. Augustin (12) llama
sabiam.te Eloquencia pueril
mismo paso que se hazen
pechos, quitan el credito
que con ella se pretende ase
tar, y la autoridad a su Aut
(13)
» Que mas dixera palabra
son de vn docto y Religioso Pr
lado Aragones (14) cuia pl
ma consiguio la primera
Pomerilcar (como el dize) la
feroz Eloquencia Africana
de Tertuliano con tanta fe
licidad como gloria de nues
» tra nacion) si hablase de la g
» nia de Ingalaterra, y viviesse
» en la Plaza de Londres? ..
» de haúdo Pontifice, vna ..
» centissima muger, y sucesor ..
» yo es oy vn Vegizida, vngi..
» con la Sangre de los Sacerd..
» es que tiranicam.te derr..
» mia; donde el Castigo es ..
él

» el Soldado Presbitero, el Sas
» tre y Pastelero, Sacerdotes, to
» dos los seglares, Ministros, y
» todas las Mugeres Predicado
» res. A nuestros Apostatas obli
» gan con honras, porque no
» bastan a convencerlos con ra
» zones; solo el estar allí es me
» recer. La administracion de
» las cosas sagradas la hacen
» tan sin gravedad ni auto
» ridad, que sus ceremoneas
» Ecclesiasticas mas parecen
» bullicio de Tabernas, que fun
» cion de Iglesia, que trata
» de el culto Divino.

Estas frases, y modos tan
asperos de explicarse y de
tanta afectacion, de que usan
con mas frequencia de lo que
conviniera, algunos Eccle si
asticos especialm.te en las Cu
rias, quando se ofrecen a tratar
estos puntos de su Inmuni
dad con el seguro de la Vene
racion y humildad, con que
las oyen el devoto pueblo, en
todos los dominios de nuestro

Sa

catholicissimos Monarcas
donde nada se tenga en
Iglesia, que pueda mirar
mayor lustre, estimacion, y
decoro de sus Ministros, com
con particular atencion
suya lo recomendó el Sr.
Agustin de Barbosa (15) n
se duda que se escusarian
en mucha parte, si como
tiene ordenado la Iglesia
hallaran los Eclesiasticos
(hablo. Siempre por lo co
mun que nunca me he
preciado de indiferente n
de temerario) mas instrui
dos, de lo que devian saber
conforme á su estado, y se ha
lla dispuesto por los Sumos
Pontifices (16) los quales, te
stifican expresamte la o
bligacion conque se hallan
no ignorar los Sagrados Can
nones (como ni los Seculares
las Civiles de su Republica)
y quan indecoroso es no sa
ber no haviendo est
aun mas altos principios
en

en el Consejo divino intima
» do a Josue (17) de que nunca
» dejase de la mano el Libro de
» la Ley, en el qual meditase
» de dia y de noche.

Pero ya que esto regularm.te
no sea posible haviendo cre
cido oy tanto el numero de
los Eclesiasticos; y concurrien
do en el algunos tan inge
nuos como el que refiere de
su tiempo el Doctissimo Obis
po de Canarias D.n Fray Mel
chor Cano (18) de quien dize,
» que nada que estubiere Impre
» so le parecia que pudiere ser
» mentira; no ay que maravi
llarse tampoco de que algunos
se indignen tal vez con ra
zon los seculares, viendo [illegible] que
la ignorancia intente, con
las armas dobles de la reli
gion, desacreditar lo justo
» quando la Santa rustici
» dad vale para tan poco, se
gun advierte S. Geronimo
(19) como la ciencia, la qual
si no la acompaña la Vir
tud suele hallarse tambien
en

en muy desautorizada en [illegible]
Ecclesiasticos, en sentir d[e]
S. Hylario (20)

Por que quien no ha d[e]
indignarse justam.te vie[n]
do, con el frequentissimo [uso]
de tales Frailes, medir con [...]
por su mismo rasero, (como [...]
le sucede) y tratar por su [es]
tilo mismo, las materias
mas sagradas, y solidas [de]
nuestra Religion, que la[s]
acciones mas temporales
profanas de los mismos Ecc[le]
siasticos; haciendo el pro[...]
duelo, y ponderando con su[s]
mismas voces, las Heregia[s]
de Arrio Eunomio, y otros [...]
les que dieron ocasion a [...]
frase de quedar con ellas [he]
cha pedazos la Tunica [...]
consutil de christo (21) y [...]
lo deue usarse de ella en [se]
mejantes casos) que el de[...]
caso grave de el seglar y[...]
sin el menor recelo de de[...]
cio, piso la capa al Herve[...]
no de un Convento.

Por

Por esto, pues, y porque no pocas vezes se exprimenta que los que con mayor ferbor, ò furor, se valen de estas frases suelen hazerlo con tan ta inteligencia delos termi nos en que discurren como la que refiere S. Gregorio (22) delos acusadores de un Presbi tero, injustam.te calumniado y condenado de Herege Marcio nista, que preguntados por el mismo santo, qual fuese la Heregia de Marcion, afirma ron ingenuam.te que no lo sabian; tengo por conbenien te; el explicar de una vez es ta Inmunidad, con que qui eren los Ecclesiasticos, vivir en la Republica temporal „ y fuera de ella: devengar „ sus estipendios, y no ser alis „ tados en su Milicia; comer „ de sus frutos sin que se repa „ como cultiban la viña; y es „ quilmar el rebaño, sin que se „ entienda de que suerte lo „ paztan; deduciendolo todo, no delos escritos de Interpretes vul gares, ni de prolijos Moralistas, sino

sino de sus mismas fuentes, y ...
esto mas solido de la Cien...
que con glorioso timbre ...
ne adeto por oficio, y a sus in...
sibles verdades; Punto que tra...
do ya antes por otro (23) prol...
guio, aprovechandose de el ...
grande Maestro (24) de quien ...
be la suerte de aprender ...
en mis primeros años; con...
tando asta oy en mi poder ...
copia de su M.S. sobre cuios ...
mientos (y no mas; por ser ...
rebtante de su obra de ar...
mento muy diferente) con...
so ingenuam.te averse com...
zado a levantar en su prin...
pio la fabrica de mi Alega...
on Historica, como lo advier...
en ella misma citandole con ...
elogios devido a su Persona ...
beneracion, con que le trate ...
vida, y refiriendo el titulo ...
su obra, que asta aora no ...
ha impreso.

Hazen al proposito de lo ...
se discurre en esta Observa...
on, Cuatro Leyes de la Indi...
que parecen copiadas a la ...
tra de lo que se dispuso en e...
sexto Concilio de los de Par...
(v...

(25) por algunos de los Capitula-
res de [illegible] [illegible]

» La Primera (27) [illegible] Pro-
» hibir que los Religiosos no se
» entrometan en materias age-
» nas de su Profesion. Rogamos
» y encargamos a los Prelados
» Relaxados que no se entro-
» metan en las materias de
» el Govierno ni lo permitan
» a sus Religiosos, y [illegible] a los
» governadores proveeran que
» les pareciere, por que de lo
» contrario se tendra S. M. por
» deservido.

» La Segunda 28. Manda-
» mos expresam.te a los Virreyes
» Presidentes, Audiencias, y
» Governadores que a ningun
» Religioso permitan en sus
» Tribunas solicitar nego-
» cios seculares, ni les den
» Audiencia, y Oygan sobre ello,
» sino fuere en los casos que
» la charidad christiana, y
» prudente permite para so-
» correr a Pobres faltos de Per-
» sonas que les ayuden, y esto
» con aprobacion y licencia de su

[illegible]

„superior. Se encarga alos Pr
„lados de las Religiones ma
„las ordenes convenientes
„en la execucion de esta Re
„cion, sin embargo de qualesq
„er ordenes y Decretos que s
„hubiese mandado dar ano
„encontrario.

„ La tercera (29) Haviendo e
„tendido S.M. que muchos Re
„giosos se introducen en Ng
„cios y dependencias del Sygl
„con titulo de Agentes Procu
„dores y solicitadores de Reyn
„comunidades, Parientes y Perso
„estrañas con relajacion del E
„tado que profesan y meno
„estimacion y decencia de su
„Personas, se manda que ni e
„el supremo Consejo de las In
„dias, ni Audiencia de la Casa
„de la Contratacion de ella s
„oydos los religiosos de qualq
„ra orden, antes excluidos t
„talmte de representar, inte
„car, ni agenciar negocios de
„glares dentro de ningun er
„respto ni titulo aunque sea
de

» de piedad, sino fuere las
» que tocan a la prosu[illegible]
» ción y con licencia de sus Pre
» lados, que primero deuen e[x]i
» bir.
» La quarta 3.ª Conviene que
» todos los Curas y doctrine
» ros seculares y Regulares
» tengan en su poder los De
» cretos y resoluciones de los
» Concilios Provinciales que
» se hubieren celebrado y ce
» lebraren en sus Diocesis.
» Y rogamos y encargamos
» a los Arzobispos y obispos
» que les obliguen a ello,
» y ordenen que quando fue
» ren examinados lo sean
» tambien por los puntos
» mas particulares de cada
» Concilio Provincial.

OBSERVACION XII

Responderè a mi Impugnador.

"Contra lo que fundè en
"el capítulo Primero de
"mi Alegacion Historica (que
"es lo que queda escrito en
"las Dos Observaciones an
"tecedentes) dize mi Im
"pugnador en su ~~[illegible]~~ Verdad
Ecclesiastica ~~[illegible]~~, lo que se sigue:
" "En el capítulo Primero
" "se funda que la Iglesia
" "y la Republica Christiana
" "forman un Cuerpo y
" "se deuen assistir con au
" "xilios mutuos; de que in
" fiere, que ayudar el Seg
" lar a la Eclesiastica me
" diante las noticias que
" le puede participar por
" las sumarias, no es des
" componer la organizazion
" Ecclesiastica.

E

" El Antecedente es la L
" del dia; la Consequencia
" estraña; por que aun que
" miembros se ayudan
" [illegible] el g
" del otro; y aun aun q
" [illegible] del cuerpo
" co consistiese unicam.te
" que el hombre discurr
" se con los Pies y corri
" con la Caueza, no abr
" que [illegible] se aplicase por
" de tal suerte es impo
" que se pudiera exec
" tarse en terminos
" tales, y la proporcion
" los miembros està en
" jubarse sin alterar
" ministerios.

Mis proporciones,
[illegible] en el Titulo de
que [illegible] fuese
dos distintas. La pri
[illegible], que la Iglesia Cat
lica y Republica christi
na son un cuerpo com

esto de Eclesiasticos y secu
lares. La segunda, que estos
y los Eclesiasticos se an ayu
dado siempre con mutuos
auxilios para el cumpli
miento de sus obligacio
nes; Mi Impugnador, quie
re (no siendo asi) que yo
pusiere la segunda, por con
sequencia necesaria de la
Primera; y con esta equi
vocacion dice, que la
primera (que el llama an
tecedente) <u>es la [illegible]</u>
<u>dia</u>; pero que la segunda
(que el llama consequen
cia) <u>es estraña</u>; por que
aunque los Miembros
se ayuden ninguno se
adjudica el Oficio de el
otro: El Oficio del otro,
que el no puede executar
naturalmente, es cierto;
el que puede el executar
naturalmente, es falso; [illegible]
[illegible] es que no [illegible]

[illegible] argumento, y contra

lo escrito, de que aun

los ajustes, ayudando [illegible]

[illegible] Pres. ä and[illegible]

en aquel tiempo tengo

necesitaban de [illegible]

" m. Zani (pag. [illegible]) a

" que la vida del cuerpo

" no consistiese sola[illegible]

" te en que el hombre [illegible]

" curriese con los Pres, [illegible]

" curriese con la [illegible]

" no alguna accion lo [illegible]

" case. Por que? Por que

" tal suerte (dice) es im

" posible que no pudiera [illegible]

" cutarse en terminos

" turales. Luego [illegible]

nos naturales pudie[illegible]

executarse, pudiera [illegible]

bien hauer quien [illegible]

aplicase. Faltole pues [illegible]

probar, para dar [illegible]

cion a su Argumento, [illegible]

tiene la misma imposi-
bilidad en terminos na-
turales, (ni Morales) el que
los corregidores hiciesen
las *Informaciones Suma-
rias*, que se les manda
por la Provision del Go-
bierno, que el que el hom-
bre discurra con los Pi-
es, o ande con la cabe-
za; porque la propor-
cion de los Miembros es-
ta en coadyubarse en so-
lo aquello en que na-
turalmente lo pueden
hacer: sin que esto sea
alterar con ministerio,
sino *alternarlos*, o sus-
tituirse los unos a los otros
en todo aquello en que
natural, o Moralmente
fueren incapaces de ha-
cerlo.

Tie

„ser natural, . . . en qua
„asito al Espiritu, de que
pone varios Exemplos.
„Prosigue mi Impug-
„nador. En el cuerpo Poli-
„tico de la Republica se
„tiene por vientre la car-
„zel, por que alli se . . .
„gen los mas indegestos
„delinquentes Ramirez
„de lege Reg. §. 16. num. 1. Ven-
„ter, et intestina huius
„corporis, sunt carceres. De
„mos, que de esta saließe
„in . . . . . . a . . . . .
„el Estad . . . . . ; pregun-
„to, qual estubiera la . a
„lud de el Reyno? Y . . . .
„el Argumento con el cu
„erpo Phisico, quando del
„Vientre se arrojan hu
„mos ala parte superior,
„qual titubea la huma
„na compaginacion por
„defecto de Espiritus, que
lla

„ ... de ... a
„ ... y se ... de
„ ... noble porcion de ...
„ alimentos.

La conexion de e...
Discurso con el antec...
dente no es muy facil...
llarla; como no ... de ...
de la Carcel a un facinoso
a Governar el Estado ...
co de un Reyno, con lo q.
se manda a los corrig...
res por la Ordenanza de
Govierno; Que el sacar a u...
de la Carcel a un inocen...
calumniado, y aun ...
do de lo que no comet...
no solo para Governar ...
do un Reyno, sino para
ser su Redentor, es ...
plo ... y bien autor...
zado en las ...
tras (2) pero esto que ...
al caso no se dice ...
son ... ...
... ... respond...

xe pues solo f.o una de
estos deslizes de mi Im
pugnador con san Ambe
„ rio (3) Siempre que me
„ objetares cosas sem ejan
„ tes à estas, que ni lle
„ van Varon, ni tienen
„ otro fin que el de la cen
„ sura, seran unos meros
„ y vanissimos jugetes, co
„ sa por cierto no menos
„ inepta que absurda en
„ la circunspeccion, que
„ deue obseruarse en se
„ mejantes Escritos.

Prosigue mi Impugna
„ dor. Por ello encarga un Va
„ ticinio Poetico, que los Iuezes
„ y Consejeros an de adornarse
„ con las buenas costumbres
„ fundadas en la Modestia.

„ Discite, qui populos ditio
„ ne tenetis, et Vrbes.
„ Humanum vobis conci
„ liare gregem.
„ Iustitiam colite, et mo
„ res servate modestos.

Estos Versos hallo mi Impug

nador en la bien seguida An-
logía del cuerpo humano,
el Cuerpo Político de la Rep-
ública, del culto Aragones Ra-
mírez de Leg. Rex §. 12. p. 10
donde despues de otros que
escrivieron de este mismo
"Argumento, trata de el mu-
tuo amor que deuen tener
se entre sí la cauesa y
Miembros; esto es el Prín-
cipe y los Vasallos; al que
compara al cuello, que en
el compuesto humano une
la cauesa con los demas mi-
embros.

Mí Impugnador viendo
los expósitos, y sin Padre el
el citado Autor, creyó que
con cercenar de ellos el ul-
timo verso en que esta la
sentencia, y dize.

Rex erit is populi, quem
toleravit amor.

los podria aplicar asu ar-
bitrio a los Juezes, y Conse-
jeros, y a quien le viniese
"mas aquento, abusando
de ellos aun con menos

escripcion, que se [illegible]res
de la [illegible].

Pero si este es solo un con-
sejo, ó una Advertencia Mo-
ral, y christiana (sease de
quien fuere) dignissima de
observarse por los Pontifices
y Reyes, y por quantos man-
dan, y goviernan à otros, ó
ya sean seculares ó Ecclesi-
asticos, por que a todos pue-
de convenir igualmte.; que
allaria en el de Profecia, ó,
Adivinacion mi Impugnador,
para bautizarnoslo como lo
haze con el nombre de Vati-
cinio Poetico, que como advi-
erte Juan de Sarisburi se
define; quo cum intelligen-
tia veri, abscondita profe-
runtur. Diranoslo el mismo
si por ventura intentare
en algun tiempo responder
à estas observaciones. Pero
sera razon que sea antes de
empeñarse en esto el mismo en Juan de
Sarisburi obispo de Chartres
(4) (a quien nos alega mas ade-
lante, aunque con la equivo-
cacion que veremos) lo que
de

deuen observar los obispos pa
que sus subditos los respete
y acaten como a tales, cuy
palabras por demasiadamente
percibidas no queremos repe
en este Lugar.

» Prosigue mi Impugnador
» donde es que ō, las sumarias
» son contra derecho, ō no los
» sino no loson, deue fundar
» con textos y con razones y
» todo aquel aparato que def
» crea a estas Materias. L
» al no se haze solo contra
» dela tunica inconsutil, asem
» janza del can, que muerde la
» dra, de que se teme. Y si son c
» tra derecho, (como lo tengo fun
» do) que christiano se atreuer
» a dezir que meter la mano
» la Libertad Ecclesiastica, es d
» tan leue consequencia, com
» pisar el Manto de un Or
» lano de un Convento?

Esta consequencia, esta tan
bien deducida por mi Impug
nador, de lo que inmediata
acababa de dezir, como otr
infinitas, que se hallan es
cidas en todo su Papel. En
se

segunda parte de el Dilema, que forma despues de ella, convenimos desde luego, y creemos auer hecho Demostracion de ello en nuestra Alegacion Historica. Lo que se le negara si empre, es la parte de el, en que afirma, que en su Papel de Tres de Agosto (que solo se auia visto quando se escriuio nuestra Alegacion) ~~hubiera pretendido~~ + ser contra Derecho alguno las Informaciones sumarias, que se mandan hazer a los Corregidores, en la Provision de Veinte de Febrero; con que no sirben ni la frasse de tirar de la Tunica inconsutil, (a que ya se le respondio arriba) ni la semejanza de el can que muerde la piedra de que se teme; y fuera mas aplicable a los que tan de proposito se dedicaron a morder la Provision de el Govierno si es que la temieron, aunque nuestra modestia, ni lo afirma, ni la aplica.

+ ni en todo el Volumen de su Verdad Ecclesiastica a que se responde, hubiese, ni aya podido fundar

« Y para que ningun Chris

tia

» tiano se atreba a dezir, qu
» meter la mano en la Libe
» tad Ecclesiastica es de tan
» ve consequencia, como p
» la Capa, al Hortelano d
» un conbento, que hace al
so el que las Informacion
sumarias, sean contra de
cho (quando mi Impugna
lo hubiese probado, como p
sume haverlo hecho, que
es asi) ó que no lo sean?
esta es otra proposicion d
tinta, y separada totalm
de la primera, y que comp
ende en si toda la Liber
Ecclesiastica, segun la for
en que la propone mi m
mo Impugnador? Esto
se vee que es añadir al a
y achacarme, lo que ni
de dezir, ni dixe, sino
dò lo contrario?

Por que si de lo que yo
quexè en aquel Capitulo
» de que algunos Ecclesias
» cos (que siempre deve en
» derse de los menos Doctos)

"gan el propio duelo, y pon-
"deren con unas mismas vo-
"zes las Heregias de Anxio-
"Tonomio y otros tales, que
"el desacato que queda re
ferido; siendo en si cosas
tan diuersas. Visto es que
yo soy el primer christia
no que no digo que lo uno
es de tan leue consequen
cia como lo otro, sino que
antes me quexo de que si
endo de muy diferente con
sequencia los Eclesiasticos
menos doctos, quieran que
sea tan graue lo uno co
mo lo otro para el modo
de tratarlo, y acriminar
lo en sus Escritos.

Ni menos pudo hazer di
sonancia la Frase, pues
"aunque originalm.te no
es mia, sino de otra ma-
espiritosa Pluma, que no
nombro, por no alabarla
de

de paso en sola vna clau[illegible]
quando pudiera en vna [illegible]
de sus obras; hallo que no [illegible]
zo tampoco disonancia [illegible]
guna, otra igual, al gra[illegible]
juicio de el Maestro Fray [illegible]
an Marquez (S) quando [illegible]
denando la temeridad [illegible]
algunos Ministros de Jus[illegible]
cia, dixo: Que sin repara[illegible]
" en lo que hazen entran [illegible]
" mayor determinacion [illegible]
" vn delinquente en vn cl[illegible]
" de Religiosos, que en la Co[illegible]
" de vn Embaxador.

Y nadie ignora que en [illegible]
Carta de vn Rey, que mere[illegible]
renobado en su Persona p[illegible]
la Silla Apostolica para n[illegible]
tros Monarchas el renomb[illegible]
Catholicos, se lee la clausula [illegible]
sabida de: Zellos al Papa [illegible]
" vos ala Capa; La qual (co[illegible]
dize vna escogida Pluma [illegible]
que glosó aquella Carta es[illegible]
sando los desabrimientos q[illegible]
" por toda ella contiene) aun q[illegible]

» los Politicos [illegible]
» que llaman [illegible], y [illegible]
» [illegible], lo que es [illegible]
» [illegible], [illegible]
» do de Blasfemia, por sus dos Conso
» nantes, que pueden ser [illegible]; pero
» ni se halla en ella desacato, ni lo
» deue creer ningun Letor. Lo que
» [illegible]; [illegible] por [illegible]
» tiene otro mal sonante que con
» tra poner por su nombre, el Pa
» pa de la Capa, y el [illegible], por [illegible]
» tido, que para decir que [illegible]
» da sin hazer diferencia, dize: A
» Dios Rogando, y con el Mazo dan
» do, donde el Mazo y Dios se oyen
» cerca.

Por eso le hubiera sido muy
conveniente a mi Impugnador
(quando se expuso a quererlo
parezer) el auer tenido a la vis
ta la Dotrina de Escoto(*) don
» de enseña: Que a ningun Au
» tor se le deue imponer senten
» cia alguna falsa, ô muy ab-
» surda, si espresam.te no la di
» xere el mismo, ô se deduxere
» con toda euidencia de sus pa
» labras.

Prosigue mi Impugnador:

» Concluye este Capitulo el Ma

nì

» nistério después de no hav...
» ponderado cosa, que sea ap...
» pósito; con la Historia de ...
» acusador que opuso a otro ...
» fuera Marcionista; y pregu...
» tando que fuere la Heregía
» de Marcion respondió, que no
» sabía: de que no se estrañe ...
» cosa sino es, que los Prelad...
» prohíben las sumarias, ...
» inteligencia de lo que con...
» nen.
» Coteje el menor cuerdo ...
» resolución con la protesta ...
» recedente de el Señor D. Ju...
» Luyz-López: Que su inten...
» es sentarse sobre el Monte d...
» Testamento, sino procurar...
» a cada Astro se le conserbe ...
» solio. y formo este Discurso...
» Monte del Testamento es la ...
» Iglesia en que se comprenden
» las primeras Colunas de e...
» que son los Prelados Ecclesi...
» ticos: At ita est. Que el Se...
» D. Juan Luyz-López no so...
» califica sus hechos, sino q...

sus

» fuerza sus pensamientos y
» [illegible] la inteligencia delos
» que por su estado son Maestros
» y Jueces de los seculares: Luego
» aumenta su [illegible] sobre el
» Monte de el Testam.to [illegible]
» pa alos primeros Astros de
» su esplendor y al primer pa
» so [illegible]
» za en su [illegible]
» alos Leg que se [illegible].

Esta es otra [illegible]
descabellada [illegible]
la de [illegible] pues [illegible]
[illegible] en aquel lugar de
los Prelados, que prohibe
en las sumarias, como
pretende dar a entender
mi Impugnador, ni de los
que por sus Puestos y digni
dades deuen saber lo que es
criben; alos quales no podia
sin grande impropiedad, y sin
trocarles los Oficios, aplicar
lo que de unos acusadores de
un Presbitero refiere [illegible]
[illegible] mas si es
to como es muy probable [illegible]
[illegible] sitio familiares, ô como
solemos decir [illegible]
[illegible]

no leom; i assi tiene à empo-
tar poco me mi-impugnad[illegible]
con la facilidad que se [illegible]
pa acada paso de atribu[illegible]
las intenciones agenas, ò [illegible]
cerlas a su modo; ya [illegible]
[illegible] de mis pala-
bra otra, para hacer [illegible]
[illegible] la Cama [illegible]
uno de los [illegible]
[illegible]
de que era [illegible]
Papel: en que la memoria
que [illegible] es [illegible]
y assi [illegible]
en [illegible] como lo [illegible]
para su cotejo al menos
error; i no alguno [illegible]
[illegible]me voto de [illegible].
Sino es que creyese [illegible]
por [illegible] en forma y [illegible]
ra hauia de tener [illegible]
extrañar Calumnia, an[illegible]
en [illegible]dole el nom[illegible]
llama Discurso; ò que [illegible]
verla acomodada en [illegible]
Silogismo se le auia de[illegible]
dar por [illegible]
de adquirir, con grande[illegible]
su

xía suya) este modo de es-
te modo de escribir el espí-
ritu Santo, que entre los
Padres Antiguos se dió a Mil-
ciades (10) de Argumentador
de las Sciencias por las Doctas
y Nerbosas Apologias, que
escribió contra los Gentiles
(dedicada al Emperador Co-
mmodo) contra las Here-
gías de Montano, Prisca,
y Maxîmila, y contra Va-
lentinianos.

Pero fue este el engaño
que padecieron los Amigos
de Iob; en cuyo libro se tra-
en las de los Sylogismos, que
en otro alguno de la Sagra-
da Escritura, como lo no-
tan sus Interpretes; (11) por-
que como advierte con cu-
[illegible] Bad. [illegible] de B[illegible]
[illegible] sobre uno de ellos; y los Silo-
gismos aunque estaban puestos
en forma, era falsa una de
» sus proposiciones; porque era
» falso el que Dios solo afli-
» ja al Hombre en pena de
» sus Pecados.

Concluye mi Impugnador.

Y.

„ il qual existiendo con el Li-
„ sgrado in multitú actis,
„ demás et providencia, la Cien-
„ cia de Plutarco, que te-
„ por Monstruo de la Natu-
„ leza, en el que cabía
„ ello; que también Dios [illegible]
„ y fuera mejor que todo
„ [illegible], Letras con que
„ [illegible] cosas con-
„ rias para cuyo efecto [illegible]
„ sunt aures. a que alud-
„ Socrates lib. 5. Policratici
„ 6. que preguntado con [illegible]
„ sofistería gran fama [illegible]
„ porqué lo que lo no me [illegible]
„ nare de responder. [illegible]
„ sexit opinione et [illegible]
„ fuerit paucа.

Esto mas pide compa-
que responder, porque no
escrivir, es rociar; es [illegible]
gastar palabras, y tirar [illegible]
nos suele decirse) cayo [illegible]
se discurriendo en lo [illegible]
mo. que inventa Cesar [illegible]
en otro: El Policratico, qu-
cita por de Socrates es [illegible]

Juan de Saxisburi Obispo de Chartres, de quien abla mos ya arriba Lo que en el Refiere de Socrates, Fue ra Varon que lo huviese se tomado para si mi Impugnador antes de he charlo como lo haze en una Poema: pero de esto tampoco hacemos caso por que como dize este mismo Autor pocos Renglo nes mas adelante de donde lo cita mi Im- „pugnador. Es cosa torpi- „ssima en un Varon gra- „ve el mezclarse gustos- „so en fabulas y Burle- „rias hecho aniar Ron- „co entre los dulzes y „delicados cantos de los „Cisnes, y creer que qual „quiera materia es bas „tante para pleyteada.

10

OBSERVACION XIII

Consiste la Ley Evangelica en la gracia interior. Las Obras mandadas por ella son necesarias en su razon comun libres en sus determinaciones.

La Ley de Jesu christo, en que por inefable beneficio de Dios vivimos, los que nos preciamos de el nombre de christianos, consiste unicam.te en la gracia de el Espiritu santo; en ella no nos dexo su Autor otros preceptos exteriores, que los naturales, y morales, del Decalogo, de la Fe, y Sacramentos; y todo lo demas que à estos se à añadido, por Leyes Ecclesiasticas, ò civiles no tiene necesaria conveniencia para que se mandase, ò contrariedad para que se prohibiesse; tienenla solo los Preceptos de el Decalogo, Fe, y Sacramentos; los quales en sus primeras razones desu na-

tu-

turaléza, ê institucion, son ne
cesarios, ê indespensables,
vinos como primeras Concl
nes dela Ley natural, y ded
ciónes inmediatas de aque
primeros principios, con
dos por la razon; y los otr
como mandados por el m
mo Christo: de los quales,
Mayores, y principios dedu
por discurso de los sabios, y
posicion de los Principes Ec
siasticos, y seculares todas
Leyes, ê Estatutos humanos
mo admirablem.te nos lo a
clara el Interprete dela
luntad Divina (1) el Ang
co Dotor y Maestro mio San
Thomas (2) por estas palab
,, Lo principal de la Ley Nu
,, es la gracia de el espiritu
,, to: Las obras exteriores son
,, Dos maneras unas que no
,, Ducen ala gracia, como los
,, cramentos instituidos en la
,, Ley Nueba otras que proce
,, dela gracia: de las quales
,, unas tienen necesaria con

„ enda ô contrariedad con ella
„ como los preceptos Morales, y
„ los de la fee, y las otras no tie
„ nen necesaria contrariedad,
„ ô conbeniencia acerca de la
„ fee que obra por la caridad,
„ y estas obras no estan man
„ dadas ni prohibidas en la
„ Ley Nueba, por su primera
„ institucion, sino que se de
„ jaron por su Legislador, esto
„ es por christo nuestro señor,
„ acada uno segun la obliga
„ cion que tubiere de cuidar
„ de los otros: Y assi acada uno
„ le es libre el determinar â
„ cerca de estas cosas lo que
„ le conviniere hazer, ô evi
„ tar: Y aqualquiera de los
„ que presiden y mandan
„ a otros ordenar asus subdi
„ tos lo que en tales casos deban
„ hazer ô dejar de hazer. Y assi
„ en quanto a esto la Ley Evan
„ gelica se llama Ley de liber
„ tad, porque no nos obliga
„ â hazer, ni a dexar de ha
„ zer cosa alguna, sino es de
„ aquellas, que de suyo son, ô
ne

„necessarias, ō, repugnantes a n[...]
„tra salvacion; las quales so[...]
„caen debaxo de precepto, ō
„prohibicion de Ley.

Y en otra parte (3) habla[...]
do de estas mismas Leyes, [...]
„enseña; Que la Ley natur[...]
„en los preceptos Morales (y[...]
„mismo la sobrenatural [...]
„los sacramentos, y precep[...]
„Evangelicos, que tambien[...]
„en esta Gerarquia tienen [...]
„naturaleza, circunstanci[...]
„y accidentes) en quanto a [...]
principios comunes es un[...]
misma en todos; pero que c[...]
mo las determinaciones [...]
an acerca de la practica, y [...]
oso en cosas contingentes, [...]
ales son las operaciones hu[...]
manas descaezen de aqu[...]
lla infalibilidad, y necesi[...]
que tenian en su razon c[...]
mun, y quanto mas se i[...]
dividuan, son tanto m[...]
defectibles, no de otra su[...]
te, que los principios especu[...]
lativos, son ciertos en su pr[...]

mei

mer origen, pero las conclu
siones que de ellos se deducen
son tanto mas inciertas, qu
anto mas se alexan de aque
llos principios; y como por otra
parte descienden, y se ajusten
mas individualmte. alas
aciones humanas, variables
en si, son tambien ellas Leyes
variables, segun lo piden
el tiempo, lugar, y personas;
por cuia razon dixo sabiamte.
de ellas, como vimos, el mis
" mo santo: Que las dexo Dios
" ala libertad, y arbitrio
" de el Principe Ecclesiastico,
" ô temporal; y que si bien en
su principio y en la razon
comun son necesarias, ê in
mutables, pero en sus conclu
siones, especificaciones, y de
terminaciones atal mate
ria, tiempo, persona, ô lugar,
son en si libres, y pudiera
conserbarse sin ellas la sus
tancia de la Fee, y Religion
christiana, y no tienen to
das certeza de su conveni
encia; y particularmte. en
tendio esto de los preceptos

ju

judiciales, de que dilatem
mas adelante.

Exemplos de esto son en materias civiles la misma potestad secular, que segun su razon comun es inmediatamte. de Dios, como q es de la razon natural; y la determinacion a tal genero de Gobierno, Monarquia, Democracia, ó Aristocracia, ó otro, es institucion de los hombres(4)

En materia de la [illegible] es primer principio, e [illegible] las [illegible] deve guardarse, en cada una sus especies, son [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] segun el diverso estado de los hombres.(5)

Es precepto natural, que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pero que el que [illegible] [illegible] [illegible] ó [illegible] oveja, [illegible] cinco, ó quatro por ella no lo dé ter[minado] la razon natural, si[no] [el] precepto que en la Ley antig[ua]

(6) minist. [illegible] Ceremonias por [illegible] obligadas por [illegible] la [illegible]

[illegible]

Ellos estiman tiempo de [illegible] segun la ley las cosas sacramentales y sagradas, como lo afirma expresam.te el mismo Santo Thomas (8) tratando de las primicias y oblaciones que se deven a Dios. En otra parte (9) hablando de los diezmos dice:
" Con el precepto ha de
" [illegible] natural y divino, pero
" la cota de ello ha sido ... en
" la Ley natural la de
" terminacion que dava al ar
" bitrio de cada qual; en la es
" crita determinó la decima
" parte; y en el Evangelio ha
" quedado la costumbre de la
" Patria.

En materia del Culto divi no, es primera razon, que se deve dedicar alguna parte de tiempo en que se vaque a Dios; la determinacion de ella por la Ley fue el Savado, en el Evan gelio el Domingo.

Los [illegible] fueron instituidos por [illegible]

de

ucio, reside sólo en la Bo...
ca, ó recitados por ...
sas materias, y formal ...
no animadas ...
tes memorias ó ...
pero los Ritos ...
celebran y receptan ...
... la ...
nieron de Necesidad de ...
sacramento ... Solem
nidad ...
(10) y alteran ... la Igle
... Dios ...
en ... alteran ...
... Gobierno ...
... pueda ... en ...
... todo el ... ó ...
... los mismos ...
como lo ... mucho ...
mas solidamente ...
que (11) como Canonista
Por que es ...
de todos los Padres y ...
... de nuestra ...
Religion Catholica, que ...
... nuestra, ...
... y ...
... que ...
... necesario, para ...
... los que ...
pe

[illegible] obtiene que el [illegible]
[illegible] que también tiene poder
[illegible] para [illegible]
[illegible]
accidentes en el modo de
[illegible] por cuyo defecto
sea nulo el [illegible]
este punto de [illegible]
muchas veces [illegible]
en la existencia de las [illegible]
[illegible]
[illegible] circunstancias [illegible]
[illegible] esenciales [illegible]
[illegible] de ellas mismas [illegible]
[illegible]
[illegible] como
[illegible] sacramento.

También es [illegible]
[illegible]
[illegible] la nulidad [illegible]
[illegible] por defecto de aque-
llas cosas esenciales [illegible]
[illegible]
[illegible] acerca de aquel [illegible]
[illegible] es necesario [illegible]
[illegible]
[illegible] dispensado [illegible]
poder, pero la nulidad que
[illegible] en defecto de
aquellas cosas instituidas [illegible]

[illegible] acerca de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible], no dura mas que
por quanto que dura la
misma [illegible], [illegible]
tiene el poner, quitar est
condiciones, o circunstanci
as [illegible] para el [illegible]
de los sacramentos, [illegible]
[illegible] ó variando y
[illegible] las mismas Ley

Lo mismo afirman [illegible]
si aun que por [illegible]
[illegible] no [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] en [illegible]
[illegible] muchas circunstan
cias y condiciones, cada [illegible]
[illegible] [illegible]
sino en las mismas [illegible]
[illegible] y formas de ellos, [illegible]
les [illegible] que pueden [illegible]
[illegible] y de [illegible]
[illegible] oy las antiguas, [illegible]
[illegible] por Christo Se[illegible]
nuestro en algunos de [illegible]
Sacramentos, no [illegible]
[illegible], segun la [illegible]
algunas [illegible] son [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] tambien se
[illegible] expliccan, tambien se
[illegible] diciendo, que
Christo Señor nuestro insti
tuyo las Materias, y Forma
de algunos Sacramentos [illegible]
[illegible] genero; Esto es, [illegible]
que en su genero [illegible]
[illegible] la gracia y el poder
[illegible] la execucion de ca
da uno de los Sacramentos
de por si, pero que la Iglesia
puede determinar estas mis
mas Materias, y formas se
gun su especie; Esto es, que
con esta, ó aquel Rito se re
presente aquella Gracia, y
que con el tiempo puede la
Iglesia variar aquella de
[illegible] especial que
eligio para aquel efecto, y
que en realidad de Verdad
la ha variado en algunos; de
[illegible]

man Sínicos llaman ot
Sirimaja, dos que sin
Espejillos, llaman otros M
terión. Individuos, y
se conforman y tienen
decir lo mismo: mas
Ritos es aunque, por
tes términos, como es
ordinario en todas Profe
nes.

De los Santos Sacram
tos dice el Bautismo, Co
mación, y los demas. lo
ma assi expresam.te el
tifice Innocencio IV. (14)
De este la Penitencia
cisco Xavier, que declara
sado (15) donde dize: Que
to Señor Nuestro determ
generalm.te que los peca
fuessen en Materia, o
que estos, ó aquellos peca
se sugetassen al Juicio
poder de este ó de aque
cerdote, se decidiessen por
mayor tribunal, esto lo
determinado la Iglesia.

En

Sacram.to de la Eucharistia -
es conforme con el hecho de
christo consagrar in Azimo,
y sin embargo pecarà el sa
cerdote Griego, que en su Igle
sia, no celebra in Fermen
tato, por prevertir la cos-
tumbre y uso de su Pueblo,
como tambien el sacerdo
te Latino, si mudara el
de su Iglesia.

Fue costumbre de la Igle
sia dar la Eucharistia, à
los Niños, y alguna vez à
los Fieles, sub utraque spe
cie, y recivirse dos cenas -
in die cœna, à non ieiu-
nis, como se refiere en un
canon, (16) y oy lo ha prohi
bido todo la Iglesia.

En el sacramento de el
orden es tambien cierto es
to mismo pues como se ve
ue con diferentes Ritus se
confieren oy los ordenes en
la Iglesia Latina, que en
la Iglesia Griega, estando

[illegible] embargo los de [illegible] com-
bado, por la universal [illegible]
[illegible]tholica Romana (17)

Lo que es mas [illegible]
mismo [illegible]
[illegible]
Rica, que se [illegible]
lo antiguo, quedando [illegible]
por la misma materia
[illegible]
en quanto [illegible]
[illegible] la Potestad espiri-
atribuida en el orden [illegible]
que materialm.te sea [illegible]
sería la misma Mater-
segun que se [illegible]
[illegible]tantes para [illegible]
esta misma Potestad [illegible]
lo explica [illegible] Francisc-
[illegible] (18).

Lo mismo dize el [illegible]
denal Belarmino, trata-
do dela Materia del Dia-
nato, que en los Primeros
[illegible] de la Iglesia [illegible]
[illegible] con sola la impo-
si

[illegible] dose escrito [illegible] de los Evangelios, pues el mas antiguo, que es el de San Matheo, se escrivio en sentir de san Geronimo y S. Epiphanio, antes que se anunciase la Ley de Gracia a los Gentiles. El Cardenal Cesar Baronio afirma haverse escrito el año de 41. de christo, siete despues dela Venida del Espiritu santo. Y san Irineo (19) aun lo para mas adelante refiriendo averse escrito en tiempo dela Predicacion de los Apostoles en Roma, que por lo menos ha de ser por los años de 60. de christo.

[illegible] san Marcos [illegible] en Roma su Evangelio [illegible] siendo san Pedro [illegible] fue Discipulo y interprete, y assi le llamaron muchos Evangelio de san Pedro, como lo advierte Tertuliano (20) Y aunque S. Ireneo (21)

di-

dice que lo escrivio des-
pues de la muerte de San
Pedro. los demas afirman
que San Pedro lo vio y apro-
bó.

San Lucas Medico Discipu-
lo y compañero de San Pablo escri-
vio su Evangelio en Acaya
Beocia acompañando al Apostol
en sus viajes, cerca del segundo
año del Imperio de Neron, y el
56. de Christo, como lo siente San
Geronimo (22)

San Juan, despues de averse
leydo los tres Evangelios
antecedentes, de San Matheo, San Marcos
y San Lucas escrivio el su-
mamente suyo en Ephesio, sien-
endo ya viejo desterrado
el [illegible], despues de la Muerte
Domiciano, y assi cerca de los
cien años del Nacimiento de Christo
como lo nota San Geronimo
(23)

Conque es preciso que Christo
Señor nuestro instituyese y
manifestase este orden, assi
en comun en general, juntamente
con la imposicion, de manera
que significase, aquella Pot-

cia, que en él se contiene el
Mismo, y que después [illegible]
ría determinarse, que tal cir-
cunst. de aquella Penitent. con-
[illegible]
Libro de los Sacramentos, y lo mis
mo sostienen el Cardenal de
Lugo (24) Bonacio (25) [illegible]
[illegible] (26) y otros muchos.
Y finalmente el propio Fran
cisco Suárez (27) expresamente
también esto mismo en el
[illegible] del Matrimonio
cuya materia [illegible]
[illegible]
[illegible]
de las partes, pues [illegible]
consentimiento es [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pueblo de la Iglesia [illegible]
[illegible] el Padre Tomás San
chez (28) citando [illegible]
[illegible] autores: que el Papa no
[illegible] puede determinar nue
vos impedimentos diri-
mentes del Matrimonio, [illegible]
no menos también [illegible]

[illegible]

...ones tenemos, que no ...
ven en la S. pena de Nulidad
del Matrimonio, y del que ...
hizieren lo contrario sin ...
vicio, y fraude de ningun ef...
to y valor.

Y siendo con notoria ...
... Uno de los que se ...
quiere en los matrimonios
... (29) ...
tanto grado que pueda ...
la nombre de violencia ...
intervengan en ellos los ...
tay anula (30) Defienden ...
ciosos Theologos (31) que con...
o el motivo de la grande ...
utilidad que se le sigue a ...
Republica de extinguirse ...
grandes Pleytos, y tal ...
nas enemistades irreconc...
ciliables entre personas ...
poderosas, que turben la ...
publica; se les puede compe...
ler a que se casen en ...
... ...
... grandes Pleytos, ...
... gravissimam.te en ...
" ... (32) diciendo: Que las

11

OBSERVACION XIIII

Infierese la Necesidad, Moderacion, Fin, y Falibilidad de todas las Leyes humanas, assi Civiles, como Ecclesiasticas.

Delo que dexamos asentado en la observacion antecedente se infiere: Lo primero que las determinaciones de las Leyes, [illegible] o como Ecclesiasticas, segun su especie, no son absolutamente necessarias en la Ley Evangelica, ni tienen necessaria convenencia y conexion con la Gracia, en que ella consiste para ser mandadas, ni necessaria conexion para ser prohibidas; y pudieran conservarse la Ley Evangelica y la Gracia, atendida la Naturaleza, sin ellas; y es cierto que sin todas las que oy ay estubo mucho tiempo la Iglesia, y aun gran parte de ellas se ha conservado Cen

te

terzares de años; como ta[illegible]
bien alguna consideradas
circunstancias de tiempo,
pares y personas se podía
en muchos caso obrar con[illegible]
mediado lo contrario. [illegible]
[illegible] de la pena de [illegible]
[illegible] el [illegible]
" [illegible] (1) donde [illegible]
" gobernar [illegible]
" entre [illegible]
" porque la razon [illegible]
" no [illegible] que se [illegible]
" [illegible] mas que [illegible]
" [illegible] ó la [illegible]. [illegible]
de quiera que ocurrieren [illegible]
yoría de razon, Necesidad, [illegible]
[illegible], Mudanza de Region
[illegible], superior y Costumbre
pueden las Leyes dejar de [illegible]
[illegible] y las ya establecidas
[illegible] Alterarse ó [illegible]
se ó Interpretarse (2) con[illegible]
mismo Legislador ó por [illegible]
Costumbre [illegible] y [illegible]
[illegible] particular, como [illegible]
[illegible] determinado y [illegible]
[illegible] muchas veces por [illegible]
mismas [illegible] (3) [illegible]

es [illegible] por Ley es lo mismo
que [illegible] y que [illegible]
ni [illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] que es
[illegible] y forma [illegible]
[illegible] 14 [illegible]
[illegible]
[illegible]
que una accion es en sí jus
ta é inmutable solo porque
se halla escrita como Ley ó [illegible]
tal [illegible] Re
no ó Republica.

Están [illegible] como [illegible]
de este Lugar lo que llama
[illegible]
[illegible]
ó debaxo de [illegible]. La
necesidad excluye las Le
yes, y los Canones; cuyas
palabras recomendables por
su misma amenidad, no
excusaremos el poner aquí
» á la Letra: Las Reglas Ecle
» siasticas [illegible] que [illegible]
» [illegible] Canones, [illegible]
» [illegible] Padres
» para que sin ningun er-
» rado Voces, podamos cami
» nar derecham.te por el cami
» no de la Justicia. [illegible]

[illegible]

» [illegible]
» [illegible] por [illegible]
» ó Canones [illegible]
» [illegible]
» con la Fé [illegible]
» [illegible]
» el [illegible] de S. Carlos [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] lo que de [illegible]
» [illegible]
» [illegible] la verdad [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» de [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» cilio Mexicano [illegible]
» de Cordova [illegible]
» [illegible] en un modo que [illegible]
» [illegible] la Iglesia, como [illegible]
» [illegible]
» de Reglas, ó Canones. [illegible]
» [illegible] la
» [illegible] de Religiones [illegible]
» [illegible] de [illegible], la
» [illegible]
» [illegible]

» tables de las armas que reci
» ben mudan las reglas de
» diversas Provincias. Lo
» mismo [illegible] por
» ser propias [illegible]
» dicho [illegible]
» [illegible]
» lidad, que [illegible] de
» [illegible] los [illegible],
» Pero que se [illegible] de
» [illegible] de error? [illegible]
» muchos Canones [illegible]
» [illegible] mismo y
» [illegible] en su
» concilio [illegible] en otro.
» No piensen que esto se
» haga así [illegible]
» do así que los que lo or
» denan por mayor convenie
» ncia de la vida tem
» poral [illegible] pudieran
» declinar de la virtud
» al vicio, ni de la ver
» dad a la mentira. Y lo
» mismo sucede en los De
» cretos de los Pontifices
» cuya autoridad es tan
» grande, que los [illegible]
» res de muchos [illegible]
» dependen de la [illegible]

[illegible]

» [illegible] de uno solo, el Ro[...]
» no Pontífice. Hemos [...]
» es en tales casos prec[...]
» den la utilidad, y bon[...]
» [illegible] al gusto engañoso de[...]
» propio deseo de cada uno, [...]
» que tanto hayan los Can[...]
» Santos. Mas para que no [...]
» [illegible], que esto lo decimos [...]
» [illegible] lo probaremos con a[...]
» nos exemplos. La translaci[...]
» de los obispos de unas a o[...]
» Iglesias se prohibió en los [...]
» [illegible] el Niceno, y el [illegible]
» [illegible] por necesidad y utilid[...]
» se permitió en el de [illegible]
» Por necesidad, esto es por q[...]
» [illegible] que no podía obtener [...]
» [illegible] de gobierno de [...]
» nas fue transferido de [illegible]
» polis á Roma. Con autori[...]
» dad también del Romano [...]
» [illegible] Cons[...]
» por Obispo de Perna no [...]
» [illegible] querido [illegible]
» aquella Ciudad, fue [illegible]
» [illegible] en la de Corinto [...]
» [illegible] obispo. [illegible]
» [illegible]

» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] grados a los que [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» Sylla a fuerza de Dinero, ha
» [illegible] incurrido en la here
» gia [illegible]
» [illegible] mezclado [illegible]
» embargo de la Censura en
» [illegible]
» [illegible]
» Missa, despues de [illegible]
» de Penitencia [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] de San Apolinar. Has
ta aqui [illegible].

Lo primero es cierto [illegible]

los Legisladores con la mism[a]
potestad con que hicieron [las]
Leyes, ellos, sus sucesores
pueden variarlas, y alterar-
las quando lo tienen por con-
veniente; y que esto es el
mas seguro camino de
perpetuarlas, ó derogarlas,
siempre que lo permiten a[l]
tiempo, y la razon es doct[ri-]
na expresa del Doctor [illegible]
» co [illegible] donde escribe: Dixe [illegible]
» Ademas que si la obscur[idad]
» de la Ley, confirma [illegible]
» palabras es ambigua e in[illegible]
» su sentido proprio, á que [illegible]
» necesario recurrir al Sober[ano]
» no le toca á ninguno mas [illegible]
» hablar el interpretarlas, [illegible]
» clarando lo que Se en ella [illegible]
» ofrecer util ó nocivo á la [re-]
» publica, porque esto perte[ne-]
» ce al Principe el qual [illegible]
» [illegible] para estos casos hac[illegible]
» [illegible] sobre las mesmas Ley[es]
» en [illegible] y poder [illegible]
» [illegible].

Acordaban [illegible]

[illegible] los exemplos de
otro, en que muchas veces
[illegible] los Pontifices, y re
formaron sus leyes, y las de
sus Antecesores, [illegible]
las [illegible] promulgado, con
pareceres prudentes, y con [illegible]
[illegible]
[illegible] Apostolica, y con el
consejo de los Cardenales
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dispuso.

Assi lo executaron el Pon
tifice [illegible] II. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] IV. con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible], y [illegible]
junta vn Autor,(8) que tra
to muy de espacio este Ar
gumento; cuya Verdad His
torica ha examinado [illegible]
[illegible]

a su [illegible] mero [illegible]

[illegible]

en puede darse.

Alexandro III. (10) dispu[illegible]
,, de hacer [illegible]: [illegible]
,, a la Muger despues del [illegible]
,, [illegible] y no [illegible]
,, se casaren con otra, y [illegible]
,, [illegible]
,, que consumado el [illegible]
,, [illegible]
,, [illegible]
,, [illegible]
,, inmediatamente [illegible]
,, [illegible] de nuestros Predece[illegible]
,, res en algunas Ocasiones
,, [illegible] lo contrario

Pues, aunque [illegible] no han hallad[illegible] quienes [illegible] Predecesores de Alexandro III. [illegible] ó como [illegible] de otra [illegible] de lo que [illegible], [illegible] [illegible] que [illegible] a afirmar que [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Predecesores
[illegible]
[illegible] que San
Pablo (11) dixo à los de Gala
» [illegible] un Angel
» [illegible]
» contrario de lo que [illegible]
» gelizaba pecarian en creer
» lo. Basta aora para nuestro
proposito [illegible]
sus palabras no le embara
[illegible]
[illegible]
[illegible]
sus Predecesores; (como puede
ser que lo hubiessen estable
[illegible]
[illegible])
determinar [illegible] lo contrario.

Mas lleno es el exemplo
que nos ofrece deesto mis
mo el Pontifize Innocencio
III. (12) el qual despues de
» hauer dicho: Que el M[illegible]

» nio ... consintió ...
» ... [illegible] ...
» ... [illegible] ...
» ... [illegible] después ...
» ... [illegible] compañía ...
» Abate Luego: ... que ...
» Prelado ... mesmo ...
» que ... [illegible] contrario.
El Padre ... de ...
... [illegible] ... Cele...
III. 13 ... consultado
... punto, y ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... Determin...
de Alexandro III. (14) ...
... como lo refiere el ...
de Martino de la ...
... Canonica ...
» ... (15 ... que No ...
» ... que ... [illegible] ...
» ... [illegible] ...
» ... [illegible] ...
» ... [illegible] ...
» ... [illegible] ...
» pecialm.te ...
» do ... por el ...
» ... [illegible] ...
en aquel caso ...
aun el Marido ...

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] de la Feé de Jesuchris
» [illegible]
[illegible]
[illegible]
el concilio de Trento (16) Ca
nonizando la Ley de el Pon
tifice [illegible]
[illegible]
nocencio.

Benedicto XI. (17) revoco
vna Constitucion de Boni
facio VIII. (18) sin enbargo
[illegible] hecho
con el consejo de los carde
nales para componer algu
nas diferencias entre los Obis
pos y Regulares, [illegible]
» dize: Que por aquella [illegible]
» [illegible] Bo

ni

„ [illegible] &c.

[illegible]

[illegible]

Clemente V. (19) con acuerdo [illegible]

[illegible]

[illegible]

a su primer estado la Cons-
titucion de [illegible] VIII. re-
bocando la de Benedicto XI.
de quien dize igualm.te en
„ su Decreto: Que esta ulti-
„ ma (como avia manifiesta-
„ do [illegible] experiencia) no solo
„ [illegible] el fruto de
„ [illegible] es
„ [illegible] que
„ antes [illegible]
„ tado no poco la discordia
„ que con ella avia pensado
„ extinguir. Por que como
„ diximos, no siempre sue-
„ le corresponder a la sana,
„ y santa intencion de los
„ Pontifices el buen efecto
„ de sus Leyes.

Otros muchos exemplos
de esto mismo se hallan
esparcidos en el Derecho

[illegible]

[illegible]

la exaccion de [illegible]

[illegible]

lo con[illegible] de [illegible] que

[illegible]

en [illegible].

El Primero [illegible]

V. en [illegible] de 21 de [illegible]

[illegible] del año de 1581 [illegible]

[illegible]

[illegible] Gregorio XIII.

[illegible]

contra la [illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] estar [illegible]

el Rey con [illegible]

del Reyno en las [illegible]

[illegible] de el año de

(21).

El segundo mas moder[illegible]

y que paso por nuestras [illegible]

en la Bula Pacifica de

[illegible] de las [illegible]

de [illegible] (22) con [illegible]

[illegible] de [illegible] x

[illegible] que [illegible]

[illegible] VII. el [illegible]

[illegible] y de [illegible]

con la Consulta de una con-
gregacion especial de Carde-
nales, Prelados, y con el [illegible]
no [illegible] Presi[illegible]
en orden [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] Reyno, [illegible]
por quinientos años traian
entre si aquellas Iglesias
[illegible]
en [illegible]
nes Catedrales; donde despu-
es de referir largam.te todo
lo que paso en orden a esta ma-
teria en el Pontificado de
su Antezesor Alexandro [illegible]
" [illegible] Pero como [illegible]
" de la Alternativa, [illegible]
" [illegible] no se aya executado,
" y las Reyertas, controversias, y
" escandalos referidos, no solo
" no se ayan sosegado, sino
" que antes por ventura ayan
" crecido; Por tanto &c.a Y prosi-
gue derogando lo dispuesto por
su Antezesor, con la nueva
forma de unidad de aque-
llas Iglesias, que establece
en su Bula.

Pero lo que es [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Lo Segundo pueden tam-
bien las [illegible] es, ora sean [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Costumbre, como lo enseña
[illegible]
» be: tambien por multipli
» cados Actos que lleguen á
» [illegible]
» la Ley mudarse, é inter
» [illegible]
» [illegible]
» erza de Ley. Porque quan
» do una cosa se haze mu
» chas vezes parece [illegible]
» se haze sin particular [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]

» [illegible]
» [illegible] intérprete de todas las [illegible]
Lo tercero puede también [illegible]
la [illegible] esto [illegible]
[illegible] alguno de aquellos [illegible]
pues como [illegible] el mismo [illegible]
[illegible] no de [illegible]
[illegible]

[illegible]

la [illegible] [illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible] [illegible]

algunas cuestiones [illegible]

[illegible] particular [illegible]

» [illegible]

» [illegible] [illegible]

» [illegible]

[illegible]

» [illegible] 19 [illegible]

» [illegible]

» [illegible] de los [illegible]

» [illegible]

» [illegible] en orden [illegible]

» [illegible], como [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible] de los [illegible]

» [illegible]

[illegible]

[illegible] Jesucristo Lir[illegible]
» nense (32) que Belarmin[illegible]
» en [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible].

Infiérese lo segund[o]
que es confirmación de l[a]
[illegible] poder de [illegible]
[illegible] Dios es de Dios e[n]
en [illegible] Providenci[a]
[illegible]; p[or]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] todas [illegible]
[illegible] procediendo
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible] Seraphico (33) [illegible]

al explicando inmediata
mente [illegible] sea la comun
[illegible] de estas determi
naciones, [illegible] a la
utilidad publica, que [illegible]
de [illegible] porque [illegible]
se hacen [illegible]
[illegible]
Leyes en presunciones co
mo lo notò tambien el
mismo [illegible] (3[illegible])
» [illegible] Que [illegible] y
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» santo aconseja San Agus
» tín (35) se deue observar
» en esta materia porque
» no se haga pesada, y emba
» race la conuersacion de
» los fieles sobre la conuer
» sion [illegible]
» [illegible]
Lo tercero [illegible] que
[illegible] determinacio
nes [illegible]
[illegible]

"el gravísimo delito de fal-
"sificación. Así pues, aun[illegible]
[illegible] en[illegible] [illegible]
[illegible] determinar con[illegible]
[illegible] con las Leyes, [illegible]
no se puede [illegible] [illegible]
[illegible] determinaciones [illegible]
[illegible] [illegible] materias [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

OBSERVACION XV.

Respondese a mi Impugnador.

[illegible]

"[illegible]

"[illegible]

» principiantes [illegible]

» [illegible] 3. [illegible] Inst. [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» Consensu [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible] ditas, sino princi[illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

[illegible] primera [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

el 9. de las instrucciones de [illegible]

[illegible]

ro se dice en el [illegible]

[illegible]

tan dilatados volumenes
y commentarios y de [illegible]
[illegible]; por todo esto e[illegible]
[illegible] [illegible] lo e[illegible]
[illegible] los que [illegible]
dichas [illegible] de Pad[illegible]
catholicos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
tas de la [illegible].

No [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
(1) en [illegible] de Paulem[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] y [illegible]
de [illegible] [illegible]
» [illegible]: [illegible] [illegible]
» lo necesario [illegible]
» [illegible] que [illegible] [illegible]
» es [illegible]. [illegible] [illegible]
» [illegible] que edifica [illegible]
» [illegible] [illegible]
» que [illegible] [illegible] [illegible]
» [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]

ci

en que para tener con-
siderno todo su animo de
[illegible] [illegible] Guerrero
van de espacio [illegible]
consultando [illegible]es:
Del [illegible] de la [illegible]
paciencia [illegible]
[illegible] es
[illegible]
[illegible] escribano.

OBSERVACION XXVI

Distinguense los Actos de la Potestad Ecclesiastica. Calidades de cada uno de ellos.

Hase de advertir que los Theologos consideran Dos Potestades Ecclesiasticas; Una de orden, que mira al culto de Dios, por la celebracion de los sacrificios, administracion, y dispensacion de los Santos Sacramentos, (no es de este lugar) Otra de Jurisdiccion, que tiene su empleo en el Govierno de la Iglesia, y sus Miembros; Y esta es tambien de dos maneras; Una del Fuero interior, constituyendo Sacerdotes, y Juezes, en aquel Intimo y secreto Fuero, que se exercita por medio del Sacramento de la Penitencia, de que tampoco hablaremos aora. Otra exerci-

or para el Govierno de la Ig
sia en quanto es una esp
tual Republica, y Cuerpo
tico de Christo, que se com
pone de todos los que creen
el. Lesta tambien es de
» maneras. (2) Una Assertiv
» que sirve en definir las
» dades catolicas; Otra Leg
» lativa de que se sirve pa
» formar los Pueblos con la
» ciplina Evangelica.
» La Primera es Divina,
» que de otra suerte pudier
» la Iglesia errar como la
» mas Republicas, en defin
» los Dogmas de la Fe, lo
» al aun pronunciado es
» dalia; y assi su Potestad
» esta parte es inmediata
» de Dios, porque Dios in
» por medio de los Sacerd
» y Personas Sagradas, con
» en otro tiempo por los
» nes santos y Apostolicos,
» termina la Verdad, no
» endo en este sentido el
» dicho ni la Iglesia qu
» abla, sino el Espiritu de

„Padre prometido despues de
„la Ascension de Christo Se
„ñor Nuestro, con insepara
„ble asistencia a su Esposa
„la Iglesia, el qual es quien
„abla inmediatam.te en los
„Varones Ecclesiasticos, y qui
„en consultado determina
„los Dogmas de la Fe.

„ La Segunda, esto es la Po
„testad Legislativa, con que
„la Iglesia, por medio de Le
„yes, y preceptos Ecclesiasticos,
„procura extirpar los vicios,
„plantar y cultibar las Vir
„tudes; aun que sea tambi
„en divina en la represen
„tacion, por obedecerse a Dios
„en su observancia, represen
„tado en los Prepositos, y Jue
„zes Ecclesiasticos, como en
„espejos, ô, simulacros suyos;
„pero no inmediatam.te divi
„na, como la primera, de ma
„nera que se juzgue man
„dado por Dios, ô prohibido
„todo lo que los Prepositos
„Ecclesiasticos mandan, ô
„prohiben en esta razon, por
que

„que de otra suerte no hubi
„ra en esta materia precep
„to alguno humano, todo fu
„ran Divinos.
„ De esta pues, potestad leg
„lativa, como humana, y d
„la primera potestad asser
„va, como divina, se deducen
„toda la autoridad divina, y
„humana, con que tan san
„y saludablem.te nos govier
„na la Iglesia; usando de ell
con la misma distincion, re
pecto de las materias, en
que las exercita, y que le
sirben acada una como de
objetos. La assertiva, y divi
na en los decretos de la Fe,
y preceptos de costumbres u
versales â toda la Iglesia. L
Legislativa, y humana, en
las cosas particulares, y com
decimos de hecho en las qu
les como no depende la Reu
lucion de aquella superior
inspiracion, que en las pr
meras, sino solo de la in
formacion y testimonios de
los hombres, es preciso que

influya en el juicio de ellos, la calidad de los medios, inciertos ellos, y falibles, y à la resuelba la suprema cabeza de la Iglesia, por sí misma, yà con consejo publico, ò particular, por no ser la materia capaz de mas seguridad, ò solidez.

Y assi ala inefable promesa, que hizo christo señor nuestro alos Apostoles, y en ellos ala Iglesia universal, y refiere el Evangelista San Juan: (3) Quando viniere el
„ Espiritu de la Verdad, os en-
„ señara toda la Verdad; añadió el Doctor Angel de las
„ Escuelas, (4) de las cosas ne-
„ cesarias, para salvarse; porque solo en ellas le tiene prometida su enseñanza.

Estos dos Juicios en la Iglesia, distingue tambien, con no menos claridad, el Autor de el Libro de la Hyerarchia Ecclesiastica (5) atribuido a San Dionisio Areopagita, Discipulo de los Apostoles, y escrito por lo menos antes que

fene

" dos para edificar, no para
" destruir: de donde infiere ta
bien (8) que auiendoseles da
do las Veces y el poder divi
nam.te no deuen usar dell,
conforme asu juicio particu
lar, sino segun el dictam s.
y aul dize en este sentido san
" Cypriano (9) Nadie ser indig
" con su juicio ... de les ...
" to. Esto es lo que llaman
Theologos y Canonistas (10) cla
ve non errante, y esta es la
comun exposicion de estos
Lugares.

La misma diferencia de
estos dos juicios de la Igle
sia uno de infalible verdad,
y otro humano y falible
considero ... Maestro ...
santo Thomas (11) tratan
do de la certeza de la ca
nonizacion de los santos ...
donde reduce la razon de
ella a las Causas y ...
pios de que nacen y ... las
materias que tratan. El
primero tiene la verdadera
certeza en la infalible
asis

asistencia, y [illegible] que
Dios le ha prometido. El se-
gundo se funda por si [illegible]
cia, y voluntad humana
cuya certeza es experimen-
ta la incertidumbre pro-
pia. El primero trata de
todas aquellas cosas que son
necesarias para la salva-
cion de las Almas, en que no
se puede errar. El segundo
trata de hechos particulares
provisiones, juicios, y decre-
tos, en que es posible que se
yerre por la falsedad de los
testigos, é incertidumbre de
las pruebas.

Esta Doctrina es asenta-
da de todos los theologos, co-
mo se puede ver en el Doc-
tissimo obispo de canari-
as Fr. Melchor Cano (2) que
la trata muy de proposito
y en el Cardenal Roberto
Belarmino (3) el qual di-
ce que todos los catholicos
y aun los que no lo son con-
vienen en dos cosas. La pri-

mera

mera en que el Pontifice, aun
como Pontifice, y con consul
ta de sus Congregaciones, y
aun con todo su Concilio ge
neral puede errar en las con
troversias particulares de
hecho, que por la mayor par
te dependen de las informa
ciones y testimonios de los
hombres. La segunda en que
el Pontifice no como tal, si
no como Doctor particular,
puede errar, no solo en las
questiones de derecho uni
versal, pero aun en las de
Fe y costumbres, por ignor
rancia, y menos aun como
sucede las mas vezes á mu
chos Doctores.

Y de la misma suerte to
dos los Catholicos convie
nen entre si (pero no con
los que no lo son) en otras
dos cosas. La primera en que
el Pontifice, con el concilio
General de la Iglesia, no
puede errar en la determi
nacion de los Articulos de
la

la Fe, ni en los preceptos gene-
rales en orden alas Costum-
bres. Ultimo: la segunda en que de-
terminando algo el Pontifi-
ce por si solo, o, con su Consejo
particular, pueda, o no pueda
errar, deve ser oydo con filial
obediencia de todos los Ca-
tholicos.

Puedese alegar por exemplo
el de el Papa Nicolas I. el qual
respondiendo a una Consulta
de los Bulgaros dize en uno
» de sus Capitulos (14) Era vali-
» do el Bautismo, conferido
» solo en nombre de Jesuchris-
» to: lo qual es contrario al
derecho, e institucion primera
y divina de este Sacramento.
Los que lo defienden (15) afirman
para disculparlo que los Pon-
tifices, en las Cartas, con
que acostumbran responder
alas Consultas, que se les ha-
zen, no siempre es de su in-
tencion el determinar en
ellas algo tocante ala Fe, si
no solo dezir brevemente su
parezer, como Doctor parti-
cular, y que especialmente ne-
ce

conoce esto, quando para su Decisión, se valen de la autoridad de algun otro Doctor, de que ay otros muchos exponentes (16) ademas de el que ya queda referido.

Y el obispo de Canarias, ya alegado (17) dice tambien que en las costumbres no comunes a toda la Iglesia universal sino de algunos particulares Pueblos ó Iglesias puede esta errar, por ignorancia no solo en el Juicio de los hechos, sino en los preceptos particulares, y en los mandatos y Leyes que para ellas se hizieren.

Pero para que son otras autoridades inferiores quando los mismos Pontifices tan repetidamente nos enseñan que no en todos sus Decretos, y mandatos se explica lo infalible. Alexandro
„ III. afirma bast.(18) que podia mandar alguna cosa,
que

167

" que con mala Ynformacion se le
" hubiese sugerido. Y en otra par
" te (19) dice tambien, Que no
" Ha de rechazar algun orden
" a que no se pueda atender sin
" escandalo.

Innocencio III. con maior
" aserción afirma (20) Que el in
" falible juicio de Dios siem
" pre estriva en la Verdad, que
" ni engaña, ni se puede enga
" ñar; pero que el de la Iglesia
" sigue muchas veces la opini
" on, que no pocas nos engaña
" y se engaña. Y en otra parte
" (21) añade Que podrá des[illegible]
" char alguna Decretal que
" Alonase del Derecho comun.
Bonifacio VIII. (22) dice de
" aquella santa Sede Que puede
" probablemte. ignorar las cos
" tumbres y estatutos especia
" les de muchos lugares, y Per
" sonas, siendo cosas de echo,
" y que consisten en el. Y en
otro lugar (23) conformando
se con las Leyes Imperiales,
" nos enseña, Que pueden tal vez
" conceder algo los Pontifices que
" por ventura se aya conseguido
" con subrrepcion y falsas preces;

sin otras muchas confesiones m[illegible]
antiguas de Hylario Papa, y
san Leon el Grande, juntan a
este proposito diversos Histor[illegible]
(24) Tal es el exemplo de h[illegible]
mildad, que nos da en esta
parte la Iglesia! pero mayor, ta[illegible]
es su Grandeza; ni nunca ma[illegible]
al proposito, el elogio del Pan[illegible]
girista Romano (25) a su Pri[illegible]
" cipe: tanto mayor, tanto ma[illegible]
" augusto, porque aquel a qui[illegible]
" en nada le falta para llegar
" alo sumo, solo de una suerte [illegible]
" puede crecer, que es humillan[illegible]
" dose el mismo seguro de su p[illegible]
" pia grandeza. de quien lo [illegible]
lado san Juan chrisosthomo
(26) para aplicarlo a este
intento.

La solidez y Verdad, con q[illegible]
deseamos tratar estas Mater[illegible]
as nos ha obligado a no om[illegible]
tir los originales de los Lu[illegible]
res que se alegan en el con[illegible]
po de estas observaciones, au[illegible]
que para los hombres erud[illegible]
tos no fuera esto tan neces[illegible]
rio; porque siendo ellos [illegible]
si de la calidad, y autoridad
que

que son, pueden servirnos de
bastante resguardo en orden
ala Veneración, con que de-
vemos y deseamos hablar si-
empre de todas las determina-
ciones de los Pontifices ya parti-
culares, ya publicas, quanto qui-
era legitimas que sean; sin que
puedan supuesto lo dicho, escan-
dalizar a nadie las vozes, que
de errar, de que usan los santos
y Dotores, que dejamos alegado;
y de que es precisso usar en estas
disputas; quando se vee en su
contexto, la necesidad con que
se dizen y que ni ellas, ni otras
algunas mas expresibas, si las
hubiere, podran nunca perju-
dicar al rendimiento y respe-
to que profeso y profesare si-
empre ala menor de sus re-
soluciones.

Sé que el Padre fray Domin-
go de Soto(27) tan grande Re-
ligioso, y tan grande Maestro
como se saue, opino contra
todo un Decreto de el Papa
Leon X. hecho en el Concilio La-
teranense, en que reprobó co-
mo usurarios los Montes de
Piedad, que el mismo Pontifi-
ce avia aprobado poco an-
tes como licitos, y aun meri-
torios

" torios, diciendo: Que los Pontifi-
" ces en la Plenitud de su Potes-
" tad, no se cuidan de poner
" la hoz en mies estraña de
" su cuidado, ni en definir pu-
" tos, cuya certeza, no depende
" de la Escritura Sagrada, sino
" de las particulares opiniones
" de los Filosofos, y de la mera
" naturaleza de las cosas.

Ni se me esconde tampoco
la censura, que assi a este gran-
de Dotor, y Maestro, como al Car-
denal Cayetano, que avia di-
cho antes lo mismo le dà el
" Padre Luys de Molina (28) de: Po-
" co reuerentes, y demasiada-
" mente audazes, acerca de la
" definicion del Pontifice, y del
" Concilio; y de que coartan y
" limitan en esta parte exce-
" sibam.te la Potestad que resi-
" de en la Iglesia, para definir
" y declarar, las materias que
" pertenecen a la Fee, y bue-
" nas costumbres. Assumpto
que ha dilatado, y exornado
despues mucho un Autor (29)
con ocasion de tratar de los
tres Decretos con que las san-
tidades de Alexandro VII. y
In-

Innocencio XI. an reformado modernamte la Theologia Moral, no solo en orden a las Materias de la Fè, sino tambien en a las Costumbres.

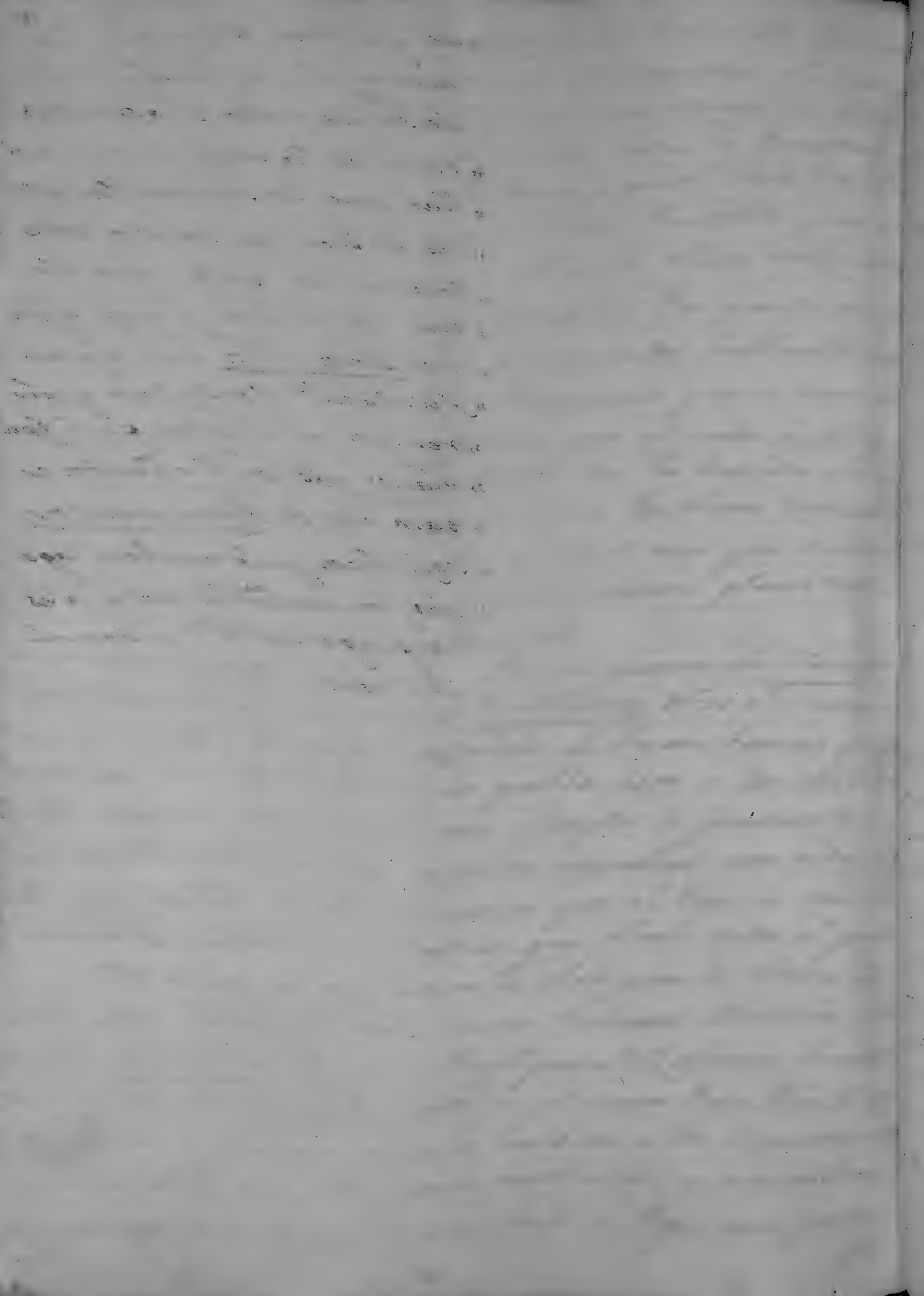
Pero el apurar aora esto no es del Discurso que vamos siguiendo. Y assi me contentare solo con oponer a la opinion de el Cardenal Cayetano, y de el Maestro fr. Domingo de Soto (Censurados, como se avisto, de tan sobradamte animosos, por el Padre Molina) la del Maestro fray Domingo Gravina (30) de su mesmo havito; el qual atribuye à a todos los Decretos de las congregaciones de Roma, por la inmediata assistencia del Pontifice en aquella Corte, mas autoridad que todos los demas Theologos dan a las resoluciones inmediatas del mismo Pontifice en todas las materias que no son de Fè.

Pedro Bertrando comentando una Extravagante de el Papa. Bonifacio VIII. (31) digna de este nombre, y de la declaracion que hizo acerca de ella pocos años despues Clemen

mente V. (32) haze este Argum
" to: Christo cometió al sum
" Pontífice sus Vezes (33) A Chr
" to se le dió toda la Potestad e
" la tierra y en el Cielo (34) Lu
" go el sumo Pontífice que es
" su Vicario tiene toda esta
" potestad (35) Por que de otra
" suerte (añade) hablando co
" la Reverencia que se deve n
" pareze que el señor hubiera
" obrado con la devida discr
" ción sino hubiera, dexado
" despues de sí uno que tubier
" aquella misma plenitud d
" Potestad.

Por este genero de Doradore
y Portilladores dize el severo
" juicio de Juan Gerson, Que
los pueblos (esto es los christia
nos simples ē ignorantes, á
" quien engañan con esto) pi
" ensan que el Papa es un otr
" Dios, que tiene todo el pode
" en los cielos y en la tierra. Za
Doctor Nabarro Martin de
Azpilqueta (36) afirma haver
" dicho el santo Papa Pio V. Q
" los Jurisconsultos (Canonista
" en particular) acostumbra
" atribuir al Papa mas poder
del

„del que tiene. De que se la
menta el Cardenal Juan
de Torquemada (33) por estas
„palabras: Es muy de mara
„llar que los sumos Pontifi
„ces hablen con tanta mo
„deracion del poder que tie
„nen de christo; y que algu
„nos Dotorcillos sin algun
„fundam.to Verdadero quie
„ren, por adularlos, casi igu
„alarlos a Dios. Valiendose
„para esto de Argumentos
„sofisticos, y de escritos apo
„chrifos, como asi les nota a es
te proposito el Cardenal
de Cusa:



OBSERVACION X[illegible]VII.

Respondese a mi Impugnador.

Contra el Capitulo Quarto de mi Disertacion Historica en que dixe lo mismo sustancialm.te que en la Disertacion que precede a esta, dixo mi Impugnador en su Ofensa y Defensa estas pocas palabras.

" El Cap. 4. a este que titu-
" lo de la Potestad Ecclesiasti-
" ca [illegible] es que el Autor
" que se reconocio para el [illegible]
" [illegible] en orden es-
" te Capitulo, no enquentro
" motivo con que califique
" el fin a que se trae lo que
" [illegible] [illegible] [illegible].

Que no lo encontrase mi Impugnador, no es de mi cargo, encontrarianlo facilmente los que con mas espacio, y menos enojo leyeron todo el discurso de mi Disertacion, reconociendo en ella eran premisas necessarias ó utiles (como ya dixe en

en una y otras de ...
a quien primero ...
para la precisa ...
que despues ... en el
de votar contra derechos ...
no, ... el ...
... muy conformes ...
no y otro, la Instruc-
ciones Sumarias, etc, con-
do secreto y Decreto, se man-
daban hacer (en su ...
los corregidores y admin...
cias del Reyno. ...
principal de toda aquella
Disputa.
"Lo que ...
"fue caer como ...
"que (dice) se reconocía par...
"el Manifiesto, no es muy
conforme a lo que pocos ...
"siones antes dexaba esc...
"to de Demostenes, citad...
de Stobes, en cuya ...
cia ostento muchas ...
un Mancebo, deseoso de a...
ditar su sabiduria (com-
se vio ya en la Observaci...
on XII.) porque como se...
para ... ~~.........~~
no separa mucho mas ...

[illegible] en contra [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible]

Lo cierto es que nació [illegible]
na [illegible] otro tanto [illegible]
Offensa y Defensa, [illegible]
[illegible] [illegible], que [illegible]
[illegible] mucho; viéndose
muy [illegible] lo que [illegible]
[illegible] de [illegible], no
[illegible] hacia [illegible]
[illegible] algunos [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] el Doctor [illegible]
[illegible] (1)
" [illegible] de [illegible]
" [illegible]
" que [illegible]
" para el [illegible]
" [illegible]
" [illegible] de mí mismo [illegible]
" [illegible]

Pero no [illegible]
[illegible] la materia de
[illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible],
[illegible] [illegible],
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el
[illegible] que [illegible]
[illegible] con el [illegible]
[illegible]

[illegible] (2) [illegible]
» [illegible] del [illegible]. [illegible]
» [illegible] [illegible] es
» [illegible]
» [illegible] lo que [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] que [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
[illegible]
» que luego [illegible]
» lo [illegible]
» de lo que [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
[illegible]
que este [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y assi se lo dijó muy entre-
tenido dixe, [illegible]
[illegible] mucho [illegible]
[illegible] (1) [illegible]
[illegible]
en [illegible], y como
joven [illegible]
yno de su [illegible] Tiempo.

De Ennio, que en la orden
de los Poetas Latinos [illegible]
tiene por el segundo, [illegible] que [illegible]
mun con el [illegible]
rió Andronico, [illegible] mas
[illegible], [illegible] la me-
moria, que tradujó los ver-
sos de Euhemero. De Plauto
que copió su estilo de el de
Demophilo de el de Phi-
lemon, y de el de Epicarmo.
De Terencio que no [illegible]
mas que traducir en La-
tin las comedias de Apo-
lodoro, y de Menandro. De
Horacio y de Persio que
escribieron todas sus Satiras
[illegible] sobre la [illegible]
de Lucilio. De Ovidio en
sus Methamorphoseos y de
Stacio en su Thebayda, que
deben sus obras el Primero
a Parthenio [illegible], y el se-
gundo a Antimacho. De Vir-
gi-

... glio (que en sus tres generos de escritos, Bucolico, Georgico, y Eneida se miro con tres coronas de la Poesia Latina) se señalan quando menos otros tres, y aun quatro Authores mas antiguos, que el siguiendo á ... ... la ... ... toda la ... de Grecia: Las Eglogas de Theocrito las Georgicas de Hesiodo; la Eneida de Parthenios, Pysando, y de Apollonio Rhodio. ... ... con estos (por mas ... do) á Homero, á quien aun que sublimandolo mucho, imitó enteram.te ni á Ennio que (como el mismo Virgilio lo confiesa) en mal limados versos de oro le ... quisto todas sus mas preciosas Sentencias. Y á los que le quisieron hazer cargo de esto, respondio con discreta gracia: "Que era de grandes fuerzas quitar a Hercules la clava de la mano. Pero los hombres ... dados a estas ...

Ies en ajenas obras (me
esto Marcial (6) los llama
Improbos) que hubo quien es
cribio en el Syglo pasado un
Libro entero de solos los Robos
de Virgilio. Dió por cierto bi
en empleado! pero de mas
trabajo (sin duda) que el de
mi Impugnador, en lo que
contra mi escribió, en la
brevedad de la clausula à
que se le responde.

Seneca (7) refiriendo un
Argumento de Platon dize
estas palabras: Trahere aqui
„ un Argumento de Platon,
„ porque nos es muy util el
„ usar de Argumentos ajenos
„ por la parte que tambien son
„ nuestros.

Pero para que nos cansamos
mas en esto? San Geronimo
copia en sus Obras Capitulos
enteros de Tertuliano; San
Cypriano Libro, y aun otros
de otros muchos; el adver
tirlo aun en ellas a los que
las hubiessen de leer, dize
el primero de los Ingenios, y
„ segundo de los Hurtos (8) nace
„ es... ... de una ingenua
„ modestia; a que no me acu
sa la Conciencia de hauer fal
tado en mi Alegación Historica

En

En materia de Disputas, el
» tiene, aun mas, precio en el Mundo, el c
valor con que escriben, de l
que otros ya escrivieron antes
» Desde ~~[illegible]~~ la corrupcion de el
» Juyzio de los Hombres en la e
» cion de los Libros, con la qu
» al en vez de considerar lo qu
» leen solo suelen atender a qu
» yo es lo que leen; asi se lame
taba ya en su tiempo el fu
erte y celeberrimo Espiritu
de Salviano Obispo de Mar
sella (9) tan grande Defensor
de la christiandad como per
seguidor de los Vicios in
troducidos en ella; y antes
siempre conveniente el
authorizar lo que se dize
con lo que ya otros dixeron.

El Padre S. Cyrilo explicando
las palabras de Christo, que re
fiere el Evangelista S. Juan (10)
» Mi doctrina no es mia, sino
» del Eterno Padre que me embio
» al Mundo. Dize, que lo dixo
asi porque como en aquel ti
empo no estaba aun Christo
conocido por Dios, sino por hom

bre

[illegible] [illegible]mente, y lo [illegible] de lo que enseñan los [illegible], lo que dizen de Dios, quanto va de Dios a los mismos hombres: Por esso para acreditar su Doctrina, negó era suya, y dixo que era de su Padre explicando este texto mas [illegible] mente que todos los [illegible] positores.

Y por lo mismo casi todos los Profetas en sus Oraculos para conciliarles mayor authoridad, no dexaran en [illegible] a la elegancia, [illegible] el [illegible] y interrumpiendoles [illegible] [illegible] con aquellas advertencias: Dize Dios, Esto dize Dios. Pues si el mismo Dios, en quanto era hombre, y no era conocido por Dios, para credito de su Doctrina, decia que no era suya, sino de su Padre; y sus Profetas lo advertian a cada paso que no son ellos los que hablan, sino que es otro mayor que ellos el que habla en ellos; por que se ha de censurar tan rigurosam.te (aun quando fuera cierto) el que se tome, como se tome de otros lo que se dize, si lo que se dize es bueno, y catolico?

Que

¿Qué diremos pues de lo [illegible]
que alcanzamos? [illegible]
con espíritu dize un ingen[illegible]
nioso Moderno, a quien [illegible]
,, [illegible] el capítulo [illegible]
,, dize, ya que las cosas que [illegible]
,, deven ser grandes, [illegible]
,, los dize no es grande. [illegible]
,, los dichos que [illegible]
,, man Authoridades, porque
,, el Autor es quien les da el
,, credito, y les concilia el res-
,, peto. Las Proposiciones Philo[so-]
,, ficas para ser axiomas, con[illegible]
,, tener de Aristoteles. Las Me[di-]
,, cinas para ser Aphorismos, a[illegible]
,, deser de Hipocrates, las Geo[me-]
,, tricas para ser ciertas [illegible]
,, aver de Euclides. Tanto
,, depende lo que se dize, de la
,, Authoridad de quien lo dize
,, como en qualquiera [illegible]
,, [illegible]
,, haze mucho al caso la perso[na]
,, [illegible] que la [illegible]
,, así también en las [illegible]
,, [illegible] para que parezcan ma[yores]
,, ó menores de mucho peso el
,, credito de su Author. [illegible]
[illegible]

» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]

[illegible] la [illegible]
St. Juliana (11) [illegible]
[illegible]
[illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] como [illegible]
» ello. como [illegible]
» [illegible]

Como Senhor de ello; porque
como [illegible]
» [illegible] Marquez (12) [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]

Como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]

" lo, [illegible] mismo, no como [illegible]
" [illegible]
" [illegible] como [illegible]
" [illegible] otros [illegible]
" les para que [illegible] como [illegible]
" [illegible] nos [illegible]
" [illegible] después de [illegible]
" [illegible], no [illegible]
" aprobarlo.

Por tercera: Cuando [illegible] confirmar las verdades cath[illegible] [illegible] nos valemos de los [illegible] [illegible] de los [illegible] es [illegible] como dice San
" Agustín. (14) El tomar en [illegible]
" [illegible] buenas
" de los libros de los Gentiles,
" es [illegible] no [illegible]
" [illegible] a nuestra [illegible]
" [illegible] los bienes que [illegible]
" [illegible] [illegible]
" los [illegible] poseedores.

Así lo hizo San Pablo (1[illegible] con los versos de Menandro y Calímaco: [illegible] exempl[illegible] e imitación otros muchos [illegible] santos y Padres los mas [illegible] [illegible], como [illegible] [illegible] dicho por que como [illegible]
" [illegible] (16) [illegible]
[illegible]

» [illegible] de los Señores Sum
» [illegible] donde a nuestros
» Doctrinas, como la purpura
» [illegible] Lusitana al
» fuego las [illegible] y el [illegible] la
» [illegible] quieda.

Tambien que mi Impugna
dor quisiera darnos a entender que
dixe contra el capitulo
de mi Alegacion podra
convertirlo con mas razon
contra quien predicare un
sermon, enteram.te ageno,
ô tal que no hubiere en el
Pasaje alguno proporciona
do al Auditorio por
ser suyo, contra el exemplo de
» Christo (17) quando dijo. el
» sermon que haveis oydo no
» es mio, sino de el que me
» embió a mi para que se pre
» dicase: que no contra mi
Alegacion, en cuyo principio
dixe des de luego con San
» [illegible] (18) Nosotros que ponemos
» [illegible] buen orden lo que
» la leccion de otros Autho
» res nos tiene enseñado. Hacen
» el buen Methodo [illegible] lo que
» [illegible] es cierto porque [illegible]
» [illegible] lo menos
[illegible]

» [illegible] lo que se [illegible]
» [illegible] y lo mas [illegible]
» [illegible] [illegible] [illegible]
» [illegible], con que se [illegible]
» [illegible] lo que [illegible]
» [illegible] [illegible] [illegible]
» [illegible] la Variedad de [illegible]
» que se haya [illegible] en [illegible]
» [illegible] escritos, que aun[illegible]
» alguna vez se reconoz[illegible]
» [illegible] como [illegible]
» ellos, siempre [illegible]
» [illegible] por el orden, y modo co[illegible]
» que se dize [illegible]
en toda mi Alegacion con
que [illegible] al principio de
» ella, [illegible] [illegible]
» [illegible] (19) de
» [illegible] [illegible] [illegible]
» [illegible] de diversas [illegible]
» de agenas [illegible], ni mi [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible].
[illegible] el erudito [illegible]
[illegible] (20) que [illegible]
» [illegible] en sus [illegible]
» [illegible] de diversas [illegible]
» dize lo que [illegible]
» en mejor orden, ni [illegible]
» [illegible] nunca de la materia

" [illegible]
" [illegible]
" profecíon.

[illegible] también
que lo aría en los suyos
" Castoreo (21) [illegible] á
" ellos como [illegible]
" de las mas floridas [illegible]
" tencias, que [illegible]
" cidas por el [illegible], y [illegible]
" mero campo de los [illegible]
No creo que sea culpable
el hauerlos [illegible] imitar
en esto.

Pues que tendra de [illegible]
[illegible] de esta suerte lo que
se escriviere (diran algunos)
si aun se trata [illegible]
antiguos? Lo que respondio
ya Seneca [illegible] (22) a esta [illegible]
" ma pregunta. Aun que [illegible]
" dos lo hallaron ya los anti
" guos, siempre sera nuevo
" el buen uso dellos, y la acer
" tada eleccion, y disposici
" on de lo que los otros pri
" mero inventaron.

OBSERVACION XVIII

Que es Inmunidad Ecclesiastica. A quien compete. En que materias es de derecho Divino; y en que del Derecho Humano.

Advirtiendo los principios que dexamos propuestos en las Observaciones X. XI. y XIII. necessarios para discurrir con mayor comprehension en esta materia) pareze que Inmunidad es aquel Privilegio con que alguna persona, ô cosa se exime de alguna comun obligacion, ô Cargo (1) Baxo de este sentido la Inmunidad Ecclesiastica, no es otra cosa que un Privilegio, ô Exempcion concedido a las [illegible] ô Ecclesiasticas; es a saber a todas aquellas cosas que en la Ley de Gracia ô Evangelica se destinaron a [illegible] Santidad ô Santificacion, las quales [illegible] Angelico Dr. Santo Thomas [illegible] tres especies Personas, Lugares, y Cosas.

Por

Personales: son todas las dedi-
cadas al culto Divino. — Loca-
les: aquellos en que se [illegible]
to [illegible]; — las Reales, las cosas
de el mismo [illegible] Eccl[illegible]
3) en quatro maneras, ó espe-
cies. A la primera pertene[illegible]
los Sacramentos, [illegible]
[illegible]. A la segunda los [illegible]
[illegible] dedicados a su administra-
cion, a la qual se refieren las
Imagenes, y Reliquias. A la ter-
cera los ornamentos de la I-
glesia y de sus Ministros. Y a la
Quarta los Bienes mueble[s]
ó Inmuebles, dedicados para
su sustento.

Llamase tambien esta in-
munidad Eclesiastica, [illegible]
Exempcion, como lo nota [illegible]
Padre Francisco Suarez (4)[illegible]
que como luego advierte
la palabra Exempcion, pare[illegible]
que mira mas al Hecho, [illegible]
al Derecho. Y asi al que vio-
lare alguna Exempcion pa[illegible]
rticular concedida á alguna
[illegible], no se castiga, com[o]
al violador de la Inmunidad

o

ó Livertad Ecclesiastica.

He dicho de la Immunidad, ó Livertad Ecclesiastica, porque si bien esta segunda se dilata aun a maior circunferencia que la primera; no falta tampoco quien las tenga por voces synonomas y de una misma significacion.

La Livertad Ecclesiastica, no ignoran los que saben algo de estas materias, que puede entenderse de muchos modos, segun la variedad de los tiempos, y de las cosas a que esta palabra se aplica.

Si se toma por Iglesia toda la coleccion de los fieles assi Ecclesiasticos como seculares como dixemos en la observacion III. puede entenderse esta Livertad: Lo primero, de la Libertad del pecado segun el Lugar de san Juan (5) Si os Librare el Hijo de Dios, verdaderam.te sereis Libres.

Lo segundo de la Libertad de la Liamada observancia de la Ley de Moyses, segun

que lo dice san Pablo á los de
Galacia (c) donde despues de ha-
ver puesto la Imagen de es-
ta Libertad en Sara y en... ...
„concluye: No somos Hijos de la
„Esclaba, sino de la Libre; per-
„maneced, pues, en la Liber-
„tad con que Christo nos hi-
„zo Libres, y no querays otra
„vez sugetaros al Yugo de la
„servidumbre.

Lo tercero de la Libre fa-
cultad de juntarse á celebrar
el Culto Divino, y en los Sy-
nodos, y Concilios sagrados,
que concedieron los Empera-
dores Gentiles a los Christia-
nos, como la llaman en mu-
chos lugares Eusebio Cesar-
ense, Optato Milevitano
y otros Authores Antiguos.
Y ninguna de estas tres Li-
bertades hazen al proposito
de nuestra disputa, no sien-
do como no son privativas
de los Ecclesiasticos, sino co-
„munes á estos, y á los Legos.
„... aun que los Clerigos ...
en-

„en la Yglesia los primeros
„en la authoridad, y en el Mi
„nisterio; no deuen, ni pue
„den apropiarse así, como
„excluyendo a los demas; La
„Libertad Ecclesiastica ha
„blando de la Libertad chris
„tiana, con que Christo se
„ñor nuestro nos hizo libres
„por su bendita gracia.

Llamase tambien Liber
tad Ecclesiastica el poder
la Iglesia usar Libremen
te de sus Leyes en las Ma
terias de la Fe, desde los
tiempos (por lo menos) del
Papa Felix III. por los fines
de el Quarto Syglo, como
parece de su carta al Em
perador Zenon (1) donde
„se lee lo siguiente: Pienso
„sin duda alguna, que ā
„vosotros os esta bien el per
„mitir en vrō. tiempo a la
„Iglesia catholica, el que
„use de sus Leyes, y el no per
„mitir que persona alguna
„le ponga embarazo en su
„Libertad, quando ella os
„ā restituido a la silla de
vrō.

„ vrõ Imperio (aunan los ca
tholicos expelidos de el en
aquella ocasion al Tyrano
„ Basilio) por que ala berdad
„ es cosa cierta que os es m̃ỹ
„ conveniente el que quan
„ do se trata de las Causas
„ de Dios, en conformidad
„ de lo establecido por la
„ Iglesia, procureis sugetar
„ Vuestra Real voluntad a
„ la de los sacerdotes de J.
„ su Christo; y no anteponer
„ la; ni aprender las Cosas
„ sagradas de sus Prelados,
„ antes que ensenarselas;
„ seguir firmemte. sus Leyes,
„ y no señalarle las que
„ ella â de seguir, ni que
„ rer dominar en sus ca
„ nones, a las quales qui
„ so Dios que su Clemencia
„ con piadosa devocion suge
„ tase la Zerviz, para que
„ lo que se excediere de la me
„ dida de lo dispuesto con
„ celestial poder, no se con
„ vierta en injuria de Es
„ que dispuso.

Y

Y en los demas Capitulos, y cosas tocantes, ya no solo a la Fé, sino tambien a la Disciplina Ecclesiastica, desde los tiempos (por lo menos) de el Papa Gregorio VII. a los fines de el Siglo onzeno, sobre que fueron grandes los Pleytos que tubo con el Emperador Enrrique, como parece de una de sus Cartas (8) y de el Pontifice Pasqual II. (9) sobre que escrivio largam.te Goffrido Vindiconense (10) el qual finalmente viene a reconocer que en estas controversias, antes se disminuye que se aumenta la Livertad Ecclesiastica: Por que quando el Rey (dize) y el Pontifice, a quel por la costumbre del Reyno, y este por la Libertad de la Iglesia se levantan el uno contra el otro; El Reyno no puede mantener, ni man

" mantendra su costumb,
" y la Iglesia pierde mu
" chos de su Libertad. Y mas
" abaxo: La Iglesia tiene su
" Libertad, pero tenga tam
" bien gran cuydado, de que
" apretando sobradam.te no
" saque sangre, y procuran
" do Vaer del vaso, con dema
" siada fuerza la Erum
" bre, no llegue a quebrar

Llamase tambien fina
mente (aunque por mas l
to modo) Libertad Ecle
siastica los Privilegios
canonicos y Reales, conce
didos a los Eclesiasticos
en Personas Lugares y Co
sas; como pareze de una
Ley de el Emperador Leon
(11) cuia eficacia, e Immu
tabilidad prueba el Ponti
fice Leon I. (12) Y en este senti
do aunque el cardenal
cayetano (13) fue de sentir
que no eran una cosa mis
ma la Inmunidad y la Li-
ver-

vertad Ecclesiastica; por que la primera (dize) res peta solo alos Lugares, y la segunda a las Persona; pero el obispo D.n Diego de cobarrubias (14) sien te que entrambas son vna misma cosa; y que lo mis mo se significa por la vna palabra que por la otra, y le sigue en esta par te el Padre Francisco Su arez (15) asentando, que la Immunidad, y Liber tad Ecclesiastica son vo zes sinonomas, y que pue den tomarse la vna por la otra, especificandose despues por lo que se les ã ñade, con cuya aduerten cia pudiera escusarse el andarlas juntando ã cada paso, sin alguna ne cesidad, como se vee exe cutado en muchos de los que oy escriben, toman do sin esta reflexion indistintam.te el Genero

por

por la Especie, contra las bu
nas Reglas de el Laconism
de la no redundancia, y d
la propiedad en el ablar.

Pero no podemos tampo
dexar de advertir, que n
sería enteramente perfec
la Libertad de la Iglesia,
estandolo de el poder de lo
Emperadores, y Principes s
culares, aun quedara sug
ta ala voluntaria opre
sión de los mismos Prelado
y assi la Synodo General
Ephesina (16) constituyo es
ta misma Libertad en la
puntual Guardia y custo
dia de las Reglas, y Cano
nes antiguos, en cuia con
formidad, oponiendose al
nuebos errores de Juan Obi
po de Antioquia, acerca de
instituir Obispos en la Igl
sia de chipre, establecio
por Regla en uno de sus Ca
„nones: Que ningun Obisp
„ocupe la Provincia agena
„que antes y desde su prin
cí

„cipio no le hubiere estado
„sugeta, a el ô a sus Antecesso
„res; y que si algunos la ocu
„pare, ô con violencia la
„obiere sujetado a su Juris
„dicion, al punto la resti
„tuya, para que los Canones
„de los Antiguos Padres no
„queden menos preciados,
„ni con el pretexto de sacer
„docio, se usurpen Fueros
„de Fausto, y Potestad mun
„dana, de manera que poco
„a poco se benga a perder
„la Libertad, que nos dio
„con su Sangre nuestro se
„ñor Jesuchristo, quando
„mediante ella, nos Liber
„to a todos los Hombres.

De estos Exemplos abun
dan las Epistolas Decreta
les y especialmente las de
San Leon Magno (1) en
que reprehende â muchos
obispos por oponerse con
sus hechos a esta santa
Libertad de la Iglesia, que
no

no refferimos aquí, por no dilatarnos sobradamte. en este punto.

Y assí quando los Príncipes y Ministros seculares en defensa de alguna Ley Ecclesiastica y Canonica ó alguna costumbre Inmemorial y legitimamte. prescripta (en los Casos en que la puede auer) la defienden y llevan adelante solicitando su cumplimiento, por los terminos del derecho no ay razon alguna para que quieran confundir la materia, y ponerla a boces los Ministros de la Iglesia, dando a entender al vulgo que en la defensa de sus hechos o particulares opiniones, va embuelta y se interesa la Jurisdicion, ó Inmunidad, Exempcion, ó Libertad Ecclesiastica, siendo assí que, tomadas en este verdadero y sano sentido, quien verdade-

ra

vam.te defiende la Libertad Eccleciastica con los Princi pes seculares, y sus Ministros, quando procuran la mas puntual observancia de los canones y Reglas Primitibas Ecclesiasticas, y entre ellas dela General y catholica que puso el sagrado concilio Niceno (18) para determinar y mantener los usos y Privilegios de las Provincias, en las materias sagradas y universales que alli se trataron y decidieron: Guardense las costumbres antiguas.

Con esta advertencia pasaremos aora a reconozer en las Observaciones siguientes, en que casos sea esta Inmunidad de las Personas, Lugares, y Cosas sagradas y Ecclesiasticas, de derecho Divino y en que de Derecho Humano.

Pertenezen a lo que se ha dicho en esta Observacion dos Leyes de las Indias, de las quales.

La Primera (19) dize: Nues

" estas Audiencias, en tod[o]
" lo que tocare a los Jueces E[c]
" clesiasticos atiendan mu[cho]
" ala authoridad y Dignida[d]
" de los Prelados, y de su Jurisd[i]
" ción Ecclesiastica, y no se en
" trometan en ella, sino fuer[e]
" en los casos que el derech[o]
" y Leyes de estos Reynos de[...]
" Villa dieren Lugar, y den [...]
" ayudar a los Prelados y a [...]
" Ministros el favor, ausili[o]
" que convenga para la exe
" cución de la Justicia Ecle
" siastica.

" La Segunda (20) Los Oy[do]
" res Visitadores suelen in
" troducirse en Materias qu[e]
" pertenecen ala Jurisdicc[ion]
" Ecclesiastica: Ordenamos y
" mandamos, que procedan
" en estos Casos guardando l[a]
" Jurisdicción, é Inmunidad
" Ecclesiastica conforme a de
" recho Canonico Leyes y orde
" nanzas Reales.

OBSERVACION XVIII IX

De la Inmunidad de las Personas Ecclesiasticas.

La Inmunidad delas Personas Ecclesiasticas, puede considerarse en dos maneras; Una que mira principalm.te asu seguridad, ê indemnidad, y se llama Privilegio del Canon. (1) otra que mira mas derecham.te asus Acciones, en el uso delos Ministerios Ecclesiasticos, o, Temporales, que tienen su exercicio en las cosas politicas; como son tratos civiles, comercios, y otros empleos, y negocios seculares que se llama Privilegio del Fuero (2) por el qual son exemptos dela Jurisdicion delos Principes, y Republicas Temporales; à que se sigue por consequencia la exempcion de la paga de Tributos. Para resolver, con el acierto que deseo, en que materias sea esta Inmunidad de Dre-cho,

Divino; y en que de Drecho
Humano; supongo con el An-
gelico Doctor, y Maestro mio
Santo Thomas (3) (en cuyo dia
esto se escribe)
que en las Personas se deve
destinguir lo material, que
dizen los Philosophos y Theolo-
gos, de lo formal: Material
llaman todo aquel agregado
de cosas que se juntan en su
supuesto; y formal, aquella
calidad, grado, ó circunstan-
cia, segun la qual, pertenece
á alguna orden ó Clase; Lu...
Respondiendo al Argumento
" que se haze, de que siendo los
" Ecclesiasticos cosas sagradas
" y la violacion de estas sa-
" crilegio, se siguería, que co-
" mo por qualquier Pecado que
" cometen queda su Santidad
" violada, todos los Pecados de
" los Sacerdotes serían Sacrile-
" gios. Dize: Que es cierto que
" qualquier pecado que come-
" ten las Personas Ecclesiasticas
" materialm.te y como por acci-
" dente es Sacrilegio, y ans Di-

148

" en Señoríssimo, que las burlas,
" y chanzas en su boca son sa-
" crilegios y Blasfemias; pero que
" formal, y propiam.te solo aquel
" pecado es sacrilegio en las
" Personas sagradas, que dere-
" cham.te se encamina con-
" tra su Estado, y santidad co-
" mo si la Virgen Consagra-
" da, y dedicada a Dios, faltare
" a la Castidad, u otros de este
" Genero.

Y el Cardenal Cayetano
(4) hablando en este mismo
" sentido advierte, que siem-
" pre que se quisiere saber
" si propiam.te se comete sacri-
" legio, en todas sus especies, se
" atienda para que esta desti-
" nada la Persona, Lugar, y co-
" sa Sagrada, y se vea si dere-
" cham.te se obra algo contra
" aquello para que esta dedi-
" cada: a la manera que un
campo se dize Ecclesiastico,
porque estando dedicado al
sustento de el Ecclesiastico,
las cargas le dañarian en
ella parte; pero no le estorba
el que alli se mate aun hom-
bre, y aun el ofenderle en esto,
no

no es sacrilegio y en aque
llo si, como lo explican
Silvestre de Prierio (5) Maes
tro del sacro Palacio y otros
muchos.

Esta misma distincion
len explicar tambien, con
los Theologos los Maestros
Nuestro Arte, considerando
a los Ecclesiasticos (para el e
de que vamos hablando) ô
precisamte en quanto son
Ecclesiasticos, ô en quanto
son tambien Ciudadanos y
parte de la Republica en que
viven, (6). Por que bien cier
to es que el Sacerdote, ni
Monge, ô Religioso, por ha
verse ordenado, ô por aver
mado el Abito, y entrado en
Religion, no dexa de ser ci
udadano, y Vezino de la Re
publica, (7) pues como dize
muy al intento La Ley de la
Partida (8) Pueblo tanto quie
" re dezir, como ayuntamiento
" de gentes de todas maneras
" de aquella tierra do se alle
" gan. E de esto no sale Ome
" Muger, Ni clerigo ni lego.

de

[illegible] de esta misma distin-
ción, para aseverar de su
misma suerte sus Acciones
en espirituales, y tempora-
les.

Con las espirituales, ya diximos
en la observacion antece-
dente, que son las acciones
con que nos justificamos.
Los Vasos dedicados a su ad-
ministracion; Las Imagenes,
y Reliquias; los Ornamentos
de la Iglesia, sus Ministros, y
el destino de ellos;
cuias acciones dirigidas, y
encaminadas a estas mismas
cosas, son las que llamamos
causas, y negocios Eclesiasticos
cuio conocimiento, y
determinacion toca en
cum.te de el Evangelio, y
Canones sagrados de la
[illegible] Iglesia, [illegible]
a quien toca decidir las con-
troversias de la Fe, sacri-
ficios, y otras de este genero co-
mo son las que miran
en qualquiera manera
al [illegible]
las Almas, y a la [illegible]
medio de los Pecados: Las
para

[illegible]

[illegible], como [illegible] dichos,
por la Potestad Espiritual
y sobre natural, y no por la
secular Civil y Politica(9)
Porque siendo principio de
toda buena Philosophia, y que
a qualquiera Potencia pasiva
le corresponde su Potencia
activa, y que ninguna pue
de estenderse fuera de la es
fera de su objeto; se sigue ne
cesariamte. que ala Potestad
Espiritual deve corresponder
la materia tambien Espiri
tual, y sobre natural en [illegible]
se exercite. Y que assi la Po
testad secular y Civil es
totalmte. incapaz de tratar
en tales cosas, por faltarle en
este caso la de el orden [illegible]
sacro, y Jurisdicion [illegible]
solo puede juzgar de lo [illegible]
natural y [illegible]
[illegible], y Causas. La qual
que es [illegible] y segun
este [illegible] exentos de la
Jurisdicion de los Principes
seculares, y de sus Ministros

no puede negarse (lo) como
ni tampoco el [illegible]
munidad la exencion es
de derecho divino, como
la Potestad de Orden Prima-
ria; la qual como de pri-
mer principio depende
decision por [illegible] autho-
de la Fe y Sacramentos,
que por su voluntad la
dio a Christo, y en el assu-
sucesores [illegible]
den respectivamente estas
Potestades de Orden Ca-
nonica y Jurisdiccion.

Cosas temporales y accio-
nes [illegible] pertenecientes
de las Personas Ecclesiasti-
cas son todas las tempora-
les que tienen su empleo
y exercicio en las acciones
politicas, civiles, como son
los oficios, comercio, em-
pleo, y disposicion de su
hazienda y demas cosas
aquellas en que no se
tocan ninguna de las
cosas Espirituales, que arri-
ba dexamos apuntadas: De
las

las quales se duda por los qu[e]
ten comun.te (11) a que prin
cipios se reduce la exencion
que por muchos Privilegios
tienen concedida acerca de
ellas los Eclesiasticos (12)

Dicen unos que son de
derecho Divino. Otros que
por Concesion de los Ponti
fices. Y esto es muy dificil el
que pueda ser cierto; por que
al principio de la Iglesia, ni
los Pontifices, ni los mismos
Concilios quitaron à los Jue[ces]
Seculares la potestad que teni
an de Juzgar à los Clerigos en
todas las Materias temporales
les, y profanas, hasta que los mis
mos Emperadores, y Principes Se
culares les concedieron esta In
munidad: [illegible] clerigos la
[illegible] quedaron entonc[es]
es tenian de acudir en sus cau
sas à los Tribunales y Jueces Secu
lares.

Haceseevidencia de esto en
el Concilio III. Cartaginenses (13) ce
lebrado el año 397. en cuyo ca[non]
que [illegible]
[illegible] Agustin que es el primero
de

de jurisdiccion [illegible] en que se [illegible]
[illegible] tratado de esta materia.

Asimismo en el Concilio ecumenico de Calcedonia (15) celebrado en el año de Christo 451 en que se dispuso
» que los clerigos en sus causas
» no pudiesen llevar a los tribunales seculares, sin haber acudido
» primero a su propio Obis-
» po; conviniendo en esto con una ley del Emperador Marciano [illegible] del año 451 [illegible] [illegible] de los mismos clerigos.

En el Concilio celebrado en la Ciudad de Agatha (16) en tiempo del Rey Alarico en el año de Christo 506 se estable-
ció, Que ningun clerigo pu-
» diese citar a ninguno de-
» lante de [illegible]
» sin permiso de su Obispo [illegible]
» [illegible]
[illegible] (17) [illegible]
[illegible]
[illegible] las palabras de este Canon [illegible]
[illegible] El clerigo a ninguno presuma [illegible] [illegible] pre

presuma Y aun lo [illegible]
mam.te [illegible] parte de [illegible]
mismo Papa, que esto prohib[illegible]
[illegible]
nunca el enjuiciar a los C[le-]
rigos calumniosam.te Y lo m[is-]
mo dice con la Epistola De[cre-]
tal de el Papa Marcelo, que
refiere en otro lugar (18) donde
en vez de el clerigo a ningu
no &c. puso. El clerigo ningu
no &c. con que se han alucina
do y engañado [illegible]
muchos [illegible]

En el Concilio I. de Mascon (19)
celebrado el Año de 586. se man
» do tambien que ninguno cle
» rigo llevase a otro clerigo a li
» tigar delante de los Jueces
» seculares sino ante su Obis
» po. Y lo mismo se estable
ció en el Concilio III. de Toledo
Celebrado (como diximos [illegible]
[illegible]) en tiempo del Rey Reca
redo. Y [illegible] todos [illegible]
nes mas [illegible] que hablan
[illegible] materia [illegible]
VI. Siglo.

[illegible] que
estas [illegible]dades las [illegible]
[illegible]
por [illegible]

192

Liberalidad y devocion de los Reyes y Principes [illegible] (20) en que [illegible] lo que [illegible] lo que queda dicho, en sola una de las Leyes de las Partidas (21) el sentir de los muchos y muy sabios Letrados que las reco pilaron diciendo en ella "tan "queras muchas han los cle "rigos mas que otros omes, tam "bien en las personas como "en sus cosas: Estas las dieron "los Emperadores, e los Reyes, e los "otros señores de la tierra por "reverencia de la Santa Eglesia; "e es grande derecho que las ayan."

Yo no me detendre aqui ni a refutarlos ni a concordar los, como muchos han intentado hazerlo, con poca o ninguna felicidad. Y assi dis curriré solo, en que ni es de derecho divino, propia y ri gurosamente tomado, la Exem pcion de los Ecclesiasticos en las materias que no son Espirituales, sino meramente Temporales; y aquí [illegible] lo que [illegible].

La Razon de esto es clara

vi

xiːima, para quien lo quisie
re mirar sin empeño, ni
preocupacion antecedente;
porque el Derecho Divino se
explica en la Sagrada Escri
tura, tradiciones Apostolicas,
Concilios, y Decretos de los Pon
tifices; y nada de esto tiene
la Inmunidad de los Eclesias
ticos en las Materias tempo
rales y Profanas. En la Ley
Escrita por todo lo que de
xamos ya visto largam.te
en la Observacion II. acer
ca de la practica de esta
Inmunidad en aquel tiem
po. En la Evangelica, por
que es precepto Judicial, y
perteneciente a la disposicion
de los hombres en los Negocios,
contratos, y en todo lo de
mas que conduce a la Con
veniencia y buen Gobier
no de los Pueblos, y comun bi
en [illegible] y Familias, como lo
[illegible] el Angelico Doctor Santo
Thomas (1a. 2ae. [illegible]
to [illegible] como
la Ley antigua estan [illegible]
[illegible] en la [illegible], como tam
bien las Ceremoniales.

á imitacion de aquellos de [illegible] Principe quisiere [illegible] [illegible] ya no tendrán fuerza [illegible] de institucion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] (23) En la *Ley [illegible] [illegible]* por institucion [illegible] [illegible] [illegible], no [illegible] [illegible] algunos [illegible]:

„ por que [illegible] [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible] mismos [illegible]
„ [illegible] de necesidad para [illegible]
„ [illegible] de las Almas, [illegible]
„ [illegible] [illegible] [illegible]
„ [illegible] solo en quanto [illegible]
„ [illegible] comun de la [illegible];
„ [illegible] [illegible] el Señor [illegible]
„ [illegible] de los que [illegible] de
„ [illegible] de los [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible] para los
„ [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible]

En otra parte (24) [illegible] [illegible]: [illegible] [illegible] *[illegible]* *[illegible]* [illegible] [illegible]: Que [illegible] [illegible]

minada mudar [illegible] anteceg
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] co
[illegible] la [illegible] en [illegible]
[illegible]. Pero la [illegible]
[illegible] cosa en los Preceptos [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible]mentos
» [illegible] cosas que per
» tenecen ala determinacion
» de la [illegible] [illegible]
» [illegible] Divino, la Igl.a [illegible]
» [illegible] [illegible] nuestro [illegible]
» [illegible] Principes del Pueblo,
» [illegible] que la deter
» minaron [illegible] precepto
» que el [illegible] comun de [illegible]
» [illegible] entre los
» [illegible], que es la Fe de todo
» [illegible] de que es
» el Privilegio de la [illegible]
» [illegible] que [illegible] determi
» [illegible] son de derecho [illegible]
» [illegible] humano en que el [illegible]
» [illegible] puede dispensar [illegible]
» [illegible] [illegible] los mismos [illegible]
» [illegible] no pudieran hacer
» [illegible] por el contrario, tienen
» [illegible] derecho [illegible]
» [illegible] [illegible]
» [illegible] Tradicion Apostolica
» [illegible] de [illegible]
» misma [illegible] de [illegible]
» [illegible] [illegible] [illegible]

sacramentos de la Ley Nueva [illegible]
puede discernir.

Este [illegible] discurso [illegible]
den [illegible] algunos [illegible]
gares de la Escritura [illegible]
que suelen [illegible]
llevan la opinion [illegible]
como [illegible] (27) [illegible]
se refiere que Joseph exemptó a
los sacerdotes de Egypto. [illegible]
Profecia de Esdras (28) donde se lee
hauer hecho lo mismo Artaxer
xes Rey de los Persas con los de
Israel: porque [illegible]
otros semejantes [illegible]
mos [illegible]
[illegible] antes [illegible]
vios de lo que con ellos [illegible]
de probar.

Al Lugar de los Numeros (29)
los Levitas [illegible]
[illegible]
[illegible] responde [illegible]
[illegible] Maestro Fr. Francis
[illegible] (30) [illegible] toda la
» [illegible] que [illegible]
» potestad [illegible] que [illegible]
» la Ley antigua [illegible]
» [illegible] espiró [illegible]
» [illegible] en la Ley Nu
» [illegible] sin que los sa
» cerdotes de el [illegible]
» bo sean ni puedan tenerse
» por sucesores de los del viejo, [illegible]
» [illegible]
ono

» [illegible] mente [illegible] de la pa-
» [illegible]: con que [illegible]
[illegible] necesidad [illegible]
[illegible] ni [illegible].
[illegible] 51 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para estos casos por [illegible]
[illegible] [illegible] cuando [illegible]
[illegible] es el que [illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible], como lo [illegible]
[illegible] el [illegible] IV [illegible]
32 [illegible]
[illegible] de las [illegible] 33 [illegible]
» [illegible] la mano para
» [illegible]
» [illegible] [illegible]
[illegible] expresam.te el mismo [illegible]
[illegible]
» ([illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ba; y aun por solo ese motivo
seria Erroneo el afirmar que
las Personas Eclesiasticas go-
zan aora de el Privilegio
de su inmunidad, en virtud
y eficacia de la Ley anti-
gua (35) porque de aquí se
seguiría que aquella Ley
no esta muerta en quanto
a lo judicial y Ceremonial,
siendo assi que nada [illegible]
[illegible] la [illegible] (36)

Y aun el mas docto de los Doc-
tores San Agustin (37) explican-
do mejor que otro alguno es-
ta materia, dice: Que la cir-
» cuncision y todas las demas
» cosas de este genero las conce-
» dió Dios al Pueblo Hebreo en
» el Testamento viejo, en [illegible]
» significacion de lo que avia de
» venir, que despues se cumplie-
» se por Christo nuestro [illegible]
» en [illegible] y que despues de
» cumplido, aunque todo esto
» para que leyendolos [illegible]
» [illegible] lo que tan-
» to tiempo antes se [illegible]
» [illegible] pero no para que se
» celebrase [illegible] de nuevo
» se aora como si aun se agu-
» ardase el que se nos revelo la
» Fe por aquellas cosas

„se significaba señor havria
„de recibir.

Al Lugar de el Evangelio
de San Matheo (38) Luego
Libres son los Hijos: y a la con
sequencia que de aquella se
le sacare, Luego los Sacerdotes
que son de la familia de Chris
to. Tambien satisface el Ma
estro Fr. Francisco de Victoria
„(39) diziendo: Que el señor ha
„blo allí de si, y de sus Discipu
„los que no eran de condicion
„servil, ni poseian bienes al
„gunos temporales por los que
„les tubiesen obligacion de
„pagar tributo alguno a los se
„ñores: Y que assí no es buena con
„sequencia, ni se sigue de lo que
„~~[illegible]~~ dixo Chris
„to en aquella ocasion, que qu
„alquiera christiano, como Hijo
„suyo, participe de aquella mis
„ma libertad, sino solo aque
„llos que siguiendo la vida
„Apostolica, no son de condici
„on servil. Y que haviendo qu
„erido Christo por entonces de
„clarar solos en aquel Lugar
„por libres y exemptos de la pa
„ga de tributos a los que no tienen
„ni poseen bienes, ni han de
tes

» Dios [illegible] no puede [illegible]
» [illegible] declaracion [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible].

[illegible] mucha demas de esta calidad, que suelen [illegible] Lo primero que entendidos en sentido Literal, que es solo el que prueba en este caso (40) ni aun probabilidad de fuerza tienen para concluir lo que se pretende.

Lo segundo que <u>Errará</u> universalm.te a cada paso el que quisiere <u>argumentar</u> de los <u>Levitas</u> de la Ley antigua a los <u>Sacerdotes</u> de la Ley de Gracia, habiendo tanta diferencia de los unos a los otros asi en orden a su institucion y designacion como a sus ministerios (41).

Lo que se suele traer finalm.te de los Concilios <u>Lateranense</u>, y <u>Tridentino</u> (42)
» de que la Inmunidad de
» las Personas Ecclesiasticas fue
» instituida por ordenacion

» Divina y Canonicis sancio-
» nes, y sin conjeturas que fun-
ta nece proposito, el Carde-
nal Belarmino 43, le respon-
de con lo Primero que el mismo di-
» ze alli: Que por ordenacion
» Divina no se entiende en
» este caso precepto alguno
» propia y rigurosamente toma-
» do, de que conste en la Di-
» vina Escritura, sino
» que por exemplos o testimo-
» nios del Viejo o nuevo Tes-
» tamento pueda deducirse
» por una como semejanza.
Y en otra parte 44 afir-
» mando que es de derecho Di-
» vino natural, dize: es
» la misma [illegible], que
» testa que lo dize en este
» mismo sentido; esto es, que
» es muy conforme a la razon
» natural, que es lo mismo
que traen los Theologos 45,
que tienen la sentencia
contraria a la que aqui de-
fiende.
Lo segundo lo que dize
el

el Obispo D.n Diego de Co
» barrubias (46) Esto es que se
» llama esta Primera m[illegible] de
» Derecho Divino en los [illegible]
» vidos Conciliós y la llamamos
» assi nosotros, ó por que trae
» su origen de la authori-
» dad que tubo en su tiem
» po y aora no tiene la
» Ley escrita; ó por que el
» Derecho Canonico se lla
» ma tambien Latomodo
» de Derecho Divino. Y final
» mente por que es de Dere
» cho Divino en quanto
» alas Cosas Espirituales, y de
» Derecho humano por ser
» Canonico y Civil enquan
» to las temporales.
Pues aunque el Autor
de el Libro del Senado y
su Principe (47) diga de el
» Que lo que escrivió sien
» do Oydor de Granada por
» [illegible] lo quisiera bo
» rrar siendo Obispo. [illegible]
que [illegible] es que [illegible]
lo hizo, aunque pudo ha-
cer

cerlo libremente, como lo
han hecho otros muchos co-
ziando sus mismas opinio-
nes, ó con los Preston, ó con
las Provincias a donde han
escrito y habitado, ó con
las dependencias que en
ellas se les han ofrecido
&c; y no sabemos que nun-
ca lo que bien hacen con
que tiene aguardarse en
terminos de mero discur-
so y no bien intenciona-
do el de aquel Author, au-
que por otra parte pio
y Religioso.
Pero la autoridad de e-
se gran Varon superior
á la de todos sus Emulos la
califican no solo sus doc-
tisimos escritos sino tam-
bien sus eroicas virtudes
y santa vida porque me-
recio los grandes elogios
con que todos lo celebran
y que al Autor de la Histo-
ria de la Visitacion de los

Carmelitas Descalzos. Dejar
se escritas de el estas pa
labras: "Sus Eruditos Libros
" le hazen celebre, y sus vir
" tudes glorioso; pues vemos
" vido su Cadaver a nueve
" de años de sepultado fue
" hallado entero con sua
" ve olor.

Con cuyo sentir apoya
do de los mas insignes Ma
estros de la Theologia (cuias
authoridades dejamos puestas
en sus lugares para que sir
van como de otras tantas
Ventanas que den luz a
nuestro Discurso) no sera
necesario el detenernos
aqui a referir ni a sati
sfacer (como lo protestamos
ya arriba) por su nume
rosa prolijidad, y empeño
a las otras, y autorida
des de ambas Jurispru
dencias, que suelen ale
garse en favor de la opini
on contraria, aunque con
la impropiedad que deja

y a admitida el Hipoteñes
Dr. santo Thomas (49) por es
» tas palabras: Lo que se ā
» lega del aparato de las De
» cretales y sumas de los Ju
» ristas no hace al propor
» to, demás tan diversas y
» opiniones de los interpre
» tes del Derecho canonico
» y de menor consequencia
» y aun alguno de Vista e q
» los Profesores de la Ciencia
» Sagrada funden la prue
» ba de sus discursos en las
» citas de los Juristas, ō cis
» puten sobre su inteligen
» cia. En un punto cuia
verdadera resolucion es de
pura theologia expositiv.
Que en todo lo demas
que no es de esa calidad
no dejo de tener tambien
por cierto el sentir de el Car
denal de Noria (50) donde
» afirma: No pudiendo governar
» se bien la Iglesia de Dios con
...

„sola la Theología sin la
„ayuda de los sagrados Ca
„nones.

Por cuya razon el doc
tissimo obispo de Cana
rias fray Melchor Cano (51)
„dize: Juzga por muy pro
„pio de una buena y solida
„Congetura, el afirmar que
„christo señor nuestro asis
„te tambien en alguna
„manera a los interpre
„tes del Derecho Canoni
„co; Porque, siendo assi que
„los sagrados Canones se
„establezen, con asisten
„cia particular de el
„Espiritu santo para el
„Comun uso de la Iglesia,
„como lo difinio el Pon
„tifice san Damaso le
„toca igualmente el probe
„erla de buenos y santos Do
„tores y Interpretes de los
„mismos Canones, con que
ha

„ na de governarse; y que
„ assi Dios, que nunca falta
„ a todo lo necessario, no sol
„ embía al Espíritu Santo, au
„ tor de toda Verdad, sobre
„ los Theologos, sino tambien
„ sobre los Professores de los
„ Sagrados Canones.

Hazen al proposito de
lo que se discurre en esta
observación dos Leyes de
las Indias de las quales La
„ Primera (82) dize assi: Man
„ damos a los Presidentes y
„ Oydores de nuestras Audie
„ cias Reales de las Indias
„ que no impidan a los Pre
„ lados ni Juezes Eclesiasti
„ cos ni a sus Ministros y
„ Oficiales la Jurisdicion Ec
„ clesiastica, antes para la
„ execucion de ella les den
„ y hagan dar todo el favor
„ y auxilio que se les pidie
„ re y deviere dar conforme
„ a derecho.

La

» La Segunda (53) dice: En
» cargamos y Mandamos
» a los Virreyes, Presidentes, y
» Oydores de nuestras Reales
» Audiencias, que guardan
» do las Leyes de estos Reynos
» de Castilla y la 54. Tit. 7. lib.
» 1. de esta Recopilacion (es
» la antezedente) den to
» do fabor, y ayuda a los Ar
» zobispos Obispos y a los o
» tros Prelados, para lo que
» conviniere hazer en sus
» Ministerios, y procuren
» tener toda Conformidad
» escusando las diferencias
» que indevidamente sue
» len aContezer entre am
» bas Jurisdiciones.

OBSERVACION XVII. +
+ es la XX.

Respondese a mi Impugnador.

Contra el Capitulo Quinto de mi Alegacion Historica (cuya materia queda comprendida en las dos Observaciones antecedentes) dice assi mi Impugnador en su Ofensa y defensa.

” «En el cap. 5. se prueba, que
” la Immunidad, ó esempcion,
” no es de derecho Divino; y
” aunque lo mas cierto es,
” que quoad ideam provenit
” a Deo, y quoad hic, et nunc
” provenit à Sacris Canoni
” bus, no ignoro que algunos
” Autores Catholicos convie
” nen con los que no lo son, en
” quanto a que la essempcion
” proviene de Derecho huma
” no, y basta qualquier pro
” babilidad para que pue
” dan llevarse muchas otras

" en apoyo de la opinion, sed
" quid quid sit de el origen
" de la exempcion ningun
" Catholico ha dicho hasta
" que pue licet transgredi
" y assi estraño el Verum de
" este Capitulo. Lo que en
" el hallo de especial repa
" ro es lo que se añade en el
" final de el: conviene à sa
" ber, que la disputa sobre el
" origen de la exempcion es
" pura Theologia escolastica
" y quedan notados los Juris
" tas quando la tratan, y
" sin duda alguna uno de
" es el Señor D. Juan Sypo-
" pero, pues emprende vltra
" professionem averiguar
" lo cierto de el origen de
" la Inmunidad, o es tan
" gran Jurista como ...
Procuraremos satisfa ce
le, sin la excitacion, a que
justamente pudiera mo
vernos este modo de escr
ivir en un punto tan serio

y de tantas veras, en que la Pluma de mi Impugnador, volando ligerissimamente por encima de todas las dificultades, que se allanaron y explicaron tan de raiz en nuestra Allegacion Historica remata el buelo en la calumnia, ò el motejo, ò en entrambas cosas juntas, como aqui lo haze.

Por que quien havia de presumir de la Dignidad y obligaciones de mi Impugnador, que queriendo escrivir sobre lo que dixe en aquel capitulo, ya que no lo impugnase, por hallarlo fundado en los principios solidos, que en el se refieren; no intentaria por lo menos excederme en la claridad, y mejor modo de explicarlo, como muy propio de su profession que de la mia? Pero ha estado tan lexos de hazerlo assi, que se contentà, con decirnos en este Lugar de la Inmunidad

Ecclesiastica que quo ad ideam provenit a Deo, y quo ad hic et nunc provenit â Sacris Canonibus, creyendo dexar decidida y explicada de una vez toda esta materia con dos terminos vulgares, y de mero capacio; sin decirnos siquiera que entiende en este Caso por Idea? que autoridad tendra lo que se formare por ella respecto del exemplar de donde se sacare? ni que por hic et nunc con que viene a parecerse su Discurso â aquellas difiniciones, que se despresan en las Escuelas, con las quales se explica lo que se ignora por lo que se ignora mas.

Con tan poco estudio como el que puso en esto mi Impugnador, no estraño el que prosiga diciendo, que no ignora
" que algunos Doctores catholicos
" concurren con los que no lo
" son en quanto a que la exempcion de los Ecclesiasticos pro
" hibe de derechos humanos, y que
" basta qualquier probabilidad

pa

20[illegible]

" [illegible] puedan llamarse mu
" chas ojas en apoyo de la opini
" on. Yo me aparto en este, [illegible]
[illegible] tanto de el [illegible]
nador, que cree hauerle hecho
euidencia en el Capitulo de
mi Alegacion Historica, a que
responde, de que de derecho di
vino (propia y rigurosam.te
tomado) ni proviene ni puede
provenir esta Inmunidad; [illegible]
endo precepto Iudicial, y no ha
uiendo ninguno de esta ca
lidad en el Evangelio, conque
no puede dexar de ser de derecho
Humano, sin que en esto que
pa, opinion, ni probabilidad, co
mun refugio de los theologos
semi-moralistas.

" Añade que sea lo que fue
" re de el origen de la exem
" pcion (como si en esto impor
tara poco, ó nada el aberi
guar lo cierto, y no fuera
tan notable la diferencia
que ay de lo uno a lo otro)
" ningun catholico ha dicho
" que licet transgredi y que
" asi es estraño el Utrum de

es

„ este Capitulo. Esto lo es tanto

que han firmemente enseñado

re mi Impugnador en el lo-

manze (de que hablaremos en

otro lugar) ni lo hazen mas

claro, ni explican mejor la

materia de que se trata, por

que nada dizen, aunque pa

rece que quieren decir algo.

Puesto que en mi capitulo

no ay Utrum alguno, no

haviendose concebido su Ti

tulo en forma de Pregunta;

No se saue como puede afir

mar mi Impugnador, que

no aya Autor alguno Catho

lico que aya dicho, que no

siendo la Inmunidad Ecle

siastica de Derecho divino

propia y rigurosam.te toma

do, sea licito el pasar mas

alla de ella, que esto quiere

decir propiamente el licet

transgredi; porque esto no

uno sino todos los Autores

Catholicos, y no Catholicos

lo dizen, lo diran, y lo de

ben dezir assi, quedando solo

la

la dificultad en quien puede ha
zer esto, quando, y con que moti
bos, que mi Impugnador ni ex
plica ni distingue con la gene
ralidad de su licet. Es licito.
Y assi esto mas es escrivir de me
moria, y à salga lo que saliere
que explicar aun competente
mente el propio concepto, sea
el de la calidad que fuese.

Pero no le dexaria discu
rrir en esto con mas sossiego
el deseo de passar quanto an
tes a lo que solo dize hallò
digno en aquel Capitulo de
especial reparo, que es lo que
luego apunta. Juraralo yo
que en hallando mi Impug
nador materia, a su pare
cer, proporcionada para en
sangrentar la pluma, al pun
to havia de irsele a ella en
obsequio de su genio; y solo
aquello havia de parezerle
digno de especial reparo en
todo aquel Capitulo pero
aora se lo satisfaremos sin
escasez.

Reducese este a dezir, que
añadiendo yo en el fin de

aquel capitulo, que la dispu
ta de el origen de la esencion
de los Ecclesiasticos es de pura
Theologia expositiba; se siguen
de esto tres cosas: Quedar nota
dos los Juristas quando la
tratan, ô, no serlo yo ques
emprendo ultra professio
nem aberiguarlo cierto de
el origen de la Inmunidad;
ô que soy tan gran Jurista
como Theologo.

Que ninguna de todas
estas tres cosas pueda infe
rirse legitimamente de lo
que Yo adverti al fin de
aquel capitulo, con las pa
labras del Angelico Doctor, San
to Thomas, no ay necesidad
de acudir al entendimien
to para conbenserlo, basta
el sentido, en qualquiera
a quien no le parezca co
mo ami Impugnador, que
en un §. mal referido de las
Instituciones Civiles del
Emperador Justiniano, lee
decidido, en que consta prin
cipalmente la Ley Evangelica
de Christo nuestro Señor
y

y como las otras mandadas
en ella son necesarias con
su razon comun y libres
en sus determinaciones
como lo notamos en la Obs-
ervación XII.

Y aun ni a los Juristas los
noté yo con lo que allí dixe,
ni el Angel Maestro de las
Escuelas, de quien tome las
palabras para bestir el con-
cepto. Ni de que yo tratare a-
quel punto con los princi-
pios que me enseñaron otros
mejores Theologos que mi
Impugnador, puede dedu-
cirse el que Yo sea, o, no Ju-
rista, pues que a ningun
no le es prohivido el pasar
tal vez de su propria pro-
fession a los terminos de
otra, si tubiere necesidad
de hazerlo, no abandonan-
do la primera, ni como tran-
sfuga, sino como explorador.
Pero ya que me obliga con
lo que me opone, aun que
sin razon, a que desagravie

à su Autoridad (à quien venera-
ble) era preciso mostrarle
como no es tan Obra ocupa-
ciones como pensó; y como
dize de los Juristas y Cano-
nistas, el averiguar tal vez
puntos Theologicos; tratan-
dolos con sus propios ter-
minos, y valiendose para
ello de los Maestros de a-
quella facultad, especialmente
quando lo piden la necesi-
dad, o la ocasion en que
otros lo ponen.

Por que sin hacer por
ora caso dela Interpre-
tacion de Haurrio (1) don-
» de dice: No ser necessario
» el estudio dela sagrada
» Theologia, para tener no-
» ticia de las cosas Divinas
» quando estas pueden sa-
» berse bastantemente con
» sola la noticia de las Le-
» yes Romanas; por que se
que algunos la hallaman
go ridicula Vanagloria
sabra poco, el que ignorare

[illegible] aprovechar [illegible]
[illegible], que llamamos
[illegible], para [illegible]
mejor [illegible], y [illegible]
la exposicion de los [illegible]
[illegible], de que antiguos (se
[illegible] assi advertido) gra
ves Authores. (2)

Porque que es la Juris-
" prudencia, sino [illegible]
" cia de las cosas Divinas
" y humanas, una Ciencia
" de lo Justo, y de lo injusto?
como la [illegible] todos [illegible]
[illegible] en ninguna otra parte
puede hallarse mejor, que
en los Libros sagrados, cu
ia Doctrina es propia, y [illegible]
[illegible]mam.te sabiduria, co
mo lo afirman Filosofos
(4) y [illegible] 5) y esta [illegible]
cam.te proviene de Dios (6)

Y [illegible] [illegible]
tambien assi. La Jurispru
dencia tiene toda la razon
de [illegible], siendo [illegible]
una Ciencia de las cosas
Divinas y humanas: Lue
go proviene principalm.te
de

de Dios, esto es de la doctrina
que se contiene en los Libros
Sagrados; la qual es tiencia
dimanada de Dios por Reve
lación Divina, y de quien
propiamente se puede dezir
con Aristoteles (7) sabido es
" que la mas exacta de todas
" las ciencias es la misma sa
" biduria.

La Jurisprudencia es Cien
cia de lo Justo, y de lo Injusto.
Esta ciencia en ninguna
parte se halla con la clari
dad que en los Libros de la
Sagrada Escriptura, en qu
alquiera de sus dos extre
mos; asaver el de lo Justo,
para que lo abrazemos, de
lo injusto, para que lo hu
yamos; como en uno solo
de sus Versos lo comprehen
dió el Real Profeta (8) en
nombre de su Divino Le
" gislador quando dixo: Apar
" tate del mal, y obra bien;
porque consiguientem.te in
terpreta esta Ley Divina
San Prospero (9) con el sano
[illegible]

„ser dicho Agustin. La suma „de toda la Justicia es, que „se evite lo malo, y se haga „lo bueno. Luego es Constante que de toda la Sagrada Escritura, como de Fuente, se ha derivado toda la noticia del Derecho Divino, y Humano, y la razon de la Verdadera, y perfecta Justicia, como lo reconocen muchos y muy doctos Autores (10)

Averiguado pues el origen de la Jurisprudencia de los Libros Sagrados, sipasamos a discurrir en el modo de Arguir, y â raciocinar acerca de ellos, para su mayor perfecta inteligencia; hallaremos no ser otro, que el mismo que via en su facultad la Jurisprudencia, como nacida entrambas de un mismo principio.

Insinuando Ciceron (11) en unas palabras donde bastantem.te da â entender que todo el Methodo de arguir

en la Jurisprudencia tiene
su origen, y fundamento
en la fuente de los Libros
" sagrados. Esta doctrina, prosi
" guió, Fleuri (dice) [illegible]
" lo unanimemente tiene los mas
" sus Puntos de todas las
" disputas que la pueden con
" tener en el Derecho, y de
" sus detalles. La Razon de
esto la dió en otro lugar
(a) donde escribe: Pero por
" que nada es mas cierto
" sino que la Ley en las ma
" terias [illegible], y disputas, de
" bemos cuidar de tener un
" testigo que nos ayude
" [illegible]
Laurel Ritorno 13 [illegible]
no del sacro Palacio, [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] de los [illegible]
" dice: Que la [illegible]
" en [illegible] es una [illegible]
" [illegible] y consequencia de un
" antecedente [illegible], ó
" contenido en el Derecho
" y assi [illegible]
" [illegible] en lo [illegible]

"lo que implícita y virtual-
"mente se contiene en ningu-
"na sentencia legal." No pue-
de distinguirse mejor la ar-
gumentación ó modo de
fundar de ilación con lo que
dan las palabras ley y de-
recho como el argumentar. La
argumentación de ilación es
una ilación y consecuencia
de un antecedente de ilá-
co, ó contenido en la jurispru-
dencia, y así argu-
mentar de ilación es ex-
plicar aquello que implí-
cito y virtualmente se contie-
ne en algún texto, ó senten-
cia de la Biblia.

Como vamos también de
este mismo modo de argu-
ir los intérpretes y nuestros
mayores doctores consta de
Cicerón (14) que lo alaba
mucho. De nuestro Cristia-
no (15) y de otros muchos
(16) que fuera largo re-
ferirlo.

Nadie impugnador [illegible] po-
[illegible] [illegible] Señor

[illegible]

mas fuerza esta argumen
to, quanto se nos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible])
que es muy grande la distan
cia que ay entre el Derecho
Civil y la sagrada Biblia,
[illegible] en su [illegible]
[illegible] (1) [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], comparan
aquel de aplicacion de los
[illegible] Jurisconsultos Ro
manos, Ulpiano, Paulo, Se
volano, Papiniano, [illegible]
[illegible] Modestino, y los demas,
cuyos nombres para que
no [illegible] la memoria
[illegible], [illegible] el Emi
nentisimo [illegible] (18) que
se [illegible] al principio de
cada Ley; por cuya razon
el [illegible] Obispo Fr. Mel
chor Cano (19) no quiso dar
les mas authoridad [illegible]
[illegible] que [illegible] Filosofos
Gentiles.
Nueva Reflexion, en que
[illegible] [illegible] de las [illegible]
[illegible] de la Fe, y de la
[illegible] de nuestra Sagrada

Re

Religion; el Derecho Civil
dela administracion delas co
sas humanas, y temporales, con
que apenas se puede discurrir
que pueda ser de vtilidad alguna
na para el uso de los theolo
gos, que en sus obras tratan
de materias tan diferentes.

Acordaráse de que el de
recho canonico (20) con quien
en convienen las Leyes Rea
les (21) prohibe alos Presbyte
ros el oyr publicam.te el De
recho civil, porque no ti
diosos de el, no tengan ma
ocasion de bolverse á mez
clar en las cosas del Syglo,
y creyendo, que en ellas apro
vechan alos Proximos, se
falten assi mesmos en
las que tocan al Espiri
tu. Por cuya razon dixo el
docto y piadoso Pedro de Bles
„ (22) Que es cosa veligrosa en
„ los clerigos el uso de las Le
„ yes. Y antes que el la Ley
„ civil (23) Que es cosa muy
„ absurda, y aun bergonzosa
„ para los mismos clericos el
„ que se quieran mostrar tan

" Capacissimos de las Materias
" forenses. Y de aqui se genera
dixía por desgracia, que lo mis
mo devia decirse de los Juris
tas, respecto de la Escritura
sagrada.

Ponderaria finalm.te à este intento, que el sumo Legisla
dor, y Maestro de todo el de
recho Divino rehusó el ser
Juez (24) quizas por no obligar
se a juzgar segun las Leyes tem
porales, como lo da a entender
san Ambrosio (25) el qual huien
do de los Tribunales, y de el es
truendo de los Pleytos forenses,
se acogio como el mismo dize
" al sacerdocio: Bien declina
" (escrive) lo terreno, el que bajo
" ala tierra por lo celestial, y rehu
" sa el ser Juez, y Arbitro de los
" Pleytos, y Haziendas.

Pero no reparo como de vie
ra; en que aunque los prime
ros Authores del derecho civil
fueren Gentiles, pueden sacarse
de ellos, como de los dichos de los
Filosofos sentencias muy christia
nas, como lo son tambien por
la maior parte sus modernos
Interpretes, a quienes se da

tan

tanta fee, y claridad como
se reconoce a cada paso.

Que en el mismo texto sa-
grado, no se dedigno su sobe-
rano Autor de seguir el
estilo del derecho civil, como
de Jeremias lo noto el docti-
ssimo Pedro Blesense (26) donde
" escrive: El Profeta Jeremias,
" como enseñado del derecho
" civil, haze memoria de la
" compra de el campo que Pa-
" truel avia contraido con
" algunas palabras muy lega-
" les, y civiles. Lo mismo
observa en Daniel, y Salo-
mon el eruditissimo Juan
Sarisbariense (27)

Que se reconocen en el
los principales fundamentos
de las deciciones de muchas
Leyes canonicas; como lo
comprueba con eleccion, y
acierto Alberico Gentil (28)
y assi se valen de ellas a cada
paso sus Interpretes, para
illustrar sus conclusiones,
como es notorio; y lo defien-
de el mismo Blesense (29)

» [illegible] dize: Y[illegible]
» [illegible] que en [illegible]
» [illegible] de palabras que [illegible]
» len al Derecho civil; a la
» verdad el Derecho civil es
» santo, y honesto, y aprobado
» por muchas Constituciones de
» los Padres catholicos.

Y finalmente que el no [illegible]
de las Leyes civiles, ni ami
Impugnador le ha sido posible
al tratar estas materias, [illegible]
que por esto ayamos de decir
ò que no es Theologo, ò que es
[illegible] Theologo como Le
gista.

Por lo que toca al Derecho Ca
nonico, que tan principalmte.
se comprende [illegible] y tambien
en la Jurisprudencia, y de
que con mas abundancia [illegible]
en mi Allegacion que del Civil,
como mas propio de la materia
que en ella se trata, no me pa
reze que tendra mucha [illegible]
[illegible] mi Impugnador en con
cederme [illegible] conforme
con la Theologia, [illegible]
[illegible] [illegible] conclusion comun
y celebre de los mismos Theologos,
la que por [illegible] [illegible] erudicion
[illegible]

mente el Maestro Fr. Melchor ca
no (30) "Que los Decretos de los su
"mos Pontifices se creen hauer
" dimanado del Derecho Divino,
" esto es de los Libros del nuebo y
" viejo testamento. Y despues de
" hauer puesto el exemplo en
" algunos, concluye: Luego teni
" endo vn mismo origen los sa
" grados Canones, y la sagrada
" Theologia, hara muy mal el
" Theologo que no quisiere usar,
" y valerse de las obras de los su
" mos Pontifices; Y mas adelan
" te buelbe a decir; Si yo quisie
" ra manifestar en quantos
" errores caen a cada paso al
" gunos Theologos, por ignorar
" los primeros principios de el
" Derecho Canonico le fuera
" muy facil el hazerlo, sino
" fuera tambien muy largo
" y su discurso caminase â
" ôtra parte.

"Pero el obispo de Silves Al
varo Pelayo Penitenciario
de el Papa Juan XXII. en su
celebre Libro del llanto de
la Yglesia (31) fue tan abun
dante en esta que nos bas
tara el poner aqui de los
LXII. casos que refiere a es
te

te intento, el XXX. donde es
„ crive: El Cano XXX. por que
„ no quisieron (los Obispos) o no
„ sauen, obedeçer a los Canones,
„ por cuya razon, devieran ser
„ removidos de la adminis-
„ tracion de sus Iglesias, has
„ ta que dieran a esto entera
„ satisfacion. Y los que pecan
„ contra los Canones pecan
„ contra el Espiritu Santo,
„ con cuya inspiracion se es
„ crivieron; y assi los Obispos
„ que una y muchas vezes
„ obran contra ellos, una y
„ muchas vezes deuieran
„ ser por ello castigados. Por
„ que es grande presumpcion
„ el afirmar que con sola
„ la Biblia, ó, la Theologia
„ Escolastica se puede gover
„ nar la santa Iglesia, sin
„ los sagrados Canones, como
„ lo acostumbra dezir los
„ que ignoran el derecho ca
„ nonico, y especialmente
al

" algunos religiosos soverbi-
" os, a quienes el Papa Innocen-
" cio III. llama Sátrapas, que
" no saben del Derecho, pre-
" sumen de Sciencia que
" ignoran, y el encargos [illegible]
" á el dia por presumcion
" propia, por que no los ten-
" gan por ignorantes, y por
" la codicia de [illegible]
" [illegible] responden lo
" que no saben, a los casos que
" se les proponen; haviendo
" se alli mesmos, y a los que
" se les consultan dignos de
" [illegible] con lo que hicieron, con
" que [illegible] el [illegible]
" saver de la Mathematica
" se ponen a hablar de ella, y
" aun mas tal responden á
" ciegas, y como [illegible] como [illegible]
" le [illegible] [illegible] á
" adivinar. Yo me he reido
" muchas veces de ellos, oyen-
" doles responder [illegible]
" za, y no conforme al de-
" recho por ignorarlo. Nun-
" ca [illegible] soberbios

[illegible]

" por lo de no quererse confes[...]
" su propia ignorancia. Por[...]
" dixera, qualquiera que[...]
" se necessitare por la Pern[...]
" con ellos Casos que rele[...]
" ofreciere a los Juezes [...]
" tes, y no a los Professores [...]
" lo menos devan ha[...]
" esto aquel lo escribe para[...]
" cada uno debe tratar de la[...]
" que toca su officio. Pero[...]
" de que la Sciencia Canoni[...]
" ca tambien es Theologi[...]
" practica y aun que estos Pr[...]
" fessores sepan comun[...]
" mente los Canones, no e[...]
" dexo de que la obli[...]
" van en Conciencia, y es[...]
" lo aprueban los Santos Co[...]
" res. Hasta aqui el Obispo[...]

Lo mas se vee que por las [...]
manifiesta y grande Co[...]
nexion que tienen entr[...]
si la Theologia, y los Dere[...]
chos Canonico y Civil (84)
para su mayor intelige[...]
cia, fueron presentados [...]

:xo entre muchos el Proverbio de Ludovico Romano
» (33) Que las Leyes sin los Ca
» nones valen poco; pero los
» Canones sin las Leyes na
» da, y muchos Theologos (34) lo
extienden tambien ala
Theologia Moral teniendo
por casi imposible el pene
trar las dificultades de
muchas de sus materias sin
las noticias de varios Ti
tulos de el Derecho Civil
sus interpretaciones, y (Glo
sas) ha havido y ay muy
doctos Theologos, y religio
sos obispos, que han escrito
tratados Theologico Juri
dicos muy eruditos de
que entre otros muchos que
pudieran alegarse hazen
demostracion La Concordia
del Derecho Pontificio, con
el Cesareo, y con la Theolo
gia Nacional (35) Y la Theo
logia Juridico Moral, don
de (con el deseo que mani

tener sus Autores, de que
los Theologos aprendan [illegible]
Axiomas Juridicos que con
tienen especialmente a sus
materias, como lleno de [illegible]
Sanidad la admirable, y con
pendiosissima) hazen en [illegible]
abesso importantissimo
de muchos generales en [illegible]
mas Theologico Juridicos
bien dignos de verse, [illegible]
que por ser theologos [illegible]
ido hasta aora confundido
de nadie por haverse [illegible]
lo atratar como Juridico
ni Canonicas ni lei aya
libro alguno si son, o [illegible]
tan grandes theologos como
Juristas Juzgando solo sus
obras y no sus personas
es lo que (obligado de [illegible]
la buena intencion) [illegible]
he querido hazer mi [illegible]
pignador en su pretension
esta pequeña.

OBSERVACION XVIII. +

+ es la XXI.

De la Autoridad de los primeros Reyes de España de la linea de los Godos en la Administracion de las Cosas Ecclesiasticas.

En las Observaciones II. y IV. tratamos de la Autoridad de los Reyes de Israel, y de los Emperadores Romanos christianos en orden a la administracion de las Cosas Ecclesiasticas. De la caida del Imperio Romano se levantaron a los principios del V. Siglo nuevos Reynos, se establecieron nuevas Leyes, y se introduxeron nuevas costumbres en ellos. Lo que en Francia practicaron sus Reyes en orden a la administracion de las cosas Ecclesiasticas, desde los fines del V. Siglo Año 481. despues de Christo Reynando Clodoveo hasta el tiempo de Pepino, que fue

cion de ella de 951. [illegible]
hasta hasta Hugo Capeto
por los años de 991. Desde
Hugo Capeto hasta lo pre-
sente, se ha tenido por
mas el cuidado de [illegible]
[illegible] de aquella co-
rona. Yo procurando con-
tarle (y [illegible] a ha-
cerlo siquiera en el buen
Methodo) apuntaré en es-
ta observacion y en las
correspondientes lo poco que
se executado acerca de es-
ta Materia por los prime-
ros Reyes de España de la
Linea de los Godos, desde que
se desmembró del Imperio
Romano, añadiendo solo
para introducirnos en el
asunto una corta reflexi-
on sobre Roma antigua [illegible]

Debió España su prime-
ra Poblacion al Patriarca
Tubal, quinto hijo de Japhet
y nieto de Noe, y en consi-
deracion de esto [illegible]
mas firmes, por su grande [illegible]
[illegible] y abundancia [illegible]
no menos noble que [illegible]
[illegible]

ento de las barbaras horribi
dades, que executaron en
ella, primero los Fenicios,
los Cartagineses, y los Roma
nos; y despues los Vandalos,
los Suebos, los Alanos, los Si
lingos y los Godos, que en va
rios tiempos, la dominaron
y destruiaron juntamte.

Por lo que toca ala Reli
gion es cosa muy recivida
en toda la Iglesia de Espa
ña haver merecido de la
clemencia Divina los pri
meros anuncios de la ve
nida de nuestro Salvador
por medio de el Apostol San
tiago. Y que sus Discipulos
(que le embio ordenados
de obispos S. Pedro) fueron
los que primero la instru
yeron en la Sagrada Fe.

Pasaron tambien alla
(segun se entiende) sepa
radamte los Apostoles S. Pe
dro y san Pablo. Y despues
S. Eugenio Discipulo de san
Dionisio Areopagita, que se
cuenta por el primer obis
po de Toledo.

Se

Adquirió en los quatro primeros siglos christianos la Iglesia de España grande nombre, no menos en la abundante corecha que hizo de Martires para el cielo que en el grande cuidado que se tubo en ella de que con el tiempo y depravación de las costumbres no se manchase ó extinguiese la pureza de la Religión Catholica, a cuyo fin se celebraron en sus Provincias diferentes Concilios, conforme al estilo de la primitiva Iglesia, en los quales se illustró el culto, se condenaron las heregías, y se reformaron las costumbres.

Y aun que de muchos de ellos se perdieron las Actas permanezen aun en mucha parte las de el Celebre Concilio Nacional Elliberitano (1) Las de el Primero de Zaragoza (2) en que se condenó la Heregía que en Galicia avía sembrado Prisci-
lia

Concilio Eleberitano A.C. 313.

Concilio Primero de Zaragoza 380.

Concilio I. de Toledo
400

[illegible] de el Primero de Toled(3) en que [illegible] en su Canon(4)
„ para que no pudiese orde-
„ narse ninguno que [illegible]
„ [illegible] es [illegible]
„ [illegible] con el [illegible]
„ [illegible] Canon, que es [illegible]
[illegible] antes [illegible] ordenado el [illegible]
[illegible] Constancio (5) como
[illegible] España.
Y recondenó segunda vez á Prisciliano, y sus [illegible] (6) [illegible] es
[illegible] los primeros que [illegible] [illegible] Persona
el Obispo [illegible], por el
[illegible] de la Heregia de [illegible]
[illegible] Emperador Maximo, quien se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] tiempo, [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible](7)

Con la entrada de los Bar-
baros en España quedó mu-
cho tiempo en ella [illegible]
[illegible] [illegible]

...dividio ditho ... en ca-
... cada una de aquellas ...
cosas, o por acuerdo, o por
fuerça sus Provincias, se
apoderaron de la cabeza de
las tierras, y Reyno de los
Española ... y una
parte de los Vandalos en Ga-
licia entonces de mayores
limites que aora. La otra
parte juntamente con los Sy-
lingos en la Betica. Los Ala-
nos en la Lusitania, esten-
dida por la Provincia de
Carthagena, conservandose
solo constantes los Canta-
bros y Asturianos en la obe-
diencia del Imperio Romano.

Este era el Estado en que
se hallaba España en lo Ecle-
siastico y Secular, quando
desmembrada del Imperio
Romano ... en ...
... Provincias
... Imperio
... Athaulpho
el qual casando con Doña
Placidia hermana de el

ATAVLPHO. A. C.
414.

mismo Emperador por los de

año de Christo quatrocien

tos y catorse, dio principi

pio a la Monarchia Real de los

Godos en España, que se con

servó en ella por tres siglos e

nteros, en que Reynaron

treinta y cinco Reyes des

de Athaulpho, que como ha

uemos dicho fue el prime

ro, hasta el ultimo y desgra

ciado Don Rodrigo. Pero siendo

el Reynado de Athaulpho

ni en los de Sygerico, y Wa

lia, que le sucedieron se

encuentra aun cosa par

ticular tocante a nues

tro asunto.

SIGERICO. A.C. 416.

WALIA. A.C. 419.

THEODOREDO. A.C. 419

En el de Teodoredo suce

dio la destruicion de Car

tagena por Gunderico Rey

de los Vandalos, despues de

seiscientos años, que la

avian fundado los Car

taginenses para firme

za de su Imperio en Es

paña; y en su Reyna re

sultó la [illegible] a de-

Toledo, haviendose tras

[illegible]

ladado à ella la autoridad
Ecclesiastica (8) con la Dig
nidad de Metropolitano,
que gozaba el obispo de
Cartagena.

TURSIMUNDO 450

THEODORICO 451.

EURICO. 466.

Paso en silencio a Tur
simundo, Theodorico, y Euri
co, por que de su tiempo no
hallamos cosa particular
que aduertir que haga à
nuestro proposito.

ALARICO A.C. 483.

De Alarico alla[...] solo
que notar dos cosas. La pri
mera la licencia que
dio a los obispos catholi
cos, para que se juntasen
en Agde, de la Provincia

Concilio en Agde 506.

de Narbona a celebrar vn
concilio (9) en el qual los
Padres rogaron a Dios por
el.

La segunda auer desterr
rado de su Iglesia à Cela
rio obispo de Arles, por ha
uer sido acusado de que tra
taba de entregar aquella
ciudad a los Borgoñones (10) sa
biendo bien que en seme

jan

irles valer la Inmunidad de
las Personas, no pudo de-
xar de impunidad de ta
les delitos. Verdad es que co
noziendo despues su incon-
ueniencia lo [illegible]
[illegible], y mando apedrear al
[illegible]ador. Y aunque este se
libro [illegible] a executar
por la intercesion del mas
mo Santo Obispo, pero en
uno y otro se descubre cla
ramente la grande au
toridad, de que usaban en
España en aquel tiempo los
Reyes Godos, en las mate
rias Eclesiasticas, en na
da desemejante a la de los
Emperadores Romanos, cu
yos exemplos dexamos ya
arriba referidos.

AMALARICO
511.

Por la menor edad en que
quedo Amalarico tomo el
Govierno de las Provincias
de España, y las Gallias, con
titulo de Tutor y de Abuelo,
Theodorico Rey de Italia, a
quien hizieron de todas
ma

maximas proceso. La Pruden cia y la Pisima de su chan ciller, ó Secretario Casiodoro en cuias cartas se hallan muchas cosas tocantes al govierno de estas Provin cias.

TEVDIO A.C. 516

El de las de España lo man tuvo luego en Theodis en cuio tiempo se celebro con su permision un Concilio Provincial en Tarragona

Concilio de Tarragona 516.

„(11) en que se dispuso (12) que „se llamase alos Synodos Ecc „lesiasticos â algunos de los „Legos, para que interbergan en ellos.

Amalarico haviendo entra do ya en edad adulta y to mado asu mano el Govierno del Reyno permitio tambien alos obispos catholicos dela Provincia de Toledo, que cele braron el segundo Concilio Provincial de aquella Ciu dad (13). En el se halla que ruegan a Dios los Pa „dres (14) le Conceda su mi

Concilio II. de Toledo 527.

ra

TEODISELO
548
AGILA. A.C.
548.
ATANAGILDO
554.

» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]

[illegible] tllos, Arrianos [illegible] xió con ello en Toledo.

Por el mismo tiempo la [illegible] también [illegible] [illegible] [illegible]

Concilio I. de Braga
561.

[illegible]

» [illegible]
» [illegible] que les avia hecho (15)
» [illegible] darles tener aque
» [illegible]
» [illegible]
[illegible]

[illegible] este mismo Rey
» [illegible]
[illegible]

Concilio de Lugo
569.

"de la Fé catholica, y separe
"de la Disciplina Eclesiastica.

Celebrose otro Concilio en Lugo (1) en que se dividieron los obispados de Galicia. Se erigió la misma Yglesia de Lugo en Metropolitana como lo era la de Braga, ordenandolo assí el Rey al Concilio por una Carta (18). Tambien se dividieron las Parrochias de cada Diocesi para que en adelante no tubiesen los mismos Obispos Pleytos sobre ellos.

LUIVA
567

Luiva fenecido el primer año de su Reynado se retiró a la Gallia Gothica.

LEOVIGILDO A.C.
572

Leovigildo su Hermano que quedó governando las Provincias de España fue tan obstinado en la Heregia Arriana y hizo tan malos tratamientos a los Catholicos que nada podemos sacar de provecho de sus acciones para nuestro intento. Sino solo haver sido el

primero entre los Reyes Godos de España que asemejanza delos Emperadores Romanos practicó el nombrar en vida compañeros en el Reyno asus Hijos para asegurarles la succession en el.

"Al contrario en Galicia, su Rey Miro, Catholico y Religioso Principe, mandó por este tiempo combocar el segundo Concilio de Braga (19) (compuesto de los Prelados que avian concurrido en el primero de aquella ciudad (20) y en el antecedente de Lugo)

Concilio II. de Braga 572

"Determinose en el. Que "los obispos no empleasen "alos clerigos en obras ser"viles en utilidad delos "mismos Obispos (21) por "ser contra el precepto de "el Apostol S. Pedro (22) que "absolutamte les niega la "Dominacion sobre el Cle"ro. Y que no les llevasen

cona

"cosa alguna por ordenarlos (2
Refierese asimismo e
uno de sus Canones (24) un
muy notable abuso que ar
en aquel tiempo en algunas
"partes, de fabricar Iglesias
"no por devocion, sino por
"pura codicia y grangeria
"de los que las fabricaban, los
"quales entregandolas a al
"gunos clerigos iban a par
"tir con ellos de las oblacio
"nes que en ellas arian los
"fieles, por razon de el domi
"nio, que conservaban. El con
cilio prohibio expresamente
a los obispos, el que pudieren
consagrar semejantes Igle
sias, como unico remedio
de este abuso. Tan ingeniosa
ha sido en todos tiempos la
codicia? y por tantos caminos
ha procurado desde su prin
cipio introducirse en lo
mas sagrado!
Ambrosio de Morales (25)
se

RECAREDO
585

tieron una otra Conferencia
en de este mismo Rey, en que
dió de esos Concilios, y de
todas las embaxadas que po
co antes que se celebraron
le embió el [illegible] III.

Recaredo merece de nos
otros el nombre de su nue
vo Constantino entre los Re
yes godos de España, por ha
ver sido el primero que, dexa
ndo los errores de la sec
ta Arriana, restauró en sus
dominios, sucesores y vasa
llos la pureza de la Reli
gion Catholica.

Para tan santa empresa
uvo primeramente esta cor
respondencia con el Glorioso Santo
de el Pontifice [illegible]
dió por mano de San Lean
dro, Obispo de Sevilla, y
muchos de Christianis
simos despues [illegible]
presencia [illegible]
[illegible]
de el error de [illegible]
la Secta las principa
les cabezas de ella [illegible]
[illegible]

que se hallaban autorizados ó defendidos de sus cartos.

Con todas estas grados y prudentes precauciones, hizo luego convocar un Concilio Nacional en Toledo (26) á que acudieron mandandolo assi el Rey (27) los Obispos de todos los Reynos de España, y de las Gallias. Y los Varones Illustres, ó Proceres de la Nacion Goda, que entonces llamaban Señores. Y teniendolos a todos juntos les explicó el motivo que avia tenido para mandarlos llamar a su presencia con estas precisas palabras.

Concilio III. de Toledo 589

" No pienso que dejais de saver Reverendissimos Sacerdotes, que os he llamado a mi presencia para restaurar la forma de la Disciplina Ecclesiastica. Y por que en los passados Syglos la Heregia, que amenazaba á toda la Iglesia Catholica, no consentia que se celebrasen semejantes Synodos,

„Dios, a quien ha placido qui
„tar por nuestro medio este
„impedimento, nos â inspi
„rado ala reparacion de las
„costumbres Eccleiiasticas. se
„aos pues facundo, y alegre es
„tedia, viendo que por la
„misericordia de Dios, y pa
„ra maior gloria nuestra, a
„se buelbe a reducir esta ma
„teria a lo que practicaron
„los antiguos Padres. Pero
„primeramente os amones
„to juntam.te y exorto, que
„con aiunos Vigilias y ora
„ciones procureis que el or
„den canonico y a por el
„olvido de tan largo tiem
„po ignorando en nuestra
„edad de los sacerdotes otra
„vez por voluntad Divina
„se os aga a vosotros paten
„te y manifiesto.
„Con tan claros terminos
adviertio el Rey al concilio
la parte que le tocaba, por
su Real Dignidad; en el
cuidado de que se restau
rase la Disciplina Eccle
siastica en sus Reynos, re
du

duciendola a los de su prim
ra y deuida pureza; y esto
bieron tan lexos de estraña
lo los Prelados que se hallar
en el, que antes lo alabaron
mucho (28) y llamando san
tissimo y Religiosissimo a
Rey, se predico luego por s
orden el ayuno por tes dias.

En la segunda session, ha
llandose ya juntos los Padres
entro el Rey en el concilio
(29) y auiendo tomado lugar
en medio de ellos, y orado a D
Nuestro señor en su compañi
lleno de un Espiritu Diuino e
pezo a decirles assi.

" No creemos que ignora Vues
" tra santidad, quanto ha pa
" decido España de muchos años
" a esta parte con los errores
" de la secta Arriana; asta qu
" poco despues de la muerte de
" nuestro Padre supisteis que n
" redugimos a la santa Fé cat
" lica; de que creemos auer re
" sultado a Vuestra Beatitud, y
" a todos generalm.te un grande y
ever

„eterno gozo. Y assí Venera
„bles Padres, os mandamos con
„gregar á la celebracion de
„este Synodo, para que deis á
„Dios eternas gracias por los
„que nuebam.te se an reducí
„do ala Fee, de Jesuchristo.
„Todo lodemas que de palabra
„pudiera decir a vuestra Jun
„ta sacerdotal tocante á nu
„estra Fe, y Esperanza lo
„allareis Escrito, y junto en
„este Tomo, que os manifes
„tamos. Leeldo pues en vues
„tra Junta, para que exa
„minado, por el Juicio dela
„Synodo, quede en los tiem
„pos futuros illustrada nu
„estra gloriosa memoria,
„con el testimonio de esta
„misma Fé.

El Tomo llamado antes se
gun la costumbre Goda
(30) que aora dezimos Libro
lo recivieron los Padres de
mano de el Rey, y lo leyo
en alta voz un Notario
en la misma Synodo.

Es

„ Es de notar que en todo e[...]
„ adió el Rey por sí mismo [...]
proponiendo anamente a los Pad[...]
su Fé, y su creencia, confor[...]
a la de los santos concilios de
Nizea y de Chalzedonia, que
inserta a la letra.
„ Díxoles en el, Que assi co[...]
„ mo por inspiración Divin[a]
„ avía sido de su cuidado el
„ reducir sus Vasallos a la un[i]
„ dad de la Iglesia, assi tocaba
„ a la Doctrina de los Obispos el
„ instruirlos en los Dogmas C[a]
„ thólicos, para que mejor lo[s]
„ entendiesen. Ordenales: Que
„ aquella su Fé, la registrasen
„ en las Actas Canonicas, de es[te]
„ concilio, y la subscribiesen
„ los Obispos, los Religiosos, y lo[s]
„ Proceres de la Nación, para m[e]
„ moria firme en lo Venidero.
„ Y por ultimo añade: Que si
„ alguno no quisiese creer en
„ aquella su Santa y Recta Con[-]
„ fession incurriesse en la ira
„ de Dios, fuesse eternam.te Des[...]
[...]

» muigado y su muerte tiene de
» alegría para los buenos, y de
» exemplo para los malos.

En su subscripcion dice:
» Firma con la proteccion de
» Dios, con su mano derecha a-
» quella santa Fe, y verdadera
» conversion que toda la Igle-
» sia catholica unidamte con-
» fesaba, y el tenia en su co-
» razon y afirmaba con su bo-
» ca (31) Y luego la firma tam-
bien su Muger la Gloriosa
Reyna Bada, que assi se nom-
bra ella misma en su firma.

Aplaudieron los Padres este
tan solemne Acto con un
sin numero de aclamacio-
nes y alabanzas en te imme-
diatamte prorumpio todo
el Concilio: Ensalzando en
» ellas. El eterno merito del
» Rey (Recaredo) digno de eter-
» na Corona, como berdadero
» amador de Dios; y de la pre-
» sente y futura gloria, como
» legitimo Ortodoxo, que avia
» adquirido nuebas gentes a
» la Iglesia: Añadiendo que ver-

da

" sabiam.te merecia el nombr[e]
" de Apostol, quien tan exa[c]
" tam.te avia cumplido con [el]
" officio de tal; y ser amado d[e]
" Dios y de las Gentes, el qual
" admirablem.te avia proc[u]
" rado su mayor gloria en l[a]
" tierra.

Despues uno de los obisp[os]
catholicos hablando con l[os]
obispos, Religiosos, y demas [no]
bles de la Gente Goda que h[a]
vian professado la Relig[ion]
" arriana les dixo: Que la obl[ig]
" acion de su propio officio, y
" la amonestacion de el Sere[n]
" issimo y Gloriosissimo Princ[i]
" pe el Rey Recaredo (32) le obli[ga]
" van a preguntarles con tod[a]
" diligencia que heregias Con[]
" denaban, y que dogmas ten[i]
" an por catholicos, para qu[e]
" lo firmasen de sus propi[as]
" mano.

A esto respondieron todos u[ni]
" formem.te Que aunque sa[bi]
" queria saber de ellos lo ten[]
" entendido de saber su conver[sion]
qu[e]

» quando [illegible] su Señor
» el Gloriosissimo Rey Recaredo,
» [illegible] la perfidia Ar
» riana, y Anathematizado sus
» perversos Dogmas los seguian
» entonces. Luego insertan los
Articulos, en que [illegible] los
Errores de Arrio, y abrazan
la Fé, catholica, y los Canones
de los Santos Concilios [illegible]
vales, Niceno, Constantino
politano, Ephesino primero,
y Chalzedonense. [illegible]
[illegible] a los que no lo [illegible]
ren. Y firman esta Confesion
de la Fe, ocho Obispos, y todos
los demas Presviteros, y Diaco
nos convertidos de la [illegible]
Arriana. Y despues Fonsa, Aga
la, y Eyla Varones illustres,
y todos los demas Proceres
ó Señores de la Nacion de los
Godos.

Echo esto se dize en el mis
» mo Concilio (33) que pasando
» el Rey a tratar de el Negocio
» de las cosas tocantes a la Dis
» ciplina Ecclesiastica, propu
» so a los que se hallaban en el,

" el cuidado de sus ánimas
" de los Christianos parece
" hauian de poner iniciar de-
mas para assi auer lo hecho
el Emperador Constancio á
los Padres conuocados en el
Concilio de Valencia, y lo
veremos auer muchas vezes
" repetido nuestros Reyes, h
" blandoles assi.
" El cuidado de los Reyes se de
" ve estender á que con fund[a]
" mento y sciencia se entien
" da la verdad; porque quan
" to mas se levanta en las co
" sas humanas la gloria de la
" Potestad Real, tanto mayor
" deve ser su providencia en
" mirar el bien de las Provin
" cias que govierna. Pero a vo
" Beatissimos Sacerdotes no so
" nos parece de nuestra obli
" gacion aplicar todo el cuida
" do para que los Pueblos que es
" tan debaxo de nuestro Domi
" nio, gozen de las felicidades
" de la Paz y vivan con ellas,
" sino que tambien con el
" [il]so de Dios nos dilatemos.

» apeñar ... las cosas cele tia
» les, y ano ... las conve
» nientes al gobierno espiri
» al de nuestros fieles Vasallos.
» Por que ... oficio nuestro
» Conocer con todas las fuer
» zas de nuestra Potestad Real
» las constumbres ... mas
» refrenar la insolencia de
» los atrevidos, y establecer la
» Paz, y consejo publico, mucho
» mas devemos cuidar de las
» cosas Divinas, y aspirar alas
» superiores para que despues
» ... los mores gozen ... Pueblo
» de la serena Luz de la ver
» dad. En esto ... deve ocupar
» quien desea ser remunerado
» de Dios con duplicados honores;
» y ansi lo ... el ... no
» ... de lo que ... ha en
» comendado quando se le dice:
» Lo que te esforzares â acer yo
» ... ansi lo aceta.
» Haviendo pues ... nado
» ya vuestra Beatitud nuestra
» profesion dela Fé, y que tam
» bien se ha hecho notoria â
...

" [illegible] de [illegible] que
" devido con veneracion, y [illegible]
" con Piedad. Tenemos [illegible]
" por necesario que [illegible]
" firmeza de la Fe Catolic[a]
" y de la nueva Conversion
" de nuestros vasallos se d[...]
" lean con nuestra devocion
" que en conformidad de la
" costumbre de los Padres de
" Concilio se guarde en toda[s]
" las Iglesias de España, y de
" las Gallias esta Regla es-
" a saber que antes de la co-
" munion de el Cuerpo y san-
" gre de Christo, segun la cos-
" tumbre oriental, y en alta
" voz toda el Symbolo sacro-
" santissimo de la Fe para que
" los Pueblos confiesen pri-
" mero lo que creen, y pur-
" ifiquen sus corazones con
" la Fe llegando a recibir el
" Cuerpo y sangre de Jesu
" christo. Porque mientras e-
" sta constitucion se guarda-
" re inviolablem.te en la Igle-
" sia de Dios se confirmara
" con mayor solidez la cre-
[illegible]

» [illegible] la Fe, [illegible]
» [illegible] la perfeccion [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] veces [illegible]
» venido y [illegible]. [illegible]
» cusara ya concerto ningu
» [illegible] la Igno
» rancia de la Fe, quando por
» la boca de todos sale y cono
» ce lo que [illegible]
» sia catholica. Y assi a todos
» los demas capitulos que vi
» esta santidad tubiere que
» [illegible] alos Canones Ecle
» siasticos, por reverencia y
» [illegible] de la [illegible]
» [illegible]
» en alta voz el Symbolo que
» por inspiracion de Dios ha de
» terminado nuestra serenidad.
» En quanto alo demas dela co
» rreccion de las costumbres ex
» [illegible], [illegible]
» nuestra clemencia, determi-
» nãd todo lo que pareciere con
» veniente para la maior fir
» meza de la Disziplina, pro
» hibiendo con sentencias y pe
» nas rigurosas lo que no se de
» bian hacer, y establecer, &c.

" [illegible] [illegible] [illegible]
" [illegible] [illegible]

Con que respecto [illegible]
[illegible] estan [illegible] de [illegible]
Rey [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] los [illegible]
que [illegible] la [illegible]
[illegible] que el Rey es [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] acerca de la [illegible]
[illegible] de la [illegible].

Cumplido con uno de estos [illegible]
" [illegible] [illegible] de [illegible]
" [illegible] [illegible] en las [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible]
" [illegible] [illegible]
[illegible] comunión de las de [illegible]
[illegible] que lo determina
[illegible] en el Concilio [illegible]
" [illegible] [illegible]
" [illegible] que esto lo [illegible]
" [illegible] con el [illegible]
" o de el [illegible] y [illegible]
" [illegible] el Rey [illegible]
[illegible] contenido en [illegible] 35 [illegible]
" [illegible] [illegible]
" el Rey [illegible] (36) [illegible]
" [illegible] [illegible] mandando

» [illegible] al Rey. [illegible]
» [illegible]
» [illegible] el Rey [illegible]
» Que por [illegible]
» [illegible] mandado [illegible]
» [illegible] a [illegible]
[illegible] Padres.
En otro (39) declaran: Que
» en el [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» con [illegible] del [illegible]
» [illegible] al Rey. En
» otro (40) dizen: Que [illegible]
» to auiendo llegado á noticia
» del Rey la grande maldad
» de algunos Padres, [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» su piedad [illegible]
» [illegible] seculares [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» biese tan atroz delito [illegible]
» mente con el Sacerdote, de
» aquel Pueblo; Ordenaba la
» Synodo que se hiziesse assí
» con tal [illegible]
» [illegible]
» [illegible].
» En otro (41) Que [illegible]
[illegible]

"las del Tercero del S
"serenísimo Rey Recaredo, lo
"Juezes de los Lugares, y los
"Oficiales del Patrimonio R
"que se juntaron todos los añ
"por el dicho con el Concili
"de los Obispos, el dia pri
"mero de Noviembre para
"que se les instituiese en el
"modo de tratar a los Pueb
"con piedad, y mantener lo
"en Justicia, sin gravar lo
"con Personales, ni fatigar lo
"con obras superfluas, en Pa
"del particular, ni del Fi
"ca D. Fernando eran de esto
"los Obispos que estuvieren m
"ala mira de todo lo referid
"como se les tenia ya adver
"do, y de como se portaban l
"Juezes con sus Pueblos, y que
"si amonestados por ellos n
"se enmendasen en sus de
"do los corrigieren, ó lo part
"cipasen al Rey. Y finalm.te qu
"si despues de corregidos no s
"abstuviesen del Comercio.
"les negase la Comunion, y se
"les suspendiese la entrada e

» [illegible] Iglesia.
» En esto (42) [illegible]
» el Consejo del Rey para los Ec-
» clesiasticos de las Yglesias y de los
» [illegible] no fuessen molesta-
» dos por las Justicias seculares
» assí con contribuciones, como
» con otros servicios personales.
» Y en el mismo (43) se comete
» a entrambas Justicias Ecle-
» siastica y secular el prohi-
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]

Todo esto bastantem.te prue-
ba la gran parte que tubo
[illegible] el Rey y su Corte en las de-
terminaciones de este Conci-
lio. Pero lo mas es el que fe-
necido lo confirmó por un
Edicto (44) despachado en for-
ma de Ley, corroborandolo
con su Real autoridad para
su execucion, que siendo tan
noble pieza de este Concilio
y esta la primera vez que
hallamos [illegible] en Espa-
ña este estilo, que despues se
ser

... [illegible] Reyes [illegible]
[illegible] no pudiemos [illegible]
[illegible] en esta Iglesia,
no la hicieron los mismos Re-
yes.

» Illustrissimo y Reveren-
» dísimo nuestro Sr. [illegible]
» Haviendo la Clemencia [illegible]
» vina concedidonos en orden [illegible]
» del amor para con todo [illegible]
» nos [illegible], ella misma [illegible]
» pues principalmte. porque [illegible]
» separase una [illegible]
» la Fé y la Disciplina [illegible]
» os mandaremos a todos los [illegible]
» pos de España, que concurr[illegible]
» sen en nuestra presencia. [illegible]
» mos despues de esta Carta y [illegible]
» [illegible] de la [illegible]
» determinando y [illegible] con
» grave y madura [illegible]
» así las cosas que tocan a la F[illegible]
» como las que miran a la [illegible]
» [illegible] de las costumbres. Por
» [illegible] con nuestra [illegible]
» y [illegible] mandamos a todos [illegible]
» tros subditos y Vasallos, que [illegible]
» [illegible] menos [illegible]
» [illegible]
» [illegible] contra lo que se halla
» determinado y definido en este
» santo Concilio celebrado en

„ [illegible] Con-
„ arreglo de nuestros Reynos. Por-
„ que [illegible] canones [illegible]
„ [illegible] conforme
„ me a nuestros Reales [illegible]
„ [illegible] y mui aproposito pa-
„ ra el maior uso de la Disci-
„ plina Eclesiastica, se han
„ de observar firmemte. por to-
„ dos nuestros subditos y vasa-
„ llos [illegible]
„ seculares [illegible] qualesquie-
„ re. [Ponense ala Letra los titu-
los de dichos canones y luego
„ prosigue el Real [illegible]] To-
„ das estas constituciones Ecle-
„ siasticas, [illegible]
„ mente [illegible]
„ [illegible]
„ largamte. se contienen en di-
„ chos canones, ayan de perma-
„ nezer perpetuamte. firmes. Si
„ alguno pues, ó clerigo, ó secu-
„ lar no quisiere obedecerlas;
„ si fuere Obispo, Presvitero, ó
„ clerigo, sea de apartado dela
„ comunion de todo el Conci-
„ lio. Pero si fuere [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible] pierda [illegible]
„ bienes, aplicados a nuestro Re-
„ al Fisco, y si fuere Persona de
un

» inferior condicion [illegible]
» por los Obispos y cada [illegible]
» do del Reyno. Luego lo confirm[illegible]
be el Rey declarando en su [illegible]
ma (45) aver concurrido con
el Concilio a sus determina-
ciones. Despues del Rey [illegible]
firman los Obispos [illegible]
renta y dos Obispos [illegible]
[illegible] de otros tantos au-
sentes.

Concilio de Narbona 589

En otro Concilio, que se tuvo
el mismo año en Narbo-
» na (46) se condenó el Abuso, q.
» avia empezado ya a introdu-
» cirse entre los Eclesiasticos,
» de vestirse de purpura (47).
El qual les prohibe el Concilio
» indistintamente a todos por
» elacion (dice) que este ha
» engendrado; declarando que
» aquel color pertenecia solo
» a los Principes seculares
» y de ninguna suerte a las
» personas Religiosas ni Eclesiasti-
» cas. Parecense pruebas [illegible]
[illegible] los Clerigos, que [illegible]
consultado y confirmaciones [illegible]
[illegible] de las Leyes. Y es de [illegible]
[illegible] que asi estos los Casa[illegible]

deste Concilio (48) en que se imponen multas pecuniarias á los que contravinieren á ellos se aplican todas al Conde de la Ciudad (53), á quien llamaban en aquel tiempo entre los Godos (49) los que con mas ô menos poder las governaban, y ninguna á la Iglesia.

Concilio I. de Sevilla 590

Hizose tambien en este mismo tiempo otro Concilio en Sevilla (50) que fue el primero de los de aquella Ciudad en que se ordenó (51) Que si los Presbite-
" ros, Diaconos, ô Clerigos despre-
" ciando las amonestaciones
" de sus Obispos tubiesen en sus
" Casas mugeres estrañas, ô cria-
" das á quien tratasen con so-
" brada familiaridad, los Jueces
" seculares, con noticia de los
" Prelados [illegible]
" y hacer sus Esclavas, para
" que lo que no podian reme-
" diar la autoridad de los Pre-
" lados lo corrigiese el poder
" de los Ministros de el Rey:
" pero jurando estos antes â
" los Obispos de no restituirlas
" nunca á dichos Clerigos, y que
" si lo hiziesen quedasen Exco-
" mulgados.

Concilio II. de Zaragoza
592

Concilio de Barzelona
599

Los Obispos de la Provincia
Tarraconense junta en el Segun-
do Concilio de los de Zaragoza
(52) reconocen haverse junta-
do en el por permision del
Glorioso y Santisimo Rey Re-
caredo, (53) Y en otro celebra-
do en Barzelona (54) dan al
Rey Recaredo de Glorioso
y christianisimo. Y ponen
nueba forma en las Elecciones
" de los Obispos: Ordenando (55)
" que el Pueblo y clero eligie-
" sen tres de los Eclesiasticos
" que juzgasen por mas aprop-
" ósito y aprobandolo el Metro-
" politano, y los Obispos los ju-
" siesen en suertes; pero no su-
ponemos que esto llegase a
practicarse assi.

LVIBA A.C. 601

WITTERICO 603

GUNDEMARO 610.

OBSERVACION XXII.

Prosiguese la misma materia de la Observacion antecedente.

Luiba Reyno solos dos años: Witerico siete, pero ni uno ni otro nos ofrecen cosa alguna, digna de que [illegible] observacion la necessite [illegible] [illegible].

Gundemaro [illegible] [illegible] el Reyno de [illegible], que [illegible] mente (1) por mano de el Obispo de Toledo Aurasio (a imitacion de los Emperadores de Constantinopla, que recibian esta misma Sagrada uncion de mano de el Patriarcha de aquella Ciudad) añadio este nuevo titulo al de su Dignidad Real, en orden a la administracion de las cosas Ecclesiasticas.

Dio muchos Privilegios a las Iglesias, y entre otros el [illegible] (2) de [illegible]

[illegible]

Synodo de Toledo A.C.
610.

» de [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» se Ilustra mas nuestra Ma
» gestad con el que ponemos
» en orden alas cosas que to
» can al servicio de Dios y de
» la Religion; y es de mayor glo
» ria ala fama de nuestras
» acciones; sabiendo que por ello,
» no solamente alcanzara nu
» estra piedad vn largo Impe
» rio temporal; sino que tam
» bien consiguera la gloria de
» los Meritos [illegible]
» pues algunos por la lenitud
» de los tiempos passados, y por
» el exemplo de la vsurpacion
» del Principe nuestro Antece
» sor, tomadose mas lizencia
» en las cosas Ecclesiasticas, que
» [illegible] les conceden los Cano
» nes, assegurados de ello que
» ciertos obispos dela Provin
» cia de Cartagena, contra lo
» [illegible]
» [illegible]
» testad dela Iglesia Metropoli
tana

„ tencia, habiendo Sumos y
„ plenarios contra ella sien
„ do elegido para el Obispado
„ copal ajeno una vida en
„ no hecho examinarla: exp
„ tiendo la Dignidad de di
„ cha Iglesia, la qual havia
„ ensalzada con el Solio de
„ nuestro Imperio; con que
„ han conculcado la Verdad
„ de el orden Eccl. turba
„ tocando mal de la autori
„ dad de aquella Silla, com
„ lo declarando por antigua
„ sentencia de los Canones
„ Lo qual nosotros en ningu
„ na manera avemos intent
„ ampo alguno assenso de
„ consentir antes declara
„ mos que el Obispo de la To
„ ... villa de Toledo tenga
„ el honor de Primado, con
„ forme a la autoridad anti
„ gua de el Concilio Synodal
„ sobre todas las Iglesias de
„ Provincia de Carthagena y
„ entre las demas Obispos su
„ preceda assi en el honor de
„ Dignidad como en el nom
„ bre de Metropolitano con

do

» Siendo lo que en nuestros mayores
» establecio la tradicion de
» los Canones, y les permitio
» la antigua autoridad en
» cada una de sus Provincias
» Ni acaso no se permita que
» la Provincia de <u>Cartagena</u>
» contra los Decretos de los Pa
» dres este dividida con el Go
» vierno doble de dos Metro
» politanos, de que podrian
» nacer varios cismas con que
» se perturbase la Fe, y se rom
» piese la unidad. Antes que
» remos que asi como esta mes
» ma silla resplandece, como
» havemos dicho, por la antigue
» dad de su fama, y por la vene
» racion de nuestro Imperio
» asi tambien preceda en Dig
» nidad y en Potestad a las Igle
» sias de toda la Provincia.
» Y en quanto a aver el Vener
» able obispo <u>Eufemio</u> firmado
» [illegible] en la
» Synodo [illegible]
» de <u>Toledo</u> [illegible] la silla de
» dicha Ciudad Metropolita
» na de la Provincia de <u>Car</u>
» <u>pentanea</u>. <u>Nosotros conocemos</u>
Sea

» [illegible] figurando por [illegible]
» [illegible] sin duda alguna [illegible]
» segun las memorias [illegible]
» [illegible] de lo sucedido en ella [illegible]
» Carpentania no es Provin[illegible]
» [illegible] sino parte de la Provin[illegible]
» [illegible] de Cartagena. Por es[illegible]
» pues, y no por ser una mis[illegible]
» Provincia declaramos qu[illegible]
» así como la Betica, la Lu[illegible]
» [illegible] la [illegible], y [illegible]
» las demas que pertenecen [illegible]
» [illegible] gobierno, [illegible]
» [illegible] Metropolitan[illegible]
» en conformidad de los [illegible]
» [illegible] de los [illegible] antiguos
» Padres: así la de Cartagena
» tenga uno solo [illegible] el
» que á declarado la Magestad
» Autoridad de la Synodo [illegible]
» [illegible] como [illegible] Primado [illegible]
» [illegible] como á Provin[illegible]
» entre los demas Obispos Com[illegible]
» provinciales; sin que en ad[illegible]
» [illegible] se haga algo sin [illegible]
» presencia como hasta aho[illegible]
» lo [illegible] observado [illegible]
» [illegible] prevencion [illegible]
» [illegible] Obispos. [illegible]

" por la [illegible] de [illegible]
" ap[illegible] [illegible] la Regla
" de vivir y [illegible] [illegible]
" [illegible] y de [illegible] para
" que de aquí en adelante [illegible]
" [illegible]
" [illegible] licencia de
" los Obispos. Pero por nuestra
" clemencia y piedad, perdo
" namos y indultamos los de
" litos pasados; [illegible]
" que ha sido grande la culpa
" quanto sera mayor y mas
" [illegible]
" [illegible] con [illegible]
" [illegible]
" nuestro Decreto hecho [illegible]
" que [illegible] autoridad [illegible]
" [illegible] lo [illegible]
" obligara a no perdonar
" de [illegible] qualquiera de los
" Obispos de la Provincia de
" [illegible] que de [illegible]
" [illegible] la [illegible]
" de la misma [illegible]
" [illegible]
" con las penas [illegible]
" [illegible] como de excomunion
" [illegible] Eclesiastica, y [illegible]

con

" con otras de nuestro re-
" ynado. Por que ordenando
" nosotros semejantes cosas,
" las ffalendo delo por siem-
" pre firm.te que como encendi-
" dos en celo de la Justicia
" nos deleitamos en poner
" en orden las cosas de es-
" to Reyno con que por vo-
" luntad siempre sea el
" cuidado de el buen gobier-
" no de nuestro Imperio. Yo
" Recaredo Rey firmé
" de mi propria mano este
" Edicto y constitucion, en
" Confirmacion de el orden
" dela santa Synodo de To-
" ledo.

Firman despues del Rey
este mismo Edicto. Leandro
Obispo de Sevilla, y Juan
[illegible] obispo de Merida Me-
tropolitanos de las Provin-
cias Betica y Lusitania, y
como lo dicen en sus mesmas
firmas (3) se allaban alli
por en Toledo [illegible]
ser venido á hazer reve-
rencia al Rey, y otros On-
ze y quatro obispos, que no
con-

avian concurrido en los Conci-
lios antecedentes de To-
ledo entre los quales se hallaron
Eutropio Obispo Metropolita-
no de Tarragona, y Sergio
Obispo de Narbona. Y
acerca de esta materia or-
denó el Emperador Valen-
te, quando dividió en dos
la dignidad de Metropoli-
tano de la Provincia de Ca-
padocia, y lo que se contiene en
el Codigo del Emperador
Theodosio donde por una de
sus Leyes, sugeta todas las I-
glesias de la Illyria al Obis-
po de Constantinopla, y no
lo advertimos en este lugar.

SISSEBVTO A.C. 613.

Sisebuto usó de la mis-
ma prerrogativa que sus
antecesores en permitir, y
mandar, que se juntasen
los Prelados de España â ce-
lebrar sus Concilios. Tene-
mos de su tiempo dos que
los califican assi. El uno ce-

Concilio en Egara A.C. 614

lebrado en Egara (el qual se
entiende ser oy Terrassa en
Cataluña) y el otro en Sevi-

Concilio II. de Sevilla 619

lla (1) que fue el Segundo de
los

lo de aquella Ciudad, en
se establecieron varias co
nencias tocantes a la Fe y
en el Concilio [illegible]
sulleva[illegible] los Padres [illegible]
la decision de muchos
ellos (a) de lo [illegible]
las Leyes Civiles de [illegible]
gentiles Romanos y [illegible]
las otras de los mismos Re
yes de España.

Fue tan acertado su Con
venir su autoridad y [illegible]
providencia Real, que [illegible]
do haver sido convocado
el Concilio [illegible]
[illegible], en cuerpo [illegible]
Real su Potencia [illegible]
[illegible]
[illegible] Religion
mente en su [illegible]
lo que hace consonancia
ley y como [illegible]
[illegible] publicaron el Concil
de Valence, contra [illegible]
[illegible] clausu
en [illegible] de la Capa
[illegible].

Al qual Concilio [illegible]
Barcelona [illegible]

e representassen (do) algunas
... ...
... ...
... ... lo ordenó debe el
obligado, y quiso otro en su
lugar. Ultimamente ... ...
cho de toda España y de la
... ... (11)
haviendoles obligado an
tes de vajo de graves penas
que constan de las Leyes que
... ... (12)
á que se baptizaren; teniendo
lo por asunto proprio de ...
... ...
... ...
ñes en ... Reyno.

Recaredo el II. falleció
al tercero mes de su Rey
nado, y le sucedió Suhintila, el qual imitando á Leovigildo nombró en vida por
su compañero en el Reyno
... ... Rechimiro.

Sisenando mandó juntar
el quarto Concilio de Toledo (13) ... ...
... ... en el Prin
cipio de sus Actas (14) ...
... ...
par

RECAREDO II
621
SVINTHILA.
621

RECHIMIRO
631
SISSENANDO
633.
Concilio IV. de Toledo
633.

particular elogio de [illegible]

Varones insignes de la [illegible]

Refierense en ellas (1[illegible]

que hallandose ya pun[illegible]

entrar en el Concilio el [illegible]

acompañado de mucho[illegible]

y muy Magnifica Cam[illegible]

y que aviendo la noticia [illegible]

en [illegible]

Altar ó Imagen de Chr[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] el Concilio) pidió

" los Padres, que [illegible]

" en el [illegible]

" [illegible]

" [illegible]

" [illegible] que [illegible]

" [illegible] de [illegible].

[illegible] que se hallan [illegible]

[illegible] por el Concilio [illegible]

" [illegible]

" [illegible] los Padres al Rey (16) [illegible]

" [illegible] nombre [illegible]

" [illegible] que [illegible]

" los Jueces [illegible]

" [illegible] que [illegible]

" [illegible]

" [illegible] en ellas [illegible]

" [illegible] que hubiese con[illegible]

[illegible]

» [illegible] ó contra los Obispos ó otras
» Personas poderosas sobre las
» usurpaciones, que sin mucho
» justo hubieran hecho [illegible]
» Prescribióse la forma (17)
» en que habían de celebrarse
» en adelante los Concilios, y [illegible]
» [illegible] la [illegible]
» [illegible] que habían de [illegible]
» [illegible]
» Prohibióse (18) a los sacerdo
» tes que vivían en las fron
» teras de Enemigos, el tener
» correspondencia alguna ocul
» ta con ellos sin expresa li
» cencia del Rey. Y el admi
» tir de mano del Rey Obispo
» alguno [illegible] (19) [illegible]
» [illegible] en los Casos [illegible]
» [illegible] pena Capital.
» Bolbióse á encargar a los
» Obispos (20) el cuidado de los
» Pueblos (como ya se avía he
» cho en el Concilio antece
» dente de Toledo) y de [illegible]
» [illegible] sus [illegible]
» [illegible] las ex
» torsiones que les hiciesen
» los Jueces Seculares ó otras
» Personas poderosas lo que [illegible]

pa

» [illegible] al Rey, para que pue-
» [illegible] el remedio [illegible]
» [illegible]
Establecieron (21) [illegible]
» [illegible] Regnis [illegible]
» les que [illegible] en los [illegible]
» [illegible]res la [illegible] de [illegible]
» [illegible] antiguas [illegible]
» (22) a que [illegible]
» [illegible] [illegible] que [illegible]
» [illegible] y [illegible]
» en caso de [illegible] esta [illegible]
» [illegible] (23)
» mayores [illegible] por
» [illegible] para que no [illegible]
» [illegible]
» los clerigos, y se mandan
» A las tubieren en ellas se [illegible]
» tasen los Obispos y las [illegible]
» [illegible] los castigasen severa-
» mente. Alterando en esto [illegible]
de lo establecido en el Conci-
[illegible] de Sevilla, de que [illegible]
[illegible] memoria.
» A los clerigos que [illegible]
» los [illegible] (24) [illegible]
» las penas de [illegible]
» del clericato, y de tres años
» penitencia: [illegible] el
» mismo Concilio, que a [illegible]
[illegible]

" sacrilego delito le correspon
" dia la pena de muerte con
" forme a las Leyes seculares.-
Tan antiguo es el cuidado
de la Iglesia de tratar en
un mismo delito con ma
y-or indulgencia a sus sub
ditos delinquentes, que la
potestad secular trata á
los suyos; si con bueno ó mal
suceso en las costumbres
y modos de proceder de mu
chos de ellos lo vera ella mis
ma.
" Establecióse tambien (25)
" por orden y precepto de el Rey,
" que de alli adelante todos los
" clerigos ingenuos fueren li
" bres, por causa de la religi
" on de toda oficio. de qualquie
" ra contribucion ó travajo
" publico. Prerrogatiba de que
" asta este tiempo parece que
" no avian gozado en España.
" y se declaró (26) que los cleri
" gos pudiesen pasar libremte
" a la profession de los Monjes
" como mejor y mas perfecta.
" Prohibiose (27) con consulta
(de

"(dize la ginosa) de el Pio
" mo y Religiosissimo Rey. Fe
" nando alos Iudios conuerti
" ala Religion catholica es
" uerasonar de sus canones
" y ceremonias y muchos ma
" circuncidar a otros: y se orde
" alos obispos castiguen se
" ram.te alos que lo hizieren
" terminose (28) por expresion
" dato del Rey, que en adela
" te ninguno Iudio, ni descen
" diente de tales pudiese se
" vir ningun officio public
" encomendado alos Iueces
" ciuiles, y alos Prelados, c
" cuydado de que con ningun
" fraude nose contrauiniese
" atan santa determinac
" on. Acordose tambien (29) p
" especial Decreto de el Rey,
" ninguno pudiese seruirse
" de ningun christiano po
" Esclauo; mandando qu
" alos tubieren se los quita
" ren y quedasen libres, por m
" ced y beneficio del Rey. La
fin deel concilio se hase
un muy largo Decreto (30)
lo tocante al Estado publico
se

de el Reyno y á su Conserva
cion, y estabilidad de la Na
cion Goda, que contiene tres
puntos principales.
" El primero es, reiterar
" tres veces (al modo de las
tres amonestaciones Cano
" nicas) el precepto de que en
" adelante ninguno se atre
" viese a usurpar el Reyno
" tiranicam.te (34) ni amoler
" ni fomentar en el sediciones,
" ni poner asechanzas á la vi
" da de los Reyes; sino que qu
" ando descansasen en paz, los
" Grandes del Reyno, y los Prela
" dos de conformidad, señala
" sen el que hubiesse de suce
" derle; para que assi unidos
" no pudiese ocasionar tu
" multo alguno en el Pueblo
" la ambicion de los preten
" dientes; imponiendo pena de
" Excomunion, y anatema á
" los que contraviniesen a esto.
" El segundo, aprobar y Con
" firmar la entrada en el Rey
" no de el mismo Rey Sisenan
" do, amonestando a todos a que
" le guardasen la fe, prometi

" da (32) i pidieron al Rey
" á sus Sucesores con la p
" funda humildad, y ru
" i con (deven) que deuemos
" ceris, que governaron co
" piedad y Justicia los Pueb
" que Dios le auia encomen
" dó. Y que las Causas en qu
" huviere de intervenir pe
" de muerte, y Confiscacion
" de bienes, no las sentenc
" ye el Rey por si solo, sin
" con el consentimiento, y
" dicos de los Governadore
" y Juezes de el Reyno; s
" bre lo qual en caso de Co
travencion se promulga
sentencias de excomunion
y anatema, no contra el
presente, sino contra sus
sucesores.
" El tercero y ultimo: de
" claran (33) con el consenti
" miento de toda la Nacion
" por Tirano al Rey Suint
" apartandole de ella; y a
" Muger y a sus Hijos, por ind
" gnos de qualquiera hon

" y que sus bienes fueron con
" fiscados, dejando a la mera
" liberalidad de el Rey lo que
" quisiese señalarles para
" sustento. Lo mismo se
" determino contra [illegible]
" 34 llamandolo hermano
" del Rey [illegible] assi en la
" sangre como en las maldi-
" ciones que avia cometido con
" tra el Rey [illegible] y contra
" otros muchos.
" Despues, y [illegible] de al
" Rey [illegible] llaman [illegible]
" (35) [illegible] Paz y perpetui
" dad de su Imperio por la [illegible]
" los convocados. Y ultimamente
" consintiendolo assi el Rey se
" establece (36) que todo lo con
" tenido en aquel Concilio
" hubiesse de ser firme, ê in
" biolablemente guardado por
" todos.

Es preciso notar, que en este
concilio obtubieron los Ecle
siasticos, por una nueba gra
cia y liberalidad de el Rey
[illegible] grandes Privilegios. El
primero la exencion de las
con[illegible] Pu
blicos, que muy justamente
[illegible]

facilo concedido alas Perso
Eclesiasticas la qual antes
no tenian. Y el segundo
mitir aún Eclesiasticos
las Juntas seculares del R
no, para señalar en sus c
nos, el que avia de Reynar
tambien fue otro Privileg
especialissimo, que les con
dieron en esta ocasion a
a la Nacion.

Ni es tampoco para om
tida la reflexion, de que
bien sobre el cumplimien
de lo que se encarga a lo
yes por el Concilio, se in
nen Censuras a los Subdito
pero no assi al Actual R
nante, a quien solo dicen
" que le piden con la ma
" la humildad y sumision
" que deven haserlo, cump
lo que le proponen. Esta
versidad se viene luego a
los ojos, aunque los de mu
chos ayan pasado por el
sin reparar la, o no quer
endola reparar.

Chintila. Siendo Sr
mor pasa de [illegible]
en:

CHINTILA
636

Concilio V. de Toledo 636.

en todo lo tocante a la Dis ciplina Eccleslastica. Ei man dó convocar el Quinto Con cilio de Toledo (37) en que se haze memoria de aver in tervenido juntam.te con los Prelados los Grandes y Cavalleros del Reyno, Corte y Palacio Real.

Al principio de sus Ac- „ tas se dize (38) que por ins „ piracion Divina; avia per „ mitido el Rey, que por pre „ cepto suyo y Decreto de el „ Concilio se ordenaren tres „ dias de Letanias, ó Rogacio „ nes Publicas todos los años „ por el mes de Diziembre, „ en que el Pueblo con lagri „ mas y oraciones pidiese „ a Dios perdon de sus Pecados „ Luego se trata (39) de la „ conservacion de el Rey y de „ los de la Familia Real, des „ pues se declaran (40) las ca „ lidades que devian te „ ner los que hubieren de „ Reynar. Mas adelante „ se excluyen (41) de poder ser

" en rigor para el Reyn
" los que creciendo el Rey
" tendiesen, ó hiciesen ne
" diligencias para sucede
" en el Descomulgarse (42)
" muy justa razon á los q
" maldijesen á los Reyes.
" la misma muerte el R
" conocerá (43) á los que
" hubieren á los fieles al
" razon que solian eregir
" tar en tales Oraciones.
" Por ultimo se manda
" (44) que siempre que se ce
" braren nuevos Concilios
" hubiese de Leer en ellos
" otra vez lo establecido
" el Cuarto de Toledo
" dejamos visto) lo concerni
" la salud y feliz estado
" los Reyes. Se reserva al m
" arbitrio del Rey (45)
" execucion de todas las
" nas impuestas por el Conc
" Toledano nono (46) con
" les permitido á los Padres
" el que se juntaren en el
" Aclamandole y Bendicien
le

le con grandes elogios. todo
lo qual lo aprobó despues
el Rey (41) con el siguiente
Edicto.
" En el Nombre de el señor
" Flavio chintila Rey.
" Como el cuidado del buen
" Principe deue atender con be
" gilancia al beneficio de su
" Reyno y Vassallos, entonces prin
" cipalmte. no es infructuoso qu
" ando mira â aplacar la Di
" vina clemencia. Y assi auien
" dose congregado en la ciudad
" de Toledo los Obispos de diver
" sas Provincias, les exortô, ins
" tantaneamte. nuestra mansue
" dumbre, â que por parezer
" suyo se observase, en tiempo
" conveniente que desde el dia
" de los Idus de Diziembre (que
" les parecio señalar) se hizie
" sen Letanias por todas las
" Provincias de nuestro Reyno,
" con todo cuidado, y devocion.
" Por lo qual faboreciendo con
" la Real Autoridad, y deseando
" do abrazar con todo afecto
" tan Sagrada Eleccion, con
sti

"firmando todo lo demas q...
" se ha establecido en la m...
" mo Gobierno, Determinam...
" que en los tres dias inme...
" diatos al referido, segun...
" se contiene en el Decreto...
" de dicho Reverendissimo...
" Varones, todos los Fieles, co...
" humildad, con lagrima...
" y con ayuno, procuren...
" satisfacer al Señor de los c...
" los las ofensas que inst...
" gados del Demonio, le ha...
" zemos cada dia con nue...
" tras culpas y pecados. Y pa...
" ra que a todos os sea n...
" torio el orden de dichos...
" tres, mandamos que se...
" continue a fin de eso e...
" nuestro Edicto. Y ordena...
" mos, y Mandamos que t...
" dos aquellos a quien to...
" teneze el cuidado de la...
" cosas de cada uno de n...
" estos Pueblos, esto es asi...
" dos Grandes, como los Co...
" des, Jueces y demas Min...
" tros cuiden con toda ...

"ancia de que en estos días se
"cese en los negocios, y trabajos
"Públicos por todos, de qualesqui
"er ebal sexo ô condición que
"sean, para que entregados â
"tan santo ocio, puedan aten
"der mejor en sus oraciones
"â agradar â Dios, y alcan
"zar con ellas la celestial mi
"sericordia, que imploraren,
"para que todos pues queden
"advertidos de este nuestro pre
"cepto, encomendamos el cuidado
"de su Publicación ala indus
"tria de los sacerdotes. Dado en
"Toledo â 30. de Junio. En el pri
"mer año de nuestro feliz Rey
"nado.

"En el segundo hizo assimis
"mo combocar otro Concilio Na
"cional en la misma ciudad

Concilio VI. de Toledo. 638.

de Toledo (48) que fue el sexto don
de intervinieron muchos mas
obispos, que en el antecedente,
assi de España como dela Gallia
Narbonense.

"Lo que principalm.te se es
tableció en el (49) a instancia
de este Excelentissimo, y Chris
tianissimo Rey, (titulos que le

pà el mismo concilio) y por
orden suya y con el consen
timiento de los Grandes de
» Reyno (50) fue el que de alli
» adelante los que hubiesen
» de Reynar, jurasen (ante
» de sentarse en el Solio Re
» al) que guardarian la Re
» ligion catholica, y que no
» permitirian en su Reyn
» a quien no la profesase,
» a los Judios, y que el Rey qu
» no guardase este juram
» to fuese Descomulgado.
» Ordenose (51) que si alg
» no hiziese fuga a los Enem
» gos, y despues arrepentid
» bolviese al Reyno, y rea
» cogiese a alguna Iglesia
» intercesion de los Sacerd
» tes, y la Religion del Lu
» gar le solicitasen la gr
» cia que cupiese en la
» piedad del Rey, sin detrim
» to de la Justicia.
» Confirmose de nuevo l
» lo establecido en el Conc
» lio antecedente acerca d
la

"[illegible] inmunidad de los que sir-
"bieron [illegible] los Reyes
"[illegible] sucesores en sus Personas y
"Bienes dejando el [illegible]
"[illegible] del Rey [illegible] moderación
"y [illegible]
"[illegible]
"[illegible]
"[illegible] executado [illegible]
"lo que el les [illegible]
"do. Por [illegible]
"[illegible] zelar de la [illegible]
"[illegible] Constan
"[illegible] delegado [illegible] el Sen
"[illegible] Castillo.

La misma Provincia [illegible]
"con que [illegible] (33) también
"las [illegible] donaciones [illegible]
"[illegible] por los Reyes,
"como por los Prelados ó otras
"Personas particulares.

[illegible] (34) [illegible] lo estableci
"[illegible]
"[illegible] orden [illegible]
"[illegible] Rey y estabilidad de su
"Real familia: [illegible]
"[illegible]
"[illegible] la paz y seguridad [illegible]
"[illegible] y sus [illegible]

» el hallare visto.
» Añadan vuestra Señoria [illegible]
»(55) aun ya establecido en [illegible]
» con otras ciudades que [illegible]
» [illegible] tener los que hubieren
» suceder en la corona [illegible]
» [illegible] a ellas en el que [illegible]
» quisiere obtener su [illegible]
» no [illegible]
» [illegible] el consejo [illegible]
» de Castilla [illegible]
» [illegible]
» [illegible] las ciudades (56)
» el cuidado y diligencia [illegible]
» [illegible] en juntarlas.
Todas estas resoluciones
las aprobaban los Padres [illegible]
» añadiendo una clau-
sula (57) que no auemos [illegible]
de [illegible] que [illegible]
en alguna de las Condiciones
» precedentes es menester que [illegible]
» de lo auido alterar o [illegible]
» [illegible] y confirmaban [illegible]
» por la autoridad de los [illegible]
» [illegible] Canones.
"El Reynado de Felipe [illegible]
[illegible] llama [illegible]
[illegible] en breve [illegible]
que no [illegible]
[illegible]

TVLGA.
640

CHINDASVINTO.
642.

...ular que tuvieron ... el que hace a nuestro proposito.

Chindasvinto, hecho ... que le dieron el Reyno los Grandes antes que lo eligieran, quando estaba aun por enjugarse ... [illegible] ... que se ... los decretos de los Concilios antecedentes de Toledo, acerca de la sucesion del Reyno, sin otro derecho que ... de una ... [illegible] ... antiguo ... de ... [illegible] ... (58) ... durante
» su Govierno descanso la España
» seguram.te de sus antiguas
» turbaciones, y que ...
» do ... el Reyno ...
» no avia en todo el ...
» ... sus Subditos.

Concilio VII. de Toledo
646.

El mandó juntar el Concilio septimo de los de Toledo (59) cuya ... con ... particulares ... tocantes a la ... y estabilidad de los Reyes ... la Nacion Goda.

» ... en el ... (60)
» ... los clerigos ...

" mezclaren en la elección de
" otro Rey, viniendo el caso
" sujetos pueden ser elegi[illegible]
" ser [illegible] para [illegible]
" excomunion es digno de
" saber que la excomunión de
" se deja al mero arbitrio q
" Rey como en el Concilio
octavo de los de Toledo, don
de lo dijeron, con acuerdo
Pero explicandolo y exor
" tolo mejor, terminantemente que
" que los mandase [illegible] siendo
" con el dictamen y parecer
" de los Prelados; segun [illegible]
infiere que no se acla[illegible]
[illegible] (al parecer) de las q[illegible]
mente politicas, sino tam[illegible]
[illegible] de las Eclesiasticas.
Pero otro Canon de este
" mismo Concilio (61) en que
" se le [illegible] sus Excomuniones [illegible]
" [illegible] obispos [illegible] [illegible]
" [illegible] la disposicion que
en [illegible] y confiandole
con los abusos de su [illegible]
dice así el Coronista A
" Ambrosio de Morales (62) Un
" remedio! quan diferentes
" cosas [illegible] yo no [illegible]

„ [illegible] [illegible] fixo en Es-
„ paña su [illegible] [illegible]! [illegible]
„ entre [illegible] y [illegible]
„ [illegible] de Alme-
„ [illegible] [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
„ yendole á enterrar de [illegible];
„ [illegible] de la Ciudad [illegible]
„ lo llevan á enterrar á otra
„ parte.

En el ultimo de sus cano-
„ nes se ordena (63) que en aten-
„ cion ala reverencia que sele
„ devia al Rey, al honor de
„ su Corte, y al consuelo de su
„ Metropolitano, los obispos mas
„ cercanos tuviesen obligaci-
„ on de residir en cada un año
„ por espacio de un mes en Toledo
„ segun seles avisase. Esto de-
vió sin duda de convenir mu-
cho en aquel tiempo, pues ve-
mos que en el suyo prohibió
el Emperador Justiniano
por una Ley ~~[illegible]~~ (64) a los
Obispos el venir
a la Corte, sino en ciertos
casos, no pudiendo dexar
se sus [illegible] [illegible] ~~[illegible]~~

OBSERVACION XXIII

Prosiguese la misma materia de la Observacion antecedente.

RECESVINTHO. 651.

[illegible], [illegible] [illegible] [illegible] vida por [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] (como lo havian ya hecho otros de sus Antezesores) mando combocar el Octavo Concilio de los de Toledo (1) en que se halla aver ya concurrido algunos Abades, y otras [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]; [illegible] [illegible] aplicando algunos en ellas los [illegible] de Conde, o de Duque juntamente Estilo que, omitido [illegible] [illegible] [illegible] en España, se halla averse renovado en el nuestro, como [illegible]

Concilio VIII. de Toledo 653.

adicion en Hector Frances
y ya no sin exceso.
Refierese en el (3) que auien-
do informado los Padres ga[illegible]
cesto de el Rey, entro este en
el Consejo lleno de Religion
y por mucho Mundo [illegible]
y les pidio [illegible]
sus oraciones [illegible] a quien
dio las gracias de que cum-
pliendo su Real precepto
hubieran juntado en aquel
lugar. Y que ellos se las di-
ron tambien con confianza
[illegible]
[illegible]
de ber tanta [illegible]
en el Rey Y que el con [illegible]
de humanidad y tranquili-
dad de animo les hizo [illegible]
breue [illegible]
" El mismo Luthero de las [illegible]
" me levanto en tiempo de
" buena memoria de mi [illegible]
" y Padre el [illegible]
" hizo participe de [illegible]
" Y auiendo pasado [illegible]
" en la quietud eterna, [illegible]
" dando en mis brazos, [illegible]
" [illegible], todo [illegible]
" [illegible]

» [illegible], me ha parecido que
» [illegible] en este Consejo para
» conferir con [illegible] mate-
» rias y deliberaciones, [illegible]
» [illegible] [illegible]
» [illegible] que la salud de la [illegible]
» [illegible] es esencialmente de la
» de su Cuerpo, y la conservaci-
» ón del Principe es la felici-
» dad de los Pueblos. Pero por
» que mejor se perciban [illegible]
» cosas dadas por escrito y
» mejor se toma resolucion so-
» bre ellas, me ha parecido po-
» nerlas todas en este __Tomo__.
» [illegible] que con mucho
» cuidado y atencion conside
» rará lo que os [illegible]
» [illegible] [illegible].

[illegible] __Tomo__ [illegible] es muy largo
pero se reduce principal
mente su Contenido a los
[illegible] [illegible].

» [illegible] el Rey la [illegible] de
» la [illegible] que [illegible]
» [illegible] [illegible]
» [illegible] [illegible]
» [illegible] [illegible]
» [illegible] [illegible]
» [illegible] [illegible]
» finido acerca de ella en los

Cap.

» ..lo ... Tiziano, como con[illegible]
» gobierno Episcopal, y Calix ...
» [illegible]
»   Concede a los Padres, con ...
» confianza (4) el que tratacen
» determinasen con rigor de
» Justicia templado con ...
» y ... todo lo que les par[eciere]
» fuere conveniente al Sosie[go]
» ... del Reyno; y la da autor[idad]
» ... para que pudiesen ...
» con beneplacito del Rey S.[r]
» ... les pareciese superflu[o]
» en las Leyes y Decretos, aña[dir]
» lo que faltare, y declar[ar]
» lo que se hallare dudoso y ...
» ... en ellos.
»   Pide a los Proceres ... Condes
» que por antigua costumbre
» ... asistian en el Concilio
» (6) que se Conformen con el
» parezer de los Padres ...
» ... en ello: ... a ...
» ... servicio de ... ...
» ... mucha ... Personas ...
» ... los Ilustres, y Cond[es]
» ... en ... Govierno, y ...
» que por ello las Leyes con ...
» ... la Justicia, y ...
» ... ala clemencia.
»   Ynteresa ... del ...

" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible])
" [illegible]
" [illegible] por nuestro [illegible]
" [illegible]
" [illegible]

El Excelentísimo [illegible] de el Rey [illegible] en el [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Proceres Condes Duques y Prelados del Reyno.

" [illegible]
" del Concilio (10) [illegible]
" [illegible] Reyno [illegible]
" [illegible] Rey [illegible]
" [illegible] Corte [illegible]
" [illegible]
" [illegible] Principales [illegible]
" [illegible] del Palacio y [illegible]
" [illegible]
" [illegible] del Pueb[illegible]
Y [illegible] es verdad que [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible].
" [illegible]
" que de los Obispos [illegible]
" [illegible] el Rey [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible] Y que ninguno [illegible]
" [illegible] a Reynar (11) [illegible]
" [illegible] primero que [illegible]
" [illegible] todo lo establecido [illegible]
" este Concilio.
[illegible] que [illegible]
el [illegible] (13) que [illegible]
[illegible] del Rey [illegible] hecho [illegible]
mismo Concilio [illegible]
[illegible]
los Obispos [illegible]

el Rey su Padre. Y la Ley (14) co-
que el mismo Rey Recesvin-
tho [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
por [illegible]
[illegible]

» [illegible]
» [illegible] del Reyno
» [illegible] que [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] de
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] que [illegible]
» [illegible]
» [illegible] que [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
[illegible]

» en á los Estados, y no para
» decian que los Reyes havian
» ser solicitos en Governar, His
» tos en obrar, Rectos en juzga
» templados en adquirir, y
» moderados en conservar; d
» poniendolo todo al mayo
» ria y beneficio del Reyno
» las cosas avian llegado á ta
» terminos, que ni los de baja
» ficion tenian con que vivir
» ni los de mayor grado po
» an sustentar su Decoro de
» gastadas las Casas, talados l
» Campos, y tan destruidos lo
» Patrimonios y Haciendas, q
» ya ni aun al fisco podian
» el tributo. Para remedio de
» tantos males ordenar, que
» todo lo que hubiere adquiri
» do el Rey Chindasvintho
» de el dia que entro a Reyna
» se reservase al arbitrio y
» disposicion del Rey Recesv
» into su hijo, no como a su
» cesor, sino como a Rey, pa
» ra que lo emplease en ben
» ficio del Reino, y que sola
» mente passase a los herede
» ros de Chindasvintho

» que cortes posesion [illegible]
» siempre ó por titulo de su
» cesion, ó por otro qualquie-
» ra.

En la Ley que (como acre-
mos dicho) mandó publi-
car el Rey sobre la obser-
vancia de este Decreto lo
extiende a todos sus succe-
sores. Y para mayor firmeza
» de su observancia, manda
» que todos se suscriban a él
» y que debaxo de juramento a
» guardarlo para a los transgre-
» sores se sea impuesto [illegible]
» cios del Palacio, si eran se-
» culares, y de las dignida-
» des si eran Religiosos; Que uno
» y otro es dignísimo de ser
» [illegible] original.

Concilio IX. de Toledo 655.

» Huvo tambien en este
» mismo Reynado otro nuevo
» Concilio en Toledo (15) que fue
el Nono en que concurrie-
ron con los Obispos y Abades
los Condes, y los Consejeros [illegible]
[illegible]. No allamos otra materia
[illegible] en el el Rey como en
los demas de su tiempo, o por que
se allaria quizas ocupado en
otra

otra parte &c.ª que no conv[illegible]
[illegible] nombrado para el [illegible]
[illegible] como se ello en [illegible]

Alguna de estas [illegible]
el Prelado, que le excede [illegible]
gran gloria con que [illegible]
con los Padres que concu[rr]ieron en este Concilio (16)
que suelen dar principio [illegible]
el por la reformacion de los
mesmos Personas y de la [illegible]
res de los Eclesiasticos [illegible]
limitaron tambien los [illegible]
el Concilio de Narbona [illegible]
que llaman [illegible] y
Carlomano que acordaron
su synod celebre Canon (1[illegible]
" en que se permite a los Ob[ispos]
" y Rector y a los mas algunos
" [illegible] de los fundado[res]
" de las Iglesias o de los que
" las [illegible] o [illegible]
" con el [illegible] (Narbona) [illegible]
" [illegible] esto muy [illegible]
" [illegible] y al acaso [illegible]
" que algunos de los [illegible]
" res o Ministros de ellas, [illegible]
" [illegible] alguna cosa de las
" que [illegible] tuvieren [illegible]
" [illegible] con una o [illegible]

» y advertida se convenia dan,
» dolo de nuevo al obispo
» albaceas Real, para que lo
» [illegible]. Y si luego diere el
» obispo a lo que entendiere se
» [illegible] hacer.
» lo [illegible] al Monasterio [illegible].
» Pero si fuere el Monasterio
» no el que [illegible]
» [illegible]
» al Rey con toda diligencia
» para que lo remedie.

Esta conveniente disposici-
on es [illegible]
[illegible]
[illegible] Patronatos [illegible]
[illegible] de ella
que [illegible] en España la
devocion de los Fieles, al ma
yor auxe, en que oy la vee
mos, en [illegible]
ras fundaciones de Iglesi
Monasterios. Pero es dig
de particular observaci
on la [illegible]
este Canon se hace de las
Personas a quien comete el
Concilio la enmienda [illegible]
notable, de lo que se obrare
contra lo que en el se dispone;
es a saver de el Sacerdote [illegible]

[illegible]

ó el Obispo ó el Ministro [illegible]
el arbitrio de los [illegible]
en sus Patronatos [illegible]
[illegible] de que en este caso [illegible]
[illegible] que se atendía
á la Inmunidad de sus [illegible]
[illegible] ó no convendrá [illegible]
la razon para esto [illegible]
el Obispo por la [illegible]
[illegible] de su alta dign[illegible]
dad al Metropolitano, y del
Metropolitano al Rey, com[illegible]
el Superior de todo, y [illegible]
[illegible] en su Reyno
todo lo temporal.
„ Concederé asi mismo (1)
„ á los Fundadores de las Igle[illegible]
„ sias y Monasterios el [illegible]
„ [illegible] las Dotas [illegible]
„ todo el cuidado [illegible]
„ residencia en ellas, y [illegible]
„ en las que fueren Parro[illegible]
„ los Rectores que las adm[illegible]
„ ministren, prohibiendo ex[illegible]
„ presamente [illegible]
„ los nombren y declarando
„ desde luego que [illegible]
„ [illegible] de los [illegible]
„ [illegible]
„ Para remedio de la [illegible]
„ [illegible] de las Catedrales [illegible]
que por aquel [illegible]

″ [illegible] tenido tambien por
″ justificado, y conveniente
″ el Concilio (19) [illegible] proceder
″ contra los hijos [illegible] quales
″ (dice) que por [illegible] quiere el
″ tenerles la pena, pues no
″ [illegible]
″ que estan entonces [illegible]
″ [illegible] como sus
″ Padres, para el remedio de
″ [illegible] abuso [illegible]
″ [illegible], [illegible] todo el
″ [illegible]
″ [illegible] quisieren que
″ [illegible] despues de [illegible]
″ [illegible] Beneficios
″ sus mayores [illegible]
″ o 3. [illegible] no podrán
″ [illegible] heredar [illegible]
″ de sus Bienes [illegible]
″ [illegible] de [illegible]
″ [illegible] Espiritual [illegible]
″ [illegible] de las [illegible]
″ en que sus Padres hubieren
″ administrado sus Oficios.

Al fin de [illegible] Concilio [illegible] [illegible] Padres por el [illegible] (20) llamandole [illegible] [illegible] Santissimo, [illegible] Spiritu. Comunicaron a todo el dia en que aquel año [illegible]

an de celebrarse la Pasqua
Y señalan tambien en el
cedario principio al Vig
esimo año al futuro Conci
Por circunstancias que
las hallamos executadas
alta este Concilio, en ning
uno de los antecedentes. Y
firman el Concilio despu
es de los Obispos Abades, y
Vicario de un Obispo au
te, los quatro Condes y Ofic
les del Palacio, que avian
intervenido en el

Acudieron con puntu
lidad á Toledo el dia sen
lado en el Concilio, ant
cedente los Prelados y ce
braron en aquella Ciudad
el Decimo de sus Concil
os (81) Y aunque se halla
firmado solo de ellos, crea
mos que haviendo sido
Nacional (como lo fue) se
allarian tambien en el
los Abades y demas Digni
dades Eclesiasticas, los Ma
ores, Condes, y Oficiales ma
yores del Palacio que ...

Concilio X. de Toledo
656

rubian añadir, y que se hara-
sus firmas en los codices
&c.

Por el privilegio (23) gra
cial [illegible] de [illegible]
en aquel Lugar, por el Rey Re
cesvintho. Se que [illegible]
Real [illegible]
podian juntarse con el [illegible]
[illegible] dela tradicion antigua
[illegible] al arbitrio de el Rey
(23) el suspender las penas de
deposicion, y precaucion de
sus Dignidades, impuestas en
[illegible] a todos los Ecle
siasticos que [illegible] con
» tra [illegible] del Principe [illegible]
» del Obispo [illegible] el clerí
» go, ó Monje de [illegible].

Despues se hacen otros
dos muy solemnes Decretos.
El uno en la causa de Pota
mio Obispo de Braga, cuio
sucesso es tan sabido, que
no juzgamos por necessario
el referirlo. El otro sobre la
execucion del Testamento
de San Martin Obispo de Bra
ga, cuios derechos, y cargos [illegible]

cedian a los Reyes Godos, por
aver sucedido en el Reyno
Galicia a los Suevos, los qua
les avian sido nombrados
por Alvaceas. Este negocio
lo remitio el Rey al Conci
(24) por mano de Wamba (a
quien luego veremos Rey,)
aqui le llaman los Padres
Varon Illustre; i con dere
pero contra las suposicio
nes introducidas en nues
tras Historias acerca de su
calidad, y exercicio, ante
de llegar a la Corona.

Concilio I. de Merida A.C. 666

En el Concilio Provin
cial de Merida (25) ulti
mo de los quatro que halla
mos haverse celebrado en
el dilatado Reynado de Re
cesvinthus. Lo primero hi
los Padres (26) segun la inve
terada costumbre de aquel
tiempo, que tantas veces
avemos referido (27) muy fer
vorosas gracias al Rey, por
aver les concedido que se
juntasen en aquella Ciudad
celebrando muy particular
...

mente la grande estrechez sion con que atendia ala mejor disposicion, no solo de las cosas temporales de su Reyno, sino tambien de las Eclesiasticas.

Entre todos sus Canones es muy digno de particular observacion uno [illegible] en que dize: » Ser tan necessario el que se ponga todo cuidado en las cosas de la Iglesia como el que se atienda por ella misma a todo lo que pueda conducir a la mayor prosperidad del Rey, de sus Vasallos y Reyno. En cuya consequencia ordena el Concilio: Que siempre que el Rey moviere sus armas contra sus Enemigos se tenga cuidado por los Prelados de sus Iglesias que todos los dias se ofrezca en ellas el Santo Sacrificio de la Misa por su salud, y por la de su Exercito, para que Dios le de su seguro y poderoso auxilio.

de

„ de su fortaleza, con que
„ consiga por su mano
„ victoria de sus contra[rios]
„ y que esto se continue a[un]
„ aunque se restituya a s[u]
„ casa. Y que aun que a[sí]
„ no lo hicieren los car[...]
„ que el Metropolitano [...]
„ la pena de execucion.

No nos consta aver [...] que en otra parte alguna se estableciese antes por Ley conciliar esta tan reconocida como debida atencion de los Ecclesiasticos al Rey y al Reyno, [le]gitimada por el Apostol [San] Pablo, y observada con mu[cho] cuidado desde los tiempos de la Primitiva Iglesia como lo tocaremos en su propio lugar.

Merece tambien particular reparo otro canon de este mismo Concilio (28) en que se obliga
„ a todos los Obispos sufraga-
„ neos de la Provincia a que
[...]

" cion de acudir a los Co-
" rrectores? Proveídoles al ti-
" empo que el Metropolitano
" por mandado del Rey
" les requiere: sin admitir-
" les para no hacer cosa
" otra es cosa que se le diese
" llamar de tal suerte en-
" fermo que no puedan
" executar el oficio. O que
" el Rey lo tenga ocupado
" en alguna otra cosa que
" les impida o embarace en
" el Concilio de que ayan
" de dar quenta al Metro-
" politano por carta firma-
" da de su mano, para que
" conste al Concilio de su le-
" gitima escusa: y se ponen
muy grandes penas con-
tra los que assi no lo exe-
cutaren. Porque es muy
de advertir que en aque-
llos tiempos se observavan
puntualmente las orde-
nes de los Reyes, [illegible]
la Iglesia que para no preten-

asistir acomodar ... de
obligación de guardar...
al impedimento de la en-
fermedad, ...
...

En otro canon se hace tam-
bien memoria (29) de una
declaracion hecha por el
Rey acerca de los limites
de la Provincia de la Lu-
sitania que se halla en
... publicada por
un Concilio ...
ma de nuestra España (3
y conforme á ella se dec
de la cuestion que teni
an entre si los Obispos de
... de Egitania ó Igedita-
nia (ó) Idania, y ...
de Salamanca sobre sus
Diocesis, repitiendo en
dicha Declaracion el ha-
llarse juntos en aquel
concilio por precepto de
el Rey. En otro (31) se or-
na que ninguna perso-

" na Eclesiastica se intro
" duzca a tratar Causas al
" gunas Seculares sin expre
" sa licencia de su Obis
" po.

En otro se establece (32)
" Que en conformidad de lo
" ordenado por el Rey respec
" to de las Causas Seculares
" no proceda el Obispo contra
" ninguno en las mayores, ó menos
" graves de los Familiares
" y Ministros de las Iglesi
" as, sino llamando en con
" no el Juez Secular para
" que sigan la averiguacion
" de el Delito, y conforme á
" el se castigue al Delin
" quente. Y concluye el Con
cilio (33) en las gracias que
da al Rey por haverle man
dado tratar con el particu
lar respeto a su Persona
" de que su Excelencia e...
" siempre con suma pie
" dad las cosas seculares, y

Ecc...

„ aun mas llenam.te les D...
„ Martires, con la gran sua...
„ duria, que Dios le auia c...
„ municado y le da Intitul...
„ de serenissimo, Piadosissim...
„ catholico, y clementissim...
De este Concilio hace memoria particular el Pontifice Innocencio III. en una de sus Cartas (34) à P... dro Arcobispo de Compostell... donde refiere muchas cosas tocantes à el.

WAMBA. 672

Wamba fue sublimado al Cetro (a Plebe (aunque con alguna repugnancia suia al principio) mas que los obispos y Proceres del Reyno, aquien tocaba la eleccion, segun lo establecido en los Concilios antecedentes que ya auemos visto: fue aclamado Rey y ungido en Toledo por mano de el obispo Quirico Sucesor de San Ildefonso ...bucetado por ...poca ed...

ó por otras contradicciones;
su hermano de Recesuin-
tho, y falta de sus hijos.

El principio de su Reyna-
do fue muy turbulento
y [illegible] que Dios
[illegible] á nuestro proposito
[illegible] la ley que mandó
" publicar (35) para que en
" caso de alguna acometi-
" miento de enemigos de la
" Region [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Galia, [illegible]
[illegible]

[illegible] Concilio
Provincial en Toledo [illegible]
[illegible]
[illegible]

Concilio XI. de Toledo
675

Padres de su Mayor po[illegible]
juntarse a celebrar otro [illegible]
dijo, ayuno por espacio de
dos u ocho años (contar[illegible]
empezando desde que se [illegible]
el Decimo plebano celeb[illegible]
do en el Decimo año del Rey
nado del Rey Recesvintho
y Leyes Peinaren [illegible]
la piedra de el Rey Bamba
el haverles permitido y
mandado que se juntasen
en uno.

En uno de sus Canones (38
» reprueban severamente los Prelad[illegible]
» su disposicion en lo estab[illegible]
» cido en las Leyes Sin [illegible]
prometo [illegible] de la
Iglesias [illegible] de algu[illegible]
» nos de ellos, 39) los Permite[illegible]
» [illegible] los [illegible] los [illegible]
» cos seculares [illegible] de[illegible]
» Leyes. Esta es [illegible] de [illegible]
[illegible] para lo que es [illegible]
[illegible] [illegible] Se[illegible]
[illegible] X [illegible]
otro, 40) [illegible] a manda[illegible]
» con voluntad del Rey [illegible]
» todos [illegible] [illegible]
» [illegible] de [illegible]
[illegible]

" los sus años el Concilio Pro
" vincial en el tiempo que
" eligieron el Rey y Metropo
" litano y altos. Establecieron
" conforme a los Concilios
" alguna orden de el Rey. En
el último (41) se [illegible]
[illegible] por nuestros permitidos,
mandado, y dispuesto que
se juntase a aquel Concilio,
y que en adelante [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de Concilios.

Tienese por lo mas cierto
que en este Concilio [illegible]
el Rey Wamba por [illegible]
[illegible] la division
General de todos los Obispa
dos de España (42) que pare
ze [illegible] despues [illegible]
parte el Concilio [illegible]
como de los de Toledo no por
defecto de potestad (que no
lo dize [illegible]) sino por [illegible]
[illegible] que veremos [illegible]
[illegible].

En el mismo año se junta
to tambien el Tercero Con
cilio de Braga (43) en que
se consiguieron diferentes [illegible]

Concilio III. de Braga
675

... introducidos en la Provin-
„ cia de Salta, donde algunos
„ sacerdotes celebraban el santo
„ sacrificio de la Misa con
„ leche en lugar de vino, ó
„ mosto exprimido: otros daban
„ la segunda comunión moja-
„ da en vino. Otros convertían
„ los vasos destinados para el
„ culto de Dios, todo lo que
„ ha prohibido el concilio de-
„ jo de graves penas.
„ Condénase la detestable
„ presunción (44) con que al-
„ gunos obispos a títulos de
„ ser pendientes de sus [illegible]
„ llos las reliquias de los [illegible]
„ en Monasterios se hacían lle-
„ var a las Iglesias en [illegible]
„ cavidades en sillas de ma-
„ nos a hombros de los Diáconos
„ ó de otros Padres [illegible]
„ con albas.
„ De este modo (45) a la se-
„ veridad de algunos Pre-
„ lados en castigar con
„ azotes a sus súbditos [illegible]
„ fueran presbíteros, ya [illegible]
„ des ó ya Diáconos [illegible]

"siendo al propósito la
"sentencia de un sabio (que
"no se nombra) = es confor
"me á la Ley civil (46) y
"con lo que el Concilio (47)
"como ordena dando la
"razon de la Ley por cuan
"permitido que [illegible]

OBSERVACION. XXIV

Prosiguese la misma materia de la Observacion antecedente.

ERVIGIO. A. C. 680.

Ervigio en quien renunció el Reyno Vamba, retirandose a vivir a un Monasterio; no escondiendosele lo que comunmente se murmuraba de aquella cesion, (aun que se hallaba ya coronado, y ungido de orden del mismo Vamba por mano de Julian Obispo de Toledo) quiso sin embarazo justificarla juridicamente. Para esto hizo convocar en el Primer año de su Reinado un Concilio en Toledo (el XII) que fue el Duodecimo de los de aquella Ciudad en que se [illegible] de los Obispos y Abades [illegible] Catorce Varones [illegible] y Oficiales del Real Palacio.

Concilio XII. de Toledo 681

Dicen ... Hechos (2) _

fuesen ya los Padres por [illegible]

dado del Rey, ... este [illegible]

el Concilio y después [illegible]

se encomendado en [illegible]

ciones y [illegible]

hubieran [illegible]

ceso ... al Concilio [illegible]

„ No se puede dudar, [illegible]

„ [illegible] Padres que [illegible]

„ en el Mundo que esta [illegible]

„ [illegible] con la asistencia

„ y ayuda de los buenos [illegible]

„ [illegible], quando en ellos [illegible]

„ [illegible] se corri-

„ gen las cosas que necesi-

„ tan de remedio. Yo cre[illegible]

„ que [illegible]

„ tiene bien [illegible]

„ [illegible] con que ca[illegible]

„ dia nos vamos consumiendo

„ y que es cierto que [illegible]

„ cen de el [illegible]

„ [illegible]

„ [illegible] por el [illegible]

„ por esta [illegible]

„ [illegible]

» que adoraron en ella; y
» [illegible] [illegible] [illegible]
» de ella (como dixo nuestro
» [illegible]ado, y [illegible]
» [illegible] de [illegible]
» [illegible] [illegible] [illegible]
» [illegible] [illegible] [illegible]
» [illegible] el Evangelio de[illegible]
» [illegible]acion, y [illegible]
» [illegible] de [illegible] antiguos de
» el pecado [illegible] contra
» [illegible]. Lo [illegible]
» pudiera decir ó [illegible]
» [illegible] por tener con[illegible]
» [illegible] encarnado
» la memoria ó [illegible]
» [illegible] su profundidad. [illegible]
» [illegible] todo [illegible]
» [illegible] [illegible] [illegible]
» [illegible] consultaron, y con
» [illegible] [illegible] [illegible]
» [illegible] de [illegible]
» [illegible] de Dios, [illegible]
» de los Principes de [illegible]
» Reynado, [illegible]
» [illegible] de la [illegible]
» [illegible] reformacion de
» [illegible] de la [illegible]
[illegible]

" pues como dice la Sagrada
" Escritura: La Justicia le-
" vanta las Naciones, y a los
" Pueblos hace infelices el
" Pecado.

El sermo que les entrego e[...]
Rey (3) reconocido por el Con[...]
cilio hallaron que decia asi[...]

" En el Nombre de Nuestro
" Señor Jesucristo, a los Reveren-
" disimos Padres. Ŝu[...] en el
" Concilio.

" He aqui, Reverendisi-
" mos Padres, que profesando
" verdaderam.te lo mas so[...]
" y seguro de la Fe, y admi-
" randola con la mas [...]
" sa devocion de nuestro c[o-]
" razon, acudimos a buscar
" en nuestra ayuda el testi-
" monio eficacisimo de vuestra
" Paternidad, para que crey[en-]
" do nosotros aver recivido e[l]
" Reyno con la gracia de[...]
" ...miento de el, y al[...]
" de nuestros [...]
" de vra. [...]
" [...] Consejos. [...]

que

" que tiene entendido vu-
" estra Paternidad por rela
" ciones muy seguras, lo pro
" uecon paso de nuestra ex
" altación al Reyno con que
" prevenido con una cla
" ra descripcion de los fun
" dos terminos [illegible]
" al Rendido, y hemos [illegible]
" gido en el con el [illegible]
" gando, aunque sera lo po
" dreis aun mejor enten
" der por la puntual [illegible]
" cion de las Escrituras que
" os entregamos, y acerca [illegible]
" guir a todo con la publica
" cion de nuestros pareceres.
" Porque reconociendo el
" [illegible] de nuestra [illegible]
" [illegible] ordenado en esta
" [illegible] la principal
" de nuestro Reyno [illegible]
" [illegible] con el auxilio
" de sus naciones, y [illegible]
" [illegible] caballeros [illegible]
" [illegible] para que el Reyno que
" [illegible] paz [illegible]
" conocimiento de [illegible]
" principe que se [illegible]

con

" [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
" [illegible] que en [illegible]
" [illegible] parezca [illegible]
" [illegible] de nuestro [illegible]
" [illegible] [illegible] de [illegible]
" [illegible] como en [illegible] [illegible]
" [illegible].
" Tal supuesto que el [illegible]
" en su Evangelio nos [illegible]
" De verdad os digo que [illegible]
" de [illegible] [illegible] [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible] Padre [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible]
" [illegible] [illegible] el [illegible]
" [illegible] de nuestra [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible]
" [illegible] de [illegible] [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible]
" [illegible] de los [illegible]
" [illegible] las costumbres [illegible]
" [illegible] de los [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible] nuest[illegible]
" [illegible] Disciplina, [illegible]
" [illegible] [illegible] [illegible]. Y [illegible]
" [illegible] es mas que todo [illegible]
" [illegible] de [illegible] [illegible]
" [illegible] mas [illegible] [illegible] [illegible]

» peso de lo dañino que
» [illegible] crece en nuestro
» Reyno á mayor y mas lo
» que destruyen [illegible] Exami-
» nad con particular cui-
» dado las Leyes que [illegible]
» mente [illegible]
» publicado contra su per-
» fidia y no solo añadid á
» ellas la incontrastable
» firmeza de vuestra pro-
» teccion sino todo lo demas
» que os pareciere conveni-
» ente contra los excesos de
» su perfidia, para que las
» Reglas antiguas de [illegible]
» los Canones como tam-
» promulgados contra [illegible]
» rrores con los concilios [illegible]
» celo de [illegible]
» [illegible] no nos [illegible]
» [illegible] á nosotros [illegible]
» [illegible] el [illegible] de
» nuestro Reynado [illegible]
» [illegible] la [illegible] de
» [illegible] los [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] no permiten [illegible]
» [illegible]

„ á execucion de [illegible]
„ mediante la qual en obse-
„ quio de la Fe obligó el Rey
„ *Sisebuto* nuestro predecesor
„ *de Gloriosa memoria* á todos
„ quantos en nuestros reinos
„ nores con terror de la eter-
„ na maldicion á que no
„ permitiesen ningun
„ christiano viviese ni
„ residir á Judio alguno
„ despues de esto se previno
„ [illegible] mas cuidaseis lo que
„ nuestro antecesor ordenó
„ por una de las leyes que
„ hizo publicar (4) es á saber
„ que qualquiera que no
„ fuese a la Santa cre[illegible]
„ viene de ella [illegible] pe-
„ rezca ó irrebocablemente
„ privado de su Nobleza: [illegible]
„ la severidad dilatandose
„ por todas las Provincias
„ de España exceptuados [illegible]
„ la mitad de sus Nobles [illegible]
„ [illegible] y por poco estado del
„ Reyno: Crueldad que [illegible]
„ [illegible] en algunos [illegible]
„ [illegible] Servidores [illegible]
„ [illegible] quedado [illegible]
„ [illegible] mandado [illegible]
com

» con la peste de error in-
» fernal, y aviendo degene-
» rado de su primera Ro-
» tiera no tienen ya aten-
» ción para ver [illegible], pero
» de la abjuración de
» la verdad grande perjui-
» cio [illegible]: Con lo que
» ha perdido todo el Reyno
» sus [illegible] y credito
» dados el uno le [illegible] de
» hallarse en el tanta pere-
» za flaqueza por [illegible]
» posibilidad de abjurar
» la verdad. Y assi aun-
» que nuestra [illegible]
» [illegible] tiene ya dispuesto el
» corregir y moderar esta
» Ley, [illegible]
» [illegible] Paternidad [illegible]
» [illegible]
» se restituyan [illegible]
» esplendor de su antigua
» dignidad [illegible]
» [illegible]
» [illegible] Católica.
» De manera que [illegible]
» [illegible]
» en esto [illegible]
» parezca [illegible]

" mejor ni tan ventajoso [illegible]
" cuya opinion ya conside[illegible]
" be el Reyno con el [illegible]
" de esta enseñanza. Por [illegible]
" Generalm.te os rogamos y [illegible]
" todo lo que os pareciere [illegible]
" hagais os pareciere ad[illegible]
" do, y todo lo que en [illegible]
" hubiereis por conveniente [illegible]
" consultas con el mejor [illegible]
" parecer de vuestro Juici[illegible]
" En quanto a todas las [illegible]
" Personas, y negocios [illegible]
" fuere necesario ó conv[illegible]
" obtene que de nuevo [illegible]
" establezcan y a ellas [illegible]
" toda claridad por [illegible]
" Decreto para que [illegible]
" otro aquí presentes los [illegible]
" Prelados Religiosos de [illegible]
" das las Provincias y [illegible]
" Jueces ó Gobernadores de [illegible]
" todos los Dominios [illegible]
" dos de España publicand[illegible]
" tro delante de ellos [illegible]
" ras resoluciones [illegible]
" mas cumplidamente [illegible]
" [illegible] executar en los [illegible]
" tritos de sus Gobiernos [illegible]
" todos los Juicios que en [illegible]
[illegible]

„ ellos se ofrecieren [illegible]
„ las [illegible] [illegible] en su pre
„ sencia a vosotros mismos.
„ Todos pues, en común
„ os amonestamos así á vo
„ sotros, santísimos Padres,
„ como á vosotros [illegible]
„ Varones de nuestra Com
„ Real elegidos por nuestra
„ sublimidad para este sa
„ cro concilio en el nombre
„ de Dios Nuestro Señor y por
„ el día terrible de el juic
„ io universal que sin nin
„ guna excepción de persona
„ [illegible] ó [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible] intelligen
„ cia [illegible] [illegible] en
„ [illegible] la verdad [illegible]
„ lo que [illegible] [illegible]
„ [illegible] conforme a nuestro
„ [illegible] [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible] [illegible]
„ [illegible] primero [illegible]
„ [illegible] [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible] [illegible]
„ [illegible] [illegible] [illegible]
„ [illegible] por [illegible] que [illegible]

" vi[illegible] De manera q
" el amor a lo justo, y
" Determinado con la [illegible]
" por su verdad y la jus
" ficacion de lo que de to
" mareis, y gozar merecedor
" de la Gloria eterna: Pa
" que alejandome de [illegible]
" mas tribulaciones, goze
" con toda el [illegible]
" to de ellas, y en la otra
" recibir el premio en lug
" gia celestial. Dado el dia
" y quinto de los Palas de [illegible]
" en el año feliz [illegible]
" de de nuestro Reynado, y
" de la tranquilidad de nu
" esta villa en el nombre
" de el Señor. En Toledo.

Y esta firmado de la p
pia mano del Rey.

En execucion pues de
el orden del Rey se trat
el primer dia en el Con
cilio (5) asistiendo en el
con los Padres los varones
Ilustres de el Palacio, to
lo tocante á la Fe. Y lueg
se paso á reconocer el [illegible]
pecho con que el Rey [illegible]

rio avia entrado á Reynar
(6) examinando para ello
» tres escrituras. La primera
» firmada de los Grandes y ti-
» tulos de la Casa y Corte de
» [illegible] en que declaran que se
» que [illegible] avia
» el Rey Sancho recebido el
» [illegible] y que le
» dieron [illegible] la corona
» como a Rey. La segunda
» la cesion que Sancho avia
» hecho del Reyno en D. Iñigo, la
» tercera contenia las Mercedes
» que [illegible] avia dado
» Sancho a [illegible] de
» [illegible] para que [illegible]
» [illegible] por Rey. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] necesario
[illegible]
del [illegible] de [illegible]
que avian prestado al Rey
Sancho, [illegible] a tener
y [illegible] en adelante por
Rey á D. Iñigo, y obedecerle
y servirle como a tal.

Luego hablaron ...
ocho (8) años de ...
"la observacion; en que
"en ... a quienes
"Potestad Real recibiese
"... o la Real ...
"admitiere ... Con
"alguna declaracion ni ce
"remonia Eclesiastical ...
"por absolver de las pena
"de <u>excomunion</u> declara
"los Seculares comunican
"tanto a los Eclesiasticos
"mo Seculares, y admiti
"los en sus Iglesias.

Es verdad que solo ...
en el de aquellos que ...
talen <u>excomulgados</u> por
haber incurrido en esta
pena impuesta por los ...
nones ingresan contra ...
que cometieron contra ...
... del Rey ...
execucion o ...
esta pena se deja al ...
so arbitrio suyo ...
razon que dan para ...
Declaracion es muy ...
... y muy ...

pe

y [illegible] á la [illegible] Real.
" Real. Porque [illegible] y á [illegible]
" ne [illegible]) [illegible] la
" Mag.d Real, no lo [illegible]
" nes por estraño los [illegible]
" [illegible] de [illegible]

Condenose por <u>[illegible]</u>
<u>imprudente</u> y <u>[illegible]</u> el
[illegible] de <u>[illegible]</u> (9) en que
avia mandado poner [illegible]
po en un Lugar pequeño
donde estaba el Monaste
rio de [illegible] y tambien
en [illegible] de S. Pedro y
[illegible] llamada <u>Preso</u>
<u>riense</u> en el Arrabal <u>de To</u>
<u>ledo</u> no esperando en la
resolucion, que sobre esto
tomaron, otro motivo, que
" el [illegible] contra [illegible]
" Decretos de los concilios
" que prohiben la ereccion
" de obispados en Lugares
" pequeños, y que no pueda
" [illegible] en una Ciudad. [illegible]
[illegible] estan las resolucio
nes de los Principes [illegible]
[illegible] de los [illegible].

[illegible], facultad al [illegible]
" [illegible] <u>de [illegible]</u> (10) para
que

"que sin perjuicio de los
"rechos de los Metropolitanos
"de las demas Provincias)
"tiene señalar por rubo...
"res en todos los Obispados
"en ellas vacaren, al que
"tubiere el Rey (a quien
"conocen tocarle libremen-
"te en aquel tiempo el
"Derecho (11) y el mismo Me-
"tropolitano de Toledo tea
"de ser aprovado para a-
"quella Dignidad, con ca-
"racter de que dentro de
"tres meses, despues de su
"consagracion, se presente
"el electo delante de su
"Metropolitano, para re-
"cibir sus instrucciones, ex-
"cepto si se lo embarazase
"alguna orden del Rey (12)
y lo mismo se ordena res-
pecto de los Rectores, ó ...
...ecesor de las demas ...
...res (13)

Esta es la letra clara
de este Canon, que ... re-
fiere ... uno de los mas
celebrados Autores de Esp...

" [illegible] dice: Que ni
" [illegible] autorizado á
" un Metropolitano de Tole
" do para que muriendo el
" [illegible] obispo, y errando su
" [illegible] el Rey, donde se pu
" diese ver tan pronto [illegible]
" nado nombraron sucesor
" en aquel obispado. Por
que esso no lo ordena á
él el concilio ni pone
la ausencia de el Rey, si
no por medio de lo que
luego dispone, que es el
concederle al Metropoli
tano de Toledo (que siem
pre por lo regular acom
pañaba á los Reyes en
qualquiera parte de
sus Reynos adonde se
hallasen) la aprobacion
de los sujetos que el Rey nom
brase para obispos en cual
" alguna Provincia. Lo
" qual (añadió) notoriamente
" en perjuicio de los
" demas Metropolitanos, y
" no tambien contra la cos
" tumbre antigua de nom
brar

"vian los Reyes sujeto
"para los obligados. Pe
como auia sido tan
bombles à Erigirlos los de
cretos de este Concilio
do ser que no reparan
en el Derecho que le
taban. Aun que no e
para omitirlo con lo
"concluye diciendo: La
"bacion de los nombrados
"hazia en los Concilios
"que tambien se encami
"el recurso à Roma por
"Despachos, y la Dilacion
"de los dedevantes.

Poco despues (14) Con-o
mandaro con la volun
tad del Rey, explicada e
la Instruccion, uno dio
Concilio se modera la
de Vamba (ya referida) e
que auia ordenado que
que no acudiesen a la S
ua, o se bolviesen de ella q
Basen Siervos, aunque f
ien Nobles.

Inquietamente algun
casion no harian tod

Ma

inviolable con los Moros, con
legítima causa para ello. Hi-
" hecho por el Concilio para la
" Reformacion (15) se dispone
" que mandando dos ó tres veces
" que confesasen, y se pone
" mientras permaneciesen en
" aquel estado perdiesen la
" Nobleza y la dignidad, y los
" oficios, que tuviesen en la
" Corte y Casa Real.
Confirmaron tambien (16) lo
obrado el orden del Rey
en leyes que avia promulga-
do contra los Judíos; y final-
mente el Concilio alabó las
Reales con particular cuida-
do, y que las avia hallado
hechas con muy acertado
juicio y muy acertada ra-
zon.
Decretaron segunda vez
" (17) Consintiendolo, y man-
" dandolo assí el Rey la in-
" munidad local de los Tem-
" plos alargandola á treinta
" pasos de sus Puertas no
" comprendiendo en ella los
" casos particulares que es-
" tuviesen dentro de aquella
" misma distancia con pena
se

» de excomunion, y de la
» dignacion de el Rey ...
» ne la mandase. Pero ob
gando a los Sacerdotes ...
» que recibiendo Juramen...
» de los Jueces de que no ...
» ejecutarán con pena de ...
» ... a los delinquentes ...
» se acogieren â ellas) los ...
» dieren de entregar libre...
» mente, y no haciendolo ...
» Sie hubieren los hubiere...
» de buscar los mismos ...
» cerdotes ô pagar los Sa...
» ... a la parte â arbi...
» trio de el Rey.

Sin embargo la idea de a...
como no se [illegible] tan ...
tido en los codigos Visigod...
que no necesite de coteja...
para [illegible] perfecta cone...
gencia con una Ley del Fu...
ero Juzgo (18) [illegible] de
[illegible] pues [illegible] y con
gente [illegible] y así no ...
[illegible] [illegible] de adul...
[illegible] en [illegible]

2...

» [illegible] (19) [illegible]
» [illegible] varias penas contra
» los [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] de el
» Rey para que [illegible]
» ellos [illegible]
de el Concilio [illegible]
[illegible] al Rey [illegible]
[illegible] precepto [illegible]
reconocer [illegible]
[illegible] en el [illegible]
con ellos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la Casa del Rey
que en [illegible]

Confirmò el Rey el Con-
cilio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de sus Capitulos, y
los [illegible]
[illegible]
[illegible]
el [illegible] de la [illegible]
[illegible]

[illegible] de este modo p[illegible]
» [illegible] de su Santidad Pio
» [illegible] por nuestro mand[illegible]
» (art. [illegible]) se halla resuelto por
» Reverendísimo Papa, y en [illegible]
» [illegible] Vínculos de nuestro [illegible]
» [illegible], es justo que lo [illegible]
» [illegible] con el Delito de esta [illegible]
» es una Ley de la Constitución
» [illegible]. — Luego [illegible]
[illegible] poner en el artículo [illegible]
las [illegible] las pen[illegible]
de excomunión [illegible]
[illegible] Delito mayor [illegible]
[illegible], como [illegible]
[illegible] se pueda [illegible]
[illegible] de la Compañía [illegible]
y de conocimiento de la [illegible]
una parte de sus bienes, [illegible]
[illegible] al Fisco, y [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
sus autores.

» Este estilo [illegible]
[illegible]
[illegible] otras veces, [illegible]
[illegible] mismo Delito de [illegible]
» [illegible] de [illegible]
» [illegible]

Concilio XIII. de Toledo
683

„ [illegible]
„ [illegible]
„ Emperadores [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible] lo mismo [illegible]
„ [illegible]
„ el Concilio de [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible]
„ de Breves y Bulas.

[illegible] favorable de este Concilio movio al Rey Ervigio a bolver a mandar juntar otro en el año quarto de su Reynado que fue el Decimotercio de los de Toledo (1) en que [illegible] [illegible] y Procuradores de [illegible] [illegible] [illegible] Condes y Duques [illegible] de la Corte y Casa Real.

[illegible] el Rey en la primera sesion de este Concilio (como lo hizo [illegible] en el antecedente) y [illegible]

su humildad p. dhos sus Pad

que rogasen a Dios por el, y ha

biendoles una breve oracion

exortò ala reformacion de

Disciplina Eclesiastica, y a

correccion de las costumb

dandoles otro nuevo Son

ò Instruccion (24) sobre lo

Puntos, que en el Concilio

ulian de tratarse (como ta

bien lo ma en cierto hech

en el pasado) les pidio q

conformando sus Dictam

deres, lo examinasen, y

llenasen por Titulos con be

entes lo que en el estaba

crito.

Asistenda el Rey en el, L

» primera (25) la importan

» de tomar Consejo, aun

» aquellas cosas que se ti

» nen por buenas y justas

» Perdona à muchos de los

» Condenados en la Pena

» de Paulo, y manda que no

» se procediese contra otro

» culpados en ella. Modera

» Tributos y Gavelas, perdonan

" algunas personas que di-
" xian recelos, e oyeron al Pa-
" pa [illegible] mucho de que se
" huviese dado poco gusto es-
" tragando la pureza de los
" Cánones de la Iglesia, recordan-
" dose con semejantes causas por
" ambicion de los oficios de
" la Corte, y por codicia de las
" riquezas, y les [illegible] los re-
" medios que en estas cosas
" podrian ponerse; los qua-
" les dixe (26) queria hacerlos
" mas firmes con la aproba-
" cion y autoridad del Conci-
" lio. Y por ultimo los exor-
ta a todos (27) assi ala co-
munidad de los Prelados
y demas Eclesiasticos como
ala Nobleza de los [illegible]
Varones, y Oficiales del Pa-
lacio, que avian sido elegi-
dos para que se hallasen
en aquel Concilio, y les con-
jura a que con [illegible]
verdad y libertad digan
sus pareceres sobre todo lo
que les dexaba propuesto y
lo demas que les pareciese
[illegible]

conveniente es necesario y né
cio asi en lo tocante a
Fé (28) como ala mas pu
tual observancia de la
ciplina Eclesiastica y a
Clero vicidad comun
todo el Reyno.

Esos son los Puntos pr
cipales de la referida Ins
truccion que no ponemos
ala letra por la brevedad
que deseamos profesar en
estas observaciones, y lo
que el Concilio determi
en vista de ella, y hace
nuestro proposito, fue.

» Lo primero instando
» y mandandolo juntam
» el Rey (29) restituir las
» ras y oficios a los que h
» vian sido cogidos en la
» reveliton de Paulo, deseando
» do el Concilio (dice) dar
» buen principio asus det
» minaciones, con esta ten
» y saludable resolucion, en c
» formidad de la Doctrina
» del Apostol.

» Lo segundo en cumplim.to de lo
» mandado en el sagrado de
» creto de el Rey se mandó
» (30) que ninguno que en este
» su Oficio en Palacio, ni nin
» guna persona Religiosa pu
» diese ser preso puesto á qu
» estión de tormentos, ó en otra
» manera castigado ó privado
» de su Puesto y honores por al
» guna [illegible] escusa de el Rey
» ó por instinto de qualquiera
» Potestad secular ó por ma
» licia de otros Hombres sin
» que primero se probare legí
» timam.te su culpa y se cono
» ciese de ella, oyendole sus des
» cargos poniendo graues pe
» nas de excomunión y Anathe
» ma a los Reyes subcesores que
» no lo guardasen assí y a to
» dos los demas que contravi
» niesen a tan santo Decreto.
» Lo Tercero en cumplimi
» ento de la pia y liberal [illegible]
» determinacion de el Rey se man
» dó (31) que no se cobrase cosa
» alguna de lo que se devia

„ á los Vientos Reales . lo
„ mejado asta el primer a
„ ño Reynado del Rey Er
„ vigio declarando que esta
„ manada de su buena y
„ na liberalidad del Rey Er
„ vigio en que el Concilio se
„ avia tenido tanto que a
„ mirar como que estavan

En recompensa de las
gracias en los tres preceden
tes capitulos havia hecho
el Rey asus Vasallos en
en primera reunion de el
concilio. Indultando las
culpas pasadas. Poniendo
modo á las acusaciones. Y
perdonando los tributos
corridos. Estableció en
siguiente el Concilio en
muestra de su agradeci
„ miento (32) Que á la Reyna
„ Liubigotona Muger del
„ Rey Ervigio, y á sus Hijos y
„ Parientes se les conservasen
„ sus Honras y Privilegios
„ vivos y libres despues de la
„ muerte del Rey.

Hlia

Añadieron mas en el ca-
» non siguiente (33) que ningu-
» no de qualquiera condicion
» que fuese, aunque fuese Rey
» ô otro qualquiera Hombre pu-
» diese casarse con las Reynas
» Viudas, ni tratar con ellas [illegible]
» [illegible] contra
» los que tal hicieren todas las
» Iras Anatemas, y Maldicio-
» nes con que se explica quan-
» do mas se enoja la severi-
» dad de la Justicia Celestial
» &c.

Es muy probable que con es-
ta prohibicion quiso tambien
en el Concilio precaver el que
algunos no se atreviesen ô la
[illegible] y vida de los
Reyes con la esperanza ô co-
dicia de casarse despues con
sus Viudas. Y que los mismos
Reyes quisieron quedar obli-
gados â esto porque [illegible]
[illegible]
[illegible]

Prohibio tambien el Con-
» cilio (34) intimandolo y
» mandandolo assi el Rey que
» los [illegible]
[illegible]

"(excepto los de el Fisco) pu...
"ren en adelante tener ...
"ciòs algunos en Palaci...
"ni administrar las Ren...
"Reales, por que muchas ve...
"por aver los puesto en ell...
"los Reyes avian sido la R...
"na de sus señores, y aun d...
"los Reyno.

No creemos que entonces ...
tian tan viles y rasos ...
mo aora sino de mayor ...
grado y estimacion, segun ...
se infiere de los mismos ...
Concilios. Pero como qui...
ran que sean, son siem...
pre muy peligrosos en la ...
Republicas, y mas si es e...
cesibo el numero de ellos ...
como sin duda lo era enton...
ces à causa de las contin...
as Guerras especialm.te qu...
ando ya por otras Leyes les ...
taba prohibido en España ...
(35) el mezclarse por casa...
mientos ellos ni sus des...
dientes, con las de sus Pa...
tronos; y declarada la obli...
gacion que tenian de ...

cer

ción [illegible] y pena de per-
dición [illegible] de [illegible]
primer Grado de Excomun.

Habiase en aquel tiempo in-
troducido un Abuso notable,
„ y era despojar los Eclesias-
„ ticos y sus Ministros los Al-
„ tares, apagar las Lamparas,
„ suspender los Divinos Ofi-
„ cios, y cerrar las puertas de
„ las Iglesias, para excitar
„ alos Santos a que intercedie
„ ren con Dios, para que casti-
„ gase alos que se avian atre
„ vido â haserles alguna mo
„ lestia; queriendo por este ca
„ mino bengar sus ofensas
„ y odios particulares, por me
„ dio de Dios, quando no se â
„ trevian â haserlos por si mis
„ mos. Este sacrilego Abuso pro
„ hibieron tambien, los Padres
„ en este Concilio (36) debaxo de
„ graves penas, y entre otras la
„ de perpetua infamia, contra
„ los Eclesiasticos, que tal co
„ metiesen.

„ [illegible] (37) [illegible]
„ los [illegible]

Se

"ter á acudir al llamamien
"to del Rey ó ya al llama
"llano, dentro del termi
"competente que les señala
"ó ya fuera para celebrar
"Pasquas de Resurreccion,
"recorres, ó Navidad, o tam
"bien negocios para que fu
"sen llamados por el Rey,
"cepto en el caso de hallar
"legitimam.te impedidos por
"causa de alguna grave e
"fermedad de que hubie
"de constar por legitimas,
"auténticas probanzas afi
"mando ser esto muy conf
"me alos preceptos de Christo
"y del Apostol San Pablo.

Confirmose de nuebo 38
de lo establecido en el Con
cilio antecedente de
Toledo insertando a la l
tra los titulos de este Dec
to; declarando que el que
contraviniere a sus resolucio
nes quedase incurso en la
penas canonicas impues
en ellos, y demas de ellas
las de el Edicto, y Ley Rea
con

[illegible] que el Rey [illegible] los
[illegible]

En la [illegible] sesión del
» concilio [illegible] (39) [illegible]
» penas impuestas contra los
» que [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] Prelados, [illegible]
» [illegible] por los [illegible]
» [illegible] mayores Reales [illegible]
» [illegible]
» dos.
» [illegible] canon (40) [illegible] no [illegible],
» [illegible] los Obispos
» [illegible]
» en los casos permitidos por de-
» recho del Metropolitano de
» [illegible] Provincia [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] de los dos [illegible]
» [illegible] dar cuenta de ello al
» Rey. Este es digno de obser-
vación para la [illegible]
de los [illegible] en España de
los [illegible] al Rey, [illegible],
y muy necesario en [illegible]
[illegible].

Lo firmaron con los p...
elas al Rey reconociendo (...
averse juntado por su o...
den y mandato en aque...
Alla. Lo firman demas de...
Obispos, Abades, Vicarios, y...
curadores de los Obispos au...
tes. Veinte y seis Condes, ...
ques, Proceres, y Oficiales, a...
Real Palacio.

Y luego se siguen do...
Leyes del mismo Rey Ervig...
dia Primera sobre la mo...
racion de la Cobranza de...
los Tributos para que los...
sallos se deviesen a su be...
nidad, mas que à la decla...
cion de el Concilio. La S...
da en confirmacion de su...
decretos, en la misma for...
ma y con las mismas penas...
que la que referimos ant...
da, tomando de el Concilio
Antecedente.

Concilio XIV de Toledo
684

En el siguiente año...
junto otro Concilio Provin...
cial en la misma Ciudad
de Toledo (42) que fue el Deci...
mo Cuarto, para confirmar...

la persona [illegible] de Apoli-
nar, haviendolo pedido assi
por sus Cartas el Romano
Pontifice Leon segundo al
Rey, a los obispos de España
y especialmente a Quirico
obispo de Toledo, y al Conde
Simplicio, en las quales se le
[illegible] las que vamos re-
presentando por suyas, porque
no hallamos motivo que lo
[illegible] siempre el
Papa en su nombre, segun el
estilo de aquel tiempo, el de
aquellos a quien escribe.

No hallamos que concurrie-
sen en este Concilio, ni el
Rey ni los Proceres, de su Cor-
te y Palacio, por ventura
por la calidad de la ma-
teria, de que en el mismo
[illegible] de tratarse opor-
tuna alguna razon de que
no [illegible]. Pero no de-
xan sus Actas de advertir-
nos (43) que assi se convoca-
ron como todo lo que en el
se manda fue con expresso or-
den, y direccion del Rey.

OBSERVACION XXV.

Concluyese la materia de las Observaciones antecedentes.

EGICA. A. C. 687

Egica sobrino (ô Hijo) de
Wamba, y Nieto de el Rey
[illegible] casado con
[illegible] en
el Reyno [illegible] Ervigio
por [illegible] te [illegible]
casado con su hija [illegible]
[illegible] y que era
el de mas fundadas espe
ranzas al cetro, y que le
[illegible] de parte obligado
destinandole en vida por
sucesor suio, como el lo pro
metiese antes con la Reli
gion de el Juram.to que am
pararía á la Reyna su Mu
ger.

Como cumplio con la con
fianza que de el hizo el Rey
Ervigio [illegible]
tento el apuarlo. Conten
[illegible]
como para librarse de los es.

[illegible] en que [illegible]
der le tenían en [illegible]
[illegible] al Emperador, el que d[illegible]
[illegible] hijo quando en
a Reynar, de tener en
Reyno en paz y en justi[illegible]
y administrarla no se [illegible]
[illegible] contra todos los gr[illegible] (1)
los gouernasen bien con[illegible]
car un Concilio Nacional

Concilio XV. de Toledo
693

Toledo (1) que fue el Decim[o]
quinto, a que asistio el R[ey]
con diez y siete Condes,
Varones Illustres de su R[eal]
al Palacio: Y puesto en m[e]
dio de los Padres les dixo
„tas breues palabras: Este
„mo Beatissimos Padres
„tiene sincera y breuem.te
„que si quisiera deciros,
„embarazaria con circun
„locuciones, ô no podria
„explicarlo tambien en
„voz. Lo os ruego que aten
„dais a ello y lo considere[is]
„[illegible]
„cion sobre sus puntos.

Leydo por los Padres el libro (cuyo contenido referiremos luego) pasaron lo primero(2) á hazer solemnemente la profesion de la Fe como era de su primera obligacion. Y despues agradecieron con grande [illegible] á algunos Legados que el Pontifice Benedicto II. les avia [illegible] hecho acerca de la forma en que avian condenado en el Concilio Antezedente la Heregia de Apolinar, que aunque son dignisimos de verse en su original, no hazen por aora á nuestro proposito.

Luego entraron á discurrir sobre el tomo que el Rey les avia entregado el qual hallaron(3) que contenia [illegible] Relacion de los Juramentos que el Rey avia hecho assi a su suegro Ervigio quando caso con su hija Ci-
xi

divorcio como dió Ocasion
ami[?] entre = Regina.
que los mismos Bandos
[illegible] hecho de ma[...]
ala Reyna y asus Hijos
lo [illegible] en sus Personas y
ires y de las dificultades y
escrupulos que acerca de el
se le ofrecian. Y consider[...]
[illegible] por los Padres, con[...]
[illegible] las [illegible]
los mismos Juramentos co[...]
motivos muy grandes, d[...]
" terminaron que la San[...]
" tidad de el Summo Pontifice no es[...]
" ta ala Justicia y qu[...]
" asi en el uno y otro Caso [...]
" esta obligado aguardar
" en quanto permitiera la [...]
" quidad. Y por quanto e[...]
" En efecto assi hecho y qu[...]
" los Proceres Juraren Com[...]
" mo que Enrica en favor de[...]
" su Muger y Hijos y por el[...]
" [illegible] [illegible] a poder
" Justicia contra ella lo[...]
" [illegible]. resolvieron
" que el Juramento no se [...]
" entender en las cosas [...]
[...]

» [illegible] &c.

» Renunciando [illegible]
los que [illegible]
[illegible] al Concilio [illegible]
y lo confirmo el Rey todo
lo establecido en [illegible]
[illegible] mediante [illegible]
[illegible] que no convenieren
las [illegible] Clausulas, y
penas de las dos de Ervi-
gio, [illegible]
[illegible] de los dos
Concilios antecedentes.

Concilio III. de Zaragoza 691

En tiempo de este mismo Rey se celebro tambien otro Concilio en Zaragoza (4) que fue el tercero de los de aquella Ciudad con orden y lizencia de el Rey (5) de que le dan los Padres [illegible]

» Ordenose enel (6) Que
» [illegible]
» ospedarse en los Monaste
» rios de Religiosas, sino fue
» sen tales personas y de tan

» á qualquiera vida para
» consideracion no pudiese
» resultar inconveniente
» grave. Asi lo exprimió
lo establecido en el Con-
cilio Decimo tercio de
» de Toledo en ordenan-
» tener sin efecto la [illegible]
» vidad de las Reynas vi-
» das que ya vimos [illegible]
Pero considerando [illegible]
Padres no aseguraron [illegible]
lo seguro que todo lo [illegible]
en el estado presente
aun no avia bastado
ra la mayor seguridad
y decencia de sus Real
Personas ordenaron de [illegible]
» lo. Que luego que mu-
» riese el Rey su Marido [illegible]
» puesto el Estado y traje
» cular y vistiendose el [illegible]
» Religion se redujeren [illegible]
» Monasterio, para que al
» todas ansi de el tiempo
» de el Marido ninguno
» atreviese a perderlas el
» respeto. Asi la representaron

» á los qe. de el [illegible] como
» [illegible] particular [illegible]
» [illegible] quedó [illegible]
» [illegible] de todo, y consiguieron
» con los gloriosos exercicios
» de la Religion [illegible]
» assi mas seguram.te [illegible]
» Reino, que tuvieron en la
» tierra, â poseher el de el
» cielo. Era electiva la coro
na, y assi govierna [illegible]
muy conveniente [illegible]
tonces y muy christiana y
politica esta resolucion
de los Padres; siendo tan an
tigua en los Pueblos el te
ner por especie de tirania
el perpetuar á los que man
daron como [illegible] en
estos el saverse â comodar
ala vida privada.

Concilio XVI. de Toledo 693

En tiempo de este mismo
Rey se celebró el Concilio
Decimo sexto de los de To
ledo (8) celebre por la depo
sicion de el Obispo Sisber
to Metropolitano de aque
lla ciudad, la qual se decre
to

to antes de la aberra...
el concilio, y después...
firmó en el, aunque...
sus Actas como oy se co...
ban se halla invertid...
este orden, pero se con...
ce con evidencia ser...
así de su lectura (9); y a...
la serie de los mismos...
chos.

Sisberto, ingrato al...
beneficios, que avia rec...
do de mano de el Rey...
ridad de su Estado y...
obligaciones, Amena...
contra el los animos...
blicos de el Reyno, ...
mando en su ayuda l...
Armas de Francia ...
se libró el Rey por su v...
lor y buena disciplina...
Militar. Y no teniendo...
conveniente dejar sin c...
tigo a los autores de aquel...
movimientos de desorden...
de el Reyno, y recibido el...
obispado (10) por medio de...
los Prelados de el. Lo qual...

Conformandose con la Volun
tad de el Rey (1) con el Con
sentimiento de el clero y
de el Pueblo pusieron en
su lugar a Felix Obispo
de Sevilla pasaron a este
à Faustino Obispo de
Braga y substituyeron en
lugar de este à Felix Obis
po de el Puerto ó Portuga
lete.
Todo esto se hizo queri
endolo assi el Rey como
lo mo Decreto de los Padres.
Y aunque ya Autor que
dize se Contradixeron sin
duda sobre esto al Roma
no Pontifice, lo cierto es
que ni en el mismo De
creto, ni en parte alguna
de el Concilio en que se apro
bo y confirmò, ay el menor ras
tro de esto.
Llega a la silla de Tole
do se dio principio al Con
cilio, en que presidio assi
mo en primer lugar el
nuebo Obispo Felix luego
Metrop

Eusebio, que se firma
obispo de Sevilla, y en su
lugar Felix, que se
ma assimismo tiempo
obispo de Braga, y de el
esto.

Intervinieron en
Concilio (12) cumpliendo
con el precepto de el Rey,
ez y seis Condes, y Oficiales
de el Real Palacio, de los
les firma el primero co
la expresion de Varon I
tre, y con la doble Digni
dad de Conde, y Duque, y
los dos ultimos sin ni
guna.

Advierten las Actas
(13) que aviendo empeza
do el Concilio a tratar
de las cosas Espirituales
tro el Rey, y les hizo el
honor de baxarles la ca
beza, y lo que con cuyd
tan en ello encomendolo
en sus oraciones: les en
trego un Tomo que exsibia
en las manos, mandando

Do

doles que lo leyesen, y con-
siderasen entera.te, y que assi
lo que en el se contenia,
como todo lo demas que
se les ofreciere lo deter-
minasen con la equidad
de sus pareceres, y lo esta-
bleciesen con la firmeza
de sus decretos.

Lo que contenia el Tomo
lo referiremos a proporcion
conv.te por no embarazarnos
en ponerlo a la letra, sien-
do como lo es un escrito
muy dilatado.

„ Agradece el Rey en el à
„ Dios el ver congregado à
„ quel Concilio (14) en exe
„ cucion de su Real precepto
„ à que con tanta devoci-
„ on y zelo avian asistido
„ los Padres. Y les pide le
„ asistan con sus consejos
„ para el mejor govierno
„ de sus Vasallos. Quejase
„ en general de la malicia
„ y poca fidelidad de aque-
llos

» ..os tiempos; pero no ha
nos que lo atribuyan
castigo de sus pecados
(por (como dize un Au
Politico de España, a
en contra nuestra cr
dia hauemos hallado
nos fiel en muchas
» estas Narraciones) sin
» ados comunes de todo e
» Reyno. Representa los de
» cuidos de aquel tiemp
» en orden a la reparaci
» de las Iglesias, y a la ad
» ministracion de el cu
» Diuino, con exclusion d
» los Indios, y les propone
» remedio que podia ten
» esto.
» Añade mas (15) que dete
» minen, que los obispos
» no puedan lleuar par
» te alguna de los biene
» de las Iglesias Parrochi
» les por las Visitas, ó a
» briguaciones que hacian
» con orden de el Rey que

llaman Inquisiciones Re-
" seras) de las cosas que por
" él les estaban cometidas,
" para que las remediasen;
" sino que estas las hiziesen
" á expensas de las Rentas
" de sus propias Sedes, pena
" de ser privados de ellas-
" y de que nombraria el
" Rey en su lugar otros que
" cumpliesen mejor con es-
" ta obligación.
" Mandales, que conforme
" a una nueva Ley suya (16)
" remediasen muchas co-
" sas tocantes al culto.
" el crimen horrendo de la
" Sodomía, y al castigo de
" los que conspirasen con-
" tra la salud, vida y esta-
" do de los Reyes, y el Rey-
" no, moviendo contra el
" las Armas Enemigas, po-
" niendoles las penas que
" alli les ordena de que solo
" su Real clemencia pudie-
" se librarlos.
Co

» Comencio el que sobre tod
» lo prevenido en las Leyes R
» les (17) dieren las Providenci
» que tubieren por mas conv
» nientes, exceptuando tam
» tam.te las que se havian hec
» con grande fundamento de
» Fon, y de sincera Justicia,
» de el tiempo de el Rey Chi
» dasvintho, esta el de Vamb
» sus Antecesores. Anadien se
» les (18) que las Causas de lo
» Seculares pertenecientes a
» las cosas de la Fe, las deter
» minaren de suerte que n
» faltar a la Disciplina Can
» tica, ni se les limpare tan
» poco con demasiada seve
» dad toda la pena de las Ley
» Exorta finalm.te (19) a to
» los Padres a quien llama
» Sonables Sacerdotes de Dio
» como a los Illustres Oficial
» de el Palacio, que llama
» Nobles [illegible]
» tocado el asistir en [illegible]
» Concilio, por precepto de el Re
» o por [illegible] Casualidad

» que [illegible] los Reynos
» de la [illegible] que se llevan
» con el Concilio, procediendo
» de suerte que no puedan fal-
» tarles [illegible] a la obligacion
» de Justicia, ni al desempeño
» de su Conciencia.

Esto es sumariam.te lo que [illegible]
[illegible] todo lo que contenia
el Libro, lo qual visto y le-
conocido por el Concilio lo
aplaudieron sumam.te Dan-
do principio a sus resolucio-
nes, por lo tocante a la con-
version de los Judios, se con-
formaron enteram.te en or-
den a esto (20) con la Exorta-
cion, y mandato, que el Rey
les avia hecho. Confirman-
do la Ley (21) que el mismo
avia establecido en orden a
este punto.

Lo que luego ordenaron
contra los Idolatras (22) se [illegible]
zen que lo establecen con
el Consentimiento, y ferbo-
rosissimo precepto de el Reli-
giosissimo Señor el Rey Egi-
ca, aplicando al Real Fisco
(23)

(23) las penas pecuniarias
contra el clero impongan. Y
la misma reunion conform
con lo dispuesto en las Ley
Reales (24) contra los delin

Proceden (25) a la demolicion
de las Iglesias y Basilicas
formadas sin mas orden d
el Rey. Y a la confiscacion
[illegible] de algunos [illegible]
dores acerca de el pan de
[illegible] en la Comunion
ni de el cuerpo de nuestr
Señor Jesu Christo.

Reflexionemos mas adelante
(26) las Ordenes de el Rey
ca con este [illegible]
„ tar Elogio: El Clero y [illegible]
„ [illegible] Señor nuestro [illegible]
„ El Rey Esta adornado con
„ ardentisimo amor de Jesu
„ Christo y cumpliendo con
„ sus obligaciones, y que el
„ Instituto de el [illegible]
„ de dice: Por consiguiente no d
„ [illegible] mio [illegible] que te
„ desprecian y sus enemigos
„ me [illegible]
„ persiguiendo como [illegible]

18

» se [illegible]
» de ella y [illegible] con su
» [illegible] cuidado [illegible]
» del Sr. Illmo. [illegible]
» con los [illegible]
» rece con prudente [illegible]
» el peso de los [illegible]. Por
» [illegible] de
» sus [illegible] con [illegible]
» [illegible] que le [illegible]
» [illegible] que es con
» [illegible]
» descendiendo, como [illegible]
» [illegible], sus Casas, y [illegible]
» [illegible] estado de [illegible]
» [illegible]. Su Vida florece en
» [illegible] exercici
» [illegible] Potesta
que se [illegible] que en
[illegible] en el [illegible] de
[illegible] adulacion. Y conclu
» yen: Que por estas [illegible]
» nes [illegible]
» de los [illegible] que hará
» a la Iglesia de Dios, y a sus
» Pueblos encomiendan a to
» dos la guarda y defensa
» de su Persona y la de sus hi
» jos y descendientes.
Ytn

Anaden finalm.te en s

den a este decido punto

de mas de lo ya establec

en el <u>concilio</u> de <u>Merida</u>

„de ganos visto Que en las

„ras que se dijeren todos

„dias de el año (excepto el

„ernes Santo) se diziere ora

„cion particular por la pe

„sona de el Rey, mientras v

„viere por las Reyes Hijos y

„hijas, y por los que casaren

„con ellas, por sus Nietos, y

„por todos sus Parientes, p

„aviendo en ella a Dios nues

„señor, que levantase con

„poder de su diestra a sus

„contrarios.

No hallamos que se no

bre alli a la <u>Reyna</u> especia

mente, y asi devemos cr

er que ya abria muerto. E

te estilo se ha usado ha

oy en <u>España</u>, y juzgamo

es el mas seguro y verda

ro principio de la <u>oracion</u>

que a este intento se dize

en ella en todas las <u>Missas</u>

se llama Collecta en que se contienen aun algunas de las palabras de ese mismo Concilio (28) aun que despues con el tiempo se an añadido en ella otras muchas.

Confirman por ultimo la deposicion (29) de el Obispo de Toledo Sisberto, ponderando la gravedad de su delito en quebrantando el Juramento de fidelidad, conspirando contra la vida de el Rey de sus Hijos y familia Real, y contra el estado Publico del Reyno contra el Precepto Divino, que con repetidas veces dice,
» no se toque al
» Ungido de el Señor. Declarandole por incurso en las penas establecidas en los Concilios antecedentes contra los que cometieren semejante delito (que en los Canones referidos) y reservando a la clemencia de el Rey el hacer gracia de su vida, como en el mismo Concilio se previene.

Llaman à los hijos las ...
ligaduras à los Padres (30)
el delito mencionado ...
el capitulo antecedente ...
comulgan y anatematiz...
(31) toda la posteridad ...
los Reyes, que se opusier...
à los Decretos de este Conc...
y à qualquiera que quebr...
tase el Juramento de fid...
lidad hecho al Rey, à la P...
tria ò al Estado de la N...
on, Ideà ò maquinase con...
la persona ò corona de el...
repitiendo para mayor ...
mación tres vezes de pa...
labra à palabra ser anatema...
Concluyen (32) como en to...
los Concilios dando las gra...
as al Rey, y exortando à cu...
sus preceptos y exortaciones...
estan juntado en apar...
luego lo confirmava todo e...
Rey (33).
En el septimo año de su Re...
nado, se descubrio que los J...
udios que avitaban en Espa...
tenian inteligencias con l...
de Africa, y tratavan de ...

[illegible]
[illegible] Contoie a [illegible]
[illegible], pero sin embargo no qui
so proceder de autoridad pro
pia contra ellos por que no
se atribuyese, ô ademasiado
ardor de su çelo ô a codicia
de confiscarles los bienes. Con
este motivo convocò este

Concilio XVII. de Toledo 649.

Concilio en Toledo (34) que
fue el decimo septimo. Y de
su mismo texto consta cla
ram.te que se hallaron pre
sentes en el los Varones Ilus
tres de el Palacio, y Corte Re
al.

Refieren sus Actas (35) que
el Rey entro en el Concilio, y
puesto en medio de los Padres
les inclino su Real Cabeza
y pidio le bendixesen: se en
comendo en sus oraciones
y despues les dixo.

" Por que seria cosa larga
" referir de Palabra todo
" lo que conbiene para el
" beneficio de mis Reynos y
" Vasallos me ha parecido [illegible]
" [illegible]

" Celoso de la Iglesia ..
" Vra Venerable .. ..
" de el culto Divino; ..
" bien vuestra Illustre ..
" de la Casa y Corte Real ..
" teniendo numerosos de ..
" nes Magnificos, a ..
" quiera Alteza ..
" a asistir en esta Vener..
" ble Junta ... todo ..
" este somo ... mand..
" y expreso, ... aquel ..
" que donde se juntaren ..
" ó tres en su nombre est..
" rá en medio de ellos, ..
" con grave y maduro co..
" sejo Consulten y Resuel..
" lo que en el se cont..
" y todo lo demas que conv..
" re a la Disciplina Ecl..
" siastica; y a los demas ..
" tos que se trataren ..
" esta Vuestra Venerable ..
" Junta, dandoles firmeza ..
" con nuestros ..
" los mismos Decretos.

Fenecida esta breve ora..
on que los Padres llama..

tro en 2ª de la Segunda
Sesn de el Real haviendo
se leido su bien dictado pe
dido de el concilio, y paso
este a reconocer el Tomo
mencionado en ella, cuios
puntos brevemte referidos
son los que se siguen.
" Significa el Rey su ar
" diente deseo de la conser
" vacion y aumento de la
" Religion catolica. Y les or
" dena que discurran acer
" ca de ella, y establezcan los
" Dogmas, que les pareciere
" ren mas convenientes, re
" quiere orden Apostolico, pu
" ra que los fieles sepan lo
" que deven creer y afirmar.
" Representa la gloria que
" resultava á España de que
" por todo el Mundo fuere
" alabada de que florecia
" en ella la Fe. Y encarga
" que se trate de los medios
" de conservalla pura.
" Dales quenta de la trai
" cion de los Judios. Acuerdo
" les lo que acerca de ellos
de

» se añadió escrito en
» Leyes Reales de España (3)
» les propone lo que se [illegible]
» conveniente que se esta-
» blece por entonces.

En aquellos tiempos de [illegible]
[illegible] y ignorancia, [illegible]
hacer decir Misas de [illegible]
cos los que abrazaban a
Enemigos para que [illegible]
[illegible] de los [illegible]
es por la [illegible]
de los [illegible]
[illegible] los [illegible] de su vida
donde [illegible] la [illegible]
[illegible] que se [illegible] en el [illegible]
[illegible] este tiempo de [illegible]
decir de Misas [illegible]
[illegible] administrado y [illegible]
[illegible] locura, creer que [illegible]
décima de la salud eterna
aún de obrar contra la
temporal. [illegible] es el [illegible]
» [illegible] de ella les com[illegible]
» es que [illegible] con[illegible]
» se extirpase para siem[illegible]
» [illegible] tan [illegible] de[illegible]
[illegible] de el [illegible] [illegible]

» ..n Padres el Juicio y
» definicion de los negocios
» de los Pueblos.

Con este motivo dice
justamente un Autor Po-
» litico de España antiguam.te
» ...idad de esto y de los de-
» mas Reyes, que como se halla-
» ban se privaron de su mis-
» ma Soberanía por el mejor
» bien de los Vasallos y la con-
» cedian a los Prelados, mostran-
» do al Mundo quanto los res-
» petaban y la confianza que
» hacían de ellos para exem-
» plo de sus sucesores. Pero de
la manera que los Reyes por co-
rresponden tambien en
aquellos tiempos a los Re-
yes: como les guardaban y
con que puntualidad e ve-
neracion les obedecían, etc.
Pues ahora podido conocer
de todo lo que acaba de
... verificado.

Obedeciendo les encargan
» tambien que procuren
» que se hiciesen Letanías pu-
» blicas por tres días ...

se-

» [illegible] [illegible] [illegible]
» [illegible] veces cada una [illegible]
» después de aquel año [illegible]
» [illegible] [illegible] [illegible]
» [illegible] [illegible] los estamentos
» y [illegible] de los cora[zones]
» [illegible] de aquellos que ma[quinan]
» [illegible] contra la [illegible]
» su Corona, para que fue[sen]
» [illegible] [illegible] [illegible]
» dos en paz y caridad co[n]
» ellos.

Todo lo consideró muy [illegible]
es [illegible] el Concilio. [illegible]
es [illegible] ordenado lo [illegible]
» [illegible] a la [illegible] [illegible]
» [illegible] en todos los [illegible]
» [illegible] que se celebraren [illegible]
» primeros días [illegible]
» [illegible] su [illegible]
» se [illegible] [illegible]
» los Padres de los [illegible]
» [illegible] [illegible] [illegible]
» de las [illegible] [illegible]
» [illegible] la corrección de [illegible]
» [illegible] [illegible] de los [illegible]
» [illegible] [illegible] que [illegible]
» [illegible] los [illegible]; y [illegible]
» [illegible] [illegible] [illegible]

» [illegible] todo lo demas que con
» [illegible] el Concilio. [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] antecedentes de
España, [illegible]
[illegible]mente todo lo que
se [illegible] en ellos, como [illegible]
lo [illegible] [illegible]
del Concilio [illegible]
de los [illegible].
Luego pasaron a ordenar
con gran piedad y prudencia
[illegible] todo lo demas que pare
cio conveniente al [illegible]
[illegible] al servicio de
[illegible], [illegible]
[illegible] como se les [illegible]
» nado el Rey. Poniendo [illegible]
» nas gravisimas contra los
» [illegible] que celebrasen
» [illegible] de [illegible] para
» que Dios abreviase sus [illegible]
» as [illegible]. Ordenaron que
» se [illegible] Letanias publi
» cas en todos los doce meses
» de[l] año, [illegible] con
» [illegible] (39) todo lo
» [illegible]
» [illegible] a la salud [illegible]
» [illegible] del Rey. [illegible] Rey
» [illegible] [illegible] fuese
» [illegible] y de toda la [illegible]
[illegible]

» Real, como para ma...
» dios estaba dispuesto
» Condenaron a los Leg...
» complices en la traicion
» como lo avia mandado
» Rey (40) a que fueron re...
» dos por esclavos, y con...
» cados sus bienes, o den...
» dos, que vivieron repa...
» tidos por las Provincias
» España, y que sus hijos
» de edad de siete años, ...
» sen entregados a quien
» criase catholicam.

Finalm.te dieron las ...
sumisas gracias al R...
(41) por averlos juntado ...
el apremio (dicen) de su
precepto Real. Del Rey co...
firmó todo lo establecido
en el Concilio con una
Ley (42) en que pone a la
letra los titulos de todos
sus Canones, y establece
las mismas penas contra
los transgresores de ellos
que avian puesto en
las Leyes antecedentes ...
que se avian confirmado
...

la dezima Condición.

WITIZA. 699

Temió Egica que su hijo Vitiza no seria elegido Rey despues de su muerte, y para asegurar en sus sienes la Corona le nombró por su Compañero en el Reyno como lo auian hecho otros muchos de sus Antecesores, y le entregó el Govierno de Galicia, y por asiento de su Corte a Tuy. Y aunque por testimonio de el Arzobispo D.n Rodrigo (43) se afirma que siguiendo el exemplo de sus predecesores convocó al principio de su Reynado un

Concilio XVIII. de Toledo 701

Concilio Nacional en Toledo (44) que fue el Dezimo octauo, no se hallan sus Actas, y sobre su perdida discurren variam.te los Historiadores. Y assi nada podemos dezir de cierto tocante a ellas.

Lo que no admite duda es que el año principio con-

sus

DON ROODRIGO
711.

nes dependientes ...
de la Corona de España, y
reclamamo en tiempo de
vindicar el Patronato Reg
io con que las adiciones
otro y otro antes han da
que darse luego que ad
tó en orden a nuestro R
io.

Pero juntas las de todo
los Catolicos y Cristianos Reyes,
dejamos ya ...
ponían bien la prerrogativa
con que empezamos
discurso (por que lo ...
„ ... misma) de
„ Privilegios y Grandeza de
„ Señores Reyes de España
„ tan mano que tuvieron
„ en las materias Eclesi
„ asticas, y quanto avia ma
„ dando en ella. Y quanto
hicieron a los Obispos, y
demas Personas Eclesiasti
cas de sus Reynos, conce
diendoles los Privilegios e
munidades, que queda
dandoles tanta man
en el Govierno temporal

de los Pueblos, y assi la
eleccion de los mismos Re
» yes, para no apartarse
» de lo poco que oy quedaron
» conservar para el buen
» Govierno de sus Reynos
» y Vasallos.

Observación XXIII
Añadida
De la Inmunidad de los Lugares Sagrados.

Dexamos dicho en la Observación XVI. todo lo que mira a la Inmunidad de las Personas Eclesiasticas. Ahora proseguiremos en esta el mismo argumento por lo que toca a los Lugares Sagrados, Iglesias, y Casas de Religion, Refiriendo breve mente su origen: El Santo fin con que se introduxo; y como se ha continuado por muchos Siglos.

Sabido es, y comun que este nombre Iglesia, [illegible] en su rigurosa significacion Griega, quiere decir solo, Iunta, y Congregacion, de Santos (1) ó de Impios (2) se ha tomado, despues, mas comunmente, por qualquiera Lugar adonde estos se juntan (3) anteponiendo los

los primeros christianos
para significarlo, otros
vos Iglesia, o la de Templo
que tuvieron a los prin-
cipios por prophana, y aun
como Gentil; como se
ve de los lugares de S.
Geronimo, y de San Zenon
de Verona (4) no dexa tam-
tambien alguna [illegible]
esta misma diferencia, el
el derecho Civil (5) Pero no-
sotros, en el sentido comun
en que aora havemos de
hablar, dexando las otras
dos significaciones de la
palabra Iglesia, que no ha-
zen a nro. Proposito (6) en-
tenderemos solo, por Iglesia
ó Templo, los Lugares Sa-
grados, y Religiosos, dedi-
cados al Culto de el Ver-
dadero Dios. Y en este sano y
catholico sentido tomare-
mos promiscuamente, una
voz por otra, en el progres-
so de nuestro Discurso.
Las Iglesias, y Templos

..iglesias, Ylesias Parrochi
munidades (5) entre las qua
les, son como las mas princ
ipales, y conocidas, por la
Primera, que mira al Dere
cho, que llaman animas de
nen para ..., y re
gura Conversacion, de que
se hace memoria en el
queros Capitulos del Dere
cho Canonico (8) y que se
celebren en ellas todas las
funciones, y Actos espiri
tuales, y de Religion, con
toda pureza, y santidad,
y sin mezcla alguna de
otros Prophanos, y secula
res (9) De esta inmunidad no
haremos de hablar aqui, no
pudiendo dudarse de ella, que
sea de derecho Divino Na
tural mediante el qual...
...
...
...
...
Derecho y Dominio;
o bien pertenezca este a
Dios immediatamente ...
... Pueblo Christiano ...
antic

+ por malo, y no malo por prohibido

[illegible] el tolerarlas en [illegible]
contra derechos Eclesiás[illegible]
[illegible] es incorrecta; as[illegible]
[illegible], supuesta la Ben[illegible]
ción de las Iglesias, y e[illegible]
hibido+ como con [illegible]
acierto lo discurre el
~~[illegible]~~ Padre Fran[illegible]
Suarez (10)

La segunda Inmuni[illegible]
es el especial Privileg[illegible]
que tienen las Iglesias
Templos de los Christi[illegible]
para como Asylo (11) [illegible]
Asylo de los que se aco[illegible]
para ellas: [illegible] real, [illegible]
[illegible]mente nos concedió por los [illegible]
mos [illegible] que [illegible]
apuntados, lo que no se [illegible]
ne ni [illegible] concorda[illegible]
con el Breve [illegible] de S[illegible]
[illegible]mandandolo [illegible]
[illegible] con ciertas [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]; derivado de los [illegible]
[illegible] Asylos, que [illegible]
de [illegible] [illegible]
ciertas [illegible]

mente Personales, otros [illegible] Nacionales, y otros [illegible] mente Reales.

Los Primeros miran [illegible] la Personalidad [illegible] de los Emperadores, Reyes, y Principes, [illegible] aun, a sus mismos Cadaveres (14) De donde los extienden algunos a los Principes Electores del Sacro Romano Imperio (15) A [illegible] gados, ó Embajadores de el [illegible] Al Pueblo Romano (16) A [illegible] de la Plebe (17) A [illegible] los [illegible] (18) A los [illegible] (19) A las Virgenes Vestales (20) A [illegible] (21) Al sacerdote de Jupiter (22) De donde, algunos los extienden a las Personas de los Cardenales (23) Y al sacerdote que lleva por la calle el sacramento Augustissimo de la Eucharistia (24)

Los segundos Nacionales se practicaron en los Pueblos Rimpheos, vezinos a los [illegible]

cercanos a la Sinagoga, y
quien lo escriben varios A-
utores(25)

Los Gentiles, finalm.te ha-
les, aun con en dos maneras
supersticiosos y profanos
como en Estatuas (26) Ar-
(27) Sepulcros(28) Ciudad
(29) Bosques (30) Templos(31)
Cortes(32) Escuelas (33) Ca-
34) Palacios(35) Banderas
Militares(36)
y los otros proximos y ve-
cinos en Cruces(37) Ba-
pisterios(38) Iglesias(39)
Conventos(40) Hospitales(41) y
demas Lugares Sagrados
(42) Haviendo en varios y
diferentes tiempos se ha con-
cedido esta Inmunidad(4-
que los Delinquentes que
se acojen a su Asylo no
pueden ser sacados fuera
de ellos, ni castigados con
las mayores penas(43) orde-
nandolo y disponiendolo a
los primeros Fundadores de
las ciudades(44) los Empera-
dores

dores (45) los Reyes (46) y otros Principes soberanos (47) los Generales de los Exercitos y Dictadores (48) y ultimamente los Sumos Pontifices (49) y sagrados Concilios dela Iglesia (50)

Esto supuesto como por via de Remision, para no introducirnos sin alguna breve Prefacion, o exornacion en el Asunto. Es cierto y seguro tambien aunque menos observado y reconocido de muchos que en el Testamento Viejo no se halla Lugar alguno expreso en que literalmente pueda fundarse la Introduccion de estos Asylos en la Ley antigua, quando quiera que de los Textos de el Exodo (51) del Caso de Joab, referido en el Libro de los Reyes (52) de el de Athalia (53) y del que se refiere en el Libro de los Machabeos (54) ayan querido inferir Hombres doctos (55)

(55) que el Altar, el Sabe-
ño y eiemplo gozaron
...de la tenencia de la Ley
escrita, como lo muestra
Las Ciudades que seña-
lò en el Deuteronomio (56)
en el Libro de los Numeros
y en el de Josue (58) para
Refugio de los Homicidas
casuales tampoco pueden
pasarse por Asylos de es-
te genero, porque sobre esto
dián ... no ...
servian mas que de resgu-
ardar a los Homicidas in-
voluntarios de la ira de
los Hyos y Parientes del Mu-
erto entretanto que se ve-
rificaba el caso entregandose
... alla Justicia
si se hallaba culpado, ò am-
parandole la Ciudad, sien-
do inocente hasta la muerte
del Pontifice; y se hallare i-
nocente hasta la muerte
del Pontifice Ses pues de
la qual tenian libre sali-
da a toda la Provincia
si en ellas avia tenido, ...

ni especial Culto i Reli-
gion, sino Precisto encar
gado alos Leivitas como
lo reconocen con curiosa
erudicion muchos Autho
res. (59)

No es menos cierto y con-
stante tambien que en el
Testamento Nuebo y Ley Evan
gelica tanpoco se halla
precepto alguno expre-
so de christo señor nuestro
Legislador supremo de su
Yglesia acerca de este pun
to de la Inmunidad de los
Lugares Sagrados como no
perteneciente ala gracia
interior fee y sacramentos
en que unicam.te consiste
su santa y saludable Ley,
sino los preceptos Judicia
les que dexo en ella al
Arbitrio y disposicion de
los hombres como lo dixi
mos en la observacion X.
por cuia inbencible ra-
zon ni es ni puede tenerse
la Inmunidad Local de los

Luga

Sean sus Iglesias y lugares
sagrados por derecho
divino propia y legitima-
mente comado; quanto
era que sea muy confor-
me el por la razon natu-
ral en que se funda
del respeto que se debe a los
templos en que Dios es ado-
rado y reverenciado, pre-
cede al primer precepto
de la Primera Tabla.

Y antes de que desde el
primer Concilio Efesino
hasta el tiempo de la [illegible]
de Gregorio XIV se han hecho
[illegible] [illegible]
[illegible] los mismos [illegible]
[illegible] lo qual no [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
propia [illegible] de
[illegible], como [illegible]
[illegible] y [illegible]
a entender [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de los [illegible] [illegible]
[illegible]
por [illegible] es ca-
[illegible]

[illegible]
[illegible] de hallarlo antes
del tiempo de [illegible]
[illegible] Empera-
dor Constantino seria afan
[illegible] Precep
to divino tocante a la Fe,
y [illegible] con-
siste la [illegible] interior, [illegible]
no judicial, y Ceremonial,
como [illegible] ni es
[illegible] Princi-
pio con la Fe ni [illegible] de
este tiempo tuvieron oca-
sion oportuna de [illegible]
[illegible] Pontifices y aun
quando pudieron hacerlo
fuera primero [illegible] el [illegible]
[illegible] Reo,
sin pasar [illegible] e-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Christianos [illegible]
[illegible]
[illegible] a

no abienen a los Magis[tra]
dos seculares ni escanda-
zar a los Gentiles con el [uso]
de esta inmunidad que o[...]
interpretarian á impu[ni]
dad de los delitos, ~~Asi~~ ~~lo~~

~~Assi~~
Assi lo colligen algunos
del Concilio Sardicense [...]
que presidio Nuestro Es[pa]
ñol Osio Obispo de Cordo[va]
referido por Graciano (61) [...]
bien otros (62) con las Ac[tas]
originales del mismo Con[ci]
lio, lo entienden mas li[te]
ralm.te de los que oprim[i]
dos, é injustam.te conden[a]
dos a Destierros, ó otras p[e]
nas, acudian a pedir a los
Padres, Favor, y Misericor-
dia con los Principes, para
conseguir alguna Indulg[en]
cia de sus condenaciones
y todos lo reducen assi a [...]
Episcopis des[...]
de la Iglesia S. Agustin [...]
escrita al Pro. [...]
zedonio que [...]
le dado algunas Quexas [...]
lo frequente de estas in[ter]
ce[siones]

cencias, donde se funda con muchos Lugares, de uno y otro Testamento, la necesidad y aprobacion de este officio de intercession; y en la historia que escrivio San Paulino de la vida de S. Ambrosio, (64) se lee abiertam.te que aviendo intercedido el S.to Arzobispo por Cresconio que se avia retirado a la Iglesia, y sacado le de ella los Ministros de la cohorte, por mandado de el conde Stylicon, despues los despedazaron unos Leones Pardos, assistiendo en unas Fiestas que se hazian en el Amphitheatro con que quedo enmendado, y convencido el Conde, y pidio Perdon y Penitencia al Santo Doctor.

E, pues lo mas claro, que el primero que establecio en el orbe Christiano esta Inmunidad de las Iglesias, y Lugares Sagrados en la manera que oy se practica, fue el Grande Empera-

dor

... [illegible] (65) como
afirma expresam.te San An-
tonio Arzobispo de Florencia
y se decimo nono ver. aut. de q.
la primera Ley que se ha[lla]
en el Codigo de el Empera[dor]
Theodosio y es de Theodosio
el Magno Padre de Hono[rio]
(66) tocante a esta materia
la deroga, y quita a los deu-
dores de el Fisco; con que
lo menos queda desde [illegible]
rechazado este principio
la quiso dar P.o Sarpo (68)
La segunda de el mismo
Codigo, que es la primera [en]
el de Justiniano, promulga-
da por el mismo Arcadio, el
año de 397. (69) la niega tam-
bien a los Judios que falsam.te
recivian nuestra Religion
con pretexto de librarse de
los Delitos.
La tercera promulgada el
mismo año por el propio Em-
perador (70) declara, que los
obligados por condicion a
la curia, y a otros Gremios, o
servicios Publicos, si se [pa]-
sasen a la Iglesia, no obten-
drá Inmunidad; con que
p.

puede ser sino muy conse-
quente el afirmar que la
ley, que les concedio a las
Iglesias esta Inmunidad fue
se anterior a todas estas, y
aun de el Gran de Emperador
por Constantino, como que
vamos dicho, quando vemos
y registramos las restriccio-
nes con que la fueron es-
trechando, y limitando sus
sucesores.

Pero aun se corrobora mu-
cho mas, este Discurso, sobre
lo que queda dicho, si se ve
para, en que contando de to-
das las Historias Ecclesias-
ticas, mas classicas, y de ma-
ior authoridad (71) que el
mismo Emperador Arcadio
el Año de 398. por sugestion
Diabolica de el Eunucho Eu-
tropio, su Valido derogo de
una vez, a todas las Igle-
sias de este Privilegio de
su Inmunidad de la qual
el mismo Eutropio se vio o-
bligado a valerse, por [illegible]
[illegible] en la [illegible]
que corria en aquel tiem-
po, por el valido e ... entonces

on

a de San Juan Chrisosto
St. Obispo de Constantinop
(72)
Los Padres de la Iglesia A
cana congregados el mism
Año en un Concilio Nacio
nal cartagines, solicitar
con los Cesares por medi
de los Obispos Epigonio, y
como sus Legados, se con
ceciese su Inmunidad a l
Iglesias, como se vee en l
Canones de la Iglesia Afr
cana que publicó Christo
val Justello. (73)
Hecho siguió el Decre
y Constitucion de el Emp
rador Honorio dado el añ
siguiente de 309 en Ciu
dad de B... sujeta, oy
al Dominio de Venecia, c
nombre de Brexia, para el
vicario de la Iglesia Ca
pidiano que oy se conser
ba en el Codigo de Theod
sio, y con algunas pa
labras menos, en el de Ju
tiniano en que se extien
de su Inmunidad a toda
las Iglesias con Jerarqui

de la Ley que se hallaba con
tra ellas, el impio, y detes
table Eutropio; refiriendo
se en ella a otra mas anti
gua, la qual es mui de
creer fuere la del Empe
rador Constantino que
suponemos por primera
en esta materia; y que la
causa de no hallarse oy
en unos, ni otros codizes,
sea el averse publicado
despues en el año 431. por
Theodosio el segundo, y Va
lentiniano, â ruego, y por
consejo, ê intervencion de
los santos Padres, congre
gados en este mismo Año,
en Epheso ciudad [illegible]
[illegible] en el Concil
lio Oecumenico contra el
impio Patriarcha Nesto
rio [illegible] para [illegible]
Imperio, Griego y Latino
la nueva [illegible]
que ês forma cabal al
Sove de esta misma Inmu
nidad de la Iglesia, seña
lando [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible], con que
las

las Leyes Anteriores à este mismo proposito pudieron omitirse mas facilmte. como menos necesarias en la compilacion de entrambos Codigos.

Con lo dicho hasta aquí no abia necesidad de proseguir haziendo memoria de todas las demas Constituciones de los siguientes Reyes, y Emperadores en orden aesta materia; pues de ellas mismas se colige, que acaban de rejistrarse y de los presupuestos con que se entiende en su tiempo consta ...

...los Concilios Generales, ni Nacionales en que se trato esta materia asta aquel tiempo quisieron establecerla, ni pidieron à otros Concilios Generales, ni al Sumo Pontifice, que Decretase y concediese esta Inmunidad de los Templos sino alos Reyes, y Emperadores, guardando en esto el Estilo observado de la Iglesia, en estos primeros tiempos, que fue con...

dejamos referido) conseguir
por ruegos lo que por si mis
mo pudiera introducir, se
ro con alboroto, y no sin
riesgo de algun escandalo,
deviendo antes por este me
dio ala piedad de los Prin
cipes Christianos el que
se estableciese (como avemos
dicho) con tantos Vinculos
de Estabilidad y firmeza, la
inmunidad de sus Templos
para que assi se lo hallase
mandado, y recivido, antes
que ubiese necesidad de
usar para ello de sus Le
yes, y censuras.

Assi se reconoze con Ver
dad de todas las Historias y
Monumentos Ecclesiasticos
de mayor estimacion, y cer
teza, pues como afirman
los Hombres mas Versados,
y eruditos en estas mate
rias, y que con mayor cui
dado, y diligencia lan an
rebuelto, y manejado so
bre este punto. El primer
Decreto Preceptivo de la
Igle-

solemne que se halla en esta
materia es el del Concilio
Provincial celebrado en
Arausico ciudad de la Fran-
cia menor en tiempo del Pon-
tifice San Leon I. y en el Conc.
despues de el Ephesino, de
que arriba hicimos me-
moria Año de 441. que re-
fiere Graciano (77) sin que
hasta este tiempo se hubiese
oido el menor rumor de co-
mas sobre esta materia, co-
mo lo afirman todos.

Siguieronse a esto las con-
stituciones de Gelasio I. y de
Nicolao al Consultas Bulga-
rorum, los Concilios Toledanos,
Ilerdense, Clemente, y otros mu-
chos que refieren Graciano
(78) y sus Collectores (79) en que
los establecimientos Ecclesiasti-
cos se promulgaron en la
forma y con fuerza de ley
obligatoria, y no en el modo
de intercesion, como en los
tiempos que precedieron al
Concilio Ephesino, advertencia

cia con que se deven tener los
sexos Civiles y lugares
de los antiguos Padres que mu
rieron antes de aquel Con
cilio, en cuios tiempos la
Conbehencia de la Iglesia
y el deseo de la quietud q.
se adquiria por medio de su
ber esta Inmunidad dieron
fuerza por su tolerancia
a las Leyes seculares, como
con acierto y mas distin
cion que otros lo discurre
el Padre Sambacuri (80)

Establecieronlo pues assi
con mucho cuido los Cesares
y Emperadores antes que la
Iglesia con sus Sanciones
Canonicas lo determinase
moviolo por los Piadosos y res
pectivos motivos de la Reli
gion Decencia y respeto que
se deve a la santidad de los
Templos y Casas de Oracion
Dedicadas a Dios que han
llenado de tantos Privile
gios la Inmunidad de las Igle
sias sino por otros tambien
muy

muy especiales i de la pro
pia conveniencia de la Rep
ublica temporal (81) en do
sesperar y perder de todo
con lo inebitable de e
castigo si llegaren a faltar
de una vez estos Ardillos a
que amparados de ellos en
tre tanto que para el primer
ferbor esperan conseguir
por este medio la miseri
cordia y piedad que espe
re en sus delitos.

Advirtiolo assi con re
flexion muy digna de su
Politica y grandes experi
encias el Sr. D. Diego de Men
doza (82) atribuyendo al
quebrantamiento de esta
costumbre observada des
de lo muy antiguo en el
Reyno de Granada y otras
partes el principio de gran
des daños que despues para
en la Guerra tan sabida
de aquel Reyno heroica
asumpto de su afamada
Plu

Pluma. y por que son dignas sus Palabras de toda obser vacion no re escusa el poner las ála Letra en este Lugar.
„ „Hauia (dice) en el Rey„no de Granada costumbre
„ antigua como la ay en oy
„ partes que los Autores de
„ Delitos se salvaren y estubie„ren seguros en los Lugares
„ de señorio con que mira„da en comun, y por la har„te se juzgaba quedaua casa
„ sa amai Delitos, fabor álos
„ mal hechores, impedimen„to ala Justicia, y descanso
„ vidad álos Ministros de ella.
„ Parecio por estos inconve„nientes, y por exemplo de
„ otros Estados mandar que
„ los señores no acojieren
„ Gente de esta calidad en
„ sus tierras, confiados que
„ bastabasolo el nombre
„ de Justicia para castigar
„ los donde quiera que estu„bie

„ bieren. Mantenían e esta
„ Gente con sus oficios en a-
„ quellos Lugares, Caiaban e
„ Labraban la tierra, y aca-
„ se a vida sosegada. Tam-
„ bien les prohibieron la In-
„ munidad de las Iglesias
„ arriba de tres dias; mas
„ despues que les quitaron
„ los refugios perdieron la
„ Esperanza y seguridad y
„ dieronse a vivir por las
„ Montañas hazer fuertes
„ Salteas caminos robar
„ y Matar.
Bien pudiera con ocasi
on de esta aduertencia de
vn Author tan Politico
discurriese en este lugar
algo por lo menos de lo
mucho que sobre el uso de
estos estilos profanos pu
diera dezir sino se aten
diera a no consumir el
tiempo en lo que no es
tan propio de nuestro -
prin

principal Asumto estan
dose aun oi ba oy practi
cando en el Reyno de Ara
gon el estilo que tambien
en en sus principios se
practico en Castilla (83) en
Navarra (84) y en otras Pro
vincias (85) como pareze
de sus mas antiguas Leyes)
de que gozen en el de Ynmu
nidad en todos los delitos
no exceptuados los delin
quentes que se acojen â
las casas y Palacios de los
Ynfanzones (86) aunque no
con la estrañeza y genera
lidad con que citando a Re
migio de Goni (87) que no
lo dize lo refiere el Lizdo
Geronimo Castillo de Bova
dilla (88) de que en Aragon
de Muyn estilo se acojen an
tes los delinquentes a las
Casas de los Caualleros que
a las Yglesias, afeando con es
te borron el renombre que le
tienen adquirido sus Libros
de Politico, pues no le puede
ser bueno quien asentando
en

enfe de otro, lo que no diez
pudo obligar con este arg
jo a los autores de aquel Rey
no (89) a que hagan burla d
la ligereza, conque crey
ó Ingío, lo que no cabe en
el credito de aquella Nacion
Y aun del menor saber, con
que se reconoce aver sido a
ueriado, que el primero, y
verdadero origen de la In
munidad de semejantes Pa
lacios, y Casas en toda Es
paña, fue el tener dentro
de ellas sus Yglesias, en oca
siones Guerra, que las His
torias de aquellos tiempos
llaman por esto encastilla
das, aun que despues con es
te motibo se dilatase indis
tintam.te esta inmunidad
a todos los Castillos, Casas
o Palacios de los Cavalleros, ô
ra tengan las dichas Iglesi
as, y Capillas dentro de ellas
ora no las tengan; Y en Ga
gon mas que en otra parte
alguna se aya conservado
ideas

iista y esta costumbre con
la tenacidad con que siem
pre mantiene aquella na
cion todas las suyas, se podra
de colegir de un Lugar muy
selecto de su Gran de Coronis
ta Geronimo de Curita (90)
que haze a este intento.

Pero dejando aparte todo
lo referido y continuando
por ahora el discurso por
lo que toca a los templos y
casas de religion cuio ori
gen y principio en el or
be christiano dejamos ya
arriba suficientem.te com
probado; es cierto que en Es
paña se establecio e.to mis
mo con particulares Gran
cias de firmeza y devoci
on desde el año de christo
de 610. Reynando en ella
el Rey Gundemaro el qual
con gran Zelo y piedad pu
blico muchas Leyes en fa
vor de las Iglesias entre las
quales fue la principal
el auer ordenado que nin
guno fuese sacado por fuerza
de

por ella quanto tiempo ma-
dare el Juzgador ó toviere p
bien segund fuere la razo
Mas por el debdo (103) que de
viere non deue servir ni
ser preso de ninguno; pe
ro debe dar seguranza t
mayor que pudiere que g
ando obiere alguna cosa
que pague lo que deue

Assi pues se establecio po
una Jurisdicion secula
y Eclesiastica esta Inmu
nidad de los templos y lug
res sagrados pero no es m
nos cierto que como entra
bas sean origen y fuentes
de la Justicia (104) no ha
omitido tampoco el ex
ceptuar en todos tiempo
muchos casos personas y
delitos con quienes no se
puede ni deue practica
esta misma Inmunidad, c
nociendo que solo en ell
seria especie de ympieda
el ser ingrato a la Justicia
y de irreligion el defender
con ella a quien ofende
a la

a la misma Religión de cuyo venerable y sagrado culto pretende favorecerse contra ella misma.

Assí se manifiesta con toda claridad de muchas Leyes y canones sagrados que en diversos tiempos y ocasiones se han ydo promulgando en orden a este punto imitando a las mas antiguas del viejo Testamento como la de el exodo (105) referida en el derecho canonico (106) contra los Aleboros y que tratar a otros con asechanzas. Tales son la de Teodorio el Grande contra los deudores de Tributos (107) La de Archadio su Hijo contra los Judios que falsamente vestian nuestra sagrada Religion con pretexto de Librarse de sus delitos (108) la del mismo contra los obligados por condicion a la curia y a otros

Se

Seneros de servicios Publicos (109)
de que arriba hizimos men
ria no haviendo aora ca
dela del mismo Arcadio q
derogo de vna vez a tod
las Iglesias su Inmunid
(110) y reboco Iustam.te el
Año siguiente el Empe
dor Honorio (111) a que p
den aora añadirse la del
Emperador Iustiniano en
sus Nobelas (112) contra l
homicidas adulteros y r
badores de birgenes Con
tra los que en los mismos
templos y casas sagradas
solicitan a los Maridos ô a
los Padres ô, Aguelos su de
sonrra con sus Esposas hija
ô Nietas. La del Grande S. C.
Inocencio III. respondiendo
a las dudas que sobre esta
materia le propuso el R.
de Escozia que esta Recop
lada (113). y es un fiel tras
lado dela del Emperador Ar
cadio contra los obligado
a la Curia pribando en ell
de esta Inmunidad a los La
dro

drones Publicos y preservan
do alos amos de el hurto que
con acojerse alos Templos po
drían hazerles desu servi
cio personal sus mesmos
Esclavos. La de Gregorio IX.
que tambien esta Recopilada
(114) contra los que delinquen
dentro de las mismas Iglesias,
y Lugares Sagrados con el
seguro de su Inmunidad.

Todos los quales casos com
prehendio en nra. España
con muy breues palabras la
antigua Ley del Fuero (115)
que Recopilada (116) dize
asi: La Iglesia no defien
de a robador conocido ni a
hombre que de noche que m
mare mies ô destruyere,
viña ô Arboles ô arranca
re los Mojones de las Here
dades ni Hombre que quebran
tare la Iglesia ô su Cimente
rio matando ô hiriendo
en ella por pensar que sera
defendido por la Iglesia. Ma
dilatadam.te pero no con me
nos solidez lo repitendo y

-ser amparados en ella
ce los pueden sacar de el
sin calonia alguna ansi co
-o. Ladrones manifiestos
que tienen los caminos, e
Carreras ê matan los ome
e los roban. Otrosi los que
dan de noche quemando
destruyendo de otra maner
las mieses (126) e las viñas ê
Arboles e los campos. E los qu
matan, ô firieren en la Eg
lesia (127) ô en el cementeri
enfuiziendose (128) de am
pararse en ella ô a los que
la queman o la quebran
tan (129) A todos los otros de
fiende (130) santa Eglesia qu
ninguno les faga mal segund
que desuso es dicho. E qualqui
er que contra esto ficiese, faria
sacrilegio ê debenlo descomu
gar (131) fasta que benga â en
mienda de ello porque non
guardo a santa Eglesia la
honrra que devia. E si orno
ôme ô Muger ô otra cosa sa
candolo de la Eglesia debe
lo y tornar sin daño e sin
menos cabo ninguno.

Y la tercera dize assi: Ye-
rros muy grandes fazen los ō-
mes a las Yglesias sin los que
dize en la Ley ante desta por-
que han de foyr a las Yglesias
temiendo de pena. E por esto
mando el derecho de las Le-
yes antiguas (132) que los ti-
ñen de ellas sin caloña nin-
guna assi como los traydores
conocidos e los que matan
a otro a tuerto e los adultera-
dores e los que fuerzan virge-
nes e los que tienen de dar gu-
enta a los Emperadores e a los
Reyes de sus tributos (133) o de
sus pechos. Ca non sería cosa
razonable que tales malfe-
chores como estos amparase la
Yglessia que es casa de Dios don-
de se deve la Justicia guar-
dar mas cumplidamte. que
en otro lugar e porque sería
contra lo que dixo (134) nues-
tro Señor Jesu christo por ella
que la su casa era llamada
casa de oracion e non deue
ser fecha cueba de Ladrones.

Y que pueden finalmte. añā-
dirse las Prematicas de los
señores Reyes catholicos de 14
de

de Mayo de el año de 1498
tra los Deudores de Causas c
viles que se Retraen a la Ygl
con sus bienes sobre como p
den ser sacados de ellas y no
gozan de la Inmunidad de l
Yglesia que cita Recopilada
(135) y del Sr. Rey Dn. Phelipe II.
3. de Mayo del año de ~~mil~~ 1566.
que pone la orden y forma q
se ha de tener en llevar los
delinquentes condenados á
las Galeras y Recopilada (136) a
se asi: Y mandamos a quales
quier Justicias y Conzejos que
soltandose los dichos Galeot
siendo requeridos por parte
de las Personas que los llevan
les den todo favor y ayuda y
les ayuden a buscar y torna
a prender los dichos Galeo
tes. Y encargamos y manda
mos a los Prelados y vicario
y otros clerigos y Personas
Eclesiasticas que no acojan
ni defiendan ni amparen
los dichos Galeotes en las Ygl
sias pues siendo como so
condenados a servicio p
sonales de Galeras no deuen
ni pueden gozar de la Inm

nidad y Privilegio de la Igle
sia 2 que recogiendolos y am
parandolos y no queriendolos
entregar las nuestras Jussi
cias los saquen como lo es i
deve ser permitido por Jus
ticia, y derecho que illustro
mucho el Lic.do Geronimo Cas
tillo de Bobadilla (137) despu
es el Sor. D. Joseph Fernan
dez de Reber (138) a que sera
ocioso quanto pudiere aña
dirse.

Pero no solo han atendi
do siempre entrambas Ju
risdiciones a que esta Immu
nidad no fuese de perjui
cio a la Republica ampa
rando con ella aquel ge
nero de delinquentes en
quienes es piedad el cas
tigo y medicina la seve
ridad sino que aun a los
que de derecho pueden y
deven gozar de la Immu
nidad Ecclesiastica tie
nen muy particularm.te
prevenido el que no se les
detenga mucho tiempo
en los templos y casas de
ora

de acion contra el enemi
y santo fin de dicha Inmu
nidad porque amparando
a todos con ella las ventaj
sia como se dize en las Le
yes de Partida que acaban
de Referirse assi al Reo d
bariguenso como al Esc
os que huye de su señor. Al
Discipulo que teme la c
recion de su Maestro con
se añade en un Texto Ca
nonico (139) y por bentida
de razon tambien a los
Hijos que huyen del Rigor
de sus Padres aunque no s
halle autoridad canonica
ni civil que assi lo ordena
como lo confiesa un Autor
(140) de tal suerte los amp
ra y defiende la Iglesia en
su sagrado que exmiendo
al miserable esclavo de
Riesgo que le amenaza, p
el enojo de su dueño, en m
da de porque a su interes c
mo lo entra arentando
constante una Ley civil
la

la mas antigua que se en-
quentra en el Derecho sobre
esta materia donde el Juris-
cons. J. C. Marciano hace
memoria de un Rescripto
que se embió a un Procon-
sul dela Andalucia acerca
de este punto y despues pasó á
mandato general que se da-
va a todos los Presidentes de
las Provincias (142) con que
se reconoce claram.te no pue
de ser perpetuo este Asylo ni
de mucho tiempo porque
como no puede caver el que
la Ig.a de Inmunidad con in-
Justicia (143) y esta lo fuera
grande si por este camino
se diese ocasion á mayores
delitos con la esperanza de
la Inmunidad de ellos que
por este medio alcanzarian
los Reos se privase a los á-
mos de sus Esclavos que
son totalm.te de su dominio (144)
se librase a los Hombres que
el Derecho llama Condicio-
nales (145), de los Ministe-
rios

rios y servicios Personales
aque estan obligados y
sane que no puede caver
en la suma Justificacion que
profesa el concederselo en
tal forma por que estan en
ricarse a las Iglesias com
ten orto de si mismos con
mucho antes de las leyes q
que tan referidas se halla
decidido en otras mas an
tiguas (146)
Y asi aun que el Señor P
residente Covarrubias (147)
ze que el Reo que esta co
denado a Muerte puede hu
yrse de la Prision al Asylo
de la Iglesia sin pecar por q
la Republica regularm.te no
quiere en estos Reos ni vna
en ellos el derecho alguno d
servidumbre pero que el Es
clavo no puede huyr a dicho
Asylo del Dominio resultu
do queriendo hazer distin
cion en esta parte de el E
clavo por Naturaleza a
de Vinganza por su culpa
en se reconoce de la mis
limitacion con que lo di

que en los condenados a ser-
vicios personales como el
Remo (148) a la Milicia y Pre
sidios (149) ó a otros de este ge-
nero estimables a dinero sen
tiria de otra suerte pues
militta en estos la misma
razon que en aquellos por
que en aviendo perjuicio
de tercero en que se atra
viesa la Justicia natural
le de al concepto y razon de
pena mientras no ay remisi
on del dueño a quien per
judica la pretension de Su
Magestad segun la Doctrina
seguida de graves autores
(150) y en explicar de otra
suerte la que queda referi
da de el Sor. Presidente Cobarru
bias distinguiendo generalmte.
en ella entre los Esclavos que
nacieron en este Estado y los
Condenados por sentencia
de Juez a qualquiera gene
ro de Pena aun que sea de las
que como dijimos son esti
mables a dinero se confunde [illegible]
[illegible]

mar con recelo que no [illegible]
neció el verdadero sentido
de ella que es el que dexo
referido con buen acuerdo (151)

Todo lo qual se halla preve-
nido y mandado con la mis-
ma distincion por lo tocan-
te a estos Reynos en una Ce-
dula de la señora Empera-
triz Madre del señor Rey
Phelipe II. de 20. de Marzo
del año de 1532. dirigida al
Prior y Freyles del Conven-
to de Sto. Domingo de la Ciu-
dad de Mexico recopilada en-
tre las Cedulas antiguas de
aquel Reyno (152) y aora mo-
dernamte. en la segunda par-
te del sumario de las Leyes
de las Indias del señor Dr.
Juan Francisco Montema-
yor de Cuenca (153) y man-
dada guardar en este Rey-
no a las Religiones de San
Francisco de Sto. Domingo
de San Agustin de Ntra.
Sra. de las Merzedes y de
la compañia de Jesus como
sé con ellas ablase por [illegible]
del mismo señor Rey [illegible]

Cap.º 11. de 6. de Marzo de el año de 1539. que sacada de las que se allan registradas en el Archibo de esta Real Sala di ze assi.

El Rey Devotos Padres Guar dianes Priores comendadores y frayles de los Monasterios de las ordenes de san Francis co Santo Domingo y San Agus tin y nuestra Señora de las Mercedes de las Provincias de el Peru y Rectores y Religiosos de la Compañia de Jesus de las di chas Provincias a cada uno y quales quiera de vos a quien esta mi cedula fuere mos trada ó su traslado signado sabed que la Emperatriz mi señora Madre que aya gloria mando dar y dio en 20. de Marzo del año pasado de 1532. vna su cedula dirigida al Prior y frayles, y Conbento de el Monasterio de Santo Domin go de la ciudad de Mexico de la nueba España sobre que no receptasen en el dicho Monas terio á las Personas que de linquieren en la forma que

bereís por la dicha cedula
que su thenor es este que
sigue. La Reyna. Devotos
Padres Prior frayles y con
bento de el Monasterio de
santo Domingo de la ciu
dad de Tenuistlan Mexico
la Nueba España. Yo he sa
do que a ella caia se a co
jen muchas Personas de
linquentes algunos de los
quales no pueden ni deven
gozar de la Ynmunidad
Ecclesiastica y los que de de
recho pueden y deven gozar
de ella los teneis mucho ti
empo de donde se podrian su
ceder inconbenientes y por
que esto es en deservicio de nu
señor y estorbo a la execucion
de la Nra. Justicia y no seria
razon dar lugar a ella por
ninguna via yo vos rue
go y encargo que a los de lin
quentes que a ella caia se
acojieren que segun dere
cho no deben gozar de la
Inmunidad Ecclesiastica
no los recepteis en ella ni
impidais a las nras. Justicias
pa

para que en ello hagan lo que
conforme a derecho deuieren
y los que pueden y deuen go
zar de ella no consintais ni
deis Lugar a que esten en
esta Casa muchos días. de Me
dina del Campo a Veinte di
as del mes de Marzo de mil
quinientos y treinta y dos
años: Yo la Reyna. Por man
dado de su Mag.d Juan de Sa
mano= Y porque somos In
formados que en esta tierra
ay exceso en este caso y es ne
cesario que se guarde lo con
tenido en la dicha Cedula su
so incorporada Vos encargamos
a todos y a cada uno de vos se
gun dicho es que la leais y co
mo si particularm.te ablara
con cada uno de vos la guardeis
Cumplais y hagais guardar
y cumplir en todo y por todo
segun y de la manera que
en ella se contiene y decla
ra porque assi conbiene al
servicio de Dios nro. Sor. y
mio fha en Madrid a seis
de Marzo de mil y quinien
tos

tos y setenta y cinco años
Yo el Rey = Por mandado
de su Mag.d = Antonio de
Heraso =

La primera duda que la
escrupulosa Theologia de es-
te tiempo se atreber por
ventura amover contra es-
ta cedula no seria mucho
si se fundase en dezir que
la Ley civil por defecto de
potestad Legislatiba en el
Principe no puede determi-
nar acerca de cosas Eccle-
siasticas. Y que assi esta ce-
la no puede dar fuerza ni fun-
damento alguno a la Mate-
ria que determina por ser
Ecclesiastica y perteneciente
te a la Veuerencia è Inmu-
nidad de las Santas Iglesias
pero aun que la Proposicion
es certissima y que se prue-
ba a la Letra de muchos Ca-
pitulos del derecho cano-
nico (154) la consequencia
que de ella se infiere no
se deduze porque sin tra-
tar aora de los derechos y
titulos especialissimos que
con

concurren en nros. Reyes y
señores para poder disponer
y ordenar en estos Reynos
todo lo tocante a las cosas
Eclesiasticas de ellos como
delegados de la santa sede
(155) habra de probarse pri-
mero para entablar el Assum
to que esta cedula fuesse
contraria â alguna otra
Ley Ecclesiastica ô que en la
defensa ê immunidad ô de
tencion de los delinquentes
en estas casas por muy di
latado espacio de tiempo con
sista la Justicia y decoro
de la Yglesia al qual el que
se opone resiste a la Ynmu
nidad Ecclesiastica (156) pero
no pudiendo fundarse na
da de esto por lo que queda
dicho no merece otra ves
puesta esta oposicion que
solo se ha referido porque
de omitida no le pareciese
se â alguno que tenia en
ella un Achiles contra tan
santa y saludable Providencia.
Y

Laste Santa y Suravanid
se gaia en ella a manda
alos Prelados de dichas Re
ligiones que alos delinquen
tes que se acogieren asus
Casas y segun derecho no
deuen gozar dela Inmu
nidad Ecclesiastica no los
recepten en ellas ni im
pidan alas Justicias Rea
les desu Mag.d para que
sobre ello hagan lo que co
forme aderecho pudieren
y debieren que es el sacarlo
de dichas Iglesias y conbento
dando cumplimiento alas
Justicia en la conformidad
que se dize en las mismas Le
yes que quedan referidas
acerca de los Esclavos que
dizen seles entreguen asus
amos con la caucion Jura
ria ordinaria del buen tra
tamiento y caso que no lo
hizieron puedan ellos mis
mos sacarlos desu propia au
toridad delos deudores por
sus ciuiles y sus bienes y de
los condenados a servicios
personales como a Presidi-

galeras ô otros en cuyos casos se
da igual Potestad à los Minis-
tros seculares para que los sa-
quen de dichas Iglesias y Con
bentos aun que parece esta
pena de galeras tan moder-
na no se aya hallado esta dò
ta por las Personas doctas
y versadas en entrambos de
chos controversia alguna en
ellos que decida este punto y
en otros muchos que pueden
añadirse a los que quedan re
feridos=

Y estan asentados y corrê
ente el derecho de su Mag.d
en esta parte que porque
en la ciudad de Mexico
intentaron oponerse â el
los religiosos del conben
to de Santo Domingo de
aquella ciudad con menos
consideracion de la que era
justo fueron reprehendidos
por cedula de su Mag.d de 19
de Dic.re del año de 1531. Reco
pilada entre las de aquella
Audiencia (151) que dice
assi=

La Reyna. Prior frayles
y conbento del monasterio
de

de S.to Domingo de la nue
ba España Yo he sido Inform
da de lo que pasasteis con
nuestros oydores que acu
dieron a essa tierra sobre
la Prision que el Alguacil
mayor hizo a un Esclavo
el Lic.do Celadilla que se r
trujo al Ciminterio de
esse Monasterio y el dicho
Alguacil lo sacó con lo que
les embiasteis a mandar
porque no os entregaban
el dicho negro y las cosas q
con ellos pasasteis sobre la
dicha Prision. Yo estoy muy
maravillada de vosotros p
neros con ellos en semejan
tes cosas y con personas que
representan nuestra Real Per
sona y siendo vosotros perso
nas Religiosas y de quien se
ha de tomar Dotrina. Por en
de de aqui adelante quand
do semejantes cosas se ofre
cieren terneis mucha tem
planza y comedimiento
con los dichos nuestro Pre
sidente oydores y en todo
lo demas acatareis y obedeci

y como [illegible]
contra nra. Real Servicio. Asi-
mismo soy informada que
haveis hecho ese Monasterio
de muchas suntuosidades y gasta-
do y gastais en el gran suma
de maravedis con trabajo
de los Naturales de esa tierra
y no me ha parecido bien
que en esto no os hayais me-
dido aunque no hubiera
sido por mas de escusar de
trabajo a los dichos Natura-
les de aqui adelante debeis
lo mirar mucho. De Medi-
na del campo a 29. de Octu-
bre de 1531. años Yo la Rey-
na. Por mandado de su Mag.d=
Juan de Samano.

Ni es menos conforme a de-
recho lo que se añade en di-
cha cedula de que a los que pue-
den y deven gozar de dicha
inmunidad no consientan
ni den Lugar a que esten en
dichas casas muchos dias co-
mo parece de una Ley Civil
(158) en que se pone la practica
de

de esto tratando de como de-
uen restituirse a sus amos
los Esclavos que se huuieren a
estos Asilos y se dize que se
les ampare en ellos por vn
dia asta que pase la ira de
señor con la qual conuiene
la Epistola Decretal de san
Gelasio Papa referida en el
derecho Canonico (159) y otra
del Grande Ynnocencio III.
(160) que dejamos arriba ci-
tada que lo deciden en la
misma forma si bien la
Piedad de nuestros Catolicos
Reyes y señores no quieren
do estrechar tanto este pla-
zo se contentan en dicha Ce-
dula con que no los detengan
en dichas casas y conbentos
muchos dias. Y es dize el S.r
Dn. Diego de Mendoza en el
Lugar que arriba referimos
que se les permitio que es-
tubieren en ellas dien que
en el sentido riguroso de
Se

derecho dos se llaman pocos (161) y tres se dize ya muchos (162) aunque en otros Lugares se estiende esto â mas numero (163) y se atienden diferentes circunstancias para decidir este punto sobre que en la Glosa Canonica (164) ay una solemne equivocacion que ha sido ôcasion de errar algunos autores (165) acerca de este punto.

Y por que por una Cedula despachada â esta Real Audiencia por el señor Rey D.n Phelipe III. el Piadoso a 18. de Marzo de el año de 620. de que se fabrico despues una de las Leyes del sumario de las Indias (166) se ha queri do pretender aver se co rrigido las disposiciones de las Leyes de Partida y las demas Leyes Reales que re ferimos arriba en orden a esta materia, siendo lo

may

mas cierto que la dicha ce
dula y Ley del sumario se
hallan derogadas por otra ce
dula mas moderna del s.r
Rey D. n. s. Phelipe IIII. el Gran
de de 2. de octubre del año
de 638. en que rebolvio a re
ducir toda esta materia
a los terminos del derecho
comun en que siempre
auia estado para que se
escusase la equibocacion
delos autores que an es
crito en ella solo con vis
ta dela dicha primera
cedula y Ley del sumario
a parecido conveniente a
la sala el ponerlas entram
bas en este lugar como
tan propias del punto de
que se trata. La primera
dice asi:

El Rey. Presidente y oy
dores de mi Audiencia Re
al delos Reyes delas Provin
cias del Peru. [illegible]

y. Enrriquez mi Fiscal del crimen de ella Audiencia me ha escrito en carta de 16. de Abril del año pasado de 1619. que en razon de si los delinquentes en casos aleves, Prodecitos en casos aleves, y exceptuados en derecho auian de gozar ó no de la Inmunidad de la Iglesia se ofrecian dudas en la sala del crimen de ella Audiencia porque por estender su Iurisdicion los Iueces Ecclesiasticos mas de lo que se les permite procedian con censuras agrabandolas contra los Iueces que conocian de las tales causas, los quales por temor de ellas remitian a la Iglesia los delinquentes y que assi convenia que yo mandase declarar que si el caso porque se fuere procediendo contra algun delinquente se probare ser alebosia y de los exceptuados y que la comun de los Dotores la

le tulle por mi se execute con
se deve la porcion mayor par
de los Jueces a cordarse sin
lo menor pueda impedirlo
que embiaran dose por ella
diencia que hice fuerza
Eclesiasticos se execute asi
mo la sentencia que estu
re dado sin aguardar mas
circunstancias. Y entendido
aviso por los de mi consejo de
las Indias para que en todo
proceda con la justificacion
materia tan grave requie
me ha parecido advertiros
mo lo hago que el conocimien
to de las causas sobre Inmu
nidad Eclesiastica perten
ze a los Jueces Eclesiasticos
y sin embargo que el Fis-
cal ó otro Juez entienda que
el caso es exceptuado y que no
deve gozar el Reo de la In
munidad de la Iglesia, con
todo eso se ha de correr la
sa por la Jurisdicion Ecle
siastica hasta la final
sentencia, y lo que por ella
determinare se ha de guarda

conforme a lo qual os gover
nareis en la forma de dicha
en los casos que ocurrieren
en esa Audiencia de esta ciu
dad sin ir ni pasar contra
ella en manera alguna fe
cha en Madrid a 28 de Marzo
de 1620 años. Yo el Rey. Por
mandado de el Rey nro. Sr. = Pe
dro de Ledesma.

La segunda cedula que se
dio en que acaba de reformar
se y bolvio a de la materia
en los terminos que siempre
avia tenido que son los de de
recho comun y leyes de estos Rs.
de esta suerte.

El Rey. Presidente y Oido
res de mi Audiencia Real de
la ciudad de la Plata de la
Provincia de los Charcas. El
Dr. D. Fernando de Alarcon si
endo mi Fiscal en esa Audi
encia me escrivio que por
aver tenido noticia en ella
que el Rey mi señor y Padre por
cedula suya de 28 de Marzo de
620. fue servido de mandar que
los Juezes ... a su execu
cion

con sus sentencias dadas en
causas de Inmunidad Ecle-
siastica aun que con tales
de delitos que no devian go-
zar hasta que el Eclesiastico
lo determina difinitivamente
las mismas se ha suspendido
la execucion de algunas y
se deuian exemplar castigos
que resultan graves incon-
venientes por que como los
Juezes Eclesiasticos varias
vezes alegan la Inmuni-
dad fauorezen los delinquen-
tes de ordinario a valerse
de ella y se dilata quando
menos el castigo y se da oca-
sion a medios ilicitos y lo
rigor falso de que me daua
quenta para que mande
en ello lo que tubiere por
conveniente. Y visto por
los de mi consejo Real de las
Indias con lo que acerca
dello dixo y pidio mi fiscal
en el a parecido aduertiros
que aun que sea assi que
las palabras de la cedula
referida despachada por
lo

la Audiencia de Lima que
su acertado motivo a lo
que me escrive D.ⁿ Fernan
ando Alarcon el teniente
no ha sido ni es de Limitar
la Jurisdicion Real q.ᵉ por
Leyes y cedulas esta califi-
cada y introducida en es-
tas materias conforme al
estilo de los tribunales. Y assi
os ordeno y mando que sin
embargo de lo contenido en
la dicha cedula de 28. de Mar-
zo de 620. hagais Justicia con-
forme a derecho y estilo en
estas causas de Inmunidad.
fecha en Madrid a 2. de Octu-
bre de 1638. años. Yo el Rey = Por
mandado del Rey nũo. S.ʳ D.ⁿ
Fernando Ruyz de Contreras
Y como quiera que oy aya
crecido este abuso mas que
nunca hallandose llenos los
conbentos de esta Ciudad de
delinquentes y Esclavos fu-
gitivos de sus amos con li-
cencias formadas para este
efecto en las torres de algu-
nos

nos de ellos segun se ha in
formado ala Sala desde donde
salen de noche â cometer va
rios delitos (167) a cuya ca
sa se enquentran muy a des
ora por las Justicias que van
de ronda abiertas las Puer
tas regLares de dichos con
bentos (168) cong grande ofen
sa de la virtud recojimien
y buen nombre desus Relig
sos quedando combertidas po
ese medio con lastimoso es
trago las que por excelenc
se llaman casas de Dios y
Casas de oracion (169) en cue
bas de Ladrones (170) sin que
tengan noticia de ello sus
superiores de cuia grande
religion dotrina y demas vir
tudes de que se hallan ador
nados no se puede dudar qu
si llegasen â entenderlo lo
remediarian (171) Parese
ala sala que siendo V.E. s
vido se les podria mandar
hazer notoria â dichos su
periores delas Religiones la
referida cedula de 6. de Mar
zo del año de 531. inserta en
[illegible]

Provisión de Ruego y encar
go para que la guarden
y cumplan inviolablem.te
conforme a su thenor.

Y que sobre todo importa
ra mucho el que al mis
mo tiempo los llame V.E.
y les declare la resolución
fixa con que V.E. se halla
de que se guarde cumpla y
practique inalterablem.te
dicha cedula previniendo
les que si no llegare muy
brevem.te a noticia de V.E.
el remedio que en ello hu
bieren puesto y que se deue
fiar de su Religion y obli
gaciones mandara V.E. que
se tenga gran cuydado en
averiguar los delinquentes
que no pudiendo gozar de la
Inmunidad de la Yglesia se
cogieron sin embargo en
sus conventos, y del tiempo
que estubieron en ellos aun
aun que pueden gozar de
dicha Inmunidad y del cuy
dado que se tubiere en la cla
usura de dichos conventos

pa

lure gaiar con vista de todo
a lo que con derecho puede
y deue la Jurisdicion Real
en semejantes caso (172) con
forme a las cedulas referi
das y Real Patronato de
su Mag.d en estos Reynos.

Y que en medio de las gr
des ocupaciones con que V.
se halla atendiendo tan
probidam.te a todo lo que m
ra al beneficio Vniuer
sal de estos Reynos se exe
cute esto con la mayor
breuedad que fuere posi
ble assi por lo que conbie
ne el que se haga como
por la circunstancia par
ticular de el escandalo en
que oy se halla toda esta
Republica viendo frustra
das por este medio las ma
yores preuenciones de la
Justicia para castigar
la atrocidad del delito
que acaba de cometerse en
la muerte alevosa de D.n Ju
no de Carbajal en que am
a

delas diligencias que tiene prebenidas el Alcalde ordinario Dn. Alonso Laso esta entendiendo con todo cuydado el señor D.n Juan Luys Lopez à quien se dio noticia desta desgracia para que ya que hasta aora no ha podido lograrse la Prision del delinquente amparado segun se tiene noticia de estos Arsylos se de por los menos esta satisfacion a Dios, al Rey nro. señor, y ala causa Publica.

V.E. mandara en todo lo que fuere mas del Real servicio. Lima y Henero à 29. de 1683. años.

Indice de las Observaciones

encomendado a los Reyes el Govierno de sus Reynos en todo lo temporal fol. 63.

Observacion 6.ª

Hales tocado siempre a los Reyes, el mantener en sus Reynos el verdadero culto y Religion en que han debido vivir sus vasallos fol. 71.

Observacion 7.ª

De la Autoridad de los Reyes entre los Judios tocante a la Administracion de las cosas Ecclesiasticas fol. 79

Observacion 8.ª

Estado en que se hallaba el uso de la Jurisdicion quando Christo S.r nro. dividio el Govierno de la Yglesia y Republica Christiana entre las dos Supremas Potestades el Sacerdocio y el Imperio fol. 85.

Observacion 9.ª

De la Autoridad de los Emperadores Romanos Christianos en orden a las cosas Ecclesiasticas fol. 89.

Observacion 10.ª

La Yglesia Catholica y Republica Chri-

Christiana son en Cuerpo compuesto de Ecclesiasticos y Seculares, y siempre se han ayudado con mutuos auxilios para el Cumplimiento de sus Obligaciones fol. 103.

Observacion 11ª

No acostumbran mezclarse menos los Ecclesiasticos en las Cosas temporales, que los Seculares en las Ecclesiasticas. Las quexas de los Ecclesiasticos en orden a esto suelen exceder muchas veces los limites de la Razon fol. 114.

Observacion 12ª

Respondese a un Impugnador fol. 121.

Observacion 13ª

Consiste la Ley Evangelica en la gracia interior; las obras mandadas por ella son necesarias en su razon comun libres en sus Determinaciones fol. 133.

Observacion 14ª

Infierese la Necesidad, Moderacion, Fin, y Estabilidad de todas las Leyes humanas assi Civiles como Ecclesiasticas fol. 143.

Observacion 15ª

Res-

Respondese a mi Impugnador fol. 151

Observacion. 16.

Distinguense los Actos de la potestad Ecclesiastica; calidades de cada uno de ellos. fol. 161

Observacion 17ª

Respondese a mi Impugnador fol. 171.

Observacion 18ª

Que es Inmunidad Ecclesiastica A quien compete, y que materias es de drecho Divino, y en que de drecho humano? fol. 179

Observacion 19ª

De la Inmunidad de las Personas Ecclesiasticas fol. 185.

Observacion 20ª

Respondese a mi Impugnador fol. 201.

Observacion

1

Quaderno 30. despues de el 29. donde à lo ultimo està una Nota, y estas Señales A. A.

†

Libro 3º

Enque se responde à las Obgeciones, y Doctrinas, que alegan los que no admiten ser la Livertad Ecclesiastica integre, et perfecte de el Dro Divino, tanto en las Causas mere Ecclesiasticas, y Espirituales, como en las Prophanas, y temporales; sean Civiles, ò Criminales; y se impugna la Opinion Media de el Señor Cobarrubias en las Practicas. Quest. 31.

Aviendo probado en todo lo que dexamos dicho arriba en la Ley Natural, desde Nros Primeros Padres, en la Escrita de Moysen, y en la de Gracia, desde el Nacimiento, Muerte, y Resurreccion de el Señor, asta todo el Syglo sexto, en que florecio, y fallecio el Emperador Justiniano, fueron siempre los Ecclesiasticos libres, y essentos de la Jurisdicion temporal, probando esta verdad con las Sagradas Escrituras de ambos Testamentos, con las Epistolas Decretales de los Sumos Pontifices, con los Sagrados Canones, y Concilios universales de las Provincias, aprobados por la Iglesia; con las Doctrinas, y Aserciones de los Santos Padres, y de los Doctores Theologos, y Juristas mas Classicos, y con las Leyes Imperiales de Constantino Magno, y otros Emperadores Catho-

tholicos, assi de el Codige Theodosiano, como de el Justiniano, y tambien con la practica universal de todas las Gentes, y Naciones, que enseñadas de solo la Luz Natural, antes, y despues de la Ley de gracia, en medio de su zeguedad, y errores, nunca faltaron â la veneracion, y respeto de los Sacerdotes, y Ministros de sus Idolos, haziendolos libres, y essentos de la dha Jurisdizion temporal, y en las Naciones mas Politicas; igualandolos â los Principes, y Magistrados de la mas alta Dignidad.

Mostrado, pues, con todo esto, que la essempcion que tienen los Sacerdotes, y Ministros de la Ley de Christo, està assentada, y establezida en la Ley Natural, en el Dro Divino, y en todos los demas Dros Positibos; resta, solamente, satisfazer â las Objeziones, y Discursos con que se oponen algunos Ministros, y Juristas Catholicos (sin detenernos en lo que dizen los Herejes, â quienes tienen respondido cumplidissimamente, el Cardenal Belarmino, Baronio, y los demas que escrivieron â favor de la Iglesia contra las Leyes de Venecia, en tiempo de Paulo V. que segun el Cathalogo que de ellos haze el Pe Jacobo Gretsero passan de 50. sin duda los mas Doctos, y Pios que florezieron en el Syglo passado, para que assi resplandezca mas, y se conozca mejor la Verdad que defendemos, contra Hominum ingenia calliditatem, et solertiam, et contra fictas insidias, quia Veritas (dize Ciceron

multo-

torum improbitate depressa, emergit, et innocientia deffensio interclusa respirat. Y en la Oracion pro Quint. Quamvis ita perspicua sit, ut eam infirmare nulla res possit, est tamen interdum adhibenda vis veritati, ut

Y no menos al intento Ovidio eleg. 1. Dicitur interdum ut agat facundia causas. Protegit hac immeritos que premit. Omnia perversas posunt corrumpere mentes. Stant tamen illa suis omnibus tuta locis.

His brebiter dictis, para que desde luego se comprehenda quanto se ã de dezir en este Libro todo el Fin, y el intento serã responder ã las razones, y fundamentos principales, que pone el Señor Covarrubias en las Practicas Quest. 31. donde copiados unos de Carlos Molineo, y los otros propios, assienta en la segunda Conclusion Num.º 31. y en la 4.ª num.º 1. que los Clerigos, y sus cosas no son esentos Jure divino de la Jurisdicion temporal en las causas civiles, y criminales, y que solo la gozan en las que son Espirituales, y meré Ecclesiasticas.

Y porque el Señor Covarrubias por la eminencia de sus muchas Letras, por Prelado Ecclesiastico, y por Ministro Regio, aviendo sido Presidente de Castilla, pudo con su Authoridad (ã la manera, que el primer Mobil arreba ta ã su destino los demas Astros inferio-

ores) llevar tras si todos los Dictamenes, y Juicios de los Juristas que escribieron despues de el, y tambien de muchos Theologos, los quales, unos, y otros sin reflexion, ni examen le siguen, y defienden resueltamente, en todo lo que contienen las dos referidas Conclusiones: Parece, que si respondiesemos à sus Argumentos, y à los de Molineo, à quien copia, mostrando, que no tienen subsistencia, ni validacion alguna, para contrastar la Verdad Catholica asentada arriba en tantos Canones, Concilios, y Authoridades de ser la Libertad Ecclesiastica *integrè, et perfectè* de el Dro Divino: Quedaba sin duda defendida esta Verdad de quantos la impugnan, que son como infinitos, y asegurarian mejor sus conciencias, assi los Tribunales, como los Escritores, que es el unico intento de esta obra.

Para maior facilidad, è inteligencia de lo que se à de decir, y para que desde luego conste el estado de esta Question, segun le pone el Señor Covarrubias, copiaremos lo que el dice en ella, que es en la forma siguiente. En el num. 1. *dicta Quaest.* 31. asienta los fundamentos de la opinion que dice ser la libertad Ecclesiastica, todo de el Dro Divino, comenzando en primer lugar con la authoridad de la Glosa *in Cap. si Imperator. dist. 96. verbo discurri*, que dice fueron los Ecclesiasticos esentos, *iure Divino ante omnem humanam Constitutio-*

tionem; con quien dize concuerda la Glossa in Cap. quamquam de censib. in 6º citando en confirmacion de esto al Cardenal, â Romano, Felino, Decio, â la Rota, â Aufrerio, Rocho de Curte, Rufino, y Driedon. El segundo fundamᵗᵒ. que trae, es de el Psalmo 104. en aquellas palabras: Nolite tangere Christos meos; y tambien el lugar de San Matheo Cap. 17. ibi: Ergo liberi sunt Filij. El tercero es el Cap. si Imperator 93. dist. donde se dize, que los Clerigos an de ser juzgados ex Divina institutione, por los Pontifices, y no por los Principes. 4º el Capitulo quamquam de censib. in 6. que determina son esentos, iure Divino, de los Tributos, y Gavelas. 5º el Cap. continua. 11. qᵃ. 1. y el Cap. futuram 12. q. 1. y concluie el Num. 2. de esta question diciendo in fine: Hæ sunt authoritates ex quibus receptum est non humana Lege, sed Divina Ordinatione, Clericos â potestate Sæculari essentos esse, simul cum eorum rebus. Pero olvidose el Señor Covarrubias de el Concilio Tridentino, de el Lateranense, y de los demas Concilios, Canones y Authoridades, assi de la Sagrada Escritura, como de las Leyes Imperiales, y propias de estos Reynos, para que se vea desde luego, que aviendolos omitido, sea por olvido, ô por advertencia, no puede ser segura su Doctrina, y opinion, ut infra dicemus.

En el §. Contraria Opinio de estensissimo

num.º 2. pone la opinion ex diametro op-
puesta, que dize, no son los Clerigos essen-
tos, ni sus bienes dela Jurisdizion delos
Principes, por Ley Divina; sino por Ley
Humana de ellos mismos, citando por
esta parte â Innocencio, Pedro de Ferrara,
Alciato, Carlos Molineo, y â Jos de Medi
na: Los fundamentos de esta opinion
son; el primero, que no consta por los
Evangelios, ni por otro ningun precepto
dela Ley de Gracia, que sean los Clerigos,
y sus bienes essentos dela Jurisdizion de
los Principes. Lo segundo; porque enla
Iglesia primitiba, los Clerigos, y sus bienes
estaban sugetos â los Emperadores, y Prin-
cipes, como consta de muchas Leyes de
el Codigo. Y que Justiniano enla Cons-
titucion 83. cuio titulo Ut Clerici apud
propium Episcop. â suplicazion de el Pa-
triarcha de Constantinopla, conzedio â
los Clerigos el Privilegio deel Fuero, so-
lo enlas Causas Civiles, como no estu-
biese impedido el Obispo ibi alias, et
omnino in Criminalibus eos reliquit sub
Judice seculari. Y añade el Señor Co-
varrubias, que Carlos Molinéo, â quien
se podia recurrir, trae otras muchas
Leyes, y Constituziones diziendo, sin em-
bargo deel, cautissime esse legendum.
Lo tercero; porque San Pablo Act. Cap.
25. apelo al Cesar. Lo 4º. porque consta
manifiestamente deel mismo Apostol
ad

ad Roman Cap. 13: Quod omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit. Lo qual corre mas ciertamente en comparacion delos Tributos; porque dize Santo Thomas, que en razon de ellos, non iure divino, sed humano esse Sacerdotes exemptos. 5º la Epistola 1ª de San Pedro Cap. 2. donde se escribe, que todos los Fieles, y tambien los Sacerdotes, subditi estote Dominis vestris, sive Regi, sive Ducibus ab eo missis: Con quien concuerda el Cap. Magnum 11. qª 1. quibus tandem locis (concluie el Señor Covarrubias) et testimonijs hæc posterior pars defendi potest, non obstantibus his, quæ priori loco tradita fuere.

Estos son los fundamentos, que por cada una de estas opiniones opuestas trae el S. Cobarrubias: Y sin duda que la segunda le llevô el cariño, y la aficion, aun reconoziendo el cuidado con que los Catholicos an de leer en Molinéo; puesto que su Opinion la deja en toda su fuerza, y vigor, y solo procura deshazer la primera, respondiendo â sus fundamentos en la forma siguiente.

En el §. non obstat de el mismo Nº 2º que está despues dela Sentenzia de Molinéo, responde al Psalmo 104: Nolite tangere Christos meos, que esto mira ibi: Ut nulla fiat injuria, nec vis

Sa-

Sacerdotibus; y assi no se prohibe que pue-
dan ser juzgados en los Tribunales Se-
tanto mas; porque en la Ley antigua
de Moysen, los Principes Temporales juz-
gaban los Sacerdotes; porque dado que
entre ellos, y los Levitas avia distinzion;
esto miraba à los Ofizios, y posesion de
las Tierras, y viviendo Moysen, unos, y
otros eran juzgados por el.

Lo segundo; que no obsta el lugar
de San Matheo Cap. 17. porque alli no
quiso Christo, que todos los Sacerdotes,
y Clerigos fuesen libres de Tributos, pues-
to q. no son todos Hijos de Reyes; sino
para sacar la Consequenzia, de que si-
endo Su Magd. Divina, Hijo de Rey, no
debia pagar aquel Tributo. Tercio; q.
no obsta el fundamento de el Capitulo
Si Imperator 96. Dist. como ni tampoco
el Cap. quamquam de Censib. in 6º. y de
los demas Textos alli citados, donde
se dize que la Livertad Ecclesiastica
es de Dro Divino; porque este Jus
Divinum conforme à la costumbre
observada en los Dros Pontificios, se
atribuie à lo que tiene algun origen,
y authoridad en la Ley antigua, y de
ella misma consta, fueron libres de
Tributos los Sacerdotes, y por esto la
excepcion se dize, que es de Dro Divi-
no. Maiormente, que tambien el
Jus Canonicum lato modo dicendi se
su-

suele llamar Ius Divinum: Y en todo caso el Ius Divinum delos referidos Textos se ã de entender quo ad quaedam, videlicet quo ad illa, quae vere, et proprie spiritualia sunt; de que ofreze tratar abaxo.

De todo lo referido saca el Señor Covarrubias 4. Conclusiones. La primera, que pone en el Versiculo: Prima Conclusio num.º 3. es; que en todas las cosas, quae vere, et proprie Spiritualia, et Ecclesiastica sunt, estan esentos los Clerigos Iure Divino, y que lo contrario es falso, y erroneo, por tenerlo assi difinido la Iglesia contra Marsilio Paduano. La segunda Conclusion, es: Quod in rebus temporalibus, et in criminibus, quae spiritualia non attinent, Clerici, et eorum res; no tienen excempcion Iure Divino dela Iurisdicion delos Principes Seculares; y la que tienen, es, por Constitucion delos Pontifices, hablando regularmente. La tercera Conclusion, que se sigue ã estas; que pudieron los Pontifices eximir los Clerigos dela Iurisdicion R.l y ã sus bienes, etiam in rebus Prophanis, et Temporalibus. La 4.a y ultima; que ningun Principe Temporal podra, proprijs Legibus, propriave authoritate derogare; Esta extension, y livertad

aun-

aunque se vea constituida por Dño humano.

Siendo, pues, estos los apoios, y fundamentos, que trae el Señor Covarrubias, por estas opiniones, pareze que son 8. los supuestos, ô argumentos â que debemos responder. Los cinco primeros son los que copia de el impio Molineo: Y los tres restantes son las respuestas, ô Evasiones, que el mismo da â los Canones, y lugares de Escritura, en que estriba la opinion primera de ser la livertad Ecclesiastica de el Dño Divino; pero antes de responder â estos Supuestos, y satisfazer â cada uno en particular examinaremos la verdad, y certeza que puede tener la opinion media, que lleva el Sr. Covarrubias, y llevan quantos le siguen en esta question, que es la que se contiene en la segunda Conclusion.

Cap. 1°.

Examinase la opinion Media de el Sr. Covarrubias que se contiene in dict. quæst. 31. sub num.° 3. vers. Secunda Conclusio, por la qual asienta ibi. quod in rebus temporalibus, et in Criminibus, quæ ad Spiritualia non attinent, Clerici, et eorum res, non sunt Iure Divino â Iurisdictione Principum Sæcularium exempti.

La primera Conclusion que asienta el Sr. Covarrubias de ser los Clerigos exentos, Iure Divino, en las Causas Spirituales, y mere Ecclesiasticas, es una verdad Catholica, que todos confiesan.

Mas

Mas lo que contiene esta Conclusion segunda, de que en las Causas Civiles, y Criminales, y por lo que mira â sus bienes no gozan dela excempcion Jure Divino; sino de el Dro humano positivo; es sin duda Opinion perniçiosa, y falsa contra el Estado Ecclesiastico, assi en comun, como en particular; porque dado que el Sr. Covarrubias no se conforme con la impiedad, y error de Molineo, que atribuie esta excempcion, Jure humano, â los Principes Temporales, y confiese ingenuamente, que no fueron los Principes, sino los Pontifices los que la concedieron; con todo eso, como cada dia se alega, y tiene entrada, segun el Sr. Covarrubias, contra los Ecclesiasticos, contra sus bienes, y haziendas; la costumbre, y posession immemorial con fama de Privilegio, la Prescripcion, y estilo delos Tribunales, la connivençia, y tolerançia, la tacita aprobaçion, y consentimiento presumpto delos Sumos Pontifices, y sus Ministros, y otras muchas Sophisterias de que se valen los que impugnan la dicha Livertad Ecclesiastica; importa poco en la sustançia, que dha excempcion la aian concedido los Principes Temporales, ô los Sumos Pontifices; puesto que de ambas maneras, por medios de estos supuestos, son traidos los Ecclesiasticos â los Tribunales Rs. y recargados â las Gavelas, y Tributos, obligandolos â que sufran, y

pa-

padezcan otras muchas vexaciones, de que trata largamente el Doctissimo Thomas de Elvene, en los dos tomos que escribio de Immunitate tan cumplidam.te que solo le faltò el averiguar mas de espacio si esta excempcion, es toda de el Dro Divino, ò segun la describe el S. Covarrubias, como ya se dixo arriba.

Y assi para mostrar que son exentos los Ecclesiasticos Iure Divino tanto en las causas Espirituales, y Ecclesiasticas, como en las Prophanas, y Temporales Civiles, ò Criminales. Iten, para que se reconozca, que esta opinion media de el S. Covarrubias in dict quæst 31. conclusio 2.a num.o 2. tan lexos esta de ser cierta, y segura para las Conciencias, que se debe tener, y Juzgar absolutamente por peligroso, y aun por improbable, constara al parecer de los fundamentos siguientes.

Lo primero; porque los Enemigos mas infensos à la Iglesia, como son Calvino lib. 4. institution cap. 11. §. 15. Pedro Martyr en el Comentario al Cap. 13. de la Epist. ad Rom. vienen à conceder con poca, ò ninguna diferencia lo mismo; pues admiten llanamente ser los Clerigos libres, y Exentos, de las Leyes temporales, y Tribunales de los Principes en todas las Causas Ecclesiasticas; y por esta parte los cita Belarmino p. 2. controvers. lib.

1. de Clericis Cap. 28. in princip. y lo
repite tom. 2 en la ultima disputa de
exsempcion clericor. que està por apen-
dize de este Tomo, por la qual enmendò,
y retratò lo que avia dicho in dict. Cap.
28. de clericis, de ser en las Causas pro-
phanas, y temporales, esentos solamente
iure humano, et positivo; asentando
la Conclusion opuesta en la referida
ultima disputa Vers. 5.a Propositio, en la
forma siguiente: Quinta propositio exem-
ptio Clericorum in rebus politicis tum quo-
ad personas, tum quo ad bona intro-
ducta est iure humano pariter et divino.

Lo que se debe notar, es, que Mario
Cutelo, el S. Dn. Po. Salzedo, y quantos si-
guen (de los que emos visto) la Opinion
Media de el S. Covarrubias, no encontra-
ron, todavia, esta ultima Disputa de ex-
emptione Clericor. y retratacion que hizo
Belarmino, citandole siempre en el refe-
rido Cap. 28. de clericis. pero sin razon, ni
Iustizia, pues le citan para lo mismo
que el tiene anulado, y revocado. Y para
que se vea que la Opinion media de el
S. Covarrubias no es segura, sino que
es sospechosa, añadiremos lo que dize
el P. Diana p. 5. tract. 1. resolut. 25. Vers.
non desinam. que es lo siguiente: Verum
quia invenio Henricum Arniseum in Com-
mentar. politic. de Subiect. Clericor. Cap. 3.
per tot. Paulum servitam, et huius farinae
Homines magnum festum facere, ut loqun-
tur

tua Juris-Consulti, quo aliqui ex Catholi-
cis hanc sententiam tenent ideo contra-
ria stabilire conabor. De el Pe. Gretsero, en el Libro que intitula Considerationes ad Theologos Venetos, en el Proemio ibi: Nec dicant isti (habla con estos Theologos) præstantes illos viros Joannem de Medina, Covarrubiam, et Sotum huius generis Argumentis usos fuisse; quia alia est horum ratio. Numquam enim propter illa Argumenta ab Hæreticis contra Catholicos usurpata, se opposuerunt Sanctæ Sedi Apostolicæ, ut isti faciunt. Imo credimus, quod si adhuc viverent, hæc omnia obliterarent. Y por lo mismo el Pe. Azor tom. 1. lib. 5. cap. 13. in fin. dize ibi: Hæc, et talia similia tradiderunt, nonnulli; quia hac nostra tempestate scripsere, qui nescio, quibus rationibus permoti magis Principum Potestatem tueri, quam Ecclesiasticam Authoritatem illæsam servari voluerunt.

Y se dexa, de proposito, lo que dixeron Belarmino, el Pe. Adamo Tanero, Du-hilio, Bermon, Paulo Comitolo, y otros graves Theologos, de el desafecto que dexó estampado en sus Obras â la Jurisdicion Pontificia, el Sr. Covarrubias, tomandolo de el impio Molineo, â quien cita mui frequentemente, el qual copió todos los Argumentos, y juntolos de-

de la imbectiva, puesta en los Diálogos, que escribio Guillermo de Ochan contra la Iglesia, que fue Maestro de Gerson, y de todos los que en la Francia impugnan la Authoridad de los Pontifices, de quien haze mension Belarmino de Scriptoribus ad anno 1320. Y Spondano in Epitom. tom. 2.° in Actuar. ad Baron. ann. 1323. Y se debe advertir, que estos Diálogos de Ochan, se estamparon varias vezes con los nombres supuestos de Somnium viridarium; y tambien Dialogus inter Clericum, et Militem. Y en estos tiempos modernos los bolvio à imprimir, junto con las Obras de Antonio Roselis, de Marsilio Paduano, y de los demas Heresiarchas, Melchor Goldasto, Herege Calvinista, juntando quantas Satyras se escribieron contra la Iglesia, en una Biblioteca de quatro Tomos grandes. Y sin embargo de estar alli almazenado quanto se halla escrito, cum stylo impio, cum furore heretico, et illusoriis Jurisditionis Ecclesiasticæ, sirven estos Tomos de Alhaja curiosa, y de estimasion à las Librerias ricas de Madrid; porque aviendo hecho este impio una invectiva contra el Cardenal

Ba

Baronio, que intituló Rationale Consti-
tutionum Imperialium; y viendo disi-
padas todas sus Arguzias, con la Apolo-
gia, y Defensa de el P.e Gretsero, á q.n
llama Spondano sub Anno 334. num.o 4.
fortissimus veritatis defensor clarissi-
ma Societatis nobilis Atleta, publicó
la referida Bibliotheca, donde ape-
nas se halla cosa, que no sea contra
la Iglesia.

El Daño que hizieron, y hazen es-
tos Dialogos de Ochan, y lo que escri-
bio Roselis, y otros eiusdem farinæ, nin-
guno lo conozio, y explicó mejor q. An-
tonio de Fauxa alias Votum Plasonis
de examine Doctrinarum Cap. 9. §. Pro-
positio illusoria Iurisditionis Ecclesiasti-
cæ pag. 24. B. que hablando de estos
Dialogos, dize lo siguiente: Has thes-
ses, et plures in illas contentas, aut ex
illis deductas omnes ingenij, et studij
Vires applicans, tant Vafré, sophisti-
cæ, et illusoriæ tractavit Guillelmus
de Ochan, ut post se adduxerit innume-
ros Iuris-consultos, et non paucos Theo-
logos, aliquarum Provinciarum, cum
magna pernitie authoritatis, et Iuris-
ditionis Ecclesiæ. Y en la plana ante-
zedente refiere los Iuristas seduzidos
por Ochan, diziendo: Ibi suplantavit
hoc

hoc Opus plures Iuris-Consultos. Nam ex eo multa expresse desumpsere Stephanus, Aufrerius, Nicolaus Boerius, Joannis Nevizanis, Benedictus Curtius, Joannes Duraneus, Jacobus Cujaceus, Petrus Faber, Petrus Pithaeus, Franciscus Othommanus, Guillelmus Rauchinus, et innumeri alij supresso nomine, et Opera eius clausas opiniones, quae suis Voluminibus in seruerunt. Ut Socinus Cons. 164. et 120. Fulgosius Cons. 61. Franciscus de Curte Cons. 63. Aymon Craveta Cons. 241. num. 2. qui verbo ad verbum extrahunt, quae dicunt ex Cap. 82. Somnis Viridaris, ubi maior exercetur carnificina contra Romanam Ecclesiam, illiusque Iurisdictionem, et prerrogativas.

Asta aqui Antonio de Fauza, digno de verse en todo el Cap. La ponderazion que se debe hazer, justamente, es, que siendo estos Libros los que se quentan entre los mas clasicos para la enseñanza publica de la Jurisprudenzia, en las Universidades, y aun para la decision de las Causas en los Tribunales; es mui natural, que en los que mas los estudian, que son siempre los grandes Letrados, engendren tanto maior desafecto contra la Jurisdizion

de

de la Iglesia; y excempcion Ecclesias-
tica; quanto es mas pestilente el ven-
eno de que estan inficionados; y fuera
gran dicha, que fuesen solos estos, que
refiere Sauza, los Envenados; pero
aun ay otros mas mortiferos, assi de
Francia, como de otras Provinzias,
sospechosas, que llegan â un num.º
incomprehensible, conque se llenan
los Estantes de las grandes Librerias
Juristas; porque los Libros Españoles
apenas se estiman, ni hazen numero
considerable.

Y siendo cierto que de la mala
enseñanza resultan malos dictame-
nes, y aprehensiones torzidas, y de to-
do esto la desobediensia, y poco temor
â las Leyes de la Iglesia, no son es-
tos Libros menos perniziosos para los
que los estudian, que para el bien pu-
blico de las Monarchias; porque provo-
can la Justa Indignazion de Dios, â q.
los aflixa con hambres, con Guerras,
con Pestilenzias, y otras calamidades,
como â experimentado la Francia, ô
que las asuele, y arruine enteramente,
segun muestra la experienzia de todos
los Syglos, como se mostrarâ abaxo
qua d. N.

Con el interin, para avivar el ani-

cuidado de que se corrija lo malo que subiesen los Libros Juristas bastarâ lo que â este intento dize piadosamente el S. Crespi Observ. 3.ª num.º 94. que es lo siguiente: Cave ne Christum Cruzifigas, ne veniant Romani; quia imó si Christum Cruzifigis, venient Romani, et tollent locum, et Gentes. Nam ut inquit. S. Augustinus tract. 49. in Joan. loquente de Concilio contra Jesum temporalia perdere timuerunt, et vitam Eternam non cognoverunt. Nam, et Romani post Domini Passionem, et Resurrectionem tulerunt eis locum, et Gentes, et expugnando, et transferendo; et illos eos sequitur, quod alibi dictum est: Filij autem Regni huius ibunt in tenebras exteriores. Y assi esta opinion sacada dela Doctrina de Molineo, y de los referidos supra, nunca puede ser segura, sino mui sospechosa con tan mal Origen.

El segundo fundamento, contra la Opinion de el S. Covarrubias, nos le da un Ministro Regio, y gran Jurista, que es Jud. Garzia de Nobilitate â quien alegan por la parte contraria enla Glosa 9. num.º 16. que con la fuerza dela Verdad, dize lo siguiente: Et licet Covarrubias post quos supra retuli secutus In-

nocentium hanc Concordiam attulerit, mihi certe ex multis hac Concordia semper dubia visa est, qui videam in illa priori opinione, et animadvertam alia quoque fundamenta, quæ suadent hominis pro altius aliquid, et excellentius quiam quod humana sola lege possit expendi. Tanta enim est Sacerdotum Dignitas tanta Maiestas, et sublimitas (sublata etiam omni humana prærrogativa, et gratia) Ut ferè Vecors sit, qui hanc exemptionem directe à Deo profectam non existimet, etiam quo ad temporalia, et pœnæ coertionem. Y aviendo hecho desde aqui una Alegacion doctissima contra esta opinion, y concordia de el señor Covarrubias, dice en el num.º 21. de esta manera: Itaque Pontificis Summi, et Imperatores secuti hanc iurisdictionem multis legibus latis, Sacerdotes Dei exemptos à Tributis, et Iudiciis, et quo ad actiones civiles, et temporales, et quo ad pœnas in delictis, et quo ad Tributa, pronunciarunt; quas leges humanas quidem si ad statuentes respicias, dixeris; sed tamen divinas censebis, si Originem undè ductæ sunt attentius perpexeris; quia nihil de novo attulisse, sed vera, et naturalia iura renovasse, videri plane possunt. que es un testimonio ilustre, y mas siendo de un Ministro Regio, y de la authoridad que

que todos saben, conque se afianza grandemente la verdad, que defendemos.

Lo tercero contra el S.r Covarrubias, obstan ex diametro, todos los Textos, y Concilios referidos supra, de los quales bolveremos â copiar algunos p.a escusar el trabajo de ir â buscarlos: Y son el Concilio Coloniense, que se zelebrô poco antes de el Tridentino p. 9. Cap. 20. ibi sic Immunitas Ecclesiastica vetustissima res est, jure pariter Divino, et Humano introducta, quæ in duobus potissimum sita est, primum ut Clerici, eorumque posesiones â vectigalibus, et Tributis, alijsque muneribus Laicis liberæ sint. &a. Lo mismo estableze Bonifacio VIII. in Cap. quamquam de censibus in 6.o ibi: Ecclesiæ Ecclesiasticæque personæ, ac res ipsarum, non solum jure humano, quinimo et divino, ac Secularum personarum exactionibus sunt immunes. El Concilio Lateranense sub Leone X. Sess. 9. Cum â jure (inquit) tam divino, quam Humano nulla Laicis potestas in Ecclesiasticas personas attributa sit, et innovamus omnes, et singulas constitutiones &a. El Lateranense sub Innocentio III. Cap. 43: Nimis de jure Divino quidam Laici

us-

usurpari conantur &c. Cap. 11. Si Impera-
tor Dist. 96. ibi: Non à Legibus publi-
cis, non à potestatibus saeculi, sed à
Pontificibus, et Sacerdotibus Omnipo-
tens Deus Xpianae Religionis Clericos,
et Sacerdotes, voluit ordinari, et discu-
ti. dize: Ergo antequam aliqua cons-
titutio esset, iam Clerici non erant de
jurisditione Saeculari, unde omnes cons-
titutiones quae emanarunt, quod Clerici
non sunt judicandi nisi ab Episcopis,
non sunt nisi juris declaratio. En lo
mismo concuerdan el Pontifice Symma-
co en la 3.ª Synodo Romana, et Cap.
Delatum, et Cap. Sylvester ibi: Id esse
contra Leges Divinas 11. q. 1. Y por ul-
timo el Tridentino Sessione 25. de Refor-
matione Cap. 20. illic Ecclesiae, et Ecclesias-
ticarum Personarum immunitatem Dei
Ordinatione, et Canonicis Sancti omni-
bus constitutam esse.

Consta, pues, de todos estos Textos,
y Concilios, sin los muchos que se
pusieron arriba, que los Clerigos son
esentos jure Divino de la Jurisdicion
de los Principes, tanto por lo que toca
à las Personas, como por lo que per-
tenece à los Bienes; porque en ambas
cosas hablan; y esto con palabras ab-

so-

soluto, universales, y generales, sin
restrincçion, ni limitaçion alguna,
y sin la diferençia que imaginò el
Sr. Covarrubias de que sea en las cau-
sas espirituales, y temporales sola-
mente; luego en toda buena Conse-
quençia, y que no sea falsa, ni te-
meraria, es preciso que se entiendan,
y practiquen absoluta, y generalmte.
sin restriccion, ni limitaçion de Causas,
ni Casos; quia ubi lex non distinguit,
nec nos distinguere debemus. Axio-
ma vulgar, que exhorna longa ma-
nu Velasco Axiomat. jur. Verb. lex.
Num. 50. Y tambien; quia verba
generalia debent intelligi sine ulla
restrictione generaliter, et universam,
ut idem met Author in eod. tract. lit.
1. num. 57. et ex num. 27. Y en ter-
minos de que quando no lo dizen,
ni expresan los Canones, y Concilios,
se aia de entender la Immunidad
absoluta, y generalmente, velut
in Cap. reum 9. Cap. difinivit 35
Cap. Constituimus 36. 17. q. 4. Cap. Inter
alia cap. fin. de Immunitat. Eccles.
para que aprobeche indistintamte.
à los Clerigos Gutierrez practicar.
lib. 3. quest. 3. num. 1. vers contra-
ri-

riam tamen sententiam. D. Salgad
de proct. p. 2. Cap. 1. num. 115. Diana p. 1.
tract. 1. de Immunitat. resol. 21. Lotheno,
Ciarlin, Lesana, Decianus, Pat. Suarez
cum multis alijs congestis à Barbosa
de jur. Ecclesiast. Tom. 2. lib. 2. Cap. 3.
ex num. 135. usque ad num. 153. qui sub.
num 137. citat Covarrub. Clarum, et
alios Juristas.

Y no obsta contra esta verdad lo q.
alegaban Paulo Servita, y los demas Ps-
eudo-Theologos de Venecia videlicet q.
el Tridentino, y los demas Concilios
referidos no dizen quod omnem Immu-
nitatem Clericor. esse de jure Divino,
sed tantummodo immunitatem; que es
Proposizion indefinita, que no equivale
ad omnem, que es universal; porque
quando se dize homo currit, no se sigue
quod omnis homo currat, sino esta, ali-
quis homo currit. Y assi cabe bien la
opinion media de el P. Covarrubias, que
sean esentos los Clerigos Jure Divino
quo ad quadam, como el mismo dize
videlicet quo ad illa, quæ vere spiri-
tualia, et Ecclesiastica sunt, y en todo
lo demas que sean solo Jure humano
exemptos. Porque se responde lo pri-
mero que aunque la Proposizion inde-
finita en materia contingente equi-
valga ä particular v.g. Homo est Al-
bus

Albus; pero en materia necessaria equivale â universal, como Homo est Animal; y assi esta Proposision, Homo est Animal; Leo non est Rationalis; equivale â esta: Omnis Homo est Animal; nullus Leo est Rationalis, que son universales. Aristoteles in princip. prior. et in lib. Perhyermenias. Conimbricenses in Logica in cap. fin. prior. Arriaga in summulis disp. 2. num. 12. Parladorius diferentia 131 Pacianus de probationib. lib. 1. Cap. 35. num. 33 Mascardus eod. tract. Conclus. 1181. num. 28. Ergo la exempcion de los Ecclesiasticos deba de precisa necesidad ser toda jure Divino, sin dependenzia de la Jurisdicion temporal, para exercer bien los ministerios Espirituales, y para tener resguardo en la Vida, en la Hazienda, y en la Honrra, en el sosiego, y Quietud, que pide el Instituto, y Consagrasion de los Ministros, y Sacerdotes de Dios; et plusquam manifestum, et constat ex dichis supra.

Respondese lo segundo, que esta es una Cavilasion tan manifiesta, cui nullus assentiet, qui odio Ecclesiastica libertatis, non sit plene excecatus; porque en la acepsion de los Dros, y en todas las materias practicas, y morales, nadie â dudado, que la Proposicion indifinida, equivalga â la universal; porque esta no es solo Doctrina, sino Ax-

Axioma, y principio elemental, y muchos mas en lo que dizen, y establezen las Leyes, cuio Atributo esencial es: Ut in omnes dirigantur leg. 1. et 8. ff. de Leg. cum similibus. Y assi quando ordenan, y mandan de una sola re, aut persona, omnes similes res, aut personas in universum, earum virtus comprehendit. Y en esta conformidad, aviendo difinido los Textos, y Concilios citados, que la dicha Libertad es de Dño Divino; esta Difinizion no se ã de entender quo ad quaedam, como quiere el S. Covarrubias, et eiusdem sequaces; sino que se ã de entender, y practicar universal, y generalmente en todas las Causas, y Casos.

Quan cierta, è irrefragable sea esta Verdad, nadie lo comprueba mejor, q. el mismo S. Covarrubias lib. 10. Variar. Cap. 13. num. 8. et per tot. Pat. Thomas Sanchez de Matrimon. lib. 3. Disp. 4. num. 2. col. 2. post med. D. Molin. de Primogen. lib 4. Cap. 2. num. 27. Menochio Gutierrez, et alij apud Variam in dict. Cap. 13. num. 37. Carolus Maranta in Medulla Decreti verbo indefinita: plura jura Canonica adducens.

Quarto. No puede subsistir la dicha opinion media, por los que la defienden, y establezen, como son Bobadilla in Politica lib. 2. Cap. 18. num. 30. El S. Dr Pedro

sal=

Salzedo de lege Politica lib. 1. Cap. 3. ex num. 2. que citan otros muchos, viendose oprimidos de el jus Divinum, que està claro, y expreso, en los Concilios proxime citados, à favor de la Libertad Ecclesiastica, le dan la interpretacion que se puso arriba, y se reduce en sustancia à que este jus divinum no es el propio, y riguroso, sino el jus Canonicum, tomado, lato modo, et Metaphorice.

A esta interpretacion, tiene respondido la Rota apud Thom. Delbene, tom. 1. de Immunitate Cap. 1. dubitat. 15. donde referidas las palabras de el Tridentino, y de el Cap. quamquam de Censib. dize en el num. 9. lo siguiente: Quibus verbis satis dilluitur callida quorumdam interpretatio, qui putaverunt verba illa, jure Divino, et humano, ut incitato Cap. quamquam de censib. in 6.° intelligi posse de jure positibo, scilicet, Canonico, et Civili.

De forma, que segun la Rota, esta interpretacion no es legal, sino fraudulenta, astuta, dolosa, y engañosa; porque todo esto significan las palabras interpretatio callida, de que hablan la Ley ultima. Cod. quorum apellat. non recipiantur leg. ultim. §. Hac quidem Cod. de jur. deliberand. leg. 3. Cod. de plus petitionib. leg. 2. ff. de proxen. et leg. 1. §. dolum ff. de dolo leg. 1. in princip. ff. si quis omis.

causa testamen. leg. 6. en fin. leg. 20. ff. de his qui notant. in fam. cum similibus.

Y la razon es; porque dado, que algun vez el Jus Canonicum, se pueda tomar por el Divino en algun caso particular; esto será siempre abusive, metaphorice, et lato modo, como enseña el S. Covarrubias. Mas lo cierto es, y constante, que no puede negarse es que siempre, que el Jus Canonicum, et Divinum se contrapusieren, y estubieren juntos, de precisa necesidad se ă de dezir, que cada uno ă de tener, y tiene su significacion propia, natural, y rigurosa, sin que en ninguno de estos Dos, se pueda aplicar el abusivé metaphorice, et lato modo. Y estando assentada la Livertad Ecclesiastica en esta forma, como se vé in dict. Cap. quamquam de Censib in 6.° ibi: Jure humano, quàm, et Divino: En el Concilio Lateranse; cum ă jure tam Divino quam humano. En el Tridentino dict. Sess. 25. Cap. 20. illic Dei ordinatione, et Canonicis Sanctionibus. Y lo mismo en otros Textos, de los supra referidos; se saca por buena consequencia que la interpretacion referida, es calida y abusiva, como dize la Rota.

Porque estando juntos, y contrapuestos el Jus Divinum, et Canonicum, y no

significando mas que el Dro Canonico positibo, y humano como enseña el señor Cobarrubias, y los que le siguen es preciso que concedan esta inutil, superflua, y sin ninguna significacion una de estas palabras, ó clausulas. Y este es un absurdo de tan grande incombeniente en los Concilios universales asistidos de el Espiritu Santo, y donde concurren los Prelados, y personas mas Doctas de la Christiandad, que aun en comparacion de las Leyes de los Principes, y de los Estatutos, y Disposiciones de qualquiera Ciud. particular, se deve evitar totis viribus, quia Leges nihil frustra faciunt, nihilque in eis debet esse inutile, aut superfluum, et sine Ministerio aliquid operandi. Cap. si Romanor. Dist. 19. Cap. si Papa 10. de Privileg. in 6º. Barbosa plures citans ad Leg. 1. num. 32. Cod. de veter. jur. enucleand. Cesar Argelicis de legitim. contradict. num. 200. et q. 13. n. 38. Armendariz in Proem. ad Leg. Navarr. num. 50. Gonzalez ad Reg. Chancellar. glos. 22. n. 5. Marta de jurisditione p. 4. Centur. 2. Cas. 153. num. 8. Guirba ad consuetud. Mesan. Cap. 2. glos. 1. n. 8.; et cap. 3. glos. 12. n. 19. Taurelius litt. f. Conclus. 520.

Lo quinto; porque si el jus divinum

et

et Canonicum enlos dichos Textos, y Concilios, no significan mas, que el Jus Canonicum humanum, en comparacion dela libertad Ecclesiastica, es preciso conferar, que la misma significacion, y sentido, an de tener en todas las demas materias; assi enlos Textos, y Concilios citados, como tambien en quantos leyes, Textos, Concilios, Escrituras se hallaren enla Iglesia en otras materias; porque no ai, ni puede aver razon, ni fundamento alguno, para que en sola la excempcion Eclesiastica, el Jus divinum se tome lato modo, para el Dro Canonico, y enlas demas materias tenga su propia, y rigurosa significacion, de ser ex Dro dictado, y revelado por Dios, q. no pueden abrogar los Pontifices. No aviendo pues como no ay razon, de diferencia, ni disparidad alguna, quantos siguen, y copian al S. Covarrubias estan obligados para ir consequentes â conceder todo esto; y concedido an de admitir tambien, que si el Jus divinum donde se hallare puesto, no significa mas que el Jus Canonicum positibum, et humanum; actum est de jure divino, propie, et immediate sumpto. Conque quando los Pontifices dispensan en las Symonias, que se cometieren en las ven

ventas delos Santos Sacramentos, immutar la forma, y materia de ellos, aprobar las usuras, permitir la Poligamia, y los repudios, sin tener cosa reservada; porque el jus Divinum solo, ô, acompañado, que se hallare en estas, y en las demas materias, segun lo que persuade el Sr. Covarrubias, no es mas que el jus Canonicum humanum, sobre quien nadie quede dudar, que tengan entero arbitrio los Pontifices. Y no solo esto, sino q. podran los Magistrados seculares, entrar la mano en todo esto, y quanto se hallare ser de el Dro Divino, en los textos, y Concilios, y todas las Leyes, y Escrituras dela Yglesia, por medio dela immemorial, y de los demas motibos que se alegan contra la Libertad Ecclesiastica.

Y que no aya disparidad, ni diferencia para que valida, y licitamente se pueda tomar de una manera el jus Divinum en la Libertad Ecclesiastica, y de otra mui diferente en las demas materias, consta claramente; porque si se atiende â la intencion, y mente delos Pontifices, y delos Concilios, y tambien delas palabras conque se explican, no puede aver otras mas claras, que las referidas supra para dezir que los bienes de los Clerigos, y sus Personas son Esentos Jure Divino dela Jurisdiccion temporal, sin restriccion, ni limitacion alguna. Y assi ninguna

interpretacion se puede dar, que no sea violenta, y agena de la mente, y delas palabras de dhos Textos, y Concilios; y de otra suerte peligra ô se deshaze notoriamente la verdad, y certeza infalible que contienen siendo como es principio de Fé, que los Pontifices, y Concilios aprobados por ellos, y mas siendo universales, no pueden errar en la materia presente, por ser de *moribus*, y de el Govierno publico de toda la Iglesia como resuelven *Lupeir de Libertate Ecclesiast. p. 2. quest. 11. Sylvester. Verbo immunitas. Suarez in Reg. Angliæ lib. 4. Cap. 1. et Cap. 3. num. 24. et de censuris disp. 24. sect. 2. num. 89. Azorius tom. 2. lib. 9. cap. 8. et alij passim pariter Delbene de immunitat. tom. 1. Cap. 1 dubio 1. per tot*; con otros que ponen en el Articulo siguiente, en respuesta al primer Argumento, donde se copiará la Conclusion de Belarmino: *Controvers. de Concilijs. pag. 2. lib. 2. Cap. 2. iuxta princip.* el qual pone la Conclusion; de ser principio de Fé, que no puede errar la Iglesia en la materia de *Moribus*, y Dño Publico de su Govierno, exornando esta verdad en los Capitulos siguientes con authoridades, y apoios gravissimos de que tambien trata Azor. *Tom. 2. lib. 5. Cap. 12. per tot.*

Luego no ā de ser diverso, sino uno mismo el Ius Divinum dela Livertad Ecclesiastica en dichos Textos, y Concilios, y enlas demas materias, Concilios, y Textos, donde se viere puesto assi; porque la Fé delos Instrumentos publicos, es indibidua, y una sola falsedad los haze falsos en todo. Cap. imputari de fide instrumentor. Ubi Barbosa num. 2. leg. scriptur. Cod. eod. leg. Sempronius 43. ff. de legat. 2. leg. 111. in fin. tit. 18. part. 3. Paresa multos citans tit. 7. resol. 5. num. 7. et per tot in Tom. 20. Y no pudieran ser verdaderos, ni seguros los dichos Textos, y Concilios, donde el Ius Divinum, se tomasen en diversos, y contrarios sentidos, como tambien, porque la Iglesia no tiene poder, ni authoridad para estableser, ni mandar que sea de Dirō Divino lo que esensialmᵗᵉ. es de el positivo; y solo puede aclarar, y declarar, como dixemos abaxo el Ius Divinum, que estaba controverso, dificultoso, y obscuro: De que se sigue claramᵗᵉ. que el Ius Divinum dela Livertad Ecclesiastica, que tiene declarado la Iglesia, es el mismo para la fuerza de obligar, que el que se hallare en todas las demas Escrituras, Leyes, y Concilios dela Iglesia; porque no puede ser otro distinto, ni diverso, cum luce clarius notum sit, quod declarans, nihil facit de novo. Castillo Controversiar. lib. 3. Cap. 10. n. 30. et. lib. 5. Cap 83.

num. 172. Glos. in Cap. per tuas verb. de novo de donationib. Clement exivi §. Ha-rum de verb. signif. leg. adeo §. videra ff. de adquir. rer. dom: leg. Heredes palam. §. si quis post ff. de testament

Y assi no puede subsistir la dicha interpretacion por las repugnancias, y consequencias, que embuelbe; y en esto se pudo fundar la Rota, para llamarla Callida interpretatio.

El Sexto fundamento principal, consiste, en que la asserta interpretacion es capciosa, porque contiene una fallacia manifiesta, respecto de que no es lo mismo que el Ius Canonicum, se tome por el Dro Divino impropie, et abusive; y que el Ius Divinum, se tome solo por el Canonico para los efectos q. se pretende en contrario, por ser notoria la diferencia, y distancia grande que ay entre estos dos Dros; y assi no es bueno este Entimema: Ius Canonicum summitur aliquando lato modo pro jure Divino; ergo jus Divinum est idem quod Ius Canonicum; porque ambos Dros sunt formaliter, et essentialiter quid distinctum. Y assi tampoco puede correr este Argumento à simili; porque este se funda; in identitate, vel maioritate rationis. Vt per Everardum in loco à separatis, seu diversis num. 1. fol. 251. Ni menos ab

equiparatióne, seu proportióne, que es Argumento que ā lugar, quando proportionalia sunt eiusdem rationis, et conditiónis, secus autem si sint diversa, vel adversa, ut ex Baldo, et alijs probatidem Everardus in loco ā proportione videndus tot. n. 1. fol. 250. et pertot.

El Ius Divinum est immutabile, et invariabile cap. sunt quidam 25. q. 1. C. 5. dist. 5. Cap. que contra mores dist. 8. C. iubemus 16. q. 3. § sed naturalia Institut. de jur. natur. Gent. Pat. Suar. de legib. lib. 2. Cap. 13. D. Solorzanus tom. 1. lib. 2. Cap. 6. n. 33. Y el positibo ā diferenzia de el Dro natural, y Divino (que se contiene en el Decalogo) est quidquid ex revelationibus sibi factis annuntiarunt. Moyses, et Propheta Legis veteris. Y en la Ley de Grazia quando dictō, enseñō, y mandō nuestro Salvador, y decretaron los Apostoles (no como Pastores, y Prelados de las Yglesias ā quienes sucedieron los Obispos) sino el que dictaron quasi Apostoli, et Revelatores Dei, et Spiritu Prophetico, quo Sacram Scripturam condebant; ā que se reduzen las tradiziones Apostolicas, continuadas en la Creencia dela Yglesia, por la serie de todos los Syglos, que se llaman, y son dela misma manera ā Ius Divinum, et Divinius revelatum, licet scripta non inveniantur, in aliquo lib. scripturæ canonicæ. De jure divino videndus est Lo-

Lotherius de re beneficiar. p. 1. tot. 9.
4. Theologos, et Canonistas citans.

Y por el contrario el Ius Canonicum est mutabile, et variabile ad nutum Pontificum, ut notum est, et testatur Glosa in verbo juris, in Sempronius 4). ff. de legat 2. leg. 3. in fin. tit. 18 part. 3. Pareja multosque citans tit. 7. resol. 5. n. 7. et per tot in tom. 2o

Y no pudieran ser verdaderos, ni seg. unos los dichos Textos, y Concilios donde el jus Divinum se tomase en diversos y contrarios sentidos, como tambien porque la Iglesia, no tiene poder, ni Authoridad, para establecer, ni mandar que sea de dro divino, lo que esencialmente es de el Positivo, y solo puede aclarar, y declarar, como diremos abaxo el jus divinum que estaba controverso, dificultoso, y obscuro

De que se sigue claramente que el jus Divinum de la Livertad Ecclesiastica, que tiene declarado la Iglesia es el mismo, para la fuerza de obligar, que el que se hallare en todas las demas Escrituras, Leyes, y Concilios de la Iglesia; porque no puede ser otro distinto, ni Diverso; cum luce clarius notum sit, quod declarans nihil facit de nobo: Castillo Controver. lib. 3. cap. 10. n. 30. et lib. 5. cap. 89. n. 112. Glosa in cap. Pertulas verb. de novo de donationib. Clement. exivi. §. Harum

de

de verb. signifi. leg. adeo §. videtur ff. de acquir. rer. Domin. leg. Haeredes palam. §. si quis post. ff. de testament. Y assi no puede subsistir la dicha interpretazion por las repugnanzias, y consequenzias que embuelve, y en esto se pudo fundar la Vota, para llamarla Callida interpretatio.

El sexto fundamento principal, consiste en que la asserta interpretazion es capciosa, porque contiene una fallazia manifiesta, respecto de que no es lo mismo que el Jus Canonicum se tome por el Dro Divino, impropriè, et abusive; y que el Jus Divinum se tome solo por el Canonico, para los efectos que se pretende en contrario por ser notoria la diferenzia, y distanzia grande que ay entre estos dos Dros; y assi no es bueno este Entimema: Jus Canonicum sumitur aliquando lato modo pro Jure Divino; ergo Jus Divinum est idem, quod Jus Canonicum; porque ambos Dros sunt formaliter, et esencialiter quid distinctum; y assi tampoco puede correr este Argumento à Simili; porque este se funda in identitate, vel maioritate rationis, ut per Evarardum in loco à separatis, seu diversis num. 1. fol. 251. Ni menos ab aequiparatione, seu proportione que es Ar-

gu

Argumento que ã lugar, quando pro-
portionalia sunt eiusdem rationis, et
conditionis, secus autem si sint di-
versa, vel adversa, Ut ex Baldo et alijs
probat idem Everardus in loco ã propor-
tione. videndus tot n. 4. fol. 250. et
per tot.

El Ius Divinum est immutabile
et invariabile Cap. sunt quidam 25. q.
1. Cap. 5. dist. 5. cap. quæ contra mores
Dist. 8. Cap. iubemus 16. q. 3. §. sed natu-
ralia Institut de jur. natur. gent. Pat.
Suarez de legib. lib. 2. cap. 13. D. Solorza-
nus tom. 1. lib. 2. cap. 6. n. 33. Y el Po-
sitivo ã diferenzia de el Natural, y
Divino (que contiene en el Decalogo)
est quidquid ex revelationibus sibi
factis anuntiarunt Moyses, et Prophe-
tæ Legis Veteris. Y en la Ley de Gra-
zia quanto dictõ enseñõ, y mandõ
nuestro Salvador, y decretaron los A-
postoles (no como Pastores, y Prela-
dos de las Iglesias, ã quienes sucedi-
eron los Obispos) sino el que dictaron
quasi Apostoli, et revelatores Dei, et
Spiritu Prophetico, quo sacram Scrip-
turam condebant; ã que se reduzen
las Tradiziones Apostolicas, continu-
adas en la creenzia de la Iglesia, por
la serie de todos los Syglos, que se
llaman, y son de la misma manera,

Ius

jus Divinum, et Divinitus revelatum, licet scripta non inveniantur, in aliquo lib. Scipturæ Canonicæ. De Jure Divino videndus est Lotherius de re beneficiar. p. 1. lib. q. 4. Theologos, et Canonistas citans.

Y por el contrario el Jus Canonicum est mutabile, et variabile ad nutum Pontificum; ut notum est, et testatur Glossa in verb. Juris in Proem. Clementinar. Y esto, aunque ante ex vetustissimis Ecclesiæ universalibus Concilijs, et Synodis, et quod ad imaginem, et imitationem veteris legis fuerit stabilitum. Como dize el Sr. Covarrubias dict. quæst. 31. n. 2. §. tertia probatio ad med. Y en este sentido se an de entender el Cap. inter corporalia de translatio Episcop. in principio ibi non enim humana, sed potius divina Potestate Cap. qualiter, et quando. el segundo de Accusationib. C. per Venerabilem vers. rationibus qui filij sint legitimi Cap. 1. de juramento calumniæ Cap. 1. 13. q. 2. que no cita el Sr. Covarrubias. Y assi dado que los Principes, como se dize en los Proverbios cap. 8. n. 15. y en la Epist. ad Rom. 13. ex n. 1. regnant per Deum, y es de Dro Divino que deban ser obedecidos; y dado tambien que hagan mu-

ch-

muchas Leyes mui conformes al Dᵒ̃
Natural; con todo esso quanto establezen, y ordenan, es por Dᵒ̃ humano, y positibo, que se puede abrogar por el Legislador, sin embargo de no aver cosa mas repetida que llamarse las Leyes Imperiales: Sacri affatus. leg. Sacri Cod. de divers rescript. Sacrum oraculum. sacra adnotatio. Sacræ litteræ et sacratissimæ Leges in leg. leges ff. de Legib. et sacræ constitutiones et leges. in leg. 5. §. si tutor. de administrat. tutor. leg. 5. ff. de manumis. leg. 77. de re judicat. leg. 43. de action. empt. y en otras muchas Leyes. Y assi impugnan Panormitano en el Cap. nimis de Jur. Jurand. y Fagnano en el Cap. non debet de consanguinit. et affinit. n. 13. La opinion de Ostiensse, de Belamera, y otros pocos, que afirmaban era el Dᵒ̃ Canonico Jus divinum en todo rigor, â que nadie da credito, no pudiendo negarse la authoridad, y Arbitrio, que tienen los Pontifices sobre este mismo derecho.

Por manera, que el Jus Canonicum tomado alguna vez lato modo, por estar constituido consentaneè ad Sacras Scripturas, de que suelen usar los Pontifices in sensu morali, ad propria amplius, sta

stabilicenda Decreta, ut loquitur Barbosa in dict. Cap. inter corporalia de translat. Episcop. se suele llamar Jus Divinum, p.ª maior firmeza, y veneracion, como se llaman Sacratissimæ las Leyes Imperiales, siendo humanas; pero que el Jus Divinum, se llame Jus Canonicum humanum, no consta à lo menos de los Dr̃os, ni se save que ninguno lo aia dicho, sino es para impugnar la livertad Ecclesiastica; y assi cum à diversis non fiat illatio, y siendo tan diversos, y distantes estos dos Dr̃os en la causa efiziente, en la forma, en la sustanzia, en la firmeza, y en todo, no se sigue de que por llamarse Divino el Jus Canonicum abusive, et largo modo, se deba, ni pueda llamar Canonicum el Jus Divinum; porque ambos Dr̃os no son cosas convertibles eo ipso q. son diversos. Conque la asserta interpretazion de el S.r Covarrubias està fundada en una fallacia, ò Sophisteria manifiesta.

Septimo. En el Concilio Lateranense (de quien no se acuerda el S.r Covarrubias, como ni tampoco de los demas Concilios citados supra) se dizen las palabras copiadas ibi: Nulla Laicis Potestas in Ecclesiasticas Personas attributa est, tan divino, quam humano. Ergo, en fuerza de esta Clausula quedan excluidos, Divino, et humano Jure, todos los medios, y caminos

todas las artes, y sutilezas, y todas las Opiniones medias, por donde los Ecclesiasticos puedan tocar en la Potestad, y Jurisdicion temporal, et per consequens son esentos ad equate, plené, integre, et perfecte, sin restriccion, ni limitacion alguna; tanto en las causa espirituales, como en las civiles, y criminales; porque assi como la diction Omnis es universal afirmatiba, que todo lo comprehende, assi la diction Nulla, es negatiba universal que todo lo niega, y todo lo excluie, etiam in minima parte, y tanto en lo principal, como en lo accessorio, ut late probat Barbosa dict. 229 ex n. 1. leg. 2. §. condemnatum ff. de re iudicat. Marius Antoninus variar. resolut. 38. n. 1. plures citans, y assi se dize nullum malum impunitum, nec ullum bonum irremuneratum. Hyeronimus in cap. 22. quorat hic aliquis de penitent. dist. S. Augustinus adductus ab Hostiensi in Summ. lib. 5. tit. de remisionib. post. tit. de Penitent. §. ad quid valet n. 8. Abbas in cap. consuluisti de penitent n. 8. vers. scire debes. Ubi ad dictó silva nuptialis n. 124. in fin. Y en la Ley Hæc verba 223. in fine ibi: Omne Animal aut facit, aut patitur. Nullum enim Animal est, quod non faciat, aut patiatur leg. qui uti 90. leg. 116. §. per ne-

pernoctare ff. de verbor. significat. cum multis allijs. Estando, pues, inhibidos los Seglares de conocer delos Ecclesiasticos, Iure tam Divino, quam humano, etiam in minima parte, en fuerza dela diccion Bulla, y en todos los casos; siguese, que estan por ambos Drõs inhibidos de este conocimiento, por el medio que contiene la asserta opinion media et per consequens, que son essentos Iure Divino, etiam enlas Causas Prophanas, y temporales.

Octavo. Porque aviendose principiado el Santo Concilio de Trento sub Paulo III. Año 1545. y fenecidose sub Pio IV. de quien està confirmado Año 1563. como consta dela Bulla de Confirmacion, ya en este tiempo estaban impresas las Obras de Molinéo, y corria tambien enla primera Impresion de el S.r Covarrubias, divido en varios tomos, lo que oi està reducido à dos, y no es de creer, que tantos Padres Doctissimos, y Santissimos, assi Theologos, como Iuristas q asistieron al Concilio, enla larga intermission de tiempo que tubo, fuessen todos con ignorancia de dos Iuristas tan afamados, y conocidos (y maiormente los Prelados de España, y Francia) donde ambos fueron Ministros Regios, y ocuparon los primeros puestos; y assi es certissimo, que sa bi

sabian bien la interpretacion que da-
ban al Ius Divinum, de el Concilio La-
teranense, y de los demas Concilios,
y Textos que hablan de la dha liver-
tad. Y sin embargo, tan lexos estubo
el Santo Concilio de aprobar esta in-
terpretacion, que antes con especial cui-
dado, y precaucion exorta â los Princi-
pes in dict. Cap. 20. sess. 25. de reformat.
no permitan que sus Oficiales, Magis-
trados, y Ministros ibi Ecclesiae, et Per-
sonarum Ecclesiasticarum immunita-
tem, Dei ordinatione, et Canonicis sanc-
tionibus constitutam, aliquo cupidita-
tibus studio, seu inconsideratione ali-
qua violent; sed una cum ipsis prin-
cipibus debitam sacris Summorum
Pontificum, et Conciliorum Constitu-
tionibus observantiam praestent &a.

Donde se deve advertir, que en
lugar de el Ius divinum, de que us-
aron los demas Concilios, puso el
de Trento ibi: Dei ordinatione. p.
imponer perpetuo silencio â la in-
terpretacion menos ajustada de
el Señor Cobarrubias, y â todos los q
despues le vbieren de seguir. Y es
admiracion, que siendo muchos los
que emos visto, ninguno repare
en esto, ni aun cuidé de citar, ni dar-

sa-

salida â esta Clausula de el Santo Concilio lo qual sin duda, no es olvido, sino aprieto, y necesidad; porque no puede tener aplicasion legal la interpretasion referida, siendo presiso, segun ella, que las Palabras Dei ordinatione, se aian de tomar largo modo por el Ius Divinum abusivo, que quiere el Señor Covarrubias; pero siendo de esta forma quedan absolutamente înutiles, y superfluas las otras palabras, et Canonicis Sanctionibus, puesto que no significan mas que el Dei Ordinatione: Lo qual no se puede dezir de un Concilio tan zelebre, ni aun de una Ley temporal, ô Ordenanza de qualquiera lugar (segun se dixo arriba) Z assi deben admitir al S. Covarrubias, y quantos siguen su opinion, que las palabras Dei ordinatione, et Canonicis Sanctionibus estan puestas para declarar enteramente, que la Livertad, y esempcion Ecclesiastica, no solamente estriba en los Decretos de los Concilios generales, y establezimientos de los Pontifices de que consta el Ius Canonicum; sino tambien en la Ordenasion de Dios, que es palabra con que se significa el orden, y disposizion, que deven tener, y tienen las cosas, segun su Santa Voluntad, y Providenzia, que comprehende tambien la forma, la Regla, la Ley, y el Precepto invariable con que se mantienen.

De este modo de hablar usa la Escritura para significar lo que esta instituido por Dios immediatamente; y consta de lo que

se dize en el Canon de la Missa, antes de el Pater Noster ibi: Praeceptis saluta ribus moniti, et Divina institutione for mati audemus dicere &c. por ser verdad de Fé, que Christo nuestro Señor fue quien instituio la Orazion de el Padre Nuestro ut Mathei Cap. 6. n. 9. Y que las palabras Dei ordinatio. signifiquen la Ley de Dios, su disposizion, y voluntad, y lo demas que queda referido lo dizen, y enseñan los Padres, y Sagrados Expositores. San Cyrilo Alexandrino in Zachari. Cap. 6. num. 32. explicando lo que comprehende Dei ordinatio dize ibi: Haec verba significant iudicium, normam, mensuram, dispositionem, ordinem, modum administrationem, praeceptum, et legem. Lo qual comprueban claramente el glorioso Martyr San Ignacio en la Epistola ad Tralianos, y san Basilio in institutione Monachor. Cap. 23. que se ande copiar abajo en la respuesta á la Apellazion de San Pablo. Y Tertuliano in Apologetico Cap. 17. illic: Quod nos colimus, Deus unus est, qui totam mollem istam cum omni instrumento elementorum, corporum, spirituum, verbo, quo iussit, ratione, qua disposuit, virtute, qua potuit de nihilo expressit, et ordinavit in ornamentum Maiestatis suae. Gregorio Nazianzeno tom. 1. Orat. 26. fol. 448. Colum. 1. ad med. Cunctis animantibus rerum, ali men-

alimentum, sedesque vnicuique aptas, et conquentes indixit, et quasi lata lege praecripsit (et infra) Nos à Mutis animantibus distinxit, Civitates condidit, leges ordinavit, et instituit, virtutem honoribus vitium pœna affecit. Augustin. De Civitat. Dei lib. 2. Cap. 23. in fin. tom. 5. et tom. 2. Epist. 120. Capit. 2. in med. et de liber. arbitr. Cap. 5. et 6. et lib. quæstion q.ª 27. in fin. ibi: Lex incommutabilis omni mutabili pulcherrima gubernatione moderatur S. Thom. 1. part. q.ª 27. art. 1. ad 2. Athanasius in Orat. contra Gent. S. Hylarius relatus ab Hugone de S. Victore in annot. ad Psalm. Cap. 28. Iustinus q.ª 92. ad Orthodox. Y consta de el Psalmo 118. vers. 91. ibi: Ordinatione sua perseverat dies Psalm. 148. illic: Praeceptum possuit, et non praeteribit Proverb. 8: Legem ponebat Aquis, ne transirent fines suos, et Iob. 38. Y de el Apostol ad Roman 13. n. 1. ibi: Quæ autem sunt à Deo ordinata sunt. Et ad Colosenses cap. 2. vers. 5. Y el P.e Lorino ad Psalm. 118. al vers. 1. qui ambulant in Lege Domini, explica curiosamente la significacion propia, que tienen estas palabras: Lex via iustificatio, mandatum, iudicium, testimonium, iustitia, verbum, eloquium, sermo, æquitas, veritas, ordinatio.

En los Dros es mui frequente la palabra Ordo, et Ordinatio, que es lo mismo q. recte disponere, et constituere, vt ordinare testamentum leg. inter cætera ff. de liber. et posthum. lex. cuius ff. de pignorat. action.

ibi: cum suprema ordinare leg. videamus ff. de adilit. edict. leg. quod semel ff. de decret ab Ordin. faciend. 2 en fin Ordinario. se dize todo lo q. consta ex legibus plebiscitis Senatus consultis, Pratorum edictis, constitutionibus Principum, et quidquid iure scriptum eatenus iussum est, ut sit certa, generalis, et uniformis lex, actos humanos ordinans, et disponens, ut docent Brisonius, Bartolus, Zazius, et alij penes Calvinum in lexico verb. ordinar. et ordinatio. Rebufus in Concordat. §. 1. de nominat, et in Proem. ad constitut Reg. Glos. 3. in 1. tom. et in leg. Pupilus 239. §. munus publicum ff. de verbor signific.

Y aun sin estas Authoridades, no parece que podra aver entendimiento humano que se persuada, podra ser interpretacion ajustada, y legitima el dezir, que enlas palabras Dei ordinatione se entiende el Ius Canonicum positivo y mucho mas estando juntas, y compuestas a las otras palabras Canonicis Sanctionibus del Santo Concilio, ex quibus omnibus consta claramente que la dicha interpretacion està tan lexos de ser legal, que antes es violenta, y capciosa ad leg. natura. 177. ff. de verbor. signif. leg. fraus 30. ff. de legib. leg. 63. ff. de Reg. Iur. leg. 1. ff. ad Macedon. leg. 1. ff. de Reg. Caton. leg. Calvitur 233. ff. de U. S. l. 2. ff. ad Ter.

Tertul. y San Agustin in cap. nolli dist. 9. ibi: Noli frater contra divina tam multa, tam clara, tam indubitata testimonia colligere velle calumnias. Y San Clemente Papa in Can. Relatum dist. 37 illic: Ideo diligenter observandum, ut lex Dei cum ligitur, non secundum propriam intelligentiam legatur, vel credatur.

Nono. Porque es Axioma en los Dños quod quando verba sunt clara, nihil valet interpretatio, qua fit. leg. Nulla 25. leg. 29. et 30. ff. de ligib. leg. non dubium 5. cod. eod. respecto de que la interpretacion est dificilium, vel perplexorum exsermonum dificilium, vel perplexorum expositio ut definit Baldus in proem, de expositio tal n. 95. conque falta enteramente, todo el motibo, todo el supuesto, y fundamento que se toma en contrario, para interpretar el Jus divinum, por el Canonicoum, y Positivo puesto, que nadie ignora, como aiauna vez abierto los Dños, lo que significan ambas palabras, Jus divinum, et Canonicum, hallandose juntas, y aun separadas; y assi se opone manifiestamente la dicha interpretacion à la mente, y voluntad de los Pontifizes, y Concilios, los quales, ni respective à la Liveratad Eclesiastica, ni en otra materia alguna, digeron, ni quisieron dezir, que el Jus Divinum se avia de tomar por el humano, y Canonico, ni de tal interpretacion ay exemplar, ni simil, ni menos prueba alguna, en los mismos Concilios,

y Dĩõs Pontifizios: Assi es que ay algun
no deben tenerla oculta, los que la def
enden, y siguen.

Dezimo. No puede subsistir la as
ta interpretazion por ser restrictiva, y li
mitativa de la Livertad Ecclesiastica, de
jandola estrechada, y circunscripta, ã solo
las causas espirituales, contra la mente de
los Pontifizes, y Concilios que clara, y ab
extramente, sin restriccion alguna la es
tablezen, y assientan por el Dñõ Divino; y
en esta conformidad el Pe. Suarez lib. 6.
de leg. C.S. n.1. ad med. enseña ibi: Cum
mens legislatoris, seu voluntas sit ipsa
lex, seu unde habet lex vim obligandi,
ergo imposibile est (infiere el mismo
per interpretationem aliquod eximere à
Lege, quod non eximatur à mente Legis
latoris: Igitur omnis restrictio legis, co
tendit, ut mentem ipsam Legislatoris
ad pauciora coarcet, quam verba, vel ra
tio Legis proseferre videantur.

Lo qual se confirma mas con otro
principio innegable en los Dños, videli
cet quod interpretatio aequior, et beni
nior facienda est in his, quae pertinent
ad Religionem; quia summa ratio est
quae pro Religione facit leg. sunt person
nae 43. in fin. de relig. et sumpt. funer.
Menoch. de praesumpt. lib.6. praesumpt
48. n.11. et extradictis per Stephan Gra
tian. tom.5. Cap. 933. n.22. Velasco Axio
mata Juris Lit. Romm. 61. cum multis
Al.

alijs. Conque dado, que el Ius Divinum enlos referidos Textos, y Concilios, no fuera cosa clara; sino que necesitara de alguna interpretacion, eo ipso que no se sigue incombeniente, ni absurdo de que los Clerigos sean integrè, et perfectè essentos Iure Divino, no debia ser la asseata interpretacion, limitativa, ni restrictiva, aviendo de ser legal, y Iusta, sino ampliativa, y favorable, et vident Pat. Suarez proxime n. 2. et per tot. et eo non citato Illustrissimus Tapia tom. 1. lib. 4. de legib. quaest. 13. art. 2. n. 2.

Undezimo. Obstat fortiter la sentenzia de San Agustin lib. 3. Cap. 10. de Doctrin. Christian. ubi sic: Verba sacrae Scripturae, in sensu propio sunt accipienda, nisi contextus, aut manifestum absurdum vitandum cogant in sensu impropio, aut metaphorico accipere. Esta Doctrina està uniformemente referida de todos los Doctores, asentando que no se à de usar de el sentido impropio, y metaphoricos en las Escrituras que tubieren fuerza de Ley; sino por evitar, como dize San Agustin, absurdo manifiesto, ò notoria injustizia. Y se comprueba de el Capitulo Suggestum 15. de appelationib. ibi: Quia Decretalem Epistolam, qua tales nuntiì viâ deantur, non ad deprimendam cuiusque Iustitiam, sed ad removendum gra-

gravamen nos fecisse cognoscas C. licet 6.
dist. 45. ibi: Quod enim provisum est,
ad concordiam, non tendat ad noxam
C. supereo 15. de ofitio delegat. Non ta
men est nostræ intentionis Diocesani
præiudicium generare leg. cum qui
cod. de usu cap. pro emptor. ibi: Iuris oc
cassio ad iniquum dispendium trahi non
debet leg. 8. cod. de legib. illic: Præcipu
am esse iustitiæ æquitatis quam stric
ti juris rationem leg. Regula 90. de Reg.
jur. et cap. in generali 81. eod. tit. in
6. leg. A. digere §. quamvis ff. de Iur.
patronat leg. cum pater 77. §. dulcissimi
20. delegat. 2. leg. si quando in princip
cod de inoficios testament. Y no mu
estra el S.r Covarrubias, ni los que le
siguen, como ni tampoco los faccio
narios de el Norte (por mas que lo
ayan procurado) razon, ni fundamento
justo, por donde se convenza, que sea
absurdo, ô tenga repugnancia, ô in
justicia, el estar asentada la libertad
Ecclesiastica, sobre el Dro Natural, y
Divino, como consta de todo lo que
queda dicho, y se reconocerá mas de
lo que se a de responder â todos los
fundamentos de el S.r Covarrubias, y
las demas objeciones principales, que hu
vieren añadido los Authores modernos
que le siguen. De que resulta, que
aunque por lo general se admita, q.
pueden restringirse las Leyes por Epic
heya, de quien habla el Philosopho 5.
Ethi-

Ethicor. cap. 10. Navarro Consilio 4. de desponsat. impub. n. 16. Suarez de leg. lib. 6. cap. 6. à princip. y otros muchos que junta Merola tom. 2. Disp. 4. cap. 2. dub. 10. per tot; no tiene aplicazion para salvar de menos legal, y Justa la dicha interpretazion; tum quia Epicheia solum habet locum, quando lex universaliter lata deficit, in aliquo casu, ita ut absque iniquitate, et iniustitia servari non possit, ut resolvunt citati proxime; poniendo el exemplo en la Espada depositada, que no se puede bolver al Dueño que la pide estando furioso; porque se pecaria contra charidad, y Justizia; y en otros exemplares de esta calidad: Tum quia Epichea non habet locum in legibus, et praeceptis naturalibus, et Divinis; quia continet intrinsecam rationem iustitiae honestatis, et quia huiusmodi praecepta, sunt quaedam propositiones necessariae, quae per necessariam consequentiam ex principijs naturalibus inferuntur, ut docet Suarez lib. 2. de leg. cap. 16. n. 4. Becanus 2. p. Theologiae tract. 3. cap. 6. q.ª 14. n. 2. Vazquez 1.ª 2.ª disp. 156. n. 4.

Q assi no se puede restringir por Epicheya la Livertad Ecclesiastica, estando assentada en la Ley natural, y establezida en las Leyes Divinas: Et consulendi sunt de hac materia Tiraquell. in Tract. cesante causa p. 1. limitat. 8. Fagnanus in

in cap. canonum statuta, de constitu. ex n. 114. Molfesius ad consuet. Neapol. tom. 1. in Proem. q.a 16. Scipion Theodor. allegat. 86. n. 2. Pequera decis 67. et 64. n. 22. Scobar de utroque foro, plures referens in initio n. 64. ex n. 53. Giurba ad consuet Mesan. C. 2. glos. 1. ex n. 4. Domin. Crespi de Valdaura observat 1. latissime: Ex Theologis S. Thomas 1.a 2.æ q.a 120. art. 1. Belarm. de Rom. Pontif. lib. 4. C. 16. dub. 10. per tot. Illustris. Tapia lib. 4. de leg. q. 18. art. 1. cum seq.

Ultimamente basta (si non fallimur) para combencer esta opinion media del S. Covarrubias, el Dilema siguiente (porque no ay medio, y es preciso conceder unum ex duobus) o la excempcion jure Divino, q. este gran Prelado concede à los Clerigos en los Ministerios espirituales, y causas mere Eclesiasticas, es propia de estas causas, y Ministerios, sin que sea propia de los Sacerdotes, y Ministros que confieren, y exerçen dichos Ministerios; ô pertenece à las Personas, y es propia suya, sin que se necesite recurrir à la que tubieron los dichos Ministerios, y causas espirituales.

Si se conoçe de lo primero, de que la esempcion es propia de los Ministerios, por ser cosas sobrenaturales, q. instituyo Dios immediatamente, por las quales oc-

Occultum quid, et Divinum significans; y por esto se difinen en general los Sacramentos signum visibile gratiæ, apud Populum Dei sanctificandum divinitus institutum. Belarm. lib. 1. de Sacramen Cap. 8. Suarez tom. 3. in 3.am partem q. 60. in præfatione Layman, et alij quos refert Palao tom. 4. disp. unde sacram. punct. 1. n. 2: no se puede dudar que dichos Ministerios, por su dignidad, y excellencia, y por averlos Dios instituido, hagan libres, y esentos dela Juridizion temporal, â quien rite, et recte los administrare, in ipso actu administrationis. Y de otra suerte pudieran los Jueces Seglares, como quiere el impio Molineo, prohibir al Clerigo, que no digesse Missa, ô que se desnudare, estandola diziendo, para ir â cumplir qualquiera orden, y mandato suio.

Conque estando en estos terminos â de confessar el P. Covarrubias, y quantos le siguen, q. es prestada, y participada delos Ministerios la excempcion divina q. concede âlos Clerigos. Concedido esto (que es innegable) se â de conceder por forzosa consequencia, que no ay diferenzia enlos Ministerios Divinos, ni en todas las demas acciones humanas, entre Clerigos, y Legos, conque es preciso admitir el error fatal, y enorme delos Hereges que citan Belarminio lib. 4. de R.

Romano Pontifice Cap. 15. Suarez in Regem Anglia lib. 3. Cap. 6. n. 4. ad finem. Y la razon es clara; porque todos los Seglares, hombres, y Mugeres que por institucion Divina, ô por delegacion, y comission dela Yglesia, y delos Pontifices, fueren capazes, y estubieren habilitados para administrar Sacramentos, y exercer otros qualesquiera Ministerios Espirituales, no se puede dudar que sean exemptos jure Divino dela Jurisdicion Rl. enel exercicio actual de dicho Ministerio ex natura rei de el mismo; por la excelencia, y santidad, â quien sirve el seglar, como instrumento, y Ministro, que es lo mismo que hace el Clerigo. Y como enlos Sacramentos de el Baptismo, y Matrimonio, todos los Seglares son Ministros, per institucion Divina, assi hombres, como mugeres; y lo mismo sera en todo lo que los hubiere habilitado la Yglesia; no se puede afirmar no sean exentos jure divino in ipso actu administrationis, ni que la Justicia Real no pueda prenderlos; embarazando la perfeccion del Ministerio; luego si enlos Ministerios espirituales, no se diferencian los Clerigos delos Seglares, Hombres y Mugeres, en lo que fueren capazes; porque en todos la excempcion es preciada

y

y partiçipada de dichos Ministerios, en todos feneçe de vna misma manera acabado el Ministerio; mucho menos se diferençiaran en todas las demas açiones; y por este medio se recae en el Error de los Herejes. Conque la primera parte de el Dilema, no se puede admitir, ni conçeder, puesto que embuelve en sí vn Error en la Fé tan intolerable, y claro juntamente.

Y que no pueda conçederse esta primera parte, y proposiçion de el Dilema consta manifiestamente; porque es preciso confesar, que â los Clerigos por ser cosa espiritual, y sagrada (que es Doctrina de Fé, expresada en las Escrituras) ninguna excempçion les toca, ni perteneçe; sino es la que los Principes temporales, ô los Summos Pontifiçes, quisieron darles; conque antes de esta graçia, ninguna distinçion, ni diferençia ubo entre Clerigos, y Legos, y entre las Cosas Sagradas, y las Prophanas; lo qual, demas de ser absurdo, es otro Error en la Fé; porq. es forçoso negar absolutamente la Authoridad de las Sagradas Escrituras, haçer fabulosos los Sagrados Canones, y Conçilios, reprobar las Epistolas Decretales de los Pontifiçes, y condenar las

las Assertiones, y Doctrinas delos San-
tos Padres; la Practica universal de
la Yglesia, en todos los Syglos, y Eda-
des; y despreciar quanto dizen los
Authores Theologos, y Juristas Clasi-
cos, que copiamos, y citamos arri-
ba. Y no solo esto, sino que se a de
negar tambien, como hazen los He-
reges la Gerarquia Ecclesiastica, y
la diferenzia que ay de unos Minis-
tros a otros; de quo videndus Belar-
minius lib. 1. de clericis cap. 28. et ex
cap. 1. cum seq. cum multis alijs late
et docte quos refert Sebastian Cesar
quest. 1. proemial §. 4. et 5. et per
integre. tract. de Hyerarch. Eccles. Y
se debe tambien admitir, y conceder
el Error de el impio Molineo, de no
aver distinzion de Fuero, entre Cleri-
gos, y Legos, asta el sexto Syglo, en q
empezo, y murio Justiniano: Aproban-
do juntamente todas las malas Doctri-
nas, todas las Satyras, e invectivas,
que contra la Livertad Ecclesiastica
y contra los Ministros dela Yglesia Ca-
tholica, escribieron Pedro Martyr en
el Commentario a la Epistola 13. ad Rom.
Luther. en el libro execrable de abro-
ganda Missa, Calvino en sus insti-

Institutiones, Brencio, Philip. Melancton, Marsil. Paduano, y otros muchos q. citan Belarmin. y el P.e Suar. in Reg. Anglia. Turrecremata in summ. lib. 4. p. 2. c. 37. Jodocco decio in Thesauro Catholico tom. 2. lib. 8. art. 8. p. 901.

No pudiendo, pues, admitirse por todo esto la primera proposicion de el Dilema de ser la dicha excempcion jure Divino, propia, y particular de los Ministerios Espirituales, sin ser delas Personas Eclesiasticas, es precisso admitir la segunda parte videlicet. que sin recurrir à los Ministerios Espirituales, son los dichos Eclesiasticos esentos jure Divino; y siendolo à de admitir el S.r Covarrubias, y q.dos le siguen (velint. nolint) que esta excempcion les toca, y pertenece ex natura rei de ser Personas sagradas, y Consagradas à Dios, antes, y despues de dichos Ministerios; y no solo dentro dela Yglesia, sino tambien fuera de ella, enlas Plazas, en los Campos, enlas Causas civiles, y Criminales (como se tocò arriba) y en todos los demas negocios, y acciones, que obraren, sean licitas, ò reprobadas, hablando generalmente.

Esto se prueba. Lo primero; porq.e es-

estando en estos terminos, no ay ra-
zon, ni fundamento alguno, ni dis-
curso, que no sea desbaratado para
hazer la diferencia que haze el S.
Covarrubias, no admitiendo esta
excempcion *iure divino*, sino
tan solamente en los Ministerios
espirituales, restringiendola à so-
la actual administracion de ellos.
Y assi esta Doctrina de el S. Cova-
rrubias puede seguirse; porque, ni
el, ni otro alguno asta aora â
hallado, ni podra hallar apoyo, con
que defender esta limitacion, ni re-
striccion, por no ser mas que indus-
ô imaginacion; tanto mas que los
referidos Textos, y Concilios, y los
demas Authoridades, que dexamos ci-
tados, que declaran, y establecen la
excempcion *iure divino*, hablan ge-
neral, y absolutamente, como de ellos
consta; y para aver de limitarla
valida, y licitamente, lo q no pue-
hazer un Concilio entero, aunque sea
Universal, sin aprobacion de el Pon-
tifice, mucho menos lo podra hazer
el S. Covarrubias, y quantos le siguen
por sola su voluntad, y Arbitrio.

Lo segundo; porque el Sacrilegio
se difine *violatio rei sacrae* Baldus

in leg. 1. in princip. ff. ad leg. Jul. iam Maiest. Conradus in templo Iuditium lib. 1. Cap. 1. q. 5. n. 3. Pedro Barbos. in leg. Titia 35. n. 31. solut. Maxim. Suarez de Relig. tom. 1. lib. 3. ex Cap. 1. latissime idem facit Episcop. Barbos. in collect. ad Cap. 2. de privileg. Y siendo como son los sacerdotes, y Ministros res sacra, et spiritualis, como està difinido en los Canones, y Concilios, y es verdad Catholica, quien los hiriere, injuriare, ô maltratare, cometerà absolutamente pecado de Sacrilegio demas de las otras penas que establesen los Dros; y serà tanto maior este pecado, quanto se ofende mas à Dios, en la irreverensia q. se hase à los sacerdotes, que en las demas cosas, y lugares de el Culto Divino, que son Materiales, y lo dise Santo Thomas 2.2. q. 99. art. 3. (à quien siguen todos los Theologos, y Canonistas) en la forma siguiente.

Utrum species Sacrilegij distinguantur secundum res Sacras, respondeo dicendum quod sicut ~~[illegible]~~ pecatum Sacrilegij, in hoc consistit, quod aliquis irreverenter se habere ad rem Sacram. Debetur autem reverentiam Rei Sacræ ratione Sanctitatis; et ideo secundum diversam rationem santitatis rerum Sacrarum, quibus reverentia debetur necesse est quod species Sacrilegij distinguantur: tanto enim Sacrilegio est gravius, quanto res Sacra, in qua peccatur maiorem obtinet San-

Sanctitatem. Adribuitur autem Sanctitas, e
personis sacris, id est divino cultui dican
et locis Sacris. Sanctitas autem loci ordina
ad Sanctitatem hominis, qui in loco sacr
Cultum Deo exhibet. Dicitur, enim, 2. M
chab. 5. non propter locum Gentem sed propt
Gentem Dominus locum elegit; et ideo grav
peccatum est Sacrilegium, quo peccatur con
personam; quam quo peccatur contra lo
sacrum. Esto mismo enseñan Cayetano, J
Vio, y los demas expositores de Santo Thom
y lo dicen Sayro in Clavi Regia lib. 8. Cap.
n. 21. in fin. vers. quia santitas. Lessius de
justitia lib. 2. Cap. 45. dubit. 3. ex num. 9
Suarez, et relati supra. De forma que pa
incurrir en este Sacrilegio, no es menester
los Sacerdotes, y Ministros esten en el exe
cicio actual de los Ministerios espiritual
ni dentro de la Iglesia; sino que basta ser
injuriados en qualquiera parte; porque en
todas partes son res sacra, et spirituales. E
esta excempcion Iure Divino la tienen los
cerdotes, y Ministros con adhesion R.
razon de el Caracter spiritual afixo en el
Alma que en esta vida, ni en la otra se pue
de borrar, ni quitar; y por quien son
absolutamente, sagrada, y consagrada, tan
en la Iglesia, y en los dichos Ministerios
mo fuera de la Iglesia, y en quantas pa
se hallaren, sin que esto pueda negarse.
la misma forma, y manera que el pred
afecto à la Hipoteca, al Censo, y à otra
ya R. transit cum suo onere à qualquie
Poseedor, §. isui novum 23. ubi Jason n. 6.
de novi operis nuntiat. §. si convenerit 1
§. si fundus ff. de pignorat act. §. 1. Cod. de
tract. pignorum. §. Julianus. §. Caius ubi

Bartolus ff. de manu. mis. testament. ig. Pomponius §. 1. ff de Contrah. empt. Cap. si quis laicus, et ibi Glossa 16. q. 1. Cap. ex litteris de pignor. Cap. Pastoralis de decimis ig. 8. 31. part. 3. Menoq. Cons. 2. n. 31. et Cons. 36. n. 11. et Cons. 80. n. 39. Cabedo decis. 52. n. 1. part. 2. P. Barbosa in ig. post dotem n. 5. ff. soluto matri. Caldas Pereyra de extinct. Emphiteus Cap. 3. n. 33.

Y se confirma con evidenzia con lo que consta de el Libro de Daniel Cap. 5. ex n. 1. donde se dize que el Rey Balthasar ibi fecit grande combibium optimatibus suis mille; Y que mandó, cum iam temulentus esset, ut afferentur vasa aurea, et argentea quæ asportaverat Nabucodonosor pater eius, de Templo quod fuit in Hyerusalem; ut viverent in eis Rex, et optimates eius uxores, et concubinæ illius (et paulo inferius) in eadem hora apparuerunt digiti, quasi manus hominis scribentis contra Candelabrum in superficie parietis, aulæ Regiæ; et Rex aspiciebat articulos manus scribentis. Tunc facies Regis commuta est, et cogitationes eius conturbabant eum, et compages Renum eius solvebantur, et genua eius sese invicem collidebantur &a. Lo que escribio aquella mano Misteriosa, como se refiere numero 26. fueron estas Palabras; Mane, Thecel, Phares, que interpretó Daniel ibidem: Numeravit Deus Regnum tuum, et complevit illud: Appensus

est

es instatera, et inventus es minus habe[ns]
Divisum est Regnum tuum et datum e[st]
Medis.

Sobre este lugar, dizen, San Geron[i]mo, y Theophilato, que mientras lo[s] Vasos sagrados estubieron en el Templ[o] de los Idolos de Baltasar, no hizo Di[os] demonstrazion alguna de Castigo por e[l]los; porque Juzgaba este Rey, que es[tando] tando en el Templo, aunque prophan[o] los tenia con la decenzia competen[te], mas luego que se prophanaron, bebien[do] en ellos Rex ophimates, eius Uxores, e[t] Concubinæ illius, no dilatô Dios la ve[n]ganza, entregando en la misma n[o]che el Reyno â los Medos; y perdien[do] do Balthasar la Vida, y la Salvazion e[terna].

La ponderazion, que para el inten[to] se saca de este Suzeso, es lo primero, [que] los Vasos sagrados no se profanaron e[n] el Templo, ni sirviendo â los Ministerio[s] Divinos. Lo 2.º que no se trasferon â la [...] na con formal intento de despreziarlo[s] y mucho menos al S.r â quien en Geru[salem] salem estaban dedicados, y consagrad[os]. Lo 3.º que este miserable Rey, cum te[mu]lentus esset, tenia preocupados con el [vi]no los Sentidos, y no estaba en todo su acuerdo, haziendo solo vana oste[n]tazion delos Vasos para materia de alabanza de sus falsos Dioses. Y sin em[bargo] bargo de estas zircunstanzias no quiso el

el Señor perdonar el Sacrilegio come-
tido de que sirbiesen à una Casa pro-
phana los Vasos consagrados à su
servizio.

Segun esto la veneracion, y respeto
que se deve à los Vasos Sagrados, por
Dño Divino es inherente, y Rl. en ellos,
tanto en la Iglesia, y Ministerios espi-
rituales, como en la Cena de Baltha-
sar, y en quantas partes los llevaren.
Y da la razon San Geronimo en la Epist.
ad Theophilum Alexandriæ Episcopum
con estas palabras: Discant qui ignorant
eruditi testimonijs scripturarum, qua
debeant veneratione Sancta suscipere,
et altaris Christi ministerio deservire
santosque Calices, et sancta velamina,
et cætera, quæ ad cultum Dominicæ Pas-
sionis pertinent venerari; non quasi
anima, et sensu carentia, sed ex con-
sortio Corporis, et sanguinis Domini, ea-
dem qua corpus eius, et sanguis Maiesta-
tis veneranda. Cap. in Sancta 41. de conse.
dist. 1. ibi: Indignum est enim valde, ut
sacra Domini vasa quæcumque sint hu-
manis usibus serviant; aut ab alijs, qu-
am à Domino famulantibus, atque dica-
tis tractentur viris. Ne pro talibus præ-
sumptionibus, iratus Dominus, plagas impo-
nat Populo suo, et hi etiam qui non
peccaverunt mala patiantur, et pereant;
quia perit Iustus, sæpissime pro
Impio.

Y

Q propio de el intento el Cap. vertimen-
ta 42. eadem dist. ibi: Ne vltro, quæ Re-
gem Balthasarem percussit super hæc tran-
gredientes, et talia præsumentes venia-
corruere quos faciat ad ima. Alomismo p...
tenezen el Capitulo 2. et 13. et Cap. Apostolica
12 q.ª 2. cap. 1. de pignor. cap. ult. de Religiosis
venerat. sanct. lg. inter stipulantem §.
Sacram. de verb. obligat. leg. 3. in prin.
cum alijs ff. de divis rerum lg. hanc n...
de contrah. empt. lg. 1. §. si id quod ff.
obligat. et act. lg. 38. §. 1. ff de acquir. possess. lg.
rerum 63. §. ult. ff. pro socio lg. cum servus
§. final. ff. de legat. 1. §. Nullius 6.º cum tit.
seq. instituta de rer. divis. lg. 1. et 2. tit.
part. 1. lg. 15. tit. 5. lg. 22. tit. 11. part. 5. lg.
tit. 2. lib. 1. recop. et videndus Pechius in ...
quæ semel st. de reg. iuris sub n. 1. donde re-
ere el fin desastrado que tubieron los Her-
ges, qui more Assyriorum, profanaron ...
templos en Flandes.

Pues si el Rey Balthasar, poraverse
servido conlas circunstancias referidas
de unos Vasos destinados â unos Sacrificios
muertos, que eran solamente figura, som-
bra, y representacion de los Sacramentos
de la Ley de Gracia; cometio sacrilegio, ...
ra pena fue perder en un punto el Rey-
no, la Honrra, la Vida corporal, y esp...
ritual de la Alma; que castigo no temera
los que injuriaran los Sacerdotes, y Min...
tros de Christo; los quales traen indebida-
mente â los Tribunales temporales, y los
empadronan en los Tributos, y Gabelas
Po...

Porque la diferenzia que ay entre los sacerdotes, que son templos vivos de Dios, y Sagrario suio, y entre los Vasos Sagrados que constan de Metales; se puede solo explicar con la distanzia que ay entre las cosas inanimadas, y materiales, y entre los Hombres Razionales en que no ay simil, ni comparazion alguna; y por lo que mira mas â la inspeccion presente; la Consagrazion de los Vasos se haze en la Superficie, y es por instituzion de la Iglesia; y assi por determinazion suia, se quita, y se pierde esta Consagrazion por varias causas; como es para redimir Cautivos, como dize San Agustin in Cap. Aurum do. 12. q.ª 2. ô porque el vaso se quiebra, y se gasta. Item para socorrer los Pobres, y por otros motivos, que expressan los Dños. Mas la Consagrazion de los Sacerdotes, y Ministros, es por institucion divina, imprimiendose en el Alma el caracter Espiritual, que ni se borra, ni se quita; sino que permaneze perpetuamente en esta Vida; y en la otra, y aunque resupiten.

§. 1.

Prosiguen otros fundamentos contra la Opinion Media de el Señor Covarrubias.

De todo lo proximé dicho consta claramente, que esta Opinion Media de el Señor Covarrubias no se puede defender, ni practicar Imó que sub meliori censura la juzgamos

absolutamente por improbable; porque
pone al Santo Concilio de Trento, à l
dos Concilios generales Lateranenses,
Innocencio III. y Leon X. y à los dema
Textos, y Concilios, que se copiaron arib
los quales clara, y abiertamente dizen sea
dicha excempcion Iure Divino, sin r
iccion, ni limitazion alguna. Y porque
falso el intento de que el Ius Divinum
tome por el Canonico humano, y positiv
Y porque la dicha Opinion Media es capci
sa; porque contiene una fallacia manif
esta, respecto de que no es lo mismo qu
el Ius Canonicum, se tome por el Dicho D
vino impropie, et abusive, que el qu
Ius Divinum de los referidos Textos,
Concilios signifique el Canonico positi
Y porque el Concilio Tridentino, por q
tar esta equivocazion, y fallazia dize qu
la dicha excempcion està constituida
Ordinatione divina, et Canonicis Sanctio
nibus. Y porque si la excempcion qu
el S. Covarrub. concede à los Sacerdote
en las Causas Espirituales, y mere Eccle
asticas, se atribuie toda à los Ministerio
Divinos, se recae en el absurdo, ò here
gia manifiesta, de que nunca de presen
ni hubo desde el principio, diferenzia
entre Clerigos, y Legos. Y si es propi
de los Sacerdotes, y Ministros, à de ser
es absolutamente inherente, y R.[e] com
qualidad, y Atributo que pertenece c

esencialmente al Caracter espiritual, que es indeleble, y a la Consagracion de dhos Sacerdotes, sin que se pueda dividir, ni estrechar, a solo el actual exercicio de los Ministerios Espirituales, como quiere el S. Covarrub. y quantos le siguen, sin dar para ello razon, ni fundamento alguno; porque no le ay, ni puede aver que sea legitimo, y concluiente, por estar la dicha excempcion jure divino constituida absoluta, y generalmente en los referidos Textos, y Concilios.

Y por esto affirmamus iterum, q la Opinion Media de el S. Covarrub. carece de todo fundamento Legal, y es absolutamente improbable; porque el S. Covarrub. no puede dar licitamte. interpretacion alguna a la Clausula de el Tridentino Ordinatione divina, et Canonicis Sanctionibus; ni a los demas Textos, y Concilios por estar esta, y qualesquiera interpretaciones prohibidas por el B. Pontifice Pio V. en la Bulla q. comienza: Benedictus Deus de el Año de 1564. que anda al fin de el Concilio, y de quien ninguna mencion hace el S. Covarrub. y los que le siguen en la qual ay la Clausula de el tenor siguiente. ad evitandum propterea perversionem, et confusionem, quae oriri posset, si unicuique liceret, prout ei libuerit,

lit, in Decreta Concilij, interpretatio
Adere; Apostolica authoritate inhibem
omnibus, tam Ecclesiasticis personis, c
luscumque sint Ordinis, conditionis,
gradus, quam laicis, quoqumque ho
re, ac potestate praeditis &c. Sub ex
municationis latta Sentenciæ, pœ
ne quis sine auctoritate nostra n
lum omnino interpretationis genu
super ipsius Concilij Decretis, qu
cumque modo Adere, aut quidquam
quocumque nomine etiam sub præte
tu maioris corroborationis, aut exe
tionis, aliove quasito colore statue
Si qui vero aliqui in eis obscurius
tum, et statutum fuisse, eamque
causam interpretatione, aut decisio
ne aliqua egere visum fuerit, a
cendat ad locum, quem Dominus
elegit, ad Sedem videlicet Apost
cam, omnium fidelium Magistram
cuius auctoritatem etiam ipsa
ta Synodus iam reverenter acnovi
De esta Bulla trata Tacnano in Cap
Venissent de judic. Probando con m
chas authoridades, y apoios, que n
Sacra Congregazion de el Tridentin
ni menos la Rota Romana pueden
sin lizenzia expresa de su Santid
interpetar los Decretos de el Concil
En segundo lugar. La Bulla
de

de Urbano VIII. que comienza Romanus Pontifex de 5. de Junio de el Año de 1641. puesta en el Bullario Tom. 4. que tiene Authoridad de Dro Comun, la qual resume Fagnano tom. 1. in cap. Consuetudines de consuetud. ex n. 58. donde en la parte 3.ª son descomulgados, ipso facto, quales quier Personas Ecclesiasticas, y Seglares, que â favor dela Jurisdizion temporal delos Principes, se pusieren â interpretar los Concilios, Constituziones, y Leyes dela Yglesia; y tambien las grazias, y privilegios dela Santa Sede, reservando ensi, y en los Pontifizes sus Sucessores, la interpretazion, y declarazion de ellos, con pena de nulidad, todo lo que en contrario se obrare. De que tampoco hazen recuerdo los que escribieron despues de esta Bulla, y siguen al S.r Covarrub. Y sobre todo esto se deve observar lo que dispone el Santo Conçilio de Trento en la Sess. 4. in Decreto de edition, et usu libror. ibi: Præterea ad cohercenda petulantia, ingenia decernit, ut nemo suæ prudentiæ innixus in rebus Fidei, et morum ad ædificationem doctrinæ Christianæ pertinentium, Sacram Scripturam, ad suos sensus contorquens, contrarium sensum, quem tenuit, et tenet Sancta Mater Ecclesia, cuius est judicare, de vero sensu, et interpretatione Sanctarum Scripturarum. &.ª

En tercer lugar estan los Drõs Canonicos, y son el cap. sicut 30. §. ex his V. 1. ibi: Quia generaliter ille solus habet ius interpretandi Canones, qui habet potestatem eos condendi. En lo mismo estan el cap. cum venissent 12. de iudicijs cap. inter alia 31. §. si vero de ordinar. in 6.º cap. constitutionem de ex communicat. eod. lib. con otros muchos concordantes que traen las Glosas, y los Doctores. Y en terminos de que nadie pueda interpretar los Concilios, sino solo los Summos Pontifices, à quibus robur accipiunt, iuxta cap. 1. et sequens. dist. 17. cap. ideo 2. q.ª 6. et cap. significasti de election. et tota fere dist. 22. se d[...] y determina, en el cap. nec licuit 2. dist. 17. ibi: Sed quoties aliqua de universali Synodo dubitatio nascitur, ad recipiendum de eo quod non intelligunt, rationem, ad Sedem Apostolicam convenient cap. dilectus de Conces. preb. in [...] et utrobique glossa, et Doctores, et not[at] glossa in extravag. cum inter non nullos verbo declaramus, de verbor. signif. Praepositus in cap. sicut n. 1. dist. 15. Turrecremata in summ. lib. 3. cap. 23. Iacobacius de Concilijs. cap. 10. Aviles [in] proem. cap. per tot. verbo Ordenamos. Gomez in leg. 1. Tauri num. 6. Gutierrez practicar. lib. 3. quest. 28. n. 2. Bar[...]

Barbosa multos referens. Axiom. 130. n. 1. et in Cap. cum venissent de judicijs n. 2.

En quarto lugar consta de las Leies Imperiales, Ut in leg. 1. Cod. de Legib. ibi: Inter aequitatem, eiusque interpositionem, nobis solis opportet licere inspicere leg. 1. §. Nostram 12. Cod. de Vet. Jur. enucleand, et Leg. 2. §. Hoc autem 21. cod. eod. ibi: alias autem interpretationes, imo magis perversiones eos iactare non concedimus ne verbositas eorum, legibus nostris afferat ex confussione dedecus (et inferius) si quid vero ut supra dictum est ambiguum fuerit visum hoc Imperiale adimplere culmen per iudices referatur, et ex auctoritate Augusta manifestetur, cui solum concessum, leges condere, et interpretari. Lo repite en la Ley 3. §. illud autem 21. cod. eod. tit. leg. fin. cod. de legib. leg. in Praetorijs 9. ff. de Praetor. stipulat. leg. ex facto 43. ff. de Vulgar leg. Neratius 152. ff. de Reg. iur. Y por las Leyes Rs. leg. 2. tit. 1. part. 2. leg. 23. tit. 18. part. 3. ibi: Non lo debe ninguno Juzgar, sino el mismo, ô los otros que reinaren. Et Leg. 14. tit. 1. part. 1.

Y es conclusion de Dejiano, Menochio, Gutierrez, Geronimo Gabriel, Jud. Garcia, y otros muchos que junta Barbosa in leg. si Imperialis fin. n. 11. et 12. Cod. de Legib.

Y la razon de todo consiste, en qu
lo que depende dela existenzia, y ca
que dà el Animo, y la voluntad, co
son V.g. Las Leies, y Estatutos, las
zias, y Privilegios; nadie, sino es el
ponente, y Legislador puede saver co
certeza la extension, y latitud q. debe
tener. Y assi no bastan congeturas,
interpretaziones (y mucho menos del
escribe con empeño, ò tiene algun
interés) para lo que consiste en el
animo, y voluntad agena. Y en esta
conformidad, quando en algun ca
se nezesita de explorar el animo de
alguno se à de estar precisament
à su Aserzion, ò Juramento, como
ta de el Capitulo Praesentium 31. de t
tib. cap. significasti 16. de homicid. ca
si vero 4. De sent. ex comm. cap. Pastora
lis 4. in fin. de except. Marcard. de p
bation. Conclus. 94. Farinacius p. 1. con
silio 60. n. 105. innumeros congerunt, Sal
gado de protect. p. 3. cap. 3. ex n. 30. Pe
reyra de instrumentor. edict. tom 1. tit
resol. 15. n. 24. et tom. 2. tit. 6. resol. 3.
39. Por lo qual en las Leyes, y Pr
vilegios, es preciso recurrir al Legisla
dor, y conzediente, y à quien le suc
diere con igual auctoridad, ut con
stat ex iuribus citatis, et cap. cum
venissent de judicijs. Donde vino à
dezir Innocencio in cap. fin. de succ
abintest. que la Potestad de interpret
ton

tar ita haeret ossibus Principum, ut alium transferre non possit. Se colige de la Glossa in leg. idem Pompeius 5. verbo apparet. ff. de rei vindicat. leg. inter stipulantem 83. §. 1. verbo actori ff. de verbor. obligant.

Para coronar este Discurso contra la Razon positiba, y fundamental, en que el S. Covarrub. asienta su Opinion media, q. es entendiendo el Jus Divinum delos Textos, y Concilios por el Jus Canonicum, y tambien para desengaño delos q. siguen esta Opinion, llevados dela Auctoridad de tan gran Maestro, sin otro examen, reflexion, ni reparo, copiaremos lo que en el punto dize el eximio Dotor P.e Suarez, que en la materia presente supo, vio, dispuso, y escribio mas que el S. Covarrub. como consta de aquel Libro celebre in Reg. Angliæ, que tan frequentemente citamos, y que solo el bastarâ para honrar su Religion, entre los muchos Hombres Doctissimos, que an florezido, y florezen en ella; donde con la ciencia especulativa dela Sagrada Theologia, con grande inteligenzia dela Jurisprudenzia Canonica, y civil, y con perfecta notizia delas Sagradas Escrituras, delos Concilios, y de todas las Historias, y Annales Ecclesiasticos, hizo ofizio de Censor gravissimo, y de Juez integerrimo dando

a

ā Dios, y ā su Yglesia, lo que es de Dios; y ā los Cesares, y Principes, lo que es suio; concluiō aquella defensa con fundamentos tan solidos ā favor dela Yglesia que hizo enmudezer todos los impios.

Y assi quanto queda dicho, sobra parezer, si se atiende ā lo que dize en Pe y Doctor eximio en el referido libro in Reg. Angliæ lib. 4. cap. 9. n. 3. es lo siguiente ibi: Ab hac verbo sententia recedit Panormitanus in dict cap. Nimis de jur. jurand. in fin. et sane merito: tum quia valde impropie, Jus merae canonicum, divinum appellatur, raroque, aut nunquam jus ille, ipso-met iure Canonico invenitur: Tum quia licet in uno, vel altero loco, posset illa interpretatio permitti seorsim si aliae circunstantiae iuvarent nihilominus quando tot iura, et Canones in iure Divino asserendo conveniunt valde violenta est incredibilis que interpretatio.

Accedit quod Concilium Tridentinum fortassé ad excludendam illam verbi æquivocationem, seu abusionem, expresse distinxit inter ius Canonicum, et Divinum; dicens Personarum Ecclesiasticarum immunitatem, Dei ordinatione, et Canonicis Sanctionibus esse constitutam.

Quia enim sunt Canonicæ Sanctionibus, etiam sunt ex ordinatione divina, quæ est immediate à Deo; hoc autem est Jus Divinum proprium; ergo de illa loquitur Concilium, et tacite cætera Jura de eodem interpretantur. Concilium etiam Lateranense sub Leone X. cum ait: Nec Divino, nec Humano jure potestatem aliquam esse datam Laicis, in Clericos; necesse est, ut de Divino jure proprie loquatur; alias non satis probasset Laicos non habere huiusmodi Potestatem; quia posset quis dicere habere illam, proprio jure naturali, et Divino, ut contendunt Hæretici. Sit ergo certum assertionem, seu resolutionem propositam intelligendam esse iure Divino proprio, seu immediato, et sub humano Canonicum comprehendi. (Zenel numero 19) His præterea addi possunt alia Concilia generalia, supra adducta, quæ constanter docent esse hanc exceptionem, de Jure Divino, quod potest, et debet cum proprietate intelligi, iuxta materiæ capacitatem: Non dicitur autem de jure Divino, quod immediate ab Ecclesia statuitur, etiam si ex præcepto, vel potestate, jure Divino datis originem ducat; sicut Potestas Regia non est, nec proprie dici potest de jure Divino, etiam si à naturali Lege, et potestate ducat originem; et ob eandem rationem

nec cæremoniæ ecclesiasticæ extra Sacra-
menta dicuntur esse de jure Divino, n[illegible]
enim iurisdictio Episcoporum, iuxta o-
pinionem eorum, quia à Pontifice i[m]-
mediate conferri censent, cum ergo
Concilia de hac exemptione tan con[stan]-
ter affirment, et absolute dicant e[sse]
de jure Divino; profecto cum maio[ri]
proprietate intelligenda sunt; et si[mi]-
liter cum Tridentinum ait, hanc ex-
emptionem esse ex ordinatione divin[a]
rectissime intelligitur iuxta commune[m]
modum juriium quod sit ordinata, et con-
stituta ab ipso Deo, et declarata, et sta-
bilita per Canonicas Sanctiones.

Al P.e Suarez se añade D.n Ild. de Li-
boa en el Cap. 1. de judicijs, que despu[és]
de aver probado que la Libertad Eccle-
siastica es de el Dr.o Divino dize en el
num. 21. lo siguiente: Omisa explica-
tione eorum, qui contrariam tenen[t]
opinionem, dixerunt verbum juris Di-
vinum, de quo in dictis decretis re-
ferri ad jus Canonicum, quod sæpe
Divinum appellatur, ad diferentiam
juris civilis. Nam licet hæc expli-
catio in alijs possit admiti, in propo-
sito nostro non est admitenda, prop[ter]
expresa Tridentini verba Ses. 25. Cap.
de Reformat. ibi: Dei ordinatione, et Ca-
nonicis Sanctionibus, ubi expresse loqu[itur]
de jure Divino quatenus à jure Cano-
nico distinctum est. Y le refiere Car[d.]
de Tenijs cap. 9. n. 13. §. Carolus ad fin[em]

y lo confirma Diana p. 5. tract. 1. de Inmmunitat. resol. 21. vers. non desinam hic ad notare. Y assi estando la opinion media de el S.r Cobarrub. asentada sobre un fundamento tan contrario al Santo Concilio, no es mucho que digan que Belarmino in responsione ad epist. Anonimi, tom. 6. Opusculor. fol. mihi 67. en la Impresion de Colonia año 1607. ibi: Covarrubiam nimis semper Regiæ potestati favere visus est; con quien contestan otros grandes Theologos, que refiere Thomas de el Bene de Inmunitat. tom. 1. cap. 1. dub. 2. sect. 6. n. 1. ibi: Plerumque locutum fuisse parum attendens ad sacros Canones.

Y solo falta responder algo al S.r D.n P.o Salzedo, que en el libro primero de lege politica cap. 13. n. 15. juzga por razon indisoluble, y argumento invencible, lo que el dize en la Clausula siguiente, Corroborantur autem nostra opinio, ex illo, quod si à Iure divino descenderet hæc immunitas, et illa verba psalmi, ut voluit Martha, intelligenda forent, nec Pontifices interveniente privilegio, vel concessione (cum jus divinum mutari non possit) Judices sæculares, non agere Clericorum causas. Y en los numeros siguientes se afana mucho, en juntar Auctores que dizen, pueden los Principes, con lizencia de los Pontifices, y Obispos, percibir tributo de los Clerigos.

A que se responde, que este Privilegio, y

y Concession, que hizo Dios de ser Exentos
Iure Divino, los Clerigos, no es precepto ne-
gativo que obliga indistintamente, semper
et pro semper, sino afirmativo, que su
Mag.d quiso dexar en su Iglesia para ma-
ior ornato, y decencia de sus Ministros,
xandolo al Arbitrio regulado de los Sum.
Pontifices, para que lo distribuian con m.
ó menos prerrogativas, segun el orden, y
grado de cada Ministro, y segun la nece-
sidad, y decencia que an menester los Mi-
nisterios Espirituales; porque bien se v.
lo dicta la Razon que no deven ser tan e-
sentos, y privilegiados los Clerigos de me-
res Ordenes, como los Presbiteros, y de ord.
Sacro, ni estos como los Obispos, Patriar-
chas, y Primados, ni como los Carden.
y el Summo Pontifice; para lo qual e.
digno deverse el P.e Suarez in Reg.
lib. 4. cap. 9. ex nu. 10. cum seq. donde a.
Hoc Privilegium esse á Xpto immediate da-
tum Clericis, sed non negatur qui n.
ordinatum fuerit Petro et Successoribus
quo ad modum servandum in usu e.
tam ex parte personarum, quibus ap-
candum est Privilegium, quam ex par.
rerum, causarum, vel negotium in qui.
talis exemptio servari debet. Y an.
aviendo visto el P. Salzedo este lugar
Suarez, no es mucho se aia para lo .
con la immutabilidad, q. por lo general
los Dros divinos.

Este mismo Argumento de el P. Salcedo
frac Paulo Servita, el Pseudo Theologo de Venezia
en el libro, que intitulò, Considerationes Censurarum
Pauli V. que esta copiado en la Biblioteca de Mel-
chor Goldasto p.3. el qual en la p. 299. in fine n. 60.
Dize assi: Verum insuper etiam cum eorum
lizentia adiungeremus, quod vocem suam excep-
tionem de jure divino, quod si ita esset, Papa
non haberet potestatem quemquam saeculari sub-
mitere si quidem Saeculares non essent capaces
per Dispensationes Papa illud excercendi quod
Deus prohibuisset. A que responde el P.e Basti-
da en el referido libro intitulado Antidoto
contra las Consideraziones de Fray Pablo parte
2.a argumento 55. pag. 108. Despues de aver no-
tado la Ignorancia de Fray Pablo de que los Ac-
tos de Orden no pueden comunicarse, y los
de Jurisdizion si; añade lo siguiente: Pa-
ra castigar à un Clerigo, no es menester Ca-
racter, ni Orden, ni otra cosa mas que la
Jurisdizion; y esta la tiene el Papa por
Dro Divino, y en la execuzion, y uso de
ella, se puede servir de quien le pareziere,
y dar Potestad al Principe Seglar, para q.
como Ministro suio conozca de este, ò de
el otro Delito. En esto no dispensa el Papa
el Dro Divino, ni quita la Prohibizion que
esta por Dios, como frai Pablo sueña, sino
solamente se sirve de este, ò de aquel ins-
trumento, para el uso de su Jurisdizion, el
qual se haze siempre en su nombre, y
dependiente de el &.

Lo mismo responde el P.e Adamo Tanner

tom. 4. disput. 7. De extremaunctione, et ...
quæst. 4. dub. 7. n. 159. f. 1. Ver. 999. colu
1. dicens in fine numeri est autem ha
assertio notanda contra impeiitos ill...
Ecclesiasticæ libertatis impugnatores, q...
hac maxime ratione negabant, Eccle...
asticam libertatem esse juris divi...
et naturalis quod alioqui, nec Ponti...
integrum esse futurum, res, et persona
Ecclesiasticas Laici potestati subiicere, ...
pluribus dixi in libro defensionis E...
clesiasticæ libertatis lib. 1. cap. 11. en
el qual pag. 176. trae copiadas las pa...
bras de Fray Pablo, y responde en l...
forma q. Bastida.

Ultimamente para acabar est...
disputa, no es lugar menos concluien...
y eficaz, el de el P.e Fernando de la B...
tida, en el referido libro Antidoto co...
tra las Consideraciones de Fray Pablo, ...
en la pag. 2. fol. 217. respondiendo ...
Argumento 61. de este Pseudo Theol...
en que fundandose en la Epist. 2. de ...
Pedro n. 13. y en la ad Tit. cap. 3. et a...
man. cap. 13. assienta que por Dios Di...
estan los Ecclesiasticos sugetos a los Re...
y Principes seglares, cuias palabras ...
hallaran en el referido tom. 3. de Gol...
pag. 298. con n. 25. cum seq. Y respon...
Bastida en la forma siguiente.

Bien veo, que pudiera escusar...

el referir este Argumento à que el Illmo.
Cardenal Belarminio respondio de tal ma-
nera en el tratado contra el Theologo
incognito, que no tubo Fray Pablo que
replicar contra tan buena, y eficaz solu-
zion. Mas dejando à parte los testimo-
nios delos Santos Padres, y otros funda-
mentos conque Su Illma. probò admirablemente
quan lejos esta de el sentido de San Pablo
el que le procura atribuir Fray Pablo,
le digo que no es Fray Pablo la primera
ni la segunda Araña, q. se à servido de
este hilo para texer su tela, con que
enredar los Ygnorantes; pues no solo el
impio Marsilio de Padua, sino el famoso
Herege Pº. Martyr, en la Epist. ad Rom.
Cap. 13. procura sacar esta misma Conclu-
sion de estos propios lugares de Escritura,
y los pone por el mismo orden, y pondera
con los Lugares de San Chrisostomo Eu-
thymio, y Theophilato de que se sirve Fr.
Pablo.

Y aun que no es fuerza que los Hereges
hierren en todo lo que escriben, es cierto q.
hierran en todo lo que disputan contra la
Iglesia; porque no desampara Dios los Au-
thores Catholicos permitiendoles que hier-
ren, ni aguarda enseñarlos por via delos
Hereges, lo que an de tener en las cosas
de Fé, y todo lo que en esto dize Pº. Mar-
tyr, lo dize argumentando contra los
Papistas con palabras bien parezidas à las
de Fray Pablo. Y si bien para desazer

este Argumento, demanera que no
tubiera fuerza para enredar ningun Ca-
tholico, bastara dezir que Hereges tan
des se valen de el contra la Iglesia; c
todo eso no puedo dexar de añadir v
cosa que à mi Juicio muestra con e
denzia, quan gran locura es sacar
estos lugares de Escritura q̃ los Ecle
asticos estan sugetos à los Seglares p
Dr̃o Divino.

Cierta cosa es, que, ni el Concilio T
dentino, ni el Lateranense ignoraban
lugares de San P.º y San Pablo, y con t
eso el Concilio Tridentino dize, que la
cempcion de los Clerigos, es por Orden
on Divina. Y el Lateranense ense
que, ni el Dr̃o Divino, ni el huma
an dado à los Seglares ningun gene
Potestad sobre las Personas Eclesiasti
Las palabras formales de el Concilio
ranense son: cum à Jure tan divin
an humano Laicis potestas nulla i
clesiasticas personas attributa sit.

Pues pregunto yo. Si por vna pa
dize Fray Pablo, que el Dr̃o Divino,
està en estos lugares de Escritura,
dado Potestad à los Juezes Seglares
re los Ecclesiasticos, y por otra part
ze el Espiritu Santo, en el Concilio
teranse, que ningun Dr̃o Divino, à
à los Seglares tal Potestad; quien so
tan loco que crea, entiende mejor

Sagrada Escritura, y penetra el Dẽo Divino
dado en ella Fray Pablo Veneto, q̃ el Espi-
ritu Santo? o por dezir la mesma cosa de
otra manera, quien sino es tan loco,
y tan Herege como Marsilio, y Pº. Martyr
presumira de si, que entiende mejor al
Espiritu Santo, queel mismo Espiritu
Santo à si mismo? Quien sino es Herege
se atrebera à dezir, que aunque el Espi-
ritu Santo en el Concilio Lateranense
afirma q. no ay ningun dẽo divino, y por
consiguiente, ninguna Escritura Divina,
que dè Potestad à los Juezes Seglares
sobre los Ecclesiasticos; con todo esso la
verdad es, que tal, y tal lugar de San
Pablo, q. el Espiritu santo dictò, dan
à los Juezes Seglares esta Potestad? Que
otra cosa es esto, sino en buen romanze
dezir, ò que se engañò el Espiritu Santo.
ò que no se entiende à si mismo, ò que
mintio, ò que se olvidò, quando por
voca de el Concilio dixo q. no avia nin-
gun Dẽo Divino que diese à los Segla-
res esta Potestad? Mas porque no es po-
sible que el Espiritu santo se olvide,
ò que se engañe, ò engañe; es forzo-
so dezir, q. quien se engaña, y engaña
es Fray Pablo, quando delos lugares
de Escritura dictados por el Espiritu
Santo, saca lo mismo que sacaron los
Hereges, y dize que se halla la Escritura

lo que el Espiritu Santo, que la dicha
firma que no ai. Y se pueden ver
P.e Suarez in Reg. Angliæ. lib. 4. cap.
cap. 9. y ã Carlos de Grassis effect.
xical. sub. n. 3. fol. 69. que confirm
pocas Clausulas quando queda dich
tra la razon fundamental, en que
va la Opinion media de el P. Covarr
Esto es lo que examinadas las
en que se funda esta asserta Opinion
dia se ã discurrido aora para m
no tienen subsistenzia para hazer
trinsecamente probable; porque de
delo que se dijo arriba, ni el P. C
rrub, Mario Cutelo, D. P.o Salzedo, Gab
Pereyra; ni otro alguno de el num. in
merable que llevan la misma (dela
son muchos los que emos visto) no h
quenta, ni menzion alguna delos Tex
Canonicos, y Concilios Generales que
copiaron, asentando claramente
la dicha excempcion, y libertad
astica de el dro Divino. Pero lo q
admira es, que pasen por alto el San
Concilio Tridentino, y que no se dign
de responder ã los demas Textos, y le
les, lo qual es prueba manifiesta, ó
menos presumpcion grande para sospe
que no proceden con aquella sinzer
y buena fé ã que estan obligados los q
escriben para enseñanza publica, y
cion de los Tribunales, maiormente

materia tan grave, y tan delicada, que qualquier desliz con advertencia, puede ser principio fatal, que no puede sanearse en toda la eternidad.

El empeño grande, y el teson de seguir, y defender esta opinion media, tan mal fundada, no tiene otro maior fruto, ni conveniencia, que allanar los Clerigos desde el punto que acaban la Missa, se levantan de el Confessionario, y delos demas Ministerios espirituales, dexandolos sugetos en todas las demas acciones dela vida humana à la Jurisdicion de los Principes, como quiere el Impio Molineo, y practican los Hereges, ò à la delos Pontifices, como enseña el S. Covarrub. alegando contra, la immemorial con fama de Privilegio, la practica, y estilo delos Tribunales, la tolerancia, la connivencia, la aprobacion, y tacito consentimiento de el Pontifice, y sus Ministros, como ya se dixo arriba, y tantas sutilezas, y sophisterias, q fuera por ventura mas util al Estado Ecclesiastico, que se siguiesse antes la opinion de Molineo, que la de el S. Covarrub. porq. sabiendo los Principes q. les tocaba en los Clerigos la misma sugecion q. en los Vassallos legos, y cesara la emulacion delos Escritores, y se acabaran de una vez las Competencias en los Tribunales, y fuera de ellos.

Mas aviendo de mostrar abaxo (Cap. n. 2.) que està immemorial, con fama de

Privilegio, la Soberania, y los demas
puestos, proxime referidos [sobre que
Juristas se afanan, y gastan mucho
no son mas que unas Ideas, ô Phan
mas, conque engañan, y son engaña
por estar todos, y cada uno de ellos
natim reprobados, y anathematizados,
que licitamente se puedan alegar; sola
ta ponderar la flaqueza, y miseria de
Hombres, que dexandose poseer de algun
inclinacion, ô afecto, como enseña Bo
cio lib. 1. metr. 7. Tu quoque si vis; lum
claro; cernere verum; tramite recto
pere callem; gaudia pelle; pelle tim
spemque fugato; nec dolor adsit; nub
mens est, vinctaque frenis; hæc ub
regnant. Raras vezes enquentran la
dad. Por esto se ven sobre una mi
cosa encontrados los Dictamenes, y eng
ñada la vista en unos mismos ob
assi el mal espiritu q. pretendio tenta
al S. ut Mathei cap. 4. n. 9. le mos
el Mundo, lleno de Reynos de glori
de delizias. Y este mismo Mundo
mostrô â San Antonio Abad (como
en su vida) el buen Espiritu lleno de
zos, de precipicios, y engaños, como el
Y assi muchos hombres doctos, y de
inculpable padezieron grandes engaño
introduziendo novedades perniziosas
colores de bien publico, y con indiscreto

de Justizia; porque se fiaron demasiadamente de sus dictamenes, perdiendose à si, y à otros, de que ai infinitos exemplares en las Historias.

Por esto San Dorotheo Tom. 2. Biblioteca Patr. enseña mui aproposito lo siguiente: Semper Diabolus quærit nos decipere, sub aliquo rationis pretextu, et præcipue quando nos invenit unitos voluntati, et Justitiæ. Unde rursum dicitur, pravus tunc male agit cum Justitiam coadmiscet. Pravus Diabolus, et tunc autem, perperam agit cum Justitiam admiscet, Justitiæ nostræ: Tunc enim fortior est, tunc magis nocet, tunc amplius opperatur; Cum enim perstamus in voluntate nostra, et nos met ipsos justitijs nostris instituimus; tunc sub prætextu hoc boni; nobis maxime insidiatur. Nec novimus quo pacto ipsi pereamus. Quomodo enim Dei voluntatem, vel cognoscere, vel quærere possamus, cum nobis ipsis credimus, et cum proprium apetitum in cunctis sequimur? Y Plinio in panegirico ad Trajan: Singuli decipi, et decipere possunt. Neminem omnes fefellerunt. San Bernardus lib. 2. ad Eugenium omnis sensus illis deest, qui sibi nihil deesse putant. S. Augustinus de Civitat. Dei lib. 14. Cap. 13. illic: Ubi dixisti meus sensus sufficit, ibi defecisti.

Ubi suo Consilio placuisti; ibi perijsti.

Es lastimosa docilidad (Reguedad mejor dixe) de los sequazes de Covarru dexarse assi poseer de su auctoridad, zerrando los oidos â las Escrituras, Concilios, precisamente las admitan, como hablan, sino como el las meze; u ficando lo que llora San Agustin (3. d cap. 10) Proclive est hominum genus, n momentis ipsius libidinis; sed potius s consuetudinis estimare peccata; ideo f plerumque, ut quisque hominum tan tum culpanda arbitretur, quae suae nis, et temporis homines vituperaru que damnare consueverunt; et ea tan probanda, atque laudanda, quae consu eorum, cum quibus vivit admittit; et contingit; ut si quid scriptura, vel p ceperit, quod abhorret â consuetudine a dientium; vel quod non abhorret, cul verit; si Animum eorum iam vict vinxit Auctoritas figuratam locuti putent.

Que

Quaderno 31. 1.º

Proponense los Argumentos de el S.r Covarrubias in d. q. 31. à que se à de responder con los Authores Naturales, y Estrangeros que los Alegan, y apoian contra la Livertad Ecclesiastica.

En el Capitulo primero antezedente, se à mostrado quanto nos fue posible, que no tiene fuerza, ni validazion alguna la opinion media de el S.r Covarrub. que solo conzede à los clerigos la excempcion Iure Naturali, et Divino en el exerzicio actual de los Ministerios Spirituales, y en el de las causas mere Ecclesiasticas; y en todas las demas causas, y acciones de la vida humana, los deja con la excempzion que les uvieren dado los Principes temporales, segun Molinêo (cuia opinion juzga probable el S.r Covarrub. ô como quiere el mismo con la que uvieren conzedido los Summos Pontifizes; para que de qualquiera manera puedan tener entrada las prescripziones, ciuils, y toleranzias, y las demas sophisterias, que alegan los impugnadores de la Livertad Ecclesiastica, y Privilegio de el Fuero: Conque falta solamente responder à los fundam.tos que alega el S.r Covarrub. p.a establezer su Opinion Media, y se conozca mejor la verdad, y quanto se apartan de ella, assi este gran Prelado, y Ministro, como todos los q. en esto le siguen, y defienden, sin embargo de ser muchos.

Y assi en este Cap. bolveremos à referir los

los Argumentos de el Sr. Covarrub. (dado q.
se aian recontado supra) por el fin de poner
cada uno los Authores que le siguen, ir
cusar de poner juntamente los Enemigos
Clero, y Estrangeros, de la creencia mi
de Molineo, para que vean assi los Auth.
Catholicos, y pios los Directores que siguen
quibus Castris versentur; quorum auspi
litent, sub quorum signis mereant; q
Duces, et Antesignanos sectentur, beni
indecisam Domini tunicam, et desuper
tam minutatim discerpere, et Christi
am vulpium instar exterminare. Ut loqu
Sanctus Hieronymus Epist. 57. que son clausul
el Doctissimo Jacobo Gretzero en el libro
intitula: Considerationes ad Theologos Ven
in praefac. ad Lector. pag. 5. donde se que
gravemente que los theologos de Vene
valgan de los mismos Argumentos, à que
mos responder: los cinco primeros son
mos que copia el Sr. Covarrub. de Molineo
§. 31. practicar. n. 7. que comienzan en el
§. contraria opinio. Los tres restantes
respuestas que el mismo dà à los Lugar
critura que avia alegado en el n. 1. à
de la opinion que dije ser de el dicho D.
la Livertad Ecclesiastica; porque debien
ampararla, y favorecerla (à lo menos
Obispo, y Prelado Ecclesiastico) procura
todo empeño deshacerla, y desacreditar
jando la Opinion de Molineo intacta,
se dijo, y los apoios en que ella estri
bien ordenados, y con maior fuerza

el pudo darles. Pero de las Respuestas que daremos á las Evasiones de el Sr. Covarrub. (que assi deven llamarse) se reconocerá, que tambien los Hombres grandes pueden engañarse si se dexan llebar de algun desafecto.

El primer Argumento que copia el Sr. Covarrub. in dict. §. contraria opinio, es dezir que los Clerigos, non sunt exempti Lege Divina á Jurisdictione, et potestate Secularis nec eorum res, sed potius humana; dando la razon paulo inferius: ex eo quod nulla sit Evangelicæ legis, et novi testamenti lex, quæ Clericos á Jurisdictione Principum Secularium exemerit, et ideo dici poterit, eos lege humana exemptos esse. Y cita grã. lo mismo á Innocencio, Pedro de Ferrara, Alciato, Molinéo, y á Jw. de Medina.

Este Argumento alegan quantos Authores ay (que no conceden sea la Livertad Ecclesiastica integre, et perfecte de el Derecho Divino) de los Sectarios, y tambien de los Catholicos que siguen á Molinéo, ó van conformes con su dictamen ápenas se hallará uno solo que dexe de ponderarlo con gran fuerza. Lo mismo sucede á todos los q. siguen la Opinion Media de el Sr. Covarrub. que admiten sea los Clerigos esentos, Jure Divino, mientras V. g. estan en el Altar, y Confessionario, y exercen los otros Ministerios Divinos, y en todas las demas Causas Civiles, y Criminales; y por lo q. toca á sus bienes, no quieren q. sean essentos;

sino jure positivo refiriendose los Mo...
al P. Covarrub. en este mismo §. 1. Conc.
et §. 2. conclus. et in 4. Conclus. Angu...
de Legib. lib. 2. Controvers. 21. sub. n. 2...
de inibit. Cap. 8. §. 1. ex n. 11. usque ad
donde pondera à Bobadilla en favor...
ta sentenzia. Egidius. Thomat. de Colle...
pag. 84. et 85. Menoch. tom. 10. Consil.
n. 37. et 41. donde cita à Gerson, y à E...
mundo Rufo. Moal. in Empor. 37. Men...
illustr. lib. 1. cap. 22. n. 8. Mexia de Tas...
pan. Conclus. 5. n. 35. Cevall. qq. comm. ...
et tom. 5. Cap. 5. et 6. in proemio, et in pa...
n. 90. ad 96. Farinac. Criminal. lib. 1.
q. 8. n. 2. Iu. de Balboa in Cap. 2. de ju...
ex n. 12. ad 17. fol. 20. Dn. Pº. de Salzedo
Leg. Poli. lib. 1. Cap. 3. n. 6. cum seqq. ex
ologis. Palazios in 4. distinct. 15. disput.
Conclus. 3. Ledesma in 4. p. 2 q.ª 20. art.
vers: Heritabis: Conclus. 2. et 3. Cast.
adversus Hereses verb. Ecles. Herer...
main. in 4. dist. 25. q.ª 1. Victor in relect.
Potest. Pap. q. 6. conclus. 2. Soto in 4. di...
et. 25. q. 2. art. 2. Salon. in 2. 2.ª q. 6...
4. controvers. 1. cap. 4. Bañez ibid. ...
Cum alijs quos refert Diana p. 1. tract...
immunit. resol. 1. P. Molin. de Iust. et...
tract. 2. disp. 31. ex n. 2. Belarmin. ...
de Clevic. Cap. 28. §. 5. proposit. Lessi...
just. lib. 2. Cap. 33. de tribut. dubitat. 4. ...
et. 29.

Ponese el segundo fundamento de la Opinion de Molineo, que atribuie la exempcion, y livertad Eclesiastica de la Grazia delos Emperadores, y Principes.

El segundo fundamento, en q. estriba la opinion de Molineo, pone el S.r Covarrub. in d. q. 31. practicar. sub. n. 2. §. Contraria opinio dicens: Secundo quia in primitiva Ecclesia Clerici, et eorum res Jurisdictioni Regum, et imperatorum subeant; ut constat ex multis Imperatorum etiam Christianorum Legibus, et Constitutionibus, latis de personis ipsis, et rebus Ecclesiasticis, omnique disciplina Ecclesiastica, quae continentur sub titulis Cod. de Sacrosanctis Eccles. de Episcop. et Cler. et de Episcopal audienc. maxime in novell. constitut. 83. Ut cleric. apud prop. Episcop. Ubi Justinian. ad Suplicatio. Episcopi Constantinopolitani dedit Clerici Privilegium fori in Civilibus tantum, et Episcopo non impedito, alias, et omnino in Criminalibus eos reliquit sub judice saeculari. Plures alias hac de re constitutiones refert Carolus Molinéus ad Edictum Henrici secundi Gallorum Regis in Praefact. n. 20. & q.

Con esta doctrina contesta Bobadilla in Polit. lib. 2. cap. 18. n. 23. dicens: En la primitiva Ecclesia los Clerigos, y sus Bienes estaban sugetos à los Emperadores, como consta de sus Leyes q. establecieron cerca delos Obispos, y Clerigos, y de sus

Iglesias, y sus Bienes &c.ª Asen...
q. fue Justiniano quien dio la exe...
cion. Zevallos commun. q. 150. de...
per viam viol. con otros que cit...
procem. cap. 5. n. 11. dize lo mismo q...
badilla, y solo disiente en aver sido...
tantino Magno, quien concedio la...
excempcion. Lo mismo que Zev...
sin zitarle, assienta Salgado de R...
Prot. p. 2. Cap. 1. preluc. 1. n. 51. R...
ano de censib. tom. 2. lib. 2. cap. 3. n...
Deinde observo. Donde resuelbe que...
tiniano concedio dha excempcion...
por essa Opinion milita Anguian...
Legib. lib. 1. controvers. 14. ex n. 5. et...
n. 16. et lib. 2. controbers. 18. ex n. 19...
endus n. 29. Paz in prax. tom. 2. p...
2. n. 5. Moral. in Empor. jur. p. 1...
q. 11. n. 3. Alvar. Valasc. consult. 1...
8. Mexia de taxa pan. conclus. 5. n...
Otros Juristas zitan los referidos...
leval de Judic. tom. 1. disput. 2. n. 3...
los Theologos Palazios in 4. sententi...
25. disput. 5. fol. mihi 540. ubi sic...
Constantinus Clericos exemit, et fe...
immunes à jurisdictione temporali...
ante non erant immunes. Sotus in 4...
distinct. 13. q. 2. como nota Paulo Com...
in Respons. moral. lib. 1. q. 93. donde...
que el Privilegio de excempcion à fo...
Laici in causa sanguinis, fue dado...

por Constantino Magno. En lo mismo
contestan los que cita Suarez in Regem
Angliæ lib. 4. cap. 8. n. 1. et 2. cap. 12. Diana
p. 5. tract. 1. de immunit. tom. 1. cap. 1. dub.
2. sect. 6. per tot. Bañez, Vitoria, y los
que trae Balboa in Cap. 2. de judiciis. n. 12.

A que se añaden dos Juristas Modernos,
el uno el S.r D.r P.o Salzedo de leg. polit. lib. 1.
cap. 3. n. 7. et per tot. sed clarius lib. 1. cap. 13.
n. 78. ubi asserit Magnum Constantinum
primum omnium hoc Privilegium contu-
lisse Ecclesiasticis. Y de este antecedente
saca por consequencia, que assi como los
Reyes mutato civili Imperio, in despoti-
cum; y haciendose Tyranos, pueden ser
privados por las comunidades, y Republi-
cas; assentando n. 8. ibi: suppetit deffen-
siva Potestas penes Rempublicam ad re-
movendum à se iniustam Regum oppres-
sionem, idem rationari vales (dize en el
n. 82.) in potestate à Constantino concessa
Ecclesiasticis; nam si ipse Constantinus
abuteretur jurisdictione, poterat principio
naturali indemnis reddi Respublica: ergo
eidem in Ecclesiasticis, qui maiorem præ-
rogativam non habent, cum non eis com-
petat à jure Divino immunitas, ut dixi-
mus supra Cap. 3. & 4. et sicuti contra Cons-
tantini abusionem licita erat defensio, si
adversus Clericos, cum nulla possit prescri-
bi diferentia, nam eodem principio des-
cendit jurisdictio, et eisdem conditionibus
de administranda Justitia. Luego da la

la Razon: Cum de immunitate intel-
tantinum de Constantino in Ecclesiastica
translata sit; que es un error palma-
que debe ser expurgado de aquel libr-
y donde se hallare escrito.

El otro Jurista es Mario Cutello in
Cod. leg. secular. fol. 384. que con toda
expresion dize excemptionem Clerico-
quo ad Personas, et res fuisse, et Pie-
tate Imperatorum. Y lo repite, y prosig-
fol. 145. pero mas de proposito en el li-
de prisc. et recent. immunit. lib 2. q. 1.
16. et ex n. 14. per tot. y tambien ind.
2. q. 127. per tot. respondiendo à Dia-
aviendo asentado en la question 106.
todas las Leyes de Justiniano, circa
clesias, et personas Ecclesiasticas, son
firmes, y validas, y passa à reprehend-
al Cardenal Baronio; porque apartan-
se de el estilo de Historiador, mas
censorio, se effundit contra Justiniano
por notarle de aver incurrido en la h-
eregía de Euthiques. Estas, y otras Ra-
ziones entresacadas, y buscadas ardida-
mente de los Authores propios, y estra-
ños, que mostraron maior desafecto
Estado Ecclesiastico, se hallaron en
Salzedo, y en Mario Cutello en los
bros referidos. Y assi sobreseen li-
prohibidos, como se dixo arriba en
Expurgatorio de la Santa Inquisi-
de Roma, publicado con Authoridad

Alexandro VII. no pueden servir, ni apro-
vechar à quien desea en tales materias
proceder con seguridad.

Y en fin la doctrina de aver sido los
Emperadores de Grecia los que concedie-
ron à la Iglesia, y à los Ecclesiasticos
la Immunidad, y excempcion que tienen
es de Marsilio de Padua en el libro
impio intitulado: Defensorium pacis p. 2.
ut testatur. P. Gretserus in Venetis lib.
2. considerat. 8. n. 6. fin. De la misma
se valio Guillermo Barclayo de potest. Pap.
cap. 34. como consta de la Apologia de
Belarmino. Y tambien Paulo Servita,
y de todos los demas Pseudo-Theologos
de Venecia, en quantas Apologias, y
respuestas escrivieron contra la Iglesia
y contra las Censuras de Paulo V. como
consta de ellas mismas, que no copiamos
por no alargarnos. Y lo dixe el P.e Ada-
mo Tanero tom. 4. disput. 5. q. 4. dub. 5. n. 100.
ibi: Quidquid dicat Paulus Servita Venetus, im-
pugnator Ecclesiasticæ libertatis. Y despues de
aver copiado sus palabras conclue: Quæ par-
tium falsa, partium frivola esse, ex dictis
liquet, et pluribus ostendi lib. 1. de Eccles. li-
bert. cap. 3. En el n. 101. preguntando el
mismo: Quam antiquum sit jus Ecclesiasticæ
libertatis hac exemptionis? responde: De
hac re Ecclesiasticæ libertatis impugnatores
ante aliquos Annos, ita scripserunt usque ad

ad Justinianum Imperatorem, nullum in
jure privilegium stare de exemptione Eccle-
siasticorum. Item duodecim ipsis Saeculis
nempe usque ad Annum Christi 1200. in
Ecclesia inauditum esse nomem Ecclesias-
ca libertatis. Caeterum. (añade) Haec
ria falsissima esse. Y por concluir se de-
be assentar por cosa irrefragablemente
cierta, que de quantos Heresiarchas an-
tiguos, y modernos, y de todos los Enemi-
gos que tomaron la Pluma contra la Ig-
lesia, y Ecclesiasticos, apenas se hallará al-
guno, que no aia insistido en esta Doctri-
na, con toda la fuerza, y empeño, que pu-
caver en su ofensa, y perversa intencion.

De estos mismos, lo tomaron los Auto-
res Catholicos, como advierte el Padre Sua-
rez in Venet. lib. 2. in prefact. iuxta
copiado arriba, donde hablando con los
Pseudo Theologos de Venecia, dice lo si-
ente: Nec dicant isti, etiam praestantis-
illos viros Ioannem de Medina, Domini-
cum Sotum, et Covarrub. huius generis
argumentis usos; quia alia est horum
tio, numquam enim propter illa Argu-
ta ab Haereticis, contra Catholicos, un-
ta Sedi Apostolicae se opposuerunt, ut
faciunt, ut si adhuc viverent omnia
cul dubio obliterarent. Y en esta confor-
midad, el S. Covarrub. in d. q. 31. n.
vers. contraria opinio, dice, que esta
Doctrina es de Molineo ad Edict. He-
ric. 2. y sin otra reflexion la escriben
y siguen totis viribus muchos Catholi-

con los demas citados en los lugares supra referidos, sin que [considerar] el Author della no es el P. Covarrubias, sino el impio Molinéo.

Por lo qual el P.e Suarez in Reg. Anglia. lib. 4. cap. 12. n. 19. censura esta dicha Doctrina, en la forma siguiente: Ex dictis, manifeste, falsam esse convincitur quod quidam Schismatorum, Hamdorum, hoc tempore dixerunt, distinctionem fore, inter Ecclesiasticos, et Laicos, ante Iustinianum, in Ecclesia non fuisse. En el Capitulo segundo de el mismo libro referido en el numero primero, lo que alegan Marsilio Paduano, y los Hereges, contra la exempcion Ecclesiastica, q. entre otras razones decian ibi: Quod Theodosius Imperator in suo Codice, et postea Iustinianus in suo, multas leges de spiritualibus rebus condiderunt, ut de Sacros. Eccles. de Episc. et Cleric. &a. Asentando, por verdad Catholica, lo contrario el mismo Suarez, desde el num. 2. en el nono his verbis: Ultimo ex dictis patet responsio ad fundamentum contrarie erroris, principia enim in quibus fundatur Haeretica sunt, satisque in Superioribus impugnata.

En lo mismo contexta D.n Ju.o de Balboa, sobre el Capitulo segundo de Judiciis. n. 36 dicens: Esse manifestissimum errorem Haereticorum dicentium

hoc

hoc Privilegium à Justiniano fuisse co
sum, ita vt ante illud numquam in E
sia distinctio Fori inter Clericos, et La
recepta fuerit. Lo mismo afirman
Larminio contra Barclayo, y en las
mas respuestas à los falsos Theologos
Venezia el Pe. Bastida en la respue
al Argumento 57. de Paulo Servita
Pe. Servanzio, Dominicano in defens. in
fol. 18. et 51. Bobius in respons. ad Pa
Servit. P. 2. fol. 19. Y se pudiera ha
un Cathalogo largo de otros muchos
igual Authoridad, q dizen lo mismo.
vltimamente en esta Doctrina de ser
exempcion de los Ecclesiasticos, quo ad
sonas et res, ex benignitate Impera
como dize Cutell. in d. q. 116. insiste
Author de la Apologia pro Jure Princ
contemporaneo de Barclayo, y de su m
mo Genio, y Profession. Y el Opus
impresso con el nombre de el Parla
to de Paris, cuio titulo es: De legiti
Judicum Secularium potestate, in p
nas Ecclesiasticas. Item el Tratad
de Delito comuni, et casu privilegi
de benigno Milesoto. y otro Tratado
tulado. Arrestum Curiæ Parlamenti
risiensis. contra la Apologia que
cribio el Cardenal Belarminio ad
Barclay. cuios Authores son al par
Calvinistas, segun el desprecio y
con que tratan la Authoridad de los
tifizes.

Siendo, pues, esta Doctrina, tan ale-
gada, y repetida en los Tribunales, y
Libros impresos contra la Livertad, y
excempcion Ecclesiastica, afirman
resueltamente los que la defienden, y
autorizan; que en los 300. Años pri-
meros asta Constantino Magno, no
ubo distincion de Fuero entre Clerigos,
y Legos, por que de una ma-
nera estubieron todos Sugetos â las
Leyes, y Tribunales de los Emperadores,
y Principes Gentiles, y para estable-
zer, y comprobar, que la Livertad, y
excempcion Ecclesiastica, no es dela
Iglesia, sino delos Emperadores, ale-
gan algunas Leyes; pero no todas
por las quales consta la franqueza,
y Privilegios que Constantino, y los
Emperadores siguientes concedieron
â los Obispos, y Clerigos.

Y en esta conformidad citan la
Ley qui mos est 23. de Episcop. et
Cler. in cod. Theodos. en la qual, los
Emperadores Valente, Graciano, y Va-
lentiniano establezen, que las Cau-
sas civiles de los Ecclesiasticos, se tra-
ten, y decidan, en los Concilios. Y
que despues los Emperadores Valenti-
niano, Theodosio, y Arcadio emmen-
daron esto en la Ley gravitor ultim.
cod. Theod. de Episcop. in dúc. remitien-
do

do â los Obispos las Causas que se ha
de ventilar en las Synodos. Y est
copiada esta Ley en el Canon, con
11 q. 1. dizen, que Graziano no qu
ponen la Clausula ibi: Quantum
Causas Ecclesiasticas pertinet; con
quedan excluidas las Causas tempo
les de los Clerigos, y citan para e
la Ley 1. Cod. Theod. de Relig. don
Arcadio, y Honorio (que aviendo
mitido antes pudiesse qualquiera
ire Episcopi Iudicium ex comprom
More Arbitri sedentis) establezen
embargo ibi: Quoties de Religione
tur Episcopos convenit agitare, cae
vero Causas, quæ ad ordinarios co
tores, vel ad usum publici juris p
nent legibus, opportet audire. Y
den para maior confirmazion la
la de Valentiniano 3. tit. 12. de Epis
judit. et diver. negot. donde los
Seglares podian conozer de todas
Causas de los Clerigos exceptis rebu
spiritualibus, et ad Religionem p
tinentibus. Y en terminos de que
Magistrados Seglares sean compe
tes para juzgar las Causas de los
rigos, dizen que se determina
L. Cum Clericis 25. leg. Omn. 32.

Iubemus 33. C. de Episcop. et Cler. L. decern. 14. C. de Episcop. aud. y en el Cod. Theod. de Episcop. et Cler. L. 2. 10. 12. 33. 37. 41. 43. Y en la Novel. 83. Y se puede aplicar la ley si quis in conscribendo penult. Cod. de pactis, y lo que discurren Feliciano de Censib. tom. 2. lib. 2. Cap. 3. n. 14. Anguian de legib. lib. 2. Controvers. 21. n. 38. cum aliis à Barbosa in hac lege.

En las causas criminales de los Clerigos, non concernentibus spiritualia, afirman resueltamente, que antes de Justiniano, no se hallará que los Obispos, y Prelados de la Iglesia avian conocido de ellas, y citan para esto un Texto que llaman expresso, que es la referida Ley Mansuetudinis 12. de Episcop. et Cler. in Cod. Theod. donde solos los Obispos son exceptuados de los Tribunales Seculares, en estas causas; quedando comprehendidos los demas Clerigos, quia casus exceptus firmat regulam in casibus non reservatis L. cum Praetor. 12. ff. de judiciis cum vulgaribus. Y lo confirman con la Ley referida: Quimos ett 23. Cod. Theod. de Episcop. et Cler. de Valente, Graciano, y Valentiniano, donde se dize: Excepti, quae actio criminalis ab Ordinariis, extraordinariis que juditiis, aut illustribus Potestatibus actio constituit. Y aunque en la Ley 41. Cod. Theod. de este mismo titulo de Emperadores Honorio, y Theodosio

avian dicho generalmente ibi: Cler[illegible]
non nisi apud Episcopos accusari [illegible]
responden, que esta Ley se deve ent[illegible]
de crimine Ecclesiastico tantum in[illegible]
taalibus admiso; ò como interpretò
alarico, Rey delos Godos, ad Clerum[illegible]
manum. In Clero pro levibus causi[illegible]
minaliter impetitos; ut Cassiodor. l[illegible]
epist. 24. Lo referido dizen que su[illegible]
asta Justiniano. Pero atribuiendo a[illegible]
Leyes de este Emperador una autori[illegible]
veneracion suma, como se puede ver[illegible]
Cutello de immunit. d. q. 106. y en[illegible]
aquel libro ponderan con gran fu[illegible]
para comprobacion de su intento, [illegible]
à penas se hallarà negocio, ni mat[illegible]
espiritual, ò temporal en la Iglesi[illegible]
qua iste Imperator legem aliquam
sanxerit, aut regulam non proscri[illegible]
xit. Añadiendo, que siendo un P[illegible]
pe Clementissimo, Christianissimo
todos los demas renombres gloriosos[illegible]
le da el Pontifice Sw, en una Carta
està copiada en la Ley: inter clar[illegible]
de summ. Trinit. no es de creer q. [illegible]
usurpacion injusta se aia introduci[illegible]
con tan grave perjuicio de su Concie[illegible]
en la disposicion de las Materias [illegible]
siasticas, sino tubiera plena aut[illegible]
dad, y Iurisdiccion para ello. En e[illegible]
conformidad alegan de la Colation [illegible]
la Novel. 3. cuio titulo es: Ut deter[illegible]

natus sit numerus Clericorum. Y tam la Novell. 5. que trata de los Monges, que es de esta misma Collacion, y dispone que no puedan ser recividos sino es despues de tres años de probacion, y tambien: quod Monachi communiter edant, et dormiant, testes alterutrius honestatis, et Castitatis, et quod Abbas non eligatur primus, aut secundus ex ordine, sed qui dignior sit.

Tambien alegan la Novell. 6. donde Justiniano trata mui de espacio de las calidades, vida, y costumbres de los que an de ser Obispos, y la forma, y circunstancias en que se an de hacer las Elecciones, y la residencia à que quedan obligados. En la Novell. 5. Colat. 5. tit. quomodo opporteat Episcopos et reliquos Clericos; entre otras cosas dispone: Ne dentur insinuativa (q. es lo mismo que propinas) nisi in Ecclesia maiori. Y tt. la Novel. 58. donde se prohibe in Domibus particularibus sacra celebrare Misteria. Y en la Novel. 136: Ut Biblia in Linguas vernaculas transferantur. En la 137. Cap. 6. manda, que los Obispos en voz alta digan, Divinam Predicationem, et Oblationem. Y no es facil recontar lo que contienen otras Novellas, o las Leyes puestas en el Codigo. Y solo se puede decir por maior, y por

cosa certissima, que Justiniano
to enlas Personas, y Ministros, co
enlos Sacramentos, y demas cosas e
rituales, temporales, y Politicas de
Iglesia, se abrogô una mano tan
grande, y una autoridad tan ab
ta, y Despotica, sobre todo lo que
cabe enla esfera, y capacidad de
Principe seglar; que llega â igua
(sies que no excede) la superioridad
Potestad delos Pontifices Summos.

Ponderan, y alegan tambien los
thores contrarios, para engrandecer
Leyes de Justiniano, la Novel. 79. a
tit. 8. que es: Apud quos opporteat
sas dicere Monachos, et Asceteias
son las Monjas, donde se determina
que las Causas, y Controversias que
tubieren, se descidan por los Obis
dandola razon; ut nullus prae
accedere intra loca sancta et
chos trahere ad quae Monasterios,
Ascetrias inquietare forsam cau
non videntur, et hinc injuriam
confusionem, non parvam ado
libus fieri locis.

Otra Constitucion de Justinian
bre las Causas civiles, y criminales
las Iglesias está enla misma Col
tit. 12. novel. 83. cuio titulo es: Ut
ci apud proprios Episcopos primum
beniantur, et post hoc apud Civ

Judices; que es la misma que cita el S.r Covarrub. enlas palabras copiadas supra, por caveza de este seg.do argumento, y dizen los que la explican, y autorizan, que podran los Obispos conoser delas Causas temporales, Eclesiasticas delos Clerigos, en Juicio brebe, y sumario, sino es q. las partes quieran otra cosa; fundandose en la Clausula ibi: Sed ex non scripto examinetur negotium, sine damnis, et accipiat formam, forsam etiam scriptam, et si hoc quoque partes voluerint, et proposcerint. Dz. que para los Juezes Seglares, queda, sin embargo, reserbado el conosimiento en dos casos; uno propter causa naturam; esto es por ser profana la causa; y el otro, si se abstiene el Obispo, aunque sea Ecclesiastica la Causa, lo que prueban de el §. si vero. dela dicha autentica, ubi dicitur; si vero, aut propter causa naturam, aut propter quandam forme dificultatem, non fuerit posibile Deo amabili, Episcopo decidere negotium, tunc licentiam esse, et ad Civiles judices pergere.

Pero enlas Causas Criminales, no es cierta la Clausula copiada, supra, deel S.r Covarrub. que dize: Alias, et omnino in criminalibus, eos reliquit sub

sub Iudice Seculari; porque consta
la misma Novela en la Prefacción,
en el Capitulo primero; que los Obis-
pos deven conocer delos Delitos Ecclesi-
asticos, y no los Magistrados Seglares
ibi: Si vero Ecclesiasticum sit delic-
egent castigatióne Ecclesiastica, et m
Deo amabilis Episcopus hoc discean
nihil comunicantibus Clarissimis Pr
ncia Iudicibus, neque enim volum
talia negotia ommino scire Civiles Iu
ces. Y solo les queda exceptuado á
Iueses Seglares el conocimiento de lo
Crimines civiles, como consta de el §
eiusdem Prefactionis ibi: Si tam
de criminibus combeniantur (Cleri
scilicet) siquidem Civilibus hic qu
competentes Iudices, in Provincijs aut
earum Presides &a Y Cujacio sobre
esta Novela dize; que Crimen Civile
es lo mismo, que comune y q. so
Synonomos, quæ opponuntur Crimini
aut delictis Ecclesiasticijs. Y en es
conformidad Crimen civile est illu
quod Publicis legibus vindicatur,
uti homicidium, furtum, adulteri
Crimem autem Ecclesiasticum est
legium, Ambitus, et ut certa si Cleri
pecunia ambierit Clericatum, aut C
rumax adversus Episcopum. En

esta Novela se funda la practica abu-
siva delos Politicos de Francia, contra
los Ecclesiasticos, y la distincion falsa
que hazen entre delitos Comunes, y pri-
vilegiados, diziendo; que en los delitos,
ex legibus publicis, an de ser castigados
los Clerigos por los Magistrados Seglares,
y los Privilegiados por los Juezes Eccles-
asticos; y llaman Privilegiados à los
delitos mere Ecclesiasticos, como los
proxime referidos, los quales exceptuò
Justiniano, por Peticion de el Arzobispo
Mena, ut in dicta Novel: ibi: Petiit
sumus à Mena Deo amabili Archiepis-
copo reverendissimis Clericis, hoc dare
Privilegium &c.

Conque en Francia, y en el dictamen
de los Politicos, y Leguleyos adictos
à las Leyes de Justiniano pueden oy
los Jueces Seglares mandar vean los
Sacerdotes, y Ministros, azotados pu-
blicamente. V.g. en el caso que pone
la Novel. 123. Cap. 20. Pressos, y re-
cluidos por ellos, ut in ead. Novel. Cap.
20. y castigados con horca, y con
las demas penas conque se castigan
por las Leyes publicas, los delitos comu-
nes. Y en esta Novela de Justiniano
se funda, sinduda, la Practica que an
introducido los Tribunales, sobre mu-

muchas Causas Civiles, y Criminal[es]
de que hazen grandissimo Cathalo[go]
Cassaneus ad Consuet. burg. Rubric. 1.
n. 47. Tyber. Dec. lib. 4. cap. 9. ex n.
Iul. Clar. lib. 5. §. fin. q. 36. Menoch.
arbitr. lib. 2. cent. 2. cas. 180. ex n.
Farinac. in prax. q. 8. ex n. 47. Ce[nedo]
ad Decret. Collect. 37. ex n. 2. Garc[ia]
Nobilit. Gloss. 9. ex. n. 28. Zevall. in
lib. 4. q. 897. ex n. 592. et de Cogni[t.]
Viol. 2. part. q. 23. Aufrer. in tract.
Secul. potest. in Ecclesiast. per tot. [Ce]
[c]edo ad Bernar. Diaz. cap. 193. lit.
Scatia de judiciis lib. 1. cap. 10. ex n.
Borrel. de Reg. praest. cap. 71. Giurb.
49. ex n. 16. Castell. de Tert. cap. 9. ex n.
et cap. 41. ex n. 163. Anguian. de le[g.]
lib. 2. controvers. 21. ex n. 58. Pereyr.
man. Reg. part. 1. cap. 7. cum sequen[t.]
Cur. Philip. 3. part. §. 3. ex n. 1. Vicio
lect. 1. de Eccles. sect. 7. n. 4. Bobadill[a]
in Polit. lib. 2. cap. 18. n. 12. de Iudici[is]
7. n. 2. Sesse de inibit. cap. 8. §. 3. y o[tros]
numero no menos grande ponece S[...]
tesor in suo Alphabet. tom. 1. lit. I. [...]
iudit. secul. in Ecclesiast. reb. et pers[on.]
Ecclesiast. fol. 192.

De forma que todos estos Autor[es y]
los muchos q ellos citan, para aver [ima-]
ginado tanta multitud de casos, en [que]
los Ecclesiasticos estan sugetos á la
Iurisdiccion temporal, se fundan, [...]

aut tacite, aut expresse, en esta Novela 83. de Justiniano, sin que se puedan fundar en otra cosa; creiendo firmemente, que de este Emperador, y no de otra parte proviene la excempcion, y libertad de los Ecclesiasticos. Por lo qual, considerada esta materia, con atenta reflexion, se conozera facilmente que no es menos ancha, y dilatada la Jurisdicion que tienen los Juezes seglares sobre los Ecclesiasticos, que la que resta á los Prelados, y Juezes de la Yglesia; y se confirma este discurso con la razon que dá Dn Franco. Montemaior de Cuenca, Oidor de Mexico, en aquella Alegacion, que imprimió contra el estado Ecclesiastico, toda injuriosa, y desapiadada, que en el §. 28. ad fin. plan. 241. dize lo siguiente: Excempcio igitur Clericorum, cum á jure provenjat humana positivo, non tam acri absoluta negatione incapacitatem Sæcularium Judicum induxit, quando quidem non generaliter in omnibus casibus, Sæcularis Potestas extirpata fuit, respectu Ecclesiasticorum, cum multis á Doctoribus relatis, tam civilibus quam Criminalibus (ita ipsi) facultas, Potestas que remanserit cognoscendi, facile que sit rem ad sui

Reverti naturam. 2ª

Dejando las Leyes de Justinian[o]
sobre otras muchas materias, tocan[tes]
à las Personas, y cosas espirituales, [y]
temporales Ecclesiasticas, que los Au[to-]
res contrarios pretenden; se deb[en]
observar; añadiremos, solo, las q[ue]
traen los mismos, contra la Juri[sdic-]
cion Pontificia, sobre los Bienes, [y]
acquisitiones de las Iglesias. Ale[gan]
lo primero. La Ley Ecclesiast. 20. [de]
Episcop. et. Cler. in cod. Theod. [en que]
los Emperadores Valentiniano, y [Vale-]
ano, ordenan; que no puedan los [Ec-]
clesiasticos ibi: Ingredi Domus [Vi-]
duarum, et Pupillorum, quod si fecer[int]
nihil ex eorum Testamento, aut [dona-]
tione capere possint. Esta Ley se [ex-]
tendio despues à los Diaconisas qu[e tu-]
biesen hijos, prohibiendolas: Quo[d non]
possint Heredem scribere Ecclesiam, [aut]
Clericum, nullumque Pauperem. [como]
consta de la Ley 27. d. tit. in cod. [Theod.]
que se publicô en Milan, por Arca[dio]
y Theodosio. 2 Cujacio lib. 7. Obs[erv.]
cap. 7. dize; que algunos Princip[es]
Christianos Colegiji Christianorum [...]
quam relinquere prohibuere; â ca[usa]
de las Virgenes Vestales, que como [dize]
Aulo Gelio noc. Attic. no podian

suceder, neque hæreditatem capere ab intestato, ā que conduze la Novella de prædior. acquirit. cap. 1. de el Emperador Romano Senior. (inter collectas ā Gothofredo, post Codicem) Por la qual se dispone que los Obispos, Clerigos, Magistrados, y Patrizios, y todos los de igual, ō maior dignidad, ni por compra, donazion aut alio modo, puedan adquirir bienes raizes, pena de perderlos, con las mejoras, y gastos que en ellos ubieren hecho.

En segundo lugar. La Ley de el Emperador Nicephoro, Phocas (de quien haze larga menzion Baronio tom. 10. Ann. de 963. 964. et. 969.) que promulgō otra Ley en odio de la Ygl.a despojandola de los Predios, y Posessiones que tenia, y revocando quantas donaciones an hecho los Emperadores Predecessores, ā los templos, y Monasterios, alegando el pretexto: Quod Episcopi male expendebant ea, quæ Pauperibus darentur; como consta de la Novela 1. Nicephor. quæ incipit præterea ad officium, ex collectis ā Gothofredo, post Novelas Justiniani. Y en el Capitulo 5 de esta misma Novela añade ibi: nemini liceat, nec loca, neque Agros ad Monasteria, vel gerocomia trasmitere

neque ad Metropolim, vel ad Episcop
neque illis est hoc conducibile &c. Est
Nizijon immobô, y confirmô Manuel
nero de non augendis monasteriorum
latifundiis, como trae Decethas lib.
sextar. de este Emperador.

En tercer lugar. Otra Ley, q
Justiniano prohibiô, en la Novel. 120.
de allienat. enphit: que no pudiesen
â las Iglesias, y Monasterios, los
emphiteuticos. Y en el Capitulo pri
§. 1. tit. 9. qualiter olim poterat
âlienari lib. 2. de Feudis. Se proh
tambien: Quod Feudum non pos
transferri in Ecclesiam, aut causa
piam, etiam pro anima. Y se conf
en el tit. 55. eiusd. lib. de prohibit.
alienat, per Federicum. Y no solo
hallan estas Constituziones sobre los
nes, y casas de las Iglesias, sino
Emperador Maurizio, por los Años
promulgô otra Ley, sobre las Pers
vedando que ningun Soldado, ni
expleta Militia pudiesse entrar
gioso de qualesquiera testatur Sanctus
gorius lib. 2. epist. 62. et 65. Indic
Baron. tom. 8. Annal. Ann. 593. al
Año de este Emperador, y como el
mo afirma Ann. 593. esta mism
Ley avia establezido el impio Julia

y despues Carlo Magno mandó, que sin lizenzia suia, ningun Noble pudiesse hazerse Religioso.

Ultimamente alegan, que esta Ley de Nicephoro, Phocas, y las demas referidas, y practicadas en Francia, en Portugal, en Valenzia, en Venezia, en Flandes, y en otros Reynos, y Provinzias; y con el titulo de Leyes de Amortizazion: por las quales se prohibe el traspasso de todos los Bienes, Muebles de las Yglesias, Monasterios, y Obras pias, por qualquier titulo que sea (sobre que escribio un Tratado el mui Docto P.º Pechio) las q. dichas Leyes, despues de algunos antiguos, aprian Cujacio en el Commentario à la Novela 5. P.º Gregorio de Republic. lib. 3. cap. 2. n. 16. et cap. 7. eiusd. lib. et cap. 37. ex n. 20. donde pone vari- as razones. Renat. Cap. lib. 3. de Sacr. Po- lit. tit. 1. n. 5. Anguian. de legib. lib. 2. Controvers. 15. n. 33. cum seqq. Fontanel. de Pact. claus. 4. glos. 12. n. 19. Cutel. de immunit. lib. 2. d. q. 58. Mathen. de Regim. Bal. cap. 2. § 5. n. 46. Pereyra de man. Reg. part. 2. cap. 67. à n. 12. Oliba de Jur. Eccles. tom. 1. q. 28. ex n. 81. ubi refert fundamenta, et Authores hui- us partis Barbos. in Cap. Eccles. de Ma-

Mario de Constitutionib. sub. n. 29. e
26. multos referens n. 46. et ex n.
Funes de Donat. Reg. tom. 2. Cap. 2
n. 43. cum seqq. Y quien junta m
es el S.r Solorzano semper libidus,
mordicus in Ecclesiasticos, in tom. 2
3. de jur. Indiar. ubi cap. 21. ex n
cum multis, es fuerza esta parte;
el n. 38. refiere à Belarminio, y
que escribieron contra la ley de
gia, en esta misma materia, D.
pe de Valdaura. Observat.

§. N.

Refierense los demas fundamentos, que pone el S.r Co
rub. en favor de la opinion de Carlos Molineo in prac
dict. q. 31. n. 2. §. Contraria opinio.

El tercer fundamento, de que u
el S.r Covarrub. â favor de la opini
de Molineo, ubi proxime, es la a
lasion opinion de San Pablo al C
y la pone con estas pallabras: Ter
principalis Conclussio deducitur ab
ctoritate Pauli, qui cum videret Ca
sam suam inique tractare ad Ca
em appelavit, â quo eum opporte
iudicari dixit act. Apost. cap. 25. e
mismo lugar, alegò para este inte
el impio Marsilio de Padua en

Quaderno

Libro intitulado Deffensorium Pacis cap. 5. y le copia ad litteram el P.e Gretsero in considerat. ad Venet. lib. 2. cap. 6. fol. 165. y despues de el D.r Isenitz, Abogado de el Herexiarcha Juan Hus, in defensione Husij, ut const. ex tom. 1. oper. eiusd. Itt. le alegaron Junio, Daneo, y Trebandro, y los demas Sectarios, contra quienes escribio el mismo Gretsero, dos tomos doctissimos, en defensa de Belarmino, y consta de el tom. 2. lib. 2. cap. 29. §. argum. ex fact. Apostol. Actor. 25. tambien se vale de el, el Author de la Apologia por el Rey Jacobo de Ingalaterra, como consta de el P.e Suarez in Reg. Angliæ lib. 4. cap. 10. n. 2. et 3. y tambien de Belarmino pro rescriptione sua ad lib. Jacob. Mag. Britan. que està en el tom. 7. de las Obras de este doctisimo Cardenal, impresas en Colonia Año de 1617. de a folio en el cap. 13. de esta Apologia, colum. 800. in fin. §. sed audiamus, donde hablando con el Author de la Apologia dixe, con Ironia, lo siguiente: Sed audiamus egregium Argumentum Regis adversus Clericorum exemptionem, y luego copia el Argumento en esta forma: Et quidem (inquit) in illa eximendorum Clericorum questione, eo studio ea contentione depugnat, ut Cæsarem neget legitimum Judicem Pauli fuisse contra

31. 2.o y parte de 32.

ipsa continent verba, et provocat[...]
Pauli, qua Cæsarem suum esse judic[...]
fatebatur. Itt. este lugar le aleg[...]
guel Barclayo en el Lib. de potest. [...]
3. como consta de Belarmino en[...]
pologia contra este libro tom. 7. co[...]
8.55. §.4. Lo mismo hizo Paulo[...]
ta el Antesignano de los Theologos[...]
Venecia, contra las Censuras de P[...]
V. y lo dize Grethsero ad Venetos[...]
Consid. 6. p. 166. Pat. Bastida in[...]
p.4. cap. 17. fol. 38. Tambien le[...]
el Anonymo en la Apolog. contra[...]
Censuras de Paulo V. como consta[...]
Proposicion 5. §.2. à que responde[...]
minio d. tom. 7. Colum. 154. y en l[...]
presion de Tol. parvo fol. 62. Item[...]
rico Arniseo, Author damnatæ me[...]
en el Tratado de exempt. Clericor.[...]
(e Diana p. 7. tract. 4. resol. 2. n. 5.[...]
rum hæc omnia parum obstant, c[...]
Argumenta desumpta ex pœnu Mar[...]
ano. Y el Pe. Paulo Comitolo lib. 1.[...]
sor. moral. q. 93. n. 26. dize que e[...]
serlo Heretica, el tener al Cesar p[...]
gitimo Juez de el Apostol. De nue[...]
Regnicolas, demas de el S. Covarru[...]
se valen de este lugar, para lo mis[...]
Bobadilla in Polit. lib. 2. Cap. 18. n. [...]
140. Salced. de leg. Polit. lib. 4. cap. 3.

dicens: Nullatenus Caesarem appelasset in Politicis rebus, si à Iure divino, et prohibita fuisset appelatio Mar. Cutel. de Ecclesiast. libert. lib. 2. q. 1. n. 13 fol. 214. Dn. Franc. Hieronym. de Leon tom. 1. decis. 2. n. 5. Peralta in tract. de la Potestad secular en los Ecclesiasticos Cap. 4. à princip. et n. fin. Mexia, Morla, Zenedo, et alij adducti à Salgado de protect. p. 1. cap. 2. n. 53. novissime Dn. Petri Frasso tom. 1. de reg. Patronat. cap. 45. n. 15. citans Petrum Marcar. multos adducit Valenzuel. in Veneno p. 4. ex n. 190.

El quarto fundamento pone el S. Covarrub. proxime en la forma siguiente: Quarto. Idem constat ex eodem Paulo ad Romanos cap. 3. ubi scribit: Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit quo in loco Chrysostomus adnotavit ibi obedientiam injungi, omnibus etiam si quis Evangelista, aut Propheta scit cum ita subjecto pietatem minime subvertat; pero lo que debe ponderarse mucho, es la Clausula siguiente: Et tamen in eo cap. Paulus de Saecularib. potestatibus tractat praecipue, ut lector facillime deprehendere valeat locum illum satis hanc opinionem posteriorem probare. &c. Este mismo lugar alegaron primero Marsilio Paduano, y Iuo. de Flus como consta de Grethsero en el referido libro: Consiterationes ad Venetos lib. 2. considerat. 4. Valenzuela in eosdem p. 4. n. 183. Lo mismo hizo el Author de la Apologia pro jura-

juramento fidelitatis pag. 129. y con...
el Pe. Suarez in Reg. Angliæ. lib. 3. C...
n. 7. et lib. 6. cap. 6. sub. num. 7. et cap. ...
Belarmin. in respons. ad hanc Apolog. c...
7. column. 653. in fin, et colum. 698. ...
Alegòle tambien Miguel Barclayo, ...
idem Belarm. in Apolog. cap. 3. cosor...
dem col. 855. lo mismo hizo el A...
mo à quien responde Belarminio, p...
1. §. 2. col. 1035. et col. 1038. y le ...
el mismo Anonymo en la proposi...
4. ut ex Belarminio col. 1061. De ...
gar se valio en la misma forma ...
Paulo Servita, en la consideracion ...
ex Belarmin. 1157. col. P. Bastida, ...
y le alegò tambien Juº. Marsilio N...
litano, ut Belarmin. col. 1151. contra ...
dem defensionem ad 8. proposit. ...

De esta Epistola ad Romanos ...
13. dize el Pe. Paulo Comitolo respons. ...
lib. 1. d. q. 93. n. 25. que hallaron los ...
fectos, y enemigos ibi: Tutam sibi ...
ad expugnandam libertatem Ecclesiæ ...
y en el §. siguiente illic at nos ut ...
de ea Arce dejeceremus, hæc omnia ...
mus, primum in eandem Arcem ad ...
tatem Ecclesiæ quatiendam impiji ...
Marsilium Paduanum plus 260 Ann...
cendisse, qua à fortissimis invicta ...
Religionis Ducibus ex trabata fuit, ...
quibus fuit Albertus Pigius, qui per...
hunc Hæresiarcham, toto quinto li...

extremae graviterque confutat. En lo mismo contextan Valenzuela in Venetos d. q. 2. p. ex n. 183. usque ad 203. Dian. p. 3. tract. 1. resol. 3. n. 8. Duardus in Bull. Coen. Can. 15. q. 18. sub n. 21. y el P.^e Adamo Tannero, en el Tratado particular de libertat. Ecclesiast. lib. 2. cap. 6. fol. 258. dize lo siguiente; Utuntur hoc eodem Argumento Haeretici ad impugnandam Ecclesiasticam immunitatem, ut videre est apud Cardinalem Belarmin. lib. 1. de membr. Eccles. milit. cap. 28. Gregor. de Valenzuela tom. 2. disp. 9. q. 5. punct. 2. speciatim vero Petrus Martyr in cap. 13. ad Roman. ubi ita ex loco citato (vease este lugar) S. Pauli ulterius etiam quam vinci iisti progressus argumentatur; iure divino subiecta est omnis anima sublimioribus Potestatibus, id est Regibus; ergo non potuerunt Reges eximere ullos Christianos à sua Potestate. Este mismo lugar alegan por la Iurisdizion R.l contra la Livertad Ecclesiastica en la forma que el S.r Covarrub. y todos los referidos Bobadilla, in polit. lib. 2. cap. 17. litt. B. et cap. 18. n. 25. litt. A. cum citatis à Barbos. in cap. 2. de censib. D. P. Salzedo de leg. Polit. lib. 1. cap. 3. n. 19. novissime nostre Doctor P. Frasso de Patronat. Reg. tom. 1. cap. 25. ex n. 2. y no es menester zitar otros de los que

escriben de este Assumpto, Naturales, y Estrangeros; porque todos contextan co[n] el Señor Covarrub.

El quinto, y ultimo Argumento, [p] la Opinion de Molinéo, pone en esta [for]ma el S.r Covarrub: Quinto. Haec ipsa [o]pinio comprobatur testimonio Div. Pe[tri] in Ep. 1. cap. 2. ita ad omnes etiam Sa[cer]dotes, scribentis: Subditi stote Domini[is] tuis, sive Regi, sive Ducibus ab eo m[is]sis cap. manum 11. q. 1. Y luego conclu[ye] ibi: Quibus tandem locis, et Testimoni[is] haec posterior pars defendi potest, non [obs]tantibus, quae priori loco tradita fue[runt] Ut quidam oppinantur.

Esta Epistola de San P.o es uno de los [luga]res, que pondera en esta forma el Autho[r de] la Apologia, por el Juramento fidelitat[is] de el Rey Jacobo como consta de Belar[mino] 8. tom. colum. 699. Tambien se vale de [ella] Paulo Seavita en la Considerat. 11. y to[dos] los Pseudo Theologos de Venecia; y ant[es] ellos Marsilio Paduano á quien respon[de] Alberto Phigio lib. 5. y Wicleph; y de[spu]es los Hereges modernos, que impugna[n] la libertad, y excempcion de el Clero, [y] los demas citados en el fundamento an[te]zedente. Y junto con la referida Epi[sto]la ad Romanos cap. 13. ponderan, y a[le]gan para este mismo assumpto este [ca]pitulo 2. de la Epist. 1. de San P.o Delo[s Co]bias Bobadilla, y los supra referidos en [los] lugares citados.

Estos cinco fundamentos sigue el P. Covarrub. por la opinion de Molinéo, q. niega ser la excempcion Eclesiastica de el Dro Natural, y Divino, atribuiendola al Dro Positivo de los Principes, excluidos los Pontifices; mas porque no se contenta con solo esto, sino pasa á impugnar, y deshacer las autoridades, y fundamentos, q. havia referido, por donde consta ser la dicha excempcion de el Dro natural, y divino, dando á los Lugares de Escritura varias interpretaciones, y salidas, para que assi quede mas protegida la opinion de Molinéo. Examinaremos tambien la verdad, y firmeza que pueden tener estas interpretaciones; y assi para maior claridad, continuando el mismo orden, las añadiremos á los Argumtos. de Molinéo.

El Sexto fundamento se saca de la respuesta que dá el P. Covarrub. in pract. dic. q. 31. sub n. 2. §. non enim obstat locus: donde al lugar de David en el Psalm. 104. que dize; Nolite tangere Christos meos. responde lo siguiente: Quia illud pertinet ad hoc, ut nulla fiat injuria, nec vis Sacerdotibus, et Clericis. Non autem illic prohibetur Juditium Principum Secularium in ipsos Clericos iuxta juris ordinem exercendum, cum in veteri Testamento ante legem Evangelicam, dubio procul Sacerdotes á Principibus Secularibus iudicarentur. Nam quamvis Dominus inter Levitas, Sacerdotes et alios, quo ad officia, et rerum, seu Terrarum possessionem discrimen constituerit, et voluerit Levitas, et Sacerdotes Sacra tractare, attamen vivente Moyse illius judició cæteri omnes, tam qui ex levi, quam qui ex aliis

descendebant, erant judicandi.

El Septimo es el Lugar de San Ma[...]
17. donde se dize: Ergo liberi sunt fi[...]
que responde; quia illic non censen[...]
isto omnes Sacerdotes, et Clerici libe[...]
immunes à tributis, cum non omnes[...]
dotes, sint vere filij Regum; sed ex re[...]
sione Petri, infert Jesus libertatem [...]
rum Regis ad subintelligentam aliam[...]
clusionem; ergo liber sum ego, qui[...]
Naturalis Filius Æterni Regis, et[...]
potentis, qui Universum regit.

El Argumento octavo es la respu[...]
da à los Capitulos; Si Imperator. dist[...]
donde el Papa Nro. dize expresamente[...]
los Clerigos: ex Divina Institutione[...]
à Secularibus Principibus, sed ab [...]
mano Pontifice, et Ecclesiæ Prelatis [...]
dicandos. Y tambien el Capitulo qu[...]
am de censibus §. 6. donde el Ponti[...]
nifacio VIII. estableze ibi: Cum igit[...]
esiæ, Ecclesiasticæque personæ, ac [...]
sarum, non solum jure humano, [...]
et Divino à Secularium personarum[...]
actionibus sint immunes. A que resp[...]
el S. Covarrubias ubi supra §. vero t[...]
vera probatio; que estos Textos se [...]
entender; iuxta morem in Canonibus[...]
Pontificijs constitutionibus observan[...]
mum; nam frequenter dicitur alij[...]
iure divino statutum, ex eo quod [...]
teri lege divina, aut ab aliqua ver[...]

Testamenti auctoritate originem deduxerit, sicuti Nos probabimus lib. 1. Variar Cap. 17. Y lo prosigue con otras razones, concluiendo, iuxta finem: Sed et illud manifestum est, etiam si propie sint intelligendi predictari Canones de Lege vere divina, id accipiendum esse, quo ad quedam, et quo ad illa, qua vere ac propie spiritualia sunt, de quibus statim agemus. Y en esta conformidad dize que la Confesion q. hizo el gran Constantino en el Concilio Nizeno: Vos à nemini judicari potestis; quia ad Dei solius juditium reservamini, et refert Gracianus in cap. continua 11. q. 1. se â de atribuir â la benevolencia de Constantino, antes que al Dro. Divino. Y que segun Sozomeno, y Epiphanio; quod verba Constantini aliorsum tendunt, aliumque sensum habent.

Cap. X.

Respuesta â cada uno de los Argumentos de el Sr. Covarrub. por el orden que se refirieron en el Cap. Antezede.

Quedan referidos en el Capitulo antezede. los Argumentos que el S. Covarrub. in d. q. 31. n. 2. §. contraria opinio, puso â favor de la opinion de Molineo, y en el num. de Auctores, assi Catholicos, como Herejes, que basta, para conozer que son unas mismas las Armas, conque unos, y otros impugnan la Livertad Ecclesiastica, valiendose to-

todos de aquel Armamentario, ó Aun
que con poca razon dexó allí el S.r Cov.
á favor dela Opinion de el Impio Mo
autorizandola conla referida Clausula:
Quibus tandem locis, et testimonijs h
terior pars (videlicet opinio Molineo)
fendi potest, non obstantibus his qua s
loco tradita fuere, ut quidam opinam

§. I.

Respuesta al primer Argumen

Este primer Argumento de Molineo
dos partes; la primera; que enlos
Evangelios, ni Testamento nuebo, no
Texto, ni Ley que exima los Ecclesias
dela Jurisdicion delos Principes. La
gunda; que se puede, y debe dezir; q
solo estan esentos por Dro Positivo:
porla razon ibi: Cum non apparea
vna lex, quæ vere divina sit, et a
Christi adventum vim, et potestatem
beat, ex qua Clerici fuerint, cum
rebus, á jurisdictione Principum sæ
rium exempti. Y lo prosigue diziendo
esto consta delas Novellas, y Codig
Justiniano: Y cita por esta parte á
cencio, Pedro de Ferrara, Molineo
á Juº. de Medina Theologo de Alca
Alciato, conlos quales concuerda
dilla lib. 2. Cap. 18. n. 23.

Ala primera parte se responde;

Innocencio en el Cap. 2. de maiorit. et obed. donde le cita el P. Covarrub: es, omnino contrario para lo mismo que es citado; porque aviendo dicho que los Clerigos fueron essentos por los Pontifices, y Emperadores, añade ibi: Sed hi non plene eximunt, unde dicimus quod exempti sunt à Deo. Pedro de Ferrara es author condenado in totum, como consta de el expurgatorio de España litera P. fol. 823. colum. 1. Pedro de Medina escrivió antes de publicarse el Concilio Tridentino, y es Author à quien en esta parte reprueban los Authores Catholicos, cuias sophisterias deshace el Cardenal Belarmino, en la Disputa de exemptione Clericorum, q. está por Apendice al Tom. 2. de las Controversias, y en las impresiones modernas se halla puesta, despues de el Cap. 27. en el 28. y en los siguientes asta el 30. en el Tom. 2. de las Controvers. lib. 1. de cleric. et sacerdotib. Y este Author con pocas noticias en el punto, se dexó llevar de la enemiga, y Doctrinas de los Faccionarios de el Norte. Alciato es omnino contrario, y le citan por la excempcion iure divino Bursato cons. 42. n. 2. in princ. Torreblanca de iure spirituali lib. 15. cap. 7. n. 18. Pater Serwandius Dominicanus in confutat. duorum tract. propos. 1.ª Duardus in Bulla Cœnæ, Canon 15. q.ª 18. n. 6. Vers. Secunda sententia.

Y en quanto al argumento negativo de no aver autoridad en el Testamento nuebo por donde se pruebe ser la livertad Eclesiastica de el Dro Divino, con q. se concluie

sea

ser de el partido se responde lo prim
que este es un engaño enorme, por
aver visto Molinéo las Autoridade
los Santos Evangelios, y los lugare
San Pablo, textos, Concilios, y Epi
decretales, y demas autoridades q copio
arriba desde la muerte, y Ascensio
el S. asta el Syglo sexto en que fl
Justiniano. Zassius es mucho,
alegando Molinéo, por voca de el
Varrub. un testimonio, ó falseda
tan grande se engañen los que an
y estudiado menos que los dos; sie
los mas doctos de su tiempo. Lo se
que nada prueba el Argumento neg
quia non probat hoc esse, quod contin
abesse, lege nec tales cod. de probat.
hoc cod. unde cognati cap. in praese
de probat. cap. inter corporalia. §.
quis de translat. Episcop. cap. ve
de privileg. Mascardus de reprob
conclus. 631. n. 11. Ni menos se in
argumento afirmativo de palabra
tivas. leg. ex facto. 19. ff. de hered. in
leg. titia §. Lucius ff. de manumis.
Graciano reg. 45. n. 1. et videndus Sera
us. privilegio 1º. de Juramento n. 4.
seq. como ni tampoco de potentia ad
leg. pen. cod. unde legitimi Seraphi
privileg. 23. n. 9. Sesse de inhibition
cap. 3º. n. 209.

Pero con mas indibidualidad

de à este mismo Argumento del S.r Covarrub. Suarez in bull. Cœna lib. 2. cap. 15. §. 18. ex n. 51. ibi: Ad quartum respondemus ne-gando minorem. Nos enim supra proba-bimus multis Scripturæ locis, immunita-tem Ecclesiasticam à Deo præcepi. Secundo dato quod in nulla lege Evangelica huius-modi libertatis mentio fiat, non tamen ex hoc sequitur libertatem Ecclesiasticam non esse juris divini, quoniam ad fundan-dum jus divinum, satis est totius Ecclesiæ con-sensus. Hinc Div. Paul. 2.a ad Thessalonicens. cap. 2. ait: tenete traditiones quas didicis-tis, sive per sermonem, sive per Epistolam nostram, immo asserere illud tantum esse de jure Divino, quod expresse reperitur in Scriptura Sacra, est erroneum in fide, quod tamquam illicitum rejicitur per Sanctos Patres, ut S. Ignatius in Epist. ad Neron. Dionisius Areopag. cap. ultim. de Ecclesiast. Hyerarch. Irineus, et alij relati à Marta pag. 2. de jurisdict. cap. 6. n. 19: Si hoc esset verum, sicut est erroneum, omnes Apostolicas traditiones Apostolorum prosterneret, et Sacra Concilia ac Roma-ni Pontificis decretalia, in rebus fidei, ac morum universalium, quæ non invenien-tur, nisi per conformitatem in Sacris Scripturis. Nam descensio Domini ad Inferos, Virginitas perpetua Beatæ Ma-riæ Deigenitricis; veneratio imaginum, processio Spiritus Sancti à Filio, et his similia, in sacra Scriptura non reperi-untur expresa.

Esta respuesta es eficaz, y convincente,

por lo qual la Doctrina de Molina
q. expia el Dr. Covarrub. no puede
darse (à todo lo que parece) en los
Catholicos; porque siendo verdad q̃ in..
que pone Belarmino tom. 1. contro..
2.ª de Concilior. Authorit. lib. 2. cap.
princip. §. sit igitur ibi: prima pro..
Fide Catholica tenendum est Conci..
neralia à Summo Pontifice confirm..
errare non posse, nec in fide, nec in..
bus, que comprueba por todo el Capit..
en el 3.º pone los Padres, que assie..
esta Doctrina. La misma enseñ..
el Pe. Melchor Cano de Locis lib. 5. cap.
3.ª Conclus. Suarez de leg. lib. 4. ca..
et in tract. de Fide. disput. 15. sect. 1.
n. 5. Azor tom. 2. in 4.m praecep. lib..
12. q.ª 3. et per tot. Christian. Lup..
appendice ad Synod. Calced. act. 6. ..
pag. 962. Gravina de Catholicis prae..
tion. p. 2. tom. 4. Controvers. 8. q. 2.
Rousel. Histor. Pontificiae jurisdict..
cap. 2. n. 4. Mtro. Tapia tom. 1. lib. ..
q. 8. art. 6. n. 2. Merola. tom. 2. disp..
legib. cap. 4. dub. 6.

Y como los Canones, y Concili..
feridos, como son el Lateranense, ..
Tridentino Ses. 25. de reform. cap..
dizen claramente: libertatem Eccle..
ticam integre, et perfecte absque..
diminutione esse constitutam Dei..
natione, et Canonicis Sanctionibus..
de fide est; Que la dha libertad Ec..
astica integre, et perfecte es de Di..

no; dado que no constara, ni se viera en la Ley Evangelica precepto expresso, en que se restablezca en esta forma; quia manifestum est (dize el P.e Suarez de Triplici virtute Theologica tract. 1. disp. 2. sect. 6. n. 16.) Ecclesiam ad difiniendas, res fidei, et morum, semper recurrere ad scripturam, et Apostolicas traditiones. Y Belarmino tom. 1. p. 2. dict. lib. 2. de Concil. cap. 12. iuxta princip. ait: Concilia non habent, nec scribunt, immediatas revelationes aut verba Dei, sed tantum declarant, quod nam sit verbum Dei Scriptum, vel traditum, et quomodo intelligi debeant, et pretera ex eo per ratiocinationem deducunt Conclusiones. Y P.o Lorca in 2.2.a S. Thom. sect. 1. disp. 17. n. 6. añade lo siguiente. Difinitiones Ecclesiæ non faciunt Fidei Dogma id quod ante non erat, nec addunt articulum novum, sed asserunt, et explicant antiquam, quæ quamvis esset in corde Ecclesiæ, et fide multorum, quod ad aliquos obscurata fuerit, et in quæstionem, et dubium vocabatur; et ideo non utuntur nova revelatione, sed ex revelatis in Sacra Scriptura, et traditione procedunt. Videatur Diana de infalibilit. Pontif. p. 11. et videndus est Barbosa cum ab eo citatis, in cap. Canones 2. Dist. plurimos citat. et in Tridentin. ses. 2. D. Salzedo plures referens de Leg. polit. lib. 2. tom. 2. cap. 2. ex n. 35. cum multis seq. falluntur enim plurimi (dize Cano de locis lib. 12. cap. 8. in respons ad

2.um Argument. fol. 424. col. 2. ad fin.
omnes Ecclesiæ leges ä Iuris volumin.
petendas esse existiment.

Luego el pedir lugar expres. de
Escritura en lo que tienen declarad.
verdad infalible ser de dho Divino,
Concilios Universales, y aunque fuera
nodos Provinciales, estando aprobados
los Pontifices, es oponerse ä la Fe, y
razon de los mismos Concilios, que
materias semejantes, y con la cual
Pontificia es Maxima de Fe, que n
den errar por tener segura la as
sia de el Espiritu Santo, et per
quens, se ä de dezir, que no es d
na de el S.r Covarrub. sino copia
Molinéo, la que contiene esta in
y por lo mismo se deve corregir
se hallare escrita (salva semper
ri censura) por ser la misma
sia, que oponen ä la infalibili
los Concilios los Sectarios, como
ta de Belarmino Controvers. to
dict. p. 2. lib. 2. de Concilijs cap. 12.
et lib. 3. cap. 14. Lo dize Berlinch
tract. Synodico cap. 10. quanta sit
ciliorum authoritas §. nec iterum
98. sic dicens: Neque iterum ne
sarium est, ut volunt adversarij
quidquid definitur in Concilijs, e
sum sit in Scriptura; quia hoc
quod Scriptura dici debeat, et qui

in Canonem sacrum admitti; per Concilia in definitum est, cuius tamen judicium ab ipsa Scriptura peti non potuit, ut clarum est. Neque id dissentiunt adversarij, nisi omnino vecordes se ostendant, et indoctos. Y lo prosigue por todo el Capitulo, y en el Cap. 11. fol. 103.

Finalmente, sin valernos de lo que enseñan los Santos Padres, los Sagrados Expositores, los Theologos, y Juristas Catholicos, sobre la Authoridad que tienen, y veneracion que se debe à los Concilios universales de la Iglesia, por ser mucho, nos contentaremos con solo referir lo que dijeron los Emperadores de Constantinopla. El uno es Justiniano en la Novel. 131. cap. 1. tit. 14. de Ecclesiasticis titulis Collat. 9. sicut dicens, sancimus igitur vicem leges obtinere Sanctas Ecclesiasticas regulas, quæ à Sanctis Concilijs expositæ sunt, aut firmatæ; et ibi quoniam dogmata sicut sanctas Scripturas accipimus, et regulas sicut leges observamus. Y en la misma Collat. 9. tit. 20. de Ordinatione Episcopor. q. es la Novel. 137. dijo lo siguiente in præfacione: Si Civiles leges, quarum Potestatem nobis Deus pro sua in homines benignitate credidit, firmas ab omnibus custodiri ad obedientium securitatem studemus, quanto plus studij adhibere debemus, circa Sacrorum Canonum

et Divinarum legum custodiam
supra salutem animarum nostrarum
finita sunt! Qui enim Sacros Canones
custodiunt, Dei adiutorio digni su[nt]
qui autem eos transgrediuntur [i]
ipsos, judicio traddunt obnoxios.

El segundo testimonio es de[l Em]perador Marciano, cuias palabr[as]
se refieren en el Concilio Calcedon[ense]
act. 3. y son las siguientes, q[ue] en
menos clausulas, se dize, y compre[hende] mas que en las antecedentes.
Impius vero, et Sacrilegus est (d[ijo]
Marciano) qui post tot Sacerdotum
Sententiam opinioni suæ aliquid
tandum relinquit; extreme quippe
mentiæ est, in medio, et [...]
die commentitium lumen inqu[irere]
qui enim post veritatem repe[rtam]
aliquid ulterius discutit, mend[acium]
quærit.

Y para concluir, ut ex ungu[e leonem]
agnoscitur, assi se conoce con
evidencia, que esta instancia [no]
es de el D[r]. Covarrub. sino de [...]
neo, y de todos los impios q[ue] im[pugnan]
la verdad, y autoridad de los [Conci]lios, en cuia conformidad, n[o]
seguira la Doctrina de Mario [...]
de Immunitat. lib. 7. cap. 1. n. 13.
dize; q[ue] por las Constituciones, [...]

Pontificias, no se combence sea la Inmunidad Ecclesiastica de Dro. Divino, interpretando algunos Textos a su modo; sin acordarse de los que son claros, y expressos, como ni tampoco de el Concilio Tridentino; para que se vea el Credito que se le ã de dar. Y en fin es Author, que por aver entresacado engañosamente de los Authores Catholicos, y estrangeros, ò porque pudo hallar esta censurado, y prohibido por la Santa Inquisicion de Roma, assi este libro de Immunitate, como el Codigo Legum Sicularum, como repetidamente emos dicho.

§. 2º.

Respuesta à la segunda parte de el primer Argumento de Molinéo, de que los Ecclesiasticos, solo son esentos por las Constituciones, y Leyes de los Principes temporales, sin que lo sean por Derecho Divino.

Esta Doctrina de Molinéo que es la segunda parte de el primer Argumento, que copia el S. Covarrubias dict. quaes. 31. n. 2. §. Contraria opinio y à quien este gran Prelado juzga por probable, y que puede defenderse; es sin duda la Doctrina mas impia, mas falsa, y errorea de quantas alegan

los Catholicos, y que no lo son, con
exempcion, y livertad Eccleriastica
que el haçer los Clerigos exentos
por la authoridad, y graçia de los
ciges, es la primera maxima,
van los Herejes, y enemigos
infensisos que se oponen ala Igle
aunque afirman lo mismo los
colas, y los demas que citamos
num. 18. es certissimo que se c
ron por los Autores estrangeros
no aver examinado una pro
y Doctrina tan desatentada con
y este es el daño, y el incombeni
grande (como emos de ponderar
de tantos libros como se introdu
en España de las Provinçias
das de el Norte, que tratan
prudençia, y de otras Facultades
que no vemos se ponga la precau
y remedio tan combeniente, co
de esta materia, siendo la de
importançia, para que se conse
con su pureza la Santa Fee.

Y por esto dixe San Cipria
Epist. 3. ad Cornell. Nulla cum
ticis commertia copulentur Nulla
malis convivia, vel coloquia com
antur; simusque ab eis tam se
quam sunt illi de Ecclesia profug
enim cum Christo non est, adver
Christi est: qui unitati, et Paci e

inimicus est nobiscum non potest cohaerere.
2 San Ambrosio lib. 7. in Luc. cap. 10. ibi: Cave igitur versuta disputationis venena Haereticorum animam perimunt, guttur invadunt, vitalibus vulnus affigunt, et graves sunt morsus Haereticorum, quãto ipsi graviores, et rapaciores bestiis. Nec vos moveat, quod formam praetendere videantur humanam: Nam si foris homo cernitur intus bestia fremit. 2ª la razon el mismo Santo, en la epist. ad Titum cap. 3. quia per verba legis, legem impugnant: Proprium enim sensum verbis astruunt legis, ut pravitatem mentis suae legis authoritate commendent. Cum enim sciat impietas authoritatem multum valere, fallaciam sub eius nomine componit, ut quia res mala per semetipsam acceptabilis esse non potest, bono nomine commendetur, et conduaunt. cap. quidquid autem 30. 24. q.ª 3. donde dize San Leon: Non ad Apostolicas litteras, nec ad Evangelicas veritates, sed ad semetipsos recurrunt; et ideo Magistri erroris sunt, quia discipuli veritatis non fuerunt. Cap. quid in omnibus 16. 32. q.ª 7. Videantur Tertulian. contra Hermogen. et in lib. de praescription. et Chrisostom. Homil. 2. in Genes. y los Capitulos 32. ad 34. 1. q.ª 1. y el Cap. Clericos 24. q.ª 3.

Assi aquellos grandes Campiones, que en defensa de la Iglesia escribieron Apologias contra Paulo Samosata, y los de-

demas Pseudo-Theologos de Venezia,
sieron menor fuerza en deshazer su
terios, y cavilaziones; que en mostrar
eran doctrinas de Herejes las que ale
à favor delas Leyes de Venezia, con
Authoridad, y Regalias dela Iglesia.
esta conformidad el P.e Jacobo Greth
en el referido libro intitulado Con
rationes ad Venetos, en el Prologo
libro segundo, que esta antes dela
deraçion primera, dize lo siguiente
gumenta quibus isti exemptionem
ricorum à Saeculari potestate
cino concessam oppugnant varia
et multiplicia; quaedam ex veteri
tamenti exemplis, et testimonijs,
dam ex Testamento novo. Nam
tis, et dictis, seu jussis Christi
tolorum firmamenta suae sente
tant. Item ex antiquitatis me
ex Concilijs, et Patribus, ex Hi
et demum ex ratione, quorum
que, si non omnia ostendam à
tis, et proscriptis authoribus, qua
silius de Padua, Wicleph, Husus,
rus, Calvinus, et alij huius aetati
rij, iam olim usurpata fuisse, hodie
etiam usurpari; idque non alio
quam ut omnes clarè videant qu
gistros sequantur illi, qui tanta
natia, et temeritate Immunita
Ecclesiasticam oppugnant contra
tra divinam sententiam, et omn
Sedi Apostolicae adhaerentium

tiam (et loquitur Sant. Cyprianus ep. 69) fides sui viribus nuxam praevaluit inimicorum, et malignorum commentum, quasi apud lapsos, et prophanos, et extra Ecclesiam positos, de quorum pectoribus excesserit Spiritus Sanctus, esse aliud possit, nisi mens prava, et falax lingua, et odia venenata, et sacrilega mendacia, quibus qui credit cum illis necesse est inveniatur cum judicij dies venerit:

Es, pues, impia la Doctrina de Molinéo de ser los Clerigos esentos por las Leyes delos Principes, y no por el Dro Divino, de qualquiera manera, que ella se mire, y se considere; negada, ô concedida tal Doctrina. Lo primero; porque dado que se admita, y se conceda esto q. alega Molinéo, y quanto sigue su Doctrina, no ay por donde negar una conclusion irrefragable, que comprueban, y establecen todos los Authores Catholicos, videlicet; que se hacen irrevocables las gracias, y Privilegios, que los Principes temporales conceden a la Yglesia, y sus Ministros, para que sean honrrados, y respetados, y para que la administracion delos Santos Sacramentos, y Ministerios divinos, se haga con la Authoridad, y decencia que ellos piden por su excellencia, y Santidad, y como dicta la razon natural, y enseñan las Leyes

Dro

divinas, y humanas.

Esta doctrina enseña Valenzue-
uemitro p. 3. n. 133. et p. 4. n. 222. et
ex. n. 28. q. cita muchos. Olivas
ro Ecclesiae p. 1. q. 13. per tot. ma-
ex n. 8. Thomas de Elbene tom. 1. c
dub. 2. sect. 2. per totam. Mieres de
rat p. 1. q. 20. n. 4. Mastrillo de Ma-
at. lib. 3. cap. 4. ex n. 324. Diana,
tract. 2. resolut. 8. n. 3. Gabriel Pe-
decis 120. n. 13. Ciriacus contro-
13. n. 60. Salgado de protect. p.
prelud. 5. n. 358. Cevallos de cogni-
violent. cap. 10. in proem. Castillo
tijs cap. 36. n. 28. Nogueras alleg.
39. n. 32. Salzedo de leg. polit. lib.
7. n. 31. Antunez de donat. Reg.
1. p. 2. cap. 11. ex n. 107. et ex n. 1
54. cap. 24. n. 14. D. Solorzanus
lib. 2. cap. 1. ex n. 57. Demas porla
de ser privilegios concedidos, non a
como lo es la Iglesia, y sus Minis-
pues son Privilegios remuneratorios
obtenidos por merezimientos, y por
templazion dela felizidad eterna,
si faltara la Iglesia, y sus Minis-
tara la Santa Fé, y se perdieran
misma manera los Principes, y los
los, y por otras muchas razones,

consideran estos Authores, y los que citan, q. hazen un num.o grande. Z porq. seria Sacrilegio el revocar tales graziasy Privilegios, como se determina en el cap. sunt qui opes 3. 13. q. 2. ibi: Sunt qui opes suas tumultuario mentis impulsu, non judicio perpetuo, ubi Ecclesiæ contulerunt, postea revocandas putaverunt, quibus nec prima merces rata est, nec secunda, quia nec prima judicium habuit, et secundam habuit sacrilegium.

De este principio resulta, que las leyes de Justiniano, que alega el S.r Lobarzubias para la opinion de Molineo. Las que de el mismo citan en Marzia para la diferenzia q. hazen los Tribunales contra los Ecclesiasticos, entre delito comun, y Privilegiado, y para los demas atentados que cometen, violando el privilegio de el Fuero, y libertad Ecclesiastica; y lo mismo sucede dezir en España, y en las demas Provinzias Catholicas, donde en la inspeccion presente, aleguaren tales leyes de este Emperador de las quales citamos muchas (en el quaderno 31. ex num.o 58.) son todas las Leyes injustas, sin fuerza, ni validazion alguna, de forma que sobre el pecado de injustizia, añaden el del Sacrilegio, los que se aprovecharan de ellas, los q. las citan, y alegan en los Tribunales, libros, y papeles impresos, para limitar, deprimir, è impugnar la libertad

Ecclesiastica en todo, ó en parte.

La razon es manifiesta; porque ...
mano, ni otro alguno, Emperador an...
despues de su Imperio, nunca pudie...
sun la conclusion inexpugable de los ...
proxime referidos, revocar, limitar ...
estrechar en todo, ni en parte la e...
cion, y Privilegios que Constantino
y los demas emperadores Catholicos
dieron á la Iglesia, y á sus Minis...
quedan referidos por extenso ...
(desde el quaderno 23. asta el ...
se copiaron muchos) como son la ...
el Cod. de Justiniano de Episcop. et ...
lo q. refiere Sozomeno lib. 2. cap. ...
estis á vero Deo constituti ... et ...
Causas vestras discutite, nobis non ...
Deos judicare. La Ley 2. de el mism...
Theodos. de Episcop. et Clericis. ...
plenissima immunitate potiantur ...
Carta que escribio, y orden al ...
de Africa Anilino que copia Euse...
cap. 2. y trae Baronio tom. 3. ad ...
312. n. 20. videndus ex num. 25. ...
y Pleyto de los Hereges Donatistas ...
Ceciliano Obispo de Cartago, que ...
narrat Baronius ann. 313. et ...
Spondanus á los quales no quiso ...
Constantino, remitiendo la Causa ...
Pontifice Melchiades.

Otro Rescripto de el mismo ...
refieren Eusebio lib. Histor. cap. ...
zephor. lib. 2. cap. 22. Sozomeno ...
cap. 9. que confirma el mismo ...

Ley 6. de Episcop. et cler. in cod. Theod. et videndus Baronius ann. 319. que tambien pone à la letra la Ley 1.ª Cod. Theod. de Episcop. Judicio, promulgada año de 314. tom. 3. It. la Ley 2. in cod. theod. de Episcop. et cler. donde se dà la razon ibi: Ne sacrilego livore quorundam à Divinis obsequijs avocentur. lo mismo se confirma en la ley 6. de este titulo: Deinde la lei 2. 3. et. 4. in cod. Justiniani de Episcop. Et Cleric. por las quales son esentos los Ecclesiasticos à muneribus sordidis, y de otras exacciones, que en ellas se refieren son tambien essentos por la lei 1.ª in cod. theod. de Lustrali Collat. de el Tributo q se pagaba cada cinco años. Y en las leyes 1. et. 2. cod. Justiniani de his qui in Ecclesia manumittuntur, se dà Privilegio à los Clerigos que puedan dar licencia à sus Esclavos en vida, y en muerte ibi: Quibuscumque verbis relectis solemnitatibus quibus in Civitate Romana dari consuevit libertas, conviene à saver, censu vindicta, aut testamento, en que los manumitidos conseguian ser Ciudadanos Romanos à diferencia de los Latinos ex leg. Jul. Narbon. à quienes se daba libertad per Epistolas, aut inter Amicos, aut Convivijs causa. Y de los Dediticios por la Ley Ælia Sentia, que por aver sido castigados publicamente los manumitian los Dueños, ò porque estaban

ban marcados igne, aut ferro alia nota, quæ deleri non posit. Ulpianus in fragm. tit. 1. et Pra... de verbis iuris. Por fin sobre ... punto nada se ofrece que añad... que se dixo arriba (quaderno 23 ... seq.)

Luego las Leyes de Justinian... de otro qualesquiera Emperador revocan despues de Constantino... no limitan, y deshazen las franq... y privilegios concedidos en a ve... Iglesia, y sus Ministros son ... injustos etiam q. admitamos (... absit) que la libertad Ecclesia... es concesion, y Privilegio de los ... pes temporales como quiere ... neo, y los q. le siguen. Y asi ... Varrub. se engañó enormeme... diziendo, que es probable, y que ... e de defender la opinion de ... pio, siendo como es Verdad ... fiesta, que son perpetuos, é i... bles los Privilegios, y gracias ... das a la Yglesia, segun la Conc... de Valenzuela in Veneta, y de... mas Doctores q. se citaron su...

Lo segundo si Justiniano ... revocar, ó limitar las Leyes de ... tino Magno, y de los Principes ... cesores, que favorecieron la ... Ecclesiastica, ande concederla ... y los q le siguen q pudieron ...

la misma Revocacion delas Leyes de Justiniano los Principes q le sucedieron; porque no ay principio por donde se pueda negar esto, y assi consta con euidencia en el hecho, que no pueden alegarse las Leyes de Justiniano; porq. estan revocadas, y anuladas quantas Leyes, y Constituziones perjudicaren à la Livertad Ecclesiastica, por la Constituzion de Federico II. por los años de 1230. cuio titulo es de consuetudinibus, et statutis contra libertatem Ecclesiasticam, que copia Do[...]doco [...]cio in Thesauro Cathol. tom. 2. tit. 8. lib. 8. de ordine de quienes paso la Authentica. cassa et irrita. Cod. de sacrosanct. Eccles.

Cuias palabras son cassa, et irrita denunziari per totam Italiam præcipimus, omnia statuta, et consuetudines, contra libertatem Ecclesiæ, eiusque personas inductas adversus Canones, et imperiales Sanctiones, et ea de capitularibus penitus deleri mandat nova constitutio, et de cætero similia attentata ipso iure nulla decernit. A que se añade otra Constituzion de el mismo Emperador que es la Authentic. statuimus Cod. de Episcop. et Cler. ibi: Statuimus ut nullus in Ecclesiasticam personam in criminali questione, vel civile trahere ad juditium Sæculare presumat, contra Constitutiones imperiales et ca-

canonicas Sanctiones quae si Auc... cais a jure suo cadat judicatum non... et judex ex tunc potestate judicandi... tenus sancimus etiam, ut siqui Cleri... vel Ecclesiasticis personis, iustitiam... qui presumpserint, tertio requisitus... dignitatem suam amittat.

Quaderno 32. y parte de 33.

De esta Authentica dize Rebuf... 1. de constitution. glosa 5. n. 33. a qu... refiere, y sigue Azevedo in leg. 5. tit... 1. Recopil. n. 1. que si la observaran los... zes Seglares, como estan obligados en l... y en conciencia no exhibieran las Am... tantos, ... gidos en las llamas eter...

Pero antes de el Emperador ... tenia Justiniano abrogadas las Leyes... sus Antecessores, y las suias proprias co... la Livertad Ecclesiastica, quando que... la Novela 131. de s.° establecido ibi... cem legis obtineat, Sancta Eccles... quas, quae a Sanctis quatuor Co... expositae sunt, que son el Concili... ceno, el Constantinopolitano, ... no, y Calzedonense. Y lo nota Bar... al año de 531. a quien siguen Gen... de Immunitat. lib. 2. cap. 11. n. 15. ... na ad ig. 59. glosa 2.ª n. 18. tit. 2. lib... cop. Salgado de supl. ad Sanctis p. 2... ex n. 36. y en todos estos Concilios... solamente estan inhibidos los Princi... Seglares de tratar, y disponer en ... ias y materias Espirituales, y Ecclesi... cas, sino que claramente se ve en ... assentado el Privilegio de el Fuero ... los Clerigos, y Ministros. Y en con...

bajon de todo copiamos las palabras de el Emperador Marsiano in l. 4. Nemo 4. Codije de Summ. Trinit. que son assi. Nam injuriam facit judicio Reverendissime Synodi si quis semel judicata et recta disposita, revolvere, et publice disputa contenderit, cum ea de Christiana fide à Sacerdotibus, que Chalcedone convenerunt, per nostra precepta statuta sunt, juxta Apostolicas expositiones, et statuta Sanctorum Patrum 318. in Nicea, et 150. in hac Regia Urbe definita esse noscuntur.

Por manera, que admitiendo sin perjuicio de la Verdad, que la Livertad Ecclesiastica sea dadiva, y concession de los Principes, sin ser de el Dro Divino, como quiere Molinéo, es siempre falsa su opinion; porque los Privilegios que concedieron à la Iglesia, y sus Ministros el grande Constantino, y los buenos Principes, no los pudo revocar Justiniano, ni limitar en alguna parte. Y concediendo que pudo hazerlo an de conceder los que siguen esta opinion, que pudo el Emperador Theodosio revocar las Leyes permissivas de Justiniano, como de hecho lo hizo en las Authenticas, maxime expresa: Con que las Leyes de Justiniano en que se funda Molinéo, y refiere el Sr. Covarrub. no se pueden alegar en los Tribunales, y fuera de ellos contra la Livertad Ecclesiastica.

Pena de incurrir en Crimen de falsedad por ser Leyes anuladas, y revocadas sin validacion alguna; y porque toman

sobre si los que las alegan, y aun
la Penas que establecen los Sagrad
Canones contra los Violadores dela
Immunidad que son Sacrilegio, y
ras reservadas a la Sede Apostolic
la razon es clara; porque las Ley
el Dro Comun, que por tales se al
en los Tribunales para la decis
las Causas (donde estan admitid
gan sin duda las Conciencias, lo
se debe tener por Maxima de Fe
Canonicas, ó temporales de los
pes, contra la falsa persuasi
los Hereges. Y se prueba dela
ad Romanos cap. 13. Cum seq.
n. 5. Si autem malum feceris tim
non enim sine causam gladium
Ideo necesitate (idest obligation
di este, non solum propter ir
eit propter timorem pena) sed eti
ter conscientiam. Y que el Apo
aqui dela obligacion en concien
tenentur. Subditi obedire Regib
laris, et Superioribus; es doc
de San Anselmo, San Ambrosi
Theodoren, Chrisostomo, Homil
S. August. Epist. 54. S. Thomas 1.a 2.
art. 4. Suarez de Legibus lib.
21. n. 5. Y que sea maxima
cipio de Fe lo enseña Mtro.
Catena tom. 1. lib. 4. de Leg
q. 9. art. 1. n. 2.

Y assi los que alegan las Leyes de Justiniano contra la Libertad Ecclesiastica, estando, como estan derogadas, y revocadas por las dos Autenticas de el Emperador Federico, pecan mortalmente; porque desobedecen las Leyes de Federico, que son las posteriores que les obligan las Conciencias; y porque se valen de las de Justiniano, que absolutamente estan revocadas, y sin validacion alguna; lo qual es tambien innegable; porque Federico no tubo menos authoridad para establecer Leyes, siendo Emperador en el Occidente de lo que tubo Justiniano en el Oriente, et per consequens incurren en Crimen de falsedad, y en las demas penas proxime referidas.

Esta Consequencia, y toda esta Doctrina, aun es mucho mas irrefragable, en la Monarchia de España, donde las Leyes de Justiniano, y quantas ai de el Dro comun, no obligan como Leyes, sino tamquam dicta sapientum. Did. Molina de Maiorat. lib. 3. cap. 12. n. 51. dicens: Jus namque commune tam Pontificiorum, et illud, quod in Legibus Partitarum, atque aliis Legibus huius Regni statutum inveni..., nec leges particularum Imperatorum in his Regnis tamquam leges, sed tamquam dicta sa-

sapientiam accipienda sunt prou
ley. 1. Tauri. Ylo legia Paz. de
cap. 77. ex n. 2. y consta ademas
Ley de Toro, et ibi referentes de la
tit. 1. lib. 2. Recop. ley. 6. tit. 4.
Gregorius Verbo. Por Leyes de est
Videndus etiam in leg. 15. tit. 1.
glos. 2. Burgos de Paz in leg. 1.
n. 59. Gama decis 50. n. 6. et d
348. n. 6. Cauedo decis. 211. n.
femitque Covarrub. practic. cap
4. in fin. Palladorus diferen
Palacios, Rubeos, Pater Salas,
et alij penes Solorzanum tom. 1. de
Indiar. lib. 2. cap. 21. n. 77. Vela
judice perfecto Rubri. 9. annot.
n. 88. Novissime Ignatius
decisionib. cap. 77. n. 32. et cap.
à n. 23.

No pudiendo, pues, alegarse
Reynos las Leyes de Justiniano, y
de las Pandectas, y Dro Comun,
tamquam dicta Sapientium. Vean
los Jueces, y los Abogados, como
dran valer de las de Justiniano
revocadas; lo uno por las de el Em
dor Federico, y lo otro no tenie
fuerza de tales en estos dichos
y consideren si con estas
proceden como doctos quando
alegan. Tanto mas estando
na, y decidido en la ley 11. tit.

l. ordinam. (que ya se cito arriba) ibi.
Y mandamos q̃ les sean guardadas (vide
licet à los Ecclesiasticos) las Leyes de los
Emperadores, y las Leyes que nuestros
Progenitores dieron, è fizieron, y otorgaron
en favor delas Iglesias, Monasterios, Pre-
lados, Clerigos, è Religiosos, y las penas en
ellas contenidas, et ibi. Otro si las confir-
mamos, è mandamos que sean guardadas.
lo

Observación III.

Exemplos de lo referido en la Observación antecedente.

Podemos con seguridad afirmar ser tantos los que se hallan esparcidos en todas las Historias, y en uno y otro derecho, que el juntarlos sería siempre obra de mas trabajo que ingenio, pero se referirán aquí algunos.

Apenas desecha la tempestad de sus persecuciones, rayó en la Iglesia el Iris de Paz de Constantino, quando assi este Proto christiano Emperador, como sus sucesores, promulgaron Leyes santísimas en fomento de la Religión Christiana; ~~[illegible]~~

(1) Convocaron, y precedieron a los mas sagrados Concilios, y Juntas, en que se trataron los puntos mas principales de ~~[illegible]~~ nuestra Religion △ ~~[illegible]~~ con sus Decretos, a petición de los mismos Obispos ~~[illegible]~~ y Prelados que en ellos concurrian, (5) creiendo que de otra suerte no podrian tener en su execucion la firmeza, y autoridad que era necessario (6) ~~[illegible]~~

[Left margin:]

pidiendolo y procurandolo assi los mesmos Obispos y Prelados como parece de las Actas del Concilio de Cartago celebrado el año de Christo 404 en que los Padres Africanos congregados en el determinaron (2) se pidiese (a los Emperadores Honorio y Theodosio) que la Ley Imperial que prohibia a los Hereges Manicheos el adquirir bienes algunos, o por Testamento, o por qualquiera Donaciones entre vivos, impidiendo, y defendiendo a todos el darselos, o dexarselos ni en vida, ni en muerte, se extendiese tambien a los que perseverasen en el error de los Donatistas y cuyos Donatistas, como lo consiguieron en el año 414 de aquellos Emperadores (3)

△ precediendo en ellos a todos los Padres (4) y los autorizaron despues

*sin alguna controversia abrió la puerta primer guerra que oy vimos tan dilatada a los Juzgados Eclesiasticos, cuyos Tribunales acabo de afirmar con otra Ley el Emperador Valentiniano (8) para todas las Causas de la Religion, y para todas aquellas civiles y temporales en que voluntariamente quisieren comprometer en los Obispos, assi los Eclesiasticos como los Seculares, de que hace mucha memoria el gran Padre de la Igl.a S. Agustin (9)

Δ no solo el cuidado de los Gastos que se hubiesen de hacer en las Provisiones particulares y extraordinarias (10) sino aun ~~ocultar~~ el ordinario, ~~ecl~~ y quotidiano de

* Valiendose al mismo tiempo [illegible]
y negocios temporales
sus cosas, de la misma
ridad de la Iglesia; como ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ muy
y casi necessaria,
mente, para conservar
go universal, autoriz
los juicios, y particular
cio de los subditos; Estab
a este intento, por Ley ge
y perpetua el mismo Em
dor Constantino, que en
quiera pretensiones extra
ciales, o judiciales, que la
tes comprometiesen en los
tablecian sus Juzgados
fuerza, como las senten
de los mas sacros Consist
(7) cuya Ley * ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
comendando a los mismos
lados Δ los abastos publicos,
de ellos no
los precios excediesen de su
da estimacion, (11 *) Transfi
do este cuidado (menos ve
y mas confiada por entonces
Potestad Secular de la Ecles
ca) de el Magisterado de los
Cereales (a quien tambien
bar Obispos los Seniles, como

que floreció en tiempo del Constan-
tino el Grande

de un Texto de el J.C. Arcadio cha-
risio, (12 A) donde entre las Personas, que
en la Republica Romana se ocupa-
ban en las Administraciones Civi-
les, y personales cuenta con este nom-
bre de obispon, a los que cuidaban
del Pan, y demas vitualla, para
el abasto de las Repu-
blicas) a los Obispos de los christia-
nos, de que mas de un siglo antes haze memoria el
Martir S. Ignacio +

"Nosotros consagrados obispos pa-
"ra cuidar de lo que se ha de
"comer, ó beber, ni de cosas cadu-
"cas, y perecederas, como estas, sino
"para la administracion de los
"santos, y divinos sacramen-
"tos. el moderar, y refrenar con
sus moniciones, y censuras los
excesos de los Officiales Reales,

+ en una de sus Cartas (13) que es-
cribio por los años CVII. de Christo
donde desdeñando este encargo como
impropio de su sagrado ministerio dize:

como se lee en dos leyes del empera-
"dor Justiniano (14) en que permite
"a los vasallos oprimidos por los Juezes
"y Officiales Reales de las Provincias
"el acudir a los Obispos, y Prelados
"de ellas para que se interpongan con
"los mismos Juezes, y procuren su
"defensa. Y si no intercediesen no-
"sabiendo le dieren queja de ello
"expresando el oficio del que así los
"molestare, para que con esta noticia se
"despachare a la Provincia a la ave-
"riguacion de ello. Y en caso de
"resultar culpado el que la Governaba
"alli se le castigue en ella misma,
"para que experimentase pronto las
"penas en el mismo lugar adonde
"cometio el delito.

4

Lo mismo practicaron en España nuestros Reyes Godos en sus [tiempos] como en los de los Emperadores Romanos, los quales en medio de su natural propension a governar por si en uno, y otro ramo lo Sacro y lo profano no repararon muchas veces ...

Δ
" encargando a los Obispos el cuidado
" de velar sobre el tratamiento que
" los Jueces reales hazian a los va-
" sallos en sus Pueblos: dandoles
" assi mismo facultad de amones-
" tarles y corregirles de hecho, y si
" esto no bastase de denunciarles
" avisando luego de ello al Rey
" para que a los que la Iglesia no
" pudiese reducir con sus amonesta-
" ciones los ejecutase a sus malda-
" des con el castigo el poder y brazo
" Real. Assi lo ordenó el Rey
Flavio Egica en el III, y IV Con-
cilio de Toledo (145) como
lo reconoce el Cardenal Cesar Baro-
nio (146) donde despues de referir

4

de su mesma Regalía
conocimiento, y castigo
privativam.te les competía
los delitos, y excesos de sus
Ministros,

" dize: De aquí que no
" solo son dignos de alabanza
" Obispos, y Prelados, que en a[quel]
" Concilio concurrieron a
" tan santas determinacion[es]
" quanto deve ser ensalzado
" singularíssimos elogios el
" mo Rey, con cuyo consentimi[ento]
" to, y voluntad, y aun por [ven-]
" tura con expreso mandato
" se ordenó en el por Ley gene[ral]
" y perpetua, el que los Santos [Obis-]
" pos, y Prelados de aquel siglo
" basen sobre el proceder de los
" gistrados seculares, que el [Rey]
" nombrava, y embiaba a las [Provin-]
" cias, para que en nada exced[iesen]
" en el Govierno de ellas, de [lo que]
" fuese justo, y permitido.

+ Y esto mismo hizo el Rey Sta-
hi Egica, como se lee en el Concilio
XIV de los de Toledo (17) para lo
cual dio a mas en alguna manera
convenir de la prudencia y zelo
de Dios de los mismos Prelados la
decision de los pleytos y negocios
de los Pueblos: para que assi como
la muchedumbre de los Sacerdotes (dice)
se esfuerza mas firmemente en
... del mundo, assi no se per-
de ocasion alguna de aquellos
„ en que podamos nuestro cuidado inge-
„ nio y sabiduria en administrar
„ justicia: ni pretenda el fabor de
„ ... ser parte para obscurecer
„ la luz de la verdad embarazando
„ con vuestros juicios los lazos de la
„ equidad que debe resplandecer en
„ ellos, y darnos abundante cosecha
„ de engrandecimiento en el mejor go-
„ bierno de nuestros vasallos. Gran
„ bondad por cierto! (dize aun ha-
blando de referir esta resolucion del
Rey Egica el Politico D. Diego de
Saavedra Faxardo (18)

+

„ de este, y de los demas Reyes, que
„ como se ha dicho, se privavan
„ de su misma soberania por
„ el mayor bien de los Vasallos, y
„ la concedian a los Prelados, mos-
„ trando al mundo quanto los
„ respetaban, y la confianza que
„ hacian de ellos, para exem-
„ plo de sus sucesores.
„ En cuya recompensa corroboraban
tambien los Padres con la mano del sa-
cerdocio, execraciones, y censuras
las Leyes Reales establecidas contra los sediciosos, perturbado-
res de la paz, y conspirantes con-
tra la salud, y estado del Prin-
cipe; (19) Y assi se reconociese
frequentemente que a los Prelados
llaman en algunos Lugares,
(20) coadjutores suyos los Reyes,
y que estos lo son tambien
en alguna manera de los mis-
mos Pontifices, (21) los quales
nunca se han de dignad-

se

[illegible]

de ajustar sus Leyes, como
Embiadores de [illegible] tam
en las suyas las saludabl
posiciones de los sagrados Ca
nes, (20) a que con tanta g
como prudencia los exorta
dre S. Bernardo, (21) quan
do con una, y otra jurisd
les dice: Juntense en una
ma voluntad los que se h
con unas mismas obliga
fomentense, defiendanse,
mutuamente cada una la
del otro. Conservandose a
quella soberana armonía
que el sumo Autor de la N
raleza distinguió, y unió
trambas potestades, distin
dolas, y [illegible]
no con menor acuerdo, q
que observó, en dividir, y
la tierra con las aguas, p
beneficio comun del [illegible]

[illegible]

~~Sea~~ a Nepomuceno un Autor (2†)

~~nidnuiniuunnxaxmuxxxxxuuuuuuuuz~~

» ~~uuuuu~~ Ninguno podrá dudar ~~uuu~~

» ditê) ~~uuu~~ que todo lo sublunar

» esta sugeto por disposicion Divi-

» na ala Potestad Politica; ala

» Eclesiastica lo celestial. A la

» tierra, y ala Agua señalo nues-

» limites el mismo Dios, en los

» quales empero no se embaraza

» sin embargo la industria hu-

» mana, para no conducir [illegible]

» des Rios por medio de las mis

» mas Ciudades, cuio hecho ala

» ba con Razon el Real Profeta

» en su verso: La corriente im

» petuosa del Rio da Lustre,

» y alegria ala Ciudad. Pues [illegible]

» da al fin lo esteril, limpia

» lo inmundo, conduce las mer

» caderias estrangeras, y la enno

» blece con la abundancia co-

» pia de todo. Pero es necesario

» tener en esto mucha cuenta,

» para que teniendo el agua, con

» la abundancia de las [illegible],

» no [illegible] para mermas [illegible]

» cer, [illegible] por el [illegible]

» mo [illegible]. [illegible] de los Rios, [illegible]

» [illegible] [illegible] [illegible]

» [illegible] de perder [illegible]

» [illegible] en [illegible] [illegible]

da.

„ dacion no parece meno
„ esa sumergida dela ag
„ la misma Agua, que in
„ nunda, y cubre, se con
„ tambien en las laguna
„ pantanos, que ella mi
„ forma; de tal suerte, q
„ no les hubiera negado
„ acreo dos elementos el
„ dimiento, y discurso, q
„ cedio alos Hombres, nad
„ recelaria tanto la mis
„ como este peligro de dela
„ var, por qualquiera m
„ que sea, su propio cauce;
„ de otra cosa cuidaria
„ como que las canales y
„ de cauce, estubiesen sien
„ fortisimas, é impenetr
„ y su Ribera muy lim
„ Tan lexos esta la Sierra
„ querer cegar las canale
„ la Agua, que otra vez
„ tio dentro desi misma
„ is esta la Agua de que
„ ceder de los fixos limi
„ desde el principio se
„ taron.

+ Ni solo estos dos elementos ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ que dixeron nos ~~[illegible]~~ desde el principio del mundo han sabido juntarse para el fin refe- rido, sino otros mas opuestos aun- ~~[illegible]~~ la misma agua y el fuego, enemigos jurados uno del otro ~~[illegible]~~ saben tambien juntarse

+ ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ tal
ver amigablem.te entre si por
disposicion o alta de su Sobera
no Autor, para mas que ordi
narios fines. De la Provincia
de Comagena en la Syria se
escrive hallarse en ella vn
Palo en que se cria cierto Li
no que bañandolo en agua
enciende llama. De la Ylliria
se dice que ay en ella vna fuen
te elada sobre la qual si se es
tienden algunas Ropas se abra
san. Del Risco Ninfeo se quen
ta sale de el vn fuego que
crece con la lluvia y se au
menta mas quando esta
es mas Recia. Plinio + haze
memoria de algunos Mares
en que dize arder sus ondas,
y algunos modernamente
an afirmado ~~[illegible]~~ hauer visto
este prodigio acia la parte
mas austral del Orbe. De cier

+ Grande Bibliothecario de la Na- turaleza, y no menos curioso obser vador de sus secretos,

tas

tas Fuentes de Campa
alegaran ~~que aun ni~~
tiempo arrojan fueg
y lo que es mas no pode
antener en ellas el
el otro contrario Eleme
Y de otra admirable F
dela ciudad ~~de~~ ...
Francia se escriue ~~...~~
bien cabe lo mismo.
+ cer la tierra con verde
amenas plantas y mo
ligeram.te exalar llam
so tan carteres que ni
den ni ala flor mar
mosa ni ala Yerba ma
cada, de vna Region de
llamada Ophesteim lo e
Seneca ~~...~~ 2 su Lucilo. De cal
se 1 refiere ~~...~~ que carpuso vn
que ardia debajo dela
y que auiendolo trayd
Ciudad de Constantino
cerca de los años de 670. d
lo quemó con el el Empe
Constantino Pogonato vn

mada Nabal delos Sarrace-
nos; y que traído despues a Ytalia desde Constantinopla por
su Rey Hugon el año de 940.
hizo con el otro igual efecto
contra los mismos Moros ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~Sygonio (25) y [illegible]~~

~~muchos (26) sobre cuya fe [illegible]~~

assi lo afirman Carlos Sygonio (25) y
otros muchos (26) sobre cuya fe lo aseguramos.

En la Nueba Recopilacion de leyes las Leyes de las Yndias que se
leen, entre otras muchas, quatro q̃ pertenecen al assumpto
de esta observacion, con q̃ la concluyremos:

La Primera dize (27) Mandamos etc.

La Segunda (28) Encargamos etc.

La Tercera (29) Deseamos etc.

La Quarta finalmente (30) Rogamos y encargamos etc.

Observacion IV.

No acostumbran mezclarse menos los Ecclesiasticos en las cosas temporales, que los Seculares en las Ecclesiasticas. Sus quexas en orden a esto suelen exceder muchas vezes los limites de la razon.

Dexamos visto en las Dos Observaciones antezedentes la buena y charitatiba correspondencia con que se han governado y asis muchas vezes ~~[illegible]~~ todo en sus Operaciones el sacerdocio y el Imperio; y quan combeniente ha sido, y sera el que siempre lo hagan assi para el mexor Govierno de la misma Iglesia catholica, y Republica christiana.

Mas por que los Ecclesiasticos teniendo siempre fixos los ojos en la alteza, y soberania de su Estado, a penas llegan los Ministros ~~[illegible]~~ seculares a poner la mano en alguna de las muchas cosas que les son permitidas en las ~~[illegible]~~ causas y negocios ~~[illegible]~~ temporales, y profanas

+ Dexar de acordarles en esta ocasion

nos de los mismos Eclesiastic-
lando al instante claman, que
pisa la Iglesia y se desatienden
Privilegios, e inmunidades, no por
con tanta piedad, y verdad
escrive el obispo de Pamplona
Fray Prudencio de Sandoval
despues de referir la form-
que el Rey D.n Alfonso el VI
tilla, ajustó las venidas c-
versias que tenian entre
obispo de Astorga, y sus c-
"nigos, añade: Que es bien
"table para conocer el Prior
"y Grandeza de los señores Re-
"de España, quando havia
"santos en ella, para no d-
"tarse de lo poco que ay qu-
"conservar, para el buen Go-
"de sus Reynos.

No se intenta por esto negar q-
muchos casos habran te-
por ventura los Eclesiastic-
to motivo de quexarse, de
los seculares, ayan llegad-
la mano en las cosas sagr-
con algun exceso; Pero qu-
vezes ellos mismos Eclesiastic-

se han mezclado, y se mezclan,
fuera de lo que les permiten su
mesmo instituto, y ministerio,
en las cosas de los seculares, no
sera necesario el que estos lo digan,
afirmandolo assi, y lamentan-
dolo al mismo tiempo S. Gero
nimo(2) S. Gregorio el Magno
(3) S. Prospero(4) el Venerable
Pedro de Bles(5) el Obispo Cor
nelio Iansenio(6) El carde
nal Hugo de Santo Victore(7) San
Bernardo (8) San Pedro Damia
no(9) y otros muchos que jun
ta un Erudito, y Religioso Au
tor(10) A que solo añadiremos
otro bien conocido por su gran
de piedad y Religion que vi
vió y escrivio en el Peru con
grande fama de Letrado y de
Religioso el Padre Gabriel Al
varez de Paz de la Compañia
de Jesus(11) cuyas palabras
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~; no se dixèra

lenguaje Castellano, por

y por reverencia ala Igle[sia]

que esto se escrive, en cuya

~~[illegible]~~

[...] no pasamos tampoco à

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~ darles otra mayor [...]

deracion, que las que ell[as]

merecen por sí mismas;

pudiendo dudarse de

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~ tan grandes Hombr[es]

mo son los que las escr[ibie]

ron; ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~ que como Eclesiá[sti]

cos y Religiosos amarian

la mayor ternura ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~ su perfectiu[...]

Estado. × Son apropositos pa[ra]

el intento las palabras

siguen del Abad Ph[...]

(12) si alguno me nota[re]

arrojado por hauerme a[...]

do a hallar ni aun ligu[...]

de las costumbres de [...]

siasticos, porque ala [...]

parece que es presumir [...]

da mas perfecta, alega[...]

× pero nada de esto les pudo embarazar para que en su saber y tiempo no ~~[illegible]~~ ponderasen con tan vivas expresiones como las suyas, el exceso en la parte de muchos de los Eclesiasticos seculares y Regulares, aun de los que se preciaban de mas austeros.

chos Santos que sin enbidia sino con verdadero celo de Justicia nose embarazaron en reprehender algunos Eclesiasticos. Asi lo hizieron S. Gregorio y S. Geronimo los quales no fueron menos santos que doctos y assi en el nombre como en los hechos fueron verdaderissimos Eclesiasticos, y amaron como era razon su Estado; y sin enbarazo ni por amor ni por miedo callaron quando fue necesario sus defectos.

Antes deve agradezerse el que nose aya pasado en esta a todo lo que se pudiera siguiendo el parezer de S. Bernardo (13) en la Carta a Sugerio Abad de S. Dyonisio donde le dize: No se de que me da servir el que yo calle lo que clama todo el Mundo y que derramado por tantos manos el mal olor yo solo lo disimule sin atreverme a defender la mia siquiera mis narizes de vna edion-
dez-

Por tan pestilenta.
Z aun: Ruego atodos
el Maximo Dotor de la
sta S. Geronimo (14) que
guno piense que esto se
ve por reprehension par
lar de algunos de los Ec
asticos de este tiempo,
para utilidad comun
la Yglesia. Porque assi c
los oradores y Philosophos
creviendo como quie
que sea el perfecto Orad
Filosopho no hazen ag
vio al Demostenes, ni
sino que difinen las
sin tocar en las Pers
assi en la pintura de
Ecclesiasticos y en su
cacion lo que se ha dic
lo se propone como esp
la Dignidad del Sacer
aora en mano de cad
estara ajustar con su
ciencia la cara que es
viere para que pue
ô dolerse de su deform
o complaserse de su

sura.

Y al que no se satisficiere con lo dicho dire con otro Autor (15) tambien Ecclesiastico: Si alguno de los comprehendidos en la censura antezedente me hiziere cargo de la dureza de sus palabras corrijase assi mismo, y ya no le bendran al justo. Si alguno se hallare inculpable de lo que en ella se reprehende no se irrite ni enoje contra mi, sino alegrese de que los vicios que el ignora en si se reprehendan en los que los cometieren. Si alguno fi nalm.te lleuare con indignacion lo que sobre esto hauemos dicho, se manifestara singular en ellos y mui llenam.te enemigo y detractor de la Verdad.

A esta luz, facilm.te

se deja reconocer, con quanta poca razon se paso á

[illegible]

^ afirmar despues en el [illegible] Papel de

^ [illegible] ^ el Metropolitan

Lima [illegible] de [illegible]

Agosto de mil seiscien

ochenta y quatro; [illegible]

[illegible]

[illegible] que por que sub

riamte se encargue el

gistrado secular de a

ar sumariamte y con

secreto y recato algu

chos particulares delo

aquel Reyno; +

+ xas de [illegible] a fin

de noticiar de ellos alos

rióres, para que lo remedie

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

" [illegible] se

" pone la organizacion

" Cuerpo dela Iglesia, y q

" hecha, pedazos la Tun

" consutil de christo q

uiendola dejado enter

maior oradia, solo la

pedazos la exageracion

ra Vestir el asunto con la

+ en orden a como cuplen lo q le

sta mandado por leyes Eclesiasticas

y seculares [illegible] a cerca de las

obvenciones q llevan a los Indios dre-

+ chos y obvenciones [illegible]

que indebidamente llevan a los

Indios,

* [illegible]

"viniendo a falsearse por este
"medio las mas fuertes guardias
"del presidio de la Libertad Ecle
"siastica, rompiendo los dientes
"a las llaves de la Iglesia, y agra
"var los sacerdotes subordina
"dos y sujetos a las Justicias secu
"lares no solo directiba, sino caus
"tivamte y que por la emulacion
"de los corregidores con los Curas
"excedieran de lo que seles man
"da en el Despacho, prosiguien
"do el odio, y subiendo la Igno
"rancia desde la permision de
"procesar a los Curas, y admitir
"contra ellos querellas de las par
"tes, hasta intentar sentarse
"en el Monte del Testamento,
"y exaltar su solio sobre los As
"tros de Dios. Sin reparar en que
semejantes encarecimientos, a
quien S. Agustin (12) llama sa
biamte Eloquencia pueril, al
mismo paso que se hacen sos
pechosos, quitan el credito a lo
que con ellos se pretende ascentar,
y la Autoridad a su Autor (13)
Estas frases, y modos tan as
peros de explicarse, y de tanta afectacion de que usan
con

con mas frequencia de lo
convinïera algunos Eccl
ticos, quando llegan a tra
ertos puntos de su Inmu
con el seguro de la Venera
y humildad con que las
devoto Pueblo, en todos lo
nios de nuestros Catoli
Monarcas, donde nada se
sea ala Iglesia, que pueda
rar al mayor lustre, el
cion, y decoro de sus Min
como con particular ala
za lo reconoce el obispo
tin de Barbosa (1A) no ay
maravillar se hagan
muchas veses
por su misma repeticion
absurdidad, no solo repa
sino molestas, a los oid
licos de los hombres que
viendo medir con ellas
un mismo rasero y trata
un estilo mismo, las m
rias mas Sagradas, y so
de nuestra Religion, q
acciones mas tempora
fanas de los mismos Eccl
cos, haciendo el propio

y ponderando con vnas mismas voces las Heregías de Arrio, Sa nomío, y otros tales que dieron ocasion ala parte dequedar con ellas desecha la Tunica inconsutil de christo (15) y solo deue vsarse de ella en semejantes casos) que el desa cato graue del Seglar, que sin el menor recelo de desprecio, qui so la capa al Hortelano de vn Combento.

Por esto y porque ^noi pocas veces~~xxxxxxxx xxxxx~~ se exprimenta que los que con mayor fervor ^, o, furor se va len de estos terminos, suelen hazerlo con tanta inteli gencia de los terminos conque disparan ~~xxxxxxxxxxxxx~~ ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~, como la que refiere S. Gregorio (16) de los acu sadores de vn Presvitero, in justam.te calumniado, y conde nado de Hereje Marcionista que preguntados por el mis mo santo, qual fuere la He regía de Marcion, afirmaron ingenuam.te, que no lo sauían, ~~xxx~~ tengo por ^muy combeniente ~~xxxxxxxxx~~ ~~xxxxx~~ ^el explicar ~~xxxxxxxxxxx~~ de vna vez esta Inmunidad, con que ^quieren los Ecclesiasticos ~~xxxxx~~ vi

vivir en la Republica se
» y fuera de ella; debengar
» stipendios, y no ser alistados
» su Milicia; comer de su
» sin que se sepa como c
» ban la viña; y esquilm
» rebaño, sin que se entie
» de que suerte lo pasta
Oyendolo todo, no de
critos de Interpretes v
res, ni de prolijos Mora
sino de su mismas fu
y Maestros mas solidos
ciencia, que con glorioso
bre tiene a Dios por obj
y a sus Infalibles Verdad
Punto que tratado ya antes
otro (17) prosigu
vechandose de el, vn gra
Maestro (18) de quien t
ta suerte de aprenderlo
mis primeros años, con
bando asta oy en mi
vna copia de su M.S. ..
cuyos Cimientos (y no n
ver lo relevante de su obra
Argumentos muy difi
confiesso ingenuam.te he hav
comenzado a levantar o

principios la fabrica de mi ~~Re~~ ~~xxxxx~~ Alegacion Historica, como lo adverti en ella misma citandole con el elogio devido a su persona y a la Veneracion con que se trate en vida y ~~xxxxxx~~ refiriendo el ~~xxxxxxx~~ ~~xxxxxxx~~ titulo de su Obra que hasta aora no se ha impreso.

Hacen al proposito de lo que se discurre en la Observacion Tres leyes de las Indias, que parecen copiadas de lo que se dispuso en el Sexto Concilio de los de Paris (19) ~~xxx~~ y en algunos de los Capitulares de Carlo Magno (20) La primera (21) dice: Por convenir etc.

La Segunda (22) Mandamos a los Vireyes.

La Tercera (23) Haviendo entendido Su Magestad etc.

*

De las Quatro partes, en que se divide el gran volumen de la Offensa y Defensa del Metropolitano de Lima ([illegible] [illegible]) me toca principalmente el satisfacer a la tercera en que responde a mi [illegible] Allegación Historica, pero con que amargura de palabras no es necessario que yo lo diga, quando sus mesmas clausulas lo vocean, tan llenas de quexas contra quien [illegible] por orden superior, como vaciar de razon para quexarse de lo uno ni de lo otro, passando con suma ligereza en cada plana sus discursos de la causa a las Personas, contra todas las Reglas de la buena urbanidad y polytica usando [illegible] de los Proverbios de la sagrada Escritura, que escritos como Reglas infalibles para nuestra enseñanza los vuelve a cada passo con malignidad nunca vista [illegible] a su despique, aplicandolas como no deviera, olvidando de todo punto lo que enseña (1) que el que profiere contra su proximo palabras afrentosas

es

es ĩnsufficiente. No es mi[...]
to ni de mi genio el [...]
le ã nada de esto, por [...]
pretendo malograr el [...]
que pude hauer tenido +
~~[illegible]~~
ni fuera Varon el perder
la pequeña y triste [...]
de aplicarle amí Impug[...]
dor (como me fuera [...]
él) otros lugares ygua[...]
prestos. ~~[illegible]~~ Procura[...]
imitar ~~[illegible]~~ en esta parte
el gran Padre de la Iglesia
Augustín (2) afirma de si [...]
mo, que vsaba en tales
„ con sus Contendores, ~~[illegible]~~. Lo [...]
„ do respondo ã algunos [...]
„ te) õ sea de palabra, o por [...]
„ to, aunque me halle [...]
„ provocado de el, con [...]
„ imposturas, no dexando [...]
„ nando en quanto el [...]
„ me lo conceda las vi[...]
„ vna vana indignacion [...]
„ rando por la vtilidad [...]
„ que me oyen õ, me leyen
„ procuro excederle en lo [...]
„ sino mejorarlo con beni[...]
„ y sacandole de sus errores.

+ el leerlo sin indignacion, antes con lastima de qualquiera que lo ~~[illegible]~~ hubiere escrito

P de su genio, y que descubriesen de ay el ~~[illegible]~~ intento con que se entro en tan peligrosa senda, y motibo de su amargura

Observación V.

Respondese a mi Impugnador.

*

Contra lo que fundé en el Capitulo Primero de mi Allegación Historica (que es lo que queda escrito en las Tres Obervaciones antezedentes) dize mi Impugnador, en su Ofensa, y defensa, Lo que se sigue.

" En el Capitulo Primero se funda que la Iglesia y la Republica christiana forman vn Cuerpo y se deuen asistir con auxilios mutuos; de que infiere, que ayudar el secular al Ecclesiastico, mediante las noticias que le puede participar por las sumarias, no es descomponer la organizazion Ecclesiastica.

" El Antezedente es la Luz del día; la consequencia es estraña: porque aunque los miembros se aiudan, ninguno se adjudica el oficio del otro; y así aunque la vida del Cuerpo Phísico consistiese unicam.te en que el hombre discurriese con los Píes, y corriese con

„con la Cavera, no habrio
„en le aplicase, por que de
„exte es imposible que no p
„ra executarse en termin
„turales, y la proporcion de
„embros està en coadjubar
„alterar los ministerios.

Mis Proposiciones, referi
el Titulo de aquel Capitu
ron dos distintas. La prim
la Iglesia Catholica y Repu
Christiana son vn Cuerpo
puesto de Ecclesiasticos y s
res. La segunda, que estos
Ecclesiasticos se an aiudad
empre con mutuos auxi
ra el Cumplimiento de su
gaciones; Mi Impugnador
(no siendo assi) que Yo pus
segunda, por Consequencia
saria de la Primera, y co
equibocacion dize, que la
ra (que el llama antece
la Luz del dia; pero que
gunda (que el llama Cons
dia) es estraña; por que au
los miembros se ayuden
no se adjudica el oficio
El Oficio del otro, que el

de executar naturalm.te es cierto; el que puede el executar naturalm.te es falso; sino el que no se acordase mi Impugnador quando lo escrivio de que andubo a gatas, ayudando en aquel tiempo las Manos a los Pies, ã andar, en que necesitaban de su socorro. Y assi (prosigue) aunque la Vida del Cuerpo fisico consistiese unicam.te en que el hombre discurriese con los Pies, y corriese con la Caveza no abria quien lo aplicase. Porque? Porque de tal suerte (dize) es imposible que no pudiera executarse en terminos naturales. Luego si en terminos naturales pudiera executarse, pudiera tambien aver quien lo aplicase. Faltale pues por probar, para dar algun color a su Argumento, que tiene la misma imposiblidad en terminos naturales, (ni Morales) el que los Corregidores reciban las Informaciones sumarias que se les manda por la Provision del

\+ Govierno, que el que el Hombre discurra con los Pies y ande con la

ca

Caueza; porque la propor[illegible]
los Miembros esta en coad[illegible]
se en todo aquello en que [illegible]
ralm.te lo pueden hazer; [illegible]
esto sea alterar los Mini[illegible]
sino alternarlos, y suplir[illegible]
vnos alos otros en todo a[illegible]
en que naturaliõ moral[illegible]
fueren Capazes de hazer[illegible]

+ " Fuera de que, Las Parab[illegible]
y Analogias, (como Dice ~~[illegible]~~, co[illegible]
toteles el Doctissimo Mae[illegible]
Francisco de Vitoria (3 *) re[illegible]
endo aotro argumento ~~[illegible]~~ sem[illegible]
" te en todo al de mi Impugnador) n[illegible]
" viene, ni puede ser que sean[illegible]
" todo semejantes, porque de[illegible]
" esto, no serian ya Parabol[illegible]
" vna misma cosa, y assi co[illegible]
" ze el Angelico Dotor santo[illegible]
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~) aunqu[illegible]
" Cuerpo natural y el Mistic[illegible]
" semejantes en muchas co[illegible]
" no entodas; y assi son mu[illegible]
" las que se diferencian, no so[illegible]
" quanto al ser natural, s[illegible]

„quanto al Espiritual. de que po
ne varios exemplos.

„ Prosigue mi Impugnador. En
„ el Cuerpo politico de la Repu
„ blica se tiene por vientre la
„ carcel, por que alli se corrigen
„ los mas indigestos delinquen
„ tes. Ramirez, de lege Reg. §. 16.
„ num. 1. Venter, et intestina
„ huius corporis, sunt carceres.
„ Demos que de esta saliese un fa
„ cinoroso a governar el estado
„ publico: pregunto, qual estu
„ biera la salud del Reyno? Y ha
„ gase el Argumento con el Cu
„ erpo phisico: quando del vien
„ tre se arrojan humos a la par
„ te superior, qual titubea la
„ humana compaginacion, por
„ defecto de espiritus, que lla-
„ man los Filosofos animales, y se
„ forman de la mas noble porcion
„ de los alimentos.

La Conexion de este Discurso
con el antecedente no es muy
facil [illegible] hallarla; como [illegible] ni la de [illegible]
[illegible]
[illegible] sacar de la carcel un facino
roso a Governar el Estado publico
de

Δ Que el Sacer^Dios^ de la Carcel a vn ~~[illegible]~~ inocente ~~[illegible]~~ calumniado ~~[illegible]~~ y aun acusado de lo q no cometio ~~[illegible]~~ no solo para governar solo vn Reyno, sino para ser su ~~[illegible]~~ Redentor, exemplo raro y bien autorizado en las sagradas letras (4/2) Pero de que hace al caso? no se vee que son flechas disparadas al ayre vanamente? Respondere que solo por aora ~~[illegible]~~ Impugnador ~~[illegible]~~ a estos deslizes de mi Impugnador

* Estos Versos hallo mi Inpugnador en la bien seguida Analogia del cuerpo humano con el cuerpo Politico de la Republica del culto Aragones Ramirez De Leg. Rex §. 12. p. 104. donde despues de aver q concluye de este mismo objeto trata del mutuo amor que deuen tenerse entre si la cauera y los miembros, esto es el Principe y los Vasallos; al qual compara al cuello que en el cuerpo humano vne la cauera con los demas Miembros. Mi Inpugnador viendo-los expositos y sin Padre en el citado Autor, creyo que con cercenar de ellos el vltimo Verso, en que esta su sentencia

y de

de vn Reyno, con lo que ...
da a los Corregidores por ...
nanza del Govierno. Δ ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~ con sa...
„ rio (5/3) Siempre que me of...
„ cosas semejantes a estas, qu...
„ lleuan varon, ni tienen ...
„ que el de la censura, seran ...
„ meros, y vanissimos jugete...
„ por cierto, no menos exacta que absur... en la circunspecc...
„ que deve observarse en se...
„ tes escritos, ~~[illegible]~~
„ ~~[illegible]~~

Prosigue mi Impugnador.
„ Por ello encarga vn Vatic...
„ Poetico, que los Iueces, y ...
„ feros han de adornarse con
„ buenas costumbres, fund...
„ en la Modestia.

„ Discite, qui populos ditione tenetis
„ Humanum vobis conciliare...
„ Iustitiam colite et mores servan...

* ~~[illegible]~~

duce
Rex erit is populo, quem tolerabit
amor. E

n podría aplicar a su arbi-
io a los Jueces y Consejeros
a quien le viniere mas a quen
abusando de ellos, aun con menos
rupulo, que ~~[illegible]~~ de los
gares de los Proverbios. Pero
ue es solo vn Consejo, ô vna
dvertencia Moral y Christia
(seaise de quien fuere) digni
ima de observarse por los Pon
tifices y Reyes, y por quantos man
n y goviernan a otros, ora se
seculares ô Ecclesiasticos,
que a todos puede caber
igualm.te que hallaría en
a de Profecia mi Impugna
para bautizarnoslas con s
hare con el nombre de
Vaticinios Poeticos. Diranos lo
mismo, si por ventura in
ntare ~~[illegible]~~ en algun
tiempo responder a estas observaciones
no sera Varon que lea antes
empeñarse en esto en Iuan
Saresburi Obispo de Char
(6) a quien nos mas adelante alega, aunque
la equivocacion que be
nos ~~[illegible]~~ ~~para que~~
lo que deuen observar los
ispos para que sus subditos
los

~~[illegible]~~

Prosigue mi Impugnador.

„ De donde es que ô las rumanías son contra Derecho, ô no lo son; si no lo son, deue fundar se con textos, y con Varones, y con todo aquel aparato, que dá fuerza a estas materias. Lo qual no se haze solo con tirar de la Tunica inconsutil, a semejanza del can, que muerde la piedra de que se teme; y si son contra Derecho, (como lo tengo fundado) qué christiano se atreuerá a decir, que meter la mano en la libertad Ecclesiastica, es de tan leue consequencia, como pisar el Manto de vn ortelano de vn convento?

Esta consequencia, está tan bien deducida, por mi Impugnador, de lo que inmediatamente acababa de dezir ~~mi Impugnador~~, como otras in-
fi-

los respeten y acaten como á tales, cuyas palabras por demasiadam.te expressibas no ~~referimos en esse lugar.~~ queremos referir en este Lugar.

fimtas, que se hallan es[...] das en todo su Papel. En ta[...] ~~[illegible]~~ parte del dilema, q[...] ma, despues de ella convenimos desde Lu[...] creemos hauer ~~[illegible]~~ hecho ~~[illegible]~~ demostracion de ello en nuestra ~~[illegible]~~ Alega[...] Historica. La que se le n[...] la ~~segunda~~ parte del; en que ~~[illegible]~~ en su Papel de tres de Agos[...] solo se hauia visto quan[...] ~~publicó~~ escrivio nuestra Alega[...] hubiere fundado, ser con[...] Derecho alguno las Inf[...] ciones sumarias, que se [...] dan hazer a los corregido[...] la Provision de Veinte d[...] brero, ~~[illegible]~~ con que no sirben ni l[...] de tirar de la Tunica [...] til, (a que ya se le respon[...] arriba) ni la semejanza [...] que muerde la Piedra [...] se teme; y fuera mas ap[...] a los que tan de propos[...] dicaron a morder la P[...] del Govierno ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ si es que la temi[...] aun que nuestra moder[...]

lo afirma ní la aplica.

Y para que ninguen christi
ano se atreva à dezir, que
meter la mano en la Liber
tad Ecclesiastica es de tan leve
consequencia, como pisar la
capa al Hortelano de vn Con
vento: que haze al caso el
que las Informaciones suma
rias sean, contra derecho (qu
ando mi Impugnador lo hu
biese probado, como presume ha
verlo hecho, que no es assí)-
ò que no lo sean? Si esta es otra
proposicion distinta y separa
da totalmente de la primera, y que com
prende en si toda la Libertad
Ecclesiastica segun la forma
en que la propone mi mesmo
Impugnador? Esto no se vee que
es ablar al ayre, y achacarme
lo que ni pude decir, ni dixe
sino todo lo contrario?

Por que si de lo que yo me
quexe en aquel capitulo fue
de que algunos Ecclesiasti
cos (que siempre deve enten
derse de los menos doctos) ha
gan el propio duelo y ponde
ren con vnas mismas voces
las

las Heregías de Arrio &c.
y otros tales, que el delat
queda referido, siendo co
sas tan diversas; visto es
soy el primer christiano
no digo que lo uno es de
ue consequencia, como lo
no que antes me quejo
siendo de muy diferente c
quencia, los Ecclesiasticos
doctos quieran que sea
vè lo uno como lo otro,
modo de tratarlo, y acri
lo en sus escritos. [struck through]
[struck through]
"Ni menos pudo hazer
cia la Frase, pues aunq
ginalmte. no es mia, sin
nias espiritosa Pluma
no nombro, por no alabar
pais en sola una clausula [struck through]
pudiera en muchas des
hallo que no le hizo ta
disonancia alguna, otr
gual al grande juicio
Maestro fray Juan Mar
(4) quando condenando la
vidad de algunos Minis
" Justicia, dijo: Que sin rigo
" lo que hazen entran co

„ y de determinacion tras vn de
„ cinquenta en vn choro de Reli
„ giosa, que en la cozina de vn
„ Embaxador.

Y nadie ignora que en vna
carta de vn Rey, que merecio
renobado en su Persona por la
Silla Apostolica para nuestros
Monarchas el renombre de
catholicos, se lè la clausula tan
sabida de: Zello al Papa, y vos
„ ala Capa; La qual (como dize
vna escogida pluma (*) que
gloso aquella carta escusan
do los desabrimientos que por
„ toda ella contiene) aun que
„ los Politicos dela Comodidad,
„ que llaman reputacion, y Pru
„ dencia lo que es sufrimiento,
„ y poltroneria, la ayan gradua
„ do de blasfemia por sus dos con
„ sonantes, que pueden ser resan;
„ pero ni se alla en ella de tal cabo,
„ ni lo deve creer ningun Letor;
„ Lo que dize es; cada vno mire
„ por si; ni tiene otro mal sonan
„ te que contraponer por su nom
„ bre el Papa ala capa, y ay resan
„ permitido, que para dezir, que
„ no repida sin hazer diligencia,

dí

" dize: A Dios rogando, y con-
" dando, donde el Mazo, y...
" oyen cerca.
"Por ello le hubiera sido
conveniente a mi Impug...
(quando se ~~[illegible]~~ expuso. â quererlo
zer) el hauer tenido ala...
la Dotrina de Escoto (g) ...
" enseña: Que a ningun ...
" sele deue imponer sente...
" alguna falta, ô muy ...
" si expresamente no le ...
+ " el mismo, ô, se deduxere
" toda evidencia de sus ...
Prosigue mi Impugnad...
" cluye este Capitulo el M...
" esto (despues de no haue...
" derado cosa, que sea ap...
" con la Historia de vn ac...
" que opuso a otro, que era ...
" nista; y preguntando qu...
" se la heregia de Marcia...
" pondio, que no la sabia: ...
" no se colige otra cosa, ...
" que los Prelados prohiben...
" sumarias, sin inteligen...
" lo que contienen.
" Coteje el menos cuer...

„ Resolución con la protesta
„ antecedente de el señor Dn
„ Juan Luys Lopez: Que su inten
„ to no es sentarse sobre el
„ Monte del Testamento, sino
„ procurar, que acada Astro se
„ le conserbe su solio; y formo
„ este discurso. El Monte del
„ Testamento es la Iglesia, en
„ que se comprehenden las pri
„ meras columnas de ella, que
„ son los Prelados Eclesiasticos;
„ Es ésta cierto que el señor Dn Ju
„ an Luys Lopez, no solo califi
„ ca sus hechos, sino que juzga
„ sus pensamientos, y denigra
„ la inteligencia de los que
„ por su estado son Maestros, y
„ luzes de los seculares; Luego
„ asienta su Tribunal sobre
„ el Monte del Testamento, y
„ despoja alos primeros Astros de
„ su esplendor, y al primer paso
„ de su Manifiesto, tropieza
„ en su proposito, y falta ala
„ Ley, que se establece.

Esta es otra impostura tan
descabellada y fiera como la de
ar

+ y sin trocarles los oficios aplicar lo Falsos acusadores de un Presbítero [que] refiere S. Gregorio en su carta q mas si estos como es muy proba- ble hubiesen sido Seculares, o, como solemos decir legos porq no leen; y así viene a enmendar poco

¶ ~~La Censura en~~

arsilia, pues ni yo abé en
Lugar de los Prelados, q
hurian las sumarias, co
tende dar a entender ni
nador, ni de los que por su
tos y dignidades deuen
lo que escriben; a los que
podía sin grande impr
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
que mi Impugnador, co
facultad que se usurpa
palo de adiuinar las in
nes agenas, ô torcerlas a
modo, ~~[illegible]~~ diga que no se
de mis palabras otra co
va hazer con esto la C
uno de los muchos, y m
graciados Sylogismos ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ de
ta lleno todo su Pap
la Menor sobre que lo
es falsíssima, y aún halla solo
to en conbidar (como lo
para su coteyo al men
do, y no al que se halle en Conc
o Juicio.

Sino es que creese, que por po
nerla en forma y figura havia
de tener mas fuerza su Calum
nia, aquien trocandole el nom
bre llama Discurso; o que, por
berla acomodada en vn Sylogi
ssimo, sele avia de dar por pro
bada, y le avia de adquirir (con
grande gloria suia) este modo
de escrivir el especioso titulo
que entre los Padres Antiguos
se dio à Milciades (10) de Ar
gumentador de las Iglesias
por las Doctas y Nervosas Apo
logias, que escrivio contra los
Gentiles (dedicada al Empe
rador Commodo) contra las
Heregias de Montano, Prisca
y Maximila, y contra Valen
tiniano.

Pero fue este el engaño que
padecieron los Amigos de Job,
en cuio libro se vsa mas de
los Sylogissimos que en otro
alguno de la Sagrada Escri
tura como lo notan sus In
ter

11 (3)
terpretes; por que cons
uierte con curiosidad
bo de Bolduq (12) so
de sus Sylogismos, a
estaba puesto en form
falsa una de sus Prop
ya si no podian probar
„ el lo que intentaban
„ ban (dize) ala Verdad
„ maior de sus Proposicio
„ que era falso el que d
„ lo afligia al Hombre
„ pena de sus Pecados.
Concluye mi Impugnador.
„ embiendo con el Lugar sag
„ in multiloquio non deerit
„ tum, la Sentencia de Pluta
„ tenia por monstruo de la n
„ leza, en el que ablaba mucho
„ tuviese dos oidos, y fuera m
„ tuviese muchas lenguas, a
„ dezir aun tiempo cosas con
„ para un efecto supersum
„ aque aludio Socrates, lib.
„ crativis, cap. 6. que pregun
„ como se adquiria gran

„ respondió lo que yo no me digna
„ ré de responder; *Siquis genenit op*
„ *time, et loquutus fuerit pauca.*

Esto mas pide *compasion*, que
Respuesta, porque no es escribir,
es vociar; es malgastar palabras,
y tirar (como suele decirse) tajos
al ayre, incurriendo en lo mis
mo, que intenta censurar en
otro. El *Policratico*, que cita
por de *Socrates*, es de *Juan* + *
~~[illegible]~~ lo que en el ve
fiere de *Socrates*, fuera razon
que lo hubiese tomado ~~[illegible]~~
para si mi Impugnador an
tes de echarlo (como lo haze)
en casa agena. + por q como dize este
mismo Autor pocos renglones mas adelante
„ de donde lo cita mi Impugnador: Es cosa torpissima en
„ un varon grave el mezclarse ~~[illegible]~~
„ ~~[illegible]~~ gatuno en fabulas ~~[illegible]~~ y bar
„ lerías echo ansar ~~entre los [illegible]~~
„ ronco entre los dulces y delicados ~~[illegible]~~
„ cantos de los Cisnes, y creer que qualquie
„ ra materia es bastante para playtear.
Y por lo q toca a la Objeccion

+ de Sarisburi Obispo de Chartres de
quien hablamos ya arriba

...neo de ~~esta~~ esto tampoco haremos
...caso

Observacion VI.
Añadida

Los Reyes tienen el Dominio y Govierno de sus Reynos inmediatamente de Dios, y no de los Pueblos q̃ los eligieron.

Esta Proposicion aunque la nieguan muchos Doctores Theologos y canonistas de gran nombre (1) la afirman y defienden otros muchos de no inferior censura (2) y no estando hasta aora definida, acia uno ni otro lado, por la Iglesia, como lo recono ce y confiesa alguno de los maiores defensores de la opinion contraria (3) podremos libremte. poner aqui los fundamentos mas solidos, ~~[illegible]~~ en que se afianza.

Son en nuestro sentir clarisimas para el intento las palabras del Libro de la Sabiduria (4) El señor Altissimo os dio
„ a vosotros la Potestad, y el poder

viar

" var de ella. Y las del Apo.
s. Pablo alos Romanos (5)
" do les dixo: Por que no a
" tad que no benga de Di
es quien concede alos Re
no el señorio sobre sus
llos el Poder para govern
y a quien lo deuen ellos
camte; No de otra suert
los Rios deben sus cont
no alas tierras por dona
sino alas fuentes de don
zen; Y los Hombres el ser
los Padres que los engen
sino a Dios, de quien lo
como sobre el lugar ex
" s. Matheo (6) No quera
" mar Padres alos de la
" que sols teneis vn Pa
" es el que esta en el C
dize con igual expre
s. Juan chrisosthomo (
nociendo que el princ
de el ser que tenemo, n
ni viene de los Padres
" nos enjendraron; por que

lo recivimos de Dios, pasando

solam.te por ellos, como por un

camino general, ordenado por

el mismo Autor dela Natura

leza, por donde pasa el ser que

nos da.

Se que a esta Proposicion sele

suele oponer la Autoridad de

„ Vlpiano(8) donde afirma, que

„ la dificultad de juntarse la

„ Pleve, y la mayor de conformar

„ se en vn parecer la multitud

„ de todo vn pueblo, hizo que el

„ senado tomase en si al princi

„ pio el cuydado de la Republi

„ ca, asta que finalm.te reducido

„ a menor numero de Personas

„ el camino de hacerse las Le

„ yes, dictandolo assi las mis

„ mas cosas, fue necesario el

„ que se encomendase avno

„ el cuydado de todo. Al qual

„ constituydo en el Principado,

„ se le dio Autoridad paraque

„ fuese firme, é inmutable lo

„ que el mandase, y ordenase.

Y con mas claridad en otra

„ parte(9) donde dize, que me

dio

„ diante la Ley Regia, en
„ virtud se establece la
„ nacion Real, traslada el
„ blo en el Principe, y le
„ todo el Imperio, y Pote
„ que el tiene sobre si m
Haziendo mayor funda
contra la Regalia, en ha
hecho Recopilar vna
texto el Emperador Jus
ano, que tanto se pr
de la noticia de las c
vinas, y humanas.
Pero yo en la indefi
con que abla Vlpiano
aquellas palabras: Dic
lo assi las cosas; Fue
sario; I sele dio auctor
allo igualmo tibo para
der, no se atribuye al
expresam.te lo obrado
caso ala Industria hu
como a Dios que es
ta alos Hombres lo que
obrar, y quien los neces
que lo obren; y assi no
que ellos le dieron la
dad, que no tenian,

ninguno es dueño de sus mi
embros (10) sino que se le dio.

Y entiendo que por el prime
ro deue explicarse el segun
do texto, para que entrambos
puedan conponerse con los sa
grados de la sabiduria, y de el
Apostol, que dexamos alegados;
ossi se pretendiere que dizen
otra cosa diversa de lo que a
quellos afirman, se haran in
dignos de la estimacion de los
catholicos. Y importara poco ó
nada el que los recopilaren en
los Digestos de orden del Em
perador Justiniano, los que
los trasladaron a ellos; Pues co
mo fuerte, y doctam.te dixo Ter
„ tuliano (11) Donde el que ense
„ ña es Dios nadie puede imben
„ tar, ó decir mas; por que que
„ quando Dios enseña lo dize
„ todo.

Y mas quando su sentimi
ento en esta parte lo explica
bien claramente el mesmo
Emperador Justiniano en otro
lugar (12) que alegaremos en
el

el suyo.

Que este aya sido el s[...]
de los primeros Padres [...]
Iglesia (aun que a mi [...]
zer no con tanta clar[...]
que merezca el nomb[...]
tradición suia, como [...]
guno de los Autores q[...]
samos ya alegados) es fa[...]
probarlo; Deducelo aun [...]
toda claridad de mu[...]
tecedentes el mas san[...]
los Dotores S. Agustín (13) [...]
„ concluye; Siendo pues así [...]
„ cho, no atribuyamos el po[...]
„ los Reynos, y los Imperios [...]
„ lo a Dios que da la felicida[...]
„ Reyno de los Cielos a so[...]
„ justos, y los temporales, y [...]
„ nos aun a los que no los [...]
„ forme quiere el que nada [...]
„ ze que no sea justo en [...]
„ Aquel pues mismo Dios q[...]
„ desampara, ni Verunda [...]
„ gar al genero humano [...]
„ dió a los Romanos el Im[...]
„ del Mundo quando qui[...]
„ an dilatadamte. quiso [...]

„no lo dió alos Asirios, y alos Per
„sas; el mismo que selo dió á Ma
„rio selo dió a Caio Cesar; el que
„selo dió al mas Augusto de los
„Emperadores, ese mismo selo dió
„tambien a Neron; el mismo que
„se lo dió a entrambos Vespasia
„nos Padre, y Hijo, uno, y otro man
„sisimos Emperadores ese mismo se
„lo dió al cruelisimo Domicia
„no; Y por que no tengamos nece
„sidad de ir discurriendo por to
„dos los demas el mismo que se lo
„dió al perversisimo Juliano Apo
„stata. Aquien pueden juntarse
Tertuliano (14) en su famosa Apo
logía contra los Gentiles, quando
„dijo: De aquel es echura el Cesar
„de quien el cielo lo es, y toda
„humana criatura. De alli salió
„el Emperador, de donde antes
„de serlo procedió el hombre que
„lo es; un mismo origen tie
„nen su Alma, y su Poder. Y San
„Ireneo (15) donde escrive: El que
„manda nacer alos hombres,
„manda Reynar alos Reyes; Y
otros muchos. (16)
„Decir que estos Lugares solo
ã

afirman que el Poder de
yes procede del Verdader
y no del Diablo, ô de los Di
gidos, aquienes adoraban
contra quien escrivian
rhores, tengolo por mas v
tario que solido; por que
que el motibo de escriv
ese el que se dize, lo que
afirman es bien claro, y
fiesto.

"Y es cierto por lo menos
se podra dar esta misma
pretacion al Lugar de
nardo(17) donde ablando
el Papa Eugenio III. y m
ocassion, ni contra los
contra quien escrivie
que asta aquí quedan c
le dize sin algun titu
duda, que es error afirm
" contrario: Y en as (con
" bras) si como la supre
" sas que es tu Apostolica
" vidad la sola instituy
" Dios; si assi lo sientes, di
" del que dize: No ay poder

„benga de Diós.

„Assí lo entendieron todos los Padres del Concilio de París, (18) los quales advirtiendo al Emperador Ludovico Pío de su obligacion en administrar justicia, lo fundan en que los Reyes deven a Diós sus Reynos, y no a sus
„Antecesores, quando le dizen: Nin
„guno de los Reyes deve entender
„que la administracion de sus Rey
„nos le viene de sus Progenitores;
„sino antes bien creer berdadera,
„y humildem.te que la viene de
„Diós, que es solo quien con ver
„dad dice de sí; Míos son el Con
„sejo, y la Equidad, mía es la Pru
„dencia, y la Fortaleza; por mí
„Reynan los Reyes, y los Legisla
„dores determinan lo justo me
„diante sus Leyes; por mí tie
„nen los Principes el Imperio
„en los demas Hombres y los Pode
„rosos hacen justicia a los desva
„lidos. Que no tengan finalm.te los
„Reyes sus Reynos temporales de
„mano de los Hombres, sino de la

de

„ de Dios, afirmalo exp
„ el Real Propheta David
Y despues de hauer
Lugares de David, y de
„ mias, añaden: Aquellos
„ piensan que les vienen
„ nos de sus Progenitor
„ de Dios, son semejantes
„ que reprueba el señor
„ Propheta diciendo: Ellos R
„ pero no por mi quenta;
„ pes fueron pero yo no
„ ci por tales. Verdaderam
„ ignorar Dios sus Reyn
„ lo mismo que reprobar
„ qualquiera que tiene
„ nio temporal sobre los
„ hombres,+ sino Dios le
„ do el cuydado de ellos;
„ muchos Reynan por vo
„ expresa de Dios, pero
„ tambien reynan solo
„ mision suya. Y lo de
to plicam.te el Doctisimo
fray Francisco de Vic
~~[illegible]~~
donde
„ dize: Afirmo que los Rey

+ „crea bien y verdaderamente que „no los hombres

„ nen el poder sobre sus Vasallos
„ por derecho Divino, y Natural,
„ y no por voluntad de la Repu
„ blica, ni de sus mesmos subdi
„ tos; Y despues de averlo proba
do dilatadamte buelbe a con
cluyr en lo mismo diciendo:
„ Parece pues por todo lo dicho
„ que la Potestad Real no pro
„ biene de la Republica, sino
„ del mesmo Dios, como lo sien
„ ten los Dotores mas catholicos,
„ por que aun que la Republica
„ elixa tal vez los Reyes, no les
„ puede dar, ni les da esta elecci
„ on otro poder, que el que la mis
„ ma Republica tiene de Dios,
„ y assi se vee que se llaman
„ Ministros suyos, y no de la
„ misma Republica. Que es lo
mismo que dize un Minis
tro Real (20) a quien podre
mos citar sin escrupulo des
pues de tantos, y tan doctos
Theologos, y Ecclesiasticos. Don
„ de afirma Que, aun que pre
„ ceda la eleccion, del Pueblo, ô
„ precediese al principio de la
„ fundacion del Reyno, no por
eso

" ello deue dexar de referir
" el qual vsa en tal caso
" Pueblo, y de los Electores, co
" de instrumentos propor
" dos para obrar. Las cosas
" manas executanse con
" díos humanos; pero no
" ello dexa de ser la accion
" vina.

Con esto no embaraza
poco el argum.to que sue
bien hazerse de que par
el poder temporal de los
cipes se diga dado immed
m.te de Dios, se requiere v
de dos cosas, ô que aquel p
no pueda darseles otro que
mismo Dios, ô que aunq
diera darselo, ô no, se lo
dado de echo solo Dios. Lo
mero (dicen) no se berifica, en e
der temporal de los Prin
porque a qualquiera le e
to hazerse vasallo de qu
quisiere. Lo segundo no
ta de ningun texto sag
o señalese. Luego el Poder

Reyes no provienen inmediatamente del Dios, sino de los Pueblos que los eligieron.

Porque permitida la mayor, se niega la menor proposicion del ~~[illegible]~~ en ambas partes, siendo cierto que a ningun hombre es dado, sin la direccion Divina, hazerse Vasallo de otro hombre; y que de los Lugares de la Escritura arriba alegados ~~[illegible]~~ y de otros muchos consta bastantemente como el poder de los Reyes es inmediatamente de Dios, + ~~[illegible]~~ lo califica de manifiesto error la mas segura Theologia (21)

+ de la misma suerte que el que tiene sobre si el Pueblo antes de elegirse para si el Rey, y ~~[illegible]~~ el afirmar lo contrario haciendo diferencia del uno al otro poder

Y a la pregunta que se haze de que sirve el lugar expreso de que conste, que Dios concedio esta Potestad a los Reyes inmediatamente se pudiera respon-
der

der con otra igualm.te p...
p(ro)diendo se señale el L...
de donde se prueba que...
dió inmediatam.te el Pue...
es lo que observamos es, q...
que los Jurisconsultos R...
nos lo atribuien á la Ley
gia, que tanto celebran, a...
firmando que por ella se ...
lado á solo un Hombre p...
Pueblo la antigua Magest...
de la Republica Romana, en...
Yo ninguno señala, en qu...
tiempo sucedió esto, quan...
se hizo esta cesion, ni tra...
cion, ni á que Rey, ni don...
se halla tal Ley escrita. aun...

+ por algunos antiquarios se alegan algunos fragmentos de ella, que sirven mas para la erudicion his-logica q. para prueba real posi-tiva de lo q. se pretende

Por lo qual dixo el Rey D. Alonso, ...
mas sabio, en vna Ley ...
,, (22) explicando mejor que ...
las civiles que traduxo en ...
su obra, conformandose ...
enteram.te con las ...
,, das, y Divinas: Todo Home...
,, ser sometido a los Reyes, p...
,, son puestos por mano de...

que arriba dexamos apuntado

» y el Poderío que an de el, lo
» Reciben. Proposicion que despues
de el Cardenal Hostiense con
otros Lugares y principios ~~se~~
conoce ~~[illegible]~~ el Dotor Jacobo Armo
nio Marta (23) tan poco afecto
ala Jurisdicion Real como lo
manifiesta en sus Escritos
y lo notan con severa Censura
algunos Autores (24)

Y aun debe entenderse lo
que a cierto Prelado, y Minis
tro tambien muy afamado
de nuestros tiempos, se le cayo
de la Pluma en vna de sus mu
chas obras espirituales, donde
ablando de cierto clerigo que
huiendo de el Vigor de su Pre
lado, acudio al amparo del
» Magistrado secular dize: con lo
» qual viendo, que le andaba
» ya a los alcanzes la Jurisdi
» cion de Dios, se iba a viendo,
» y amparando firmemente a las
» aldabas de la Seglar y munda
» na. Pues si como reconoce
la del Magistrado secular era
Jurisdicion tambien lo era
de

+Son particulares para el intento

de Dios, y no podia ser d
de la otra en su origen.
+ ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ las primer
labras con que empieza
Recopilacion de las Leyes
los Reynos de las Indias
que nuestros Catholicos
cas, reconociendo con v
dera fee deber en su orig
a la Divina Magestad
que a otro titulo alguno
mano, el Dominio, y Sob
de su Monarchia, dilatad
feliz.m.te por todas las q
tro partes del Mundo, di
" Dios nuestro señor por su
" finita Misericordia, y
" dad, se ha servido de dar
" sin merecimientos nue
" tan grande parte en el S
" erno de este Mundo. C
endolas colocado la pers
de sus compiladores des
de el Tit.o I. de la Santa
catholica, con que dan
dio a tan grande obra.
p

plen la Invocacion del nom
bre Divino, tan esencial, co
mo practicada de todos los
Legisladores christianos (26)
en el principio de sus Leyes.
Y entre ellos de el Rey Dn
Alonso el sabio, al principio
de el Fuero Real de España: co
mo lo advierten, con una y
otra erudicion Varios Auto
res (27) y contra la Impiedad
de alguno, otro mas pio y Anti
go en tiempo nuestro (28)

Observación VII.

Añadida

Independencia con que Dios tiene encomendado a los Reyes el cuydado y Govierno de sus Reynos en todo lo temporal.

De lo que dexamos dicho
en la observación antecedente,
te, nace, o se deriba la Inde
pendencia, ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ de qualquiera otra
superioridad humana, ^con que los Reyes se hallan para
el Govierno y administraci
on de sus Reynos, en todo lo
que toca a lo temporal, y eco
nomico de ellos, reconocida y
confessada repetidam.te de los mas
summos Pontifices en toda la ma
yor Plenitud de ~~[illegible]~~ su Potes
tad Ecclesiastica, como lo es
crivió la Santidad de Gregorio
II. (1) al Emperador Leon Isauro, uno
de los peores Heresiarchas, y mas
cruel perseguidor de los Christia
nos, que ha tenido la Iglesia, don
„de le dize: Que assi como los Pon
„tifices no pueden registrar los
ar

"arcanos de los Palacios, "
"servir las Dignidades Ec
"y seculares, de la misma
"te no les toca tampoco
"peradores, la superioridad
"las Iglesias. Y con igual
sion Alexandro, y Inno
cio III. a los obispos de In
terra, y Francia, cuyas ca
estan recopiladas en el Drecho Canonico

[illegible]

[illegible].

Hallasse [illegible] esta [illegible] Doct
[illegible] alta, y eficazmente
ga en la Ley, dictada div
mte. por Dios, y escrita
res, en el Libro de el Exod
de para hacer Dios al m
Moyses superior de el Rey
vaon, lo hizo su Dios; por
de otra suerte siendo Pha
Rey (aunque impio) no
tener otro superior en la
Assi lo reconoce San Ambr
(4) sobre el mismo lugar,
buyendo este poder a la Sa
dad de Moyses, que es la

ha de hazer principalm.te ve-
» nerables à los superiores: Rey era
» Pharaon (assi dize) Moyses no era
» Divino, sino otro hombre co
» mo el; elevolo Dios à Deidad
» suya; esto es hizo que le pa
» reciesse mas que hombre, que
» le temiesse el Rey; pero este po
» der iba todo fundado en la
» santidad de Moyses.

Y lo mismo se prueva del
» Psalmo de la Penitencia (5) en aquellas palabras Con
» tra ti solo pequè: sobre las qua
les lo dize expresam.te en Per
sona de David San Geronimo
» (6) quando prosigue: Por que era
» Rey, no temia a otro alguno, à
» ningun otro tenia por supe
» rior. Y de todos los demas Reyes
Cassiodoro, y el Venerable Beda,
sobre este mismo Psalmo, a que
pueden añadirse S. Iustino Mar
tyr, Athenagoras, San Ireneo,
San Basilio, San Gregorio Na
zianzeno, San Agustin, y sobre
todos Tertuliano (7) nunca
mas elegante, que quando di
» xo: Por esso es grande el Cesar,
por

„ y lo que solam.te es menor q
„ suprema Grandeza de Dios
„ adelante: templando la Mag
„ del Cesar con la inmedia
„ fecion, y subordinacion a
„ lo encomendando a su cuyda
„ mando a el solo lo suyo.

+ En la Ley Evangelica, a
se alla repetido esto mism
mayor claridad, afirman
assi en ella por su mesm
ca muchas vezes Christo
„ Nuestro, + quando afirmó (8): Que
„ Reyno (y por consiguiente
su Iglesia, y de sus Vicari
„ ella) no era de este Mundo
„ no el del Cielo. Quando di
los dos Hermanos que lit
tan sobre la sucesion de
„ Hazienda (9) Que no le t
„ el ser Juez Partitibo de
„ ... temporales. Quando m
„ que se diese al Cesar, lo que
„ Cesar y a Dios lo que es de
„ ... Que ...
„ ...
„ le ... (11) Y ...
„ vezes a sus Apostoles, Que.

+ la division è independencia de estas dos potestades especialm.te?

» sobre las Almas no eran como la
» que sobre ellas tienen los Reyes
» Principes temporales (12). Con
firmandolo con sus echos, quan
do huio en el alsiero de las tur
bas que lo quisieron aclamar
por su Rey (13) Auiendo estado
tan lexos de señalarles a sus
Apostoles algun Dominio tempo
ral sobre los Reyes, que aun per
seguido de Herodes, nunca trato
de privarlo de su Reyno auien
do benido solo a darnos a todos
el de los Cielos, como en persona
del mismo Herodes lo advierte ~~m~~
a todos la Iglesia Santa en uno
de sus mas dulces Himnos (14) y ~~De~~
esta ~~xxxxx~~ soberana enseñanza to
mò el Apostol San Pablo (15) la ad
mirable doctrina ~~xxxxxxxxxx~~, con que encarga en
su segunda Carta a Thimoteo
» Que ningun Militante con
» Dios se emplee en los Negoci
» os seculares; sino en la dispen
» sacion de los Misterios, como
» Ministro de Jesu Christo. Tambi
en observada de todos los demas
Apostoles, como lo [illegible] con gran claridad
el Padre San Bernardo (16) quan
do

» de dixo: No pienso que podré
» tarme nunca con tanta
» ... ... ningun
» los Apostoles se sentó a ...
» en Estrado, ó a dividir ...
» minor de las Heredades, ó ...
» dicarles el Dominio de ...
» sus Dueños; finalmte. hacer ...
» zeido ellos en los Tribunales ...
» Juzgador, frequentemte. lo leo; pe...
» se sentasen á juzgar a otro, n...
» lo he leydo. Y mas abajo: Lueg...
» esta Poder solo es acerca de l...
» cados, no en lo que toca a las ...
» nes, siendo assi que por razon ...
» quellos, y no de estas se os en...
» son las tierras de el Reyno de ...
» los. Y luego condenando en ...
Eclesiasticos el abuso de lo ...
» rio: Anade Estas cosas inferiores, y ...
» nas tienen por Jueces ...
» Reyes, y Principes temporales. ...
» que atacais los terminos de ...
» risdicion que no es vuestra? ...
» que estendeis vuestra ...
» mies agena? Y la segunda ...
gua disciplina Eclesiastica ...
mo... a los ... ...
... tan ... y ...
que el severo Juizio de S. ...

"(17) ... por indigno de que se nom-
" brase entre las preces de los sacerdo-
" tes a Victor, ni se ofreciesen oblacio-
" nes algunas en la Iglesia por el, ni
" en nombre suyo; por que contra las
" Leyes, y canones Eclesiasticos ha-
" uia nombrado por su tutor a el Pres-
" bitero Seruinio Faustio, apartan-
" dolo del Altar como de su princi-
" pal Ministerio, é instituto. Y
assi dice expresamte. S. Juan Chri-
sosthomo (18) Que a los Reyes á en-
" comendado Dios el cuidado de
" los cuerpos, a los sacerdotes el de
" las almas, aquellos obligan, estos
" exortan; las armas de aquellos
" se hazen sentir, las de estos son
" puramente Espirituales.
Omito pues lo que en fin mo-
an discurrido en este punto va-
rios ... Theologos (19) acerca de la
Autoridad indirecta que atri-
buyen a los Sumos Pontifices so-
bre los mismos Reyes, fundados
" en aquel: Apacienta mis cor-
" deros. que dixo christo señor Nu-
estro á San Pedro (20) Porque como
el lugar no consiente ... ni
mente el intento, tanpoco pue-
do darme por desentendido de lo
que acerca de el discurren con

igual elegancia San Ageustin
Ambrosio, San Juan Chrisos
San Cypriano (21) donde qui
ere.

El segundo lugar que
en suelo traerse para el d
» Evangelio de San Matheo
» do lo que ligares sobre la
» estara ligado en el cielo,
» lo que desatares sobre la ti
» estara tambien desatado
» cielo. Bien se vee que alla
miento de la facultad Espi
de absolver de qualesquie
nero de Pecados, y Censuras
mas; pues en las palabras
antezeden a estas, le dize
mente Christo Señor Nue
» mismo San Pedro. A ti te
» yo las llaves del Reyno d
» los, y no de los Reynos de l
Assi lo an entendido a
de los summos Pontifices, Co
a explicado la Yglesia un
sal en la Oracion, de que u
la festividad de la cathed
+ dicuendo en ella
» San Pedro en Antiochia
» nos Dios que a tu Apostol
» Pedro entregandole las lla
» distes el poder de atar y des
» las Almas; ...

[illegible]

[illegible]

de [illegible]

[illegible]

que le [illegible]

[illegible]

les, despues de su sagrada Resurre

cion (25) dandoles con equivalen

tes palabras [illegible]

de absolver, ó no absolver a los

fieles de sus Pecados, [illegible]

naran ser conveniente, y por

comunicacion usan oy de ella los

Presbyteros, aquien los Obispos [illegible]

casos dan facultad para ello [illegible]

se reconocerá quan [illegible] muy

dificultoso el que pueda assi com

prehender, el absolver y atar ma

nejo de las cosas temporales de los

Reynos, y de sus Principes, y seño

res [illegible]

gun exemplar incontrovertible,

que han allado hombres erudi

tos, de hauer usado los Pontifices

de su Jurisdicion Ecclesiastica,

contra las Personas de los mismos

Principes, y [illegible] Señores [illegible]

[illegible] de Gregorio VII [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Hermano Obispo de Metz, y la
forma armas de Otton, Obispo d
singen, Omagrito Parisiniso
y religioso de la orden de lo
tados, de san Agustin, en la
de este mismo Pontifice. (26
El tercero lugar de los do
llos, tomado tambien del E
gelio del S. Lucas (27) es una
sa Alegoria atribuida por
S. Bernardo (28) con la dulz
que abundan todas sus obra
de dice que de el uno ade
Iglesia, y que el otro ade se
ir para su defensa, este po
de los ..ados, y aquel de la
» otros. ... luego: Que para usar
» ellos, ha de ser del Sacerdote la
» y de el Emperador el precepto.
esto que quiere decir, ... que
defensa de la Iglesia deuen
uvir entrambas firmas. Es
les, y temporales? aquellas
xadas por el Soberano ...
de los Sumos Pontifices, esta por
cepto de los Reyes, quando
mos Pontifices las implorar
aqui juzgamos tienen origen el ...
el auxilio de las fuerzas ...
Eclesiasticas para la execu
sus sentencias en los ca...

y ordinarios y las exortaciones de que los Pontifices usan por medio de sus Nuncios con los Principes, y Reyes para que en defensa y ensalzamiento de la Iglesia, hagan guerra a los infieles, en los casos graves y extraordinarios.

Cesario cisterciense (29) que floreció por el mismo tiempo que S. Bernardo, aun que usó de esta misma Alegoria, dize claram.te de estos dos

„ los Cuchillos, que el uno es Espiritu-
„ al, y que este lo entregó Dios al
„ sumo Pontifice, y el otro materi-
„ al, el qual igualm.te entregó Dios
„ a los Emperadores y Reyes, para que
„ con entrambos se defienda la Igle-
„ sia.

Pero que el intento del P.e S. Bernardo no fuese otro alguno, bastantem.te lo manifiesta el mesmo (30) quando dize: Mira como

„ esto es claro? A los Apostoles se
„ les niega la dominacion: Ahora
„ pues tu (habla con el Pontifi-
„ ce Eugenio III.) atrevete a usar parti-
„ to como Principe el Apostolado,
„ ó como Papa esto el Dominio?
„ a la verdad uno u otro sete prohi-
„ birá, ó si quisieres igualm.te te-
„ ner lo uno, y lo otro lo perde-
„ ras todo. Y mas adelante: Dado

caso

» caso aûi en un [illegible]
» titulo de arbitrês esta [illegible]
» nacion temporal; pero a[illegible]
» no como Pontifice; por qu[e]
» Pedro no se pudo dar a[illegible]
» que el no tubo.

+ Dize assi una ley de la Recopilacion de las Indias que (31) que habla a este proposito;

~~[illegible]~~

» mos, y encargamos a los Arz[obispos]
» pos, y Obispos que no se entr[emetan]
» tan, ni enbarazen en co[sa al]
» guna, tocante a la Juris[dicion]
» Real, y quando se ofrez[ca al]
» gun caso notable, que se [a de]
» nuestro servicio, nos den [quen]
» ta de el en el Consejo de [Indias]
» para que se probea de el [reme]
» dio, que pareciere conve[nien]
» te.

Observación VIII.
Añadida

Hales tocado siempre a los Reyes el mantener en sus Reynos el verdadero culto, y Religion en q. han de vivir sus Vasallos.

Haviendo, cuando los Reyes [illegible] inmediatam.te de Dios [illegible] el Dominio, y Govierno de sus Reynos para que los mantengan, y administren en paz y Justicia, es de su primera obligacion y [illegible] siempre lo ha sido el mantener [illegible]

[illegible] en ellos el verdadero culto y Religion, en que andando con servarse sus vasallos, como el primero y maior Vinculo, con que se unen con ellos y ellos entre si mesmos, como lo aconsejo a Octaviano Augusto

su

su grande H mijas, y Con
cenas en pluma de Dion
Diciendole,
" ~~xxxxxxxxxx~~: Venera
" mente con todo venero
" rencia y culto a Dios, con
" a las Sagradas Leyes de la
" y procura que todos los
" agan lo mismo: Aborrece
" tiga a los que en las cosas
" nas fueren Auctores de No
" no solo por reverencia de
" mismos Dioses, a los quales
" en los desprecia, nada pue
" digno de Alabanza; sino
" los que impiam.te introdu
" nuebas Deidades, conmueben
" mismo tiempo a los Pue
" ra grandes mudanzas
" tado pacifico de la Repu
" tomando de ay principio
" juraciones, la Sedicion,
" Habitos todo en manifie
" tos y perjuicios de la Comu
" on y del Principado; Bron
co que se halla proseguido
Minucio Felis (2) en aque
su famosa Apologia por
tianos en nombre de Octa

de dize: Que cosa ay mas digna de cuidado, y observancia pública en qualquiera Republica, que la Religion? y generalmte. observado por el Genio de la Iglesia San Agustín (3) ablando de los Romanos.

Por que siendo cierto que no ã havido Nacion alguna en el Mundo, a quien por beneficios del Autor de la Naturaleza, no se le aya franqueado el conocimiento de alguna insigne, y superior Deidad, de la qual dependan todas las demás, (4) que muchos han adorado, en mayor, o en menor numero, Sus Principes, y Reyes no solo la an adorado y reverenciado por si mesmos, sino que con Leyes publicas an defendido, y vindicado tambien su culto, y Veneracion del desprecio, y menos atencion de sus vasallos, governandolo todo al principio absolutamte. por si mesmos, como parece de la antigua Ley Regia IV. entre las que juntó la diligencia de Justo Lipsio: (5) que dize: Pre-

" ... ...
" ministerio ... Mas de ...
" lo Militar. Y de ...
la haz memoria Xris...
" ... ... El Rey era ...
" General el mismo era ...
" de todos los Reyes, y ...
" rias entre sus subditos, y ...
" ordenaba las Ceremonias ...
" devian observar para ...
" Dioses. Y en otra parte (7) ...
" los Reyes el Imperio y la ...
" nistracion de lo Militar, y ...
" mino: Y ^lo mismo consta de mucho...
res de las Sagradas Letras, (8) ...
la Carta de el Pontifice ...
las al Emperador Michae...
se halla Recopilada, (9) ...
toridad de nuestro gran ...
de la Iglesia san Isidoro, ...
sitere Graciano (10) Y de su...
lo celebró el ~~[illegible]~~ Poeta ...
quien la elegancia Chris...
na de san Geronimo, llam...
tiano sin christo, quan...
" ro: Un mismo Annio ...
" de los Hombres, y Sacerdote ...
" piter.
^nuestros Reyes de los Godos
~~[illegible]~~ antes que ...

[illegible] Por la [illegible]

[illegible] por las [illegible]

[illegible] Historiador [illegible]

» [illegible] (12) [illegible] afirma: Que

» [illegible] mismos [illegible] formaban

» [illegible] Religion [illegible] como [illegible]

» [illegible] con el [illegible] igual

» [illegible] los [illegible] y los Reyes

» [illegible] Ademas

pudo [illegible] en ellos [illegible]

de [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible]

[illegible] no habiendo [illegible]

en aquellos [illegible]

[illegible] como algu-

[illegible] con [illegible]

[illegible] por [illegible] afirma

» el mismo Historiador (13) [illegible]

» [illegible] la [illegible]

» [illegible] despues de la [illegible]

» [illegible] la [illegible]

» [illegible] el [illegible] Lo que

[illegible] pequeños:

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

[illegible]

Ademas hecho memoria

cion de todos mas que de

gracia en dicho acerca de

debemos los Españoles mas

por ganar la ley de Par

reconoce lo mismo, que

tratando de la excelencia

poderio universal, y a

que tubieron los Principes

" Reyes en sus Estados, dixo

" aun eran señores en las Cosas

" tuales, que entonces rey

" y en Reverencia, e por hom

" de Señores. E por ende los

" mavan Reyes, por que Reg

" tambien lo Espiritual, co

" lo temporal.

Mas porque lo, ~~*xxxx*~~ afirm

tambien el Romano y la

rio Emperador Theodosio

cuenta que en tiempo de

los Obispos (15) y aprobo e

mo Concilio, poniendo

tres mas tercios, no es

referir sus palabras en el

para que parezcan

" dicendo: La Establi

" nuestra Republica Chris

" consiste en mantener

"principalm.te en la piedad de
"vida a Dios siendo tan opues-
"ta la confinidad y herman
"dad que ay entre entrambas, tan
"que no solo dependen la una
"de la otra, sino que cada qual
"se aumenta, y fortalece
"con los buenos sucesos de su
"compañera, porque assi como
"la verdadera Religion se per-
"fecciona con las acciones justas,
"assi la Republica ayudada de en-
"trambas, se halla mas prospe-
"ra y florida. Haviendonos pu-
"es encomendado Dios el impe-
"rio de nuestros subditos, y que-
"rido tengan en nosotros co-
"mo vinculada la piedad y se-
"veridad, atendiendo con provi-
"dente reflexion a entrambas
"cosas, y siendo como medianeros
"entre ellas procuramos que
"perpetuam.te se mantengan
"unidas, y sin alguna separa-
"cion. Y mas abaxo: Procuramos
"pues ante todas cosas con to-
"das nuestras fuerzas que el
"estado eclesiastico sea el que
"deve ser para con Dios, y el que
con-

" consiste en nuestro tie[illegible]
" que el mismo con la [illegible]
" formidad y concordia de
" logre una perpetua paz
" quilidad, assi para que [illegible]
" bre de los molestos y [illegible]
" daños de los pleitos en [illegible]
" sion de las controversias [illegible]
" parte, como finalm.te p[illegible]
" la Religion permanece [illegible]
" mente irreprensible, y la
" de aquellos que merecen [illegible]
" se entre sus Ministros, ó e[illegible]
" sus Prelados sea sin [illegible]
" minencia alguna verdad[illegible]
" incalculable.

~~[illegible]~~ Añadiremos el ultimo
gemos con un lugar e[illegible]
[illegible] de san Geronimo (16)
" previene: Quan de otra m[illegible]
" sirven los Reyes a la Relig[illegible]
" la Gente privada: por que
" lo haze consolas [illegible]
" y aquellos tambien con[illegible]
" por del [illegible] en saber
" a gloria de Dios, y [illegible]
" el suelo lo que la haze [illegible]
" como lo hizieron los santo[illegible]

„ ceremonias, y otras, asistiendo el
„ altar de los idolos, y destruyendo
„ el abuso que en detrimento de
„ la verdadera fe, se va introduci
„ endo en el Pueblo; como lo hizo
„ el Rey de Ninive, obligando á
„ hacer penitencia ala Ciudad
„ por los Sermones de Jonas Prophe
„ ta. Como lo hizieron Dario, y
„ Nabucodonosor, quebrantando
„ el uno el Idolo, y condenando
„ á los Enemigos de Daniel ala la
„ go de los Leones, y haziendo el
„ otro Ley rigurosa contra los que
„ hablaban mal de Dios, ó blas
„ femasen su nombre santo. Ha
„ sta aqui son palabras de San
„ Agustin.

A que pueden añadirse las
de San Isidoro (17) donde dice: Que
„ por la humildad que la Iglesia
„ profesa, es menester que los Re
„ yes catholicos tomen a su car
„ go la defensa de la Religion, y
„ la autoridad con su poder pa
„ ra que los Pueblos la tengan
„ en la veneracion que es justo.

Finalmente [illegible] muy [illegible]
[illegible]
[illegible]
„ Para promover el servicio de Dios
[illegible]

+ Observa en pocas palabras en breve Autor (18)

" [illegible] estos Reinos + los Reynados seculares son mas aptos

" proporcionados instrumentos

" Ecclesiasticos; La fabrica del Tabernaculo no la encomendó

" que era sumo sacerdote, si

" res que era el supremo Govierno

" de el Pueblo. El Templo no

" co el sumo sacerdote Sadoc,

" el Rey Salomon. Los officios

" el Canto Ecclesiastico, el Mi

" nio Lebitico perteneciente

" y a los sacrificios no lo ordenó

" sumo sacerdote Abiatar,

" Rey David. Y no obrando

" por ninas eficazm.te los Reyes

" mas celosos, ô mas pios, sino

" mas poderosos, por mas

" dos, y tambien por mas

" dos que tanto importa

" aplicar las dependencias

" mas. [Y assi adierte Eber-

" es (19) en el prohemio de la

" toria: Que desde que los E

" radores, y Principes abra-

" la Fee de Jesuchristo, ca

" das las cosas Ecclesiasticas

" dieron de su arbitrio, [illegible]

[illegible]

[illegible] las palabras de [illegible] (20) [illegible] propias de [illegible] en que [illegible] su [illegible]

+ [illegible]

|| [illegible] y teni-
|| endonos por mas obligado que otro
|| ningun Principe del Mundo á
|| procurar su servicio, y la Gloria
|| de su santo Nombre, y emplear
|| todas las fuerzas, y poder que nos
|| a dado en trabajar que sea co
|| nocido, y adorado en todo el
|| Mundo, por berdadero Dios co
|| mo lo es, y criador de todo lo
|| visible, y invisible; [illegible] Man
|| damos a qualesquier christia
|| nos estantes, y havitantes en
|| los dichos nuestros Reynos, y se
|| ñorios que hubieren recivido
|| la santa fee, que firmem.te crean
|| y simplem.te confiesen el Mis
|| terio de la santissima Trini
|| dad, los Articulos de nuestra
|| santa Fee, y todo lo que tiene
|| enseña, y predica la santa Ma
|| dre Iglesia catholica Romana,
|| y si con animo pertinaz er
|| raren y fueren endurecidos
|| en no tener, y creer lo que es
|| ta tiene, y enseña sean casti
|| gados con las penas impuestas
|| por derecho. + [illegible]

En la Segunda (21) [illegible] dize:

|| [illegible]
|| [illegible]
|| [illegible] pro
parte

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que crecen los inconbenien
pasar a las Indias Estrangero
sidir en los Puertos, y otras
y de algunos se à experimen
que no son seguros en la c
de nuestra santa Fee catho
conbiene a euitar muchos
no se les siga alguno enso
con los Indios y gente ignora
Mandamos a los Virreyes,
Audiencias, y Governadores, y
rogamos a los Arzobispos y
que se correspondan, y ayu
y procuren limpiar las
de esta gente, y los hagan
echar de las Indias, y em
en las primeras ocasio
costa de ellos, poniendo
muy cuidadoso el remedio
que nos avisaran.

Observación IX.

Que estado tenía en la Republica Hebrea el Uso de la Jurisdicción antes que Christo Señor nuestro la [illegible] entre las dos Potestades Eclesiástica y Secular

✝ Quanto [illegible]

[illegible]

[illegible] es cosa muy [illegible], por que [illegible] el Govierno, y no puram.te Monarchico, desde que lo es [illegible]

✝ [illegible] En la Observación II. insinuamos como después que Christo Señor nuestro, al formar su Iglesia dentro de la Republica Christiana, el Uso de las dos potestades Superiores el Sacerdocio y el Imperio; con [illegible] [illegible] como se practicaba esto en la Republica Hebrea Δ [illegible] de la División, [illegible] que formaron los Mayorazgos en pocos en ellos [illegible] las gentes de los Reynos confinantes al [illegible] de Derecho

En la Republica Hebrea a quien sucedió mejorada en todo la Christiana.

~~[illegible]~~ Moyses e
Arabia de tierra, y se cong
mas en la Provincia de M
las que de su Conquista, o
n[illegible]dolo de Rey Pontifi
cerdotes Levitas, y sus mayo
gobiernos se consultavan
las dudas que ocurrian
en las Materias Sagradas
en las Profanas, por cuia
merecio llamarse Reyno
dotal, ò como otros le ama
do Theocracia, por la par
iar, y mas inmediata
con conque Dios le asistia
aquí nace el que en aquel tiemp
~~De~~ ~~[illegible]~~
modo de ~~[illegible]~~ ~~Gobierno~~
~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ Reyes
los Reyes
~~son~~ muchas prerroga tiv
sobre los mismos Pontific
mo de los Talmudistas
xe Moyses Maymonides
lo que lo mismo
gonio Cuneo. (16) ~~[illegible]~~
no han faltado algunos
an afirmado abiertam.te
sido en el Pueblo de Dios
Dignidad el Reyno que

Socio (17) entendido ...
... as el cuidado ... de las cosas Domesticas, y Militares, sino tambien las sagradas, y Ceremo niales, en la forma q. lo demos ya reconocido
[struck-through line]
[struck-through line]
[struck-through line] siendo typicam.te sacerdotes, y Reyes, [struck-through] sin que a los Pontifices, ni los sacerdotes, y Levitas les quedase mas que la obligacion de los sacrificios, la qual executaban con indepen dencia de los Reyes.

Pero no se puede tampoco asegurar con toda certeza que los mismos Reyes [struck-through] en el uso de los Juicios, y causas ma yores (aunque si en las menores) pudiessen disponer libre, y absolutam.te lo que les pareciere conveniente, deviendolas re mitir al gran Consejo, que por precepto de Dios instituyo Moy ses de los setenta, y dos Varones, a que se añadia el mismo Moy ses escogidos de las familias mas principales de Israel, en el qual ... por su virtud, y exce ...

particular
... numero el Pontifice ...
nunca ... antes ...
consejo tenia ...
... y ... y ...
nes aunque no ...
de el Rey, como lo aduier...
gam.te Guillelmo Schikar...
Y assi deue entenderse...
" (19) quando dice: Que por ...
" tucion de Moyses, no de...
" Rey hazer nada, sin el ...
" cer del Pontifice, y de ...
" res; Esto es que deuia co...
con el Consejo, en que estos ...
benian, todas las mate...
mas arduas, y difficiles.
Pero esto en este ...
que despues de la ...
el ... fueron ...
dendo los ... en el ...
rio de los Reyes, primero ...
el nombre de Pontifices ...
que con el de Principes
... Macabeos ...
Juntamente ... de Rey ...
... continuado ...
... de la Muerte de ...

... de ... comun ... nos haviendo recivido ... mano de los Romanos, ... el gran consejo, y mudo muchas de las costumbres Judaycas; y lo mesmo hizo el Proconsul de Syria Gavinio, cuya dependencia, fue primero la Palestina, hasta que se reducida a una Provincia toda la Judea despues de ... y confiscacion que ... a Archelao Hijo de Herodes, quedandole solo al gran consejo la decision de las questiones que se ofrecian acerca de la Ley, paso todo a la demas potestad publica a los Procuradores del Cesar, y a sus Proconsules. En los quales ... claram.te la quiso y ... Nuestro, quando les dijo a los Judios (20) que maliciosam.te quiriaz saber de su boca ... acerca de aquel dominio ... proponerle la duda, de si le avian de pagar, o no al Cesar, aquel tributo, y capitacion, que tanto les parecia disminuir la libertad, e inmunidad ...
" ...
" al Cesar, lo que era del Cesar, y

y[illegible] sabido que era dich[illegible]
que debió aumentar en
el dominio imperial en a[illegible]
Provincia; pero se deriv[illegible]
los campos a los Césares
que tenían en ella usan[illegible]

Atendiendo ahí mas q[illegible]
dexar decidida la duda de[illegible]
ga del Ilmo. que con tant[illegible]
razon como madurez [illegible]
blan [illegible] [illegible] de
[illegible] desde aquel punto esta[illegible]
[illegible] transformado [illegible]
[illegible] [illegible]
de manera que [illegible]
[illegible]
se entendieren mas en los
[illegible] ni [illegible]
alguna monta, ni los Ces.
[illegible] en los [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] Fernando [illegible]
21
" [illegible] por estas palabras: [illegible]
" [illegible] nuestro [illegible]
" tener [illegible] en [illegible]
" y el Imperio, [illegible]
" [illegible] así [illegible]
" [illegible] como en [illegible]
" [illegible]
" [illegible] se manifestó [illegible]
" el Mundo [illegible]

…n Sacerdotes, y rezo a los Sacerdo…
… lo que especialmente encomen-

" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible] Reyes.
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" [illegible]

Con esta noticia se percivi-
rá pues mejor [illegible]
conformidad con que [illegible]
[illegible]
[illegible] a sus [illegible] el tiempo
de formar la República, llama-
mos Christiana, y tambien
Iglesia. Ordenó en ella la mis-
ma [illegible] de jurisdiccion
que [illegible]giosam.te havia estable-
cido primero con sus palabras,
dando á S. Pedro, y en el a su dig-
nisimos sucesores, no el poder
de dividir, y dar a cada uno
lo que le toca, que ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ (8) el mismo Se-
" ñor dixo de si; que era ageno
" de su Ministerio. Ni el pode-
[illegible]
[illegible]
[illegible] los Reyes,

+ ([illegible] refiere el Rey D. Alfonso (2°) en su [illegible] de sus leyes)

[illegible] es; [illegible]

[illegible]

los Pecados [illegible]

Reyno de [illegible]

» [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

» [illegible] dixeron los sabios

» el Rey es Vicario de Dios [illegible]

» [illegible] puesto para fazer Justicia

» en lo temporal bien asi c[illegible]

» lo es el Papa en lo espiritual

[illegible]

[illegible]

Observacion X.

Consiste la Ley Evangelica en la gracia interior. Las Obras mandadas por ella son necesarias en su razon comun, libres en sus determinaciones.

La ley de Jesu Christo en que por enarrable beneficio de Dios vivimos los que nos preciamos del nombre de Christianos, consiste unicamente en la gracia del Espiritu Santo; ~~[illegible]~~ en ella no nos dexò su Autor otros preceptos exteriores, que los naturales, y morales, del Decalogo, de la Fe, y Sacramentos, y todo lo demas que a estos se ã añadido por Leyes eclesiasticas, ò civiles, no tiene necesaria conveniencia para que se mandase, ò contrariedad para que se prohibiese; tieniendo solos los Preceptos de el Decalogo, Fe, y Sacramentos, los quales en sus primeras razones de su naturaleza, è institucion son necesarios, è indespensables; los mas, como pa-

ra

ciertas conclusiones de

Ley natural, y deduc[illegible]

inmediatamente de aquellos

meros principios, conoci

por la razon, y los otros

manifestados por el mismo

to de los quales, como de

principios se deducen

[illegible] de [illegible] y

[illegible] de los Principes

[illegible] y seculares [illegible]

Leyes y ordenan por humana.

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~, con

admirablem.te nos lo d[illegible]

ce el interprete de la [illegible]

del Aquino (1) el Angeli[illegible]

y Maestro mio Santo Th[illegible]

" (2) por estas palabras. Lo p[illegible]

" por de la Ley Nueva es [illegible]

" cia del espiritu Santo: [illegible]

" exteriores son en dos m[illegible]

" nos que nos inducen [illegible]

" gracia, como los sacram[illegible]

" pertenecientes en la Ley [illegible]

" otros que provienen de [illegible]

" cia. De las quales las [illegible]

,, cosas necesarias conducentes
,, á ó per contrariedad con ella
,, como los preceptos morales y
,, los de la fee, y las cosas no tie-
,, nen necesaria connexion ó
,, ô conbeniencia acerca de la
,, fee que obra por la caridad
,, y estas obras no estan man-
,, dadas ni prohibidas en la Ley
,, Nueba por su primera institu-
,, ción, sino que se dejaron por
,, su Legislador, esto es por Christo
,, nuestro Señor, a cada uno, a cada
,, uno segun que cuidare de cada
,, de los otros. Y así a cada uno
,, le es libre el determinar acer-
,, ca de estas cosas lo que le con-
,, viniere hazer, ó evitar: Y a qu-
,, alquiera de los que presiden
,, y mandan a otros ordenar
,, en semejantes lo que en tales
,, casos deban hazer ó dejar de
,, hazer. Y así en quanto a esto
,, la Ley Evangelica se llama
,, Ley de Libertad, porque no
,, nos obliga a hazer ni a de-
,, xar de hazer cosa alguna que
,, no es de aquellas que son ne-
e.

» o necesitan de [illegible]
» nuestra voluntad; [illegible]
» les solo caen debaxo [illegible]
» [illegible] i de prudencia

Por otra parte (3) [illegible]
lo de estas mismas Leyes,
enseña: Que la Ley natu
en los preceptos morales,
mismo las otras naturale,
sacramentos y preceptos E
colicos, pero tambien en e
ninguno tienen su natu
ser, circunstancias y acci
en quanto a los principios
munes, es una misma en
pero que como las determi
ciones van acerca de la
ca y no en cosas contin
quales son las operaciones
manas decaezen de aqu
infalibilidad, y necesidad,
tenian en su razon comun
quanto mas se individu
son tanto mas defectibles.
de otra suerte, que los pr
os especulativos, son deriv
su primer origen pero las
clusiones que de ellos se de

son tanto mas [illegible] quan-
to mas se alexan de aquella [illegible]
perfeccion; y como por otra par-
te decienden [illegible] mas
[illegible]
[illegible]
tambien [illegible]
segun lo pidieron el tiempo [illegible]
[illegible] y personas; [illegible]
dixo [illegible] ella, [illegible]
» [illegible]; quae
» las dejo Dios [illegible]
» arbitrio del Principe [illegible]
» astico o temporal, [illegible]
en esu [illegible] y en la [illegible]
zon comun son necesarias e
inmutables; pero en sus [illegible]
[illegible] especificaciones y deter-
minaciones a tal materia,
tiempo, persona, o lugar [illegible]
constituciones, y pudiera caer
[illegible] con ellas [illegible]
de la Fee, y Religion christia-
na, y no tienen todas [illegible]
de su conveniencia, y particu-
larmente [illegible]
+ [illegible]
[illegible]

Exemplos de esto [illegible] en las
[illegible]

[illegible] que [illegible]

razon comun, es [illegible]

mente de Dios como [illegible]

la razon natural, pero

[illegible]

[illegible], ni mandada,

[illegible] ó [illegible],

es [illegible] de los hom[illegible]

(4)

En materia de [illegible]

primeros principios, [illegible]

de que deve guardarse,

[illegible] especies [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

humana, ó Divina, [illegible]

puede variar segun el [illegible]

[illegible] de los hombres(5)

Es precepto natural que

[illegible] y restituya [illegible]

pero que el que hurtó [illegible]

ó una oveja, restituya [illegible]

ó quatro por ella, no lo dete[illegible]

na la razon natural, sino

precepto, que en la Ley anti[illegible]

mandado fueron [illegible]

[illegible] ó quatro ovejas [illegible]

[illegible] en la nueva (3) [illegible]

Padres eximen tampoco

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] (8) [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

(9) [illegible]

[illegible] [illegible]

" es el derecho [illegible] y [illegible],

" pero la [illegible] de [illegible]

" [illegible] [illegible]

" [illegible] quedaba al arbi-

" trio de cada [illegible] [illegible]

" [illegible] [illegible]

" [illegible] [illegible]

" la costumbre de la [illegible].

En materia de [illegible]

no es [illegible] razon, que [illegible]

se [illegible] [illegible] parte del

tiempo, en que se [illegible]

la determinacion de ella [illegible]

[illegible] quedado en el Evan-

gelio [illegible].

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] en la Escritura,

[illegible] por tradicion [illegible]

[illegible] formas [illegible]

[illegible] razones naturales, [illegible]

[illegible] [illegible], pero [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

recepcion son instituidos
mana Eclesiastica, y n
de necesidad del Sacra
sino de la solemnidad, ó
pueden variarse, (10) ya
se por la Iglesia, cuya
disposiciones en esta pu
tienen cierta fuerza,
desu defecto ó omision
de depender en mucho
el valor, ó nulidad de
mos Sacramentos, como
ten muchos de los mas
Doctores ... Theologos (11) y
Canonistas (12)

Porque es comun sentir
todos los Padres y primer
critos de nuestra Religio
sabido, que Christo Señor
no solo instituyó, y deter
ciertas y particulares for
que no pueden alterarse
ra cada Sacramento, sin
quales nada puede obrar
el validamente, sino que tam
dexó poder a su Iglesia pa
añadir, a los mesmos Sacra
tos algunos accidentes en
do de conferirlos, por ...

sea nulo el Sacramento, siendo punto innegable, que muchas veces se requieren por la existencia de las cosas, el concurso, y agregado de algunas circunstancias, ô condiciones estrinsicas, y estrañas de ellas mismas maiormente en los Entes no tanto Fisicos, quanto Morales, como lo son los Sacramentos.

Y assi solo ay entre las unas, y las otras esta distincion, que la nulidad del Sacramento por defecto de aquellas cosas essenciales, ê immediatam.te instituidas por christo acerca de aquel sacramento, es perpetua, inmutable, y por el consiguiente indispensable por ningun poder; pero la nulidad que se funda solo en el defecto de aquellas cosas instituidas por la Iglesia, acerca de la colacion, y recepcion de de tal sacramento, no dura mas que lo que quisiere, ê que dure la misma Iglesia, â quien es libre el poner, ô quitar estas condiciones y circunstancias necesarias para el valor de los Sacramentos, determinando
+

ô variando, y alterando ...
mismas Leyes.

Y lo mismo afirman Otros ...
~~...~~ aun que p...
otros terminos, no ablando ...
potestad de la Iglesia, en de...
minar nuebas circunsta...
cias, y condiciones, cuya ...
sion, exibe el Sacramento ...
en las mismas materias, y ...
mas de ellos. los quales afir...
que pueden variarse, y a...
cho se varian oy las an...
as, ê instituidas por chr...
señor nuestro en algunos de
los sacramentos, no en su ...
zon formal, segun la qual ...
essencias son inalterablem...
instituidas por christo, sino ...
su razon material, ê in...
dua, de que pone diuersos ex...
plos.

Lo qual otros muchos teo...
explican tambien de otra suerte, di...
do, que christo Sr. N.o insti...
yo las Materias, y Forma...
algunos Sacramentos segun...
genero; Esto es, segun que ...
genero deuen significar ...
Gracia, y el poder conferir...

pecialm.te cada uno de los sa
cramentos de por si, pero que la
Iglesia puede determinar estas
mismas Materias, y formas se
gun su especie; Esto es, que con
este, ô aquel Rito se represen
te aquella Gracia, y que con el
tiempo puede la Iglesia vari
ar aquella determinacion es
pecial, que eligio para aquel
efecto, y que en realidad de ver
dad la ha variado en algunos,
de manera que a lo que unos lla
man Generico, llaman otros
Formal, y a lo que unos lla
man Especifico, llaman otros
Material, ô Individuo, y assi
se conforman, y vienen a de
zir lo mismo unos y otros Au
tores, aunque por diferentes ter
minos, como es muy ordina
rio en todas Profesiones.

De los santos Sacramentos
de el Bautismo, Confirmaci
on, y los demas, lo afirma assi
expresam.te el Pontifice Inocen
cio IV. (14) De el de la Peniten
cia Francisco Halier, que de
xamos citado (15) donde dize: Qua
ciones.

christo Señor Nuestro de
no generalmᵗᵉ que los pe
fuesen su Materia, per
estos, ô aquellos pecados
getasen al Juicio, y po
este ô de aquel Sacerdo
reserben para mayor p
nal, esto lo adetermin
la Iglessia.

En el de la Eucharistia
conforme con el hecho d
to consagrar in Azima
enbargo pecará el Sacerd
Griego, que en su Iglessia
celebra in Fermentato, p
vertir la costumbre, y v
su Pueblo, como tambien
cerdote Latino, si mudan
de su Iglessia.

Fue costumbre de la Igle
la Eucharistia, a los Niños, y
na vez a los Fieles, sub utra
specie, y recivirse dos cenas
die cænæ â non ieiunis
se refiere en un canon, O
oy lo ha prohibido todo
ssia.

En el Sacramento del

es tambien cierto esto mismo,
que como se vee con diferentes
Ritus se confieren oy los orde
nes en la Iglesia Latina, que
en la Iglesia Griega, estando
sin embargo los de esta apro
bados por la universal y ca
tholica Romana.(17)

Y lo que es mas aun en la mis
ma Iglesia Latina se confie
ren oy con diferente Ritu, que
se conferian en lo antiguo,
quedando siempre, la misma
materia en su sentido for
mal, esto es en quanto se sig
nifica por ella la Potestad espi
ritual, atribuida en el orden;
aunque materialm.te sea di
versa la misma Materia, se
gun que se usa de cosas diferen
tes para significar esta mis
ma Potestad, como lo explica
bien Francisco Haller.(18)

Y lo mismo dice el ~~Eminen~~
~~tissimo~~ Cardenal Belarmi
no tratando de la Materia
del Diaconato, que en los pri
meros siglos de la Iglesia se
con

confirió con sola la imposici-
on de las manos, no havie-
se escrito aun los Libros
Evangelios, pues el mas anti-
guo que es el de san Ma[teo]
escrivió+ ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ el año
41. de Christo, y este despues
la venida del Espiritu Santo
san Ireneo (19) aun lo pa[ne]
adelante diciendo haverse
escrito en tiempo de la Predi-
cacion de los Apostoles en Ro-
ma, que por lo menos ha
ser por los años de 60. de Chris-
to, ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
Materia de este orden, a-
cora en General, juntame[nte]
con ~~[illegible]~~ la imposicion de [ma-]
nos que significase aque[lla]
Potestad, que en el se con[fiere]
al Diacono, y que despues [la]
Iglesia determinasse que [la se-]
nal de aquella Potestad [con-]
sistiese en la entrega del [li-]
bro de los Evangelios, y ...

+ en sentir de San Geronimo y S. Epiphanio antes que se anunciase la ley de Gracia a los Gentiles. El Card. Cesar Baronio afirma haverse escrito ~~[illegible]~~

P. S. Marcos escrivió en Roma su Evangelio viviendo San Pedro, ~~[illegible]~~ de quien fue discipulo, y interprete, y assi le llamaron muchos Evangelio de S. Pedro como lo ~~[illegible]~~ dice Tertuliano (20) Y aunque S. Ireneo (21) dice que lo escrivió despues de la muerte de S. Pedro los demas afirman que S. Pedro lo vio, y aprobó.

S. Lucas Medico discipulo y Compañero de S. Pablo escrivio su Evangelio en Acaya, y Beocia acompañando al Apostol en sus viajes cerca del segundo año del Imperio de Neron y en el 56 de Christo, como lo siente S. Geronimo (22)

~~[illegible]~~ S. Juan despues de haver visto y leydo los tres Evangelios antecedentes de S. Matheo, S. Marcos, y S. Lucas escrivio ultimamente el suyo en Eph-

escriben el Cardenal de Lu-
go, (24) Becano, (25) Juan Ca-
baruccio, (26) y otros muchos.

Finalm.te el propio Fran-
cisco Maller (27) exemplifica
tambien esto mismo en el
Sacramento del Matrimo-
nio, cuya materia consti-
tuyo Christo señor Nuestro,
en el legitimo consentimi-
ento de las partes, pero si es-
te consentimiento es, ô no
legitimo en este, ô aquel
grado de consanguinidad, ô
afinidad, ô si lo es ô no el
clandestino esto lo dejo al
juicio de la Iglesia. Y assi
dice el Padre Thomas San-
chez (28) citando infinitos Au-
tores: que el Papa no solo pue-
de determinar nuebos impe-
dimentos dirimentes del
Matrimonio, sino mandar
tambien â algunas Personas
que no se casen entre si pena
de Nulidad del Matrimonio,
y de que si lo hicieren los con-
tra

Cabero, haviendo buelto de su
destierro a Pathmos despues de
la muerte de Domiciano para
casi a los cien años del naci-
miento de Christo como lo nota
S. Geronimo (23)

Como es preciso que Christo
Señor nuestro existiera

varios sea irrito y de
de ningun efecto y
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y siendo tan notoria la fu
Diversidad q ser requiere en los ma
trimonios para su validad (29/24) en
grado q qualquiera sombra de
violencia q intervenga en ellos la
se anula (30/26) defienden mu
Theologos (31/27) q con solo el m
otro grande validad q se le sig
a la Republica de extinguirse
grandes pleytos, o bien algu
enemistades irreconciliables
personas muy poderosas, que
la paz publica; se les pu
peler a q se casen entre si,
fin por este medio a sus gra
pleytos, a que aludio y
» un Autor (32/28) diciendo: Que
» Guerras entre los Grandes Pr
» suelen (como las Comedias) aca
» Casamientos.

Y de este genero de determi
nes son sin numero los exemplo.

Observación XI.

Infierese la Necesidad, Moderación, Fin, y Falibilidad de todas las Leyes humanas, assí Civiles, como Ecclesiasticas.

Delo que dexamos asentado en la observacion antecedente se infiere: Lo primero que las determinaciones de las Leyes, assí Civiles como Ecclesiasticas, segun su especie, no son absolutamte. necessarias en la Ley Evangelica, ni tiene nen necessaria conveniencia y conexion con la Gracia, en que ella consiste, para ser mandadas, ni necessaria oposicion para ser prohividas; y pudiesan conservarse la Ley Evangelica y la Gracia, atendida su Naturaleza, sin ellas; y es cierto que sin todas las que oy ay estuvo mucho tiempo la Iglesia, y sin gran parte de ellas se ha conservado centenares de años; como

tam

tambien el que coniño
das las circunstancias,
tiempos, Lugares y personas, se q
ra en muchos casos ha
terminado lo contrari
mo hablando de la paga
Diezmos lo advierte el
,, tico Maestro (1) donde dize
,, poder este precepto cons
,, entre los preceptos mora
,, porque la razon natu
,, no dicta que se deva dar
,, decima parte mas que la
,, na, ô la undezima. Y assi
de quiera que ocurrieren
y oria de razon, Necesidad
lidad, Mudanza de Reg
empos, sujetos, y costumbres
den las Leyes dexar de esta
se, y las ya establecidas, ab
se, Alterarse, Dispensarse, in
terpretarse (2) o por el mism
gislador, ô por la Costumbre
queya, y juicio recto pars
como se halla determinado
cutado muchas vezes por la
ma Iglesia (3) Y assi aunq

cierto que Ley es lo mismo que Justo, y que en tanto tiene la Ley fuerza de tal, en quanto participa de la razon de la Justicia, que es su Alma y forma, como dize San Augustin (4) De la misma suerte, deverá reputarse por muy necio el que juzgare, que una accion es en sí justa ê inmutable, sólo porque se halla escrita como Ley ô Establecimiento de algun Reyno ô Republica (5)

Es tan copioso como propio de este Lugar lo que ha mas de siete Syglos que escrivió â este intento el Abad Abon (6) debaxo de este titulo: La necesidad excluye las Leyes y los canones; cuyas palabras recomendables por su misma amenidad, no escusaremos el poner aquí a la Letra: Las Reglas, Ecclesiasticas (dize) que los Griegos llaman Canones las inventaron los santos Padres, para que sin ningun errado rodeo, podamos caminar derechamente

por

,, por el camino dela Justi

,, ay diferencia alguna en q

,, se instruyan por unas R

,, Canones y otros por otras

,, suficientem.te profesan la

,, tal que sin destituir el p

,, guiendo el camino dela

,, por donde los guia el san

,, ngelio no se aparten dela

,, cultos Divinos. Porque no

,, lo que de nuebo se ha halla

,, cerca de esto trae consigo

,, necesidad de su Observan

,, de genero que sea imposib

,, hazerse de otro modo, si

,, no util m.te lo discurriere

,, ventare. Assi en el concili

,, cano Osio obispo de Cor

,, to muchas cosas a su mod

,, oy recibe la Iglesia, como

,, baderisima Institucion

,, glas, ò, Canones. Y assi deven

,, siderarse la Variedad de

,, nes, La calidad de los

,, La miseria y flaqueza de

,, Hombres, y otras varias ne

,, des de las cosas, que suelen

,, dar las Reglas de diferentes

„ céas. Los mismos Legisladores por
„ su propio poder han mudado
„ tambien muchas cosas por la
„ comun utilidad, que ninguno
„ de los fieles las reprehende. Pero
„ que ay que maravillarse de esto?
„ hallandose muchos canones con
„ trarios entre si mesmos, y lo que
„ se manda en un Concilio prohi
„ vido en otro. No pienzan que esto
„ se haga sin necesidad, siendo assi
„ que los que lo ordenan por ma
„ yor conbeniencia de la vida
„ temporal, nunca quieren decli
„ nar dela virtud al vicio, ni de
„ la verdad ala mentira. Y lo mis
„ mo sucede en los Decretos de
„ los Pontifices, cuia autoridad
„ es tan grande, que los parece
„ res de muchos estan depen
„ diente dela decision de uno
„ solo, el Romano Pontifice; siem
„ pre pues en tales Casos prepondera
„ ra la utilidad y honestidad,
+ „ alguno engañoso del propio
„ deseo de cada uno, de que tan
„ to huyen los Varones santos.
„ Mas para que no parezca que
„ esto lo decimos al ayre, lo pro
ba

„ baremos con algunos exe
„ La translacion de los obisp
„ vnas, a otras Iglesias se p
„ en los Concilios de Nicea, y
„ chalcedonia; por necesid
„ vtilidad se permitio en
„ Antiochia. Por necesidad, en
„ por el gran frio que no pod
„ lerar la devilidad de Igl
„ de Athenas fue transfer
„ de Phelipopoles a Troya. Con
„ toridad tambien del Rom
„ Pontifice Pexigenes Consag
„ do por obispo de Petra, no
„ uiendole querido admitir
„ aquella ciudad, fue entr
„ zado en la de corintho p
„ este de su obispo. Ni ay qu
„ rauillarse de esto siendo
„ que christo enseño que h
„ mos de aborrezer a la
„ propia a quien el Aposto
„ manda que amemos. El
„ fice Gregorio por el Privi
„ de su Authoridad restitu
„ a sus primeros grados a
„ hauian condenado otro
„ pa. Unia los Obispados.

„Sucesores alos obispos. Descomul
„go a Maximo obispo dela Ciu
„dad Salanitana, que hauien
„do adquirido aquella Sylla
„afuerza de Dinero, hauia
„incurrido en la heregia de
„Symon Mago: y hauiendose
„mezclado sin embargo dela
„Censura en las cosas Sagradas
„y celebrado el Santo Sacrificio
„dela Missa, despues de Siete años
„de penitencia lo restituyo
„a su Sede, y le concedio el uso
„del Palio, hauiendole toma
„do antes Juram.to en orden
„alo pasado sobre el Cuerpo de
„San Apolinar. Hasta aqui-
Abon.

Lo primero es cierto que
los Legisladores, con la misma
potestad con que hizieron
las Leyes, ellos, o sus Sucesso
res, pueden variarlas, y al
terarlas, quando lo tienen en
por conbeniente; y que este
sea el mas seguro camino de
interpretarlas, ô, derogarlas, si
empre que lo permiten al ti
em

empo, y la razon es doc
expresa de el Doctor Ange
„ (?) donde escrive: Debe co
„ derarse, que si la observa
„ de la Ley, conforme a sus
„ bras, no induxere en si
„ subito peligro, a que sea
„ cesario ô currir promta
„ no le toca a ningun pa
„ cular el interpretarla
„ clarando lo que de en el
„ de ser util, ô, nocivo ala
„ publica; porque esto perte
„ al Principe el qual tiene
„ ra estos casos facultad so
„ las mismas Leyes, con or
„ a poder dispensarlas.

Abundan en el Derecho
nonico los exemplos de
en que muchas veces re
tan los Pontifices y refo
sus Leyes, y las de sus Ant
sores, aun que las ayan
nulgado como personas
blicas, y en virtud de la
ridad llamada Apostolica
con el Consejo de los Car

Benedicto 11. con quatro Proposiciones de S. Julian Arzo- bispo de Toledo: Y Eugenio IV. con algunas mas del Obis- po de Abila Alfonso de Ma- drigal, llamado comunmente el Tostado & junto con Acuar (8) que trata muy de espacio este Argumento; cuya verdad historica ha examinado des- pues, con no menor elegancia una pluma religiosa (9) en quien quede vease

les; por manifestarlas despu es la experiencia menos utiles, ô, quizas perjudiciales por no ser ygual el juicio en todos, y concebir el uno que erro el otro en lo que dispuso.

Assi lo executa, con el Pontifice Alexandro III. (10) despues de auer dicho: No ser licito „ ala Muger, despues del Matrimo„ nio rato, y no consumado, casarse „ con otro, y que si de hecho se Casa„ se, aunque aya Consumado el „ segundo matrimonio se le deve „ separar de el, y obligarla a que „ buelba al primero; añade in„ mediatamente: Aunque algu„ nos de nuestros Predecesores „ en algunas ocasiones ayan juz„ gado lo contrario. Pues aun- que hombres erudítos no han allado hasta aora quienes fue sen estos Predecesores de Alexan dro III. Niquando, ô como juzga ron de otra suerte de lo que alli establece, el Pontifize, si con Au toridad publica, ô privada: Lo qu al ha movido a Algunos â afir. mar,

mar, que allí habló el Pon-
tifice como por modo de e-
racion: esto es, que era ta-
to lo que allí decia, que
que hubiesen dicho lo c-
rio algunos de sus Prede-
sores, no se havia de esta-
ello, al modo mismo que
" Pablo (11) dixo a los de Gala-
" aunque un Angel del
" les Evangelizare lo con-
" de lo que él les Evangeli-
" pecarian en creerlo. Ba-
aora para nuestro proposi-
reconoçer en sus palabra-
le embarazaría, el que
ser juzgado lo contrari-
lo que allí establece, al-
de sus Predecesores; (com-
de ser que lo hubiesen
blecido, aunque aora n-
sepa adonde ó como) para
terminar él lo contrari-

+ Mas lleno es el exemplo que nos ofrece de lo mismo el Pontifice Innocencio III. (12) el qual des pues de haver [redacted] dicho:

~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~el Drecho Canonico (12) [illegible]~~
~~[illegible]~~
~~el Pontifice [illegible] (12).~~
~~[illegible]~~

" ~~[illegible]~~ que el Matrimon-
" legalmte contraido entre

" lico, no se disuelve por el cri
" men de Heregía, ó Apostasía co
" metido despues por alguno de
" los contrayentes; añade luego:
" Aunque algun Predecesor nuestro
" parezca que sintió lo contrario.
El Predecesor de quien aquí
abla fue el Papa Celestino III. (13) el qual
consultado sobre este punto
al apartandose de lo que acer
ca de el ~~[illegible]~~ havia ya ~~[illegible]~~
antes determinado (14)
~~[illegible]~~ Alexandro III.
respondio, ~~[illegible]~~: como lo refiere el
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ Grande Maestro de
la Jurisprudencia canonica
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ D.n Antonio Agustin: (15)
" Porque nos parece, que si el
" primer Marido bolviere a la
" unidad de la Iglesia, deva apar
" tarse la Muger del segundo, y
" restituirse al primero, especi
al.m.te haviendose apartado de
" el por el Juycio de la Iglesia (di
zelo assi) por que en aquel caso
particular avia el Marido, hecho
Apos

Apostata, dexado a su M...
Catolica, y casadose con o...
pagana, y ella se unia c...
tambien con otro, con...
„ cia de su Arzediano) porq... co...
„ dize San Gregorio ~~[illegible]~~
„ La Injuria hecha al Cria...
„ desata el lazo del Matri...
„ nio, en orden â aquel q...
„ se dexa por odio de la Fe...
„ Jesuchristo. Hasta que despues Dio la vltim...
no a esta controversia ~~[illegible]~~ el Sa...
y general Concilio de Tre...
(16) canonizando la Ley ...
Pontifice Celestino, y de...
do las de Alexandro y de In...
cencio.

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

de Benedicto XI. (17) ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~ de

voco, ~~arto~~ vna constitucion de Boni

facio VIII. (18) Sin embargo de que ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

la avia y aquel hecho con el Consejo de

los Cardenales, para componer al

gunas diferencias entre los Obispos y

" Regulares, de la qual dize: Que

~~[illegible]~~

" por aquella paz, que procuro es

+ " tablecer, (Bonifacio) con ella ~~[illegible]~~

" ~~[illegible]~~ nacio mucha turbacion;

" de lo que penso Concordar, se siguie

" ron nuebos pleytos; y en lugar de

" tranquilidad renacieron muchas

" inquietudes: Y assi quando penso

" desatar la duda, la atò mas fu

" ertem.te y cortada vna Cavera à

" la hydra, le nacieron otras mu

" chas. No ay que maravillarnos,

" porque ordinariam.te las nobe

" dades producen discordias, espe

" cialm.te quando por vna nueba

cons

" Constitucion se agrauo de
" por mucho tiempo hauia
" cido razonable, sin many
" Causa justa, ni vtilidad
" te para apartarse de lo
" cido por su Antezesor. Y au
" ando proveer mas llenam
" vtilidad de nuestra Grey,
" que en la Viña del Señor
" con mayor expedicion,
" mero de sus obreros, atend
" al pobre, y al desvalido,
" do la nobedad que introd
+ " constitucion; estatuimo
nada de esta + ~~[illegible]~~
Y despues la cantidad
mente V.(19) con acuerdo
y a peticion de el Concili
viena no boluiese ~~[illegible]~~ a resti
a su primer estado la
tucion de Bonifacio VIII
cando la de Benedicto XI
quien dize igualmte. en su
" creto: Que esta vltima (
" auia manifestado la exp
" cia) no solo no auia tra
" fruto de la paz, como lo
" esperado su Autor, sino q
" tes bien, auia fomentado
" poco la discordia, que con
" auia pensado extinguir.

+ embarazò el que

o muchos exemplos de esta mis-
se hallan esparcidos en ~~[illegible]~~
del derecho Canonico (20)
omitimos aquí por no abun-
en la prueba de tan constan-
proposicion; Contentandonos solo con
de dos que tocan principal-
nte a nuestra patria

El primero del Papa Sixto V.
Bula de 21 de febrero del
de 1587, con que revocò otra
su Antecesor Gregorio XIII. havia
despachar contra los Ban-
dos y Viureros, ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
havia ~~[illegible]~~ aprobando y
confirmando especificamente lo
contra ellos havia establecido el
Rey con consentimiento del Reyno
en las Cortes antecedentes del
año de 1585 (21)

El Segundo mas moderno

„ como diximos, no siempre
„ suele corresponder a la sana y
„ santa intencion de los Pontifi-
„ ces el buen efecto de sus Leyes.

\+ ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~, y que paso por nuestras
manos, en la Bula Pacifica de
la Unidad de las dos Iglesias
de Zaragoza (22) con que la San-
tidad de Clemente X. revocò
lo que su Antecesor Alexandro
VII. dispuso de Motu proprio
y de cierta Ciencia, con la con-
sulta de una Congregacion espe-
cial de Cardenales, y Prelados,
y con el lleno de su Apostolica
Potestad en orden a estable-
zer la paz, y evitar los escan-
dalos, que se seguian del Pley-
to, que por quinientos años
tra-

oralan entre si aquella
as mandando se alterna
entramas las funciones
les; donde despues de re
gamente todo lo que
orden a esta materia
tificado de su Anteceso
„ xandro, prosigue: Pero
„ este (el Medio de la Alte
„ tiba) por algunas causas
„ aya executado, y los Pl
„ controversias, y escan
„ referidos, no solo no se
„ sosegado, sino que antes
„ ventura ayan crecido;
„ toca. Y prosigue derroga
dispuesto por su Anteces
con la nueba forma de
de aquellas Iglesias, que
blece en su Bula.

Pero lo que es mas, no solo
cede esto, en una, ô otra
siastica (como havemos
feitado asta aqui) sino
en todas las de un Conc
General como lo afirma
Aguistin (23)
Por estas palabras:

[...]erencia, catholica, del Doctissimo
[...]o de Canarias Fr. Melchor
[...]o (24) ~~que~~ de
[...]deverse entender de las
[...]des que tocan a la Fe la
[...] no es capaz de enmienda
[...]e reformacion alguna, sino
[...] ~~Leyes~~ Reglas, o, Canones
[...] establezen en los mismos Con-
[...] por modo de leyes acerca
[...]e Disciplina Ecclesiastica
[...]nen, por olvido, o, con dis-
[...]lacion, no llega su observ-
[...]) se copia.

" ~~[...]~~ Los mismos Conci-
" lios Generales (añadiendo) mu-
" chas veces se enmiendan
" unos por otros, quando la expe-
" riencia abre lo que estava
" cerrado, o con ella se revela
" lo que estaba oculto, sin typho
" de sacrilega soberbia, sin
" alguna hinchada arrogan-
" cia de dura cerviz, sin al-
" guna tema de livida em-
" bidia, con humildad santa,
" con catholica paz, con cari-
" dad christiana. Hurtado la[...]

Lo segundo pueden tam-
bien las Leyes, ora sean Civi-
les, o Ecclesiasticas, enmendarse
dispensarse y inter-
pretarse por la Costumbre, co-
mo lo enseña Santo Thomas
" (26) donde escribe: tambien
" por muchos actos que
" lleguen a formar costumbre
" puede la ley mudarse o in-
" terpretarse, y aun introdu-
" cirse algo que tenga fuerza
" de ley. Porque quando una co-
" sa se haze muchas veces pa-
re

" xere que no se ha de [illegible]
" Acultar de liberación de
" del Recto Juicio de la Ra
" [illegible] conforme a esto la [illegible]
+" bre tiene fuerza de Ley
" la Ley es el mejor inter
" de todas las Leyes.

Lo tercero puede tamb[illegible]
la Epiqueya obrar esto
no en alguno de aque[illegible]
sos en que como enseña
mismo Angel Doctor y Ma[illegible]
" de las Escuelas (23) es malo
" guir la Ley, y bueno el [illegible]
" hacer caso de sus palab[illegible]
" sino obrar lo que pide [illegible]
" razon, la Justicia, y la
" utilidad, que es el oficio
" de la Epiqueya, como sa[illegible]
" nombre llamamos Equi[illegible]
" [illegible] que ella se ordena

Lo quarto puede tamb[illegible]
hacerse esto mismo [illegible]
Recto Juicio del que hay
venir a otros, porque [illegible]
" tiene poder para dispen[illegible]
" en las Leyes humanas [illegible]
" [illegible] aquello que [illegible]
" [illegible] de [illegible]

„ ra que en cierto Caso, y a ta
+„ les Personas, podra teniendo
„ lo por conveniente darles
„ lizencia para que en aque
„ llo que la Ley no previene,
„ puedan dexar de cumplir
„ su precepto. Es Dotrina tam
bien de el Señor Santo Thomas
(28) muy propia del intento.

El juntar aqui muchos Exemplos de todos estos tres ultimos modos, con que pue den derogarse las Leyes, de clararse, ô interpretarse, fue ra mas largo que dificil. Pero quien los ignora? Quien no sabe quantas Reglas antiguas, quantos Canones, qu antas Constituciones Ponti ficias, y Conciliares dexan oy de observarse, sin otra Re vocacion, ni abolicion mas expresa, que la que les ha oca sionado el largo curso de los años, en que se an experimen tado, ô menos utiles de lo que se juzgò al formarlas, ô ma ciertam.te dañosas al nuebo es tado de las cosas? ~~Réquiemmotu~~
dicé

Y, que por esta razon, o, las ha derogado la
~~[illegible]~~
[illegible] contraria, o las ha ~~[illegible]~~ interpre
~~[illegible]~~
Epiqueya, o las ha dispensado ~~[illegible]~~ en
~~[illegible]~~
ocasiones el Juicio hecho particular de la [illegible]
" ~~[illegible]~~ Al mismo examen, q
" todas las demas acciones h
" nas + se sugetan las Leyes, y
" ceptos, que conducen al [Go]
" no de los Mortales, mucho
" lo que se manda, assi en o
" a las cosas publicas, como
" privadas, antes bien ca
" lo que procede de el Ingen
" Consejo humano, quando
" balanza del tiempo lleg
" pesarlo, se halla vacio, y
" ro, o tan demasiadam.te p
" que necessita, ô de que se
" te mucho, ô de que algu
" do, de donde procede la
" nua mudanza, y varie
" de las Leyes humanas, en
" mesma Republica, siend
" cessario corregirlas, y te
" las â cada paso, por que
" na autoridad como el
" mo vso de ellas, califica
" exactam.te su peso, y equ
" y de este solo el tiempo es

+ (dice el docto Benito Arias Montano (29)

[illegible] Muchas
cosas sabemos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 30 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
ne pues que crezcan, conclu
[illegible]
[illegible] 32 [illegible]
[illegible] bien [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] lo [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] la contrario [illegible]
de tener [illegible] es [illegible]
[illegible] Principado
[illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] porque [illegible]
[illegible] procedien[illegible]
ello en [illegible] cau[illegible]
no continuar [illegible]
Rel.
[illegible] Serafino (33)
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] determinación
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible]
» Roma (34) [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] Padres [illegible]

[illegible]

[illegible] 36. [illegible]

[illegible]

[illegible] 37 [illegible]

» es [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

es [illegible]

[illegible]

[illegible]

pero no se puede afirmar, por

estar [illegible]

[illegible]

[illegible] sean igualm.te [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] universal de [illegible].

Observación XII.

Respondese a mi Impugnador

Contra los capitulos segundo y tercero de mi Alegacion Historica [illegible] con alguna menos exornacion en que funde lo mismo que queda referido en las dos Observaciones inmediatas a esta (aunque con alguna menos exornacion) dize mi Impugnador en su Offensa y Defensa [illegible] juntandolos en uno [illegible] en su Offensa y defensa, lo que se sigue.

» En el Cap. 2. se explica, que la
» Ley Evangelica consiste en la
» gracia interior, y que las obras
» exteriores mandadas por ella,
» son necesarias en su razon co
» mun, y libres, en sus determi
» naciones: de que se infiere por
» consequencias en el cap. 3. que
» las Leyes humanas tienen mu
» tacion, y falibilidad.

» Uno, y otro capitulo se re
» duce a lo que en muy cortas
» clausulas encuentran sus prin

ci

" cipliantes del Derecho, en
" fin. Inst. de iure natur. ...
" ea, quæ naturalia sunt, ...
" quadam providentia, sem...
" ma, atque immutabilia ...
" manent; ea vero, quæ ip...
" quaque civitas constitu...
" pè mutari solent, vel ta...
" consensu populi, vel alia p...
" lege lata; Para cuya intel...
" no son neceıarias luces ...
" ta, sino principios ordin...
" y como quiera que al pu...
" las Sumarias no condu...
" conclusion de los dos Defen...
" plenitos, solo se responde ...
" montenes, aquien cioa...
" ser. D. en cuya presencia ...
" to muchas noticias ...
" so, deseoso de acreditars...
" Duria, á que respondió el ...
" so: Scian multa saquien...
" quam tam multa is quin...
Lo primero es cierto p...
... que ... se le ... ar...
... ...
... (como ...

[illegible] Pandectas [illegible]
al § [illegible] de las Instituciones [illegible]
[illegible], que [illegible]
[illegible]
[illegible] que aquellos [illegible]
tes porque [illegible]
[illegible] quedan [illegible]
da constitucion [illegible]
[illegible], al que [illegible]
permanet: uno como [illegible]
[illegible] inquinado.

Lo [illegible] que [illegible] que
me dixese donde halló en
estas palabras de que Comen-
tador [illegible]
que pueda [illegible]
la [illegible]
en que consista lo principal,
y como la esencia [illegible]
de Jesu Christo [illegible] que
llamamos Nueba, y de [illegible]
[illegible] la necesidad de
las obras mandadas por [illegible]
en su Varon comun, y la [illegible]
[illegible]
nes? con todo lo demas que
acerca de esto se dize en el
[illegible] ademas Alejandro [illegible]
[illegible] principales [illegible]

[illegible] en [illegible]: Pero

parece [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible] es [illegible] para [illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible]

[illegible]

en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] todo [illegible]

[illegible] que todo [illegible]

[illegible] en ellos, [illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible] que [illegible]

[illegible], pero [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] todo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] a ellos [illegible]

como de [illegible]. O [illegible]

[illegible], o, [illegible]

[illegible] a su [illegible] el Cuerpo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible], como [illegible] muy abundantemente [illegible]

[illegible] XIII. [illegible]

[illegible]

[illegible] espíritu [illegible]

^lo que es de

por [illegible], [illegible]

^aplicaría

[illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible] bien [illegible]

» [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cir[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] para todo ello,
ciertas circunstancias, lo en-
[illegible] lo que [illegible]
se [illegible] de Padres
[illegible] de los [illegible]
su Madre en el [illegible]
y [illegible] Santa [illegible]
[illegible].

No lo [illegible] [illegible]
[illegible] de Sev[illegible]
(1) en su Libro de Pacienci[illegible]
[illegible] que me ha sido [illegible]
[illegible] tener [illegible] prevenci[illegible]
[illegible] de las [illegible]
Paz y Defensa de mi[illegible]
„ [illegible]) donde dice: El [illegible]
„ el [illegible] en lo [illegible]
„ la fe no es ocioso, que
„ es ocioso si el fructuo[illegible]
„ [illegible] que es [illegible]
„ es [illegible] ni [illegible]
„ aunque lo sea la [illegible]
„ de lo infructuoso [illegible]
Libros que [illegible] como
[illegible] al Castin[illegible]
es de aquel Tratado [illegible]
para tener con [illegible]
[illegible]

grande ingenio tan de espa-
ño de [illegible] contrario que
su título es: Del nacimien-
to de la [illegible] de su
crecimiento, y su Hijo. Escri-
escriben lo que [illegible]
mente escriben.

Observacion XIII.

Distinguense los [illegible] de la potestad Eclesiastica; calidades de cada uno de ellos.

Hase de advertir que los [illegible] *(1) [illegible] con si deran Dos Potestades Ecclesiasticas; Una de Orden, que mira al culto de Dios, por la oblacion de los sacrificios, administracion, y dispensacion de los santos sacramentos, (no es de su lugar.) Otra de Jurisdiccion, que tiene su empleo en el Govierno de la Iglesia, y sus miembros; *(1) Y esta es tanbien de dos maneras; Una de el Fuero interior en que rigen do sacerdotes, y Juezes, en aquel divino, y secreto fuero, que se exercita por medio del sacramento de la Penitencia, (de que tampoco hablaremos aora.) Otra exterior, para el govierno de

la Iglesia en quanto
espiritual Republica
po Mistico de Cris-
compone de todos
creen en el.... una
tambien es de Dios man-

" ... Una ...
" va, deque usa en de...
" las verdades catolicas
" Legislativa ...
" para ... los Pueblos
" la Disciplina Evangeli...
" Primera es Divina, por...
" ... pudiera
" ... errar como las ...
" publicas, en definir ...
" dela Fé loqual ...
" ... escandalosa ...
" Potestad en esta parte
" mediatamte. ...
" Dios mismo, por medio
" ...cerdotes, ... Personas ...
" das como en otro tiem...
" ... Varones ...
" ... determina la Verd...
" siendo en esto sentido ...
" ... la Iglesia ...

» - vino el Espíritu [illegible]
» prometido después de la As-
» censión de Christo. [illegible]
» siste con inseparable asis-
» tencia a su Esposa la Iglesia,
» el qual es quien habla en me
» [illegible] en los Concilios de la
» - [illegible], y quien [illegible]
» [illegible] determina los Dogmas de
» la Fe. <u>La</u> segunda, esto es, la
» - [illegible] Legislativa con que
» [illegible] por medio de Le-
» yes, y preceptos Eclesiásticos
» con [illegible] extirpar los vici
» os, y plantar y cultivar las vir
» tudes, aunque sea también di-
» vina en la representación, por
» [illegible] a Dios en su exer
» cicio, representado en los Pre
» lados, y Jueces Eclesiásticos,
» como en espejo, asimismo la com
» [illegible]; pero no inmediatam.te
» divina, como la primera de
» [illegible]
» [illegible] ó [illegible]
» [illegible] los [illegible]
» [illegible], o [illegible]
» [illegible], porque se [illegible]
» [illegible] no [illegible]
» [illegible]
na,

" no, todo fueran divinos
~~xxxxxxxxxxxxx~~
" De esta, pues, o potestad
" tica como humana, y d
" con potestad anertiva,
" divina, se deducen toda
" voridad divina y huma
" con que tan santa, y sa
" blem.te nos governa la
mando de ella con la mis
unción, respecto de las
mas en que las exercita
les sirven a cada una co
ofrecer: La anertiva, y a
en los Decretos de la Fe
cepto de costumbres uni
les a toda la Iglesia. Lo
lativa, y humana, en
res particulares, y com
nos de hechos, en las qu
mo no depende la Velo
de aquella superior in
cion, que en las primi
no solo de la informa
testimonio de los homb
precio, que influya en
ió de ellas la calidad
dables inclusos ellos
les yà la Venuelva la
cavera de la Iglesia, por

... de la misma fuente todos los Catholicos
tienen entre si [pero no con los que
son] en otras dos cosas. La primera
que el Pontifice, con el Concilio Gene
ral de la Iglesia, no puede errar en la
determinacion de los Articulos de la Fe,
y de los preceptos generales en orden
a las costumbres. Y la segunda en que
determina algo el Pontifice por si
solo, con su Consejo particular, aunque
puede errar, debe ser oydo con
obediencia de todos los Catholicos.

De lo ~~primero~~ se puede alegar
por exemplo el de el Papa Nicolas
el qual [illegible] respondien-
do a una consulta de los [illegible]
[illegible] Bulgaros, dijo en uno de
sus Capitulos (14)

de derecho ~~universal~~, pero aun en las
de Fe y costumbres por ignorancia, y
menos saber como sucede las mas veces
a muchos Doctores.+ [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
valido el Bautismo conferido solo en el
nombre de Jesuchristo, lo qual es con-
trario al derecho i sentencia [illegible]
[illegible] de este Sacramento. [illegible]
defienden (15). [illegible]
[illegible]

^afirman para disculparlo, que los Pontifi
ces, en las cartas, con que acos
tumbran responder a las
consultas, que se les ha
cen, no siempre es de su
intencion ^el determinar ^en ello algo
tocante a la Fee; sino solo
decir de [illegible] su parecer co
mo Doctor particular; y que
especialmente se conoce esto, qu
ando para su decision, se va
len de la autoridad de algun
otro Doctor. De que ^ay [illegible]
[illegible] otros muchos exemplos ^demas de
el que ya queda referido (16)
[illegible]

† 2 el Obispo de Canarias [illegible] y [illegible]
algo (17) [illegible]

ma, yà con consejo publico, ó particular, + por no ser la materia capaz de mas seguridad, ó solidez. [illegible] la inefable promesa, que hizo Christo Señor nuestro á los Apostoles, y en ellos á la Iglesia universal, y refiere el Evangelista San Juan: (3) *Quando viniere el Espiritu de la Verdad, os enseñará toda la Verdad*: añadio el Doctor Angel de las Escuelas, (4) *de las cosas necesarias para salvarse* porque solo en ellas se tiene prometida su enseñanza.

Estos dos juicios en la Iglesia distingue tambien con no menor claridad + ~~[illegible]~~ el qual afirma ser uno de ambos juicios en

(+ el Autor del libro de la Hyerarchia Ecclesiastica (5) atribuido a San Dionisio Areopagita, [illegible] a los [illegible], y [illegible] lo menos antes que feneciese el Sexto Syglo de la Ig.a quando no en el primero, como lo pretenden algunos, ni en el Quarto como quieren otros).

la Yglesia aquel en que el S. Pontif.
Interprete de Dios, morado del conoci-
miento, y anunciador de sus Decretos
quales devemos todos una rendida
porque para ello recive el Espíritu
y de esta calidad fue la confesion y
revelacion del Padre hizo San P.
de la divinidad del Hijo; y otros aqui en
proceden con propio impulso, y esto
del qual dije deven usar los Pontif.
de todos sus poderes y soberania, seg.
los recive el verdadero Dueño y
cipe de los misterios, para que assi los
camos los Gobiernos, como a inspiracion
de Dios, en todo aquello que como Pont.
ces nos mandaren.

Y el otro Ministro (el charmi...
(6) explicando el lugar de San...
Todo lo que ligareis sobre la tierra
ligado en los cielos, y todo lo que
sobre la tierra, desatado...
ben en los Cielos. Dice con la doctrina
primero, que para que el atar y des.
en la tierra, corresponda la infalibi.
primera, de que lo mismo suceda
en el Cielo, debe assistirle en su exer.
el recto orden de proceder y dicho
de las llaves; porque siendo assi que
sacerdotes deben usar del poder ...

Gerarchía, que les está atribuida, seguir que divinamente fueron instituidos, es consequencia cierta, que como agentes instrumentales no pueden tener otra eficacia, que la que les participare el agente principal, por quien son movidos; y assí dice el Apostol San Pablo (7) Segun la potestad que se me dio para edificar, no para destruir; de donde se infiere y también (8) ~~[illegible]~~, que han de observar todos los que tienen las veces y el poder divino &c. no deben usar del, conforme a su juicio particular, sino segun el divino; y assí ~~[illegible]~~ dice en este sentido ~~San Cypriano~~ (9) Nadie que juzgue con su juicio el de Jesuchristo, que es lo que llaman los theologos clave non errante, y esta es la comun exposicion de estos lugares.

La misma diferencia de estos dos juicios de la Iglesia, uno de infalible verdad, y otro humano y falible confesó el Angelico Doctor Santo Thomas (10) tratando de la certeza de la Canonizacion de los Santos, donde reduce la razon de ella a las causas y principios de que nacen, y las materias que trata. El primero tiene librada su certeza en

Canonizados (10)

+ en la infalible asistencia, que Dios le ha prometido. El segundo se dirige por el juizio, y dictamen humano, cuya certeza es extrinseca, la certidumbre propia. El primero trata solas aquellas cosas, que son necessarias para la salvacion de las almas, y no se puede errar. El segundo trata de hechos particulares, pretensiones, y delitos, en que es posible que se tenga la falsedad de los testigos, è incertidumbre de las pruebas.

x ~~Doctrina es esta asentada de todos los Theologos [illegible] [illegible] (12) y [illegible] [illegible] (13) [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] (13)~~ todos los Catholicos (y aun los que no lo son) convienen en dos cosas. La primera en que el Papa aun como Pontifice, y con consulta de sus Congregaciones, y aun con todo el Concilio general puede errar en las controversias particulares de hecho que la mayor parte dependen de informaciones y testimonios de los hombres. La segunda en que el Papa no como tal, sino como Doctor particular, puede errar, no solo en las que

x Esta Dotrina es asentada de todos los Theologos, como se puede ver en el ~~[illegible]~~ doctissimo Obispo de Canarias ~~[illegible]~~ Fr. Melchor Cano (12) que la trata muy de proposito. Y en el Cardenal Roberto Bellarmino (13) ~~[illegible]~~ para el qual dize que

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dice tambien que
en las costumbres no
comunes a toda la Igle
sia universal, sino de
algunas particulares Igle
sias, ô Naciones, puede esta
errar por ignorancia no
solo en el Juicio de los he
chos, sino en los precep
tos particulares, y en los man
datos, y leyes que para ellos
se hizieren.

Pero paraque son otras
de los Padres [illegible] que
aun los mismos Pontifices [illegible]
[illegible] tan espontaneamente
nos enseñan [illegible]
[illegible], que
no en todos sus Decretos, y
mandatos se explica la in
falibilidad. [illegible]

Alexandro III. afirma de si, [illegible]
[illegible]

(18) que podia mandar
cosa que con mala in
cion se le hubiese sugeri
en otra ^parte (19) dize, ^tambien que podi
pachar algun orden, a q
se pueda assentir sin es
lo. [illegible]
nocencio III. con maior e
sion afirma (20) que el in
juicio de Dios, siempre
va en la verdad, que n
na, ni se puede engañ
io que el de la Iglesia sig
muchas veces la opinion
no pocas nos engaña, y
na. Y en otra parte (21) a
que podia despachar a
Decretal, que derogas
Derecho comun. Bonif
VIII. (22) dize de aqu
Sede, que puede probablemente
las costumbres, y estatutos especia
muchos lugares, y personas, siendo
decho, y que consiste en el. Inn
^lugar (23) confirmandose con
Imperiales, nos enseña, que pued
ver conceder algo los Pontifices, qu
ventura se aya conseguido con fu
y falsas preces; sin otros muchos

Observacion XIV.

Respondese a mi Impugnador

Contra el capitulo quar-
to de mi Alegacion Histo
rica, en que dixe lo mismo
substancialm.te que en la Ob-
servacion, que precede a esta,
dijo mi Impugnador en su
Ofensa o Defensa estas pro-
palabras.

» El Cap. 4. distingue lo [illegible]
» tor de la Provincia [illegible]
» orica; y lo [illegible] es que el Histo-
» que se necesita para el
» Manifiesto, nada en orden
» a este capitulo, no encuentro
» motivo, con que satisface
» el fin a que se trae lo que ni
» se niega, ni se duda.

Que no lo encontrase mi
Impugnador, no es de mara-
villar, [illegible]
los que con mas atencion y
menos enojo leyeron todo
el discurso de mi Alegacion
reconociendo en ella eran
que

[illegible]

Despues setrae en el
no ser contra Derech
no Divino ni Hum
antes si muy confor
me y al so^to^ las Inform
[illegible] umarias, que co
secretoy [illegible]
ban hazer (en sus [illegible]
los corregidores y [illegible]
[illegible] del Reyno. [illegible]
mento principal [illegible]
aquella [illegible].

+ [illegible]

+ Lo que maliciosamente se dexa caer como posible, del Autor que (dice) se reconoció para el Manifiesto, no es muy conforme a lo que pocos renglones antes dexaba escrito de [illegible] nes citados de Sr Obco en cuya presencia [illegible] muchas [illegible] Manifiesto, [illegible] Solidura, como se [illegible] la Observacion XII. [illegible] como sea

qua

[illegible] en doze partes, no
[illegible] mucho mi imaginacion en
[illegible] a cada paso
[illegible] a mi mesmo [illegible]
[illegible] como se notara en su lugar.
[illegible]
Lo cierto es que nadie [illegible] podra
[illegible]
[illegible] otro tanto de su offensa
[illegible], aunque quisiera
[illegible] que lo dude mucho [illegible]
[illegible] viniendole muy al justo
[illegible]
[illegible] de las
[illegible] eminente de la Iglesia, no
[illegible] aun hasta entonces por otro
[illegible], dixo de su [illegible]
[illegible] de la Igle-
sia

[illegible]

[illegible]

[illegible]

+ Pero no siendo de esta calidad la materia de nuestra disputa sino de otra muy diversa el seguir al Autor en ella al tratarla, los q. ya antes lo hizieron con acierto, esto son lexos de ser delito, q. es Regla q. ha a los q. # han de escribir con el Vicente de Lerins (2) comentando ~~el~~ ~~palabras del~~ ~~Apostol S. Pablo~~ en lugar de San Pablo:

~~[illegible]~~

» me (1) Pues buscando la

» mino procurando ...

» nos que pudieran ...

» para el acierto, ...

» en todas mis obras ...

» de mi mismo, como ...

avise. ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

» Guarda lo que ...

» encomendado (Dice) ...

» Dios te encomendo lo que ...

» taste, quitas por ...

» chos. no quitando ...

» esto en ...

» lo mismo que a ti ...

» naron. para que ...

» digas con novedad ...

» enquanto pudieres ...

» lo Author de novedad ...

qual parecio tan bien

~~[illegible]~~ a Dios, a de S. ...

» (3) que ... decir ...

» ero ... con ...

» de lo que otros dixeron ...

» inculcar sin ella ...

Mi Impugnador sabiendo q esta
[illegible] ha sido
[illegible] yo [illegible]
[illegible] se suelen hazer a quanto [illegible]
aquellos a quien no agrada [illegible]
tambien, no quiso librarme del,
[illegible]
[illegible]
[illegible] ni obligase tampoco a volver
[illegible] (en que sin duda [illegible]
[illegible] mas facilidad de lo q [illegible]
[illegible]) y assi se lo dexo caer
[illegible] si lo dixe, o, no lo dixe, sin
[illegible] cuydarse mucho
de Regla civil (4) q prohive el
[illegible] se le haga [illegible]
[illegible]
[illegible] q como dixe a [illegible]
[illegible] con peligro de su [illegible]
[illegible]

» ocio Discurso.

[illegible]

De Ennio, que en la orden de los Poetas Latinos [illegible] por el segundo [illegible] cuentan por el primero [illegible] dixeron a Livio Andronico [illegible] sus Anales y [illegible] memoria que tradujo con versos de Euchemero. De Plauto, que copió su estilo de el de Epicharmo [illegible] mophilo, de el de Philemon, [illegible] nes, y de el de Epicarmo. De Terencio, que no [illegible] que traducir en latin las comedias de Apolodoro, y de Menandro. De Horacio, y de Persio, que escrivieron [illegible] sus Satiras sobre la [illegible] de Lucilio. De Ovidio [illegible] Metamorphosis [illegible] de Estacio en su Thebaida que de [illegible] obras [illegible] Antimaco [illegible] chio, y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

le señalan quando ...
tres, y aun quatro autho...
antiguos, que el ...
...
Eclogas de ...
...
Platon. ...
(por mas ...) ...
...
... Virgilio
a ..., que como el ...
... todas
... preciosas Sentencias

+ Ya los q le quisieron hacer cargo de esto, respondió con mucha gracia (5) "que era de grandes fuerzas quitar "a Hercules la Clava de la mano. Pero

\+ esto ... hubo ... escrito en el ...

... emplead...

Δ mas sabese sin duda q el de mi Ingeniero en lo q cuenta ... clausula ... a que se le responde.

Seneca (7) refiriendo un Argumento de Platon, dice estas palabras. Traheré aqui su Argumento de Platon, porq nos es muy saludable

...ende Sucesivamente por la parte
...tambien son muchos

Por que nos confirma mas en
... San Geronimo copia en sus
...as capitulos enteros de Tertuliano.
San Cypriano tambien assi como de
...os muchos; el Quevedo assi en
...los e en que has hablado de lo
...e el primero de los Ingenios
...de los Padres (9) es San de
...u ingenio modesto, de que no
...me acusa la Conciencia de haver
...hido en mi Negacion Ultima

[illegible]

~~Considerando ...~~

~~...~~

+ En materia de disputas ~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

Se ~~ha~~ echo gravísimo en el Mundo el valerse los que escriben de lo que otros ya escribieron antes ~~...~~ ~~...~~ el primero ~~...~~ ~~...~~

~~...~~ ~~...~~ sabe que

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~ la

... de ...

... con la qual

... en vez de ...

... De ...

... ultimo Espíritu de ...

... tan grande de...

... de la ...

... de los ...

... en ella y así es

que conveniente el ...

zar o que se dize ...

... No ...

~~...~~

~~...~~ que ...

que se ...

» [illegible]
» [illegible]
» tocles. [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» beser [illegible]
» lo que [illegible]
» [illegible]
» [illegible] de [illegible]
» el [illegible] mucho [illegible]
» la [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] manda.

El Padre [illegible]
de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] que me [illegible]
[illegible] que lo [illegible] por [illegible]
como en aquel tiempo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quanto [illegible]
» [illegible]: [illegible]

* pue devenir ques n.l. sigló q alcan-
zamos, [illegible] con espíritu dre
ingenioso
un [illegible], aquien no [illegible] ocultasen
el copiar aqui. No basta esto

[illegible]

dize, ... doctrina ...
prilexo que ... Pa-
cando ... todos ...
...
...tores.

Y por lo mismo, ...
... en sus oráculos
conciliarles mayor ...
... no reparan en falt...
elegancia, cortandoles e...
y interrumpiendoles a...
... con aquellas ...
... Oráculos. ... Di...
Pues si el mismo ...
quanto era hombre, ...
... por Dios, para
la ... Doctrina, decia q...
era suya ... d...
sus Profetas, advierten
pues que no son ellos ...
ablan, sino que es otr...
que ellos, el que ...
porque ... de consum...
... Cum ...
ne cierto, el que se ...
nose tome ... ,
dose, sino que se ...
no, ... intento.

* [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Con[illegible] dera de Tertuliano (9) como es nuestro todo lo que dixe son bien dichos nuestros mayores, dice: Que de tres maneras nos podemos valer, y usar de ello, por derechos, por beneficios y por impetu; Esto es como dueños de ello,- [illegible] Como prestado y como por fuerza.

Como Dueños de ello; porque como dixo elegantem.te san Justino Martir (10) Todo lo que los demas dixeron bien dicho

es propio del Christian

Como prestado; porque
tarlo a su Religion pode
volver tambien contra
a quien de el mismo
Christo. Origenes (1) 3 con
esta exposicion dieron
a estos lugares antes q
porque no repuesto su
ponderacion. Doy con gusto
ma, no como que yo la
diese el primero, sino
quieren todos lo que yo
discurrieron antes para
antiguos como nosotros, no
declaremos de ellos, si de
de meditado con atenci
pareciere acertado.

Por Tercero: Cuando
firmar las Verdades Cat
nos valemos de los dich
tencias de los Gentiles,
como dice San Agustin
tomar en tal caso las
cias buenas de los filo
Gentiles es volver el oro
Gitanos, reduciendo
como de suyo los Gentiles
namente tenian
los tesoros
Asi lo hizo San Basilio
los versos de Menandro
maco, y este exemplo

[illegible] otros muchos [illegible]
y Padres, los mas clasicos dela
Iglesia, como [illegible]
porque como concluye San Ba
silio (16) Las sentencias delos
[illegible]
anuestras doctrinas como la
purpura, color ala [illegible]
frescura al fruto las ojas y
el carmin lustre ala seda.

Y asi lo [illegible] quedan
[illegible]
el Capitulo Δ
dor [illegible]
predicare un sermon ente
ramente ageno, ô tal que
no hubiese en el Discur
so alguno [illegible]
endolo al Auditorio por suyo, contra el
exemplo de Christo (16) qu
„ ando dijo. El sermon que ha
„ beis oydo no es mio, sino del
„ el que me embio ami para
„ que os predicase; que [illegible]
[illegible]

Quiere dar a entender que dije conu. el Capitulo quarto de mi Alegacion podia combatirlo contra que con mas razon contra

contra mi Alegacion [illegible] cuyo principio dice desde luego [illegible] con Manuelo (16)

[illegible]

" ~~[illegible]~~ ... ticas
" mos en buen orden ...
" lección de diversos ...
" tiene enseñado. Hara ...
" methodo uno, lo que ...
" rio, porque mexor ...
" en la memoria lo que ...
" mas bien distinguido ...
" ma distincion, y buen ...
" do al modo de Levadura
" que se anida todo lo ...
" ha leydo reduce de tal ...
" ~~[illegible]~~ la vari...
" de ~~[illegible]~~ es que se hay...
" do en ~~[illegible]~~ escri...
" aunque alguna vez se ...
" noce de donde se tomo
" ... de ello siempre ...
" ... por el orden, y ...
" con que se dize. Si ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~
el orden
~~[illegible]~~

... Renbras (20) ...
" dor ~~[illegible]~~ escri...
" mare de diversos ...
" ce) lo que pondré aquí ...
" por orden, ni me ...
" ... de la materia ...
" ... lo en ...
" ... a beser ...
" ... es también ...

Δ cuando mi Alegacion, cuando obrase el principio de ella, ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~ formando (como hizo
" esse el Grande Ausonio (18) de
" cosas inconexas un tratado con-
" tinuo; de diversas uno; de age-
" nas propio; ni mi Impugnador
ni yo havemos de decirlo

ella en sus Ensayos, [illegible]

" (21) Reduciendo [illegible] como
" a una guirnalda las mas
" floridas sentencias, que an-
" daban esparcidas por el es-
" pacioso, y ameno campo de
" los Libros. [illegible]

Pues que tendrà de no-
[illegible] (Ora alguno)
se escribiere, [illegible]
traslada à los mas antigu-
os? Lo que respondiò ya Se-
neca (22) a esta misma pre-
" gunta. Aun que todo lo ha-
" llaron ya los antiguos, si-
" empre serà nuebo el buen
" uso de ello, y la acertada
" eleccion, y disposicion de lo
" que los otros primero in-
" ventaron. [illegible]

[illegible]

... que ya culpable.
... hecho ... en esto
... culpable

[illegible]

Observacion XV.

Que es Inmunidad Ecclesiastica. A quien compete. En que materias es de Drecho Divino; y en que de Drecho Humano.

Assentados los principios que dexamos propuestos en las Observaciones X. XI. y XIII. (necesarios para discurrir con mayor comprehension en esta materia) parece, q. Inmunidad ~~[illegible]~~ es aquel Privilegio, con q. alguna persona, o cosa se exime de alguna comun obligacion, o carga (2) Sarmient Atte siendo la Inmunidad Ecclesiastica no es otra cosa que un Privilegio Divino, ó Humano, concedido á las cosas sagradas ó Ecclesiasticas; esto es á todas aquellas cosas á quienes en la Ley de Gracia, ó Evangelica, se atribuye la santidad, ó sanctificacion, las quales y que ~~[illegible]~~ difinite el Angelico D.r santo Thomas

(2) Entres, ~~[illegible]~~; ~~[illegible]~~

especies.
~~mm~~ Personas, Lugares, y

Personas son todas
dicadas al Culto Di
gares aquellos en que
Culto Divino. Las Cosas
divide el mismo Ange
(3) en quatro maneras
ciales. La primera
tenecen los Sacramen
que nos justificamos
segunda los Vasos del
en su administracion
la qual se refieren l
gines, y Reliquias. La
cera los ornamentos
Yglesia, y de sus Ministros.
quarta los Bienes
bles, ó Immuebles, dig
dos para su sustento.

Llamase tambien
misma Immunidad
nastica Exempcion
lo nota el Padre Fran
Suarez (4) aun que
go advierte, ~~mm~~ la pa
Exempcion parece
ra mas al Hecho, que
Dañó al que violare

Exempcion particular con-
cedida â alguna Iglesia, no
se castiga, como al viola-
dor dela Immunidad, ô Li-
vertad Ecclesiastica. He dicho
dela Immunidad, ô Liver-
tad Ecclesiastica; porque, si
bien esta segunda se dilata
aun â mayor circunferen-
cia que la primera, no falta tampoco quien las ten-
ga por vozes synonomas,
y de vna misma significa-
cion, [illegible]

La Livertad Ecclesiastica,
no ignoran los que saven
algo de estas materias, que
puede entenderse de mu-
chos modos, segun la varie-
dad de los tiempos, y de las
cosas, a q esta palabra se aplicare.

Si se toma por Iglesia to-
da la coleccion de los fieles,
asi Ecclesiasticos como
seculares, como diximos en la Obser-
vacion III. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

especies.

puede ento
se esta Libertad, Lo pri
dela libertad del peca
gun el Lugar de san Ju
,, (5) Si os Librare el Hi
,, Dios verdaderam.te sere
,, bres.

Lo segundo dela Lib
dela Vigurosa observ
dela Ley de Moyses, se
lo de san Pablo à los G
lacia (6) donde despues de
puesto la Imagen de
Libertad en Sara, y en
,, con clave: Nosomos Hij
,, la Esclaba, sino de la
,, permanezed, pues en
,, vertad con que Chr
,, nos hiz. Libres y no
,, quer otra vez sugeta
,, al yugo dela servid

Lo tercero de la libre fa
cultad de juntarse a cele
brar el culto divino, y en
los Synodos, y Concilios sagra
dos; que concedieron los Em
peradores Gentiles a los chris
tianos, como la llaman en
muchos lugares Eusebio
Cesariense, Optato Milevi
tano, y otros Authores An
tiguos. Y ninguna de estas
tres Libertades hacen al
proposito de nuestro Opon
te, no obstante como nom
bra libertades de los Ecclesias
ticos, o los comunes de ellos
y a los Legos: Y asi, aunque
» los clerigos
»
» , son en la
» Iglesia los primeros en la
» autoridad, y en el ministe
» rio, no deven, ni pueden
» apropiarse asi como exclu
» yendo a los demas, la Liber
» tad Ecclesiastica hablando
» de la Libertad christiana,
» con que christo señor nuestro
» nos hizo libres por su ben
» dita gracia.

Lla

especies.

Llamase tambien
tal Eclesiastica e[illegible]
Indulgencia [illegible]
deron Leyes en las
mas alta [illegible] desde
por lo menos del
Felix III. por los fines
Cuarto Siglo, como
de su carta al Emp
Zenon (ᵇ) donde se lee
» siguiente: Pleno sin
» alguna, que a vosotro
» establecen el permi
» erô. siempre a la Igle
» Catholica el que se
» sus Leyes y si no per
» que Persona alguna
» ga embarazo en n
» tal quando ella [illegible]
» recibo aun [illegible]
» verlo [illegible]
tan [illegible]
quella [illegible]
» Barlilos porque [illegible]
» el considera que [illegible]
» conveniente, [illegible]
» se trata de la Cau
» en conformidad a[illegible]
» hecho en la [illegible]

„reyes sugetar vra. R.l volun
„tad ala de los Sacerdotes de
„Jesu-christo; y no enseñar-
„la; ni aprender las cosas sa
„gradas de su Prelado, an
„tes que enseñarselas; seguir
„firmemte. sus Leyes, y no se
„ñalarle las que ella â de
„seguir, ni querer dominar
„en sus Canones, a las qua
„les quiso Dios que su Clemen
„cia con piadosa devocion su
„getase su poder, para que
„lo que se excediese de la me
„dida de lo dispuesto con celes
„tial poder, no se convierta
„en injuria de lo que dispuso.
Con los demas Capitulos y co
sas tocantes ya no solo â la Fé,
sino tambien â la disciplina
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Pesos [illegible] Xm̃8 [illegible] de
[illegible] al Pontifice Pas
qual II. (9) [illegible]
[illegible] largamte. Gofrido Vin
[illegible]

[illegible] (10) [illegible]

[illegible]

» [illegible]

» el Rey (...) [illegible]

» aquel por la [illegible]

» del [illegible]

» Libertad de la [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» de [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» gran cuidado [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» del [illegible] con [illegible]

» [illegible] la [illegible]

» [illegible]

[illegible]

La Primera (XXX) [illegible]

[illegible]

Nuestros [illegible] [illegible] en esto lo que toca a los Jueces Eclesiásticos [illegible] [illegible] de la [illegible] y [illegible] se encomendaren en ella [illegible] no fuese en lo que el Brazo Seglar [illegible] Reyno [illegible] ayuda y favor para dar a sus Perlados y a sus Ministros el favor y auxilio que convengan para la execución de la Justicia Eclesiástica.

Los Jueces [illegible] seculares [illegible] [illegible] que pertenecen a los Jueces [illegible] Eclesiásticos: Defendemos y mandamos que procedan [illegible] [illegible] [illegible]

Sobre el Derecho Ca[illegible]
Leyes y Ri[illegible]

Llamanse [illegible]
finalmente [illegible]
[illegible] [illegible]
Ecclesiastica los Pr[illegible]
por [illegible]
concedidos alos Eccle[illegible]
[illegible] en Persona[illegible]
res y cosas: como pa[illegible]
de una Ley del Em[illegible]
dor Leon (11) [illegible]
e Inmunabilidad pr[illegible]
[illegible] el Po[illegible]
fice Leon I. (12) [illegible]
tido, aunque el [illegible]
Denal Cayetano (13) [illegible]
sentir que no eran [illegible]
cosa [illegible] La Im[illegible]
dad y la [illegible]
arecia, por que la [illegible]
[illegible] respecto [illegible]
Lugares y la segunda[illegible]
Personas pero [illegible]
[illegible] D. Diego de Covarrubias 14 [illegible]
que [illegible]

mismo [illegible] y que lo mas
mo se significa por la vna
palabra que por la otra y
[illegible] con gran parte el
Padre Francisco Suarez 16
asentando, que la Immuni
dad y Libertad Ecclesiasti
ca son vozes synonimas
[illegible]
y que pueden tomarse la
vna por la otra, especifican
[illegible] despues [illegible]
añade; Con cuya advertencia podran [illegible]
escusarse el [illegible] a cada
[illegible]
paso, sin alguna necesidad, [illegible]
[illegible]
excusando en muchos de los exemplos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
tomando sin ella ofensa en distin
tamente [illegible], el
Genero por la Especie, con
tra las Generales Reglas de
el [illegible]
[illegible]
piedad en el Altar.
Pero no podemos tampoco dexar
de

de [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Emperadores, y

per seculares, aun

sugeta ala volun

[illegible] de los [illegible]

[illegible] [illegible] la [illegible]

[illegible] (16) [illegible]

ta intima Liberta[illegible]

puntual Guardia y

[illegible] delas Reglas, y [illegible]

[illegible], en cuia [illegible]

dad, oponiendose alo[s]

los Errores de [illegible]

de Antioquia [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible], esta[illegible]

por Regla, en uno [illegible]

» canone (XVI) Que nin[gun]

» obispo ocupe la Pro[vincia]

» agena, que ante[s]

» de su [illegible]

» hubiere estado suge[ta]

» [illegible]

» si alguno la [illegible]

„ [illegible] la [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible] para [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible] Sacerdo-
„ [illegible]
„ [illegible] de [illegible]
„ tad mundana, de manera
„ que poco a poco se [illegible]
„ [illegible] la Libertad que
„ [illegible]
„ [illegible], qu
„ ando [illegible] ella [illegible]
„ [illegible] todos los Hombres.

12 [illegible]
la Epístola [illegible] es
pecialm.te la de San Leon
Magno, 10 [illegible] en que reprehen
de [illegible]
[illegible]
[illegible] Libertad
de la Iglesia, que no debe
[illegible] por no ella
[illegible] punto [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

na ley de iglesia ... ay ...
... o de alguna Conci...
inmemorial ...
prescripta ... los Cano...
la ...
... ...
dos ... termi...
los terminos ...
ay razon para que alguna para
pudieran confundir la
... la ...
inmunidad de la Iglesia
[illegible]
dando a entender
... que en la Ingenui...
dichos ... seculare...
nomes de ...
... ...
nidad, exempcion, in...
tad Eclesiastica, sien...
que tomadas en su ve...
dero y sano sentido, qu...
dos saberam.te se llam...
Libertad Eclesiastic...
+ los Principes seculare...
ministros, quando ...
... la mas puntual ...
vancia de los Canon...
o las Primitivas ...
... y entre ellos ...
y Catholica que ...

do Concilio Niseno para determinar y mantener los mas Privilegios delas Provincias en las materias sagradas y universales que alli se trataron y decidie ron: Guardense las costumbres antiguas.

Con esta advertencia pa saremos aora a reconocer en las observaciones ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ siguien tes, en que casos sea esta Inmunidad delas Personas, Lu gares, y Cosas consagradas Eclesiasticas de derecho Divino y en que de derecho Humano.

Pertenecen a lo q se ha dicho en esta observacion dos Leyes de las Indias, de las quales La Primera (~~18~~ 19) dice: Muchas etc.

Y la Segunda (~~19~~ 20) Los ordenes etc.

Observacion XVI.

De la Inmunidad de las Personas Ecclesiasticas.

La Inmunidad de las Personas Ecclesiasticas, puede considerarse en dos maneras; Una que mira principalmente a su seguridad, è indemnidad, q se llama Privilegio del Canon (1) Otra q mira mas directamente ~~[illegible]~~ a sus Acciones en el uso de los Ministerios Ecclesiasticos, o Temporales; que tienen su exercicio en las cosas profanas; como son tratos civiles, comercios, y otros empleos y negocios seculares; q se llama Privilegio del Fuero (2) por el qual son ~~[illegible]~~ exemptos de la Jurisdiccion de los Principes ~~Temporales~~ y Republicas Temporales, a q se sigue por consequencia la exempcion de la paga de Tributos.

\+ ~~[illegible]~~ con el

Supu-

Para resolver con el acierto q deseo, si estas materias sea ~~[illegible]~~ la Inmunidad de derecho divino; y que de derecho Humano, Supongo

Angelico Dr. y Ma(estro)
Santo Thomas (3) en
ero se escribe, y con
que en las Personas es ne
distinguir lo mater
dizen los Philosophos
loan. de lo formal; lla
llaman todo aquel ag
do de consiguiente
en indiquencio; y For
aquella calidad, grado
cunstancia, por la qu
tenezen à alguna ord
clase; y assi respondiendo
~~[illegible]~~ al Argum
» que se haze, de que tien
» Ecclesiasticos contagio
» la violacion de esta
» cribilato se siguería, y
» como por qualquier Pe
» que cometen, queda
» tidad violada, todo
» cado de los sacerdotes
» sacrilegios. Dize, que
» erto, que qualquier pe
» que cometen las Pers
» Ecclesiasticas, materia
» y como por accidente

» [illegible] parte [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible] de Derecho
» [illegible]
» [illegible] como
» [illegible] consagrada y
» dedicada a Dios, [illegible]
» [illegible] otros [illegible]
» [illegible] ordenami-
[illegible] (4) [illegible]
» [illegible]
» [illegible] se consa-
» [illegible] en todos [illegible]
» [illegible] para que
» [illegible] la persona
» [illegible] y cosa [illegible]
» [illegible] otra
» [illegible]
» [illegible]
[illegible]
Eclesiástico, porque estan-
do [illegible]
Eclesiástico, las cargas de-
[illegible] en esta parte; pe-
ro no [illegible]
[illegible] y
assí, el ofenderle en esto, no
[illegible]
»» como lo explican Fr. Silvestre de Prierio

(siguiendo este mismo sentir,)

(5) Maestro del Sacro Palacio y otros muchos

+ pues como dije muy al intento la
„ ley de la Partida (8) Pueblo non to-
„ quiere decir, como ayuntamiento de
„ gentes de todas maneras, de aquel-
„ la tierra do se allegan. E de esto
„ no sale Omne, ni Muger, ni cleri-
„ go, ni lego.

[illegible] misma [illegible]
[illegible] explican [illegible]
Monjes [illegible]
[illegible]
[illegible]ticos (para el fin
[illegible]) o [illegible]
[illegible]
o en quanto son [illegible]
Ciudadanos y parte de [illegible]
blica en que viven, [illegible]
bien cierto es, que el [illegible]
dote, ni el Monge, o Re-
[illegible] mucho ordenado, o
ver tomado [illegible]
[illegible] dexa
ser Ciudadano, y [illegible]
[illegible] Republica (5) + Le deva[illegible]
[illegible]
[illegible] la misma
[illegible]
[illegible] Temporales.

Como Espirituales, [illegible]
mos en ~~una experiencia~~ La Observacion [illegible]
dente, que son los Sa[illegible]
conque nos [illegible]
[illegible] dedicados a [illegible]
nistracion; La[illegible]
Religuias. Los ornam[illegible]
[illegible]
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
m; [illegible] mismos [illegible]

+ y el sustento preciso de estos

[illegible] ordinados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como señalan-
[illegible] determinacion dependien
[illegible] del Govierno y
[illegible] de los mo
[illegible] y condicion, que
[illegible] las condecor
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] contra
las que miran en qualquie
ra manera al culto de [illegible]
[illegible] de los fieles y a
[illegible] y remedio de su [illegible]
[illegible] quales solo pueden
ser [illegible] como [illegible]
[illegible] por la Potestad Espir
itual sobre natural y no
por la secular civil y tem
poral (8) y ninguna por parte de la secu[illegible]
Porque siendo privativo
de toda [illegible] Ofi. [illegible] que
a qualquiera Potencia sera
le corresponde su Poten
cia activa y que ninguna
puede extenderse fuera de
la esfera de su [illegible]
[illegible] que [illegible]
Potestad Espiritual [illegible]
[illegible] materia [illegible]
bien espiritual y sobre natu
ral

a; asi como de exerci[illegible]
que aun [illegible] Potestad [illegible]
uil es totalmte [illegible]
tratar estas co[illegible]
tarle, en este car[illegible]
[illegible] ben Caracter y [illegible]
a que solo pueden [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
de estas acciones, [illegible]
Las quales que es[illegible]
[illegible]
exentas, [illegible]
[illegible]te de la Jurisdicion
Principes Seculares, y [illegible]
Ministros, no puede negarse [illegible]
[illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible]
esta Inmunidad y ex[illegible]
on [illegible] de [illegible]
Divino como la Pote[illegible]
Donde, dimana, la qua[illegible]
mo de primer princi[illegible]
dependiendo de Dios [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
sucesores, en quien [illegible]
respectivamte estas
des de orden caracter[illegible]

Y esto es muy [illegible] difícil el que pueda ser cierto que el privilegio de la Iglesia en los Pontífices, ni los mismos Concilios quitaron a los Jueces Seculares la potestad que tenían de juzgar a los Clérigos en todas las materias temporales y profanas, habiendo los mismos Emperadores y Príncipes [illegible] Seculares los que concedieron sin su consentimiento; fue a los Clérigos la libre facultad que hasta entonces tenían de acudir en sus Causas a los Tribunales y Jueces Seculares.

[illegible] Hace evidencia de esto el Concilio III. Cartaginense (13) celebrado el año 397 de Christo en que asistió y subscribió S. Agustín, que es el primero de la Iglesia en que se halla hecha mención de esta materia.

Siguióse a este Concilio el celeberrimo de Chalcedonia (14) celebrado el año de Christo 451. en que solo se dispuso que los Clérigos en sus Causas no recurriesen a los Tribunales Seculares sin haber acudido primero a su propio Obispo; conviniendo en esto con una Ley del Emperador Justiniano (14) despachada a este propósito en gracia y a pedimento de los mismos clérigos.

En el Concilio celebrado en la Ciudad de Agatha (15) en tiempo del Rey Alarico y año de Christo 506. se estableció que ningún Clérigo pudiese citar a otro delante de Juez Secular, sin que solo precediese permiso de su Obispo. El Monje Graciano [illegible] en su Decreto (16) con poca cosa y ninguna buena fe mudó las palabras a este Canon [illegible] y les mudó el sentido pues adonde dixo el Concilio: el Clérigo a ninguno presuma, puso él: el Clérigo ninguno presuma. Pero [illegible]

* La segunda parte del mismo texto que sólo prohibe a los [illegible] [illegible]

la

Muy Ill.e Sr.

Muy Sr. mio Deseoso de acordar a V.S. mi Respeto y mayor rendimiento a su Servicio Cumplo con el anuncio de las Pasquas del Santo Nacimiento de N.o Sr. que deseo logre V.S. con el mayor colmo de felicidad y alegres fines y principio de año suplicando a V.S. se sirva no tener ociosa mi obediencia que solicita repetidos empleos del mayor agrado de V.S. Dios gde a V.S. los muchos años que le menester Vitoria y Diciembre 18 de 1702.

Muy Ill.e Sr.

B. L. M. de V.S.

Su mas aten.do Ser.r

Juan Paul de Longa

Muy Ill.e Sr. Marques del Risco mi Sr.

~~y le mismo en~~ Toledo celebrado uno o varios en su lugar … Rey Recaredo. y estos son unos los Canones mas antiguos q hai … de esta materia hasta el VI siglo.

Dizen otros Catolicos q estas Inmunidades pertenezcan a … tienen los Eclesiasticos unicamente

1.8 Diccion

Cosas temporales y decco [illegible] causas temporales [illegible] de las personas [illegible] son voluntarias personas que [illegible] en [illegible] en las acciones [illegible], quales son tratos [illegible] comercios [illegible] y negocios seculares, y en [illegible] que no se tocan [illegible] de las cosas espirituales que arriba dexamos apuntadas; de las quales se disputa la duda y se [illegible] comunmente [illegible]

(18) a que [illegible] se [illegible] la exencion que por [illegible] [illegible] [illegible] acerca de ellas [illegible] concedida [illegible] (12)

Dizen unos que son de derecho divino. [illegible] Otros que por concession de los Pontifices (* [illegible]) [illegible] por auerlo consentido assi la liberalidad y franqueza de los Reyes y Principes [illegible] leyes (20/15) en que tienen e fa[illegible]

[illegible] de lo que arriba queda dicho [illegible] sola [illegible] de las leyes de [illegible] leyes de las Partidas (21/16) [illegible] [illegible] de los [illegible] Recopilacion porque muchos y muy [illegible] letrados [illegible] las Recopilaron [illegible] [illegible] muchas leyes [illegible] clerigos [illegible] otros [illegible], tambien [illegible] personas [illegible] cosas: [illegible] [illegible] los Emperadores, e los Reyes, e los otros Señores de la tierra por reverencia de la Santa Eglesia; e [illegible] [illegible]

[illegible] Si no me detendre aqui ni a [illegible] refutarlos ni a concordarlos, como muchos lo han [illegible] intentado haciendo [illegible] con poca o ninguna [illegible] felicidad. Y asi [illegible] discurrire solo [illegible] ni es de derecho divino, ni [illegible] [illegible]

P ni cabe el q̃ quede solo

La Razon de esto es clarisima, para quien [illegible] lo quisiere mirar sin empeño ni preocupacion antecedente

[illegible] lo sobre todo lo q̃ diremos en esto [illegible] largamente en la Disertacion II. acerca de la practica de esta [illegible] en aquel tiempo

[illegible] la-
cion de los Ecclesiasti-
en las materias que
es por si mismo sino meras
Temporales y profanas
[illegible] Porque
recho Divino se expli-
[illegible] Escri-
[illegible] Canones [illegible]
y Decretos de los Ponti-
y nada de esto tiene
[illegible]
en las Materias Tempo-
rales y Profanas. [illegible]
escrito por [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] por su natura-
» leza judicial y pertenece
» a la disposicion de los Principes
» en las Leyes concernientes por
» todo lo ... que conduce
» a la conveniencia y buen
» Gobierno de los Pueblos se-
» gun la Justicia y Equidad
como ^dize ~~[illegible]~~ el Angelico
Doctor Santo Thomas (15) Y
quantos preceptos de este
genero ... la Ley
antigua estan derogados
en la nueva como tam-
bien los ceremoniales; Y
si a imitacion de aquellos
algun Principe quisiere es-
tablecerlos, ya no tendran
fuerza de obligacion
Christiana sino solo huma-
na; Porque ^en la Ley Nue-
va por institucion de Chris-
to Señor nuestro no se pre-
ceptuan algunos judiciales;
» porque estos ^(dize) aun conside-
» rados en si mismos no son
» de necesidad para la salud
» de las Almas en quanto á
» su ... determinacion
...

...mo rigurosamente ~~[illegible]~~ 2
dize el Angelico Doctor (17)

» ... en ...
» razon comun de la
» ... y asi lo ...
» la designacion de ...
» ... de cuidar de
» mas ó espiritual ó
» ... y se declaro
» nos preceptos Judic
» de la Ley antigua ...
» lo para manifesta
» mala inteligencia
» daban los Judios.

Y en otra parte (23/4)
tambien Que entre
antigua y la Nueva
diferencia: Que aque
ordenaba muchas cosa
acerca de las ceremoni
como acerca de los Juic
con que se conservaba
... entre los Hombr
no la nueba se incluy
en los preceptos Moral
» la Fé, y Sacramen
» demas cosas que ...
» da determinacion de

» [illegible] humano ó [illegible] »
» divino las [illegible]
» [illegible] nacieron [illegible] Prela-
» dos y Príncipes del Pueblo
» christiano para que las
» observen [illegible]
» cepto que [illegible]
» de que [illegible]
» entre los hombres [illegible] que
» es la Llave de todos los Reyes
» os y acierta [illegible] del Prici-
» pato de la Christiandad y
» que aun en estas [illegible]
» nes son [illegible] derechos [illegible]
» manos en que el Papa puede
» dispensar [illegible] en alguno
los mismos [illegible]
» [illegible] hacerlo [illegible] por
» el contrario [illegible] de de-
» recho natural ó divino,
[illegible]
[illegible] Tradicion [illegible]
[illegible] Concilio del
mismo Pontifice de Fe ▵.

[illegible] ingo Arnuelos, como ni en los [illegible]mamentos de la ley Nueba no pue- [illegible] dispensar.

+

E. le Santissimo Discurso

sp

*

Bata quando Y assi el mas
sabio de los Dottores S. Augustin
(37/26) explicando mejor que otro al-
» guno esta materia, Dice assi:
» que la circuncision y todas las de-
» mas cosas de este genero que se
» encomendaron al pueblo Hebreo por
» Dios las concedio. Pues el pueblo
» Hebreo en el Testamento viejo,
» en significacion de lo que convenia
» despues se cumpliesse por Chris-
» to Señor nuestro en el Nuevo, lo qual
» han y que despues de cumplido han
» quedado solo para que las lean los
» [illegible] leyendo las leyes
» Christianos entiendan, lo que signi-
» ficava en el cierto tiempo antes fue
» profetizado, pero no para que
» nos fariamos de cumplir como
» si aun se guardasse el que agora
» se nos revela la Fee que con aquel-
» las cosas se significaba se havia
» de revelar.

+

[illegible]

y a todos estos lugares se [illegible] se a [illegible]
con lo que dexamos [illegible]
[illegible] de que el Cere[illegible]
que de ellos [illegible]
[illegible]
Ecclesiasticas [illegible]
[illegible] a lo Judicial y [illegible]
moral [illegible]
la qual [illegible]
[illegible]
este motivo seria [illegible]
[illegible]
Ecclesiasticas [illegible]
de el [illegible] Doctores [illegible]
[illegible]
[illegible] (35/24) porque [illegible]
[illegible]
Ley no esta [illegible]
anbo a lo Judicial y
moneal, siendo assi que
[illegible] en quanto la [illegible]
(36/[illegible])

*

[illegible]

Δ

sp

fo

hasta esto ... [firmissimo] Derecho no pueden enflaquecerlo algunos lugares dela Escritura Sagrada q̃ suelen producirse por los q̃ llevan la opinion contraria como son el del Genesis (27) en q̃ se refiere q̃ Joseph exemptò a los sacerdotes de Egipto. Y de la [illegible] de Esdras (28) donde se lee haver echo lo mismo Artaxerxes Rey de los Persas con los de Israel, porq̃ estos lugares [illegible] y otros semejantes de que [illegible] [illegible] 11. antes prueban lo contrario de lo q̃ con ellos se pretende probar.

Al lugar de los Numeros (29) Los Levitas seran mios, que tambien suele alegarse a este proposito responde discretamente el doctissimo Maestro Fr. Francisco de Vitoria (30) que toda la potestad espiritual q̃ hubo en la ley antigua, o viejo Testamento cessò, toda expirò, y quedò extincta y antiquada en la ley Nueba, o de Gracia, sin q̃ los Sacerdotes del Testamento nuebo sean ni puedan tenerse por sucesores de los del viejo, siendo su potestad total, y omnimodamente diversa de la primera con q̃ de cosas separadas no se puede hazerse ilacion buena ni perfecta.

El Lugar del Psalmo (31) No querais tocar a mis Christos. que es el q̃ mas frequentem.te suele repararse para estos Casos por los Eclesiasticos, y segun lo Comun del gobierno, es el q̃ menos les ayuda, porq̃ habla literalm.te de los Reyes y Principes Temporales como lo entiende y declara el Concilio 10 de Toledo (32) explicandolo con el otro de la Historia de los Reyes (33) quien extendera la

Querida mia. Su carta de 9. nos ha
lla con salud gracias a Dios. Y aun
que los Medicos llegaron a desespe[rar]
de el Recobro de la de Dn. Martin y
recivio esta semana los Sacramen
tos parece que desde ayer aca se ha
mejorado algo conque estan con
mas confianza.
No se quien te ha parlado el que la
Marquesa haze Estufa

[illegible]

lamanos para mostrar el Dominio del Señor y quedarse conocimiento

Y assi dixe expresamente el mismo Maestro Fr. Francisco de Vitoria (37/26) que este lugar ~~[illegible]~~ o no habla de los Clerigos ni puede entenderse de ellos, o si habla de ellos es solo en sentido alegorico que no aprovecha para el intento.

△ Al lugar del Evangelio de S. Matheo (38/27) luego libres son los hijos, ~~[illegible]~~ y a la consequencia que aquella se pretende sacar: luego los Sacerdotes que son de la familia de Christo. Tambien satisfaze el Maestro Fr. Francisco de Vitoria (39/28) diciendo: "quando el Señor hablo alli de si y de sus Apostoles que no eran ~~[illegible]~~ de condicion servil, ni poseian bienes algunos temporales, por los quales tubiesen obligacion de pagar tributo alguno a sus Señores: Y assi, aun bien en aquella ocasion, ~~[illegible]~~ concedida esta consequencia, no se sigue de lo que dixo Christo que qualquiera Christiano, como quiera que es hijo suyo, gozase de aquella franqueza: Sino solo aquellos que siguiendo la vida Apostolica no son de condicion servil: Y que haviendo Christo por ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ haviendo querido Christo por entonces declarar solo en aquel lugar por libres y exemptos de la paga de tributos a los que no tenian ni poseian bienes algunos, no puede aprovechar aquella declaracion a los Ecclesiasticos que las tienen y poseen con tanta abundancia."

Logro gustosissimo la ocasion que
se e... proxima celebridad de la
que ... S.to mereciendo a mi para
interponer a V. S.a mis Olvidos de
... como para renovar mi
obediencia ofreciendola de nuevo
a los pies del servicio de V. S.a
...pliendo de mi mayor obligacion
q[ue] de V. S.a m. años su mayor ...
... 1702

B. l. m. de V. S.a
su mas rendido
Fernando Castellanos

Al S.r marques del Reino

[illegible]

[illegible] al segundo, y se [illegible]

+ lo primero que entiende [illegible] que [illegible] que [illegible] (41/2) [illegible] de fuerza [illegible] concluir lo que se pretende.

Lo segundo que [illegible] de acada paso [illegible] el que [illegible] de [illegible] cerdotes [illegible] de [illegible] [illegible] (41/8)

[illegible]

llega à ser los q bueltan a la guarda de dha calidad +

[illegible]

Sólo que se nace

...mente de los Con...

Lo tercero que T...

» (42/37) de Que la Su...

» de las Personas Eccle...

» cas fue Instituida...

† » ordenación divina...

» nes, Canciones, y...

semejantes

que suena a este...

so el Cardenal Be...

(43/38) nose Peresmos en...

» el mismo dize allí...

» por ordenación di...

» nose entiende en...

» precepto de Dios o...

» ygualmente como...

» que consta en la ...

» Doctrina, sino que por exem-
» plo de matrimonio del hijo
» e nacido [illegible] pueda de-
» duzirse [illegible]
» [illegible].

Tercera parte, 44/3 [illegible]
» mando: que es [illegible]
» otra manera [illegible]
» esta misma [illegible]
» proteste que lo dize en este
» mismo [illegible] esto es que
» es muy conforme a la [illegible]
» [illegible] que es lo mismo [illegible]
» [illegible] (34) [illegible]
la sentencia contraria a la
que allí defiende ~~[illegible]~~

La segunda lo que dize el
obispo [illegible]
[illegible] (~~35~~ 46) Esto es que se llama
esta inmunidad de derecho
divino [illegible]
[illegible] y la llaman [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~ o porque tuvieron
origen de la autoridad [illegible]
[illegible]
[illegible]
el derecho canonico [illegible]
[illegible] Maximo [illegible]
[illegible]
[illegible]

quanto vida con sus [illegible]
ley y de derechos divina[illegible]
ssivo como [illegible]
quanto las formas [illegible]
Pues aunque el h[illegible]
[illegible] del señado y
cap. (47/36) dize declara[illegible]
» Que lo que escrivi[illegible]
» do no se le ha dado pa[illegible]
» cura lo que dara [illegible]
» siendo obispo, lo que [illegible]
es que no lo [illegible]
pudo haverlo libren[illegible]
mo, lo an hecho otr[illegible]
variando sus animas[illegible]
numero, ô con los Pueblos
las Provincias, adqui[illegible]
escrito y hauteado, ô [illegible]
dependencias, que cre[illegible]
les an ofrecido (48/37) y [illegible]
[illegible] que nunca [illegible]
deve hazer, con que [illegible]
quiere darle en termin[illegible]
nuevo discurso y no [illegible]
tencionado el [illegible]
[illegible] aunque por otra [illegible]
[illegible] y religioso.
Pero se an [illegible] tambien [illegible]

[illegible] de todos sus [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] eruditos [illegible]
[illegible] [illegible]
y santa vida [illegible]
[illegible] con
que [illegible] le celebran, y que
[illegible] dela [illegible] de
la Religion de los Carmeli
tas, Descalzos, Desfare escri
tas de el estas palabras: Sus
» Eruditos Libros le hazen
» celebre, y sus Virtudes y lo
» raro, pues. Vemos [illegible]
» dauer a nuebe años de se
» pultado que hallado ente
» ro con [illegible] olor.
Con [illegible] apoyado
de los [illegible]
[illegible] dela [illegible]
autoridades dejamos pues
tas en sus Lugares, para
que [illegible] como de [illegible]
[illegible] Ventanas, que den
luz a [illegible]. [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] como lo [illegible]
[illegible] por la [illegible]
pro

y religiosidad y ap...
canonizadas
y leyes y ~~santidad~~ de ...
Sus conclusiones que
sobre este enfadar de ...
nación ~~contrario~~ ...
la importancia que ...
y se advertía el ...
Concilio de ...
» estas palabras: Lo q...
» acta del apunto ...
» Decretales y suma...
» Sínodos no hace ...
» antes siendo tan di...
» las máximas de lo ...
» gretes del Derecho ...
» co y de menos ...
» y aun digno de ...
» los Profesores de la ...
» Sagrada funden ...
» sus ... discursos ...
» obras de los Santos ...
» puedan ...
» ... En un punto ...
» verdadera Resolución ...
» en Theología ...
Que en todo ...
que no es de ...
no dejo de tener ...
por cierto el ...

[illegible]
[illegible] 50 [illegible]
[illegible] N. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
cuya
[illegible]
Dochisimo [illegible]
Dne. Tuya
51
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] canones se establecen [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

" nacieren[illegible] no[illegible]
" [illegible]
" de toda Verdad[illegible]
" [illegible] sino tambi[illegible]
" los Professores de [illegible]
" por canones.

Ademas de que [illegible]
sa el mismo intento [illegible]
[illegible] Pres [illegible]
(41) Pontifice [illegible]
[illegible] de la [illegible]
Cap. XXII. [illegible]
los sagrados Canones
bien es otra Theologia
tica a diferencia de la [illegible]
tica y puram.te especu[illegible]
de que se usa en la [illegible]
segun la diversidad [illegible]
materias que en ellas [illegible]
tan y assi escrive co[illegible]
severidad que se ven [illegible]
sus palabras contra [illegible]
dos que no la estudian
saben aunque la [illegible]
rian.

& de lo que se dize arriba en el [illegible]
Hazen algunas propo[illegible]
Leyes de las Indias [illegible]
les la Primera (42) [illegible]
" damos a los Presiden[illegible]

" de nuestras Audiencias de
" ale de las Indias, que no en
" pidan a los Prelados ni hace
" zer la collacion ni a sus
" Ministros, ejercer la
" Jurisdiccion Eclesiastica
" antes para la execucion
" della le den y hagan dar
" todo el fabor y auxilio ne
" cessario pidiere y debiere dar
" conforme a derecho.
La segunda (43) dize: En
" cargamos y mandamos
" a los Virreyes Presidentes
" y oydores de nuestras Rea
" les Audiencias que guar
" dando las Leyes de estos
" Reynos de castilla, y la 54.
" tit. 7. lib. 1. de esta Recopila
" cion (es la antecedente) den
" todo fabor y ayuda a los
" Arzobispos obispos y a los otros
" Prelados para lo que convi
" niere hazer en sus Minis
" terios y procuren tener toda
" conformidad escusando las
" diferencias que en ello puedan
mover

" mente suelen aco
" entre ambas fami
" mes.

Observación XVII.

Respondese a mi Impugnador

Contra el Capitulo quinto de mi <u>Alegación Histórica</u>, cuya materia queda comprehendida en las dos obser vaciones antecedentes, dize assi ~~son~~ ~~[illegible]~~ ~~las palabras~~ mi Impugnador, ~~que contra el quinto~~ en su <u>Defensa</u> ~~y~~ <u>defensa</u> ~~[illegible] Observaci.~~

„ En el Cap. 5. se prueba, que
„ la Inmunidad, ó essempcion,
„ no es de Derecho Divino; y
„ aunque lo mas cierto es,
„ que <u>quoad ideam provenit</u>
„ <u>a Deo</u>, y <u>quoad hic, et nunc</u>
„ <u>provenit à Sacris Canoni</u>
„ <u>bus</u>, no ignoro, que algunos
„ Autores Catholicos concurren
„ con los que no lo son, en qu
„ anto a que la essempcion
„ proviene de Derecho huma
„ no, y basta qualquier pro
„ babilidad, para que puedan
„ llenarse muchas ojas en
„ apoyo de la opinion; <u>sed</u>
„ <u>quid quid sit</u> de el Origen
„ de la essempcion, ningun

Ca

"Catholicos ha dicho
"que licet transgredi
"estraño el verum de
"piculo. Lo que en el
"especial reparo es, lo q
"añade en el final de
"viene asaber, que la
"ta sobre el origen de
"pacion es pura Theolog
"positiva, y quedan
"los Juristas quando
"y sin duda alguna,
"es el señor D. Juan
"pues emprende ultra
"rem, averiguar lo
"de el origen de la
"dad; o es tan gran
"como theologo.

Procuraremos satisfacerle aqui
la irritacion, aq justamente pud
vernos este modo de escrivir en
sanferio q de tantas veces, aq le
d mi Impugnador volando lig
por encima de las difficultades
las difficultades q se ~~allanar~~ y
allanaron q explicaron sin d muy
Alegacion ^Rethorica Vincada ~~fortir~~ para
~~con tan vivacidad~~ hecha en
siempre anda el buelo en la
q el ~~metafor~~, o, el metafo, o
cosas juntas, como aqui le hace

Porque quien havía de presumir de la dignidad, y obligaciones de mi Impugnador, q queriendo escribir sobre lo q dexé en aquel capítulo, y assí lo impugnare, por hallarlo fundado en los principios solidos, q en el se refieren, y explican, no intentarán por lo menos excederme en la claridad, y mejor modo de explicarlo, [illegible] pudiera hacerlo [illegible] saber como mas propio de su profesion q a la mia? Pero [illegible] ha sido tan lexos de ello hacerlo assí, q se contentó con dexar de escrivir en lugar de la Inmunidad Ecclesiastica, quo ad ideam provenit a Deo, y que ad hic et nunc [illegible] provenit a sacris Canonibus: [illegible] creyendo dexar decidida y explicada de una vez toda esta materia con dos terminos [illegible] vulgares y de mero capricho; sin [illegible] si quisiera entienda por Idea [illegible] en este caso por Idea? [illegible] que autoridad tendrá lo q se formare por ellas respecto del exemplar de donde se sacó? ni que por hic et nunc? [illegible]

[illegible] que inviolable aquellas definiciones [illegible] Grados q se desgrenan [illegible] con las quales [illegible] explica lo q se quiere, y por lo q se quie[illegible] mas.

+ mi Impugnador no alcanzo el que

+ dexandola con estos en tan sencillos ... de probable y que basta

qualquiera probabilidad para que puedan llamarse muchos otros en apoyo de la Opinion. Yo me aparto en este ... el sentir ... del de mi Impugnador que creo haverle echo evidencia en el Capitulo de mi Alegacion ... a que responde de que de drecho

△ (como se viera ... importa poco o nada el averiguar lo cierto, y no fuera tan notable la diferencia que ay de lo uno, a lo otro)

Con tan poco estudio como ... que ... el que ... alguna ... porque diciendo ... que algunos Doctores Catholicos ... con la que no lo son en que ... exempcion de los Ecclesiasticos por derecho humano, ... del drecho ... divino (propia ... que ... ni puede probarse ... Judicial esta Inmunidad, ... judicial y no haviendo, ninguno ... en el Evangelio, ... no puede dexar de ser de derecho Humano, ... que en esto ... ni opinion ... comun refugio de los ... semi-moralistas, ... Aprende ... lo que ... del origen de la exempcion ningun Catholico ha dicho que ... y que assi es el mismo ... este Capitulo. ... mi Impugnador ... el ... que hablar ... en otro lugar) ... mas claro ni explicar ... lo

de que se vale, porque nada dicen ambos
parece que querían decir algo. Porque su
Replicó que
ni en mis capítulos ay término alguno, no
haviéndose concebido su título en forma
de Pregunta; ni se save cómo puede afir-
mi Impugnador que aquello
mar que [illegible]
Exclamación [illegible]
[illegible] aya dado algo
cathólico que aya dicho que no sería la
Inmunidad Ecl.ca de derecho divino por
sus propuestos motivos, puede ser líci-
to el pasar más allá de ella, que esto quie-
re decir propiamente el licet trans-
gredi; porque esto no uno sino [illegible]
[illegible] los autores cathólicos y
no cathólicos lo dizen, lo dicen, y lo deben
decir assí; quedando sólo la dificultad en
quién puede hazer esto, [illegible]
[illegible] quando y con qué
motivos que mi Impugnador ni explica
ni distingue con la generalidad de su palabra
licet. Es lícito; y assí esto más es escándalo de
menester a salga lo resolví que explicar
aun conjeturando el propio concepto sea
el de lo latino que [illegible]
Pero [illegible] no le dexaría discurrir en
esto con más sosiego el deseo de pasar
quanto antes a ello y sólo deje allá
signo en aquel capítulo de especial re-
paro, que es lo que luego apunta: Inmuneale yo,
que en hallando mi Impugnador materia
a su parecer
[illegible] [illegible] para enseñarse

+ se siguen de esto tres cosas

Δ en qualquiera de quien no ~~se desprecia~~ le exprezza
como aqui ~~Impugnados~~, ... ~~mal ... referido~~
§. de las Instituciones Civiles del Emp.
Justiniano, las decir de ... cuerto
generalmente
la ley Evangelica de Christo nro Señor
quando las obras mandadas en ella
son necessarias en su razon ...
... determinaciones ...
de nuestros en la Observacion XII.

dar la pluma, ~~...~~ al punto
sia de vicele a ella, ... aquello
en obsequio de ... solo
~~...~~ su Genio ... aquello ...
de pasgerle digna de ... especial
en su Capitulo ~~...~~ del aque
lo; Con esa ... se le ...
fue escrever.

Reduxose aste ... deceu añadiendo ...
el fin de aquel Capitulo q le ...
orgen de la Exencion de los Eclesiasticos
pure theologia expositiva, quedar ...
Juristas quando le tratan, o, no
por quer emprender ... profesion
gran ... cuerto del orgen de la ...
... gran ... como theologo, ...
~~...~~
~~...~~
~~...~~

Que ninguna de todas estas tres ...
~~...~~ quedò satisfeche legitimamente de la ley ...
advierte al fin de aquel Capitulo ...
bas del Angelico Doctor Santo Thomas
~~...~~
... no ay necesidad de ...
~~...~~ al acuerdo al entendimiento
coniben..., ... el ...; ...
~~...~~ de los Juristas, con lo q allí ...
ni el ~~...~~ Angel Maestro de las Escuelas ...
De quien usurpe las palabras, para ...
el Concepto, ni ... experiencia
~~...~~
~~...~~

[illegible] [illegible] [illegible] y[illegible] pudie
dejar la [illegible] [illegible], el q yo [illegible]
[illegible] [illegible]: de q yo tratare aquel punto
con los principios q me enseñaron otros
maestros theologos q mi [illegible], para
de deducirse el q sea, o, no licito puedo
q a ninguno le es prohibido el [illegible]
[illegible] su profession, su propria profession
[illegible] la [illegible] de las profesiones
[illegible] pasar, alguna vez de su propria profession
[illegible] a los terminos de
otra [illegible] si tubiere necesidad de
hacerlo, no abandonando la primera,
ni como transfuga sino como explorador.
Pero ya q [illegible] obliga con lo q me opones
aunq sin razon, a q desagrade a los [illegible]
a quien no agrade [illegible] sera
preciso mostrarle como no es [illegible] otra
profession como piensa, y como dice
a los [illegible] [illegible] y [illegible]
el obispo y al rey puntos theologicos
especulativos quando lo pidan la necesidad, o la
ocasion aunq otros los ignoren.

Treatandolos con sus propios terminos valiendose para ello de los maestros de aquella facultad

Pero q sin hacer por ahora caso de la In
terpretacion de Hurrio (1)
„ donde dice: no ser necesa
„ rio el estudio de la sa
„ grada theologia, para
„ tener noticia de las co
„ sas divinas, quando es
„ tas pueden saverse bas
„ tantem.te con sola la no
ti-

ácia de las Leyes Rom
porque sea, que alguno
mado ridiculo vana
sabra poco, el que ig-
re, quanto aprobecha
cultad Legal, que llam
Iurisprudencia, para
yor inteligencia, y ma
exposicion de los Libros
gos, de que an tratado (de
dolo assi aduertido) gr
Authores. (2)

Porque que es la Juris
dencia? sino una Noticia
las cosas Divinas, y Hu
nas, una Ciencia de l
to, y de lo injusto? com
difinen todos (3) Luego a
guna otra parte puede
hallarse ~~xxxxxe~~ mejor, que en los
sagrados, cuia Doctrina
propria, y rigurosam.te
duria, como lo afirman
losofos, (4) y Theologos, (5)
unicam.te proviene de la

Y sino discurramos
bien assi. La Jurisprud
viene toda la razon de
duria, siendo como el
cia de las cosas Divina
humanas: Luego pro

principalm.te de Dios, esto es
de la doctrina que se contie-
ne en los Libros sagrados;
la qual es ciencia dimana-
da de Dios, por revelacion di-
vina, y de quien ~~xxxxxm.te~~ propiamente
se puede decir con Aristo-
teles(7) sauido es que la ma
" exacta de todas las cien-
" cias es la misma sabiduria.

~~xxxx~~ La Jurisprudencia
es ciencia de lo Justo, y de lo
injusto. Esta ciencia en nin-
guna parte se halla con la
claridad que en los Libros
de la Sagrada Escriptura, en
qualquiera de sus dos extre-
mos, a sauer es de lo justo
para que lo abrazemos, de lo
injusto, para que lo huia-
mos, como en vno solo de
sus Versos lo comprehendio
el Real Profeta(8) en nom-
bre de su Divino Legislador,
" quando dijo: Apartate de el
" mal, y obra bien; porque co-
mo sauiam.te interpreta
esta Ley Divina san Prospe-
ro(9) con el parecer de S.n Agus-
" tin. La suma de toda la Jus-
ti-

„ticia es, que se evite
„ y se haga lo bueno. L
constante que de sola
la Escritura, como de
se ha derivado toda l
cia del Derecho Divin
mano, y la razon de
dadera, y perfecta Juri
mo lo reconocen mu
muy Doctos Autores (1
Averiguado pues el
de la Jurisprudencia
Libros sagrados, si pa
discurrir en el modo d
guir, y raciocinar a
de ellos para su mas p
ta inteligencia, hal
mos no ser otro, que e
mo que usa en su facu
la Jurisprudencia, com
cida entrambas de un
principio
Insinuolo Ciceron (1
unas palabras donde
tem.te da a entender
do el Methodo de argu
la Jurisprudencia, tien
gen, y deribacion como
„ te de los Libros sagrad
„ poderosa, y gloriosa

„(dire) dirélo animosam.te tiene
„ las mismas Fuentes de todas sus
„ disputas, que la que se contiene
„ en el derecho y Leyes Civiles.
La razon de esto la dió en otro
„ lugar (12) donde escrive: Pero por
„ que nada puede haver mas fir
„ me que la Ley en las controver
„ sias, y disputas, devemos cui
„ dar de traer por testigo que
„ nos ayude alguna Ley.

Y assí Silvestro (13) Maestro del
sacro Palacio, describiendo en su
suma el modo de arguir de los
Juristas, dize Que, La argumen
„ tacion Juridica es vna illaci
„ on, y Consequencia de vn ante
„ cedente Juridico, ô contenido en el
„ derecho; y assí argumentar juridi
„ cam.te es explicar aquello, que im
„ plicita y virtualm.te se contiene
„ en vna Ley, o sentencia Legal. Y
no puede describirse mejor la ar
gumentacion ô modo de arguir
Biblico, con solo mudar las pala
bras Ley, y derecho, como si dije
semos: La argumentacion Bibli
ca es vna Ilacion y Consequencia
de vn antecedente Biblico, ô con
tenido en la Sagrada Escritura
y assí argumentar Biblicam.te
es explicar aquello que implicita
te, y virtualm.te se contiene en
al

algun Texto, o Sentencia de

Como usaron tambien

nisimo modo de arguir

menor, y mas famosos Oras

ta de Ciceron (14) que lo a

cho; de nuestro Quintil

(15) y de otros muchos (16)

ra largo el referir los.

A mi Impugnador le par

sin duda (dexemos mas f

a su argumento, seguro

podremos satisfacerle a

dantem.te) que es muy g

la distancia que ay ent

Derecho civil, y la sagr

blia, de que trató ya un

Author (17), dictada esta,

lada por Dios, con que es

de los dichos de los Gentil

risconsultos Romanos,

no, Paulo,

volena, Papiniano, Ca

Modestino, y los demas

nombres para que no pa

sen, la miseria de el o

niando el Emperador Ju

no (18) que se pusiesen

cigio de cada Ley, por

zon el Doctisimo Ob

Melchor Cano (19) no qu

les, mas authoridad

chos, que a los de los Fil

Gentiles.

Haria reflexion en que la Theologia trata de las cosas divinas de la Fe, y de los Misterios de nuestra sagrada Religion, y el derecho civil de la administracion de las cosas humanas, y temporales, con que apenas se puede discurrir, pueda ser de utilidad alguna para el uso de los Theologos, que en sus obras tratan de materias tan diferentes.

Acordariase de que el Derecho canonico (20) con quien convienen las Leyes Reales (21) prohibe a los Presbyteros el oyr publicamente el Derecho civil, porque los oficios de el, no tengan mas ocasion de bolverse a mezclar en las cosas del Syglo, i creyendo que en ellas aprovechan a los proximos, se falten assi mismos en las que tocan al Espiritu. Por cuya razon dixo el docto y piadoso Pedro de Bles (22) "que es cosa peligrosa en los "clerigos el uso de las Leyes. Y "antes que el la Ley civil (23) que "es cosa muy absurda, y aun ver"gonzosa para los mismos cle"rigos el que se quieran mos"trar tan capacissimos de las "materias forenses. Y de aqui se

se persuadiría por de...
lo mismo devia decirse...
vistas respecto de esta...
ga. Jacinto.

Ponderaría finalmte....
tento, que el sumo Legis...
y Maestro de todo el bien...
vino rehusó el ser Juez...
+ ~~xxxxxxxxx~~ jueces por no obligar...
gar segun las Leyes hem...
como lo da a entender...
brosio (25) el ~~xxx~~ qual huiendo...
Tribunales, y de el Estru...
los pleytos forenses, se...
como el mismo dice a...
" docio: Bien declina (es...
" lo terreno, el que baxo a...
" por lo celestial, y rehusa...
" Juez, y Arbitro de los P...
" y Haziendas.

Pero no reparó como de...
~~que~~ en aunque los prime...
thores del derecho civ...
+ sen Gentiles, pueden...
de ellos, como de los dic...
los Filosofos sentencias...
christianas, como los...
bien por la maior part...
dernos Interpretes, a q...
se da tanta Fé, y Autho...
" mo se reconoze a cai...
" Que en el mismo Fo...
grado, no se dejo...
rano Author de segui...

lo civil Derecho civil, como de Jeremias lo noto el mismo Pedro Blesense (26) donde escribe:
" El Profeta Jeremias, como ense
" ñado de el Derecho civil hace
" memoria de la compra de el cam
" po que Sarael avia contraido
" con algunas palabras muy le
" gales, y Urbanas. Y lo mismo ob-
serva en Daniel, y Salomon el eruditissimo Juan Sarisba
riense (27)

Que se reconocen en el los principales fundamentos de las decisiones de muchas Leyes Canonicas, como lo comprueba con eleccion, y acierto Tiberio Deciano, (28) y assi se valen de ellas acada paso sus Interpretes, para illustrar sus Conclusiones, como es notorio, y lo defiende el mismo Blesense (29) donde dize: Reprehendesme por
" que en mis exortaciones uso
" de palabras, que suelen al Dere
" cho civil: a la verdad el Derecho
" civil es santo, y honesto, y a
" probado por muchas constitucio
" nes de los Padres catholicos.
" ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~

Y finalmte. que el no uso de las Leyes civiles, ni a mi Impugna
dor

+ sin que por esso ayamos de decir-le, ó q no es Theologo, o que es ~~un grande Theologo~~ como Jurista. ~~[illegible]~~

dar le haciendo posible, al ...
[illegible] estas materi...
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Por lo que toca al Dere...
nico que tan principalm...
comprehende, oy tambien...
risprudencia; y de que con...
abundancia es en ...
Alegacion, que de el Civi...
mas propio de la mater...
en el trata se ba no me p...
que tendra mucha dif...
mi Impugnador en concedernos ...
..., quanto se conform...
... Theologia, y ...
grados, siendo conclu...
mun y celebre de los ...
Theologos, la que por ...
serba eruditamte el ...

Pero el Obispo de Silves Al-
[varo] Pelayo (31) Penitenciario del
Papa Juan XXII. en su
libro del Llanto de la Igle[sia]
(31) [illegible]
[illegible]
[illegible],
…n abundante en esto, que nos
parece el poner aqui uno de los
XII. Casos que refiere el XXX…
…te intento, el XXX. donde
… escrive: El Caso XXX porque
… quieren (los Obispos) o no sa-
…n obedecer a los Canones, por cuya
… deverian ser removidos de
la administracion de sus Iglesias,
… que dexan a otro entrar sa-
…ficion. Y los que pecan contra los
Canones pecan contra el Espiritu
Santo con cuya inspiracion se esta-
blecieron; y assi los Obispos que muchas
veces obran contra ellos,
… que muchas veces deberian ser
por ello castigados. [illegible]
porque es grande presuncion el
pensar que con solo la Biblia, o,
la Theologia Escolastica [illegible]
[illegible] se quiere governar
la Santa Iglesia, sin los sa-
grados Canones, como lo acostumbran
decir los que ygnoran el derecho Canoni-
co

Fr. Melchor Cano (30) [illegible]
" [illegible] de los Decretos de los
" sumos Pontifices se creen ha-
" ver dimanado de el Dere-
" cho Divino, esto es de los Li-
" bros de el Nuevo, y Viejo Tes-
" tam.to Y aun despues de ha-
ver puesto el exemplo en
algunos, concluye: Luego
" teniendo un mismo ori-
" gen los sagrados Canones, y
" la sagrada Theologia, hara
" muy mal el Theologo que
" no quisiere usar, y valer-
" se de las obras de los Sumos
" Pontifices. Y mas adelante
" buelbe a decir, Que si quisie-
" ra manifestar en quantos
" errores caen … por al-
" gunos Theologos por igno-
" rar los primeros principi-
" os del Derecho Canonico, le
" fuera muy facil el hazerlo,
" sino fuera tambien muy
" largo, y su discurso caminara
" a otra parte.
Y aun se ve que por la manifiesta y
grande conexion que tie-
nen entre si la Theologia y
los Derechos Canonicos, y el
uso (32) para su mejor inteli-
gencia, siendo por …

" mente y generalmente algunos religiosos
" soberbios a quienes ~~[illegible]~~ el
" Papa Innocencio III. llama Idiotas
" que no saven del derecho, y assi
" desprecian la ~~[illegible]~~ sciencia
" que ynoran. y sin embargo de
" ello, o, por presumcion propia, o,
" porque no los tengan por ygnorantes
" o, por la codicia de ganar algun
" dinero, responden ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~ lo que no saben de los casos
" que se les proponen y haciendose assi
" mesmos, y a los que les consultan dignos
" de risa con lo que yerran; porque como
" maneja el que sin saber de la
" Mathematica se pone a hablar de
" ella; y assi assi se les responden
" a ciegas, y como ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~ suele decir que
" hechandose a adivinar, y assi yo
" ~~[illegible]~~ veces he visto muchas
" veces de ellos oyendoles responder
" de su cabeza, y no conforme al
" derecho por ygnorarlo. ~~[illegible]~~ Ni-
" guna mayor soberbia que la de
" no querer confesar la propia
" ygnorancia. Acuda pues qual-
" quiera que lo necesitare por la reso-
" lucion de los casos que se le ofreciere
" a los Jurisperitos, y no a los Religiosos
" (excepto de los Menores de S. Francisco
" el que lo sabe) porque ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~

xo entre muchos el [illegible]
" Ludovico Romano (32)
" las Leyes sin los Cano[nes]
" [va]len poco; pero los Cano[nes sin]
" las Leyes nada; ~~[illegible]~~ y muy
Theologos (33) entiende[n]
bien a la Theologia Mo[ral]
niendo por casi impo[sible]
penetrar las dificulta[des de]
muchas de sus materias
noticias de varios titu[los del]
derecho civil sus interpreta-
ciones, y glosas) ha hau[ido]
y religiosos muy doctos Theologos, q[ue han]
escrito tratados Theolo[gico-]
juridicos muy eruditos
o por muchos que previenen algunas [illegible]
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ La Concordia
Derecho Pontificio, Con[illegible]
res, y con la Theologia [Mo-]
ral; (34) y ~~[illegible]~~
logia Juridica Moral, [illegible]
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ donde [illegible]
~~[illegible]~~ Jeses que [illegible]
estando que sus autores los Theolog[os]
dan los Axiomas Jur[idicos]
que conducen especial[mente]
a sus materias, como [illegible]
de una sabiduria ad[mira-]
ble, y compendiosa [illegible]

...chos deben [illegible] que
...no debe [illegible] de lo que
[illegible] las Demas de que
[illegible] Canonica [illegible]
...gia practica, y aunque estos [illegible]
... graves conmuevan los Canones
...mbargo [illegible] separo
... obligar en conciencia, [illegible]
... q aprueban los Santos Docto...
... Hasta aquí el Obispo.

... por ser Theologos aya [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] hasta aora [illegible]
... de nadie por haberse puesto a [illegible]
... con Juridicos ni Canonicos, ni
... les aya dicho alguno [illegible]
[illegible] o no [illegible]
...logos Canos Juristas, juzgando [illegible]
... otras y no [illegible] personas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de
... la buena [illegible], no [illegible]
... hazer mi Impugnador [illegible]
... [illegible].

un Florilegio importanti-
ssimo de mas de quinientos
Axiomas Theologicos Juridi-
cos, bien dignos de verse. Δ

[illegible]

OBSERVACION II.

Añadida

Dela autoridad delos Reyes entre los Judios, encuanto ala administracion delas cosas Ecclesiasticas. ~~Estado enque se hallaba, quando Christo nuestro Señor dividió el Govierno: Dela Iglesia y Republica Christiana entre las dos Supremas potestades el Sacerdocio y el Imperio.~~

Entre muchas ventajas que las sagradas Letras hazen a todas las demas Historias, es vna la de que como en aquel tiempo La Ley Escrita, con que Soverno Dios alos Judios, era Ley de Rigor, estubo tan celoso siempre desu autoridad y de la de sus sacerdotes que apenas se puede hallar caso en que fuese violada por la Potestad secular, sin que en el mismo instante la

divina Justicia
serias de su desapro
castigo con alguna
emplar, y assi nos
mos principalmte
nas de ellas, para fu
to de todo nuestro
No ablaré aora d
otro Moyses por hav
cho con especial facu
que le dió Dios para
Ni tanpoco de lo qu
Aaron a quien la sa
Escritura llama junt
Rey, y sumo sacerdo
El Primer Exemp
me parece puede juz
que Dios quiso acomp
a los Principes secular
los sacerdotes, para la
on de las Cosas sagra
aquel en que prome
a los Israelitas darle
go que entrasen en la
„ de Promision (1) añad
„ el Rey es un segundo

„pias de la [illegible] ejercida.

Saul aviendo llegado el [illegible] cargo de dar a estos Pueblos por Rey a Saul (2) dijo que fue se ungido como lo era el mismo sacerdote; y es de notar que en el mismo instante entro en el el Espiritu de Dios y pro fetizo como los Profetas: lo qual demuestra el Privilegio y santidad de los Reyes.

David su sucesor ordenò el transporte de el Arca del Tes tamento a Jerusalem, de la casa de Abinadab: (3) comboco los Pueblos y los Sacerdotes para este efecto; y dice cual toda la ceremonia en esta ocasion. Laduierte la Escritura que estubo Vestido con un Ephod de lino (Este Ephod era el orna mento de el mismo Sacerdote, aun que la materia era di ferente) Que compuso el taber naculo en que fue puesta el Arca. Que diò la bendicion al Pueblo. Y que reglò el or den, y Ministerio de los Levi tas, que devian ministrar de

lan

..dar de la Arca, y e...
plo despues que fue...
cabo.

Salomon su Hijo d...
Bethsabe de el Sumo...
do, por hauer seguido
el el partido de Adon...
ordeno que Sadoc fue...
sacerdote diziendo a...
que si le dejaba con la...
solo en consideracion...
auia llevado la Arca...
de David su Padre; ...
do el Consejo de este ...
bricar el Templo, para...
di... que David au...
mado el diseño, no ...
que quisiese en el la...
por que como los Padre...
deuia de estar muy en...
tada por las muchas que...
pocos aun mesmo la ...
nalo el dia para la de...
Hizo oracion publica ...
nombre de el Pueblo; ...
tambien la bendicion...
ministerio de los Sacerd...
en de las ordenes que Dav...

prescrito.

Asà que sucedio al Comedor Jeroboan destruio los falsos Idolos los falsos sacerdotes, y los Sacrificos por Altares, que Roboam, que sucedio a Solomon en el Reyno de Juda, avia establecer para el mismo (5) pero con tan infelize suceso como el que se refiere en la Escritura, (6) porque un Profeta le avia anunciado la derrocacion de sus Idolos y exterminacion de sus sacerdotes; el Altar se hendio; la sacrilega mano de el que lo erigio, quedo arida y seca; y su familia fue enteramente destruida. Renovo pues Asà el Culto de el Dios Verdadero en el Reyno de Juda; (7) Redificole su Altar: convocó Juntas para los Ayunos publicos; y hizo prestar Juramento a los Pueblos de guardar la Ley de Dios,
„con quien dice la Escritura, que
„renovó ó confirmó la alianza.

Josaphat su hijo embió por todo su Reyno algunos de sus

mas

mas principales oficio
los Levitas y sacerdotes
restablecer y enseñar
Dios a sus Pueblos (8)
Altares y sacerdotes en
lem para conocer dela
les Particular, y les presen
la extension de su
" bierran tem.te consideran
" y quando (dice) que
" cion sobre la Ley Precep
" monias, y Justificacion
" Juzgareis entre vue
" mano, a fin de sacarlo
" cado, y de apartar de
" corren la indignacion
Este piadoso Principe
do para contener a los
gos ordenó un Ayuno
por todo su Reyno, y
Juego publico en el
por todo el Pueblo.

Jehu comisario de
Jezosicion de el trono
teridad de el Imperio
de Israel (9), borró to
Bolo que este avia
bolvio a establecer

de Dios.

Joas uno de los principales con-cernientes de Ynaquiat Rey de Juda, mandó á los sacerdotes to-massen todo el dinero de las ofrendas hechas por los peregrinos, y lo empleassen en reparar la techumbre de el Templo (10) en que se portaron con tal negligencia, que se halló pre-cisado á mandarlos llamar, y con ellos al sumo sacerdote y le dixo; Puesto que no ha-zeis la reparacion de el Tem-plo, entendido que no deveis tomar de aqui adelante el dinero destinado para esto, sino antes bien quedeis quenta de el para que se em-plee. Con lo qual quitó el ma-nexo á los sacerdotes.

Joyadas sumo sacerdote pu-so un Cepo cerrado al lado de el Altar, para que hecharan en el los sacerdotes, que vela-ban las Puertas de el Templo las ofrendas, que recogian, (11)

y luego que estaba ...
de los Officiales de el ...
sumo Sacerdote lo reg...
y daban quenta de ...
llauan en el alos que ...
la superintendencia de ...
brica de el Templo, p...
compraren los mater...
pagaren alos obreros.

La Sagrada Escritu...
en otra parte (12) que ...
tos llevauan el Depo...
viendo que estaba llen...
su Escriuano, ô Secreta...
el Rey con otra Person...
el Sumo Sacerdote + den...
ian entre los sobreesta...
de la fabrica de el Tem...

No haiemos menci...
la ocassion en que es...
mo Rey, auiendose p...
en camino el Rey de ...
para escusarlem con ...
declarada, tomo de ...
quantas Riquezas le ...
grecido sus mayores ...

+ elegia, tenian cuydado de sacar todos los dias el Dinero; el qual el Rey, y el Sumo Sacerdote

mismo todo el dinero que
se hallo en el y en su Palacio
y lo embio a su Enemigo
para que desistiese de la
Empresa; Por que. Si bien la
Escritura nos declara y con
tinua.mte el juyzio que haze
de esta ultima accion obser
va que este Rey fue un Prin
cipe Justo durante la vida
de Joyadas, pero que despues
de su muerte abandono a
Dios, sirvio a los Idolos, se dexo
llevar de las Adulaciones de
sus Cortesanos de quien se
fio ser adorado que haviendo
sido reprehendido por Zacha
rias Hijo de Joyadas, le hizo
morir, y que por esto permi
tio Dios que le assesinassen
los suyos, y Josepho escrive que
este apoderarse enteramente
por sola su autoridad de los
Tesoros del Templo, no sucedio
hasta despues de aver muerto
Joyadas. Tambien se infiere que
conviene contarlo en el nu
mero

medio de los dos Benes
+ [illegible] de este Rey pers-
suadirlo tan poco con-
de el desamor y a arri-
ferido.

Ezechias señalado p-
piedad entre todos los
de Juda, viendo que la
otra havia ganado a
vuerse los animos de
ellos, que se havian he-
un Idolo de la Serpien-
Metal, que Moyses elevó
el Desierto, lo destruyó
Hizo abrir el Templo
la impiedad de su Pa-
avia cerrado, y juntan-
sacerdotes y Levitas lo
purificar el Santuar-
avia sido manchado,
co renovar el Juramen-
Religion; y finalmte
blezer el Culto de Dios
vio assi mesmo ala
de Ephraym y Manass-
Combocó para la cele-
dela Pasqua, y sedeli-

cia con participacion de su Con-
sejo en una Junta General.

Josias. en Jerusalem, aviendo
se propuesto por modelo a David
y destruido los Idolos que la impi-
edad de Manases, y de Amon sus
Padres avia elevado (15) hizo recoger
una suma de dineros para los re-
paros del templo y hizo emplear
en lo mismo los que los Sacer-
dotes y Levitas havian recogido
de la devocion de los Pueblos.
Mandó al mismo tiempo que
[illegible]
[illegible]
y como este la [illegible]
de el templo, [illegible]
la mano sobre los libros [illegible]
dos de Moyses, y los embió al Rey,
El qual haviendolos oido leer [illegible]
sus vestiduras de dolor, [illegible]
+ sus antepasados [illegible]
do [illegible] los preceptos [illegible]
[illegible] restablecer los
[illegible] Sacerdotes, [illegible]
[illegible]
Pueblos en [illegible]
[illegible]
[illegible] les hizo pres-
[illegible] de observarlos. [illegible]
[illegible] al templo [illegible]

que avian servido á los
hizo morir a todos los
tes, que no eran de la
Aaron, y añadiendo de
Ciudad y de Lugar en
vió a amortecer de mu
culto del Verdadero
los Pueblos; Y la Discip
[illegible] en los Sacerd
Su muerte se siguió
taam.te un desorden U
+ en la Iglesia por la lam
clavidad de los Judios, y
porte a Babilonia
Desde aquel tiempo
puede la [illegible] po
[illegible] qual
parte que tocaba á los
qual la de los Sacerdo
+ dén al Govierno de la
Porque los Judios estu
ñeguer, muchos tiempo
mas Reyes que los de P
de Syria, los quales da
sumo Sacerdocio as
[illegible] mismo
no en una misma
poder de las cosas [illegible]
[illegible]s.

Aun y sin esta doble Potestad tomando poco a poco nuebas fuerzas, aviendose conservado en cierta forma (aflojandolo aun) por espacio de [illegible] años. Hasta que Aristobulo, Hijo de Hircano se declaró Rey y sumo Sacerdote juntam.te Pero estas dos Dignidades no dejaron de separarse otra vez; aviendo el tiempo como sucedio poco despues en la Persona de otro Hircano Aristobulo, en cuya Administracion ni en la de sus subcesores no se encuentra cosa alguna, que pueda comunicar nueba luz à nuestro asumpto.

\# Lo que puede inferirse de todo lo que acaba de leerse en la observacion antecedente es que entre [illegible] Dios [illegible] solo el Govierno [illegible] m.te Monarchico, [illegible] establecio aun por Principe Moyses en la Arabia desierta, y se confirmo mas en la Provincia de Judea, despues de su Conquista, componiendola de Rey Pontifice Sacerdotes Levitas, y Consejos, con quienes se consultaban todas las dudas que ocurrian assi en las Materias Sagradas.

Observacion

Estado en que se hallaba quando vino Christo nuestro Señor el Govierno de la Iglesia y Republica Judaica entre las dos Supremas Potestades el Sacerdocio y el Imperio.

1

..., como en las Profanas
Vazon mereció llamars[e]
Sacerdotal, ó como otro[s]
llamaro Theocracia por
[illegible] y mas inmedi[a]
[d]ireccion con que Dios le [...]

De aqui nace el q[ue en]
aquel tiempo y modo [...]
como tubieron los Reye[s]
dicha prerrogativa, aun
los mismos Pontifices, [...]
los Talmudistas lo refie[...]
res Maymonides, en su [...]
Canon 16. y por lo mis[mo]
han faltado algunos qu[e]
afirmado abiertam.te [...]
tipo en el Pueblo de D[ios]
y ordinaria del Reyn[o]
Sacerdocio (17) tenia[n]
este tiempo los Reyes [...]
dado no solo las cons[...]
viles y Militares, sino
bien las Sagradas, y [...]
niales en la forma [...]
Bruno [...] reconocido [...]
Regiam.te Sacerdotes
sin que aun Pontifices
Sacerdotes, y Levitas [...]
dare mas que la [...]
de los Sacrificios [...]

existían con independencia de los Reyes.

Pero no se puede tampoco asegurar con toda certeza que los mismos Reyes en el orden de los Galicos, y Canarios mayores (aunque sí en los menores) pudiesen disponer libre y absolutam.te lo que les pare[ce] conveniente, dexando de las remitir al gran Conse[jo], que se componia de los [illegible] y el gran Druides de los Senanos y Carnutos, o que se nombraba el mismo Druides, escogi[do] de las familias mas principales de Francia, en el qual, si por su virtud y experiencia particular no era elegido para su numero el Pontifice Maximo, nunca asistian [illegible] tes bien este Consejo tenia Jurisdiccion sobre el gobierno, vida y acciones; aunque no assi sobre la del Rey, como lo advierte largam.te [illegible] Eckardo (18).

Assi debe entenderse lo [illegible] (19) quando dice: Que
„ por institucion de Druides no

Jc

"decía el Rey haria
"el parecer del Pontif
"los sacerdotes; esto es que
consultar con el Consejo
eran intervenían to
materias mas arduas
fieles.
Quedó eso en este Esta
que despues de la desol
del Templo se fueron
duciendo los Levitas
Imperio de los Reyes, pr
con el nombre de Pon
y despues con el de Pr
en tiempo de los Ma
que tomó abiertam.te
de Rey Aristobulo, ha
dose continuado de
suerte despues de la
te de se bellinas en
dequienes fue el ulti
Ligono, aunque Herc
mes haviendo recibi
Reyno de mano de lo
nos destruyó el gran
y mudó muchas de l
tres Sudercas. Lo mis
zo el Procurad. de
bino, cuya dependen
primero la Palestina

que reducida a una Provin
cia toda la Judea, despues del
destierro, y confiscacion, que
de ella se le hizo a Archelao
+ hijo de Herodes, quedando
solo al Gran Sacerdote la de
cision de las questiones que
se ofrecian acerca de la Ley
paso toda la demas potestad
publica a los Procuradores
del Cesar, y assi les Procuradores.
En los quales fue en quien
[illegible] claramente la [illegible]
[illegible] y establecer de [illegible]
lo Christo Señor Nuestro, que
[illegible] les hijos a los Judios
(20) (que maliciosamente que
rian saber de su boca lo
que sentia acerca de aquel
Dominio, afectando el pro
ponerle la duda de si era
licito de pagar, ó no el ce
nso aquel tributo y capi
tacion que como [illegible]
recia [illegible] la liber
tad e inmunidad de sus
» Personas) Que diesen al Cesar,
» lo que era del Cesar, y a Dios
» lo que era de Dios; no que
riendo aumentar en nada
el Dominio Imperial en a
que

quella Provincia; por
minimizar los tempora-
neos el que ya tenia
acensado.

Pretendieron aun m
alexar decidida la que
paga del Pribuno que
su afección comun
le proponian los Indios
xar de una vez de la
puente, establecida co
solemne concilio la
sin de entrambas Jur
nes de manera que de
adelante, ni el Pontifi
el gran Consejo enten
nias en las materias
les ni Criminales de
Monarca; ni los Cesare
mezclaren, en las
dad, y Ecclesiastica
admirablem.te lo pro
Facundo Hermano
por estas palabras: S
" to Señor nuestro pud
" y ultimam.te tener
" si el Sacerdocio, y e
" rio, y si algunos Rey
" tom subdo aun el
" fue solo como su

„ presentacion suya. Pero quando
„ con su Venida se manifestò de
„ una Vez al Mundo la Luz des
„ terrando las sombras, y figu
„ ras de lo futuro, añadiè Dios
„ lo que singularmte. se re
„ servò para si mismo, sino
„ que dividiendo lo que propia
„ mte. solo era suyo, negò a los
„ Reyes lo que especialmte. en
„ comendò a los sacerdotes y ne
„ gò a los sacerdotes lo que espe
„ cialmte. encomendò a los Re
„ yes. Y assi que hombre sa
„ nio, no tendra por profana
„ sobervia, el querer parecer
„ en el Mundo Rey, y sacerdote,
„ que solo lo fue Christo?

Con esta noticia se per
civiera pues mejor, la admi
rable Conformidad, conque
ajustando Christo señor nu
estro sus obras a sus Palabras,
al tiempo de formar la Re
publica, llamamos christi
ana, y tambien Iglesia,
ordenò en ella la misma
division de Jurisdicciones,
que Religiosamte. havia
establecido primero con sus

pa

palabras, dando
y enclara su dignisima
ror, no el poder de di
y dar a cada uno lo q
co, que el mismo sen
"desi; que era ageno d
"nisterio. Ni el Poder
minacion Real, que
declarado ya en otra
"pertenecer a los Rey
"a los sacerdotes; sino e
solo Ligar y absolve
Almas de los Pecados,
el ~~[illegible]~~ las llaves de
de los Cielos, no del tem
"E por esto dixeron los sa
(de quien lo refiere
D. Alonso (22) en vn
"sus Leyes) que el Rey
"cario de Dios en
"perio para facer
"cia en lo temporal
"asi como lo es el
"en lo Espiritual.

y ... en ... [illegible]

de la grave responsabilidad en ... ia veneracion con que deve-mos y deseamos hallar ... que de todas las determinaciones de los Pontifices [illegible] y a particulares, ya pu-blicas, quanto quiere ... mas ... que pueda-mos respecto à ellos, ... añadiré las voces ... de que usan los Santos y Docto-res, que dejamos alegados, y de que es preciso usar en esta disputa, quando se vee en su contexto la necesidad con que se dicen, y que ni ellas ni otras algunas mas expre-sivas, si las hubiere, podran nunca perjudicar al [illegible] y respeto ... rendimiento que profeso, y profesaré siempre a la menor de sus resolucio-nes.

Sé que el Padre [illegible] ... Domin-go de Soto ... tan grande Teo-logo, y tan amante ... ... opinó ... dos un Decreto del Papa [illegible]

+ que [illegible] juntan a este [illegible] por diversos Authores (24)

[illegible] confesiones mas an[illegible]
a Hilario Papa, [illegible] y S. Leon
grande, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
es el exemplo de [illegible]
[illegible] nos da [illegible] par[illegible]
[illegible] pero mayor vale[illegible]
[illegible] [illegible] mas [illegible]
sito, el elogio del Pa[illegible]
ta Romano (25) a su [illegible]
" tanto mayor, tanto [illegible]
" gusto, porque aquela[illegible]
" nada le falta para [illegible]
" [illegible], solo de una suer[illegible]
" de crecer, que es [illegible]
" se el mismo, segun [illegible]
" propria [illegible]; de quien [illegible] San Juan Chrisostomo (26) [illegible]
do [illegible]
[illegible] [illegible] aplica[illegible]
[illegible] intento.
La solidez y verdad [illegible]
deixamos [illegible] estas [illegible]
as, nos la [illegible] an[illegible]
[illegible] los [illegible] finales [illegible]
nas [illegible] se alegan en [illegible]
gados [illegible] observaciones [illegible]
[illegible] los hombres [illegible]
fuera esto [illegible] necesario si [illegible]
que siendo ellos [illegible]
[illegible] y [illegible]

de Leon X. dicho en el Conci
Lateranense, en que dicen
como ocasion los motivos de
Piedad, que el mismo Pontifi
ce avia apuntado poco antes,
como dixo, y aun mas claro,
» diciendo: Que los Pontifices
» en la Plenitud de su Potes
» tad, no necesitan de poner la
» hoz en mies agena de re
» cuydado, ni de andar [illegible]
» ios, cuya certeza no depende
» de la Escritura Sagrada, sino
» de las particulares opiniones
» de los Filosophos, y de la mera
» naturaleza de las cosas. Ni se
me esconde tampoco la Censu
ra, que avia dado grande Do
ctor y Maestro, como es [illegible]
[illegible] Cardenal Cayeta
no, que avia dicho antes lo
mismo, la dà el S. [illegible] de Ilus
» tima [illegible] Poco plausible, y
» demasiadam.te audazes acerca
» de la Jurisdicion del Pontifice, y
» de los Concilios; y de que coartan, y
» limitan en esta parte excesi
» vam.te la Potestad, que reside
» en la Iglesia, para definir y
» declarar las materias que per
» tenezen a la Feé, y buenas co
» stumbres. Añadiendo que ha dicha
Ea

rado, y exornado ^despues

[illegible] Autor, (29) ^mucho

ocasion de tratar de los

Decretos con que las Sa-

des de Alexandro VII. y I-

cencio XI. han reforma-

dernamte la Teologia Mo-

ral, volviendo en orden ala in-

gria dela Fé, sino tam-

en quanto alas Costum-

Pero [illegible] el aunar a-

^no [illegible] es de [illegible]

[illegible] el Discurso

mos [illegible]. [illegible]

[illegible]

[illegible] sallo

contentaré [illegible], sol-

oponer a la opinion de

[illegible] Cardena-

terano, y de el Maestr

Fr Domingo de Soto

(censurador, como se ha

de tan [illegible] ami

^por el Pe Molina)

^y del Maestro Fr. Domi

(30) de su mismo h

Gravina (RRR) [illegible]

[illegible], e igual [illegible]

a todos los Decretos de las con-
gregaciones de Roma, por la
inmediata assistencia al
Pontifice en aquella corte,
mas autoridad que todos los
demas Teologos dan a las
Resoluciones inmediatas
del mismo Pontifice, en to-
das las materias que no son
de Fe.

Pedro Bertrando comentando una
Extravagante del Papa Bonifacio VIII.
(31) [illegible] digna de este nombre, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] (32) [illegible]
[illegible]
[illegible] (32) [illegible]
y de la Declaracion q la hizo acerca de ellas
pocos años despues Clemente V. (32) hace
este Argumento: Christo cometio al Sumo
Pontifice sus veces [illegible] (33). A
Christo se le dio toda la potestad en la
tierra y en el Cielo (34) Luego el Sumo
Pontifice [illegible] que es su Vicario tiene
toda esta potestad (35) Porque de otra suerte
(añade) no hablando con la reverencia q
se debe no parece q el Señor hubiera obra-
do con la devida discrecion si no hubiera

Dexase despues de su uso q. n
aquella misma plenitud de pote
Por este genero de Aduladores
aduladores dixo el severo juicio de
Gerson, que los quales (eso es
Christianos sencillos e ignorantes
engañan con esto) piensan q. el
en otro Dios q. tiene todo el pode
cielos y en la tierra. Y el Doctor
Martin de Azpilqueta (36) afi
haverle dicho el Santo Pontif
Pio V. que los Jurisconsultos
(es en particular) acostumbran
al Papa mas poder del q. tiene
se lamenta el Card.
de Torquemada (37) por esto ju
Es muy de maravillar q. los San
ifices hablen contra
con del poder q. tiene
Christo; y que algunos Doctores
algun fundamento verdadero
por adulacion casi igualarlos a
valiendose para esto de aparentes
sofismas, por erectos apodi
como los nota el Card. a este prop
el Card. de Cusa.

OBSERVACIONES THEO-POLITICAS.

OBSERVACION I.

Ocasion de escribirse estas Observaciónes.

La Divina Providencia, disfrazada por los antiguos con el nombre de Hado, y por los modernos con el de Destino, me condujo quando menos lo imaginaba a los Reynos del Peru, con Plaza de Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de los Reyes, que comenze a servir a Veinte y tres de Octubre del año de mil seiscientos y ochenta y uno. Hallela poblada de eminentes Varones en Letras y experiencias de muchos años, en el Govierno de aquellas dilatadissimas Provincias: a cuia imitacion procurè aplicarme quanto me fue possible, assi en el empleo que llevava, como en los demas que breuemente me cometio el Govierno superior de aquellos Rey

Reyno.

Corría el tercer añ[o]
Residencia en ellos, quan[do]
me encargo el Govierno
Villa Rica de Oropesa y
Mina de Guancabelica
te ochenta Leguas de la
de Lima, y lo estaba ex[e]
do desde quinze de Di[z]
de mil seiscientos ochen[ta y]
tres, quando el Govierno
rior puso en Lima la
mano aun negocio, ya
años antes introducid[o]
tanciado en el muy dila
mente, por parte del
Rey, en orden al alivio
Naturales de aquel Reyn[o]
llama comunmente a lo[s]

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~ mandando

La Suma de estos Puntos fue: Que
[los] Corregidores no consientan que les
[. . .]ocupen, que apoderen de los bienes
[de] los Indios que mueren, sino que
[que]den para sus Hijos y Herederos. Que
[no] permitan que les lleven derechos
[de] Baptismos, casamientos, ni entie-
[rro]s. Que cuiden q. se guarden los Aran-
[ze]les pasados por el Govierno. Que
[p]rocuren que se les enseñe la Doc-
[tri]na Christiana. Que esten concur-
[rid]os si los Curas dan el Santissimo
Sacramento a los Indios capazes, y
[s]i lo dispusieren para ello, q. si por
[ra]zon de Viatico se les administran
[en] sus casas, y chacras (son Haci-
[end]as del Campo) sin obligar a que
[lo] trayan a la Iglesia para esto. Que
[t]engan cuidado de que no sean apre-
[mi]ados a offrecer en las Missas. Que
[no] les nombren por Alferezes de las
Cofradias. Que no los ocupen sin
pagarles su trabajo. Que no se pa-
[g]ue Synodo a los Curas (es la con-
[g]rua q. el Rey les tiene señalada
[po]r razon de sus Beneficios) que no
[t]ubieren presentacion Real, y Insti-
[tu]cion Canonica. Que se les descuen-
[te] de el, y se pague al Indio su
ocupacion y las cosas de comer q. le
[h]ubieren llevado. Que del mismo
Synodo se les rebaxe lo q. importare
el oro ensayado (son trece Reales y
medio de plata doble) que cobran de los Indios forasteros.

con voto y parecer de su [. . .]
[. . .] Oydor de aquella
Real Audiencia, aquien en [. . .]
calidad [. . .]
Provision dirigida a [. . .]
Governadores y Corregidores
de las Provincias, fecha en la
Ciudad de los Reyes a Veinte
de Febrero del año de mil seis
" cientos y ochenta y quatro; Pa-
" ra que diferentes [. . .]
" venidos y acordados por [. . .]
" cedulas, Ordenanzas, Syno
" dales, y otros Despachos a fabor
" de los Indios se guarden, y
" executen puntualmente en todo
" el Reyno por las Personas a quien
" en [. . .] cumplimiento,
" [. . .]

Y la

Y la Conclusion del Despacho dijo assi.

" Y porque los Puntos contenidos en este
" Despacho miran y se dirigen princi-
" palmente a la administracion, bien
" espiritual, y enseñanza de los Indios,
" de que es preciso, y conbeniente
" no tengan noticia indubitable los
" Superiores, que pueden, y deben dar
" la providencia necessaria, que conduce
" a apartar y quitar el impedimento,
" y estorbo que retarda y embaraza
" el aprobechamiento, buena educaci-
" on, y tratamiento de los Indios, y que
" sean mejorados y promovidos en las
" costumbres.

" Mando que siempre q. Sucediere
" faltarse y contravenirse a el q^o
" de los casos referidos, y a otros seme-
" jantes a ellos por los dichos Curas, y
" sus Ayudantes, los Corregidores, The-
" nientes, y demas Justicias de oficio,
" o agrabiarse a los Indios en [illegible]-
" dos, o de otro qualquiera de ellos
" y de los Españoles, o vezinos de las
" partes donde sucediere, procedan
" con todo recato, y reserva a hazer
" Informacion Sumaria de la Contra-
" vencion, excesso, y agrabio que se
" hubiere echo a los dichos Indios, o
" a qualquiera de ellos, examinando
" algunos testigos que lo sepan y se
" ayan hallado presentes, y despues
" de examinados, sin pasar a otra

~~[illegible]~~

Este Despacho, remitio (como a todos los Governadores y Corregidores del Reyno) con Carta del Superior de cinco de Marzo [illegible] mismo año; adevertiendome [illegible] la publicasse [illegible] tubiesse la mano [illegible] servasse con inalterable puntualidad en todo el distrito [illegible] Repartimientos de mi Gov[illegible]

Todos [illegible] lo entendieron alabaron el Zelo del Superior en el Despacho de [illegible] gocios tan grave, como p[illegible] y importante para el bien de los Indios, y que [illegible] tiempo avia estado [illegible] dido, ó olvidado, entre

...encia alguna, hagan sacar, y sa...
... Dos traslados de la Informacion,
... Carta que los acompañe los Re...
...n, e informen del exceso, y con...
...cion, si el caso succediera en el
...o de esta Real Audiencia, a este
...rno con uno de los traslados, y con
...o al Señor Arzobispo, o Obispo
... Diocesi.

Y si fuere en la Jurisdicion de la
...l Audiencia de la Plata, o de
... Quito, a los Señores Presidentes,
...obispo, o Obispos de ella, dando a
...mismo noticia (en este caso) por
...n ... al Real Govierno, para que
...i enterados los superiores, concurran
...resolver lo mas combeniente.

Y para que cesando la Contraven...
...ion y zelo los Corregidores, y ...
...cion que la administran, los Cazi...
...ues, Governadores, y Principales, no
...ien quien acuda al reparo; y aque
...n a otros ... ...ejos, y ...
... los excessos; y aun en caso que
... caso; declaro que estos puntos
...feridos pueden los Curas propie...
...rios, y sus superiores Eclesiastic...
...os Diocesanos hazer las mismas
Informaciones, y diligencias, segun
... en la forma, que queda dicho; y para
... los ruego y encargo ayuden, y concurran
... solicitar el reparo de tantos daños
como

...mas ocupadores que en el ...
xxer... Algunos (por su propio
interes) ... ...
en ... el, ...
a su devida practica, ...
... ...
nos de sus Reynos ... a ...
rulos muchas de las antiguas Re...
glas, y Prohiviciones Reales, y
Eclesiasticas, que con la falta de
observancia, menos ... que
tolerada del Govierno ...
rior, ... a su parecer ...
ficientemente derogadas, y sin su
primitibo Vigor. Otros mas de
licados (por su genio propio, o
por sus empleos) la acusaron agra...
mente de ofensiba al celo y
vigilancia de los Prelados Ecle...
siasticos, en la reformacion,
y castigo de los excesos, que en
el se señalan, y se suponen (sin
afirmarse) cometidos por las
Curas. Tal, o qual (mas, que me
nos especulatibo de lo que pi...
de el practico Govierno de todo
un Reyno) paso tambien, a no...
tar este Despacho de poco fruc...
tuoso, por las nuebas trazas, con
que la malizia humana se
ap...

" como se han experimentado, y experi-
" mentan, por faltarse a la puntual
" Observancia de lo que prudentemente
" esta prevenido por tantos despachos
" y resoluciones como se ha dicho: pro-
" curando hazer las Informaciones,
" que los sucesos, agravios y procedimi-
" entos de los Corregidores y demas Jus-
" ticias pidieren en esta materia,
" i remitirlas con seguridad a los
" dichos superiores, pues es de su
" primera Obligación solicitar el
" alivio, conservacion y seguridad
" espiritual de los Indios, que tanto
" la han menester.

¶ (Son palabras) Pero este Prelado
los dilato y aumento mucho mas
en Una Carta muy extendida
que en tres

aplicarian ... su mas puntual execu-
aun le menos conbenien-
sortiego publico; por la
que (segun decian) dan-
tor, y delaciones en
ms, y ... corregidores,

Estos fueron los prin-
motibos que uno de los
Prelados de aquel
represento al Metropol-
de Lima (que acabar-
nar en interim aque-
en Papel de ocho de Julio
mo año, con titulo de
sulttibo, que tenia forma-
ferentes Provinciales de
ria, y de otros superio-
cos y seculares de su
¶ dad: [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Agosto del mismo año
crivio el Govierno
de el que se rebocase
pacho, que havia ya
Meses que se estaba

ella; que por lo q̃ contenía este [illegible] Despacho, se desconozía la organiza[illegible] de el Cuerpo de la Iglesia. Que con la violencia del Brazo Seglar quedaba por el sui Arzo la Igle[illegible] precer la mas [illegible] de Christo: [illegible] por este medio las mas [illegible] guardias del presidio de la [illegible] Eclesiastica: [illegible] a quedar Sacerdotes subordinados y suje[illegible] las Justicias Seculares, no solo [illegible], sino coactivamente. Que la emulacion de los Corregidores los Curas excederían de lo que les mandaba en el Despacho; pro[illegible] el odio, y [illegible] la [illegible], desde la permision de poner a los Curas, y admitir contra ellos querellas de las partes, hasta intentar sentarse en el [illegible] del Tabernaculo, y en el [illegible] sobre los Altares de Dios.

ô se suspendiese (por lo menos) su execucion; de la qual aun entonces no hauia resultado ninguno de los inconbenientes que se proponian. Ayudando a afirmar

La Dureza de ~~[illegible]~~ estas Clausulas y de otras semejantes q̃ se hallan esparcidas ~~[illegible]~~ en el Cuerpo de aquella Carta ~~[illegible]~~ Papel, no detemplò en lo mas minimo la sosegada conduta del Govierno superior, en este negocio; y asi solo respondio a ella al Metropolitano en Papel de cinco del mismo mes de Agosto; Que hauiendo
„ reconocido por las cartas de
„ Algunos de los Prelados del Reyno, que los escrupulos acerca
„ de aquel Despacho, se fundaban mas sobre la construcion,
„ ô Gramatica de algunas de
„ sus clausulas, que sobre la
„ sustancia de ellas, ~~[illegible]~~ que
„ ria quitar el motibo de la
„ disputa, para que ni en las pa-
„ labras pudiese tropezar la in-
„ curia de los corregidores, ni
„ su corteza, pudiese pretextar
„ las quejas de los Curas.

Hauian ya acudido algunos de estos a representarlas en el

Govierno, con Cartas par...
en que expresaban ...
los reparos que se les ofrecian
practica de la reforma ...
a que les avia satisfecho
Govierno con tan graves ...
respectivos Varones, que ...
en diferentes Cartas, aun ...
critas entre el penoso y ...
simo travajo del Despach...
Correo, que en aquellos ...
dias llaman ...
ran dar ...
cionado Cuerpo aun fuie...
lumen, si estubiera ya ...
etro arbitrio el publi...
todos, y parece que se log...
ellas en ... el
efecto que se deseaba, pu...
los mas dejaron de ins...
sus reparos, desde que las ...
eron: dando muestras de ...
dar bastantem.te satisfech...
las respuestas del Govier...
„ Pero el Metropolitano
ma continuó ...
tan singular ardimien...

comenzado asunto; que sin
ardar aver la satisfacion, que con
tanta galanteria como buena
fee se le offrecia por el Govierno
en el citado Papel de cinco de
Agosto, a los reparos que le ha
uia expresado en el de tres de el
mismo, trató desde luego de ha
zerlo publico por medio de la Es
tampa, y hallandola preveni
da, paso a pedir al Govierno
la Lizenzia para ello (de que
antes no se auia acordado) La
que se le escuso [illegible] (sin
negarsela) acordandole solo los
motibos politicos y christianos
que concurrian en aquel caso,
para que no lo imprimiere,
y los muchos y grandes incon
benientes, que podian seguirse
de lo contrario; de que volvio
a quexarse [illegible] con otra
~~Papel~~ Carta de catorze del mismo
mes de Agosto: a la qual fue ya
necesario que se le respondie
se con mas tiempo, como se
executo en catorze de Septi
embre del mismo año.

Hauia

llamia el Asesor Sen...
formado largam.te al Sob...
en Consulta de tres del ...
mes de septiembre, de que...
luntarios eran los repa...
se formaban contra la...
sion de Veinte de Febr...
el Voto consultibo del...
do de Ocho de Julio, que...
da referido, y ~~Rxxxx~~ Carta del ...
politano de Lima de ...
Agosto, asi en la sustan...
como en el modo de con...
sus clausulas; y deseand...
Govierno satisfacer a tod...
cuar los muchos traslados...
se necesitaba para el ef...
gusto el que se publicase...
Consulta por medio de...
tampa.

Zal mismo tiempo se respon...
bien ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ ...
Prelado, que se empeño co...
tor teson en seguir (aunq...
por otro caminos) y aun ...
tar en su modo, los pa...
su Metropolitano en este...
mo negocio; haciendo ...
diferentes representacion...

haver prohibido [illegible]
[illegible] reduindo aquella pri-
[illegible] Provision de 20 de octubre. Fe-
[illegible], á Ordenanza General del Reyno
[illegible] (aunque [illegible]
[illegible] fecha) [illegible]
[illegible] Capitulos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Tomo I. de las
[illegible] del Peru, y mandaron
[illegible]
[illegible] del Reyno [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ordenanza
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

vierno en Cartas de Catorze de Abril, quinze de Agosto, Veinte y ocho de Sep.re y diez y seis de Octubre, y pasando alos procedimientos que en ellas se expresan; y que se le satisfizo muy puntualm.te con otras quatro Cartas del Govierno de diez y seis de Mayo, quince de Sep.re [illegible] de Noviembre, y diez y seis del mismo.

Pero la mayor [illegible] ria na y mas ingenua [illegible] que pudo dar a todos un Govierno pacificos, de la docilidad y llaneza, con que por su parte se procedia en esto fue [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en que
[illegible] se [illegible] y no de
[illegible] las clausulas que en los Veinte [illegible] Capitulos de la Primera Provision se havian hecho reparables alos Prelados y Curas;

[illegible]

y se añadieron al mismo tiempo (aunque debaxo de la misma fecha) otros nueve Capitulos mas en favor y utilidad de los mismos Curas, y Doctrineros, haciendola estampar en el Tomo I. de las Ordenanzas del Peru, cuya publicacion tan util como deseada de todos, deparo y logro por entonces el Gobierno [illegible]

Su Titulo fue este:

Los Capitulos de ella son los que se siguen: Que los Corregidores no consientan &c.

Y en quanto al punto de las Informaciones Sumarias dice conformemente la misma ordenanza, de esta suerte. Y para que segunda &c.

[illegible] la Provision de 30 de Octubre del mismo año [illegible]

Δ la Provision [illegible]

[illegible]

" [illegible] Ordenanza y

" los Corregidores den qu[illegible]

" de lo que se exerciere po[r]

" Curas y Doctrineros en la [illegible]

" za de los drechos, ofrendas [illegible]

" puntos contra lo dispuesto [illegible]

" Concilios Synodales y Ce[dulas]

" Reales y para que les pa[illegible]

" con toda puntualidad [illegible]

" dos [illegible]

[illegible]

La obligacion al servi[cio del] Rey por mi naturaleza y [mi] nisterio; El concepto, que [illegible]

...educado a su pecho y prudente... la Primera Comision del Gobierno, la mesa juandar de... y no al primero se hauia ...hado por otra de 30 de Octubre ...cuyas clausulas ... el se... ...gieron ... ocupar este lugar. Hauiendo

...besar un Papel (que firme en Guancabelica el dia 13 de Nobiembre del mismo año en que aun no hauian llegado a mis manos ni la ultima ordenanza, ni la ultima ...sion del Gobierno de 30 de Octubre que quedan referidos) en el qual

desde que se despachó la Primera Provision, de que ... se oponia a ninguna de las Inmunidades de la Iglesia ... que por ella se ordenaba; por mas que ... intentasse persuadir lo contrario, en ... y Cartas de los ... Prelados ya referidos. El ... de quien pudo mandarmelo, me obligaron ...

[illegible]

... tomando el asumpto de mas alto, expliqué muchos y muy solidos principios, en orden a la Potestad que Dios tiene concedida a los Reyes, para dirigir, a su maior servicio, los negocios puramente temporales de los Ecclesiasticos, como Vicarios tambien suyos, en esta parte, ...

encaminando principalmente el Assiento, azia la satisfacion de las Clausulas del Papel del Metropolitano de Lima de 3 de Agosto; que ya quedan referidas; no intentando fundarme sobre el Monte del Testamento (como se decia en ella) sino antes procurando que a cada uno de los Reyes de Mexico se les conserve su Solio; sin que se difiera tanto el Assiento, que se abandone la Republica (1) en cuyo Seno descanse floreciente, y de quien se reconoce tan asistida y obsequiada.

Entretanto que el Señor superior hizo examinar el Papel con el mayor cuidado; valiendose para ello de las Personas de mayor literatura, y zelo de el Reyno, publicò el Arzobispo General otra segunda Carta suya, hecha al Señor Virrey en treinta y uno de Octubre, respondiendo a todos los nuebos reparos hechos por el Prelado, mancomunado en este negocio con el Metropolitano de Lima, en su Carta de diez y seis de Octubre, que ya queda citada; previniendo en ella a todos, u cierta via, para reformar su... que se citasen algunos

„xes, de los muchos que se su-
+ „ponia por los Ecclesiasticos, ha-
„uia de su sentir, y la breuedad
con que se publicaria mi con-
„sulta por estas palabras: Del
„Origen y Concordia de estas
„dos Jurisdiciones, (Ecclesias-
„tica y secular) de la Depen-
„dencia que tienen entre si,
„y de otros vtilissimos y gra-
+ „vissimos puntos de esta ma-
„teria, saldra a Luz muy en
„breue obra digna de la Plu-
„ma que la hatravajado; en
„que las Dotrinas de estos In-
„formes y el partido que
„en ellos se defiende, logra-
„ran todo el apoyo que han
„menester, y los que somos
„aficionados a las muchas Le-
„tras, erudicion, y desvelos
„de su Autor, los buenos Ratos,
„y aprobechamientos, que po-
„demos desear.

Publicose al fin mi Papel, despues de
hauer ~~pasado por la~~ Censu-
ra de Varones grandes, que
no

no lo tubieron, por de...
punto inutil, para la...
por entonces se dispu...
Varse nombrar por to...
que lo Vieron, y apro...
antes de publicarse a...
nerable y Religioso ...
dre Diego de Abendaño...
la Compañia de Jesus, ...
conocido en entrambos...
dos por su especiosa Obra...
Thesauro Indico, que lo...
de elogios â medida a...
grande humanidad y...
merced que le devi, de la...
passe â aquellos Reynos...
que murio en ellos en...
año de 1689 para viu...
namente.

Con estas tan grandes...
baciones lo hizo estam...
Govierno, en poco mas...
Veinte y cinco Pliegos, ...
tra no muy gruesa, + con...
sencillo titulo de Alega...
Juridica, Historico-Pol...
En ilustracion de la ...

\+ Dividido en XIII. Capitulos sin ?
la Introduccion y conclusion
de el

obstante el mucho y arrestado

del Govierno de Veinte de
Febrero de mil seiscientos
y ochenta y quatro; ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ empeño en
que entro el Metropolita-
no de Lima, queriendo ~~[illegible]~~
embarazar su publica-
cion, como en desagravio
de el que pretendio hauer-
sele hecho en no hauerse-
le permitido imprimir-
su Papel de tres de Agosto: ~~[illegible]~~
mandando ~~[illegible]~~ el Go-
" vierno se añadiere en la
conclusion del ~~[illegible]~~
" la clausula siguiente:
" Para concluir este punto
" devo desengañar a todos, que
" an mal se saca por parte
" de los Eclesiasticos la con-
" sequencia de que por ha-
" verse negado la Licencia
" para que se imprimiese
" una consulta hecha pri-
" vadam.te al Govierno, lle-
" na de las exorbitantes
" proposiciones que van al
" principio de esta ...

...otras cosas que las advertimos en sus lugares.

(...que no estaba en mi Original ¿fue? ...sabia en el tiempo el que yo le hu-... ...hese puesto, pues la segunda Consulta del ...Fiscal General al Govierno de que ...se habla en ella no se hauia aun ...publicado quando yo escrivi mi ...Papel)

...al fin con la publica...

" no se permiten ala
" Iglesia iguales armas
" fundar ... lic
" endo assi que no solo
" ha negado esta Lib
" sino que en la ve
" consulta del Aucuer
" ral del Govierno, que
" de Imprimirse, se le i
" vitado aque lo aga
" que con tanta
" cion de exageraciones
" labras censuran la Pro
" del Govierno, defiend
" Inmunidad que pret
" con Autores, con razon
" con ...
" da fuerza a ...
Hinc mihi prima m
bes: et verbis odia asp
vi.
Calmo el fin con la publica
lla Lid ferida de palab
assi la llaman las Le
sin que llegasen aber
papeles por parte de la

+ mi Alegacion de ...

sharios que en Folio vo
lante, embiado al Gobier
no con carta de Veinte
y nuebe de Diziembre de
mil seis cientos y ochenta
y quatro firmada del Au
tor del Voto consultibo, de
que ya se hizo memoria;
en respuesta de la prime
ra consulta del Acuerdo
General del Gobierno. Y
otro de poco mas de diez
Pliegos dividido en VII.
Parrafos, con el escabroso
titulo de Apologico Ma
nifiesto, sin fecha ni nom
bre de Autor, que en tram
bos corrieron M.S. Y aun
que tambien se dixo que
se escrivia otro muy di
latado en la ciudad del
Cuzco, nunca llego a ver
se.

Duro esta tregua por
tres años enteros, ò, por
decirlo mejor, se troca
ron en este tiempo el
Asunto y theatro de esta
Li

Literaria Guerra, pue
el Peru no dexó el Me
politano de Lima di
ctar al Govierno s
con nuebas y extrao
rissimas interpreta
España hizo estampar
crecido volumen de
Cinquenta Pliegos, d
dido en IV. Partes, con
griento titulo de Ofe
Defensa de la Liberta
siastica. ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

[illegible] poniendo a

+ dijo de el la Primera Provi-
sion de el Govierno, y su Carta
de Tres de Agosto; y en
todo el Cuerpo del [illegible] entre muchas
quexas de la Licencia, que
se le nego, para que [illegible]
imprimiese en Lima, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible], dan
do a estos Tres Papeles, el Odio
so, è impropio Titulo de Ma
nifiestos, y authorizandolo
todo con su propria Firma.

Este grande Volumen me
remitio el Govierno con car
ta de Primero de Abril de
mil seiscientos y ochenta
y ocho, para que lo reconocie
se y informase con mi pa
rezer sobre si seria conve
niente el que se le diese al
guna respuesta Publica: Oi
lo muy de espacio, y reco
nociendo, por el Ilegitimo
nio de la Firma, que trai
ya, empeñado tan del todo
al

+ [illegible] arrojada Carta [illegible] dan
[illegible] censuras y las dos Consul-
[illegible] del Assessor General del Go-
[vier]no y a mi Alegacion [illegible]
[illegible]tica

de Metropolitano, en
to, que sin el menor
pudiera haver fiado
nidad a qualquiera
trados, sino hubiera
nado tan escediciar
propio dictamen en
decir el Despacho de
erno de Veinte de
que aun no quiso dis
en si mismo esta cir
tancia: Admirando,
en todo el Papel no se
por entendido de la seg
Provision de el Govier
treinta de Octubre, q
dio la Primera, Ved
dola a Ordenanza,
sele desarmó de una
de todos los principa
dos, que tan sentida
ponderaba en su Pape
tra la Primera: Y
do, que no podia
se acostumbra la
el Lugar, ni tiempo

lo escrito, para escusarme aun de muchas reconvenciones que sobre el [tachado] podrian hazersele; Con estos y otros muchos motibos, mas pacificos, y politicos que los que puede aprender en la Letura, de aquel volumen, respondi al Gobierno en consulta de 14. de Agosto del mismo año, de cara igual numero de pliegos, me parecia se elevare por entonces qualquiera respuesta; [tachado]

Ceso con esto de una vez el Ruido de la Disputa. Ceso la Batalla. Quedo el Campo por el Metropolitano. La ordenanza del Govierno, no descaecio, por entonces ni un solo punto en su practica; y Yo converti mis ocios literarios a otros Asuntos. [Buelto a España halle haverse estampado en ella mi Alegacion Historica, con

Hi

Titulo de Discurso Jur
Historico Politico por
los exemplares que se
tieron de el Peru, y de
mejorarlo la hize es
de nuebo con Titulo d
curso Legal Theologic
tico, aumentado co
gunos de los Despac
Cartas de Govierno, d
arriba queda hecha m
ria hasta el numero
senta y quatro plieg (de impresion)
ellos y de lo demas, qu
te, aun en el tiempo q
durò aquella disput
despues que volvi a
son Hijas legitimas d
observaciones.

OBSERVACION II.

Escrive el Metropolitano de Lima
contra las Dos Consultas echas
al Govierno Superior por su As-
sessor General, y contra mi Alega-
ción Jurídica. ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~.

Lo que paró en esto queda ya
referido en la observación
antecedente: Como lo exe-
cutó el Metropolitano, escri-
viendo con sangre en vez de
tinta, y gastando yeles en lu-
gar de palabras, no será ne-
cesario el que yo lo diga, quan-
do sus mesmas clausulas lo
vocean; tan llenas de quexas,
como vacías de motivo sus [illegible]
[illegible] para quexarse; [illegible]
con suma ligereza en cada
plana de su Papel, de la causa
a las Personas; contra todas
las Reglas de la buena urba-
nidad, y política christiana;
especialmente con quien nun-
ca se lo mereció, ni con [illegible]

[illegible]

[margin note:] ...ntra los que por su propia Obli-
...ción escrivieron aquellas Consul-
...s, y aquella Alegación,

ni con palabras se ha
ne de sus desdenes: Ha
para ello,
Proverbios de la Santa
tura, y que escritos con
plu. Dios nada y santa
consigo para nuestra
nanza, sin temeridad a
paso con malignidad
su desprecio: aplicando
vio no deuiera; y ol
do de todo punto el q
" venta (1) Que es que
" da su proximo pala
" fenioras es insipiente.
Pues mi intento
mi genio, el responder
ba de esso; porque no
do maignar el me
puede auer tenido a
sin indignacion,
lastima de qualqu
que lo hubiesse esc
seria razon el perd
la pequeñez
cion que pudiera
con aplicarle (cmo
muy facil)

de los mismos Procuradores
[que] me expresaban, y que
descubrieron de todo el
intento, con que se entro
en tan elevada [illegible],
para su dignidad, y los
verdaderos motivos de su
[illegible].

Procuraré pues solo imi
tar en esta parte lo que
el mas sabio de los Doctores
de la Iglesia S. Agustin (2)
afirma de sí mesmo que
usaba en tales casos, con
„ sus contendores. Yo quan
„ do respondo á alguno (así
„ dize) o sea de palabra, ó por
„ escrito, aunque me halle
„ muy probocado de el con a-
„ frentosas imposturas; mo
„ derando y refrenando, en qu
„ anto el Señor me lo conce
„ de, las iras de una vana in
„ dignacion, mirando por la
„ utilidad de los que me oyen,
„ ó me leyeren, no procuro ex
„ cederle en los oprobios, sino
„ [illegible]

" ... mandola desu ...
Titulo del Papel ...
" politano dize asi: ...
" fensa de la Libertad ...
" astica. La Primera ...
" te y quatro capitulos, ...
" do publicar. el Excele...
" mo Señor Duque de la ...
" Virrey del Peru en ...
" de 20. de Febrero de ...
" la segunda armada ...
" escudos catholicos ...
" y la Razon, que esta...
" los Dominios de su M. ...
" y dicto su propia obl...
" on al Excelentissimo ...
" Dn. Melchor de Liñan...
" neros Arzobispo de ...
Quid dignum tan...
fert hic promissor hi...
se luego que lei ...
en doro titulo; pero ...
despues, que en ...
numero de ...
+ quentra, que se ...
tienda su Autor, ...
bertad Eccleșias...
pone ...

ser enmarañar) y nos con
» fiesa en que en todo el
» Despacho de 20. de Febrero
» no se engendra cosa que
» sea nueba, sino es la Reten
» ción del Synodo de los Cu
» ras, y la Recepción de las In
» formaciones sumarias, de
que tratan los Capitulos 16.
y 17. de la Provision del Go
vierno de 20. de Febrero; como
el Juez ... conocerá
claramente qualquiera que lo
leyere, esto es la afectación,
ó sea ligereza, de proponer =
ostensible en el titulo de su
Papel la Libertad Eclesias
tica (sin decir ...
ni en que consista) en 24. Ca
pitulos, y que en el Cuerpo
de el, se encierren los 24. ...
dos, y esos no bien apurados;
(como veremos) proponiendo en
el Titulo el Caracter ...
de una exageración, veinte
y dos vezes mayor de lo que
despues aparece en el Cuerpo
del Papel.

Manifiestase ... Titulo ...

+ omitiendo enteramente la Memoria de Govierno en q. se mostró tanto la Primera Provision y la Ultima de 30 de Octubre que quedan puestas en su lugar y se havían publicado [illegible]

[illegible] en este P[illegible]
[illegible] [illegible]
visión del Govierno
[illegible] ([illegible])
es [illegible] [illegible]
en [illegible] de esc[illegible]
el Metropolitano a[illegible]
3. de [illegible], de que [illegible]
dicha memoria en la
[illegible] antecedente+ [illegible]
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
[illegible], antes que se [illegible]
[illegible] [illegible] Juridica
responde; No la puso p[illegible]
le desacía en gran pa[illegible]
maquina de su Pape[illegible]
lo comprobaremos p[illegible]
mente en su [illegible]
[illegible] estando su [illegible]
me haze cargo ([illegible]
" remos) de que omiti[illegible]
" [illegible] de [illegible]
" on Jurídica algun[illegible]
" tancias, necesari[illegible]
" el cumplemento [illegible]
" dad. ~~en~~ haciendo yo omi[illegible]
Prosigue mi [illegible]

a segundo
Ia otro [illegible] título es el siguiente:
» este otro título: Defensa Cano-
» nica y Justificación [illegible]
» [illegible] y [illegible] jurídica
» a los manifiestos publicados
» en tres de Septiembre, treze
» de Noviembre, y veinte y
» uno de Diziembre del año
» pasado de 1684. por los seño-
» res D.n Pedro Frasso Oydor de
» esta Real Audiencia de la
» Ciudad de los Reyes, y D.n
» Juan Luys Lopez Alcalde de
» Corte de la Real Sala de el
» crimen de la misma Audi-
» encia, y Governador de la
» Villa de Guancabelica. Sobre
» la facultad que se da a todos
» los Corregidores y Justicias
» de este Reyno para hazer
» sumarias contra los Ecclesi-
» asticos, por el Despacho de
» 20. de Febrero del mismo
» año y otros puntos concer-
» nientes al Estado Ecclesias-
» tico.
Este segundo titulo no es
mas puro, ni mas castiga-
do que el Primero, pues no [illegible]
[illegible]

cio pero, pues es cert[...]
solo en el se le levant[...]
testimonio muy cla[...]
Verdad natural, por e[...]
se intitula Verdad [...]
tica.

El Primero que la [...]
cion que intenta dar a[...]
peles que cita, se le p[...]
en ellos, ni por otro alg[...]
al Metropolitano de-
como se tocara en su-

El segundo que ag[...]
Papeles fueren Manif[...]
ni los inoicularen a[...]
Autores, callandolo p[...]
esto maliciosam.te los
que les dieron.

El tercero que por la
cion del Govierno que
se de facultad a todos
rregidores, y Justicia
no para hacer qualq[...]
genero de sumarias, [...]
lo estrajudiciales, en
secreto, y recato.

El Quarto, que se[...]
ta facultad para qu[...]
puedan hacer gener[...]

contra quales quiere Ecle
siasticos, como se expresa en el
Titulo, sino solo respecto a
los Curas y Doctrineros.

El quinto dar a entender
que esta facultad, viene tam
bien general sobre qualesqui
era procedimientos de los
Eclesiasticos, siendo assi que
en el despacho se limita a
solo el caso de contravenir
los Curas y Doctrineros a las
disposiciones Canonicas y Rea
les, en orden a las obenciones
que deven llevar a los Indios.

El Sexto, el omitir el uni
co fin para que se permitie
ron en el Despacho del Govi
erno estas mismas Ynforma
ciones sumarias, secretas y re
catadas que fue para dar
noticia con ellas de aquellos
excesos (si los huviesse) a los
superiores Eclesiasticos de
los mismos Curas y Doctrine
ros para que los remediaren
(si los hallaren ciertos) y al
Govierno superior para que
lo

-o procure con lo[s] ...
personas.

Todo esto devio de ...
el Autor de este Papel ...
mia necesidad de su ...
Para entender, Añad...
mular, y Cavilar en ...
tulo de su Obra; para ...
ducirse con algun co...
jigado de Ofensa en ...
tada Defensa de la Li...
Ecclesiastica: a que se ...
pero que nada de esto ...
venga con el sobrescrito ...
Verdad Ecclesiastica, ...
que lo confesara, qua...

Siguense inmediata...
Titulo referido los Versos ...
del Capitulo 24. de ...
l... ~~[illegible]~~ y ...
Irenes lib. 4. contra ...
que no ~~[illegible]~~ ...
tienen mas aplicacion ...
caso presente, que la ...
re darles por su ar...
abuso de quien ...
» y luego empieza ...
» siempre la volun...
» de las Resoluciones ...
» en que el enten...

» [illegible] la [illegible].

» [illegible] es [illegible] entre

» [illegible] de [illegible],

» por que [illegible] con

» [illegible], quando de [illegible]

» es [illegible]?

» *[illegible] vitiumque [illegible]*

» *quid tanta [illegible].*

» *[illegible] est Ideo non [illegible]*

» *ille videt?*

» Y la causa es, por que adverti

» das las ruinas, que ha causado

» el [illegible] de las humanas pa

» [illegible], no encuentran los [illegible]

» [illegible] mas que tragedia, de

» afecto desordenado; pero quan

» do el pincel dibuja, guiado

» de la Idea que es porcion del

» entendimiento, le añade in

» [illegible] la Venda para

» manifestar que lo [illegible]

» [illegible] con que [illegible]

» [illegible] del [illegible]

» *Sola tamen Doctis, quod prae*

» *[illegible] artibus omne.*

» *[illegible] Minerva*

» *[illegible] tuum.*

[illegible] me [illegible] a [illegible]

der a esta Introducion, sino se [illegible]

[illegible] el [illegible] de

que en el Cuerpo de de este me

me

mo Papel, dijo Fr...
Merson. Para expli...
recurso a las fabulas...
ción el ultimo Man...
Dra. Ven: Estas no son
las historias ni Tra...
diciones. Y tercera ...
que no falten exorna...
Historica. Porque dem...
que en mi Alegación ...
ci (la que quiero y areregó...
dia en estos Lugares ...
nombre de ultimo Ma...
so, (sin atender al tí...
en que se publicó) ni ...
por exornación ...
... refiere fabula ...
pero como podra censurarlo ...
...
de principio a su Do...
... con la Prin...
... de el Señor ...
...
... memoria de ...
... paso en ...
Consiena. Pero ...

[illegible] .

[illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible] to: por que

» [illegible] de el Apos-

» tol que paso de [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible] Pedro [illegible]

» [illegible]

» [illegible] y como [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible]

» [illegible] que exorcismo [illegible]

» con el nombre de lo que [illegible]

» den [illegible] .

[illegible]

[illegible]

antecedente; [illegible]

[illegible] el exemplo [illegible] que

[illegible]

[illegible]: Pues [illegible] que [illegible] que

[illegible]

de los Santos Padres, [illegible]

[illegible]

[illegible] Pedro. [illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible]
S[illegible] [illegible]
[illegible] con Scipion
[illegible]
de las Provincias, que
[illegible] con [illegible]
se el uno Aphricano
[illegible] que
en Hebreo significa [illegible]
ble, obra maravillosa,
de Maravillas, [illegible]
el mismo [illegible] dixo
(3) [illegible]
[illegible] atendiendo á [illegible]
[illegible] á [illegible]
[illegible] de la Cir
[illegible] entre [illegible]
Paulo [illegible] que de [illegible]
[illegible] acerca de
[illegible] mas [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] en la humi
S. Pablo [illegible]
dora de si mismo, que [illegible]
á imitacion de [illegible]
y [illegible]
[illegible] por mas [illegible]
el Provincial [illegible]
[illegible]
á S. Pablo con el [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

õpone al de S. Geronimo, y a[illegible]
sea menos aproposito ala
dignidad y pro[illegible]
Apostolado; pasaremos ave
[illegible]er las demas [illegible]

(4) ~~[illegible]~~ prefacio ~~[illegible]~~

a S. Pablo fueron dados estos
dos nombres juntos en la cir
cuncision Saulo por ser Judio
del tribu de Benjamin; y Pablo
por ser Ciudadano Romano,

[illegible]

(5) en que se

nombra [illegible]

[illegible] (6) [illegible] (7)

[illegible]

+ en 30 [illegible], [illegible]
[illegible] Conversión de [illegible]
lo que se interpreta [illegible]
[illegible], y [illegible]
que [illegible] en [illegible]
[illegible], y desp[illegible]
[illegible] el [illegible] Pablo
[illegible] [illegible], y [illegible]
[illegible] [illegible] el mis[illegible]
[illegible] [illegible] no [illegible]
[illegible], pero lo [illegible]
[illegible], que como se [illegible]
[illegible] en la Circunci[illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible].
Los Padres [illegible]
[illegible], [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible]
nombre de Pablo [illegible]
y en las [illegible] [illegible]
como [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] que Pablo
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible].
[illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible]
[illegible], luego que [illegible]
[illegible], [illegible] que [illegible]
+ [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible]

[illegible] de Purgatorio [illegible]
me afirma, después de haber
mirado todas las antece-
dentes, el erudito Padre Tho-
mas Sánchez (8) ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~, pareciendo probarme que
concluían cierto todas las
opiniones que quedan referidas ~~[illegible]~~, [illegible]
[illegible] no la opinión, no
[illegible], como que la [illegible]
[illegible] todas las demás. Y [illegible]
me [illegible] todas las demás [?]
que esto [illegible]
[illegible]
porque las [illegible]
[illegible]
[illegible]
por lo menos [illegible]
[illegible] con esta opinión,
lo cierto es que la que [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] es la de [illegible]
pueden [illegible] mejor
[illegible] todas las [illegible]
lo [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible], y esta [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

* Aunque no es de mi intencion [illegible] estos cursos de Pulpito, con todo es esto y otros otros muchos que acada paso se enquentran en este papelejo que nada prueban para el caso de nuestra disputa; quando con el Religioso titulo de Verdad Eclesiastica se disfrazan, y adulteran las Historias Sagradas, como en este caso lo haze su Author con la de Saul, y Jonatas, no devemos pasarlo sin reparo: porque ni Jonatas murio en la ocasion que refiere aunque su mesmo Padre le intimo (como dice) la sentencia de Muerte, haviendolo librado de ella el Pueblo por voluntad divina (10) Ni esto sucedio sino muchos antes que David huviese conocido en el Mundo [illegible] Rey, y que hubiese estrechado amistad con Jonatas; y quando Saul tubo noticia de ella [illegible] que [illegible] con él

la omission, podra [illegible] en lo [illegible] ^el Excurso^ [illegible] el [illegible] memoria en este lugar, con la que me ha dado para Impugnador.

Profiere asi [illegible] un Prelado Escolastico al motivo que los esc[illegible] en [illegible] Saul [illegible] Conversando la [illegible] su casa, y fue tan [illegible] de Jonatas, que no [illegible] las sagradas [illegible] faltando [illegible] amistad con su [illegible] migo David que en [illegible] titulo [illegible] gestad humana. Pero [illegible] falto al precepto [illegible] en que se simboliza [illegible] siastico, no retardo [illegible] y por si mesmo le [illegible] sentencia de muer[illegible] morieris.

* [illegible]

...a vista de David con
...ram.te de la S.ta Escri
...(1) que tomo su lanza
...matar a Jonatas, y s
...trato muy mal de pa
..., y que Jonatas se le
... de la Mesa de su Pa
...n quien comia, y s
...rto de su vista, decla
... el peligro. Como pu
...ita de esto se atreve
...erdad Ecclesiastica
...que aunque fue tan
...nte de Jonatas que
...ie en las sagradas
...que le faltare al ca
... por la intima amis
...com. su enemigo David, ai
...bo la Escritura todo
...ntrario? Bien pudie
...aqui lebantar de
... la ponderacion en
...a de la S.ta Escritura
...eam.te adulterada; pe
...uemos que en mu-
...caciones no es me
...quente el silencio
...a. v.s.

[illegible]

Prosigue mi Impugnador:
„Confieso que hasta aqui ha
„sido dueño de mi Inclinaci
„on el Silencio, executado de
„aquella imitacion soberana
„del primer Prelado de la Ygle
„sia, que tantas vezes inte
„rrogado, y zacharido con in
„convenientes testificaciones
„obligo a la turba Farisaica
„a asombrarse de su silencio.
„Non respondes quidquam? Ille
„autem tacebat. Pero en el
„caso presente, que se ha pu
„blicado el Manifiesto del
„Señor D.n Juan Luys Lopez
„en que desafia la razon,

"y concluya el entendim
"suponiendo que se ha
"do a los Prelados aque
"su Justicia: Y que pue
"ta afectación de exp
"nes y palabras censur
"Provisión defiendan
"nidad, que pretenden
"zones, y con todo ap
"rato, que a fuerza a
"terías quedar sin opcion
"rotas las murallas de
"cio obligado el Prelado
"razon de sí pues no
"so el Maestro Divino
"do oyo el dic Nobis a
"mo sacerdote: Corra
"corriere la pluma
"da, y embaraze lo que
"razare la prensa tene

Muy dificultoso
poner con el Jesuita de
Eclesiastica lo que
este §. si se atiende a
de los hechos. Por que
sion del Govierno de
brero se remitio a
dos en el mes de
§ 24. de este mismo

6 de Mayo Despachó segunda Pro-
el Govierno para que a los Curas se les
... con mas formalidad lo que exigen
... Synodo [illegible]
[illegible])

cion el Metropolitano de
Lima, como lo confiera en
su Papel de 3. de Henero. Vo-
tos que precisó que llegasen
mas tarde por la grande
distancia de aquellos pa
rages. A 14. de Abril se quexó
de ella al Govierno el Prelado
de la Iglesia de Arequipa
A 26. del mismo mes el de
la Iglesia de Guamanga. Con
fecha de 8. de Julio remitió
al Metropolitano de Lima
Un Voto consultivo contra
la Provision el obispo de
Quito. Y con estos materia
les sin darse por entendido
de la satisfacion que a es
tos Prelados se les avia dado
por el Govierno [illegible]
[illegible] a todo formó su Pa
pel de 3. de Agosto el Metro
politano contra la Provi
sion en mas dilatada for
ma.

Respondiosele por el Govi
erno [illegible]
estableciendo en la materia
[illegible]

...con ánimo después
quitar de la Pro[...]
todo lo que ó por [...]
[...] ó por no tener
de [illegible] que
á aquellos Prela[dos]
dicial ala Inmun[idad]
[de la] Iglesia.

Sin aguardar el [Metro]
politano aver lo q[ue]
[illegible] este [illegible]
trató de imprimir [...]
ta a primeros de [...]
sobre esto lo que ya [...]
referido en la obser[vacion]
antecedente. Que ti[...]
pues se concede [illegible]
cio? y como se compa[...]
con aquella tan [illegible]
inclinacion y a p[...]
a que corriese Im[...]
impresa aquella Car[ta]
que aora se representa [...]
al contrario [illegible] inclin[...]
silencio?

* Publicose [illegible]
[illegible] del [illegible]
del [illegible] en [...]

\+ [illegible]

* [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

...hize plana
...Ley se Publicase la Segunda
...pulsa del Arzobispo Sl.
...30 de Octubre se despachó que el
...uno otro Tercero Provisión para
...los Corregidores castigasen muy
...numenta a los Indios que
...dexen el respeto al Arzobispo
...quedando en ello siguiendo
Primera Vez desde ya a ...
...en la qual seguirá
Tercera repuesto en ella los
...dos. A 31 de Diciembre se
...publicó la Segunda Consulta del
...Ilustrísimo Sr. del Ternero

...que no se ... por enten-
...der el Papel el Metro-
...politano con todo su Papel, ...
... de ... que se
...que se le tendría ... efecto.

... a imprimir a España

la responda Provisión con fecha
de 3. de seq.te [illegible]
Cuando se salió esta [illegible]
corría muy ya sangrienta la
guerra de no haverse llevado
al Metropolitano
la Impresión de su Carta
Publicose después su Edicto
con su Data, aunque
con fecha anterior de 13.
de Nov.e por causa de los
embarazos que volunta-
riam.te puso a su Impresión
quien aquí los calla.
Conformose Muy al punto el
Metropolitano, qual ... empeño de que no
quedasen sin respuesta
nuestros Papeles
[illegible]
[illegible]
[illegible] para ello
se buscaron y condujeron
Publicaron Escrivanos
generales ... esta
tal qual [illegible]
[illegible] sin fecha y co
mo suele decirse sin día
ni causal. Cuando pues
ó en que tiempo se podrá
be

berificar a vista
hechos la mo des
propuesta, con que
quiera este S. dueño
[illegible]
dueño de [illegible]
[illegible]?
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Porque
[illegible]
[illegible]
ze a escrivir antes d
dia 5. de Agosto del a
1684. [illegible] se le prev
su [illegible] se trata
tar de la Provincia e
ello de la Vizcaya
de publicados nue
[illegible] lo primero
el silencio [illegible] con
[illegible] a enten
[illegible] lo
do se vio en ello el
[illegible] fee, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

+ para cinquenta pliegos de Papel [illegible] necesitan de algun [illegible] para examinarse

...ta de 30 de Octubre, como ... dicho, y no sé que este punto ... ningun Credito a un Impug-

...cierto es que los motivos que se ... paraba no imprimirse la ... Carta de 3 de Agosto.

[illegible]

como escrivir contra las
clausulas de la primera
Provision del Govierno, que
ya estavan borradas de ella
y era tan notoria a los re
gidores y a todo el Reyno, ...
enmienda + [illegible]

[illegible]

fueron tan hijos
de la consumada Prudencia

del Soberano, como

yo que el Arzobispo

on dió al Rey Henri

de Francia (12) para

os Inconvenientes, come

ra hacerlos, inquiran

namiento, que en las

de ~~los~~ Generales

que el Reyno en Bles

el primer dia en que

caron en que [illegible] sabería

cho [illegible] de la Liga

daban agradados

dole. [illegible] mejor

aquellas pocas pala

efectivamente conquista

los [illegible] de mucho

tos que se [illegible]

pareciendoles que el R

olvidava de conducen

dor.

Pero [illegible]

lo podrá observar a

Rey que luego mand

primir aquel pica

raciocinamientos, ni

so observar tan poco

el caso el Metropolit

... D. Pedro Bravo Oydor de aquella
... Audiencia y Asesor General
... Gobierno en defensa de la Provision
... de Febrero, de les avia [illegible]
que lo hiziesen, y ~~para~~ sugerido ...
... mucha afectacion de exageraci-
ones y palabras [illegible] la dicha
Provision,

Suppone a
~~[illegible]~~ haver dicho en la Conclu-
sion de mi Allegacion Juridica, quan
mal se sacaba por parte de los Eclesias-
ticos la consequencia de que por haverse
negado la licencia para que se imprimiese
la Consulta echa [illegible] al
Gobierno, llena de las [illegible] pro-
posiciones, que iban notadas al prin-
cipio de aquella Allegacion, no se per-
mitian quales armas a la Iglesia,
siendo su Jurisdiccion; ~~[illegible]~~;
siendo assi
que no solo no se havia negado la
licencia, sino que en el [illegible]
se acaba de imprimir el Señor

de Lima, notando con tan
tas veras de imprudente esta
carta [illegible] el mismo por
no [illegible] la escritura [illegible]
[illegible] tan [illegible]
de que no le hubiese dado [illegible] el
Gobierno la licencia [illegible]
ra ella. imprimiendola furtivamente [illegible]
en España [illegible] al principio
este Papel. Pues por donde
se prueba esta paciencia
[illegible] inclinacion al [illegible]
[illegible] que [illegible]
presenta con el traje de [illegible]
dad Eclesiastica.

Ni quien podra decir con
ella, que el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
" [illegible]
" [illegible]
" Defenderan la Inmunidad
" que pretenderan [illegible]
" [illegible] con Autos
" es, con [illegible] y con todo
" aquel aparato que da [illegible]
" [illegible] materias; fuere

" Desafiar ala Razon
" citar al entendim[iento]
" del Metropolitano p[ara]
" Respuesta, Si lo que
alli se dixo
fue solo Referir lo q[ue]
sabia, para que no
diesse decir como
jueses Eclesiasticos &c. yaquel
" ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~
" ~~[illegible]~~
Ni como podia
olbidado tan a p[ri]
la grande Politica
con que el Govierno
yo su carta de 14
para el
no havule dado
sobre ~~[illegible]~~
cencia para Imit
a primera Carta
dole: No puedo dexar
" el Animo de represen[tar]
" S. Ex.a que tengo p[or]

„ conveniente el que en es
„ tas controversias se empe
„ ñen nuestras firmas en es
„ critos publicos, donde los sub
„ ditos tienen libre la censu
„ ra y si se ha de llegar a impug
„ nacion puede lastimarse
„ el respeto que conviene tan
to resguardar en los supe
riores."

sino me sirviera de
freno como a S. Geronimo
(13) contra el Obispo Juan
el honor del sacerdocio y
la veneracion de la digni
dad del Metropolitano

Pero para que la mayor prueba
de su poca inclinacion al
silencio, que no nos le da el mismo
la impacien
cia, y resentimiento, que
le ocasiono aquella denegacion pri
mera de la imprenta

expresada aora

tado Parentesis, con-
concluye este §. dici-
„ Contra lo que corriere
„ ma contenida y en
„ de lo que enseñaria
„ Prenda denegada?

El exemplo q̃ dixe quis...
su eleccion del Primer Prelado ...
Iglesia ... sobre mal aplicado, tam-
bien referido, porq̃ la pregunta q̃ ...
... no fue ... como
de la mofa diabolica, sino del Pri...
de los Sacerdotes. Marci 14. ...
apenas se halle citado ... lugar
la Escritura con formalidad, ...
... por razon ...
saber el ... y ...
„ Concluye mi Impugnador: ...
„ ponder stulto iuxta s-
„ tiam suam, dice el ...
„ de los Proverbios, y en
„ verso inmediato sigui...
„ como que se corrige) di...
„ a decir: Responde stu-
„ lto iuxta stultitiam suam:
„ Verdad, que facilm.te ...
„ pone atendidas las ...
„ tancias de este caso, ...
„ responder solo por ...

» der, y dar materia al fue
» go, es accion de que deue
» abstraerse el mas ardiente
» celo, y hazia esta parte su
» ena la causal del primer
» yerro, que prosigue: Ne effi
» ciaris ei similis. Pero res
» ponder, y dar ocasion a
» desengaños, quando el tex
» to de el vltimo Manifies
» to, pide por todo el Reyno a
» los Prelados: Que defiendan
» la immunidad con [illegible]
» con Autores, y con todo a
» quel aparato, que da fuer
» za a estas materias; obli
» ga a la Iglesia a satisfacer,
» despojando la vana presun
» cion del pedimiento de el
» soberano culto de la ra
» zon que se atribuye, y
» son nacidas las palabras
» del segundo texto: Respon
» de; ne sibi sapiens esse vi
» deatur.
» Testigo hago a todo este
» Reyno, que se an publica
» do, Manifiestos, Cartas,
y

» ... voces, a que no he
» fechos enteram.te en
» ...racion del sobre escr
» ...levando con toda m
» racion las ...tilid
» de su resulta. Pero q
» llega el caso de pedi
» ...ticam.te, que la Igl
» satisfaga, y de razon
» plire con lo que Dios
» enseña, y no faltan
» que mi Rey, y señ
» manda en la Ley 4
» 5.a part. 1. ibi: Canon
» ponder alguna cosa
» que ...xeren, reme
» que por non auer ...
» con que se amparar
» lo dexaban de fazer
» aludió aquel vatici
» comun.
» Nobile lingua ...
» si fari ...
» nouit.
» Nobile lingua ...
» si fari in ...
» nescit.
» Y el Psal. 31. Quoniam
» cui inveteraverunt

" mea, dum clamarem ... ta die.
" dice, que es eterna ver
"dad, y conoce los interio
"res antes que se con[...]
"Daniel. cap. 31. [...]
"verba mea in conspectu suo

Buelbe mi Impugnador a echar mano de los [...] Proverbios, que [...] en los dos versos que cita del Cap. 26. una contradicion que no ay en ellos, porque dezir que se responda, y que no se responda por diversos motivos [...] diferentes, no es contradecirse ni corregirse como dize; y queda esto que percibiran los ojos de qualquiera que los leyere enteros, sin que sea necessaria la mala explicacion que [...] con que se quiere componer la antynomia que no ay en ellos, [...] Se leen dice: No respondas al necio, segun su necedad: para que no te hagas semejante. Responde al necio segun su necedad, para que no [...] sabio; el primer consejo mira a la utilidad del que responde, el segundo al probecho de aquel a quien se responde. La verdadera explicacion de estos dos lugares es esta, y la aplicacion de ellos al caso presente, quedan al juicio de los Letrados. [...] lo demas que aqui añade [...] ponderar los mismos eches que ya quedan defendidos

[margin, left column:]
[...] solo pueden parecer contrarios [...] dos lugares al que Juzgando infiel [...] atendiere en ellos a solo la [...] que solo dize: No respondas, y responde [...] el sentido verdadero que tienen [...] es de ingenio perver[so] [...] que no hiziera de su aprovechamiento [...] dize sobre ellos el Obispo de Salg[...] (13)
[...] una necedad que para no confirmarse pudiera ser reprehendida, ni ilustrando, o, declarando, por mas; ni diciendo otras tantas, o, mas necedades, que debe entenderse el frial, por la razon no presuma de si que es sabio [...] inspirado, o, declarando lo que dize [...] en [...] crea lo que el pensaba que [...] sabe menos de lo que el imaginaba [...]

[...] por necedad [...] esto es [...] el necio te carga de opiniones, no le [...] en tu respuesta otras tantas, que [...] razon; para que no te hagas semejante [...] por ventura sabio, para que si les [...] por el mismo estilo te igua[...] con el, quedaras tambien calificado de necio [...] por ti mismo.

~~El Vaticinio que llama Va R. que~~
~~Vaticinio~~

Al que llama Vaticinio comun
~~en Confrontar~~ no se alude al
dcho, ni le descubrimos nada de
ni es facil entender la alusion
habla de como se ha de responder,
de quando se ha de callar, y lo explica
brevemente el Spiritu Santo quando
Tiempo ay de hablar, y tiempo de callar
+ callar, y tiempo de hablar el discre[to]
saberlo discernir en lo [illegible]
tiempos es lo dificil, y de lo que no
[illegible] cuyo
Impugnador. El Verso del Psalmo 31
tambien cita, tampoco es del caso, por
[illegible] calle, habla en el [illegible]
[illegible] literalmente, de haver
de [illegible] David ocu[ltado]
adulterio [illegible] con Be[tsabe]
haver echo matar para esto a su [marido]
Urias, a que se le siguio la pena [illegible]
que explica en lo restante de aquel Verso
hablara alli de lo que mi Impugnador [illegible]
neteso su aplicacion a nuestro caso,
discurrir en el otro antinomia con
parada sobre el callar, pidame [illegible]
ora pues para que el que clama, no calle
ultimo de [illegible] que mi [illegible]
eterna, conozca los interiores [illegible]
Van, lo dexo a la [illegible]
profunda Theologia de mi Impugnador
[illegible]

\+ ynspiro de su inclinacion

Sino es que se aya de verificar esto en mi
Impugnador que ni cesando [illegible]
[illegible] de [illegible] desde que se publico
la Passion del Genesis de cla-
mar, o exclamar, sin necesidad
alguna, como elle, nos quiere dar
entender al mismo tiempo que lo callado
[illegible] con su silencio que compara al [illegible]

... grdo
... lo mucho q nos queda que andar en
camino lo mismo q ... capitulo ...
...nador

[illegible]
[illegible]
para lo mucho q nos queda q andar en
esta camino [illegible] con las palabras
capitulo XXXI
q alega por el capitulo de Daniel no ha-
viendo en este Profeta mas de XIV [illegible]
en los quales [illegible] capitulos, [illegible]
no las havemos hallado y para lo [illegible]
q nos queda q andar en este camino

Observacion III.

Respondese a lo q dice mi Impugnador ~~[illegible]~~ contra la Introduccion de mi Alegacion Juridica. ~~Observacion antecedente.~~

No es por ahora tanto nuestro ocio q podamos responder como hasta aquí a todas las quatro Partes en que divide su Verdad Eclesiastica el Metropolitano de Lima. ~~[illegible]~~ La Primera y Segunda contra las dos Consultas del Assesor General del Govierno. Y las dos ultimas, contra mi Alegacion Juridica. Y assi lo haré solo por ahora a las dos ultimas q me tocan mas inmediatamente, haviendome ya desembarazado en la Observacion antecedte. de la Introduccion q las precede a todas quatro.

Dice assi en la Tercera mi Impugnador. » Parte Tercera. Respondese » a los fundamentos juridicos » con que se convencen en el » Manifiesto publicado en » nombre del señor [illegible] » Legado [illegible] » [illegible] » [illegible]

„Real Audiencia de

„y Governador

„Villa de Guan

„te restar.

Si hubieramos

oír por cada cla

de las de mi Ingu

Devieramos reparar en dhe Titulo

ya cuenta Obervacion

xcidente)

el que

x mi Papel

tre trocando el llam

sencillo Titulo que

do de Elevación Sup

en el Odioso de Man

no acostumbrando

los el superior que

na. ni quien coma

la Suprema

calificadas operacion

que siendo lo

publicarse semejante

en para satisfacer

do, a quien solo toca el

sería

puede

Pero ni

[illegible]

[illegible], ni de la malicia

con que no primera vez

vió el Papel á que respon

de, sino solo publicado en

mi nombre, [illegible]

caso; lo que [illegible]

[illegible] uso de esta

[illegible]

antes, de que [illegible]

de los [illegible] se [illegible]

en esta [illegible]

[illegible] escritor lo que,

el Predicador [illegible] escu

sar entonces.

Prosigue así: Pareciame

„ quando [illegible] los Manifies

„ tos [illegible] Pedro Traso [illegible]

„ [illegible] quedado [illegible]

„ [illegible]

„ [illegible]

„ [illegible]

„ [illegible]

„ [illegible] y quando [illegible]

„ [illegible]

„ [illegible]

„ [illegible]

„ [illegible] de su [illegible]

„ y me pareció [illegible]

" [illegible] antes [illegible]
" [illegible] la satisfacci[illegible]
" [illegible] que leí en
" lo, en que se di[illegible]
" el asunto princip[illegible]
" nuevo Papel, no[illegible]
" se desengañado de
" mer concepto que
" tiño que me puso
" nacion de satisfac[illegible]
" la peticion que[illegible]
" y bien a que la Sole[illegible]
" [illegible] con todas a[illegible]
" [illegible] que diese
" miento a estas ma[illegible]

Aquí confiesa va[illegible]

Mmmmmm lo que don

[illegible] quiso ponerle

[illegible] Obedendo [illegible]

lo [illegible]

que [illegible]

[illegible] se publica[illegible]

en mi nombre; que

confiesa que yo lo [illegible]

La [illegible]

lo causo la [illegible]

Derecho, [illegible] antes [illegible]

[illegible] fue muy [illegible]

de todos los que fixaron los
cosas por el bulto. Y la faci
lidad con que, luego que
leyo los capitulos en que se
dividio y el asunto principal
del nuebo papel, quedo desen
gañado del primer concep
to que havia hecho de ser
incurable en sus muchos
cuydados, la resignacion
muy natural de quien lo
fuesa; que solo havia leydo
aora entonces por los Seccio
nes los XIII. capitulos, en que
la havia dividido: Con tan
alegre animo, y sin passar
à mayor reconocimiento
de lo que en ellos se dijo, ni
mas premeditada reflexion,
creo que, quedo desengañado
del primer concepto que
havia formado, y no fue mu
cho, porque como lo formó
con la ligereza que pueda
[illegible] ... de en ... ro
con ... ; y ...
parte de esas ... la
... a favor de la causa; con
que quedo desde luego enc..re
... la respuesta, y para
...

hazer mayor el ve
ella, el aclararme
lo haze ayhan de es
vida, el que la sabe
con nota. Confesar
christiano, y no po
por politica ingen
mi grande error, . . el tal pe
le hubiera hecho; po
apartar para siem
hiento a un Prelado
politicos de sus mu
cultados, fuera lun
cia grande; y obliga
mido que podia
lo muy suficientem
quiera de sus Letrad
como capaz de los
a quien no los ha
(exprobandome con lan
recibir hechas de
no rebozada en
los llevar con
mas de cincuen
ya muy en mi daño
clausula de
sobre que hube
dad,
dio el que lo
al afeccion

[illegible] en lo *observado*

[illegible] de [illegible], ~~[illegible]~~

y assi me venia
[illegible], es [illegible]

[illegible]

Porque [illegible]

cion. He dicho [illegible]

" en la primera y segunda

" parte con esta obstinacion

" y en esta hallo mayor di

" ficultad; porque [illegible]

" algo que tiene algun [illegible]

" es [illegible] de la obligaci

" on [illegible] responder a lo que

" no tiene mas entidad que

" la de un *Capitulo* [illegible]

" de [illegible]

" [illegible] la [illegible]

" [illegible]

" [illegible] que aludio el *Capitu*

" *lo 16. de los Proverbios* quan

" do compara al hombre per

" *verso* con el *Verboso*, [illegible]

" suscita [illegible]

" discordia entre los [illegible]

" pes: *Homo perversus suscita*

" *lites et Verbosus separat*

" *Principes*. [illegible]

" perjuicio causa el *Verboso*

" que el *Perverso*, porque [illegible]

" [illegible] de los Particulares

[illegible]

"compuesta a la in...
"de los superiores, ...
"observación de las ...
"las juzga el Juez ...
"ó las componedor...
"resulta ser mayor ...
"la Verbosidad, que ...
"verdad de los suje...
"es solo Dios es reme...
"curar su dolencia.
" Esto mismo es sati...
"competente para es...
"el contenido de el ...
"Manifiesto, y es co...
"hallar la triaca en ...
"neno.
Ahora otra vez de ...
el Dictamen de ...
razón jurídica, qu...
excede en grado ...
al de las dos Consult...
académica de respon...
la primera segun...
se dexa ~~[illegible]~~ Verdad Ecclesiastica ...
porque siempre par...
cho aquello de que ...
...usta, y aquel ...
...culo 16. de los Pro...
ver. 28. llamand...

[illegible] pero sin la menor
-cso, y verboso pero sin la menor
-cion, porque en el lugar que alega
palabra perverso suena revol.
, y la palabra verboso, signi-
-fica el que a uno dize una cosa y
otra, ya en publico, o ya en se-
, o como decimos a la cara y
de esto hubo qui pudo haver
aquel caso, pues hallandome yo
Guancabelica (como lo recuerde)
distante ochenta leguas de Lima
[illegible] quando escrivio el Papel
[illegible] (como lo recuerde)
[illegible] desde antes que se leyese
[illegible] este altercado mal pude
[illegible] mayor injurio a los [illegible] que a
[illegible] el Verso de los Provincia[illegible]
que se vee que el modo de haver
[illegible], o, es por el sentido material
[illegible] palabras son solamente, o

[illegible] compre[illegible]
[illegible]
[illegible] Principe, tambien pro
[illegible] Persona como a
[illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» asi, [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]
» [illegible]

+ ¶ En esta inteligencia En uno
+ de los Concilios Provinciales de
España, celebrado en la Ciudad
de Narbona el año de Christo 589.
Reynando el Rey Recaredo se con-
denó el abuso que havia empeza-
do ya á introducirse entre los
Ecclesiasticos de vestirse de purpura
(3) lo qual les prohibio el
Concilio indistintamente á todos
por la clausula (dize) que esto
trahe los engendrala, declarando
[illegible] (como lo diremos
en su lugar) que aquel color
pertenece solo al uso de los Prin-
cipes Seculares, y de ninguna
suerte á las personas religiosas
ni Ecclesiasticas

¶ En [illegible] el
III. de Braga celebrado el año
de 675. reynando Wamba se
condenó (4) la detestable presun-
cion con que algunos Obispos a modo
de llevar pendientes de sus cuellos
las reliquias de los Santos Martyres
se hacian llevar a las Iglesias encima
de sus pertenencias en sillas por-
tatiles (que llamamos de manos)
a similar de [illegible] e [illegible]
revestidos con [illegible].

Doctores de la Ley [illegible]
" [illegible] Regiones (2) que
" [illegible]
" lo es ni Principado
" [illegible] servicio de [illegible]
" [illegible] + y assi dize el Doctor [illegible]

[illegible] de la Iglesia [illegible]
dize en este [illegible]
" [illegible] (3)
" Obispos como Obispos
" pretendan obligar
" a que les obedezcan
" [illegible] de otro nombre
" [illegible] con [illegible]
" [illegible] que [illegible]
" [illegible] Padres [illegible]
[illegible]

A lo qual si hubieran atendido [illegible]
[illegible] no hubiera [illegible]
[illegible]
tanto cuidado en procurar [illegible]
[illegible]
[illegible]

á costa de incurrir en la
sentencia de la siguiente
parte del [illegible] 22. [illegible]
mo capitulo 16. de los Predi-
[illegible], que me opone.
[illegible] que me [illegible]
" La Verdad es una, y porque
" es Dios verdad summa; á
" donde es que la variedad
" del medio, o multitud de
" cabos es el mayor [illegible]
" [illegible] de la falacia, por-
" que [illegible] á perspecti-
" va aparentes que engañan
" á los ignorantes: así lo dis-
" curre [illegible] [illegible] Lib. 3.
" hist. [illegible] Deceptionis per-
" spicuum est argumentum
" quod falsa per multos
" velut [illegible] quodam ver-
" [illegible] [illegible] et varietates
" se diffidet: quibus [illegible]
" ti de [illegible] [illegible]
" [illegible] decipientes [illegible]
Que la Verdad sea una en
Su esencia es
la misma Verdad: como el que
[illegible] es el mismo Dios; [illegible]
[illegible] que siendo una no puede
[illegible]

... Señor ...

esta es probatio) sin...

un medio . ello, ...

dicho ...

...o por ventura; ...

para prueba de ello

+ ordinario actos ...

en que una misma

sionse suele probar por ...

cientos medios y arg...

tos: como lo prueba ...

con summo Magisteri...

y docto de Canarias

chor Cano en su li...

oro de Locis Theolog...

donde se mira ...

nados; dan la ...

de medios encamin...

un mismo fin, ...

tud de estos (como ...

... impugnador) ...

encaminan a prob...

misma cosa no pueden ...

...

tal como dice ...

el Philosopho Agathias ...

... para prue...

que el ...

...

[illegible] no dicen variedad
de medio, ni cabo [illegible]
lo que ellas [illegible]
[illegible]
[illegible]
funde los
ni los que no [illegible] en [illegible]
[illegible] doze capitulos
primeros de su [illegible]
[illegible]
[illegible] para probar
su conclusion; sino para
[illegible] necesarias o [illegible]
les, y para deducirla de ellos
como despues lo haze en el
capitulo XIII. Si bien, o
mal, lo juzgaran otros mas
[illegible] que nosotros
[illegible]; pero que de lo [illegible]
[illegible] no pueda [illegible]
[illegible] como dize el mayor
[illegible] de falacia [illegible]
[illegible] que lo dexemos proba
do.
Concluye mi [illegible]
» [illegible]. Divídese la obra en
» treze capitulos [illegible]
» [illegible] de la [illegible]
» [illegible] hecho, [illegible]
» [illegible] que
» [illegible]

» estan obligados a lo
» ~a de su Real juris
» En el preludio se
» aquellas circunstan
» hacer al intento q
» pre omiten las que
» cesarias para el co
» ro de la verdad; sobr
» tengo protestado, y
» a protestar, que en m
» rias de hechos deue
» pender la circunstan
» dad el acierto; porq
» narración entera b
» sucesa es el fondo en
» cabeza la Justicia:
» cia illesa, cum no
» dicimur, et que
» enarratum veram
» deue cautelar la
» se sana los [illegible]
» relacion diminuta, p
» se perderá, en ella
» humana, y son en
» gradan los [illegible]
» les; las verdades af
» visten aparienci
» suabe, y son borra

" [illegible] al Cargo de [illegible]
" las Provincias y las compañías
" de la manera que [illegible]
" [illegible]
" na, [illegible]
" [illegible]
" [illegible]

[illegible] Impugnador referir aquellas circunstancias que dice [illegible] la [illegible] [illegible] ([illegible]) [illegible] de [illegible] verdad; para que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por que [illegible] necesario [illegible] [illegible] del [illegible] con lo prueba mi Impugnador. [illegible] [illegible] el Cargo de [illegible] [illegible]

[illegible] lo tiene mayor contrario en el mismo asunto haviendo [illegible] Papel [illegible] entera [illegible] la orden [illegible] la Primera [illegible] Govierno y la Ultima de 30 de [illegible] como se advierte ya en el [illegible] antecedente.

Δ lo primero
imbirnendo, la definicion de la Justicia, que aun no sabe poner [illegible] como esta en sus autores

^
con la misma propiedad q los antecedentes, [illegible] confirma lo dexamos ya advertido

X Stultitia gaudium stulto: et vir prudens dirigit gressus suos Tambien es [illegible] Proverbios en el Cap. 14. Vers. 21.

[illegible]
(Conque le llamas
[illegible]
protesta que, dize, y
a hazer, a la pieda[d]
[illegible]
[illegible]
... el lugar de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pero ase[...]
...es indecencias; y a
...o protestado que no
respondersele, x la p[...]
nos hara [illegible] no nos rejun-
tamba; [illegible]
rra que cada [...]
...bene por [illegible]

Señor

Tercera vez llega a los Reales pies de V. Mag.d desde este remoto rincón el corto vuelo de mi [illegible] de [illegible] llamado [illegible] la [illegible] no solo [illegible] [illegible] blasones de la atención de V. Mag.d en la exemplar decisión que hizo [illegible] R.l Audiencia en la causa del [illegible] Peru llamado comunmente D. Carlos [illegible] y yo escrivi para manifestar la solidez con que procede en todas sus operaciones tuve mucho mas [illegible] de las grandes [illegible] con que [illegible] que convinieron [illegible] de lo que en [illegible] [illegible]. [illegible] Carvallo que se ofrece descubrir [illegible] [illegible] en el [illegible] de la causa [illegible] [illegible] condiciones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] del [illegible]
su autor dicos Reales [illegible]
en [illegible] del derecho [illegible]
con [illegible] Piñao, y sus Reinos
[illegible] Eclesiásticos
[illegible] y causas temporales
Eclesiásticos, en que se halla
[illegible] [illegible]mente tocante a
la Inmunidad Eclesiástica
origen, que por Ventura no se
[illegible] otro autor tratada con
[illegible] Calificación [illegible]
[illegible] en estos Reynos la Ve
[illegible] de [illegible] con
circunstancias de [illegible]
Vebexente, ni tambien lo [illegible]
porque no me las ogan, o la [illegible]
propia, o la [illegible]
singular del derecho con [illegible]
principio, tengo dedicados a
todos mis estudios, sin que [illegible]
a otro impulso me formación
[illegible] Mag. de la amistad [illegible]
[illegible] que
es [illegible] Vecinos Anales [illegible]
grandeza de V. Mag. mi [illegible]
Vendimiento no sin exem
[illegible] Por. deste Vico Cerro [illegible]
empleado al mismo tiempo
exercer del derecho [illegible]
que [illegible] Vecindad
[illegible] de [illegible]
[illegible] de V. Mag. (q

33

porque estas materias pedian

remedio de tan grandes

daños y que para mayor servi-

cio de V. Mag. trae consigo

este Govierno. Guarde Dios

la Catholica y Real persona

de V. Mag. como la Christiandad

ha menester. Guamanga [illegible]

Marzo a 26 de 65



SI AVIENDO SIDO DIOS SERVIDO DE MOVER LOS animos de todos los Reyes, y Principes de la Europa, para establecer la Paz General en toda ella, à fin de que por este medio se promueva, y logre la tranquilidad, y bien universal tan deseado, y conveniente, no se convirtiesse este sumo beneficio en el alivio, y felicidad, que con tanta ansia, y continuas fatigas he procurado siempre lleguen à experimentar todos los Pueblos, y Vassallos de estos mis Reynos, en recompensa de los servicios, amor, y fidelidad con que en el dilatado curso de la Guerra han contribuido constante, y loablemente, para ocurrir à sus urgencias, y defensa de la Patria; seria malograr la suspirada ocasion, que la Divina Providencia se ha servido dispensarme, para solicitar con su assistencia, è incessantes aplicaciones, se difundan, y establezcan en mis Dominios todos los frutos, que son consiguientes al inmenso beneficio de la Paz. Y siendo una de las cosas mas gravosas à mi Real Hazienda las pensiones, que en fuerça de los acaecimientos de la Guerra se asignaron à diversos individuos, que aviendo abandonado sus Patrias, y haziẽdas por mi servicio, transfirieron su domicilio, y esperanças à mis Dominios, haziendose acreedores à mi Real gratitud, como por el Articulo nono del Tratado de Paz, estipulado con el Emperador, se ha convenido, que à todos los subditos de una, y otra parte les sea licito bolver à la entera possession, y goze de todos sus bienes, derechos, Privilegios, y Dignidades, para gozarlas tan libremente como antes de la Guerra, por cuya providencia tienen el arbitrio de restituirse à sus Patrias: He resuelto, por estas consideraciones, y atendiendo al principalissimo fin del alivio de mis Pueblos, y desahogo de la Real Hezienda, cessen, y queden estinguidas desde principio del presente año todas las pensiones, gratificaciones annuales, ò sueldos de empleos, en que no concurre la actualidad del exercicio, de qualquiera calidad que sean, concedidas à qualesquiera personas (tengan la asignacion, y excepciones que tuvieren) sin embargo de los motivos que assistieron para la concession de este genero de mercedes, respecto de tener el recurso de poder passar à sus Patrias à gozar de los bienes, y Dignidades, que renunciaron, y adquirir los demàs à que tengan derecho. Y porque es natural se suscitẽ algunas pretensiones, y controversias, sobre no averse asignado el todo, ò parte de algunas de las pensiones concedidas; es mi volũtad, que no se admitan semejantes instancias, pues solo deven percibir los interessados en ellas lo que corresponda hasta fin del año proximo passado, de las cantidades que les fueron situadas, sin tener derecho à pe-

dir lo que no se les pudo situar, por la falta de medios, que causò la urgente necessidad de la Guerra, ò qualquiera otro accidente. T[illegible] traſe entendido en el Conſejo, y ſe daràn las ordenes convenientes para ſu puntual cumplimiento, y obſervancia, en la parte que le tocàre. En Madrid à dos de Enero de mil ſetecientos y veinte y ſeis. Al Obiſpo, Governador del Conſejo. *Es Copia de la Original. --Don Balthaſar de San Pedro Azevedo.*

AUNQUE ESTOY PERSUADIDO DEL SINGULAR amor, y fidelidad, que ſiempre me han tributado todos mis Vaſſallos, como natural efecto de ſu generoſa lealtad; creeràn, que en medio de que haſta aqui, (por los repetidos acaecimientos de una Guerra tan conſtante, y dilatada) no he tenido arbitrio para manifeſtarles los ardientes deſeos, que continuamente me han impelido à ſolicitar en quanto alcançaren mis providencias, el alivio de ſus trabajos, y minoracion de ſus contribuciones, de ſuerte, que llegaſſen à conſeguir generalmente los efectos de mi clemencia, y gratitud, y los que ſe ſiguen del eſtablecimiento de una perpetua tranquilidad. Oy, que mediante la Divina Providencia, ſe logra en eſtos Reynos el imponderable beneficio de la Paz, he conſiderado ſer la ocaſion tan deſeada, para hazer patente à todos los Subditos de mis Dominios, llegò el caſo (que han procurado mis fatigas) de ſu repoſo, y de mis eſperanças, para promover en ſu beneficio el cumplimiento de mis deſeos, en premio de ſus ſervicios. Y ſin embargo de que las urgentes neceſsidades de la Guerra, à que ha ſido forçoſo atender por la defenſa de eſtos Reynos, y por conſervar en ellos ſu heroyca, y memorable reputacion (arrebatando ſin libertad todos los arbitrios, y aun los penſamientos dirigidos à ſus utilidades) limitò de forma el mio, que me conſtituyò en la impoſsibilidad de poner en practica mis intentos: Todavia en medio de tan eſtrechos terminos, pude manifeſtar algunos indicios de la inclinacion de mi Real animo al deſahogo de mis Pueblos en diverſas ocaſiones; y particularmente quando mandè extinguir la contribució, ò Servicio de Milicias, y remitir à beneficio de ellos lo que eſtavan deviendo, aſsi del expreſſado Servicio de Milicias, como del Servicio ordinario, y extraordinario, y moderar con tanta equidad el precio de la Sal. Pero no ſatisfaciendoſe el amor, que profeſſo à mis Vaſſallos, ni el anhelo con que ſolicito ſu entera felicidad, con aquella ſola demoſtracion de mi gratitud, en recompenſa de ſu lealtad; y ſiendo los primeros, y mas firmes fundamentos para regir los Reynos con acierto, y eſtablecer en ellos las maximas que ſe juzgaren oportunas, la buena, y recta adminiſtracion de la Juſticia, y de la Hazienda: He reſuelto (en el interin que con el beneficio del tiempo ſe pueden poner en practica mayores alivios de los Pueblos) mandar à todos los Tribunales, y demàs



330

Tomo

XV

de

V

Primero de

Observaciones

Theo-politicas.

M. SS.

132